



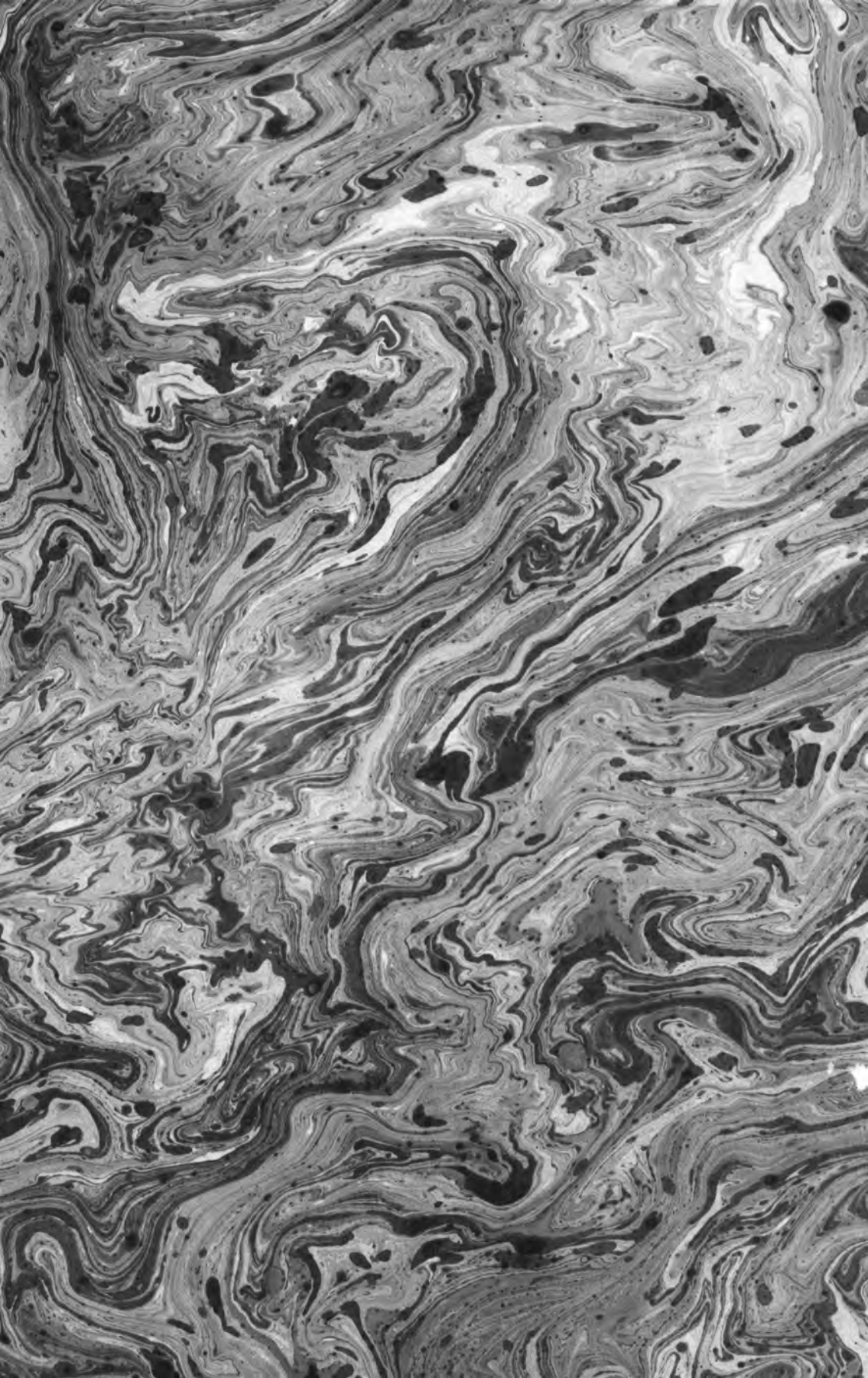
**LIBRERIA JIMENEZ**

Mayor, 66

MADRID













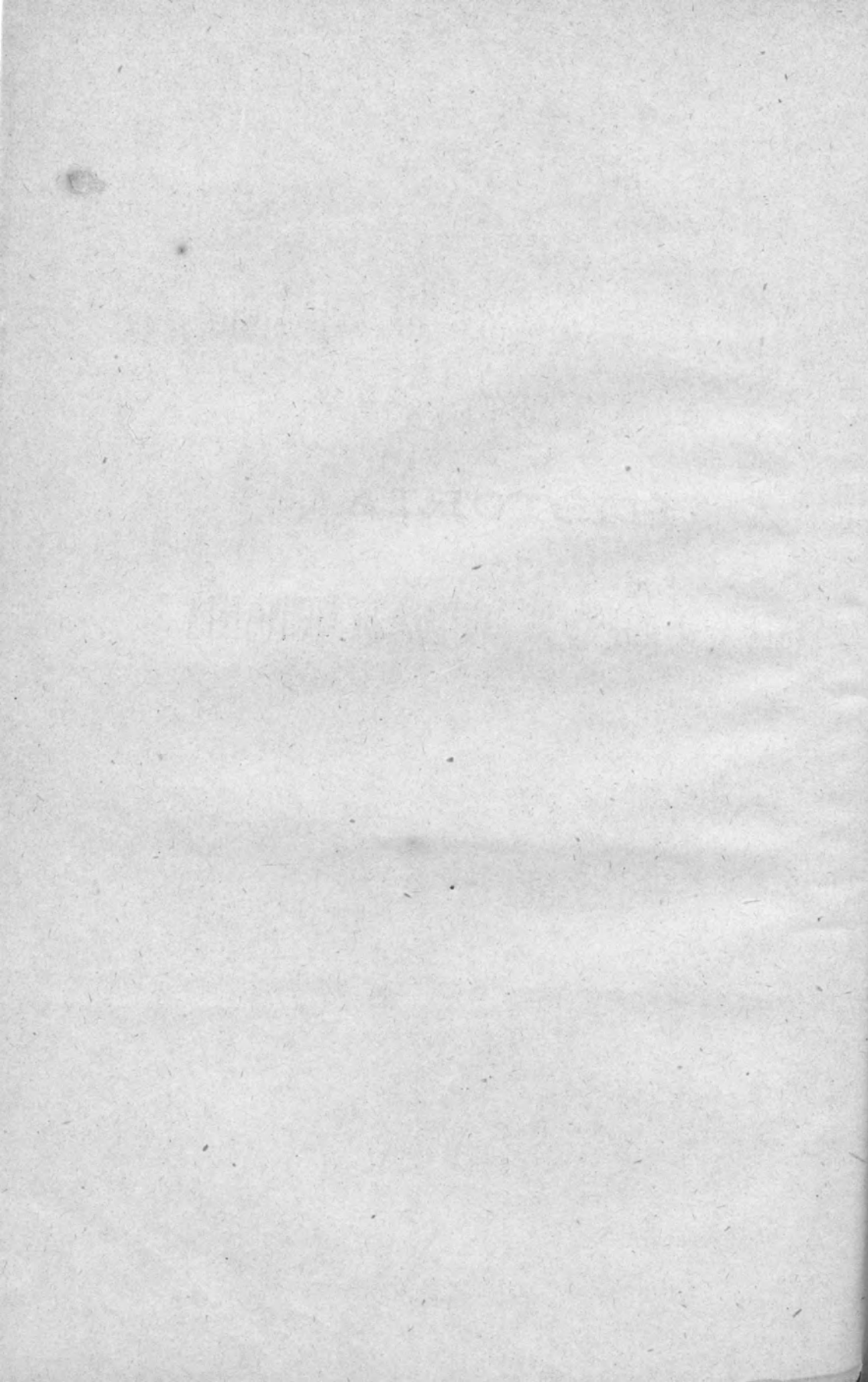


7501

# HISTORIA

DE LA

SANTA A. M. IGLESIA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA





HISTORIA  
DE LA  
SANTA A. M. IGLESIA DE SANTIAGO  
DE COMPOSTELA

FOR EL  
LIC. D. ANTONIO LÓPEZ FERREIRO,  
CANÓNIGO DE LA MISMA

y correspondiente de la Real Academia de la Historia.

---

(CON LICENCIA DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA)

~~~~~  
**TOMO IV**  
~~~~~

SANTIAGO:  
IMP. Y ENC. DEL SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL  
1901



---

ES PROPIEDAD.—Queda  
hecho el depósito que marca  
la ley.

---

# LIBRO TERCERO

LOS DOS SIGLOS DE ORO DE LA IGLESIA  
COMPOSTELANA

---

**PARTE PRIMERA**



1887

1887

---

## CAPÍTULO I

**Recibe D. Diego Gelmírez la investidura de Metropolitano y Legado Pontificio.—Reedifica el palacio episcopal.—Venida de la Reina D.<sup>a</sup> Urraca á Santiago y sus maquinaciones contra el Prelado compostelano.—Se reconcilia con él y lo nombra Gobernador de Galicia.—Insurrección de muchos de los Magnates gallegos.—Vuelve Doña Urraca con su hijo D. Alfonso á Galicia.—Rompe Gelmírez el bloqueo que los Almoravides tenían puesto en gran parte de nuestras costas.—Su correspondencia epistolar en este tiempo.**



EJAMOS á D. Diego Gelmírez, al final del libro anterior, en posesión de los documentos por los que se acreditaba, no sólo la traslación de la Metrópoli

eméritense á la Sede compostelana, sino el cargo de Legado Apostólico que acababa de confiarle el Papa

---

(\*) Esta inicial, lo mismo que todas las demás de los capítulos de este tomo, ha sido tomada por el distinguido grabador D. Enrique Mayer, por medio del calco, del Códice de Calixto II.

sobre las provincias de Braga y Mérida; pero faltaban los títulos originales, y faltaba la investidura de ambas dignidades, que el Prelado compostelano debía recibir de manos del Obispo de Oporto, comisionado al efecto por Calixto II (1).

Después de esta solemne y definitiva ceremonia, que por las razones indicadas no pudo tener lugar hasta fines del año 1120 (2), el Delegado Apostólico fué agasajado y obsequiado como era justo. Regalóle Gelmírez un precioso anillo pontifical, y ricas vestiduras á él y á sus familiares. Dióle varias tierras en préstamo, y le hizo otras cuantiosas finezas. Abonóle también treinta onzas de oro que importaban los gastos y dietas del

---

(1) La Carta particular del Papa Calixto á Gelmírez, que trajo también el Obispo de Oporto, era como sigue: «Calixto, etc... Con cuanto amor distingamos á tu persona y á la Iglesia, que te está encomendada, lo demuestran las obras; pues á tí te cometemos nuestras veces sobre las provincias Emeritense y Bracarense, y á la Iglesia de Santiago la hemos decorado con el esplendor de la dignidad Metropolitana. Te exhortamos, por tanto, y te aconsejamos en el Señor, que reconozcas los beneficios de la Iglesia Romana; y que procures de tal modo aceptar la obediencia que te se impone, que puedas proveer á la salvación de aquellos que están encomendados á tu cuidado, y merecer á la vez la protección del Bienaventurado Pedro. Dada en Valencia á 28 de Febrero» (1120). (*Hist. Compost.*, lib. II, capítulo XVIII).

La *Compostelana* (lib. II, cap. XIX), dice que desde que el 25 de Julio de 1120 se publicaron en la Catedral los documentos á que nos referimos en el texto, Gelmírez se llamó Arzobispo. Esto no es del todo cierto, porque en un Diploma otorgado por D.<sup>a</sup> Urraca al monasterio de Samos, que se conserva original en el Archivo Histórico nacional, y que está datado en 8 de Agosto de 1120, firma y subscribe aún como Obispo.

(2) La *Compostelana* (lib. II, cap. XX, pág. 299), dice que D. Hugo había estado un año ausente á causa de la tardanza en la expedición de las Bulas y á causa de los contratiempos que había sufrido en el viaje.



viaje, y otras setenta onzas que D. Hugo quedara adeudando (1).

D. Hugo no pudo abandonar á Francia tan pronto como hubiera deseado, porque lo retuvieron los trámites necesarios para la expedición de las Bulas originales. Al fin salió á mediados del año 1120 en compañía del Cardenal de Roma Bosón, que venia de Legado Pontificio. Una fiebre maligna lo detuvo en Olerón; mas cuando ya se disponia á atravesar los Pirineos, recibió noticia de que de orden del Rey de Aragón, y aún del Obispo de Jaca, se le tendían asechanzas en todos los pueblos del tránsito para prenderlo. Animábalo el Cardenal Bosón á proseguir el viaje; pues creía que yendo á su lado, no se atreverían los soldados aragoneses á echarle la mano. Tal vez D. Hugo hubiera venido en ello, á no haberlo disuadido los Obispos de Pamplona y Lescar, que bien conocían hasta dónde llegaba la saña del Monarca aragonés.

Hubo, pues, de dejar al Cardenal de Roma, y trazar otro itinerario. Para ello retrocedió de Olerón á Auch, y de aquí pasó á *Lapurdium* (Bayona), en donde depuestos los hábitos propios de su dignidad, con sus dos familiares y en compañía de un práctico conocedor del terreno y de la lengua del país, traspuso los Pirineos, atravesó Guipúzcoa, Vizcaya y parte de las montañas de San-

---

(1) Estas setenta onzas se hallaron de menos en la suma de oro que se había mandado para la expedición de las Bulas. La arqueta que llevó el maestro Gerardo, que se creía toda de oro, resultó ser en lo interior de plata, arrojando, por lo tanto, un déficit de veinte onzas de oro. De las doscientas onzas de oro que habían entregado Pedro Fraile y Pedro Yáñez, cincuenta resultaron falsas ó de muy baja ley. (*Hist. Compost.*, libro II, capítulo XX, pág. 300).

tander, marchando siempre por cerca de la costa, sin que lo arredrase ni la falta de caminos practicables, ni lo inaccesible de empinadas alturas, ni lo impenetrable de los bosques y matorrales, ni la carencia de oportunos y adecuados albergues.

Así caminó hasta Carrión, desde donde hizo, sin más tropiezo, el viaje hasta llegar á Santiago. En esta ciudad se le tributó como un triunfal recibimiento. Salieron á esperarlo el Arzobispo y el Cabildo, y en procesión lo condujeron hasta el Altar del Apóstol, sobre el cual depositó las Bulas originales, que ya venían provistas de los sellos plúmbeos correspondientes (1). Hecho esto, en nombre y con autorización del Papa, declaró al Prelado de Santiago Metropolitano de la Provincia emeritense, y Legado Pontificio en esta Provincia y en la de Braga. Como investidura, le entregó una Cruz, que para este efecto le había enviado el Papa, autorizándole para que pudiera llevarla delante alzada.

Con otros obsequios parecidos demostró D. Diego su gratitud y reconocimiento á varios Cardenales de Roma, y á todos los demás personajes que se habían interesado en su pretensión. Esta no era aún la meta de sus aspi-

---

(1) Véanse Apéndices, núm. I.—Nótanse algunas discrepancias entre el texto de las Bulas, tal cual fué publicado por la *Compostelana*, y el texto que trae el *Tumbo B*, fol. 261 vuelto. Esto debió nacer de que el texto de la *Compostelana* es el de los traslados que trajeron Pedro Yáñez y Pedro Fraile; y el del *Tumbo*, es el de los originales que trajo el Obispo de Oporto.

Por el texto de la Bula, según se halla en el *Tumbo*, vese, además, que D. Alfonso VII escribió á su tío el Papa apoyando la pretensión de D. Diego Gelmírez, en la cual tuvieron también gran parte el Obispo de Oporto, el Abad de Cluny, Poncio, y el Canónigo compostelano, Lorenzo.

raciones; y el prudente Prelado quería dejar franco el camino para solicitar nuevas dignidades, nuevos acrecentamientos (1).

Pero entretanto, viéndose investido con la nueva y ansiada dignidad —y ya antes— juzgó que debía redoblar su actividad y su celo. Por de pronto emprendió la reedificación de los Palacios arzobispales, los cuales, como hemos dicho, habían sido destruidos durante la sublevación del año 1117. Los levantó de nueva planta y con mayor suntuosidad de la que antes tenían. Su

---

(1) El maestro Gerardo, al final de los capítulos XIX y XX del libro II, da á entender estos intentos de D. Diego Gelmírez. *Utinam quod adhuc intendit et desiderat*, dice en el capítulo XIX, *compostellana adipiscatur Ecclesia*.

A propósito de este encumbramiento de la Iglesia compostelana, prorrope el Sr. La Fuente (*Hist. Eccles.*, 2.<sup>a</sup> edición, tit. IV, pág. 45) en las siguientes consideraciones: «La plausible sublimación á Metropolitana de la Iglesia del Santo Apóstol, Patrón de España, trajo graves complicaciones canónicas y aún políticas, por el desacierto geográfico de haber trasladado allí la jurisdicción de la lusitana Mérida, embrollando con eso la división eclesiástica de España. Quizá esto contribuyó también á producir la emancipación de Portugal, juntamente con los despojos hechos en Braga, y otros motivos más graves de añejos odios y rivalidades y de los sempiternos conatos de mezquinas ambiciones, para que todo en esta Península sea sórdido, discordes y raquítico, y sólo sean grandes la hinchazón y el orgullo.» Esto debió inspirársele al Sr. La Fuente algún Galicano (que verosimilmente no sería de los de la *Compostelana*), porque, como él mismo nos enseña en varios pasajes de su *Historia*, los Galicanos acostumbraban á expresarse en ese tono al hablar de los Españoles. Afortunadamente, todo ese cúmulo de embrollos, desaciertos, desbarajustes y miserias, sólo existía en la imaginación del Sr. La Fuente; porque en el siglo XII los moradores de nuestra Península eran poco más ó menos como los moradores de otros países. Por lo demás, la emancipación de Portugal ya estaba de hecho en cierto modo reconocida, al tiempo en que fué sublimada á Metrópoli la Iglesia de Santiago.

deseo era ofrecer una morada digna á los Reyes, á los Príncipes y á los Magnates, así eclesiásticos como seglares, que con tanta frecuencia venían entonces á Santiago. En un ángulo del Palacio (1), hizo abrir un profundo pozo, del cual se sacaba el agua por medio de un admirable artificio (*miro artificio*).

Como era molesto tener que bajar al coro con la frecuencia debida desde sus altas y apartadas habitaciones, en la parte de la galería de la Iglesia que está sobre el pórtico de la *Azabachería* ó del Norte, y que comunicaba, como hoy, con el Palacio arzobispal, hizo arreglar una capilla con varios altares dedicados á San Pablo Apóstol, á San Gregorio Magno, á San Benito y á San Nicolás (2).

Pero pronto gravísimos sucesos vinieron á distraerle de obras tan meritorias y tan en consonancia con su carácter. En la primavera del año 1120, vino D.<sup>a</sup> Urraca á Galicia, y se detuvo bastante tiempo en Santiago.

(1) *Pilari*, dice la *Compostelana* (lib. II, cap. XXV, pág. 307).

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XXV, pág. 308.—En el lado opuesto, es decir, en la parte de la galería que está sobre el pórtico del Sur, dispuso poco después, hacia el año 1122, otra capilla, en la cual, según la *Compostelana* (lib. II, cap. LV), colocó los altares de San Benito, San Pablo, San Antonino y San Nicolás. En esta reforma, en la capilla del Norte, dejó sólo dos altares dedicados á San Benito y á San Antonino, en memoria de los que estos dos Santos habían tenido en las torres que á mediados del siglo XI había edificado el Obispo D. Cresconio para defensa de la Iglesia. Del altar de San Gregorio ya no vuelve á hacerse mención en estos sitios. Es de creer que desde entonces habilitase Gelmírez para capilla otro local en el interior del Palacio.

En la galería que rodea el ábside, dedicó también un altar al Arcángel San Miguel. (Véase Aymerico, cap. *De altaribus*, en el Apéndice II del tomo III).

Nada dice la *Compostelana* del objeto de esta venida de la Reina; pero de los consiguientes, se colige con claridad que D.<sup>a</sup> Urraca venía con el objeto de denunciar como caducado el convenio estipulado tres años antes á orillas del Tambre con su hijo D. Alfonso (1). En su virtud, reivindicaba todos sus derechos sobre los Estados de León y de Castilla, incluyendo también á Galicia. Con esta mira, convocó á todos los Magnates gallegos, y en términos blandos y especiosos, como ella sabía hacerlo, les expuso que ya que se habían terminado los tres años que se pactaran acerca de la división del Reino, á ella sola, como hija legítima y heredera de D. Alfonso VI, debían prestar juramento de sumisión y vasallaje (2).

Así lo hicieron casi todos los Nobles gallegos. Algunos, no obstante, se resistieron; y entre ellos, los hijos del Conde de Traba y el Conde de Monterroso, D. Munio Peláez, al cual la Reina hizo prender y meter en

(1) Véase tomo III, cap. XVII, pág. 468.

(2) Estos trabajos de D.<sup>a</sup> Urraca ya debieron comenzar antes, como lo demuestra la Bula *Egregiae memoriae* de Calixto II, dirigida á todos los Obispos, Príncipes, Condes, Caballeros y fieles de España, y datada en *Viviers (Viviers)* á 4 de Marzo de 1120; no 1121 como puso el P. Flórez (*Historia Compost.* lib. II, cap. XXXI) engañado quizás por ver inserta esta Bula en la *Compostelana* entre los sucesos del año 1121. (Véase el Itinerario de Calixto II al fin de la *Historia* de este Papa, por Ulises Robert, París.—Besançon, 1891).

Consultóse al Papa —y la consulta debió ser hecha por Gelmírez por conducto del Obispo de Oporto— sobre si eran válidos los juramentos que había exigido D.<sup>a</sup> Urraca contra los que antes se habían prestado en favor de su hijo D. Alfonso. Calixto II, en la Bula citada, declaró que tales juramentos no tenían valor alguno; porque, después de un juramento hecho legítimamente, no cabe hacer otro alguno en contrario.

Esta Bula debió venir á España juntamente con otra despachada en *Viviers* á 5 de Marzo de 1120, y dirigida al Arzobispo de Braga, para que devolviese al Obispo de Oporto ciertas iglesias que le tenía usurpadas.



cadenas (1). Á todo esto, el Rey D. Alfonso permanecía en la frontera con su ayo D. Pedro Fróilaz.

Con D. Diego Gelmírez procedió la Reina con mayores rodeos y mayor cautela. Comenzó á estrecharle con súplicas é instancias para que también la reconociese como Señora de Galicia. Accedió á la petición del Prelado de demarcar detalladamente el coto perteneciente á la Iglesia, entre el Ulla y el Tambre; demarcación que por recomendación de su esposo, ya había hecho en el año 1112 (2), pero dejándola siempre como en suspenso y sin efecto. Donó también la tierra de Dormeá, el coto de Losón, y la isla de *Laonio* (Loño) (3). En señal de gratitud, regaló D. Diego á la Reina una mesa ó *intremissa*, de plata, que estaba en el Tesoro de la Iglesia, y que pesaba sesenta marcos, y además, como para redondear la fineza, otros diez marcos de plata de su bolsillo. Otorgóse la Escritura en 17 de Junio de 1120.

Mas viendo D.<sup>a</sup> Urraca que el Prelado perseveraba firme en su actitud, comenzó á maquinár contra su persona, hasta conseguir prenderlo, si era preciso, ó hacerle otro mal peor. Un caballero de la servidumbre de Doña

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XXIX, pág. 312.

(2) Véase cap. XV, pág. 372 del tomo anterior, y el núm. XXVII de los Apéndices.

(3) Véase tomo anterior, cap. XVIII, pág. 519, nota y Apéndice, núm. XXVII.—Lo de Loño fué más bien devolución; porque, según dice la *Compostelana* (lib. II, cap. XXII), esta isla, que viene á ser una península entre el Ulla y el Arnego, ya era propia de la Iglesia de Santiago; pero la mitad ya estaba usurpada desde el tiempo de D. Diego Peláez, y la otra mitad durante las guerras que se siguieron á la muerte de D. Alfonso VI. El P. Flórez (pág. 302, nota) confunde á esta isla de *Laonio* con la de *Flamia*.



Urraca llegó á percibir algo de lo que se tramaba, y con mucho sigilo se lo comunicó á otro caballero, amigo suyo, que era de la servidumbre del Arzobispo. Algo de esto dejaban ya traslucir ciertos rumores y voces que cada día sé iban haciendo más públicas. Ya en atención á esto, D. Diego procuraba andar rodeado de soldados de toda su confianza; pero cuando por confidencias de su servidumbre supo positivamente lo que se tramaba, redobló las precauciones. Extrañóse de esto la Reina, y preguntó á D. Diego la causa. Contestó el Prelado que lo que de público se decía, lo obligaba á andár tan prevenido. Decíase, y repetíase, que alguien trataba de prenderlo, y que por esto quería evitar una sorpresa.

D.<sup>a</sup> Urraca, que al punto comprendió que este *alguien* no podía ser otro que ella, se mostró en gran manera indignada, y como para justificarse, protestó que quería saber quién había sido el autor de semejante patraña, y, con sobrada ligereza, ordenó que se buscase al que la había inventado. El caballero, servidor del Arzobispo, advirtió que no eran necesarias investigaciones; que á él se lo había dicho tal caballero, que debía saberlo. Este negó rotundamente que hubiera proferido tal cosa. La Reina, colérica y descompuesta por ver descubiertos sus planes, manda que ambos caballeros recurran á la prueba de las armas para que se vea quién decía la verdad. Hízose, en efecto, el desafío; y en él salió vencedor el caballero del Arzobispo. D.<sup>a</sup> Urraca, irritada, no perdonó á su caballero el haberse dejado vencer, y mandó arrancarle los ojos.

Con esto, los propósitos de la Reina cada vez se hicieron más públicos; y ya nadie dudaba de cuáles eran sus intenciones para con el Prelado. A fin de desvane-

cer el efecto de todos estos dichos, hubo de apelar Doña Urraca á otros recursos. Hallábanse á la sazón en Santiago, á donde habian venido á visitar el Sepulcro del Apóstol, dos varones de gran autoridad y doctrina, Enrique, Abad de San Juan de Angely, y Esteban, Camerario cluniacense. De ellos se valió D.<sup>a</sup> Urraca para reconciliarse con el Prelado; y como tan fácilmente pasaba de un extremo al otro, ante ellos declaró que era infamia y calumnia todo cuanto se habia propalado; que, antes por el contrario, lo que ella deseaba era conservar la buena amistad y favor del Arzobispo de Santiago, y ser siempre su leal y constante amiga; y que para que sobre ello no quedase la menor duda, era su intención dejarlo á él, durante sus ausencias, como Gobernador de Galicia. Y para demostrar la sinceridad de sus palabras, obligó á los Próceres que la acompañaban, y entre ellos á Arias Pérez, Fernando Yáñez, Bermudo Suárez y Juan Díaz, que hiciesen homenaje al Arzobispo, y le besasen la mano, y le reconociesen bajo juramento como á tal Gobernador, aún contra su voluntad y mandato, si es que en algo faltaba ella á este concierto. Y no satisfecha con esto, encargó al Abad de Angely y al Camerario cluniacense, que habían presenciado estos hechos y protestas, que si algún día llegaban á tener noticia de que ella habia faltado á estas capitulaciones, se lo manifestasen al Papa, al Abad de Cluny y á todos los Obispos de Francia é Italia, para que la tratasen como merece todo violador de pacto público y solemne (1).

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XXIX.

Parece que entonces solicitó D. Diego de la Reina la libertad de D. Munio Peláez; el cual, sin embargo, tuvo que comprarla mediante una enorme cantidad de dinero y la entrega de todos sus castillos (1).

Hechas así las paces con D. Diego Gelmírez, la Reina dejó á Santiago y se fué á Castilla. No quería perder de vista á su hijo D. Alfonso que permanecía en la frontera; y tanto hizo, que renovó con él el tratado de paz y alianza, firmado hacia tres años á orillas del Tambre, aunque, á lo que parece, con otras bases muy distintas.

D. Diego Gelmírez quedó como Gobernador de Galicia, encargado de asegurar el orden y la paz pública. La misión era por demás espinosa y expuesta á mil enojosos percances. Muchos de los Magnates gallegos no debieron llevar á bien que D.<sup>a</sup> Urraca hubiese nombrado Gobernador á Gelmírez. Otros, que habían sido tratados ásperamente por D.<sup>a</sup> Urraca durante su permanencia en Galicia, vieron entonces una ocasión propicia para vengarse de los agravios que creían haber recibido. Desde sus castillos salían á correr y á saquear la tierra y á molestar á los partidarios de la Reina.

D. Diego Gelmírez no acababa de persuadirse de la sinceridad de las promesas de la Reina, y vacilaba antes de tomar una resolución definitiva. En tal situación, quiso consultarse con el Cardenal Legado Bosón, al cual escribió por conducto del Obispo de Oporto, D. Hugo. El Cardenal le contestó afectuosamente, y le manifestó que debía proceder con mucha circunspección, porque por todas partes se le tendían asechanzas, y que sobre

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XXIX, pág. 312.

esto, por conducto del Obispo de Oporto, ya le daría más pormenores. Le aconseja que procure vivir en armonía con la Reina hasta donde se lo permitan su honor y su carácter; y le encarga que le mande hacer una Cruz (1).

El Arzobispo se decidió, al fin, á sofocar la insurrección, que cada día con síntomas más alarmantes, se presentó poco después de la salida de D.<sup>a</sup> Urraca de Galicia. Destruyó varios castillos, y entre ellos el de *Raneta*, que el hijo del Conde de Traba, D. Fernando, había hecho levantar en Tabeirós; pero al poco tiempo el movimiento insurreccional tomó tal vuelo, que Gelmírez se juzgó impotente para dominarlo, ó tal vez estimó prudente el no comprometerse demasiado, dada la volubilidad de carácter de D.<sup>a</sup> Urraca. Escribió, pues, á la Reina refiriéndole lo que pasaba, y manifestándole que era absolutamente necesaria su presencia en Galicia. Y como la situación del país se agravaba por momentos, repitió con nuevas instancias el aviso.

El principal foco de la insurrección estaba en el lugar de *Grallaria*, en un castillo que había edificado el Conde de Monterroso, D. Munio Peláez, á orillas del Iso, afluente del Ulla y cerca del camino de Santiago. Desde aquí D. Munio, como para resarcirse de lo mucho que había tenido que entregar á la Reina para conseguir su libertad, salía, cual ave de rapiña, para arrojarlos sobre los infelices transeuntes y despojarlos de todo cuanto llevaban. No era este sólo el teatro de sus hazañas. Con el deseo de recobrar sus estados en Monterroso, Deza,

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XXXII.

Castela y Lemos, con continuas correrías no dejaba un momento en paz á los habitantes de dichas comarcas, de gran parte de las cuales había conseguido apoderarse.

Tal era el estado de Galicia cuando D.<sup>a</sup> Urraca, estimulada por los reiterados avisos de Gelmírez, volvió con su hijo á nuestra región. Su primer cuidado desde que entraron en el país, fué reprimir los desmanes de D. Munio; y al disponerse ellos á combatirlo en Deza, Castela y Lemos, escribieron á D. Diego para que fuese á poner sitio al castillo de *Grallaría*. Así lo hizo el Prelado al frente de las milicias compostelanas; las cuales, como interesadas que estaban en deshacer aquel nido de salteadores, impacientes por venir á las manos, el mismo día que cercaron el castillo, comenzaron á combatir con furia sus muros, á tentar y á expugnar la fortaleza por todos los medios posibles. Enardecidos por el mismo combate, abierta brecha y allanadas las puertas, se lanzan al interior acometiendo é hiriendo á todos cuantos encontraban. Los defensores de la fortaleza combatían desesperadamente, y devolvían con denuedo golpe por golpe; pero tuvieron que ceder á la gran superioridad del número. Dueños los compostelanos del castillo, desfogaron su ira destruyéndolo y arrasándolo por el suelo (1).

Al mismo tiempo que así trabajaba D. Diego Gelmírez para procurar la paz pública entre los ciudadanos, no demostraba menor ánimo y esfuerzo para defender el país contra los enemigos exteriores. Ya dijimos (2) que desde el año 1118, ó quizás antes, quedaron blo-

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XXX, XXXVI y LXXXIV.

(2) Véase tom. III, cap. XVI, pág. 441.



queados los puertos de Galicia por veinte naves sarracenas, que casi constantemente surcaban por nuestras costas para cometer en ellas toda clase de robos y atropellos. Aparte de estos daños, que, según hemos visto, obligaban á los habitantes del litoral á abandonar sus casas y á retirarse al interior, ó á sepultarse en lóbregas cavernas durante el estío, quedaba con esto cortada toda relación comercial entre nuestros puertos y los de Aquitania, Bretaña, Normandía, Inglaterra y Flandes. Para formarse idea de hasta donde llegaba la audacia de los piratas, baste saber que ni los mismos castillos edificadas sobre la costa, estaban seguros de su rapacidad. Varias fueron las veces que asaltaron y saquearon los castillos de Puente Sampayo y la Lanzada.

En el invierno del año 1120, de las veinte naves moriscas, sólo quedaron cuatro apostadas en las islas de Ons, Sálvora y *Flamia*. Sabido esto por Gelmírez, advirtió al punto que aquella era una excelente ocasión para hacer un rudo escarmiento en los piratas. Mandó, pues, armar las dos galeras que por su cuenta había hecho en el año 1115 el genovés Augerio, y empeñó también á los Irienses para que armasen sus naves, fijando en las proas recios espolones de hierro. Dispuesto todo, sale esta pequeña escuadra en busca de las naves enemigas, recorren la costa, y por fin las sorprenden en lo más interior de la ría de Vigo. En aquel momento, que era cerca del anochecer, ocupábanse los piratas en transportar á sus naves todo cuanto habían robado durante el día.

No los interrumpieron los Irienses en esta operación; sólo ocuparon todas las entradas de la ría; pero al amanecer del día siguiente arremeten furiosamente contra los barcos moriscos, los abordan, rinden á los tripulan-



tes, después de breve aunque encarnizada lucha, y se apoderan de las cuatro naves, si bien una más ligera que las otras, se fugó por entre los barcos cristianos. Noventa y ocho moros prisioneros, sin contar los dieciseis que perecieron en la refriega; gran número de armas; considerables despojos, y la libertad de los cristianos que ya estaban cautivos, fueron los trofeos de esta victoria que los Irienses ostentaban ufanos al entrar en su puerto. Dieron, como de costumbre, el quinto del botín al Arzobispo, como Señor de la tierra, y además la parte que le correspondía como dueño de las dos galeras (1).

Mas la magnánima generosidad de Gelmírez traspa-

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XXI.—Dos años después, queriendo los Moros tomar desquite de este descalabro, volvieron con poderosa armada, y sin temer la furia de las olas, arribaron á la playa de la Lanzada. Saltan en tierra y se dirigen derechamente á combatir el castillo que estaba sobre una eminencia que se adelanta sobre el mar. Después de rudo ataque, lo asaltan, penetran, saquean y al fin lo destruyen.

Alentados con este primer suceso, se internan por la ría de Arosa, y la víspera de la festividad del Apóstol dieron vista á las Torres de Oeste, que eran su objetivo. Llegó la noticia á Santiago á media noche, á la hora en que en la Catedral se estaban cantando los Maitines de la fiesta. El enterarse de Gelmírez, el montar á caballo y partir á escape con solos tres caballeros para meterse dentro de las Torres, fué una sola cosa. Dejó, sin embargo, orden para que cuanto antes corriesen en auxilio todos los hombres de armas existentes en la ciudad y en los puntos del tránsito. Este aparato de fuerzas presentado con tanta oportunidad alrededor del castillo, desconcertó á los Almoravides, los cuales se miraron bien antes de dar una acometida. Durante la noche del día 25, el General enemigo, con veinte de los más expertos guerreros y marinos de su armada, se acercó cuanto pudo á los muros de la fortaleza para enterarse de su forma, solidez y disposición, y dar al día siguiente el ataque por la parte que estimase más débil. Pero advirtiendo que el castillo estaba bien guarnecido y que en torno suyo estaban acampadas numerosas tropas, desistió de la empresa, levó anclas, y dejó en paz por entonces á los habitantes de la ría de Arosa.

saba las fronteras y los mares, y se dejaba sentir en las regiones más apartadas. Por este tiempo recibió una carta del Patriarca de Jerusalén, Veramundo, Gormundo ó Guarmundo, en la cual le decía que mucho era lo que la fama pregonaba de su bondad y de su prudencia, pero aún era más lo que había oído al hermano R... que acababa de llegar de Compostela. Le da las gracias por lo bien que había acogido á sus mensajeros, y por los obsequios y agasajos que les había hecho; y termina suplicándole con las más vivas instancias que continúe favoreciéndole con sus oraciones, con sus limosnas y con medios materiales de defensa contra el inmenso poderío de los sarracenos que lo tienen cercado por todas partes (1).

Por el mismo tiempo recibió otra carta de Poncio, Abad del célebre Monasterio de Cluny. Se la entregó un caballero llamado Hugo, que había venido en peregrinación á Santiago. En ella le da las gracias por los regalos que le había mandado, y le manifiesta su deseo de visitarlo en persona. Concluye, recomendándole á Hugo, y diciéndole que por él puede comunicarle todo cuanto se le ocurra (2).

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XXVIII.—Entre los caballeros gallegos que acaso con motivo de estas apremiantes súplicas del Patriarca Veramundo, tomaron el camino de Jerusalén, debe contarse el Conde de Sarria, D. Rodrigo Vélaz, del cual la *Compostelana* hablando de hechos acaecidos á mediados del año 1121 (lib. II, cap. XLII, pág. 329) dice que acababa de venir de Jerusalén.

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XXXIV.—En el cap. XLIV hay otra carta de este insigne Abad, si no es de su sucesor Pedro el Venerable, en la cual da á Gelmírez las gracias por las ofrendas que había enviado á Cluny, cuya gran iglesia se estaba por entonces edificando. Le invita también á que vaya á visitar la casa de Cluny.

Gelmírez tenía muchos amigos en Roma, pero en especial al Cardenal Deusdedit, del título de San Lorenzo *in Damaso*, al que había nombrado Canónigo de su Iglesia. De éste recibió también una carta, en la cual rebosa el afecto y gratitud que Deusdedit profesaba al Prelado y Cabildo Compostelano. Le dice que por el portador le envíe el encargo que le había hecho (1). Le ruega, por último, que acoja benigneamente al dador, y que salude, en su nombre, al Cardenal Compostelano Pedro —que debía ser el Cardenal de San Félix que había venido con él desde la Corte Pontificia— y al médico Roberto de Salerno (2).

Sobre todo en Roma, su gran amigo era el Papa Calixto II. De él, fechada en Letrán á 31 de Diciembre de 1120, recibió una carta propia de un amigo íntimo que desea desahogar con la persona de su confianza, y hacerla participante de sus ansias y satisfacciones. «Hemos querido manifestar de un modo particular, le dice, á tu especial fraternidad el estado de nuestras cosas. Después de nuestra solemne entrada en Roma, en donde fuimos recibidos con grandes aclamaciones, hemos pasado á la comarca de Benevento, y desde aquí hemos bajado á la Apulla hasta Bari. Hemos recibido el homenaje y juramento del Duque de Apulla (Guillermo), del Príncipe de Capua (Jordán) y de otros Condes y Barones del país. De vuelta en la Ciudad, hemos visitado la iglesia de San Pedro que ya habían recobrado

---

(1) Por la carta inserta en el cap. LXXIV, se ve que este encargo era una casulla.

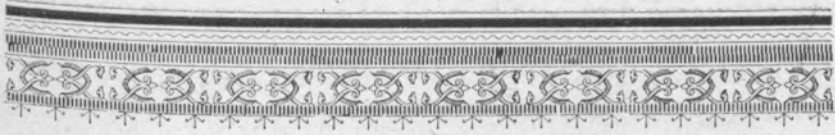
(2) Lib. II, cap. XXXIII.—Del Cardenal Deusdedit recibió Gelmírez otras varias cartas. Tales son las insertas en el cap. XLIV, pág. 337.

nuestros leales de manos del enemigo (el Antipapa Burdino). Hemos celebrado Misa sobre el altar de San Pedro; y en su iglesia, con el favor de Dios, hemos conferido Órdenes de presbítero, diácono y subdiácono. Ahora, á Dios gracias, residimos tranquilos y seguros en el palacio de Letrán. Lo que te pedimos, carísimo hermano, es que como buen hijo procures amar, ayudar y sostener á la Iglesia Romana. Encomendamos especialmente á tu dilección á nuestro queridísimo sobrino Alfonso, rogándote que hasta donde alcances, procures aconsejarlo y ayudarlo; en ello nos harás tan especial favor que nunca podremos menos de agradecértelo. Termina recomendándole al Abad D... para que cada vez lo tenga en mayor aprecio (1).

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XXVII.





## CAPÍTULO II

**Concilios compostelanos VIII y IX celebrados en el año 1121.**  
—**Cartas del Duque de Aquitania y de la Condesa de Flandes.**—**Prisión de D. Diego Gelmírez.**—**Dispónese el Rey Don Alfonso á poner en libertad al Arzobispo por la fuerza de las armas.**—**Cartas del Papa Calixto II en favor de D. Diego Gelmírez.**—**Guerra civil entre D. Alfonso y su madre D.<sup>a</sup> Urraca.**—**Batalla y compromiso del Picosagro.**



RAVES fueron é intrin-  
cados los asuntos en  
que acabamos de ver,  
en el capitulo ante-  
rior, envuelto á Don  
Diego Gelmírez; sin  
embargo, no absor-

bieron de tal modo su atención, ni embarazaron su actividad, que le impidieran el ocuparse en el ejercicio de su autoridad, como Metropolitano y como Legado



pontificio. Así es que tan pronto recibió la investidura de tal Metropolitano y de tal Legado, celebró un Concilio en Compostela el 9 de Enero de 1121. Convocó para él á los Prelados de las dos provincias Bracarense y Emeritense, incluso á los dos Electos de Salamanca y Ávila, que eran sus sufragáneos, como pertenecientes á la segunda de dichas dos provincias (1). Fueron también convocados los Abades y los Magnates de todo el territorio á donde se extendía la Legacía. Como varios de los Prelados convocados, los de Braga, Lugo, Mondoñedo y Coimbra, ni concurrieron al Concilio, ni enviaron apoderados que los representasen, hubo el Legado pontificio de publicar contra ellos sentencia de entredicho del oficio pontifical y sacerdotal. Por conducto de un Canónigo Cardenal llamado Pedro, que al efecto envió á Italia, escribió además al Papa dándole cuenta de la desobediencia de los cuatro Prelados y de las medidas que contra ellos había tomado. Por el Obispo de Oporto, que sin duda fué uno de los pocos Prelados que asistieron al Concilio, enteró también de lo ocurrido al Cardenal Bosón, que estaba como Legado *a latere* en España. La respuesta de Bosón ya la hemos visto en el capítulo anterior (2). En la del Papa fechada en Tivoli á 21 de Junio del mismo año 1121, se le decía que á los Obispos de Coimbra, Lugo y Mondoñedo y á los demás que hubiesen faltado, les pusiera un plazo de cuarenta días para que diesen la oportuna satisfacción; y que en caso

---

(1) Por entonces la provincia Emeritense sólo comprendía las Diócesis de Coimbra, Ávila y Salamanca. Las demás Diócesis aún estaban en poder de los Moros.

(2) Pág. 17.



de que no la diesen al tiempo señalado, que entonces él confirmaba la sentencia contra ellos promulgada. Respecto del Arzobispo de Braga, se le advertía que según lo que por allá decía la fama, y según lo que se desprendía de las mismas cartas que llevara el Cardenal Pedro, no le faltaban motivos para estar quejosos él y su Iglesia de las poco benévolas intenciones del Compostelano, y que por lo tanto su desobediencia en este punto era disculpable. Añadía el Papa, que si algo sobre el particular tenía que alegar, se le daba el término de un año, cumplidero en 24 de Junio de 1122, para que por sí, ó por medio de legados suficientemente autorizados, expusiera lo que tuviese por conveniente ante la Corte pontificia. Termina Calixto II declarando que el Cardenal Pedro había desempeñado fielmente y con celo su misión, y que por lo mismo era acreedor al aprecio y estimación de su Prelado (1).

Los Prelados entredichos acudieron también por su parte á Roma; y aún lograron prevenir los ánimos en contra de D. Diego. Esto se deduce claramente de la carta del Cardenal romano Deusdedit, la cual decía así: «A Diego, etc... Deusdedit, Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, salud y prosperidad. Sabreis que hemos recibido gran satisfacción con vuestro mensajero (el Cardenal Pedro), y que, como era justo, con mis compañeros y amigos he trabajado cuanto pude en favor de la Iglesia de Santiago. Para lo futuro, como hermano en todo fidelísimo, os aconsejo que procureis servir á nuestro

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XLIII.—Con esta misma fecha escribió el Papa á Gelmírez declarando nulo el matrimonio que había contraído un tal Gerardo, recomendado del Prelado compostelano, á causa del impedimento de afinidad en tercer grado. (Lib. II, cap. LVIII, pág. 380).

Señor el Papa y á la Curia de tal modo, que conserveis lo que ya teneis, y consigais lo que aún no teneis. Por lo que á mí toca, no dudeis, que he de trabajar siempre y con toda fidelidad en favor de la Iglesia de Santiago. Los haberes de mi hebdomada, que he dejado en vuestro poder, me los enviareis, os lo ruego, por los primeros romeros que para ésta salgan. Sabed que vuestro Canónigo Pedro no ha descansado un momento, trabajando en la Curia en favor vuestro y en el de su Iglesia; por ello os lo recomiendo. Pasadlo bien. Sabed que me ha adelantado siete sueldos de oro para acallar á la Curia, que estaba bastante alborotada» (1).

Por entonces quedó, pues, el Arzobispo de Braga como eximido de la Legacía del Compostelano; pero tan pronto como éste hubo recibido las cartas de que acabamos de hacer mención, despachó á Roma al Canónigo Lorenzo, el cual no sólo obtuvo la extensión de la Legacía sobre toda la provincia Bracarense, sino también un mandato pontificio para que el Prelado de Braga restituyese las tierras que en Portugal pertenecian á la Iglesia de Compostela (2).

De lo actuado en este Concilio de 9 de Enero de 1121, nada más sabemos. Hay motivos para creer que por entonces se introdujo alguna modificación en las Constituciones del Cabildo compostelano. Antes de esta fecha, la primera Dignidad cápitular llevaba el título de Abad ó Prior; desde este tiempo aparece con el nombre de Deán. Este título, al menos, se da desde

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XLIV, pág. 337.

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XLVI.

esta fecha en la *Compostelana* al Prior Pedro, sobrino de Gelmírez (1).

Antes que terminase la primavera del año 1121, vinieron á Santiago con ánimo de visitar el Sepulcro del Apóstol, el Cardenal de Roma Bosón y el Obispo de Leskar, Vito ó Guido de Loth, en ocasión en que se hallaba en nuestra ciudad solicitando su consagración, Sancho, Obispo electo de Ávila. Por este motivo y el de la venida del Cardenal Legado, se reunieron en Compostela el Arzobispo de Braga y los Obispos de Tuy, Orense, Lugo, Mondoñedo, Oporto y Segovia. Discutióse la validez de la elección del Obispo abulense, por cuanto había sido hecha por suerte; mas como no se hallasen motivos suficientes para anularla, y de este mismo sentir fuese el Cardenal Legado, se procedió á la consagración. Al tiempo de la solemne ceremonia, el consagrado hizo la acostumbrada promesa de guardar obediencia á los Metropolitanos de Santiago, según la fórmula que trae la *Compostelana* al cap. XXXVII del libro segundo.

Después de la consagración del Obispo abulense, se reunieron en Concilio todos los Prelados presentes en Santiago, juntamente con los Reyes D.<sup>a</sup> Urraca y D. Alfonso y los principales Magnates gallegos, para tratar de las graves cuestiones que traían conmovido al país, así en el orden religioso, como en el social y político (2).

(1) Lib. II, cap. XLIX, pág. 346.

(2) Al tiempo de la celebración de este Concilio, ya parece que el Cardenal Bosón se había ausentado de Santiago. Los Reyes D.<sup>a</sup> Urraca y Don Alfonso habían venido á Galicia, llamados, como hemos visto, por Gelmírez para castigar la osadía del Conde D. Munio y de otros muchos Próceres gallegos que se habían levantado en armas, y se habían negado á reconocerle como Gobernador de Galicia.

Lo principal que se acordó en este Concilio de Santiago, fué la celebración de otro más numeroso, señalándose, al efecto, á Sahagún como punto de reunión, y el 25 del próximo Agosto, como día de la apertura. Acordóse convocar á todos los Obispos y Abades de Castilla, León y Galicia, desde Burgos hasta el Océano, á fin de que las decisiones conciliares tuviesen más eco y firmeza.

D. Diego Gelmírez debía asistir á este Concilio, según lo acordado en el de Compostela, y el Cardenal Legado le envió oportunamente una invitación especial, que puede verse en la *Compostelana* (1); en la cual invitación se le encargaba cuán conveniente y aún necesaria era su asistencia para arreglar los asuntos eclesiásticos (*disponendis negotiis ecclesiasticis*), y corregir tantas enormidades como había en España (*emendandis tot in partibus Hispaniae enormitatibus*). ¿Qué era lo que tan imperiosamente reclamaba la presencia de D. Diego en el Concilio de Sahagún? Principalmente lo falso é inestable de las relaciones entre D.<sup>a</sup> Urraca y su hijo D. Alfonso.

A D. Diego Gelmírez se atribuía el nuevo convenio que ratificaron los Reyes, probablemente en Santiago, al tiempo del último Concilio que se había celebrado en esta ciudad. De ello, como de un fausto acontecimiento que aseguraba la tranquilidad de España, dió en seguida noticia Gelmírez al Cardenal Legado. Por lo mismo, consideró éste, sin duda, que la presencia de Gelmírez en Sahagún sería muy oportuna para conseguir el resultado que todos apetecían. Mas, ya antes de esto, ¡qué pronto se desvanecieron las esperanzas y las apariencias

---

(1) Lib. II, cap. XLI.

de un concierto durable y verdadero! Veamos si no qué fué lo que impidió á D. Diego Gelmírez el concurrir á Sahagún.

El nuevo convenio había disgustado sobremanera á los Magnates gallegos que se obstinaban en no reconocer á otro Señor que á su Rey D. Alfonso, y tenían sobrados motivos para no creer en la sinceridad de las palabras de D.<sup>a</sup> Urraca. El Conde de Traba, receloso de las malas artes de la Reina, dió cuenta de lo que pasaba á alguno de los parientes del Principe, y entre ellos al célebre Guillermo IX, Duque de Aquitania, VII como Conde de Poitiers, y á Clemencia, Condesa de Flandes. En su vista, el Duque escribió á D. Diego; y la gravedad que encierra la carta nos mueve á insertarla íntegra:

«Guillermo, por la gracia de Dios, Duque de Aquitania, al Arzobispo de Santiago, corona de gloria y de honor. No quiero que vuestra Prudencia ignore que de todas cuantas cosas en vuestra presencia me ha prometido la Reina, ninguna ha llevado á efecto; por lo cual tuve que apresurarme á dar vuelta á mi patria (1). Esto unido á los celos que he concebido, tanto de la Reina, como del Rey de Aragón, me impidió el volver á veros y hablaros, como era mi deseo. Ahora, ya que entre todas las personas de vuestro estado que contiene Iberia, sobresalís en dignidad y en poder, os ruego por el amor

---

(1) Ignoramos en que tiempo pudo tener lugar esta conferencia de la Reina, el Duque y Gelmírez. Acaso sería cuando á mediados del año 1120 la Reina se hallaba en Santiago.

El hijo de Guillermo, Guillermo VIII de Poitiers y X de Aquitania, también vino á Santiago, en donde falleció repentinamente el Viernes Santo, 9 de Abril de 1137.



de Dios, por el que os profeso, y porque se trata de una causa justa, que ampareis y defendais al hijo de la Reina, y que procureis que no sea desheredado; pues ha llegado á mi noticia, que el Rey (de Aragón) y la Reina han hecho las paces y se han confederado para perderlo (1). En socorrer á este huérfano se os presenta una excelente ocasión para merecer la gloria. Para ello conferenciad con el Conde de Galicia Pedro y con todos los demás amigos del huérfano; y si entre todos veis que podeis conservar seguro al Príncipe, consentiré que permanezca en vuestra guardia y custodia. De otro modo, os suplico encarecidamente, que me lo enviéis por mar; que yo haré, si no muero, que él se posesione de la herencia que le dejó su abuelo. Por lo tanto, una de dos; ó lo tendreis en vuestro poder y lo protegeréis hasta que yo vaya, ó, si oído el consejo de las personas que os dije, comprendéis que ahí no está seguro, procurad enviármelo cuanto más antes; pero de una cosa, ó de otra, mandadme aviso en seguida. Consérvese bien vuestra Dignidad y Probidad (2).

La Condesa de Flandes, Clemencia, tía paterna de D. Alfonso (3), no debía de estar tan enterada de las cosas de España, y en la carta, que también escribió á Gelmírez, se limita á darle gracias por el interés que había demostrado en educar á sus sobrinos los Príncipes

---

(1) De esta nueva confederación de D.<sup>a</sup> Urraca con el Monarca aragonés, no se halla mención expresa en nuestros Autores; pero se colige al ver como D. Alfonso de Aragón, sin protesta por parte de D.<sup>a</sup> Urraca, imperaba en Castilla y en León. De Salamanca desterró al Obispo D. Gerardo.

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XXXIV, pág. 319.

(3) Clemencia estaba viuda de Roberto II, Conde de Flandes, y había casado en segundas nupcias con Godofredo VII, Duque de Lothier.

D. Alfonso y D.<sup>a</sup> Sancha, y á pedirle que le dé noticias de cómo se hallaban (1).

Por la carta del Duque de Aquitania, bien se echa de ver cuan poca confianza merecían las palabras de D.<sup>a</sup> Urraca. El Conde de Traba estaba persuadido de lo mismo; así es, que en la comarca de Trastamara procuró tener formado un núcleo de fuerzas leales que estuviesen dispuestas á todo evento. Allí en todo caso le era fácil embarcar en uno de los puertos de la región al joven Monarca para Flandes, ó para el punto que le designase el Duque de Aquitania.

Mas la astuta D.<sup>a</sup> Urraca, para contrarrestar el poderío del Conde de Traba y dejar frustrados sus trabajos, aprovechándose primero de la mediación del Abad de Angely y del Camerario Cluniacense, y después de la de otro monje de Cluny llamado Gerardo, fingió reconciliarse sinceramente, como hemos visto, con D. Diego Gelmírez, y para confirmarlo más y más en su devoción, lo nombró Gobernador de Galicia (2). El objeto inmediato de estas maquinaciones, era fomentar la rivalidad entre Gelmírez y el Conde de Traba, anular por tal medio el poderío de éste en Galicia, y por lo mismo quebrantar de un golpe todas las fuerzas de los partidarios de D. Alfonso. No tardó, empero, en convencerse de que puesto Gelmírez en el trance de elegir entre ella ó el Príncipe, no titubearía en optar por éste, mayormente hallándose de por medio la autoridad del Papa Calixto. D.<sup>a</sup> Urraca sabía además que con ocasión de la consulta de Gelmírez, el Papa había declarado nulos los

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XXXIV, pág. 321.

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XXXIX.

juramentos que ella, en perjuicio del Príncipe, había arrancado con sus artes y sus violencias de los Magnates gallegos, y acaso tendría también noticia de las cartas que el Prelado había recibido del Duque de Aquitania y de la Condesa de Flandes. Y viendo que al fin y al cabo el Prelado, cuando llegase el momento crítico, se había de negar á hacerse cómplice de sus pérfidos y ambiciosos manejos, ideó vengarse, y buscó otros parciales más dóciles y sumisos. Fácilmente los halló entre los revoltosos de siempre, á saber: Arias Pérez, Juan Díaz, Oduario Ordóñez, Juan Ramírez y otros de la misma calaña. Con ellos, con toda la reserva posible, fraguó y combinó el plan para perder al Arzobispo de Compostela. Su propósito era apoderarse de la persona de D. Diego, incautarse de todos los castillos, fortalezas y jurisdicciones de la Tierra de Santiago, y entregarlas á personas de toda su confianza. Con esto consideraba ella dado un gran paso para el allanamiento de toda Galicia en favor suyo, y para seguir adelante en la ejecución de sus planes, que á nada menos tendían que á la prisión y encarcelamiento de su propio hijo (1). Sin duda aspiraba á repetir aquí lo que su padre D. Alfonso VI había hecho con el Rey de Galicia, D. García.

El primer paso que dió para la realización de su inicua trama, fué invitar al Arzobispo para que la acompañase en la campaña que quería emprender contra su hermana D.<sup>a</sup> Teresa de Portugal, la cual hacía tiempo que estaba apoderada de Tuy y de otros pueblos de Galicia. D. Diego Gelmírez, que nada recelaba, no sólo se

---

(1) Ipsi (Regi Alphonso) quoque parabantur vincula, sed peracta Archiepiscopi captione. (*Hist. Compost.*, lib. II, cap. XLII, pág. 333).

prestó á acompañarla, sino que persuadió á los Compostelanos que estaban en el caso de armar sus milicias para que se incorporasen con el ejército regio.

D.<sup>a</sup> Teresa no osó esperar en Tuy á las tropas de su hermana. Así que tuvo noticia de su aproximación, evacuó á Tuy y á todo el territorio gallego que tenía en su poder, y sentó sus reales del otro lado del Miño, esperando en aquella ventajosa posición el ataque del ejército enemigo. Para éste, la principal dificultad de la jornada, estaba en apoderarse de un islote que surgía en medio del río, aunque algo más próximo á la orilla portuguesa. De tal operación, por indicación de Gelmírez, se encargaron los Compostelanos y los Irienses; los cuales, ya á nado, ya en los barcos que hallaron por acaso, con un brío y denuedo que llenó de admiración á amigos y adversarios, arriban y se apoderan de la isla, y desde allí, con el mismo arrojo, se disponen á pasar á la orilla opuesta.

Visto esto por los Portugueses, en precipitada fuga abandonaron sus reales, dejándolo todo á merced de los Compostelanos é Irienses, los cuales, como si no hubieran podido contener el empuje que hasta allí los había arrastrado, seguidos por el ejército de la Reina, invaden la otra orilla, saqueando y haciendo presa en todo cuanto encontraban.

Aquí hizo alto D. Diego Gelmírez, y manifestó á D.<sup>a</sup> Urraca que habiéndose ya conseguido el principal objeto de la expedición, que era expulsar de Galicia á los Portugueses, ni él por su carácter, ni los Compostelanos por sus fueros, que no les permitían estar en *fon-sado* más de un día, podían continuar guerreando. Trató de disuadirlo D.<sup>a</sup> Urraca con rebuscadas lisonjas y hala-

gos. Decíale que á él se debía todo el éxito de la campaña, y que si él se retiraba, todas las ventajas hasta entonces obtenidas se malograrían; que consentiría que los Compostelanos se marchasen á sus casas por no ir contra sus fueros; pero que á él le exigía que considerase seriamente si su retirada en aquellas circunstancias no podría dar alas al enemigo para que cobrase aliento, y quisiera vengar los reveses que acababa de sufrir.

Gelmírez no supo desentenderse de una red tendida con tanto artificio, y con tan suaves y persuasivas maneras. Despidió á los Compostelanos; y él se quedó con la gente que tenía á sueldo, y con la que por algún otro concepto estaba obligada á su servicio.

La marcha del ejército de D.<sup>a</sup> Urraca, más que expedición belicosa, fué paseo triunfal, que se alargó hasta las márgenes del Duero. D.<sup>a</sup> Teresa tuvo que refugiarse en el castillo de *Lanioso*, en donde fué cercada por el ejército invasor. Entretanto Gelmírez tuvo ocasión de recobrar las tierras é iglesias que pertenecían á la Mitra Compostelana en el suburbio de Braga.

Mas desde aquí comenzó á descorrerse el velo que ocultaba los propósitos de D.<sup>a</sup> Urraca. Susurrábase que la Reina tramaba algo contra D. Diego; que quería atentar contra su libertad; y que buscaba propicia ocasión para apoderarse de su persona. Algunos de estos rumores llegaron á oídos del Arzobispo. No les hizo más aprecio que el que, por lo general, merecen las hablillas del vulgo. Pero ya no fueron voces vagas y anónimas; fueron avisos que recibió de la misma D.<sup>a</sup> Teresa de Portugal; la que le repetía lo mismo, y con tantos pormenores, que hacían suponer que ella se hallaba bien enterada de todo. Decíale que lo sabía de ciencia cierta



por revelación de algunos de los que estaban en el secreto; y añadía que ponía á su disposición cualquiera de sus castillos para que en él se refugiase, ó sus naves, si las prefería, para que lo condujesen á Iria.

A D. Diego Gelmírez se le hacía imposible el creer que D.<sup>a</sup> Urraca, después de las seguridades que le había dado, después de los grandes servicios que él acababa de prestarle, estuviese dispuesta á cometer tal villanía. Por otra parte, el crédito de que gozaba D.<sup>a</sup> Teresa no era muy á propósito para convencerlo, mayormente en aquella ocasión. Por todas estas razones se dejó estar tranquilo en el campo de la Reina; y por su parte no quiso dar motivo para que se dudase de su lealtad.

Cuando D.<sup>a</sup> Urraca se vió satisfecha del resultado de su expedición, dió vuelta para Galicia. Entró por la Limia, pasó á Celanova, y desde aquí se dirigió hacia Castrelo, por donde se propuso atravesar el Miño. En la noche en que acampó el ejército á orilla del río, como para organizar la marcha, dió orden D.<sup>a</sup> Urraca á la hueste de Gelmírez para que al día siguiente muy de mañana pasase á la otra orilla, á donde ella pasaría más tarde con el resto del ejército, con su hijo D. Alfonso y con el Arzobispo. Y cuando vió alejada la vanguardia, juzgó que era llegado el caso de arrancar la máscara. Ordena, pues, á soldados de su confianza que se apoderen de la persona del Arzobispo. Con él fueron también arrestados sus tres hermanos, Munio y los dos Pedros, y el Conde D. Bermudo Suárez. El Arzobispo de Braga y el Obispo de Orense, que también se hallaban en el campamento de la Reina, sin duda por precaución, se pusieron en salvo con la fuga. Quedaron igualmente presos toda la servidumbre y familiares de Gelmírez; los cuales tuvieron que

sufrir no poco de la insolencia y rapacidad de la soldadesca de D.<sup>a</sup> Urraca.

Fué nombrado carcelero de D. Diego el caballero Juan Díaz, el cual lo encerró en su castillo de Orcellón, cerca de Carballino. Desde aquí, al poco tiempo, lo trasladó al castillo de Cira, cerca del Puente-Ulla, que con permiso del Prelado y del Cabildo, acababa de edificar el citado Conde D. Bermudo Suárez. En Cira sólo quedaron con el Arzobispo dos ó tres criados; toda la demás servidumbre ya había sido despedida en Orcellón.

Cuando en Santiago el 22 de Julio, día de Santa Magdalena, se supo la execrable hazaña de D.<sup>a</sup> Urraca, toda la ciudad se llenó de luto y de indignación; de luto por ver de tal modo afrentado á su egregio Pastor; de indignación por lo inicuo é injustificable de la conducta de D.<sup>a</sup> Urraca. Reúnense Clero y pueblo, y como primera determinación acuerdan enviar á la Reina una diputación compuesta de cuatro Canónigos y otros tantos ciudadanos, que la demanden por qué razón ha preso al Arzobispo, y qué propósitos abrigaba acerca de su persona. Vuelta la diputación con la noticia de que la Reina quería conservar por tiempo indefinido en su poder al Prelado, todos los Canónigos se reúnen de nuevo capitularmente, y juran trabajar por la libertad de D. Diego, aunque por ello tuvieran que perder todos sus haberes. El pueblo por su parte estaba, como si dijéramos, en manifestación permanente pidiendo la libertad del Arzobispo. El punto para donde todos tácitamente se citaban, era la Catedral. Allí oraban, allí gemían, allí rompían en amargo llanto, y los menos sufridos protestaban á voces y execraban la conducta inicua de D.<sup>a</sup> Urraca.

Entretanto, ésta seguía impávida en la ejecución de

sus planes. Se apoderó de las Torres de Oeste y del castillo de la Lanzada, y los entregó á sus cómplices. El 24 de Julio, vispera de la gran festividad del Apóstol, se presentó en Santiago. Al día siguiente el Cabildo suprimió toda pompa y aparato; y los Canónigos se presentaron en el Coro con capas negras como en los días de duelo. No ocultó D.<sup>a</sup> Urraca su disgusto ante la actitud del Cabildo; y, sin embargo, Clero y pueblo no dudaron presentársele en masa á fin de exigirle que declarase de una vez cuáles eran sus intenciones respecto del Prelado. La Reina contestó altiva, que no tenía inconveniente en otorgar la libertad á D. Diego, con tal que él estuviera dispuesto, ó á satisfacer al punto á todos los cargos que se le hiciesen, ó á obligarse con su propio juramento y el del Cabildo á contestar á lo que resultase del expediente contra él incoado. Mandóles que algunos de ellos fueran á proponer al Arzobispo esta solución; pero les prohibió terminantemente hablar con él de otra cosa que de la proposición dicha en los términos por ella indicados. Para mayor precaución, envió con ellos á su Capellán Fernando Pérez con el encargo de presenciar la entrevista (1).

Oídas por el Arzobispo, que continuaba en Cira, las proposiciones de D.<sup>a</sup> Urraca, contestó que en asunto de

---

(1) La *Compostelana* nada dice de los cargos que se imputaban á Gelmírez para procesarlo y encausarlo. En el tomo III, cap. XVIII, página 518, hemos dicho que los émulos del Prelado le habían acusado ante D.<sup>a</sup> Urraca de que pretendía reclutar tropas en Francia para colocar en el trono de León y Castilla al Príncipe D. Alfonso. Ahora esta acusación tenía ciertos visos de probabilidad, por las cartas que D. Diego acababa de recibir del Duque de Aquitania y de la Condesa de Flandes; de las cuales, los parciales de Doña Urraca, es fácil que hubiesen llegado á tener noticia.

tanta trascendencia necesitaba tomar consejo. Intimósele, que ni se le permitía tomar consejo, ni hablar, ni discurrir más sobre el asunto. Estrechado de esta manera, poniendo su corazón en Dios, respondió en substancia que su conciencia, su dignidad y su decoro, le impedían aceptar ninguno de los dos extremos que le proponía la Reina; que no podía confesarse reo de crímenes que no había cometido, ni tampoco admitir como un favor y una gracia lo que era debido á su justificación é inocencia.

En esto, la fama del enorme atentado extendióse, no sólo por toda España, sino por toda Francia é Italia. En todas partes produjo sorpresa é indignación la conducta desatentada de D.<sup>a</sup> Urraca. Uno de los primeros que escribió á D. Diego consolándolo y reprobando el atropello, de que acababa de ser objeto, fué el Cardenal Bosón. Decíale que desde el primer momento en que tuvo noticia de su prisión, había querido proceder canónicamente contra los autores de tal atentado; pero que por insinuación de sus propios amigos, lo dejaría para el próximo Concilio, que debía celebrarse el 25 de Agosto en Sahagún. Advertíale que por el dador, ó por cualquiera otra persona, le avisase cuanto antes de lo que pudiese hacer en favor suyo (1).

Por su parte Gelmírez, tan pronto cayó preso, mandó aviso á su sobrino el Deán, que con otros Canónigos se hallaba en Francia estudiando Filosofía. Los cuales no se dieron reposo hasta hacer sabedores del caso á todos los Príncipes, Condes y caballeros franceses y borgoñones, incluso el Abad de Cluny, que les aconsejó que co-

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XLII, pág. 332.

rriesen á Italia para dar cuenta al Papa Calixto de todo lo ocurrido (1). Y en efecto, el Papa se impresionó de tal manera, y tal interés mostró en el asunto, que el 7 de Octubre, desde Amalfi, escribió al Cardenal Bosón, al Arzobispo de Toledo, á todos los Prelados de España, á su sobrino el Rey D. Alfonso, para que todos, cada uno por los medios que estuviesen á su alcance, obligasen á D.<sup>a</sup> Urraca á dar satisfacción cumplida del atentado cometido.

Al Cardenal Legado le decía que, si la Reina á los cuarenta días después de amonestada no reconociese y deshiciese su yerro dando libertad al Prelado y restituyéndole sus tierras y fortalezas, juntos todos los Obispos del Reino, publicase contra ella sentencia de excomunicación y además entredicho en todo el país. Lo mismo en substancia viene á escribir al Arzobispo de Toledo y á los demás Prelados de España. Afectuosísima es la carta que el Papa dirigió á su sobrino el Rey D. Alfonso. Entre otras cosas le dice: «Si nuestro hermano, el Arzobispo de Compostela, te ha amado desde cuando eras niño, si en cuanto pudo ha procurado exaltar tu persona, si por tí ha sufrido no pocos trabajos, justo es, hijo carísimo, que tú también lo ames y lo honres, y que por tí y por tus leales te esfuerces por devolverle su libertad para que, con este ejemplo, los demás se sientan estimulados á amarte, á confiar en tu bondad, y á consagrarse decididamente á tu servicio.» Al final, le encarga que procure que llegue á manos de su madre la carta particular que le iba dirigida. En esta carta el Papa amones-

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XLIX, pág. 346.



taba á la Reina á que se arrepintiese de su crimen; pues de otro modo se vería precisado á hacer en ella y en su Reino tal justicia, que sirviese de escarmiento á todos los venideros (1).

Mas no fué necesario el recibo de estas cartas para la libertad del Arzobispo. El Rey D. Alfonso, que había presenciado todos estos sucesos, comenzando por la prisión de Gelmírez, sin poder evitarlos, estuvo devorando el sentimiento é indignación que le causaban tales demasías, hasta que llegaron á un punto en que se decidió á romper por todo, y á obligar con la fuerza á su madre á que se reportase, y á que abandonase el mal camino que había emprendido. Puesto de acuerdo con el Conde de Traba y el Conde D. Munio, huyó ocultamente de Santiago y se retiró al campo fortificado que aquellos tenían del otro lado del Tambre (2).

La noticia de la nueva actitud del Rey D. Alfonso, cayó como un rayo entre la gente de D.<sup>a</sup> Urraca, que sobrecogida de espanto se refugió en la Iglesia; pero tanto como abatió á los parciales de la Reina, otro tanto alentó y esforzó á los partidarios de D. Alfonso y del Arzobispo. Los cuales no sabiendo contener sus ímpetus, maltratan, roban y prenden á los que consideraban como enemigos, y al fin se reúnen en la Catedral para obligar á la Reina con sus voces y con sus amenazas á que cuanto antes dé libertad al Arzobispo. Atemorizada D.<sup>a</sup> Urraca ante aquel estruendo y aquellas amenazas, trató de disculparse como mejor pudo; dijo entre lágrimas y so-

---

(1) Cap. XLVIII.

(2) Eorumque (comitum Petri et Munii) castra, quae in ripa Tamarae fixa erant, adiit. (Cap. XLII, pág. 333).

llozos que lo que había hecho lo hiciera forzada; pero que reconocía que la cárcel era poco para los autores de semejante maldad.

En esto se presenta Juan Díaz, que era el que tenía preso al Arzobispo en el castillo de Cira. Venía con el propósito de consultar con la Reina acerca de la manera de trasladar, aquella misma noche, á D. Diego desde el castillo de Cira al de Santa Maria de Oteres ó Autares, que estaba en tierra de Valcárcel, á la entrada de Galicia. La presencia del carcelero del Prelado fué como echar leña al fuego. Creció el tumulto en la Iglesia; las voces y los dicterios contra la Reina iban en aumento; y Juan Díaz, traído y llevado por todas partes por aquella masa de carne humana que lo envolvía y aprisionaba, tuvo que jurar que aquel mismo día traería libre á Santiago al Arzobispo (1).

Desde entonces no pensaron más los Compostelanos que en preparar un recibimiento digno á su Prelado. Todos á porfía trataban de compensarle de las amarguras sufridas y querían honrarle y exaltarle tanto cuanto sus enemigos habían procurado humillarlo y abatirlo. Al fin, después de ocho días de prisión, aparece D. Diego entrando por los arrabales de la ciudad, precedido de todo el Clero que había salido en procesión á esperarle, y rodeado de turba innumerable que prorrumpía en continuas aclamaciones, acompañadas de lágrimas que arrancaba el júbilo. Con tal grandioso cortejo penetró D. Diego en la Catedral, y hecha oración delante del altar de Santiago, abrazados y besados los Canónigos, se dirigió hacia la Reina D.<sup>a</sup> Urraca, que no se había

(1) Cap. XLII, pág. 334.

atrevido á separarse un momento del seguro refugio que le ofreciera aquel lugar sacrosanto. «Sé, Señora, le dijo, que violentada por pésimos consejeros, has cometido esta maldad; lo que ignoro es el motivo que has tenido para ello. El Señor, benigno y misericordioso, para el cual nada hay imposible, me ha librado de la prisión; y yo, procurando imitarlo —pues dice: *Perdonad y sereis perdonados*— también por lo que á mí toca te perdono, si te arrepientes, de lo que contra mí has hecho. Inspírete igualmente el Señor el que nos devuelva los castillos de Santiago que acabas de arrebatar á los nuestros y el que vivas en paz con nosotros» (1).

D.<sup>a</sup> Urraca consintió, en la forma que hemos visto, en la libertad de D. Diego; pero no consintió en la entrega de los castillos y fortalezas de que se hallaba apoderada. Se le hacía muy duro el soltar de un golpe la presa que tenía entre sus manos; al menos no quería hacerlo sin una considerable compensación en metálico. A las súplicas é instancias del Prelado, contestaba siempre con excusas y evasivas. Unas veces decía que estaba dispuesta á devolver los castillos y á vivir en paz y armonía con el Arzobispo, pero á condición de que se presentasen y jurasen, como fiadores, mil, entre Clérigos y

---

(1) Cap. XLII, núm. 7.—Al comenzar á tratar el Maestro Gerardo de estos sucesos (cap. XXXIX, pág. 324), lamentando el vacío que Gelmírez hallaba en torno suyo para contrarrestar los planes maquiavélicos de Doña Urraca: «¿Qué amador se encuentra en Galicia, exclama, de la verdad y de la santidad? ¿Quién allí sigue la justicia y las demás virtudes? Todos, casi todos hállanse dispuestos á volver la espalda á la virtud y á marchar en pos de la fortuna; no hay quien siga el bien, ni siquiera uno. (*Non est qui sectetur bonum; non est usque ad unum*).» ¿De dónde eran, pues, los que se hallaban fortificados á orillas del Tambre, junto á los cuales se retiró D. Alfonso

legos; otras veces queria que fuese fiador todo el Clero y pueblo de Santiago y sus alrededores; otras exigia, además, una fuerte suma de dinero (1).

Por fin Gelmírez, cayendo en la cuenta de que lo que se proponia D.<sup>a</sup> Urraca era diferir indefinidamente la entrega de las fortalezas, se resolvió á valerse de otros medios más eficaces para el logro de su objeto. Firmó un tratado de paz y alianza con el Rey D. Alfonso (*cum Rege puero pacem stabilivit*), y, por consiguiente, con su ayo el Conde de Traba, y requirió á los Magnates que como hemos visto en el capítulo anterior, le habian hecho juramento y homenaje de ponerse á su lado siempre que la Reina faltase al concierto estipulado el año último en Santiago, para que cumpliesen con su compromiso. Y en efecto, muchos de ellos, como los Condes D. Munio Peláez, D. Gutierre Bermúdez, D. Gómez Núñez y D. Bermudo Suárez y hasta el mismo inconstante

---

para hacer entrar á su madre en razón? ¿De dónde los que corrieron á la Catedral Compostelana y forzaron á D.<sup>a</sup> Urraca, con su actitud y con sus amenazas, á que decretase la libertad de Gelmírez? ¿Qué era lo que seguían éstos al obrar así? Compréndese que la indignación haya arrancado á Gerardo en momentos supremos las exclamaciones referidas; pero no se comprende que las haya dejado sin borrar después de referir los sucesos que dieron margen á la libertad de D. Diego. Lo que hay es que la pasión nubló los ojos de Gerardo é impidió que pudiese dirigir su vista hacia aquel grupo de hombres que no se dejaron arrastrar por la fortuna, sino que estuvieron siempre firmes al lado de la justicia y del derecho. El Conde de Traba era el verdadero Conde de Galicia, es decir, el Gobernador ó Adelantado de Galicia. Tal cargo, le había confiado el Rey D. Alfonso VI, á la muerte del Conde D. Ramón; y como tal Conde de Galicia aparece mencionado en muchos documentos de aquellos tiempos, por ejemplo, en una escritura que cita Argáiz, en que se leen estas palabras: *Comite Petro Froilaz orbem Galetie imperante*. Mas esto nunca lo pudieron digerir bien los Autores de la *Compostelana*.

(1) Cap. XLII, núm. 7.

y liviano Arias Pérez, señor del castillo de Lobeira, se dejaron persuadir de las razones de D. Diego, y le prometieron ayudarle con todas sus fuerzas. Solicitó también y obtuvo Gelmírez la cooperación y auxilio de D.<sup>a</sup> Teresa, Reina de Portugal, y de su esposo el Conde D. Fernando Pérez, hijo del Conde de Traba (1).

Entretanto D.<sup>a</sup> Urraca se salió de Santiago y se estableció en el castillo de Cira; y desde aquí convocó á todos sus parciales, entre los que figuraba siempre en primera línea el Conde de Lemos y Sarria, D. Rodrigo Vélaz. A este tiempo ya había recibido la carta que le dirigiera el Papa Calixto, de la cual hemos hablado más arriba; y con tal ocasión había entablado nuevas negociaciones con el Prelado para ver de imbuirle y halagarle con lisonjeras palabras y seductoras promesas, pero eludiendo siempre la entrega de los castillos. Don Diego no se dejó caer en el lazo, y se mantuvo firme en exigir, como primera condición para la paz, la devolución efectiva de las dos fortalezas.

Frustradas sus arteras tentativas, recurrió D.<sup>a</sup> Urraca á la violencia para imponer su voluntad. Salió de Cira con su ejército en dirección á Tabeirós como si se propusiese invadir la comarca de Salnés; pero de repente emprendió un rápido movimiento retrógrado, y asentó su campo en la cresta del Picosagro con ánimo de edificar allí un castillo que tuviese en constante alarma á Compostela.

Sabida esta novedad en Santiago, todos se aprestaron para atajar á la Reina en sus intentos. Además de la gente del campo fortificado del Tambre, además de

---

(1) Cap. XLII, pág. 335.



las milicias compostelanas, además de las huestes que tenían los Magnates que estaban con el Rey D. Alfonso, reunióse todo el contingente que se pudo en la Tierra de Santiago y en las comarcas limitrofes, y puestos todos en orden de combate, al mando del Rey D. Alfonso, del Conde de Traba y del Prelado compostelano, mediado ya el mes de Diciembre, se encaminaron hacia el famoso Pico y tomaron posiciones alrededor de sus escarpadas laderas. La misma tarde en que llegaron trabáronse algunas escaramuzas hasta que la noche hizo calmar la impaciencia de los combatientes. El ejército de D. Alfonso era muy superior en número al de Doña Urraca, casi el doble; pero esta ventaja bien la suplían los soldados de la Reina con lo formidable de sus posiciones. En uno y otro campo no escaseaba la gente aguerrida, valerosa y denodada; y los ensayos de la primera tarde hacían prever cuán sangrienta y encarnizada había de ser la lucha que se esperaba para el día siguiente.

Considerando todo esto, D. Diego Gelmírez trató de persuadir á D. Alfonso de la necesidad de evitar á todo trance la horrible matanza con que se hallaban amagados. Como era de suponer, D. Alfonso contestó que él no tenía ningún interés especial en ver regadas de sangre humana aquellas escabrosas alturas; que él, por su parte, con cualquier partido que se ofreciese en que pudiese conciliarse el fin apetecido con la justicia y la dignidad de su ejército, estaba pronto á retirarse y á dejar el campo. En vista de esto, el Prelado dirigió todos sus esfuerzos á expungar el ánimo de D.<sup>a</sup> Urraca y á hacerle reconocer lo funesto y desastroso de sus injustas pretensiones. Le representó que allí estaba junta la flor de la

nobleza de Galicia, que allí se hallaban reunidas todas las fuerzas vivas del país; y que de sola su voluntad pendía el que toda aquella brillante pléyade de guerreros y caballeros no desapareciese en una sola jornada á los golpes del cuchillo fratricida. D.<sup>a</sup> Urraca permaneció firme en sus propósitos, y lo único que parece que pudo recabar de ella Gelmírez, fué una tregua; pues era imposible que en una sola noche, pudiese llevar á cabo los trabajos que hizo para conjurar la horrible tormenta que se cernía sobre las cabezas de todos. En efecto, pudo convocar y hablar á todos los jefes y á todas las personas influyentes de los dos ejércitos, y exhortarlos á que depusiesen las armas ó al menos á que no las dieran un empleo que sólo podía resolverse en el exterminio de hermanos y amigos. Reunió hasta doscientos capitanes de uno y otro campo, y los comprometió bajo juramento á buscar, y aún imponer, si fuese preciso, medios pacíficos con los cuales se acallase la discordia, se evitase la efusión de tanta sangre, y se zanjasen y compusiesen las encontradas pretensiones de los dos partidos.

El primer acuerdo que tomó este improvisado Consejo, fué la creación de un tribunal compuesto de diez individuos, que examinasen las querellas reales ó aparentes que presentaba tanto la parte del Arzobispo como la de la Reina, y que las fallasen y sentenciasen conforme á justicia. Establecieron, además, que todo aquel que no quisiere aceptar y ejecutar los fallos del tribunal de los Diez, fuese declarado transgresor de la justicia y enemigo de la paz pública, al cual todos debían combatir y rechazar (1).

---

(1) Cap. XLIX.

La *Compostelana* no expresa las decisiones del tribunal de los Diez; solo dice que uno de sus acuerdos fué que la Reina entregase cuanto antes al Arzobispo los castillos de Oeste y de la Lanzada. Otro artículo de la sentencia debió de ser que la Reina desistiese de construir sobre la cumbre del Picosagro el castillo que meditaba: pues de tal castillo no se halla memoria alguna. En virtud de la misma sentencia, D.<sup>a</sup> Urraca conservó en su poder (pero en préstamo por lo que adelante diremos del castillo de Cira), algunas fortalezas de la Tierra de Santiago, tales como el castillo de Cira, que continuó gobernando Juan Díaz, y el de Lobeira, del cual siguió siendo señor el indispensable Arias Pérez (1).

Por gran cuidado que se puso en disfrazar este procedimiento, no por eso resultaba menos claro que la verdadera culpable era D.<sup>a</sup> Urraca; y si sobre ello quedase alguna duda, la desvanecería el Acta del juramento que prestó la Reina de ser en toda su vida fiel señora y leal amiga del Arzobispo, y de no volver á llamarle á su Corte ni aún para ir en su hueste; á no ser que él, voluntariamente, quisiese (2). Lo mismo viene á demostrar el siguiente juramento que hicieron sesenta caballeros en nombre de D.<sup>a</sup> Urraca:

«Nosotros, sesenta Barones y Caballeros de la Reina D.<sup>a</sup> Urraca, juramos á vos, el Arzobispo D. Diego, por Dios Padre Omnipotente y por todos sus Santos, que si la Reina D.<sup>a</sup> Urraca dejare de cumpliros lo que arriba

---

(1) Cap. XLIX, pág. 348.

(2) Cap. cit., pág. 349.

queda expresado, nos pondremos franca y decididamente de vuestra parte (1).

Y en efecto, D.<sup>a</sup> Urraca un viernes, 30 de Diciembre, puso á disposición del Arzobispo el castillo de Oeste, y al día siguiente entregó el de la Lanzada. Tal desenlace tuvo este conflicto, que amenazaba cubrir de luto á Galicia entera.

Durante la prisión de D. Diego Gelmírez, llegaron á Santiago en busca de D.<sup>a</sup> Urraca y su hijo D. Alfonso unos embajadores del Miramamolín de los Almoravides, Alí, el cual viendo que sus cosas iban de mal en peor y que sus fuerzas no bastaban para contener la furia de D. Alfonso de Aragón, que no les dejaba un momento de reposo, determinó enviar legados á la Reina Doña Urraca y á su hijo D. Alfonso, proponiéndoles quizás alguna tregua, ó tratando, acaso, de obtener mayores ventajas. Llegaron los embajadores á León en ocasión en que la Reina y su hijo volvían de su expedición á Portugal. Fuéles preciso, por tanto, dirigir sus pasos hacia Santiago, en donde suponían hallarían á los dos Reyes, madre é hijo. Llamábales la atención durante el viaje el sinnúmero de peregrinos que encontraban en el camino, y que iban ó volvían de Santiago; y deseaban saber que era lo que ponía en movimiento aquella muchedumbre. Acompañábales, sin duda como intérprete, un tal Pedro, juez y protector de los cristianos que residían entre ellos, el cual satisfizo cumplidamente su curiosidad diciéndoles que Aquel á quien iban á visitar todas aquellas turbas de Franceses, Ingleses, Italianos, Alemanes y de otras muchas naciones, era Jacobo, Apóstol de Nuestro

---

(1) *Hist. Compost.*, loc. cit.

Señor y Salvador, hijo del Zebedeo y hermano de Juan Apóstol y Evangelista; cuyo cuerpo, después de haber sido degollado en Jerusalén por orden de Herodes, fué traído para ser sepultado en Galicia.

Grande fué el estupor que se apoderó de los Musulmanes cuando al visitar por curiosidad la Apostólica Basílica, vieron que apenas podían romper por entre el innumerable concurso que llenaba las naves. No sabían salir de su asombro al contemplar la alteza de las bóvedas, el brillo y esplendor de los altares, la riqueza de las vestiduras sagradas, el ornato de la Iglesia y la pompa que allí se desplegaba.—Por Mahoma, exclamaban, que debe de ser muy poderoso en el Cielo, éste á quien tanto culto se tributa en la tierra!

El intérprete, que era hombre dotado de gran discreción y facundia, comenzó por explicarles las razones por qué el Apóstol Santiago era tan visitado y venerado; les expuso que eran tantos y tan especiales los favores y beneficios que recibían sus devotos, que traspasaban los límites de lo natural y humano, y que muchos eran prodigios y milagros que sólo se podían atribuir á poder divino. No perdió la ocasión el sagaz Pedro de hacer una brillante apología de la fe cristiana, acompañándola de una confutación de las falsas religiones que hacían irrefutable los hechos que ellos mismos estaban presenciando.

En esto llegó á Santiago la noticia de la prisión de D. Diego, y lo que antes era fausto, bullicio, expansión, alegría, se trocó de repente en duelo, luto, tristeza y abatimiento. No dejó de hacer impresión en el ánimo de los Sarracenos tan súbito cambio. Si este Apóstol es tan poderoso como dicen, pensaban para sí, ¿cómo es que



consintió que fuese preso y atropellado el Arzobispo de su Iglesia? Y esto que rumiaban en su interior, no tardaron en manifestarlo al exterior, y en burlarse de los cristianos por lo quimérico de su fe y por la inutilidad de sus ruegos y oraciones.

Algo embarazado se veía el intérprete Pedro para contestar de un modo adecuado á los Agarenos, y para convencerlos del falso fundamento en que estribaban aquellas sus apreciaciones; mas como era hombre de fe profundamente arraigada, siempre les concluía diciendo que Santiago nunca negaba su amparo á aquellos que se lo pidiesen con entera confianza.

Transcurridos ocho días, vieron los Moros que toda la ciudad salía con gran júbilo y algazara á esperar el Arzobispo; vieron que éste entraba como en triunfo, rodeado de Clero y pueblo en medio de las más entusiastas aclamaciones; y no sabiendo cómo explicar este suceso, se rindieron, reconocieron el gran poder del Apóstol y cesaron en sus diatribas y en sus burlas contra la fe cristiana.

Contribuyó á lo mismo, un raro prodigio que se obró en uno de ellos. Frecuentaba la posada en donde se hospedaban, una pobre viuda muy devota del Apóstol. Todos los días lo visitaba y depositaba al pie de su Altar velas ú otras ofrendas; y no eran raras las veces en que no pasaba la noche en otro sitio que en la Basilica. Sucedió que uno de los Embajadores almoravides adoleció de un gran carbunco que se le presentó en el cuello, y le hacía sufrir horriblemente. Ocurriósele encomendarse á las oraciones de la piadosa viuda, y darle una vela para que en su nombre la presentara en el altar del Apóstol. Así lo hizo la buena

---

mujer, no sin que antes el ismaelita hubiese consentido que sobre el tumor le hiciese con la vela la señal de la cruz. Y fué tan eficaz su oración, que el carbunco se disipó de repente, y no dejó de sí más huella que la cicatriz. Tal efecto produjo en los Mahometanos esta milagrosa curación, que desde aquel punto prometieron el ir pregonando por todos los sitios por donde pasasen las grandezas y excelencias del Apóstol Santiago (1).

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. L.







## CAPÍTULO III

**Concilio compostelano X celebrado en el año 1122.—Concieto entre los Prelados de Santiago y Mondoñedo, sobre los arciprestazgos de Seaya, Besoucos, Trasancos, Labacengos y Arros.—Recobra D. Diego el castillo del Faro.—Adquisiciones que hizo en este tiempo para su Iglesia.—Obras que llevó á cabo en Santiago y en su Diócesis.**



OMO D. Diego Gelmírez, por las razones que hemos visto en el capítulo anterior, no había podido asistir al Concilio celebrado

en Sahagún el 25 de Agosto de 1121, el Cardenal Bosón, por conducto del Obispo de Oporto, que había sido uno de los concurrentes, le envió los decretos conciliares encargándole que los hiciese guardar y cumplir en los

países sujetos á la jurisdicción. Después le reiteró el encargo por un caballero llamado Guido, amigo del Papa Calixto II, que habia venido de Italia á visitar el Sepulcro de Santiago (1).

Con tal objeto convocó, en efecto, D. Diego un Concilio que se celebró en Santiago el 8 de Marzo de 1122. Concurrieron los Obispos D. Diego de Orense, D. Alfonso de Tuy, D. Munio de Mondoñedo, D. Hugo de Oporto, D. Gonzalo de Coimbra y D. Sancho de Ávila, con los Abades de sus respectivas Diócesis. D. Gerardo de Salamanca no pudo asistir, porque dos días antes habia salido de Santiago para acompañar á D.<sup>a</sup> Urraca, que se dirigía á León. Tampoco pudo concurrir D. Pedro de Lugo, que tenia que recibir á la Reina á su paso por esta ciudad; pero envió á los Abades y á varios Clérigos de su Diócesis. Vinieron también los Abades y Clérigos de Astorga, aunque sin su Pastor, pues acababa de fallecer. El Arzobispo de Braga hallábase á la sazón en *Numantia* (Zamora); envió, sin embargo, Clérigos que lo excusasen y representasen en el Concilio. Acudieron asimismo muchos Magnates y Caballeros; y tal fué el concurso de Clero y pueblo, que las naves de la Basilica eran insuficientés para contenerlo (2).

Tratóse en el Concilio de lo que en aquellas circunstancias exigian el bien y la utilidad de la Iglesia y el restablecimiento de la paz pública; y entre otros asuntos particulares, examinóse la antigua contienda que entre

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XLIV, pág. 339 y cap. XLV.

(2) *Tanta Cleri ac populi, Principumque Gallaecciae convenit multitudo, quod vix in Apostolica, licet magnae sit quantitatis, contineretur ecclesia.* (*Hist. Compost.*, lib. II, cap. LII).



si traían los Prelados de Braga y Oporto sobre los confines de sus respectivas Diócesis (1).

El Obispo de Salamanca, D. Gerardo, que acabamos de citar, expulsado de su Sede por el Rey D. Alfonso de Aragón, se había refugiado en Compostela, y había permanecido bastante tiempo al lado de Gelmírez; el cual lo trató con suma generosidad, y, entre otras cosas, le regaló una *capilla*, ó sea todo el recado necesario para celebrar de Pontifical (2).

El Arzobispo de Braga, D. Pelayo, depuso por fin su arrogancia, y vino también á Santiago para reconocer á D. Diego como Legado de la Santa Sede, y restituir las tierras é iglesias de Portugal que tenía detentadas. Tan por satisfecho se dió el Arzobispo Compostelano de esta prueba de sumisión del Bracarense, que lo nombró Cánónigo de su Iglesia, y además le dió en préstamo, por su vida, la mitad de las tierras é iglesias en cuestión; á

---

(1) Esta última circunstancia nos hace sospechar que el Concilio general que se cita en el tomo XXII de la *España Sagrada*, pág. 74, como celebrado en el monasterio de San Bartolomé, en el suburbio Tudense, á 13 de Abril del año 1118, era este mismo de Santiago que se reunió el 8 de Marzo de 1122; el cual después se trasladó á Tuy para conocer desde más cerca la causa del litigio entre los Prelados de Braga y Oporto. Nótese que fueron seis los Obispos que con D. Diego asistieron al Concilio de Santiago, y seis los que con el mismo asistieron al Concilio de Tuy. De todos modos, no puede admitirse que este Concilio de Tuy se haya celebrado, como se dice en el texto exhibido por Flórez, en la era MCLVI, año 1118; porque en este año, ni Gelmírez era Arzobispo, ni podía convocar Concilios generales. Es, por lo tanto, de presumir que en el diploma original se leyese otra era distinta de la de MCLVI.

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LII, pág. 359.—D. Gerardo había sido consagrado por el Papa Calixto II, y de vuelta en España había hecho la acostumbrada promesa de obediencia á su Metropolitano D. Diego Gelmírez. (Lib. II, cap. XLVII.)

saber, la mitad de la iglesia de San Victor de Braga, la de la de San Fructuoso de Montelios y la de la villa de Cornellá (1).

La ruidosa y añeja cuestión que con gran porfía habían ventilado los Prelados de Compostela y Mondoñedo, sobre los arciprestazgos de Seaya, Besoucos, Trasancos, Labacengos y Arros, y en la cual nos hemos ocupado extensamente en el capítulo X del tomo anterior, revivía de cuando en cuando con gran daño para las almas y aún para el recto y fácil despacho de los asuntos eclesiásticos. Los curas y feligreses de dichos arciprestazgos, continuaban reconociendo por Diocesano unas veces al Prelado de Santiago, otras al de Mondoñedo. Queriendo éstos poner de una vez fin á un estado tan anormal y anticanónico, del cual sólo podían esperarse tristes y deplorables consecuencias, el 28 de Agosto del año 1122 firmaron un convenio, en virtud del cual D. Munio de Mondoñedo, con consentimiento de su Cabildo, cedió á la Iglesia de Santiago y á su Arzobispo, todo el derecho que pudiera pertenecerle en los arciprestazgos de Seaya y Besoucos; y á su vez, el Arzobispo de Santiago, con consentimiento de su Cabildo, cedió á la Iglesia de Mondoñedo y á su Prelado los derechos que pudieran corresponderle en los arciprestazgos de Trasancos, Labacengos y Arros.

Otros dos puntos abrazaba este convenio; uno referente á los Votos de Santiago, y otro referente á las Tercias de las parroquias. Por lo que toca al primero, el Arzobispo y Cabildo de Santiago cedieron á la Iglesia de Mondoñedo todos los Votos que les pertenecían en

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XLVI.

esta Diócesis, sin más condición que la de presentar todos los años en la Basílica del Apóstol un cirio de cien libras de á veinticinco sueldos la libra (1).

Respecto del otro punto, se acordó que ninguno de los dos Prelados exigiese Tercias en las parroquias del otro.

De esta acta de transacción se hicieron dos tantos, firmados, el uno por D. Munio y varios Arcedianos y Canónigos de Mondoñedo; y el otro, firmado por D. Diego y los Canónigos compostelanos (2).

El Obispo de Mondoñedo firmó, además, una especie de Acta de vasallaje, por la cual se obligó á ayudar y á favorecer como leal amigo al Arzobispo de Santiago, en todos aquellos casos en que éste se viese seriamente amenazado ó en su persona, ó en sus miembros, ó en su honor y dignidad. Firmaron el Acta con D. Munio, los Arcedianos de Mondoñedo Pedro y Arias Sisnández, y los Canónigos de Santiago, Arias González, Pedro Gundesindez, Pedro Elías, arcediano, Pedro Cresconio, arcediano, Pedro Anaya, Pedro Astruáriz, Arias Muñiz, el maestro Gerardo, Bernardo Bernárdez, Alfonso Bernárdez, Pedro Estévez, Pedro Fulcón, Pedro Peláez y Pelayo Muñiz (3).

La tregua en que lo dejó D.<sup>a</sup> Urraca al salir de Santiago el 6 de Marzo de 1122, la aprovechó D. Diego para hacer nuevas adquisiciones, recobrar varias tierras

---

(1) En muchas concordias celebradas sobre los Votos, se estipuló el pago de cera en substitución del grano.

(2) El tanto firmado por el Obispo de Mondoñedo, puede verse en la *Compostelana*, lib. II, cap. LVI, pág. 376 y 377.

(3) *Hist. Compost.*, loc. cit., pág. 378.

que estaban usurpadas, emprender la construcción de nuevos edificios, y enriquecer el Tesoro de su Iglesia con ricas y suntuosas piezas de mobiliario é indumentaria.

Entre estas obras merece especial mención la ardua empresa de recobrar el castillo del *Faro* ó Torre de Hércules de la Coruña, del cual estaba apoderado D. Bermudo, el hijo mayor del Conde de Traba. Este castillo era propiedad de la Iglesia Compostelana por donación de D. Bermudo II; mas D.<sup>a</sup> Urraca se había incautado de él al tiempo de la prisión de D. Diego; y puso de su mano un caballero que lo retuviese en su nombre. En virtud, sin duda, del convenio del Picosagro, la Reina autorizó á dicho caballero para que prestase homenaje de fidelidad al Arzobispo. El hijo del Conde de Traba, que por entonces estaba en continua lucha con los caballeros de aquella comarca, aspiraba á hacerse dueño de aquella fortaleza; y habiendo hallado medio de apoderarse, por traición, de la persona del caballero que la defendía, á fuerza de vejaciones y amenazas, lo obligó á que de ella le hiciese formal entrega.

Sabido esto por el Arzobispo, escribió á D. Bermudo requiriéndolo primero con ruegos y promesas, y después con amenazas, para que dejase la fortaleza. Todo fué inútil; D. Bermudo se pertrechó cada vez más en el Faro. Resolvióse entonces D. Diego á apelar á vías de hecho; juntó un numeroso ejército y se puso en camino hacia el Faro Brigantino. Hallándose ya cerca de la fortaleza, le salieron al paso el hermano de D. Bermudo, D. Fernando, y el cuñado D. Munio Peláez, haciéndole varias proposiciones de arreglo y acomodamiento. El Prelado contestó que no admitía ninguna, mientras Don Bermudo no se saliese del castillo. Al fin D. Fernando y

D. Munio, á fuerza de instancias y exhortaciones, vencieron la resistencia de su hermano, que en premio de su sumisión recibió del Prelado varios dones y varias tierras en préstamo.

Firmado el concierto, el arcediano Pedro Cresconio, que durante las negociaciones había tenido el castillo, lo entregó, según se había convenido, á D. Fernando, con la condición de que éste había de declarar, bajo juramento, que estaba dispuesto á devolverlo tan pronto como el Prelado se lo exigiese. Al ausentarse en Portugal D. Fernando, dejó encomendado el castillo á su cuñado D. Munio, con el encargo de entregárselo al Arzobispo cuando éste se lo pidiese. Mas D. Munio, cuando llegó el caso, á pesar de lo que le escribía D. Fernando, se negó á hacer la entrega convenida, y sólo cedió al ver que el Arzobispo estaba resuelto á despojarlo de todas las tenencias y préstamos que le había dado (1).

Entre las adquisiciones que por este tiempo hizo Gelmírez, figuran, en primer lugar, las que logró de la propia D.<sup>a</sup> Urraca; á la cual, por entonces, convenia tener bien persuadido al Prelado de la sinceridad y firmeza de sus promesas. Había recibido la Reina en donación de una noble señora, llamada Tigria ó Tigridia Jiménez, la mitad de lo que le correspondía en Bastavales, en *Dायyam*, *Neruimes* (2), en *Cirquites* (3); en *Dorma*, en *Quey-gido* (4), en *Gandera*, en San Julián, en Santa Eulalia (5), en San Vicente, en el monasterio de Vilariño, á

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LI.

(2) En el Códice manuscrito de la Catedral, *Vermunes*.

(3) En el Códice cit., *Tirantes*.

(4) *Curgido*, en el Códice cit.

(5) *Cecilia*, en el Códice cit.



orillas del Miño, en el monasterio de *Supratelio* (Sobrado) en Salnés, en Santa María de *Tralegio* (1) (Teo), en Santa María de *Cendam* (2) y en San Mamed de *Alamir*. Todo ello cedió D.<sup>a</sup> Urraca á la Iglesia de Santiago; y D.<sup>a</sup> Tigridia, estimulada por este ejemplo, ofreció dejar, para después de su muerte, la otra mitad que le correspondía en dichas posesiones, con más su porción en *Superata*, *Guldreganes* y *Truanes*, en tierra de Salnés, y otras heredades que tenía que partir con Pedro Jiménez y sus demás hermanos (3).

En 11 de Mayo de 1123 permutó también D.<sup>a</sup> Urraca su iglesia de Santa María de *Ordestre* (Ordoeste) en Barcala, por la heredad de *Ouines* (Oins) en Cornado (4).

Marina Rabinádiz donó la granja de Sabardes con sus colonos y pertenencias (5).

Con D.<sup>a</sup> Aurodona ú Oroana Diaz, cambió Gelmirez la mitad de la villa de *Lustris* por la mitad de las tres cuartas partes de la granja de *Sinales*, cerca de Santa Cristina de Barro ó de Noya. D.<sup>a</sup> Oroana se comprometió á dejar á su muerte, á la Iglesia Compostelana, la referida mitad de la villa de Lustres (6).

El presbítero Diego había recibido del Arzobispo en administración, la iglesia de Santa María de *Nevar* (Nebra). Desempeñó su comisión con gran celo y diligencia; pero al fin, deseando descansar, hizo renuncia

(1) *Kalagio*, en el Códice cit.

(2) *Cendatin*, en el Códice cit.

(3) *Hist. Compost.*, lib. II. cap. LXI.

(4) Véase Apéndice, núm. II.—De esta permuta no recordamos que se haga mención en la *Compostelana*.

(5) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXI.

(6) Cap. LXXII.

de la administración, y al mismo tiempo cedió la mitad de los bienes que había granjeado y adquirido, y, entre ellos, la mitad de la iglesia de San Miguel de *Rozuan* (Resúa). Gelmírez procuró hacerse con todos los títulos de pertenencia, y después de firmados por los primeros dueños, mandó guardarlos en el Tesoro de la Iglesia (1).

Del hijo del Conde D. Pedro, D. Bermudo, recibió también en donación la iglesia de Santa Anastasia, en tierra de Entines (2). Una cuñada del mismo, D.<sup>a</sup> Mayor Arias, donó asimismo dos heredades en Salnés, cuyo usufructo retuvo durante su vida (3). Tanto la iglesia como las heredades, las dió Gelmírez en préstamo al Cardenal Pedro Fulcón, en premio de los muchos y relevantes servicios que le había prestado.

Una de las más importantes adquisiciones que por entonces hizo, fué la del castillo de Cira con todas las tierras anejas, por lo estratégica que era tal fortaleza para la seguridad de la tierra de Santiago. Levantábase como fiera y vigilante atalaya sobre un empinado vericuetto en la margen izquierda del Ulla y en el punto en que á éste ofrece el tributo de sus aguas el río Deza. Persuadido Gelmírez de cuanto convenia á los Prelados Compostelanos la posesión de dicha fortaleza, gestionó su venta de D.<sup>a</sup> Urraca. El castillo, como ya hemos dicho, había sido edificado con autorización del Arzobispo y del Cabildo, por D. Bermudo Suárez, el cual, para re-

---

(1) Cap. cit., pág. 420.

(2) Cap. LXXXII, núm. 2.—No sabemos si esta iglesia de Santa Anastasia será la misma que la de Santa *Talasia*, en la misma comarca. Sin embargo, ésta, á nuestro juicio, ya era convento en aquella época.

(3) Loc. cit., núm. 3.

cobrar su libertad, cuando en el año 1121 fué preso con D. Diego Gelmírez, hizo cesión de él á D.<sup>a</sup> Urraca. Esta lo hizo valer cuanto pudo, y sólo cuando se le entregaron 150 marcos de plata, se allanó á firmar la escritura de compra-venta. Sin embargo, ideó otro modo de conservar en su poder el castillo y sus pertenencias, y fué el pedir á Gelmírez el que se le cediese en préstamo por el tiempo que fuese su voluntad. El objeto de la Reina era, sin duda, conservar en el gobierno de esta fortaleza á Juan Díaz, que era uno de los caballeros de su mayor confianza (1).

Durante su permanencia en el castillo de Cira, pudo notar D. Diego la observancia con que se vivía en el monasterio de San Salvador de Camanzo, bajo el régimen del abad Pedro, lo mismo que en todas las ermitas escalonadas por la alta montaña, en cuya falda se hallaba el Convento. Estimulado por esto mismo, y movido tal vez por los buenos servicios que los Monjes le hubiesen prestado, al tiempo de su prisión en Cira, quiso favorecerlos y distinguirlos con particular afecto; y para ello, con consentimiento de los Reyes D.<sup>a</sup> Urraca y su hijo D. Alfonso, y con acuerdo del Cabildo, les donó los diezmos de los realengos existentes entre *Palacios* (Pazos) y *Arnobre* (Añobre). Es de advertir que este Convento pertenecía antes á la Diócesis de Lugo; pero, sin duda por la gran distancia que lo separaba de la capital, prefirió ser agregado á la Diócesis Compostelana. En la Escritura de donación que se otorgó el 23 de Julio de 1122, declara D. Diego su voluntad de proteger siempre y amparar á este Monasterio para que, en todo tiempo, se

---

(1) Cap. LXXXI.

conservase floreciente y observante, como lo habian fundado los Condes D. Gonzalo y D.<sup>a</sup> Teresa (1).

Mas ante lo múltiple y diverso de los negocios, la actividad de Gelmírez se duplicaba, y en cada uno aparecía presente y como dedicándole toda su atención. En donde quiera que era reconocida la necesidad de alguna reforma ó de alguna mejora, allí se dejaba sentir intenso el impulso de su mano vigorosa. En Compostela reedificó desde los cimientos la iglesia monasterial de Antealtares, que habia levantado S. Fagildo, y las parroquiales de San Miguel, San Félix y San Benito. Echó también abajo la antigua iglesia de Santo Tomás de *Ouria* (Santo Tomé de Obra, anejo de San Miguel de Brandariz, en las márgenes del Ulla), que estaba amenazando ruína, é hizo construirla de nuevo.

Dentro de la Catedral ya poco le quedaba que hacer; sólo dió nuevo arreglo, como hemos dicho en la página 12, á los altares de San Pablo, San Nicolás, San Benito y San Antonino, que estaban en la galería. En el exterior aún le faltaba un complemento, que ya habia ideado desde los primeros años de su Pontificado, pero que ahora llevó á efecto con la inteligente cooperación del Maestro y Tesorero Bernardo. Este complemento era una piscina y una fuente delante de alguna de las puertas principales de la Basílica; y esta piscina

---

(1) Este diploma, escrito en letra gótica, se conserva original en el Archivo del Convento de Antealtares de Santiago. La fecha ofrece la singularidad de tener escritas una X y una V, ambas con rasguillo, en esta forma: *Era .I.C.X.V.* De lo cual se deduce que así como la X con rasguillo vale XL, así la V con el mismo, debe valer XX. De esta donación no se halla mención alguna en la *Compostelana*.

y esta fuente resultaron tan grandiosas, cuales podían esperarse de un maestro tan hábil como Bernardo, y de un Prelado tan munífico como Gelmírez. Empezóse por rehacer el antiguo acueducto, que databa del tiempo de Sisnando I ó de antes, y tenía como una milla de largo antes de entrar en la ciudad. Renovóse el registro ó arqueta, que estaba cerca de donde está hoy la fuente de San Miguel, y al pie de la casa del Canónigo Pedro Anaya. Desde aquí, por conductos formados de gruesos tubos de madera, reforzados con abrazaderas de hierro y planchas de plomo, se distribuyó el agua para el Monasterio de San Martín y la que había de ir para la fuente que estaba para edificarse en la plazuela del *Paraiso*, frente á la portada septentrional de la Iglesia (1). Veamos ahora cómo describe esta fuente el autor del libro V del *Códice* de Calixto II:

«Cuando nosotros los Franceses queremos entrar en la Apostólica Basilica, solemos hacerlo por la puerta del Septentrión; antes de la cual, á un lado de la calle, está el hospital para los peregrinos pobres de Santiago, y después el *Paraiso*, al cual se baja desde la calle por una escalera de nueve peldaños. Al pie de esta escalera se levanta una fuente maravillosa, que no tiene semejante en todo el mundo. Está fundada sobre un basamento de

---

(1) Entre los documentos de San Martín, que se conservan en la Biblioteca de la Universidad Literaria de Santiago, hay la cita de una Escritura de este año de 1122, por la cual Gelmírez redujo á uno los dos tercios del agua que de antiguo venía por el acueducto para el Monasterio. Pero es de advertir que antes de la reparación llevada á cabo por Gelmírez, efecto de lo descompuesto y arruinado que estaba el acueducto, era tal la falta que se padecía en el Convento, que en algunas ocasiones los Monjes tenían que comprar el agua que necesitaban para el consumo.



tres peldaños, sobre los cuales reposa una hermosísima conca de piedra en forma de taza, redonda y excavada, y de tanta magnitud, que, á lo que creo, pueden bañarse en ella cómodamenté hasta quince hombres á un tiempo (1). Yérguese en el centro una alta y hueca columna de bronce, ancha en la base y de planta heptagonal. La coronan cuatro leones, de cuya boca salen cuatro copiosos raudales para refrigerar á los peregrinos y á los habitantes de Santiago. Los cuatro raudales, al brotar de la boca de los leones, caen dentro de la conca, y por un agujero practicado en la base, huyen por conductos subterráneos. Y así como no puede verse por donde viene el agua, así tampoco se advierte por donde desaparece. El agua es de muy buen paladar, nutritiva, sana, cristalina, óptima, templada en invierno y fresca en verano. Debajo de los pies de los leones se ven escritas, en dos renglones y alrededor de la columna, las siguientes letras:

✠ *Ego Bernardus bti. Iacobi ts. (thesaurarius) hanc aquam huc adduxi, et presens opus composui ad mee et animarum meorum parentum remedium. Era MCLX. III idus aprilis»* (11 de Abril de 1122).

En la villa de Padrón, junto á la iglesia de Santiago, que hacia el año 1106 habia reconstruido con la ayuda del Presbítero Pelayo, edificó Gelmírez un palacio en que dignamente pudiera hospedarse con su servidumbre en los frecuentes viajes que hacia á aquel lugar. El palacio, que desde antiguo poseían los Prelados Compostelanos al lado de la vetusta Catedral de Iria, habia

---

(1) Esta gran pila ó conca ya hacia tiempo que la tenía labrada Gelmírez con el designio de colocarla en el primitivo Claustro de los Canónigos.

quedado poco á propósito para el caso; porque la servidumbre, buscando la animación y el bullicio, prefería irse á Padrón, que entonces era una villa populosa, y dejaba sólo ó casi sólo al Prelado, expuesto, en tiempos de agitación, á un golpe de mano por parte de las bandas de malhechores.

No menos importantes fueron las obras que llevó á cabo en las Torres de Oeste. Deshizo la antigua capilla que estaba en la planta baja, debajo del adarve, y construyó otra nueva y más capaz en sitio más acomodado. Edificó, además, una espaciosa casa de morada, en la cual pudiesen convenientemente alojarse el Arzobispo, el Clero que lo acompañase, la servidumbre y la escolta que lo siguiese, aunque fuera bien numerosa. El designio que tuvo D. Diego al hacer estos edificios, fué el tener un lugar seguro en donde refugiarse cuando el caso lo requiriese (1).

Las dos galeras que había construído en el puerto de Iria el genovés Augerio, al cabo de algunos años, por descuido, habían quedado inservibles. D. Diego, que no podía sufrir que las costas de la Tierra de Santiago continuasen siendo á cada paso molestadas é infestadas por los corsarios, contrató á un joven piloto, natural de Pisa, llamado Fuxón; el cual, á una pericia singular en el arte náutica, reunía un valor y una fidelidad á toda prueba. Puso Gelmírez á su disposición una nueva gale-  
ra que había hecho construir en Iria, y en la cual empleó sesenta marcos de plata. El piloto pisano supo corresponder á la confianza que en él depositara el Prelado. No contento con mantener seguras y defendidas

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LV.

las costas de la Tierra de Santiago, visitaba con frecuencia las comarcas de los Sarracenos para saquearlas y arrebatarse cuanto se le viniese á la mano (1). En una ocasión hizo cautivos una gran muchedumbre de Sarracenos. Se apoderó, además, de riquísimas preseas y de 1700 *morabetinos* de oro, de los cuales tocaron al Arzobispo, por su décima, trece marcos de plata y algunos objetos de considerable valor. En otra ocasión cautivó también un crecido número de Moros y se apoderó de inmensas riquezas, de telas, vestidos, etc... Al Arzobispo le tocaron 25 marcos de plata y un Moro poderoso, que prometía un gran rescate (2).

Y si tales obras emprendió Gelmírez en lo exterior del recinto de su Iglesia, ¿qué no haría en el interior? En el capítulo LVII del libro II hace la *Compostelana* una relación de los objetos de mobiliario, vajilla é indumentaria sagrados que por este tiempo adquirió Gelmírez (3). Entre estos objetos deben contarse cuatro cítaras (4) adornadas con labores á la griega; cuatro capas pontificales y otras doce no menos preciosas de tejido de seda; cuatro juegos completos de ornamentos para celebrar de

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXV.

(2) Lib. III, cap. XXVIII, págs. 527 y 529.

(3) Mr. Friedel, en un artículo intitulado *Etudes compostellanes*, que publicó el año 1899 en la Revista de Liverpool *Olia Merseiana*, pretende que esta relación es un inventario completo de todos los objetos preciosos que entonces —en el año 1122— poseía la Iglesia compostelana. El inventario se limitaba á los objetos que por aquel tiempo había hecho ó adquirido Gelmírez, *quae fecit Archiepiscopus*.

(4) De la voz *cithera* ó *cithara*, dice V. Gay (*Glossaire archeologique*) que no se halla en los escritos de estos siglos; y en efecto, échase de menos esta voz en el *Glosario* de Ducange. Además de este pasaje de la *Compostelana*,

Pontifical, de los cuales regaló uno á D. Hugo, Obispo de Oporto, otro á D. Munio, Obispo de Mondoñedo, y el tercero á D. Gerardo, Obispo de Salamanca; dos dalmáticas; una planeta negra y otra de púrpura; dos evangelarios con tapas de plata, y otro con tapas de oro que restauró y compuso; un misal con tapas de plata; un epistolario con tapas de lo mismo; un *Syon* ó colador de plata para echar el vino en el cáliz (1); un cinturón de oro; dos cajas de plata, en una de las cuales estuvo la cabeza de Santiago el Menor; otra de marfil; otra de metal dorado, esculpida con vidrio (esmalte?) con admirable artificio; otra de oro, que le había costado tres mil sueldos, y que después regaló al Papa Calixto; un *Lignum Crucis*, que le había donado la Reina D.<sup>a</sup> Urraca; una cruz de oro, que después dió al Cardenal Bosón; tres cálices de plata; otro de oro, que también regaló al Papa; un incensario de oro, que tuvo que emplear en utilidad de su Iglesia; otro incensario igualmente de oro,

---

*lana*, recordamos haber visto dicho vocablo en otros cuatro documentos: en el testamento del Conde San Osorio (*Esp. Sag.*, tom. XVIII, pág. 337); en una donación del Conde de Traba, D. Pedro Fróilaz, del año 1105 (tomo III, Apéndice XVIII, página 58); en el testamento de la Condesa D.<sup>a</sup> María Fernández, otorgado en 1169, y en la Crónica de D. Alfonso VII. En el primer documento se lee: *Vestimenta ad conversis decem citharas...*; en el segundo: *Vestimenta de altare, frontale grizisco, cítara grizisca, capas duas, etc.*; en el tercero: *mando copam meam argenteam et unam citharam perobtimam*; y en la Crónica al tratar de los festejos con que se celebraron en León en el año 1144 las bodas de la Infanta D.<sup>a</sup> Urraca, se pone la *cithara* entre los instrumentos músicos.

(1) El *Syon* era un colador especial de forma esférica, con un cuello largo, estrecho y encorvado, en cuyo extremo había un agujero casi imperceptible por donde salía el vino. Tal forma tenía el *Syon* que el Obispo de Mans, Hugo Payen, regaló á su Iglesia en el año 1140. (Véase Quicherat, *Melanges... Archeologie du moyen age*, pág. 254).

que mandó hacer de su dinero (1) para poner en lugar del anterior; tres vinajeras de plata; un antifonario; un oficiario; un misal; tres breviarios; un cuadragésimario; dos benedictionarios; el *Libro pastoral* de San Gregorio; un libro de *Vita Episcoporum*; una colección de cánones; un libro que contenía diversas sentencias; otro libro *De fide Sce. Trinitatis*; otro también de sentencias, y otro grande con el Oficio eclesiástico de todo el año (2).

La Basílica carecía de campanas grandes y sonoras; pues las que había, fueran destruidas en el incendio del año 1117. Gelmírez hizo venir de más allá de los Pirineos un maestro campanero, el cual fabricó dos campanas grandes y dos menores en relación con la grandeza de la Basílica. El maestro recibía, además del jornal, la comida (*taliata*) (3).

Por este tiempo, es decir, en el año 1124, convocó D. Diego en cierta ocasión al Cabildo y le propuso la necesidad de construir un claustro y otras dependencias, cuales exigían el gran renombre y fama de que en todas partes gozaba la Iglesia de Compostela, y cuales él mismo, ya antes de ser Obispo, y muchos de los Canónigos presentes, habían podido ver en sus largos viajes; y como también convenía realizar estas obras para acallar las críticas de muchos peregrinos que notaban la falta, y la achacaban al poco celo de los Ministros de la Iglesia.

---

(1) Evidentemente está aquí errado el texto publicado por Flórez. En lugar de *Dno. Papae*, el ejemplar manuscrito de la Catedral trae *de proprio*.

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LVII.

(3) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXVII.—En el año 1134 hallamos establecido en Santiago un maestro Campanero, que subscribe así un documento del Archivo de San Martín Pinario: *Aeimar campanarius*. Quizás fuese el que hizo venir Gelmírez del extranjero.



Añadió que estaba pronto á dar de lo suyo cien marcos, treinta de presente, y los restantes al terminar el año. Prometió también dejar á su muerte, en beneficio de la obra, cien vacas de las que tenía. Los Canónigos aplaudieron los propósitos del Prelado, y se mostraron dispuestos á secundarlos en todo y por todo. Allí mismo se nombró una comisión compuesta del Deán, D. Pedro Elías, y del Cardenal mayor ó *Primiclero*, D. Pedro Gundesíndez, para que promoviese y activase la ejecución de la obra (1). Ésta, sin embargo, se fué también por entonces aplazando; porque los graves acontecimientos que luego sobrevinieron, impidieron que Gelmírez pudiese dedicarle toda su atención.

En este mismo año de 1124, hizo D. Diego con el Cabildo una notable Constitución, por la cual se mandó que se cumpliesen religiosamente las últimas voluntades de los Canónigos difuntos, y que nadie, quienquiera que fuese, entrase á ocupar y á disponer de sus bienes. Ordenóse también que todo lo que por cualesquiera personas se hubiese legado, ó en lo futuro se legase, para aniversarios, quedase á disposición del Cabildo, al cual incumbiría distribuirlo, con consejo del Prelado, en la forma que mejor le pareciere. Establecióse, además, que si los Reyes, los Príncipes ó algunos poderosos caballeros dejasen para su aniversario castillos ó extensas posesiones, de sus productos se dé todos los años una abundan-

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. I. — El P. Flórez coloca este acuerdo del Prelado y del Cabildo en el año 1128. Ya hemos demostrado en el tomo III, cap. II, pág. 40, que por los mismos datos cronológicos que ofrece en aquel pasaje la *Compostelana*, se ve que dicho acuerdo tuvo que tomarse en el año 1124. Véase la *Compostelana*, tomo I, cap. LXXVIII, página 138.

te comida, y que el resto se divida por mitad entre el Arzobispo y el Cabildo. Tales posesiones y cotos declaráronse incorporados á la Tierra de Santiago, y con los mismos privilegios é inmunidades (1).

Deseoso, además, Gelmírez de difundir la ilustración y la cultura en Galicia y de dotar á su Iglesia de ministros instruidos y versados en el estudio de las ciencias eclesiásticas, continuó enviando Canónigos á Francia, probablemente á París, para que allí se dedicasen al cultivo de las Letras, y adquiriesen los tesoros de ciencia y erudición que en aquella célebre Universidad largamente se dispensaban. En el año 1121 se hallaba en Francia estudiando Filosofía con otros Canónigos, su sobrino el Deán Pedro (2).

Las frecuentes embajadas que se enviaban á Roma, á Cluny y á otros grandes centros de cultura, proporcionaban á los legados, que siempre habían de ser de los Canónigos más expertos, la ocasión de estudiar y de enterarse de los adelantos y del movimiento literario y artístico de dichas regiones. No es de extrañar, por tanto, que Santiago fuese entonces como un emporio, en donde era continuo el flujo y reflujo de todo cuanto podía ser objeto de comercio intelectual, moral y social. Ya hemos visto con qué insistencia pidió el Cardenal Romano Deusdedit, que se le enviase de Santiago una

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XCIV.—Flórez, en una nota confesando que la fecha de este Documento está corrupta, la corrige de este modo: *Era ICLXVI*, año XXVIII del Pontificado de Gelmírez; que corresponden al año 1128. Pero en dos *Códices* de las *Constituciones antiguas*, escritos á principios del siglo XIV, se lee en ambos unánimemente: *Era ICLXII...*, *anno XXIV sui Pontificatus*; ó sea año 1124. Además en el 1128 ya Gelmírez no era Legado de la Santa Sede, como se intitula en el Documento.

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XLIX, pág. 346.

casulla; de Santiago quiso tener también una Cruz el Cardenal Bosón; de Santiago se expidieron á otros Cardenales de Roma preciosos objetos de diverso género; de Santiago salieron también, como presente para el Papa Calixto II, una riquísima arqueta de oro y un cáliz del mismo metal; en Santiago recibieron como regalo preciosos Pontificales, los Obispos de Oporto, Mondoñedo y Salamanca; de Santiago, en fin, se enviaban cuantiosos donativos al célebre Monasterio de Cluny y al Patriarca de Jerusalén.

Santiago, era, pues, la ciudad famosa, la ciudad renombrada, la ciudad venerada. Y no podía ser de otro modo; porque de la Iglesia de Santiago era entonces tributaria casi toda Europa. Era tributaria, por las muchas legiones de peregrinos que de todas partes afluían para rendir á nuestro Santo Apóstol homenaje de amor y veneración; era tributaria, porque en casi todas las naciones, incluso la misma Italia, se donaban tierras y posesiones, ó se legaban ó mandaban ofrendas para la Iglesia de Santiago.

Y por lo que toca á las legiones de peregrinos, después de lo que por incidencia se desprende de nuestra narración acerca del gran concurso de romeros, bastará recordar que estas expediciones eran tan frecuentes, que dentro de un mismo año eran varias las que periódicamente salían de una misma ciudad, como se ve por la carta del Maestrescuela Compostelano, Raynerio, en que ruega á S. Atón, Obispo de Pistoya, que le escriba ó por los peregrinos que salieren por la Pascua, ó por los que salieren por la Ascensión (1).

---

(1) *Acta Sanctorum*, tit. VIII del mes de Julio, part. I, § VIII, núm. 91.

Este continuo movimiento de peregrinos, exigía perseverante cuidado en la reparación de los caminos que aquellos tenían que atravesar, y en los sitios convenientes, la construcción de casas de hospedaje y de refugio. A tan útil y santa tarea, se consagraron en todas partes muchos de los devotos de Santiago. En el capítulo V, del libro V, del *Códice* de Calixto II, se citan los nombres de algunos de los que por este tiempo se ocuparon en recomponer el camino de Santiago en el trecho que hay desde *Raphanello* (Rabanal del Camino) hasta Puertomarín; á saber, Andrés, Rotgerio, Alvito, Fortis, Arnaldo, Esteban y Pedro, que rehizo el puente de Puertomarín, que había sido cortado por D.<sup>a</sup> Urraca (1).

Para hacer ver la importancia de las ofrendas que de todas partes se enviaban á la Iglesia de Santiago, nos basta aducir un sólo dato. En el cap. LIV, lib. II, de la *Compostelana*, se hace mención incidentalmente de dos Canónigos de Santiago, Pedro Astráriz y Pelayo Yáñez, que llevaban dos años recorriendo la Apulla y Sicilia, para recoger los donativos hechos á su Iglesia. Lo recogido debió ascender á una suma considerable, cuando de ello pudieron adelantar á otros dos Canónigos com-

---

(1) He aquí el texto del mencionado capítulo: «Hec sunt nomina quorundam uiatorum, qui temporibus Didaci Archiepiscopi Iacobite, et Adefonsi imperatoris yspanie et Gallecie et Calixti Pape uiám sci. Iacobi a Raphanello usque ad Pontem Minee pio amore Dei et Apostoli citra annum Dominicum MCXX, regnante Adefonso rege Aragoni et Lodouico pinguisimo rege galliorum refecerunt; Andreas, Rotgerius, Aluitus, Fortus, Arnaldus, Stephanus, Petrus qui pontem Minee a regina Hurraca contractum refecit. Istorum adiutorum suorum anime requiescant in pace sempiterna.»

Á este Pedro, que llevaba el sobrenombre de *Peregrino*, en 15 de Octubre de 1126, otorgó D. Alfonso VII un Privilegio por el cual le dona

postelanos, que se hallaban en Roma solicitando los negocios de su Iglesia, nada menos que veintisiete onzas de oro.

---

la iglesia de Santa María de Puertomarín, en atención á la obra de reedificación que con el auxilio de Dios y de las buenas almas, llevó á cabo en el gran puente de Puertomarín.







## CAPÍTULO IV

**Concilio compostelano XI celebrado en 16 de Marzo de 1124.—Contestaciones entre los Arzobispos de Santiago y de Toledo.—Nueva guerra civil en Galicia.—Ármase caballero D. Alfonso VII en Santiago.—Concilio compostelano XII.**



ESEMBARAZADO Don Diego de las obras que hemos visto en el capítulo anterior, tuvo que dedicar su atención á otros cuidados no menos urgentes pe-

ro más ingratos, si se quiere. El Arzobispo de Toledo, D. Bernardo, había llevado á mal que el Compostelano, sin contar con él para nada, hubiese consagrado al Obispo de Ávila, D. Sancho. También se creyó desairado al ver que el Obispo de Salamanca, D. Gerardo, sólo al Pre-

lado de Compostela había hecho promesa de sumisión y obediencia. D. Bernardo pretendía que á él, como Primado, correspondía, según lo decretado en el canon VI del Concilio XII de Toledo, elegir y consagrar Obispos para toda España. Mas los tiempos habían mudado, y, según la disciplina entonces vigente, las atribuciones del Primado no se extendían á tanto. D. Bernardo no lo comprendía así; guardó latente su resentimiento, esperando momento oportuno para tomar, á lo que él creía, debida satisfacción. No tardó en presentársele con motivo del Concilio general que D. Diego Gelmírez celebró en la Cuaresma del año 1124 en Compostela, y de la vacante de la Sede Salmantina, producida por el fallecimiento del Obispo D. Gerardo.

Por su parte el Arzobispo compostelano no se había descuidado. Viendo que su autoridad de Legado Pontificio era á cada paso controvertida, trató de afirmarla; y para ello, en el Otoño del año 1123, envió á la Corte Pontificia al Cardenal de Santiago Pedro Fulcón y al arcediano Pedro Helias, con el encargo de solicitar una Bula confirmatoria de la Legacía, y además la perpetuidad de la Metrópoli (1). Llevaban cartas de recomendación de D.<sup>a</sup> Urraca y de su hijo D. Alfonso, otras varias para los amigos que Gelmírez tenía en Roma, y además, como donativo, unas cuatrocientas monedas de oro. Los dos comisionados compostelanos vieron pronto coronadas de feliz éxito sus gestiones. El 29 de Noviembre de 1123 pudieron recoger en San Fabiano, en el Mediodía de Italia, la Bula *Antiqua Sedis Apostolicae*, dirigida á los Prelados de las dos provincias Emeritense y

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXIII y LXIV, pág. 397.

Bracarense, que se expresan en el orden siguiente: el Arzobispo de Braga y los Obispos de Coimbra, Oporto, Tuy, Orense, Mondoñedo, Lugo, Astorga, Ávila y Salamanca (1).

Provisto Gelmírez de este nuevo título, convocó á todos los Obispos y Abades de las dos provincias para que á mediados de la próxima Cuaresma, ó sea hacia el 16 de Marzo de 1124, se hallasen todos reunidos en Santiago á fin de celebrar Concilio. Concurrieron los Prelados de Astorga, Ávila, Salamanca, Mondoñedo, Lugo y Tuy. El Metropolitano de Braga y el Obispo de Coimbra, ni asistieron, ni enviaron persona que los excusase. Tratóse de varios asuntos concernientes á la utilidad y honor de la Iglesia; y se publicaron, además, varias penas canónicas contra los dos Prelados ausentes para que dentro de cierto término compareciesen á dar razón de su conducta; penas que Gelmírez se vió obligado á ejecutar en vista de la contumacia de los dos Prelados.

Cuando los Canónigos Pedro Fulcón y Pedro Helias hicieron entrega de la Bula de la Legacia, presentaron á D. Diego un documento pontificio, que, según ellos, contenía la concesión definitiva de la Metròpoli, pero que causó no poca sorpresa al Prelado, porque lo veía

---

(1) Véase el texto de esta Bula en la *Compostelana*, lib. II, cap. LXIII y XVIII.

Ya antes había recibido Gelmírez una Bula pequeña del Papa, en que le decía que, sabedor por los enviados de la Iglesia y del Obispo de Lugo, del poco aprecio que se hacía de su autoridad como Legado, no había dejado de dolerse y de extrañarse, y que por tanto le confirma la Legacia y le exhorta á cumplir con celo los deberes que este cargo le impone. Datóse la Bula en Letrán á 6 de Marzo (de 1123). (Véase la *Compost.*, lib. II, cap. LX).

sin sello y sin las demás formalidades que solían acompañar á un diploma auténtico de aquella clase.

Los dos comisionados le explicaron la causa de esta novedad. Después que el Papa se enteró de vuestra petición —le dijeron— y la consultó con los Cardenales, nos llamó y se expresó con nosotros en estos términos: «Ninguno en la Corte de Roma ignora cuanto amor y cuanto devoción profesa á nuestra Persona y á nuestra Iglesia vuestro señor el Arzobispo de Compostela; pues aunque corporalmente se halle muy apartado de Nós, en el espíritu lo vemos con frecuencia presente por las demostraciones de su amor y de su generosidad. Nada, por tanto, tiene de extraño que haya merecido el que sus súplicas sean atendidas y que, como sienten y Nos aconsejan todas las buenas personas de la Corte Pontificia, consiga lo que desea, por más que sea asunto arduo y difícil. La dignidad, pues, Metropolitana de la Sede Emeritense que habíamos otorgado á la Iglesia Compostelana, sólo temporalmente, desde ahora, por amor y reverencia á Dios y á su Apóstol Santiago, y por común consejo de nuestros hermanos, se la concedemos para siempre y así lo decretamos y confirmamos. Por lo que toca al Diploma, queremos que lo llevéis sin sello para que vuestro Señor y sus buenos Clérigos lo vean y examinen, y quiten ó añadan todo lo que á su juicio pueda contribuir á la mayor seguridad y firmeza del documento, y que así corregido Nos lo devolvais para su definitiva redacción.»—Tal es el motivo por qué la Bula viene de esta manera —añadieron los dos legados.

En vista de esto, Gelmírez convocó á los Canónigos de su mayor confianza para que examinasen la Bula y

le aconsejasen lo que convenía hacer en aquel caso. Reformado el texto de la Bula, en el sentido que se juzgó más adecuado para asegurar en la Iglesia Compostelana la perpetuidad de la dignidad Metropolitana, se resolvió unánimemente devolver cuanto antes el texto así reformado, y demostrar al Papa y á toda la Corte Pontificia, cuánto era lo que se consideraban en Santiago semejantes pruebas de amor y deferencia. Fueron designados para llevar la Bula el Cardenal Pedro Fulcón y el Canónigo Alonso Pérez; los cuales llevaban asimismo el encargo de presentar en Roma, como ofrenda y por los derechos de expedición, trescientas onzas de oro, cien de las cuales aprontó D. Diego de su bolsillo particular y las restantes se sacaron del Tesoro de la Iglesia. Acordóse, no obstante, que, para eludir las asechanzas del Rey de Aragón, que aún continuaba persiguiendo y despojando á todos los viajeros gallegos ó castellanos que atravesasen por sus estados, las onzas de oro las llevasen peregrinos de confianza y que no ofreciesen sospecha de lo que llevaban.

Llegaron felizmente á Roma; pero al recoger las 300 onzas que llevaban los peregrinos, se encontraron con que faltaban 27 que le habian sido robadas á uno de los portadores, con la capa en que las llevaba cosidas. No poco los desconcertó este percance, y un mes pasaron en Roma sin saber que partido tomar. Al fin tuvieron noticia de que se hallaban en Pavia los dos Canónigos de Santiago, Pedro Astráriz y Pelayo Yáñez, los cuales ya hacía dos años que se hallaban recorriendo toda Italia para recoger las limosnas que se ofrecían á la Fábrica de la Iglesia Compostelana. Resolvieron, pues, recurrir á estos dos colectores, sus compañeros, por



si tenían la suma que precisaban para su objeto. Con tal designio salió Alonso Pérez de Roma en su busca, y aún pudo hallarlos en Pavía, cuando ya se disponían á dar vuelta para la patria. Les refirió el caso; y entre los tres acordaron que uno de los colectores volviese con Alonso Pérez á Roma, y que allí entregase la cantidad requerida. Hízose así, en efecto; y con esto los dos legados pudieron recoger, de manos del Papa, la Bula juntamente con el Palio, signo de la dignidad Arzobispal, y regresar por fin á Santiago, en donde fueron recibidos con la satisfacción y contento que es de suponer (1).

Poco tiempo antes había vacado la Sede de Salamanca, y el Arzobispo de Toledo, juzgando que era llegado el momento de hacer valer su autoridad, sin consultar al Metropolitano, ni á los comprovinciales, consagró Obispo á D. Nuño. Al saberlo D. Diego, escribió al Arzobispo de Toledo quejándose de este acto, como de una usurpación, y anunciándole su propósito de celebrar el Concilio en que acabamos de ocuparnos.

D. Bernardo contestó en la forma siguiente: «Bernardo, por la gracia de Dios, Arzobispo de Toledo y Legado de la Santa Iglesia de Roma, al amado en Cristo Diego, coepiscopo, salud. Hemos visto las cartas que nos ha dirigido vuestra Dilección, en las cuales nos hacíais presente que habíais determinado celebrar Concilio en Compostela á mediados de la Cuaresma, y que para él habíais convocado al Obispo de Salamanca, á quien nós habíamos consagrado. No pequeña maravilla nos causa el veros proceder con tanto atrevimiento y presunción, con tanta más razón cuanto que no os deben de ser des-

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXIV.

conocidas las Letras que el Señor Papa Calixto dirigió á todos los Arzobispos, Obispos, Abades y Superiores, así eclesiásticos, como seglares, para que todos, sin exceptuaros á vos ni á nadie, me prestáseis á mí, como á Legado de la Sede de Roma y Vicario del Romano Pontífice, la reverencia y obediencia debidas, y para que todos, cuando fuesen convocados á Sínodo, para corregir con nuestro consejo lo que fuese digno de corrección, acudiesen unánimemente. Hasta ahora no hemos recibido del Señor Papa ningún decreto contrario á esta autoritativa disposición. Pero además parece que vos tratais de agitaros contra las definiciones de los Santos Padres, y contra lo que está sancionado por venerandas Leyes, y que aún más, quereis violar los preceptos de los sagrados Cánones; puesto que, sin mandato ni comisión por parte de nuestra Legación, pretendéis usurpar lo que no es vuestro, ni lo que os pertenece. Por lo tanto, en nombre del Bienaventurado Pedro, Principe de los Apóstoles, os ordenamos que, sin previo consejo ó mandato nuestro, no presumáis de ninguna manera celebrar Concilio general. E igualmente prohibimos á los Obispos y Abades de la provincia bracarense que, por ningún concepto, asistan á vuestro Sínodo, si es que quieren estar en nuestra comunión.

• A lo que nos decís de que nós, en la consagración del Obispo de Salamanca, os hemos agraviado á vos y á vuestra Iglesia, respondemos que nuestra conciencia no nos acusa de haberos hecho injuria en cosa alguna. Lo que hicimos, lo hemos ejecutado con autorización de los Romanos Pontífices, á saber, Urbano, Pascual y Gelasio, y de Calixto, que actualmente preside al Orbe cristiano; el cual entre otras cosas contenidas en el Privilegio que

nos dió y envió, inserto lo siguiente: «Sujetamos á vuestra jurisdicción las diócesis de aquellas ciudades que en la invasión de los Sarracenos perdieron sus propios Metropolitanos, para que mientras se hallen sin propio Metropolitano, te estén sujetas y te obedezcan á tí como á su propio Metropolitano.» Fundados en esta autorización, hemos sublimado al honor del pontificado á dicho Obispo, que está sujeto á nuestra jurisdicción; por lo cual en esto no os hemos hecho ninguna injuria, ni á vos, ni á vuestra Iglesia. Lo que consta es que vos nos habeis hecho muchos mayores agravios; pues fingiéndoos nuestro amigo, no sólo habeis puesto todo vuestro empeño en menoscabar secreta é insidiosamente la dignidad de nuestra Iglesia, sino en substraerla y arrebatárnosla, si fuere posible. Por esta razón, contra toda ley y todo derecho, habeis consagrado al Obispo de Ávila, súbdito de nuestra Iglesia, cuya elección hecha no canónicamente por clérigos, sino por suerte y por legos ignorantes, habíamos rechazado y declarado nula. A todos es manifiesto el agravio que en esto hemos recibido.

•Por todo esto os insinuamos é insinuando os mandamos que el primer Domingo después de la octava de Pascua vengais á León para darnos satisfacción de todas estas cosas, y para prestarnos como á Primado la obediencia que los sagrados Cánones mandan que presten los Metropolitanos á sus Primados; en la inteligencia de que no viniendo ante nós en el día señalado, pronunciaremos contra vos ciertamente sentencia canónica» (1).

Cualquiera advierte algo de obcecación en esta carta

---

(1) Cap. LXVI.

del Arzobispo de Toledo. Nadie duda que la Santa Sede había sometido á su jurisdicción las diócesis que no tuviesen Metropolitano propio; pero las de Ávila y Salamanca ya lo tenían en el Arzobispo de Santiago; á no ser que quiera decirse que el Papa no tenía autoridad para señalar Metropolitanos propios.

Veamos ahora la réplica de D. Diego Gelmirez, dictada, á la verdad, en tono áspero y un tanto cáustico:

«Al amado hermano en Cristo D. Bernardo, por la gracia de Dios Arzobispo de Toledo y Legado de la Santa Iglesia de Roma, Diego por voluntad de Dios Arzobispo de Compostela y Legado de la misma Iglesia de Roma, sutil consideración de lo que deba hacerse y constancia en llevar á cabo lo una vez resuelto. Al leer las cartas de vuestra Prudencia, al punto hemos comprendido cuán agitada se halla vuestra madurez por el viento de la ligereza y de la inconstancia. Vuestro camarero D. Pedro, monje de Cluny, nos trajo hace poco de vuestra parte ciertas cartas que aún conservamos, en las cuales se contenía que tuviésemos por cierto cuanto él en vuestro nombre nos prometiese y afirmase. Entre las cosas que él nos comunicó y prometió de vuestra parte en presencia de la Señora Reina y de D. Munio, Obispo de Mondoñedo, se contaron principalmente estas dos, á saber; que vos estábais dispuestos á darnos justa y canónica satisfacción por la anticanónica consagración del Obispo de Salamanca y que éste vendría á hacernos la debida profesión de sumisión y obediencia. Por esta cortés legación y por los ruegos de vuestro sobrino D. B... (Bernardo?) que había venido á nuestra Curia con un Capellán del Señor Papa y especialmente por consideración á vuestra persona, hemos concedido plazo

al consagrado hasta la fiesta de San Esteban. Mas ahora vuestro mensajero nos ha entregado otras cartas muy diversas y en abierta oposición con las primeras; de las cuales se desprende que no sólo no os pesa de lo que hicisteis, sino que tratáis de sostener y justificar lo que malamente habeis hecho. Cuánto esto sea increíble en vuestra persona y cuán contrario á las reglas de la justicia, resalta con toda claridad á los ojos de los menos eruditos. Así es que no podemos menos de extrañarnos de vuestra Prudencia, que se empeña, con menoscupio del decreto del Señor Papa, en perturbar nuestra Legación y no cesa de usurpar los derechos de nuestra dignidad; siendo así que bien sabedor debeis estar, tanto de la dignidad arzobispal que se nos confirió, como de la Legación que se nos dió y confirmó.

•Lo que nos admira es la arrogancia con que os atreveis á hablar de la consagración del Obispo de Ávila, que era nuestro sufragáneo, y cuya elección fué canónicamente examinada y canónicamente aprobada por nueve Obispos y dos Arzobispos, y el Cardenal de Roma Bosón, Legado de Roma, que había venido á Santiago.

•Dicho esto, ya poco habremos de responderos sin ampulidades ni contrasentidos, acerca de la prohibición de nuestro Concilio. Siendo como es notorio, que nós y nuestra Iglesia, por privilegio y autorización de los Romanos Pontífices, incluso el Señor Papa Calixto, estamos exentos y libres de la jurisdicción de todo Prelado que no sea el Papa, sabed que ni como á Primado, ni como á Legado, ni como á Arzobispo, tenemos por qué prestaros obediencia. Habeis de saber más, que teníamos resuelto acudir á la conferencia que habíamos de celebrar ambos en León, por mediación de la Reina,



para restablecer entre nosotros, con el consejo de varones prudentes, la antigua paz y amistad; pero, vistas vuestras cartas llenas de hinchazón y de cosas supuestas, desistimos de concurrir á la conferencia y de reanudar con vos todo trato íntimo y amistoso, mientras no procureis darnos satisfacción de la consagración del Obispo de Salamanca y de otros agravios que no són menos públicos. De todos estos enredos é intrigas, no os echamos la culpa á vos, que, antes de ahora, soliais ser persona de gran discreción y perspicacia, sino á vuestros consejeros que, por ambición, impulsan vuestra gravedad á cosas menos lícitas. Por último, insinuamos á vuestra discreción, é insinuándooslo con la autoridad de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, y de parte del Señor Papa Calixto, os mandamos que en lo sucesivo no pretendais perturbar, ni usurpar, ni nuestra Legación, ni nuestra dignidad arzobispal (1).

No se satisfizo Gelmírez con esta carta. Envió sus nuncios al Papa para que le expusiesen las quejas que tenía del Arzobispo de Toledo y las usurpaciones que éste había cometido consagrandó, sin jurisdicción, al Obispo de Salamanca, y procurandó estorbar, con cartas y por otros medios, que el Obispo de Coimbra y otros Obispos y Abades concurriesen á los Concilios de Santiago (2).

Las representaciones de los Legados de Gelmírez ante el Papa, dieron por resultado estas dos cartas de un mismo tenor, dirigidas, la una á D. Nuño, Obispo de Salamanca, y la otra á D. Gonzalo, Obispo de Coimbra:

(1) Cap. LXVI, pág. 407.

(2) Cap. LXVI, pág. 409.

«Calixto, etc... al venerable hermano etc... Por cuanto en las regiones de España, la Iglesia Compostelana es tenuta como insigne y gloriosa á causa del Cuerpo venerando del Apóstol Santiago, por eso nos hemos determinado enriquecerla con gracias Apostólicas y aumentar y mejorar sus prerrogativas. Por tal razón, hemos conferido para siempre á dicha Iglesia Compostelana, la dignidad metropolitana de Mérida. Así, pues, amado hermano, que como es sabido, eres sufragáneo de la Iglesia de Mérida, mandamos que procures prestar sumisión y obediencia á nuestro venerable hermano, Diego, Arzobispo de Compostela, como á tu propio Metropolitano» (1).

El Obispo de Salamanca acató, como debía, las Letras del Papa. Vino á Santiago é hizo la promesa de sumisión y obediencia en la misma forma que su predecesor D. Geraldo.

Estas terminantes declaraciones cortaron de raiz la cuestión; y desde entonces pudo D. Diego Gelmírez ejercer sus atribuciones metropolitanas sin aquellas complicaciones, trastornos, desconciertos y desbarajustes que, según el Sr. La Fuente, se estuvieron deplorando nada menos que por espacio de seiscientos años (2). Nadie notó, sin embargo, al menos en tan alarmantes proporciones, tal lío y tal laberinto, hasta que lo señaló el señor La Fuente, cuando de él no se hallaba rastro alguno. Ni vale atribuir, como hace el Sr. La Fuente, el origen

---

(1) Cap. LXVII. La dirigida al Obispo de Coimbra, fué dada en León, á 23 de Junio; la del Obispo de Salamanca, despachóse al día siguiente. Así resulta del ejemplar de la *Compostelana* que se guarda en el Archivo de la Catedral.

(2) *Hist. Eccles.*, 2.<sup>a</sup> ed., tom. IV, pág. 45.

de este enredo á la traslación á Santiago de la Metrópoli de Mérida precisamente; porque la cuestión comenzó, no porque hubiese sido trasladada ésta ó la otra Metrópoli, sino porque el Arzobispo de Toledo pretendía ser metropolitano universal en España.

Esto en lo eclesiástico; por lo que toca al orden civil, las cosas siguieron bien embrolladas y con poca esperanza de arreglo.

Galicia, para la Reina D.<sup>a</sup> Urraca, especialmente después de la coronación de su hijo D. Alfonso, fué como una pesadilla que le quitaba todo sosiego y reposo. A principios del año 1123 vino, como de costumbre, á nuestro país, y de esta vez acompañada del Conde D. Pedro González de Lara. Era éste su *fidus Achatès* que la acompañaba y asesoraba con más familiaridad de lo que convenía. El fué el que había contribuido á que una vez más entrase en inteligencia con el Rey de Aragón, y el que había hecho que entre los dos Monarcas se concertase una especie de *modus vivendi*, encaminado todo á anular á D. Alfonso VII.

Entretanto, éste continuaba arrinconado en Galicia, porque ni su madre, ni su pretense padrastro, toleraban que morase en ninguno de los otros Estados que componían la Corona de León y Castilla. A qué se hallaba reducido D. Alfonso, nos lo indica, de un modo conciso pero muy significativo, una Escritura del Monasterio de San Pedro de Ansemil, en la cual, entre las subscripciones, se lee que en Deza estaba el Conde de Traba, Don Pedro con su Rey, *cum rege suo*. ¿Quién diría que al poco tiempo iba á ser privado D. Alfonso del único vasallo que le quedaba?

En efecto, la primera cosa que hizo D.<sup>a</sup> Urraca así

que llegó á Galicia, fué tratar de halagar á su hijo y lisonjearlo y contentarlo hasta que logró persuadirlo de la sinceridad y fineza de su afecto. D. Alfonso no supo resistir á tanto halago, y cayó en las redes tendidas por su madre. La cual, dueña ya del corazón de su hijo, quiso aprovecharse al punto de los despojos de su victoria, apoderándose de la persona del Conde de Traba, de la de su esposa D.<sup>a</sup> Mayor y de las de sus hijos, y metiéndolas en prisiones (1).

Este hecho puso en conflagración á toda Galicia. Los amigos y partidarios del Conde se llenaron de horror é indignación ante tan inaudita arbitrariedad, y resolvieron hacer entender á la Reina que no estaban dispuestos á tolerar que así fuese vejado aquel noble caballero en que se cifraba todo el honor y toda la grandeza de Galicia. El mismo Arias Pérez, que nunca perdió ocasión que se le presentase de complacer á Doña Urraca, no pudo ver con calma la prisión de su suegro; y desde el castillo de Lobeira enarboló la bandera de la rebelión. Excusado es decir que en todos los castillos y fortalezas del Conde de Traba y de sus hijos no se tomó otra actitud.

D.<sup>a</sup> Urraca comprendió al punto la gravedad y trascendencia de estos sucesos, y considerando cuánto le importaba en aquellas circunstancias el contar con la firme y decidida adhesión de D. Diego Gelmírez, no dejó piedra por mover hasta hacerle olvidar los resentimientos pasados y convencerle de que ya podía, sin recelo alguno, poner en ella toda su seguridad y confianza.

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LIX, pág. 382, cap. LXII, pág. 389.

Para ir preparando el terreno de antemano, le envió burgueses, le envió Condes, le envió Obispos que le hablasen en su nombre y que le repitiesen todos unánimemente cuanto le pesaba de las injurias que, impelida por los dichos y razones de algunos malvados, le había hecho; que ahora reconocía su yerro y cuán mal aconsejada había estado en vejar y oprimir al que, entre todos los Obispos y varones prudentes de España, era su padre y su patrono; que ahora no ansiaba otra cosa que venir á su presencia y darle cuantas satisfacciones le pidiese, y esto con tanta más razón, cuanto que sin su consejo y sin su ayuda, mal podría refrenar á los Gallegos, entre los que cundía el fuego de la traición y de la rebeldía (1).

Por duro y obstinado que se hallase D. Diego Gelmírez, era imposible que su ánimo no se ablandara y rindiera á partido ante tan reiteradas, apremiantes y encarecedoras súplicas. Admitió, pues, la confederación y alianza que le proponía la Reina, la cual daba por garantes á todos los Obispos y Magnates del Reino, y en especial al Conde de Lara. Y no satisfecha con esto D.<sup>a</sup> Urraca, entre otras seguridades, quiso que los Obispos enviasen al Papa copia del Acta del convenio, suscrita y sellada por todos, y autorizada, además, con su firma y su propio sello para que, en su vista, el Pontífice promulgase la debida sentencia canónica contra el que resultase transgresor.

El Acta del convenio puede verse en la *Historia Compostelana*, lib. II, cap. LIX, pag. 384. Según ella, la Reina se comprometía á defender y á amparar, con todas sus fuerzas, al Arzobispo, á promover todo lo que

---

(1) Cap. LIX, págs. 382-383.



fuese en su pro, y á impedir todo lo que pudiera redundar en su daño. Como fiadores daba, en especial, al Conde D. Pedro de Lara, y en general, á todos los que subscribieron el documento. Firmaron los Obispos Don Munio de Mondoñedo, y D. Alón de Astorga, y los caballeros Juan Ramírez, Gutierre Horca, Pedro Gutiérrez, Juan Díaz y Fernando Yáñez. Los Obispos declararon que en caso de que la Reina faltase á este concierto, la excomulgarian y publicarian entredicho en sus respectivas Diócesis. Declaróse, además, que sólo este convenio tenía fuerza y obligaba, y que estaban caducados todos los otros que se habían celebrado anteriormente.

Contando ya D.<sup>a</sup> Urraca, al menos con la neutralidad de D. Diego Gelmírez, se dispuso á combatir y derrocar los castillos del Conde de Traba y los de sus partidarios. Comenzó por el de Lobeira, en donde se hallaba Arias Pérez. El castillo era fuerte y estaba bien abastecido; los defensores aguerridos y resueltos á pelear hasta el último extremo; el asalto era, pues, sino imposible, muy peligroso. Consideradas estas dificultades, D.<sup>a</sup> Urraca resolvió rendir al castillo por hambre, y en una de las alturas inmediatas, mandó levantar otro castillo en el cual pudiese establecer su campo (1).

Mientras D.<sup>a</sup> Urraca se hallaba ocupada en esta belicosa faena, algunos malvados, fiados de su veleidad para vengar personales resentimientos, concibieron un horrible proyecto, el blanco del cual era Gelmírez. El principal urdidor de la infame trama, era el caballero Pedro García, al cual el Prelado había distinguido hasta entonces con grandes muestras de consideración y

---

(1) Cap. LXII, pág. 389.

afecto, proporcionándole puestos de la mayor confianza, así en la milicia, como en lo civil. Entre otros empleos, le había dado el gobierno de la Tierra de Cordeiro, cerca de Padrón; pero tan tiránica y abusivamente se había portado el pérfido caballero en su gobierno, que Gelmírez hubo de privarle de él.

Revolvióse el mal caballero como fiera herida contra la mano, que bien á pesar suyo, le castigaba, y juró vengarse de aquello que él suponía ofensa. Con otros caballeros que se hallaban en las mismas circunstancias, se presentó sigilosamente á D.<sup>a</sup> Urraca diciéndole que estaban dispuestos á entregarle vivo ó muerto, si le placía, á un Prelado que tanto en todo la contrariaba. D.<sup>a</sup> Urraca no pudo ocultar su indignación; se dominó, no obstante, é hizo que Pedro García, que fué el que había hablado, repitiese delante de testigos lo que acababa de decirle á solas con sus compañeros. Hizolo así García, y en el mismo momento D.<sup>a</sup> Urraca ordenó que lo arrestasen, que lo cargasen de cadenas y que lo metiesen en un calabozo. Mandó detener también á los cómplices, pues aunque habían negado que tuviesen participación alguna en los proyectos de García, se les reservó para que acreditasen su inocencia mediante el desafío, que era el medio legal que entonces se practicaba tratándose de caballeros (1).

Picó á D.<sup>a</sup> Urraca el deseo de conocer el plan de los conjurados, y para ello se abocó con García, el cual, halagado acaso con la idea de que la Reina aún mudaría de pensar, le reveló todo (2). Dijole que su proyecto

(1) *Satisfactio militiae reservatis*, dice la *Compostelana*.

(2) No iba del todo descaminada la presunción de García. D.<sup>a</sup> Urraca inmediatamente después del convenio celebrado con Gelmírez, comenzó á

era esperar, emboscados en lugar á propósito, á D. Diego Gelmírez en uno de los frecuentes viajes que solía hacer desde Iria al castillo de Oeste, y apoderarse de él, aunque para ello fuera preciso matarlo. Si fallaba este golpe, entonces él, que conocía perfectamente todos los rincones del Palacio Arzobispal de Iria, se ofrecía á conducir derechamente á los conjurados á las altas horas de la noche, hasta la Cámara del Prelado, y allí perpetrar infaliblemente lo que tenían meditado.

—¿Y tú eres aquel á quien hasta hace poco —le advirtió la Reina— te tenía por jefe de su casa, á quien distinguía entre todos con su afecto, á quien solía confiar sus mayores secretos?

D.<sup>a</sup> Urraca cuidó entretanto de avisar á Gelmírez de lo que pasaba. Envióle primero al Canónigo Tesorero Bernardo, después á su propio Canciller Fernando Pérez, que también era Canónigo de Santiago, y por último á un Conde que la *Compostelana* designa con sólo la inicial R., pero que debía de ser el Conde de Sarria, Don Rodrigo Vélez, para que todos, uno tras otro, le enterasen minuciosamente de la horrible trama contra él urdida, y le advirtiesen los medios de guardarse y precaverse. No satisfecha con esto, le entregó á Pedro García y á sus cómplices para que ejecutase en ellos el condigno castigo.

Gelmírez los encerró en un profundo calabozo del castillo de Oeste, en el cual purgaron su delito por más

---

perseguir y á molestar á todos aquellos que dos años antes habían protestado contra la prisión del Arzobispo; tanto que éste para redimirlos de tal vejación, tuvo que entregar á la Reina 300 marcos de plata. (*Historia Compostelana*, loc. cit., pág. 389).

de un año. Al cabo de este tiempo, en la fiesta de Navidad del año 1124 (1), obtuvieron su libertad, después de haber satisfecho el García la multa de dos mil sueldos y de prestar, con otros doce caballeros, juramento de sumisión y fidelidad.

Sin embargo, las cosas de la guerra no debían de andar muy al gusto de D.<sup>a</sup> Urraca; y ni aún parece que pudiera desalojar á Arias Pérez del castillo de Lobeira. Para mayor desgracia, su hijo se cansó pronto de desempeñar el papel de satélite y quizás de cómplice (2); y sin duda la causa de este rompimiento fué la prisión del Conde de Traba. Y como para dar á entender que ya era llegado el momento en que podía desentenderse de toda tutela, quiso D. Alfonso armarse caballero, lo cual verificó con toda solemnidad el día de Pentecostés, 25 de Mayo del año 1124. Bendijo las armas D. Diego Gelmírez, y el Monarca por sí mismo, en presencia de todo el Clero y pueblo, las tomó del altar con las ceremonias que señalaba el ritual. En demostración de su amor y gratitud al Apóstol Santiago, armado ya caballero, depositó sobre el sacrosanto altar un diploma suscrito por su propia mano, por el cual devolvía á la Iglesia compostelana la mitad de la Tierra de Montaos, de la cual aquella estaba despojada, prometiendo resti-

---

(1) El P. Flórez corrige aquí el texto de la *Compostelana* y lee *Era MCLXI*, en lugar de *MCLXII*, pues supone que todos estos sucesos acaecieron en dicha Era *MCLXI*, ó sea año de 1123. Mas la libertad de García sólo tuvo lugar *post diuturnam carceris macerationem*; y esto de *diuturnam* se conforma más con el texto, que señala claramente la Era *MCLXII*, año 1124.

(2) Cap. LXIV, pág. 396.

tuir la otra mitad luego que él pudiese obrar con mayor libertad. El Prelado obsequió espléndidamente al joven Monarca y á toda su Corte, y le hizo un donativo de cuarenta marcos de plata, de dos mil sueldos y de tres magníficos corceles. Estas finezas las hizo, sin embargo, ocultamente, para evitar los celos y resentimientos de D.<sup>a</sup> Urraca (1).

Para dar más realce á la fiesta, D. Alfonso armó también caballeros á varios jóvenes nobles que lo acompañaban, y sin duda entre ellos, á Munio Pérez Tacón, á quien, seis días después, donó el monasterio de San Jorge de Aguas Santas ó Codeseda, en *Tabeirolos* (*Tabeirós*).

Entretanto, el fuego de la guerra cundía asolador por todo nuestro país; y aunque en un principio se limitaba á sólo los partidarios de D.<sup>a</sup> Urraca y del Conde de Traba, al poco tiempo, enconados los ánimos y reavivados los mal extinguidos odios y rivalidades, todo lo invadió y puso en conmoción. Añadiase á esto que la Reina de Portugal, D.<sup>a</sup> Teresa, no cesaba de hacer frecuentes entradas en Galicia, apoderándose de ciertos lugares y puntos importantes; y si bien D.<sup>a</sup> Urraca atendía á veces á rechazar tales invasiones y á desalojar á su hermana de los lugares de que se hallaba apoderada, su política, siempre caprichosa y vacilante, hacía que semejantes esfuerzos y tentativas quedasen, casi siempre, sin resultado. Tan pronto como se le presentaba ocasión favorable, lo cual sucedía con frecuencia, Doña Teresa volvía á recobrar lo perdido y aún á hacer nue-

---

(1) Véanse Apéndices, núm. III.



vos avances y conquistas (1). Por esto puede formarse idea del estado de agitación que reinaba en toda Galicia.

Por este tiempo vino á nuestra Península, como Legado *a latere*, el Cardenal Deusdedit (2) con la misión de visitar todas las Iglesias de España, y estudiar y atender en lo posible al remedio de sus necesidades. Traía Deusdedit encargo especial del Papa de proveer, con toda solicitud, al estado de orfandad en que, desde hacia cinco años, se hallaba la Iglesia de Burgos; porque el Rey de Aragón se había obstinado en impedir, á toda costa, la consagración del Electo. Su primera visita fué, naturalmente, á Burgos, en donde entró acompañado de los comisionados del Clero de dicha Iglesia que habían salido con él de Roma. Enterado del miserable estado de la Iglesia burgense, continuó la visita hasta llegar á Compostela, en donde se detuvo ocho días obsequiado espléndidamente por el Prelado y por el Cabildo. Varias fueron las conferencias que celebraron el Cardenal y el Arzobispo, y en ellas trataron del estado de las Iglesias de España, y en especial de el de la de Burgos. Deusdedit manifestó al Prelado Compostelano que por ciertas razones, que no expresa la *Compostelana*, era su voluntad que el Electo de Burgos fuese consagrado en Santiago, y que así ya se lo había indicado al interesado (3).

---

(1) D.<sup>a</sup> Teresa repetía en Portugal lo que su hermana D.<sup>a</sup> Urraca hacía en Galicia. En el año 1123 recibió Gelmírez una Bula de Calixto II en que se le ordenaba que intimase á la Reina de Portugal que pusiese en libertad al Arzobispo de Braga, D. Pelayo, bajo pena de excomunión y entredicho en todo el Reino. (*Hist. Compost.*, lib. II, cap. LVIII).

(2) Debía de ser distinto del Deusdedit, que era especial amigo de Gelmírez y Canónigo de Santiago.

(3) Lib. II, cap. LXX.

De Compostela pasó Deusdedit á Braga, recorrió gran parte de Portugal, volvió á tierra de Campos y celebró Concilio en Valladolid, al cual asistió también el Electo burgense. Terminado el Concilio, el Cardenal se trasladó al Castro de *Setpulia* (Sepúlveda?), desde donde despachó al Electo de Burgos, D. Simeón, con la siguiente carta para Gelmírez:

«Deusdedit, Cardenal, Presbítero de la Santa Iglesia  
 »de Roma y Legado en España, á Diego, por la gracia  
 »de Dios Arzobispo Compostelano y Legado de la Santa  
 »Romana Iglesia, salud y sincera amistad. En cuántos  
 »trabajos y en qué miserable estado se halle la Iglesia  
 »de Burgos, creemos que no se ocultará á vuestra Pru-  
 »dencia. Por tanto, por la obediencia que debeis á la  
 »Santa Iglesia de Roma, con fraternal amor os aconse-  
 »jamos que, convocados vuestros hermanos Coepiscopos  
 »con los Prelados que tengais á bien, salva la debida  
 »sumisión á la Iglesia de Roma, á la cual en todo está  
 »sujeta la Iglesia de Burgos, en cualquier día que se os  
 »presente después de la Purificación de Santa María,  
 »consagreis Obispo al Electo D. Simeón. Recibireis de  
 »él el juramento de fidelidad, según lo exige la antigua  
 »costumbre. Pasadlo bien» (1).

Al tiempo en que Gelmírez recibió estas Letras, que le presentó el mismo Electo de Burgos, tenía convocado á Concilio á todos los Prelados de las dos provincias sujetas á su Legacia, á saber, la bracarense y emeritense, para la Dominica segunda después de Pascua que aquel año, 1124, había caído en 6 de Abril. Alec-

---

(1) Cap. LXX, núm. 2.

cionado Gelmírez con lo que le había pasado con motivo de la consagración del Obispo de Ávila, D. Sancho, quiso proceder de esta vez con más pulso y detención. Consultó con los miembros más prudentes y avisados del Cabildo lo que convendría hacer en aquel caso; y, por su consejo, acordó detener al Electo hasta la celebración del Concilio, y proceder de este modo á su consagración con todas aquellas garantías de seguridad y de acierto que de suyo ofrecen tan respetables asambleas.

El principal objeto del Concilio era el tratar y discutir acerca de los medios más conducentes para calmar la agitación del país, que, como hemos dicho, estaba envuelto en un torbellino de incesantes luchas fratricidas. En el libro II, capítulo LXXI, inserta la *Compostelana* las Actas de este Concilio, las cuales dicen así:

«Diego, por la gracia de Dios, Arzobispo de la Sede Compostelana y Legado de la Santa Iglesia de Roma, convocados los Hermanos de Astorga, Lugo, Mondoñedo, Tuy, Oporto, Zamora, Salamanca y Burgos, celebró Concilio en Compostela en la Dominica *Misericordia Domini* (1), en el cual, con los referidos Hermanos y sus veintisiete Abades y otras religiosas personas y virtuosos Clérigos, según los medios que puso el Señor á su alcance, se trató concordemente del honor y utilidad de la Santa Madre Iglesia. Y como, porque así lo exigen nuestros pecados, el Reino de España se ve tan perturbado, que hasta la misma Iglesia de Dios, destruída la Cristiana Religión, peligraría y se vería reducida á punto de desaparecer, plugo á él y á todo el Sínodo general

---

(1) Es la segunda, después de Pascua, que aquel año cayó en 6 de Abril.

subscribir, y subscribiendo, confirmar los siguientes capítulos:

«Mandamos, pues, y con autoridad Apostólica establecemos que, con ayuda de la Divina Clemencia, en todo el Reino de España se guarde inviolablemente por todos los cristianos la Paz de Dios, que ya se viene observando entre los Romanos, los Francos y otras fieles naciones, á saber, desde el primer día de Adviento hasta la Octava de la Epifanía, desde el Domingo de Quincuagésima hasta la Octava de Pascua, desde las Rogaciones hasta la Octava de Pentecostés, en los ayunos de las cuatro Témporas, en las vigiliass y festividades de la Bienaventurada María, de San Juan y de los Apóstoles, y en la festividad de todos los Santos, que se celebra el día 1.º de Noviembre, de modo que en dichos tiempos á nadie sea lícito, por grande que sea la cuestión que tenga con otro —como de homicidio ó de otra cualquiera ofensa— matar, prender ó hacer otro cualquier daño.

»Los Obispos, Presbiteros, Abades, Monjes y Monjas, toda la clase eclesiástica, todas las cosas de la Iglesia, y todos los bueyes de quienquiera que sean, permanezcan en paz en todo tiempo.

»Ni se prenda, ni se embargue á los peregrinos y á los mercaderes, á no ser que ellos mismos den motivo para ello.

»Los días y épocas de esta Paz, según quedan señaladas, sean confirmadas por todos bajo juramento. Y el que no quisiere confirmar esta Paz con juramento, sea excomulgado mientras no jure.

»Si alguno tuviere la presunción de quebrantar esta Paz, salga el Obispo con todos sus diocesanos para acabar con él y con todo cuanto tiene si no satisficiera, y el

Señor, á cuyo señorío perteneciere, quítele el préstamo que tenga, y nadie se atreva á acogerle mientras no dé satisfacción cumplida de la violación de la Paz.

»Si alguno de los que salieren contra él pereciese en la expedición, si no estuviere excomulgado y previa la necesaria penitencia, obtenga absolución de todos sus pecados como si muriese en la peregrinación á Jerusalén. Igualmente, si alguno, desechando las armas por respeto y cumplimiento de esta Paz, fuese muerto por sus enemigos, obtenga idéntica remisión; y el que le hubiese dado muerte, pague al Señor de la tierra el homicidio doblado, y sea sometido á doblada penitencia, que no ha de hacer en su patria, sino en el destierro. El que prendiese, mutilase, arrancase los ojos ó hiciese otro daño al guardador de la Paz, pague de pena el doble.

»Y si alguno llegase á morir sin penitencia en tal pecado, quede sin sepultura, púdrase en su casa, de la cual nadie le saque.

»Los señores de las tierras, los caballeros, ni los peones no tomen las armas en dichos días, á no ser contra los Paganos, los invasores de la patria ó los violadores de la Paz referida.

»Confirmamos de nuevo todos los capítulos establecidos en el último Concilio.»

Antes que se cerrase el Sínodo, propuso Gelmírez el asunto del Electo de Burgos; leyó la carta del Cardenal Legado, Deusdedit, y expuso el triste y lamentable estado de la Iglesia burgense. Todos los Padres fueron unánimemente de sentir que no se debía dejar por más tiempo viuda y desolada á dicha Iglesia, y que por lo tanto se debía consagrar á su Electo. Así lo hizo, efectivamente, D. Diego al tercer día después de terminado el Concilio,



asistido de los Obispos de Astorga, Mondoñedo y Oporto, recibiendo en seguida la promesa de fidelidad y obediencia á la Santa Iglesia de Roma, que el nuevo Obispo firmara sobre el altar.

Dice la *Compostelana* (1) que Gelmírez, por los asuntos eclesiásticos, no olvidaba los civiles, ni por los civiles los eclesiásticos; y aún pudiera añadir que, por los asuntos generales, tampoco olvidaba los domésticos y personales. A la sazón la moralidad en Santiago, al menos en punto á relaciones sociales, se hallaba á la misma altura que en las demás regiones del Reino. La lealtad, la probidad, la honradez y otras virtudes por el estilo, iban desapareciendo; en cambio ocupaban su lugar el dolo, el fraude y la violencia; y era que la ambición y la avaricia se hallaban apoderadas de todos los ánimos. Gelmírez reconocía esto mismo, y ya que intentaba restablecer el orden y la justicia en todo el Reino, era natural que quisiese comenzar por su ciudad.

Con tales propósitos, convocó un día á su presencia á todos los principales del Clero y del pueblo, y en substancia les habló de esta manera: «No ignorais cuánto, desde que por permisión de Dios he sido promovido, primero á la dignidad de Obispo y después á la de Arzobispo, he trabajado en el desempeño de estos cargos, castigando á muchos á quienes debía castigar, y socorriendo á los menesterosos, según el precepto de caridad. En la distribución de cargos y empleos, quizás haya faltado por encumbrar y enriquecer á quienes no lo merecían y por postergar y deprimir á los dignos; de ello me

---

(1) Lib. II, cap. LXVIII, pág. 411.

confieso culpable ante Dios y en vuestra presencia. Desde hoy quisiera no dar lugar, por la misericordia de Dios, á que se dijera que no guardaba íntegra é inviolablemente la justicia. Pero por cuanto esto no puedo hacerlo por mí sólo, encarecidamente os ruego á todos que por lo que importa á la salud de vuestras almas y á la consecución de vuestra eterna felicidad, me ayudeis en esta obra prometiendo y jurando por escrito guardar y hacer guardar la justicia en los mismos términos en que yo lo hago.» Todos los circunstantes aplaudieron tan dignos propósitos, y contestaron unánimes que estaban dispuestos á secundarlos.

A continuación trae la *Compostelana* la fórmula de promesa y juramento, que dice así:

«Diego, por la gracia de Dios Arzobispo de la Sede compostelana, Legado de la Santa Iglesia de Roma, queriendo destruir y extirpar del todo las malas costumbres que ve introducirse en la ciudad compostelana, promete á presencia de todos, con toda verdad y bajo la fe de Cristo, que guardará y observará la justicia en Compostela, y que ni por dinero, ni por favor, ni por odio se apartará de ella. Y para que esta justicia sea cumplida en todo, mando que el Mayordomo de la ciudad jure que ha de guardar justicia y que de ella no se ha de apartar, ni por amistad, ni por odio, ni por dinero, ni por ruegos de ninguna persona; que al ejecutar las penas de perdimiento de miembros y ojos ú horca, en todo procurará atenerse escrupulosamente á lo que exigen la justicia, el derecho y los méritos de cada uno; y que siempre ha de guardar y mantener en vigor este escrito, confirmado por nuestro Señor, y todos los demás buenos fueros de nuestra ciudad.

»Asimismo mando y ordeno que los Jueces eclesiásticos (*Leci Sancti*, dice el texto) juren sobre el altar que han de guardar justicia, que han de observar las buenas costumbres de la ciudad, y que no faltarán á la justicia ni por amistad, ni por odio, ni por dinero, y que al juzgar, no repararán en la persona del poderoso, sino que entre ricos y pobres librarán las causas con toda justicia y entereza.

»Si el Mayordomo de la ciudad ó los Jueces faltaren á esta promesa de verdad, amonestados dos y tres veces, den condigna satisfacción; y si á ello se negaren, incurran en perjurio, pierdan sus honores y paguen doblados los perjuicios causados.

»Este Decreto será aplicable á todos los parroquianos y diezmeros de la Iglesia de Santiago, esto es, á los que habiten dentro de una milla alrededor de la ciudad.

»Hecho á 15 de Enero del año 1125 (1).

»Nosotros, hombres de Compostela, juramos que guardaremos y defenderemos los fallos y juicios dados por nuestro Señor y por su Mayordomo y por sus Jueces; y que ni por dinero, ni por relaciones de parentesco nos apartaremos de esta justicia, ni recibiremos dones unos de otros para estorbar ó promover los juicios.

»Igualmente los señores de la Canónica, con toda verdad y bajo la fe de Cristo, prometen esto mismo, salvo el honor de nuestro Prelado y el de todos los Canónigos.

---

(1) El P. Flórez corrige año 1124, fundado en que por lo que sigue se ve que al tiempo en que se celebró este Concilio, aún vivía el Papa Calixto, que falleció el 13 de Diciembre de dicho año 1124. Como ya hemos advertido, en esta parte la *Compostelana* atendió poco al riguroso orden cronológico.

»Si nosotros, los hombres de la ciudad, faltáremos á esta promesa, después de segunda y tercera amonestación, satisfaremos, y si no, incurriremos en perjurio, y tendremos que pagar doblado el daño causado.

»Esta promesa se renovará por nuestros sucesores, de modo que sea guardada perpetuamente.»

A pesar de esto, amargos días esperaban á Gelmírez en medio de aquella densa población tan inquieta y tan turbulenta, tan ávida de novedades, tan saturada de ambiciones y desordenados afectos!









## CAPÍTULO V

**Carta de los Reyes D. Alfonso y D.<sup>a</sup> Urraca á D. Diego Gelmírez.—Concilio Compostelano XIII.—Legados enviados á Roma por D. Diego Gelmírez.—Muerte de la Reina Doña Urraca.**



RAVE es decirlo; pero las aspiraciones de Gelmírez no se limitaban á sólo la dignidad metropolitana; á más alto tendían, al honor de Primado ó

de Patriarca. La *Compostelana* no está muy explicita en este punto; pero cuando dice (1) que la Iglesia de Santiago, en atención al gran Apóstol que en ella se hallaba

---

(1) Lib. II, cap. III, núm. 2.

sepultado, era acreedora á cualquiera de las más altas dignidades, indudablemente no hace más que reflejar las intenciones y pensamientos de Gelmírez. Lo mismo demuestra la facilidad con que siempre se hallaba dispuesto á atajar los intentos del Arzobispo de Toledo, que era el único Prelado que podía hacerle sombra. Cuando en el año 1124 vacó esta Sede, por muerte del Arzobispo D. Bernardo, Gelmírez no perdió esta ocasión para rebajar y humillar la Mitra, cuyo encumbramiento tanto le molestaba. A tal punto llegaron en este particular sus esfuerzos y sus trabajos, que los Reyes Doña Urraca y D. Alfonso creyeron del caso llamarle la atención y hacerle desistir de su actitud tirante. A este fin, le escribieron la siguiente carta, que trae la *Compostelana* al capítulo LXXIII, número 2, del libro II:

«Alfonso y Urraca, por la gracia de Dios Rey y Reina de España, al carísimo D. Diego, Arzobispo de Compostela y Legado de la Santa Iglesia de Roma, vivir en Cristo. Sepa vuestra Santidad que nos hallamos unidos con el indisoluble vínculo de una verdadera amistad. Os decimos y amonestamos que en adelante dejéis de perturbar el honor y la jurisdicción de la Iglesia Toledana, á la cual, desde hace tiempo, no cesáis con vuestras gestiones de rebajar y deprimir; no sea que dicha Iglesia pierda durante la vacante, su honor, lo que Dios no permita. Pasadlo bien.»

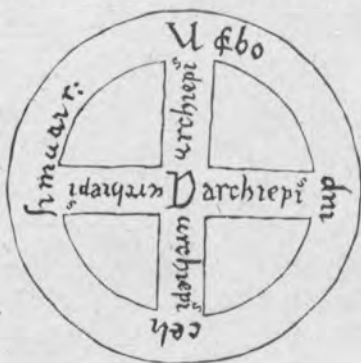
La *Compostelana* dice que los Reyes escribieron esta carta, movidos por las intrigas y maquinaciones de ciertos émulos (*quorundam aemulorum stimulatione et machinatione*). En realidad era difícil, si Gelmírez no hubiera dado algún pie para ello, que los Reyes se hubiesen dejado persuadir de su espíritu hostil para con la Sede de

Toledo, que estaba tan lejos de su esfera de acción. Y á la verdad, el tono un tanto agrio que se descubre en la contestación que Gelmírez dió á los Monarcas, no sirve para dejar completamente satisfecho al crítico que se propusiera hacer observaciones acerca de su actitud en este punto.

La contestación decía así: «Diego, por la gracia de Dios, Arzobispo de la Sede compostelana y Legado de la Santa Iglesia de Roma, á su veneranda señora la Reina D.<sup>a</sup> Urraca y á su hijo el Rey D. Alfonso, regir el reino terrenal de modo que no perdais el eterno. Con gozo he recibido las Letras de Vuestra Alteza y no con menor diligencia las he leído. Así como la discordia que hasta ahora, por nuestros pecados, reinó entre vosotros, ocasionó la destrucción de los pobres y de todas las iglesias, así la concordia, que por favor de Dios acabais de hacer, será el sostén de la santa paz y el apoyo de la Cristiana Religión. Y porque esto siempre fué nuestro deseo, ya en público, ya en privado, por eso ahora, que con el auxilio divino lo vemos llevado á cabo, damos rendidas gracias á Dios y al Bienaventurado Santiago, que á ello inclinaron vuestros ánimos. Por consiguiente, no dude Vuestra Clemencia de que esto, para nosotros, es un verdadero motivo de alegría, regocijo y congratulación.

• Respecto de la humillación de la Iglesia de Toledo (que tampoco nosotros quisiéramos), de la cual me hablais en vuestra carta, bien sabe Dios que nunca quise ni ahora quiero, rebajar el honor propio de esa Iglesia, ni el de ninguna otra. Si nuestros émulo ó los de nuestra Iglesia os hablan algo de nosotros agraviándonos y calumniándonos, no querais, en atención á nuestra per-

sona, prestar fácil asenso á las dentelladas de esos difamadores. Mas si algo en realidad intentan probar, vengan en presencia de Vuestra Real Discreción, y nosotros, según vuestro consejo, contestaremos á sus importunidades. Acordaos de que entre otras cosas que Vuestra Real Prudencia nos dijo, esto nos prometió hacer, á saber, nunca rebajar nuestra Iglesia y siempre defenderla, exaltarla y aumentarla apoyados con nuestro auxilio y consejo. Si nosotros, por voluntad de Dios,



Signo que usaba D. Diego Gelmírez en la subscripción de los Diplomas.

hemos conseguido y conseguiremos algo de las dignidades de la Iglesia de Roma, esto siempre lo hicimos y siempre lo haremos contando con vuestro auxilio y consejo. Enviamos al Mayordomo de nuestra Casa, Suero Fróilaz, para que refiera á Vuestra Excelencia de palabra, lo que no va en la carta. Por él podeis descubrirnos vuestro pecho y vuestra voluntad; pues estamos dispuestos á ejecutar y cumplir, según nuestra posibilidad, todo lo que nos ordeneis. Dios Omnipotente, por amor é

intercesión de su Beatísimo Apóstol Santiago, conserve vuestra persona y vuestro Reino y os haga llegar á la eterna vida. Amén.»

Mas donde se ve con claridad hacia qué punto levantaba sus vuelos Gelmírez, es en el Concilio que celebró en Compostela el 18 de Enero del año 1125. A él asistieron varios Obispos y Abades que la *Compostelana* (1) no nombra, y, además, otras respetables personas, ya eclesiásticas, ya seglares. Tratóse de los asuntos eclesiásticos, de la concordia entre D. Alfonso y su madre y entre todos los Magnates cristianos. Por último, según las instrucciones del Papa Calixto, que sin duda ideó este expediente para aunar en España todas las fuerzas cristianas, propuso una cruzada contra los Moros, exhortando á todos con vivas y elocuentes frases á coadyuvar por todos los medios á obra tan santa y tan meritoria, como era la destrucción de los enemigos de la verdadera Fe. Leyó también un Edicto, que aprobó todo el Concilio, y que mandó publicar y comentar en todas las iglesias, y cuyo tenor era como sigue:

«Diego, por la gracia de Dios Arzobispo de la Sede compostelana y Legado de la Santa Iglesia de Roma, á los venerables y amados hermanos en Cristo, Arzobispos, Obispos, Abades, y á todos los Prepósitos de la Santa Iglesia, á los Reyes, á los Condes y demás Magnates y á todo el pueblo cristiano, usar sobria, justa y piamente de los bienes temporales para merecer, con la gracia de Dios, alcanzar los eternos. Vuestra fraternal caridad, amadísimos hermanos, no puede menos de oír al Apóstol que clama y nos invita á dejar el sueño: *Ya es hora*

---

(1) Lib. II, cap. LXXVIII.



*de que nos levantemos del sueño.* Justo y saludable es obedecer á esta voz, ya porque con nuestro mal vivir hemos mentido á lo que prometimos en el bautismo, ya porque vemos que se va acercando nuestro fin y el día del estrecho juicio. He aquí, hermanos carísimos, que el Señor está á nuestras puertas clamando: *Si alguno me abriere su puerta, entraré y cenaré con él y él conmigo.* No cerremos, pues, á su voz los oídos de nuestro corazón para que no nos diga, con razón indignado: *Llamé, y os negásteis; pulsé á vuestra puerta, y no me abristeis.* Arrojemos, por tanto, las obras de las tinieblas y el insoportable yugo del diablo, y dediquémonos á las obras de la justicia, y vistamos todos, según la amonestación del Apóstol, las armas de la luz; y del mismo modo que los soldados de Cristo y los fieles hijos de la Iglesia, con mucho trabajo y derramando mucha sangre, abrieron el camino de Jerusalén, así también nosotros hagámonos soldados de Cristo, y debelados sus pésimos enemigos los Sarracenos, abramos, con el auxilio de su gracia, por España un camino más breve y menos trabajoso al mismo Sepulcro del Señor. Todo el que quiera tomar parte en esta milicia, apresúrese á hacer examen de sus pecados para confesarse y recibir la penitencia, y después, empuñando las armas en obsequio á Dios y en remisión de sus pecados, marche presuroso á los reales de Cristo. Al que así lo haga, nós y nuestros venerables hermanos los Obispos, Abades y otras personas religiosas que, según el mandato del Señor Papa, con el favor divino, nos hemos reunido en Concilio en Compostela el 18 de Enero, lo absolvemos con la autoridad de Dios Omnipotente y de los Bienaventurados Apóstoles Pedro, Pablo y Jacobo de todos los pecados que, por instigación del demo-

nio, haya cometido después del bautismo hasta el presente día.

»A aquellos que no quieran ó no puedan concurrir á estos reales de Cristo, en virtud de obediencia mandamos y prescribimos que no hagan ningún daño, ni en las tierras, ni en los honores, ni en todas las demás cosas de los que están en servicio de Dios todo el tiempo que en él permanezcan, ni tampoco de ningún modo se atrevan á detener y molestar sus personas, ni sus haberes. Y si despreciaren este nuestro Edicto, con la autoridad de Dios Padre Omnipotente y del Hijo y del Espíritu Santo, y de los Bienaventurados Apóstoles Pedro, Pablo y Jacobo y de todos los Santos, los excomulgamos y anatematizamos y les prohibimos la entrada en la Iglesia; de modo que si enfermaren, no sean visitados hasta que satisfagan, y si murieren, no sean sepultados. Y si algún Príncipe ó Señor les diere, sueldos ú otros beneficios, tanto el que da como el que recibe, sean excomulgados.

»Si algún hombre ó mujer, no pudiendo ir personalmente á dichos reales, enviare en su lugar, y según su posibilidad, soldados de á pie ó de á caballo, á éstos, recibida la Penitencia como queda dicho arriba, les concedemos, en el nombre del Señor, la misma plenaria absolución.

»Todo aquel que en observancia de nuestro precepto honrase, ayudase ó mantuviese á los atletas de Cristo al ir ó volver del ejército del Señor, merezca percibir, en el curso de la presente vida, el fruto de su buena acción, y en la vida futura el premio de la eterna bienaventuranza.

»La Divina Omnipotencia os visite con la gracia de su bendición, é inflame y mueva vuestro ánimo para

marchar en este ejército de Dios con el auxilio de Aquel á quien es debido honor y gloria por los siglos de los siglos. Amén.

• Todos los Prelados de la Santa Iglesia, cuando recibían esta presente carta, procurarán, en obsequio de Dios y en remisión de sus pecados, predicarla, inculcarla y explicarla con la mayor solícitud á los Reyes, Condes y demás Magnates, y á los Caballeros é Infantes.

• Esto también mandamos nós y toda la Junta conciliar, á saber, que todo aquel que, por remedio y salvación de su alma, se alistare en tan importante y saludable expedición, no se atreva á dejarla sin licencia y consejo de los Obispos y Príncipes.

No sabemos que efecto haya surtido esta predicación y esta cruzada. Probablemente los acontecimientos que luego sobrevinieron, poco favorables á Gelmírez, hicieron que se frustrase por completo. Como quiera que sea, en este Concilio nuestro Arzobispo tocó el apogeo de su prestigio y de su gloria. Desde entonces su estrella comenzó á palidecer, anunciando una era de decadencia, á la cual no pudo sobreponerse Gelmírez en lo que le restó de vida.

El 13 de Diciembre del año 1124, falleció el Papa Calixto II. Con esto perdió Gelmírez á aquel protector en quien cifraba el logro de todas sus aspiraciones y de todas sus esperanzas. Hasta la Pascua del año 1125, que cayó en 29 de Marzo, no tuvo noticia del fallecimiento del Pontífice, y quizás la recibiría por conducto de los muchos peregrinos que solían venir por aquella época; mas al poco tiempo, la supo por carta de su amigo el Cardenal Deusdedit, que se la anunciaba, después de los cumplimientos de costumbre, en los siguientes términos: «Sa-

breis que yo me conservo sano é incólume; pero Calixto, de buena memoria, ha dejado esta vida con la honestidad que es de suponer. La divina Piedad no ha permitido que su Iglesia estuviese por mucho tiempo viuda; pues pronto ha constituido en ella, por Prelado, á Honorio (1). Os aconsejo, venerable amigo, que cuanto antes le enviéis dignos legados, para que podáis, con mi ayuda y la de nuestros amigos, renovar y aún mejorar vuestros privilegios.» Concluía recordándole el envío de la casulla y ofreciendo, como siempre, sus servicios (2).

Gelmírez le contestó en el mismo tono, atento y cortés, y le suplicaba que continuase interponiendo en favor suyo, su poderoso valimiento para con el nuevo Papa. «En cuanto á lo demás, continuaba, ya tuvimos el honor de recordar á vuestra Beatitud que hemos recibido la vuestra (3) el 2 de Agosto; la cual hemos leído con tanta atención como gozo y regocijo. A los 15 días después de Pascua, enviamos á Roma nuestros legados con una pequeña fineza y el importe de vuestra Hebdomada, pues ya entonces habíamos oído algo del fallecimiento de nuestro señor y padre el Papa Calixto, de veneranda memoria. Por lo tanto, como mientras no vuelvan esos legados, no mandaremos otros, no podemos en la presente ocasión, dar cumplimiento á lo que nos pedís» (4).

Poco después recibió del mismo Papa Honorio II, la siguiente epístola:

«Honorio, Obispo, siervo de los Siervos de Dios, á

---

(1) Honorio II fué elegido el 21 de Diciembre de 1124.

(2) Cap. LXXVI, núm. 1.

(3) La que hemos mencionado en el cap. II, pág. 27.

(4) Loc. cit. núm. 2.

Diego, Arzobispo de la Iglesia Compostelana, salud y bendición apostólica. Sepa, hijo, vuestra Presencia, que este Sacerdote llamado Bernardo, el cual ha llegado hasta Nós desde esas regiones, y Nos ha referido de vos muchas buenas cosas, ha sido demandado por ciertos caballeros salamanquinos, ó más bien enemigos de Dios, los cuales inhumanamente invadieron cierta iglesia, que él lo mejor que podía, regía, y le arrebataron todos sus bienes. Por lo tanto, bajo pena de obediencia os mandamos, y como á hijo, encarecidamente os pedimos, que comuniquéis al Obispo de Salamanca, que es vuestro sufragáneo, nuestra Apostólica sentencia, para que haga restituir á este clérigo los bienes de su iglesia, y de ningún modo deje de proceder contra los raptos, según lo que exige el derecho; lo cual si dejare de hacer, sea castigado con pena canónica. Os rogamos también, que por la misericordia de Dios, os digneis socorrer á este clérigo reducido á tanta pobreza. Dado en Letrán á 1.º de Mayo (de 1125) (1).

Como hemos visto, Gelmírez se había apresurado á enviar Legados á Roma, tan pronto tuvo noticia de la muerte de Calixto II. Otros debió enviar igualmente á la Corte pontificia, luego que supo la exaltación de Honorio II, que debieron ser el Canónigo Pelagio Astráriz y el Capellán Sisnando, de cuya Legacia hace mención la *Compostelana* en el capítulo LXXXIII del libro II. Uno de ellos tuvo que quedarse en el camino detenido por grave enfermedad; el otro enfermó en Roma y poco pudo hacer para conseguir la pretensión que llevaba. En cambio, el nuevo Arzobispo de Toledo, D. Raimun-

---

(1) Cap. LXXIX.



do, y el Obispo de Coimbra, que también se hallaban en Roma, pudieron andar más activos para prevenir á la Corte pontificia en contra del Arzobispo de Santiago. El cual, viendo el poco suceso de su primera Legacia, envió otros dos Legados, al Cardenal Pedro Fulcón y al Canónigo Pelayo Díaz, que, según la *Compostelana*, fueron más felices y afortunados en sus trabajosas y reiteradas gestiones.

La *Compostelana* no publica las cartas que Gelmírez dirigió al Papa, por conducto de sus Legados. En cambio publica dos cartas de Honorio II, fechadas ambas en Letrán, pero la una en 10 de Enero (de 1126) y la otra en 11 de Julio del referido año (1). La primera dice así: «Honorio, etc... Con la caridad que debíamos, hemos recibido á los nuncios con las cartas que tu fraternidad Nos ha enviado. Como estamos abrumados de negocios, y por ahora estamos de nuevas, en esta ocasión no podemos responder á tus súplicas. Procure la discreta prudencia de tu fraternidad usar, no abusar, de la dignidad del Palio, signo de humildad, que te ha sido concedida por la clemencia de tu Santa Madre la Iglesia de Roma. Dada en Letrán á 10 de Enero (de 1126).»

Esta fué la carta que trajeron de Roma Pedro Fulcón y Pelayo Díaz. Lo que sin duda pretendía Gelmírez, era que el Papa Honorio lo confirmase en la Legacia que le había dado Calixto II. Como la negativa no era terminante, volvió á insistir, enviando otros Legados con nuevas cartas. La contestación que trajeron estos últimos Legados, fué la siguiente:

«Honorio, etc... Aunque acerca de tu persona han

---

(1) Cap. LXXXIII, núm. 2 y 3.

llegado á nuestros oídos voces muy siniestras é hijas tal vez de exagerado celo, sin embargo, por cuanto te manifiestas hijo devotísimo de la Iglesia Romana, es nuestra voluntad amaros con verdadera caridad, y no prestar fácil asenso á lo que acerca de ti Nos diga algún delator. Tú, por tu parte, procura conducirte humilde y devotamente para que, con mayor facilidad, puedas en todo conservar el favor del Bienaventurado Pedro y el nuestro. Dada en Letrán á 11 de Julio» (de 1126).

Con esta carta, recibió Gelmírez la siguiente del Cardenal Canciller, Aimerico: «A su carísimo amigo Diego, por la gracia de Dios venerable Arzobispo Compostelano, Aimerico, Cardenal Diácono y Canciller, y Legado de la Iglesia Romana, gozar de la saludable paz. Gracias os damos, como á padre y amigo, por las finezas que me ha hecho vuestra Paternidad. En vuestro honor y servicio hemos trabajado y seguiremos trabajando, según las fuerzas que Dios me diere, hasta llegar al término que deseais. Pasadlo bien» (1).

El resultado de estas Legacías no debió de ser muy halagüeño para Gelmírez. Parece que en aquel lance quiso valerse del favor de la Reina D.<sup>a</sup> Urraca; y probablemente la misión que á principios del año 1126 confió al arcediano Arias Muñiz y al Cardenal Arias González, no tuvo otro objeto. Mas D.<sup>a</sup> Urraca falleció al poco tiempo en Saldaña, el 8 de Marzo del citado año; y por lo tanto, por este lado también se frustraron las esperanzas de Gelmírez. Con el Rey D. Alfonso no podía contar para el caso; porque el joven Príncipe no quería consentir que se amenguasen, en lo más mínimo, las preroga-

---

(1) Loc. cit. núm. 4.

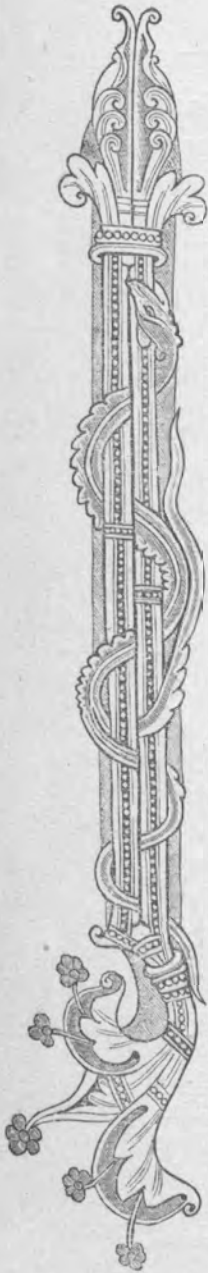
tivas y preeminencias de la antigua capital de los Godos. Para él, Toledo era la base irremovible de todas las operaciones militares que meditaba; y por consiguiente, le convenía que estuviese rodeada del mayor prestigio posible. Por todos estos motivos, hubo al fin de convencerse Gelmírez que tenía que desistir, por entonces, de sus pretensiones. Empero, no renunció á procurar por otros medios, el engrandecimiento y el mayor esplendor de su Iglesia.

En lo que los enviados de Gelmírez hallaron complaciente á D. Alfonso, fué en la ejecución del testamento de su madre D.<sup>a</sup> Urraca. La Reina había ordenado, entre otras cosas, que se restituyese á la Iglesia de Santiago el castillo de Cira, que ella tenía en feudo ó préstamo; y así lo escribió al caballero Juan Díaz, que aún conservaba la tenencia de dicha fortaleza. D. Alfonso VII, con quien, muerta la Reina, se avistaron en Sahagún los Canónigos compostelanos, no sólo aprobó la disposición de su madre, sino que, por su parte, escribió á Juan Díaz ordenándole lo mismo. Escribió, además, á Gelmírez, autorizándolo para apoderarse á viva fuerza del castillo, si era que Juan Díaz, como en efecto sucedió, se negase á entregarlo buenamente (1).

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXXI.







## CAPÍTULO VI

**Coronación de D. Alfonso VII.—Niéganse algunos Magnates á reconocerlo por Monarca.—Actitud de D. Diego Gelmírez.—Exigencia de D. Alfonso VII.—Promete elegir su sepultura en la Iglesia compostelana.—Hacen la misma promesa la Infanta D.<sup>a</sup> Sancha y el Conde de Traba.**

INCREÍBLE parece, pero la muerte de D.<sup>a</sup> Urraca (8 de Marzo de 1126), ocasionó por de pronto en los Estados cristianos, cierta desazón y desequilibrio, que duró todo el tiempo que D. Alfonso VII precisó para sobreponerse y dominar la agitación y los conatos de rebeldía de algunos que pretendían continuar la política de la difunta Reina. El jefe de estos mal avenidos, era D. Pedro González de Lara, el cual, para sacar adelante sus desatentados propósitos, se coligó con el Rey de Aragón, D. Alfonso el *Batallador*. Estos movimientos insurreccionales hallaron eco en Galicia, en donde el revoltoso de siempre, Arias Pérez, se propuso secundarlos con todas sus fuerzas.

Decía de D. Alfonso VII su cronista (1), que era un Monarca como enviado del Cielo. Y en efecto, que un joven de veintiun años hubiese sa-

(1) *Esp. Sagr.*, tom. XXI, pág. 320.



bido combinar de tal modo la fuerza, el poder y la habilidad, que su triunfo apareciese como espontáneo y como naturalmente acaecido, cosa es que raya en lo maravilloso.

Según la *Compostelana* (1), Gelmírez fué llamado á León para asistir al acto de la coronación de D. Alfonso, que llevó á cabo, no el Prelado compostelano, como dice Sandoval, sino el Obispo legionense, D. Diego (2). De vuelta de su expedición al castillo de San Pelayo de Luto (Puentesampayo) (3), se encontró en Santiago con el Obispo de Mondoñedo y otros ilustres personajes que venían á invitarle, de parte del Rey, para ir con toda urgencia á León y asistir á su coronación. Salió de San-

(1) Lib. II, cap. LXXX, pág. 432 y LXXXI, pág. 437.

(2) *Esp. Sagr.*, Proemio á la *Crónica* de D. Alfonso VII, núm. 28.

(3) Hallábase á la sazón Gelmírez ocupado en reprimir y castigar las insolencias del caballero D. Fernando Yáñez; el cual pretextando ciertas injurias que, decía, haber recibido de los vecinos de Santiago, echó mano de varios burgueses compostelanos, los encerró en los calabozos del castillo de Sampayo y los sujetó á tormento para obligarlos á redimirse con dinero. Apenas D. Diego tuvo noticia de lo ocurrido, envió legados á D. Fernando rogándole que por amor de Dios y del Apóstol se recordase del homenaje que por dicho castillo le tenía hecho, y que cuanto antes pusiese en libertad á los presos compostelanos. Como no hubiesen hecho mella en el ánimo de D. Fernando los llamamientos amistosos del Prelado, éste tuvo que apelar á otros medios más eficaces, cuales fueron la excomunión y el entredicho. Ni con esto se ablandó D. Fernando; y entonces el Prelado, bien contra su gusto, tuvo que valerse de la fuerza de las armas. Reunió un gran ejército, invadió y ocupó todas las tierras del obstinado caballero; el cual, á trueque de no ver incendiadas y arrasadas todas sus posesiones, consintió, al fin, en dar libertad sin rescate alguno á los burgueses compostelanos. (Véase *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXX, pág. 432).

D. Diego que bien sabía hasta dónde llegaba el valor y esfuerzo de este caballero, para congraciarlo, concertó la boda de una sobrina suya con un hijo de D. Fernando, llamado Pelayo Curvo.

tiago el 2 de Abril, viernes de Pasión, acompañado de las personas más dignas é ilustres de su Iglesia, y al día siguiente llegó á Lugo, en donde fué recibido espléndidamente por el Obispo y Clero de esta ciudad, y en donde se detuvo el domingo para celebrar el Oficio de las *Palmas*. El lunes santo tomó el camino de Astorga, á donde llegó el jueves santo, pero á tiempo bastante para poder hacer la consagración de los Santos Óleos. Desde Astorga, con el Obispo de esta ciudad y los de Lugo y Mondoñedo, se encaminó á León, en donde entró el sábado santo. Salieron á esperarle el Obispo de Oviedo y el de León y todo el Clero de esta ciudad, y le manifestaron que el Rey se había visto precisado á marchar á Zamora (1). Detúvose en León D. Diego dos días, el domingo de Pascua, 11 de Abril, para officiar de Pontifical, y el lunes siguiente, para celebrar una Vigilia y Misa por el eterno descanso de D.<sup>a</sup> Urraca, sobre cuya sepultura, terminado el Oficio, con las cruces é incensarios que requería el actó, se cantó un solemne responso.

El martes de Pascua, acompañado de los Obispos de Mondoñedo, Lugo, Astorga, Oviedo y León, se dirigió á Zamora, de donde salió á recibirle el Rey D. Alfonso con el Arzobispo de Toledo y los Obispos de Segovia, Palencia, Salamanca y Ávila. Las muestras de deferencia con que lo hospedó y agasajó el Rey, fueron sobre toda ponderación, á juzgar por lo que extensamente refiere la *Compostelana* (2).

Hallándose en la Corte, tuvo que renovar D. Diego

---

(1) El motivo que había llamado á D. Alfonso á Zamora, fué el avisarse con su tía D.<sup>a</sup> Teresa de Portugal.

(2) Lib. II, cap. LXXX, pág. 334.

la pretensión de la devolución del castillo de Cira (1). Aunque, como hemos dicho en el capítulo anterior, Juan Díaz había recibido cartas de D.<sup>a</sup> Urraca y de D. Alfonso para que entregase el castillo, se negó á hacerlo, mientras tanto, decía, no se lo ordenase el Rey personalmente. Aunque el Arzobispo había reunido ya un ejército para persuadirlo con la fuerza de las armas, consintió, no obstante, en que Juan Díaz se encaminase á la Corte, y allí se enterase de cuál era la voluntad del Rey.

A este tiempo recibió D. Diego el aviso que hemos dicho para que asistiese á la coronación del Rey; pero se anticipó Juan Díaz, y de tal modo previno á D. Alfonso en favor suyo, que cuando el Arzobispo llegó á la Corte, halló muy poco dispuestos los ánimos á favorecer su justa pretensión. Juan Díaz había conseguido que D. Alfonso le concediese en encomienda el castillo, y ya le había prestado juramento de fidelidad.

Representó el Prelado que aquel castillo era de su Iglesia, y que, por consiguiente, sin su consentimiento nadie podía disponer de él. Observaba D. Alfonso que no era decoroso para él retractar tan pronto lo que acababa de otorgar en público y ante los Grandes de su Corte. Además, en aquellas circunstancias no le convenía dejar descontento á un caballero audaz y revoltoso, cual era Juan Díaz. Viendo D. Diego que el Rey perse-

---

(1) El castillo de Cira, según hemos visto, había sido edificado por el Conde D. Bermudo Suárez; el cual lo vendiera á D.<sup>a</sup> Urraca para rescatarse de la prisión en que la Reina lo había metido. Después Gelmírez lo compró por 150 marcos, ó sean 1200 onzas de plata; pero consintió que la Reina lo tuviese en préstamo mientras él, ó su sucesor én la Sede, no se lo pidiese.

veraba firme en esta resolución, en la cual lo sostenían algunos consejeros malévolos y codiciosos, trató de hacer más insinuantes sus representaciones, ofreciendo diez marcos de plata al Mayordomo de Palacio, otros diez á uno de los principales consejeros y cincuenta al mismo Monarca. El cual no se rindió por esto; y sólo le dijo que si ideaba algún medio con el que pudiera complacerle dejando á salvo su dignidad, de muy buen grado lo pondría en práctica.

D. Diego entonces le propuso el medio siguiente: que convocase á todos los Prelados y Magnates de la Corte, los cuales, después que lo hubiesen oído, se retirasen aparte para discutir y acordar lo que estimasen proceder en justicia; pues él estaba dispuesto á acatar lo que en esta Junta se decretase. Aceptó el Monarca; convocó á todos los Grandes y Obispos en consejo pleno; oyéronse las partes; examináronse secretamente las razones expuestas; y al fin se decidió que la justicia estaba de parte del Arzobispo de Santiago. Para no desairar á Juan Díaz, se le dieron 1.500 sueldos de la moneda jaquesa; y además, el Rey le confirió el gobierno de otra encomienda (1).

El Rey, á su vez, hizo por entonces otra proposición á Gelmírez: la de permutar la tierra de *Taberoiros* (Tabeirós) por el castillo *del Faro* (Coruña) con sus pertenencias, que era propio de la Iglesia de Santiago. Consintió el Prelado, aunque no sin haber oído antes el consejo de las Dignidades y Canónigos que lo acompañaban (2).

Antes de dar vuelta para Santiago obtuvo también

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXXI, pág. 437-440.

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXXII.

Gelmírez, en donación de la Infanta D.<sup>a</sup> Elvira, la granja de *Archilinos*, que era muy fértil y muy apropiada para el cultivo (1).

Los acontecimientos vinieron á demostrar que Don Alfonso VII tenía sobrados motivos para proceder como procedía, con suma circunspección y cautela. En Galicia muchos caballeros, siguiendo el ejemplo del Conde de Lara en Castilla, se negaron á reconocerlo. A todos logró atraer Gelmírez, de vuelta de su viaje á León. Sólo el perturbador de oficio, Arias Pérez, persistió en su actitud rebelde; y desde los castillos de Lobeira, San Juan de Penacorreira y Tabeirós, de que se hallaba apoderado, proclamaba que ni reconocería al Rey, ni le prestaría servicio alguno. Indignado D. Alfonso, escribió al Arzobispo de Santiago y al Conde de Toroño, Don Gómez González, ordenándoles que, por la fuerza de las armas, sometiesen á Arias Pérez, destruyesen sus castillos y le despojasen de todas sus tierras. En cumplimiento de este mandato, se pusieron de acuerdo el Arzobispo y el Conde, encargándose el primero de sitiar y rendir el castillo de Tabeirós, y el segundo los demás castillos que tenía Arias Pérez. En esta operación D. Diego, á quien habían seguido también las milicias de Compostela, empleó una máquina de guerra llamada vulgarmente *gato*, la cual arrimada á la torre, de tal modo fué socavando sus muros, que, aunque no sin ímprobo y

---

(1) Lib. II, cap. LXXXI, pág. 440.—Esta Infanta D.<sup>a</sup> Elvira, era hija de la Reina D.<sup>a</sup> Urraca y del Conde de Lara, D. Pedro González. Estuvo casada con el hijo del Conde de Traba, D. García Pérez. Según una Escritura que cita Flórez (*Memorias de las Reynas Catholicas*, tom. I, páginas 253 y 257), en el año 1138 ya estaba viuda y los hijos habidos en este matrimonio, sepultados en el Monasterio de Antealtares de Santiago.





*Fotografía de J. Lluvia.*

*Fotografía de Laporta.*

Miniatura del *Tumbo A*, fol. 39 vuelto, que representa á D. Alfonso VII.

penoso trabajo, la puso á punto de venirse totalmente al suelo. Rindiéronse los defensores en número de treinta y seis; y las muchas municiones de que estaba provisto el castillo, quedaron como despojos de la victoria. En el combate perecieron dos de los más ilustres campeones de la hueste del Arzobispo (1).

Al poco tiempo recibió D. Diego nuevo aviso del Rey para que congregase otra vez su ejército y se dispusiese á acompañarlo á Portugal. Mientras tanto Don Alfonso VII se hallaba en el confín oriental de su Reino ocupado en expulsar al Rey de Aragón, la Reina de Portugal, D.<sup>a</sup> Teresa, invadió y se apoderó de varios pueblos de Galicia. Esto fué lo que motivó la venida de D. Alfonso á Galicia en el verano del año 1127 y el llamamiento hecho á Gelmírez; el cual, habiendo convocado á todos los caballeros que tenían préstamos ó feudos de la Tierra de Santiago, y excitado á los Compostelanos con halagos y aún con amenazas para que armasen sus milicias, reunió una numerosa hueste, con la que se incorporó al ejército que el Rey había levantado en nuestro país. La campaña no ofreció grandes dificultades; las armas de los Gallegos recorrieron victoriosas gran parte de Portugal; y al cabo de seis semanas pudo Gelmírez ajustar las paces entre los dos Reyes (2).

Mas la paz que consiguió el Prelado establecer entre los dos Reinos, no pudo lograrla respecto de su persona. La prodigiosa actividad de D. Diego, que le hacía como hallarse presente en todas partes, no podía menos de suscitarle contradicciones y dificultades, porque no to-

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXXIV.

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXXV, pág. 446.

dos aquellos con quienes tenía que forzosamente tropezar, se habían de avenir de buen grado á sus planes. Añádase que el gran incendio del año 1117 aún no se había del todo extinguido; quedaban candentes cenizas que, al contacto de cualquiera combustible, amenazaban levantar de nuevo gran llamarada. Los émulos y detractores de Gelmírez —y los tenía en todas las clases, en los caballeros, en los burgueses y hasta en el mismo Cabildo— advirtiéndole que el Rey se hallaba falto de recursos para pagar á sus tropas, le propusieron que prendiendo y despojando al Prelado de Santiago, como merecían sus culpas, de todos sus haberes y de todo su dinero, tendría más de lo suficiente para reponer el público erario. D. Alfonso, que comprendió al punto que al proceder así estos envidiosos y calumniadores, lo hacían movidos, no por el bien público, sino por el deseo de satisfacer su rencor contra el Prelado, contestó que su osadía nunca llegaría á tanto como poner sus manos, sin motivo justificado, en persona consagrada. Entonces le propusieron que le exigiese una gran cantidad de dinero, que bien tenía de donde satisfacerla. En esta proposición no halló D. Alfonso tanta repugnancia; porque, en realidad, su tesoro se hallaba exhausto, y los soldados estipendiarios comenzaban ya á insubordinarse (1).

En tal disposición de ánimo se encaminó el Rey á Santiago, en donde todo el Clero, tanto secular como regular, con las vestiduras de los días más solemnes, salió en procesión á recibirlo; y durante dos días el Arzobispo lo hospedó y obsequió opíparamente. Al tercer día, con algunos de sus cortesanos, se presentó el Rey

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXXV, pág. 447.

en el Tesoro de la Iglesia, en donde, encarándose con Gelmírez, con muy estudiadas razones le manifestó el apuro en que se hallaba, y que de él, de quien tantas pruebas de lealtad tenía recibido, esperaba pronto y seguro remedio. Con igual cortesía contestó el Prelado, diciéndole que reconocía la necesidad en que se hallaba, y que desde luego le prometía 300 marcos de plata, ó sea la cantidad de moneda necesaria para hacer el peso de 150 libras. D. Alfonso acogió con profundo silencio aquella oferta, porque no quiso demostrar con otros signos, que no le satisfacía. Al fin, después de mediar de una parte y de otra algunas observaciones, respondió que quería conferenciar secretamente con sus consejeros sobre hasta dónde podría extenderse aquella promesa. Entonces el Arzobispo le propuso que se quedase allí deliberando, y que él se retiraría. Así se hizo; y Gelmírez se entró en el Coro con algunos Canónigos que le acompañaban para esperar la decisión del Monarca. Llegó por fin después de largo rato de espera la petición real, y consistía en que se diesen 600 marcos de plata y además autorización para prender á algunas personas de Santiago.

Sobre lo de los 600 marcos no opuso el Arzobispo dificultad; y en cuanto á la prisión de las personas, pidió que se le diesen los nombres. Nombráronselos, en efecto; y eran el Tesorero D. Bernardo, su hermano Pedro Estévez y su sobrino Gonzalo Peláez. La respuesta categórica de Gelmírez fué, que no daría licencia para prender al villano más rústico de la Tierra de Santiago, para cuanto más darla para hacerlo con personas tan dignas y que le eran tan apreciables.

Los consejeros, que en su gran mayoría eran adver-

sos á Gelmírez, se esforzaron para convencer al Rey de que tal respuesta era irrespetuosa é insolente, y que, por lo tanto, no podía tolerarse; así es que, indignado Don Alfonso, intimó al Prelado que entregase cuanto antes mil marcos, so pena de quedar privado del Señorío de la Tierra de Santiago, de la cual, á lo más, se le dejaría una pequeña parte para que pudiese vivir decorosamente.

El Arzobispo convocó á los Canónigos, y en substancia, les dijo: «Carísimos hermanos, está visto que los malévolos y traidores que el Rey tiene en su Palacio, lo impulsan á que nos aflija y á que nos prive de nuestras temporalidades. Atended desde esté momento al bien de vuestra Iglesia y eligíos Pastor, porque yo mismo me despojo de todos mis honores antes que pagar tal peso de moneda, que no sé dónde podré hallar. Me contentaré con servir á Dios Omnipotente en lo que me reste de vida en mi orden y dignidad, que el Rey ni nadie me puede quitar.» Al oír esto, todos los circunstantes, entre sollozos, repetían aquellos lamentos de los discípulos de San Martín: «Por qué nos abandonais, Padre amado! Por qué así nos dejais desolados!» Y con ruegos y exhortaciones procuraron disuadirle de sus propósitos, ofreciéndose á ayudarle á pagar la suma de dinero que se le pedía. Y como esta escena se prolongasé por algún tiempo, se presentaron en el Coro algunos enviados del Rey exigiendo en el acto una contestación categórica. El Arzobispo, por consejo unánime de todos los presentes, se allanó á dar los mil marcos, pero exigió que no se prendiese á nadie, ni de la ciudad, ni de la Tierra de Santiago.

Aceptó el Monarca, y con esto parecía que el nego-



cio quedaba terminado; mas los muchos enemigos que tenía Gelmírez, tanto en el Clero, como en el pueblo, no se dieron por vencidos. Asediaron á D. Alfonso, que se hallaba hospedado, no en el Palacio Arzobispal, sino en casa de un burgués, y le representaron que el Arzobispo lo había engañado miserablemente, y que podía darle tres tantos más de lo que le había prometido; y que tanto era así, que ellos estaban prontos á presentarle tres mil marcos con tal que les cediese á ellos el Señorío de la ciudad y Tierra de Santiago. Y estas proposiciones las acompañaban con las protestas más terminantes de fidelidad, y de que con ellas no pretendían más que su mayor servicio. El Rey, quizás para desviar sus importunas instancias, les dijo que antes de tomar resolución, quería consultarse con alguno de sus más fieles consejeros. —¿Y con quién vais á consultaros, le decían, si á todos los Magnates de vuestra Curia los ha ganado el Arzobispo con su dinero? —Será esto cierto, contestó D. Alfonso, pero no por eso he de dejar de pedir consejo, antes de tomar resolución alguna.

Hallábase entonces providencialmente en Santiago, un Conde que la *Compostelana* llama *Hierosolymitano*; pero que, á nuestro juicio, debía ser el Conde D. Fernando Pérez de Traba, del cual se sabe que estuvo dos veces en Jerusalén, y que fué una de las personas que mayor influjo ejercieron en el ánimo del Monarca. Con éste consultó el caso D. Alfonso; y la contestación que recibió, fué que el poner en práctica lo que le proponían los enemigos de Gelmírez, no le acarrearía más que la infamia y el descrédito, pues lo haría cómplice de los que no ansiaban otra cosa que perder al Arzobispo de Santiago; que el convenio que con éste acababa de

celebrar era leonino y vejatorio, y que ya que no lo reformase, por ningún modo debía agravarlo.

Plenamente quedó el Rey convencido con las sabias y discretas observaciones del Conde; y tanto fué así, que á los perversos Compostelanos, que aún quisieron importunarle, les contestó secamente: —«Lo que me proponéis, más bien es para mi infamia y condenación, que para mi salvación y buen nombre; cesad, pues, en tan ruines manejos, que no merecerán más que mi indignación.»

Gelmírez, entre tanto, procuró reunir los mil marcos pactados; y para ello, además de lo que puso de lo suyo, tuvo que recurrir á la generosidad de algunos Canónigos y burgueses. Empero, ni aún pidiendo dinero á mutuo, pudo reunirse en la ciudad la cantidad convenida; hubo necesidad de completarla con lo que se recaudó en la Tierra de Santiago (1).

No dejó de comprender Gelmírez que D. Alfonso había procedido en esto bien á pesar suyo, estrechado por la necesidad é impulsado por la malevolencia de algunos consejeros pérfidos y ambiciosos; y que por lo mismo deseaba que se le presentase alguna ocasión para acallar su conciencia y enmendar lo que tan contra su voluntad había hecho. Se la ofreció el sagaz Prelado; y el Rey, que no deseaba otra cosa, condescendió en presentarse en el Cabildo y en conferenciar con los Canónigos acerca del modo de desagraviar á la Iglesia de las ofensas que contra ella había cometido. Allí escuchó una larga exhortación del Prelado, que entre otras cosas, le decía: —«Vuestros antecesores, en obsequio á Dios, donaron á esta Iglesia castillos, tierras, granjas y posesiones;

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXXVI.

ofrecieron vasos de oro y de plata, cruces preciosas, capas de seda, cortinas de brocado y otros muchos ornamentos... procurad seguir sus huellas, imitar sus ejemplos, venerar esta Iglesia como la veneraron ellos, y honrarla con vuestra sepultura, como la honró vuestro padre.»

Conmovidó D. Alfonso, contestó: — «Si yo estuviera seguro de que me habíais de honrar en esta Iglesia del modo que honrásteis á mi padre, yo de buen grado os entregaría mi cuerpo y os entregaría mi alma.» — A esto repuso el Arzobispo: — «Todos cuantos obsequios se tributaron al cadáver de vuestro padre, todas cuantas buenas obras y oraciones se hicieron por su eterno descanso, todo y mucho más estamos dispuestos á hacer por vuestra felicidad y por la salvación de vuestra alma. Os prometemos, pues, además de lo que hicimos por vuestro padre, la aplicación de la tercera parte de las Misas, que tanto yo como mis sucesores, impusiéremos á los ordenandos; la de una Misa cada semana en esta Iglesia después de vuestro fallecimiento; y hacer por vos oración especial en los Sínodos generales» (1).

Pero el Arzobispo y el Cabildo, por insinuación del mismo D. Alfonso, se alargaron á más, y lo nombraron Canónigo de Santiago, asignándole su semana y su ración de pan en la Canónica, y haciéndole participante de todos los demás beneficios, así espirituales, como temporales, que como á tal Canónigo le correspondían.

A propuesta de un Canónigo, prometió D. Alfonso

---

(1) En el Documento del Apéndice, núm. V, se especifican más estos sufragios, y se añaden algunos otros que no constan en la *Compostelana*. Esto, por supuesto, era en el caso de que D. Alfonso fuese sepultado en esta Iglesia.

dejar alguna tierra para dotar su Aniversario, que, después de meditarlo detenidamente, declaró ser el castillo de San Jorge con sus pertenencias, que prometió, á su fallecimiento, dejar libre al Cabildo. Este castillo lo tenía en encomienda el Conde D. Rodrigo Pérez de Traba; y el Rey lo obligó á hacer juramento de entregarlo buenamente á la Iglesia cuando llegase aquel caso.

El Rey, además, prometió dar la mitad de la tierra de *Montanos* (Montaos), cuya otra mitad ya había donado el día en que se había armado Caballero en esta Santa Iglesia.

Antes de salir D. Alfonso del Cabildo, se arregló otro asunto importante referente á la Real Capellanía y Cancillería. Canciller del Rey era un Canónigo de Santiago, que al parecer se había hecho odioso á Don Diego Gelmírez. De esto ya hablara reservadamente el Arzobispo con el Monarca, al acompañarlo en la expedición á Portugal; y D. Alfonso le había contestado que, para demostrarle cuánto lo apreciaba, pensaba dejar á su arbitrio el nombramiento para tales cargos. Ahora D. Diego quería saber si el Monarca había mudado de intención, ó si había hablado sólo por pura cortesía. D. Alfonso respondió, que lo que entonces había prometido, fuese por pura cortesía, fuese porque así realmente lo sintiera, lo cumplía y ratificaba ahora.

Con las frases más expresivas manifestó el Arzobispo su gratitud, y usando de la real autorización, reservó para sí la Capellanía, y para el cargo de Canciller designó al Tesorero D. Bernardo, que lo desempeñó casi todo el tiempo que le restó de vida (1). Sin embargo, todas

---

(1) Continuó siendo oficial de la Cancillería el Canónigo compostelano

estas donaciones y beneficios no bastaban, al decir de la *Compostelana*, para resarcir á D. Diego de los mil marcos que habia tenido que dar al Rey (1).

Por este tiempo vino también á Santiago la Infanta D.<sup>a</sup> Sancha, hermana de D. Alfonso, para hacerse reconocer como dueña de los bienes de *Infantatico* (Infantazgo) existentes en Galicia. Rogóle Gelmírez que eligiese en la Iglesia compostelana el lugar de su sepultura. Accedió la piadosa Infanta, y para cuando llegase este caso, prometió donar á la Iglesia el famoso monasterio de San Miguel de Escalada, cerca de León (2).

Animado D. Diego con la facilidad con que, tanto D. Alfonso, como D.<sup>a</sup> Sancha, habían atendido sus ruegos, se resolvió á hacer la misma súplica á la Reina de Portugal, D.<sup>a</sup> Teresa. A este efecto, le escribió una carta, de la que fué portador un Cardenal de Santiago. Aunque D.<sup>a</sup> Teresa accedió entonces á lo que se le pedía, sin embargo, como D. Alfonso y D.<sup>a</sup> Sancha, á la hora de su muerte eligió otro lugar para su sepultura (3).

Más feliz fué Gelmírez en peticiones análogas con otros personajes. El Conde de Traba, D. Pedro Fróilaz, sin duda por lo avanzado de su edad, tuviera que estar como retraído en estos últimos años del movimiento político de nuestro país. Quizás su principal satisfacción,

---

Cipriano Pérez. En algún Diploma, en uno de 25 de Marzo de 1129, suscribe como Canciller el hermano de D. Bernardo, Pedro Estévez.

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXXVII.

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXXVIII.—Ni D. Alfonso VII, ni D.<sup>a</sup> Sancha, llegaron á ser sepultados en Santiago. D. Alfonso fué enterrado en Toledo, y D.<sup>a</sup> Sancha, en San Isidoro de León.

(3) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXXIX.



en este tiempo, sería el contemplar los éxitos y el acierto con que inauguraba su reinado su antiguo pupilo Don Alfonso. Aunque D. Pedro residía de ordinario en la Diócesis compostelana, sin embargo, el precepto pascual y los demás deberes religiosos, los cumplía en la Catedral de Mondoñedo. Advirtióle Gelmírez, que en esto faltaba á lo que prescriben los Cánones; pues, según éstos, cada cual está obligado á cumplir sus deberes religiosos en su propia parroquia. Tanto el Conde, como su esposa D.<sup>a</sup> Mayor Guntroda, reconocieron que estaban en su lugar las advertencias del Arzobispo, y renunciaron á aceptar otra parroquia que la de la Iglesia de Compostela. Aconteció que el Conde cayó gravemente enfermo en Santiago, y, viéndose en peligro de muerte, llamó al Arzobispo y le encomendó el disponer y ordenar su última voluntad. Le entregó una extensa relación de los monasterios, iglesias y demás posesiones que, con su esposa, quería legar á la Iglesia de Santiago, en la cual ambos deseaban ser sepultados. Rodeaban el lecho de muerte, además de la esposa, los hijos; pues este consuelo tuvo en sus últimos momentos aquel ilustre patriarca de la antigua nobleza española. Todos consintieron en que D. Diego Gelmírez con el Cardenal Pedro Gundesindez fuese el ordenador del testamento (1). No pidió más Don Pedro que á su muerte se cumpliera parte de la manda; y que la ejecución de la otra parte se reservase para después del fallecimiento de la Condesa, la cual no le sobrevivió mucho tiempo. La lista de los bienes legados era tan extensa, que la *Compostelana* la omitió por evitar la demasiada prolijidad. Baste

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. III.

saber que á Gelmírez le pareció excesivo que todos aquellos bienes fuesen á parar á la Iglesia compostelana; y que aconsejó á los Condes que se diesen á las Iglesias de Mondoñedo, Lugo, Orense, Tuy, etc... los bienes que radicaban en cada una de estas Diócesis (1).

Poco tiempo después se celebraron, como hemos indicado, los funerales de la Condesa D.<sup>a</sup> Mayor. Con este motivo tuvo lugar una de esas escenas tan características de aquella época. Y en efecto, aquellos hombres, dominados por lo común de pasiones vehementes y violentísimas, aquellos espíritus, dotados de tal energía que para ellos amilanarse ante todo cuanto en este mundo podía infundir terror, era un desdoro, por motivos que á nadie humanamente era dado penetrar, deponían á veces toda su fuerza y se prestaban humildes y sumisos á la ejecución de cualquiera consejo saludable que se les diese. Á los funerales de la Condesa D.<sup>a</sup> Mayor, asistió también, vestido de luto (*more gentis pullatus*) su yerno, el famoso Arias Pérez. Al avistarle el Arzobispo, lo

---

(1) Los restos mortales del Conde de Traba y de su esposa D.<sup>a</sup> Mayor, fueron depositados en sendos sarcófagos de piedra berroqueña, uno de los cuales, á nuestro juicio, es el que hoy se halla en la entrada de la capilla de San Salvador ó del Rey de Francia. Este sepulcro estuvo antes en la capilla de las Santas Reliquias en el arco en que hoy se halla la Custodia; pero tampoco fué éste su sitio primitivo, sino, como se colige de una Acta capitular de 7 de Abril de 1530, el solar que hoy ocupa la capilla de los señores Marqueses de Santa Cruz, y por consiguiente, fuera del recinto de la Iglesia.

Antiguamente en ciertos días del año iba en procesión el Cabildo á cantar un responso *ad comites*, esto es, sobre la sepultura de los Condes.

Al tiempo de ser trasladado este sarcófago al sitio que hoy ocupa, se reconoció lo que había dentro, y se hallaron unos pedazos de manto ó túnica de estofa de seda, de gusto oriental. Sobre un fondo de color de avellana, se destacan unos dibujos verdes y rojos de marcado gusto persa.

llamó aparte y lo interpeló en la forma siguiente: — «Arias Pérez, apenas hay crimen en que no hayas incurrido. Tú, perjuro, testigo falso, avaro, robador, engañador, taimado, sacrilego, y en fin, entregado á la voluptuosidad y á todos los excesos del siglo. Ahora considera á lo qué, con estos méritos, te hayas hecho acreedor. Pero aún es tiempo de que puedas reconciliarte con Dios, y proveer á tu salvación.»

Arias Pérez, que en otra ocasión fingiría escuchar atentamente al Prelado, pero con ánimo de darle materia para que fuese más extensa su arenga, de esta vez se reconoció culpable, hizo penitencia, y en testimonio de la sinceridad de sus propósitos, prometió dejar á su muerte á la Iglesia de Santiago su castillo de San Juan de Penacorreira, y la mitad del Monasterio de *Archos*, en Salnés (Arcos de la Condesa) con todas sus pertenencias. Nombró, además, su testamentario al Prelado y al Cabildo, traspasó de presente la propiedad de seis heredades, y ofreció sobre el Altar del Apóstol el Diploma en que se consignaban todas estas donaciones (1).

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. II.







## CAPÍTULO VII

**Pretensiones de Gelmírez en la Corte de Roma.—El Convento de Conjo.—El Hospital de Santiago.—Acto de visita en el Monasterio de Antealtares.—Castigos ejemplares que hizo Gelmírez en algunos violadores de la paz pública y de la inmunidad eclesiástica.—Estatutos para la Tierra de Santiago.—Obras y adquisiciones que hizo en la Catedral.**



BIEN se echa de ver por las cartas insertas en el capítulo V, página 117, que el Papa Honorio II no se hallaba tan favorablemente dispuesto, como su antecesor Calixto, para con el Prelado compostelano. Dichas cartas no debieron halagar mucho á Gelmírez; pero no se desalentó por esto; y al poco tiempo envió de nuevo al Cardenal Pedro Fulcón acompañado del Canónigo Pedro Gudésteiz. Estos trajeron del Papa la siguiente epístola:



«Honorio, etc... La noble y famosa Iglesia compostelana, por reverencia al Bienaventurado Apóstol Santiago, es honrada por los religiosos varones y por los amantes del nombre cristiano. Pues ya que plugo á la Divina Providencia el llamarte al gobierno de tan gran Iglesia, exhortamos en el Señor á tu Fraternidad, que procures conducirte con tal prudencia, mansedumbre y humildad, y ejecutar lo que debas cumplir, que merezcas hacerte grato á Dios, al Bienaventurado Pedro, á la Santa Iglesia de Roma y al pueblo que te está encomendado. Hemos acogido con paternal amor tus cartas y tus enviados. Acerca de lo que pides, aún no hemos tomado resolución» (1).

Los enviados compostelanos trajeron, además, aviso de que el Papa tenía pensado mandar á España un Legado *a latere*, para conocer, de acuerdo con Gelmírez, tanto de los asuntos profanos como de los eclesiásticos. Este anuncio, en realidad, era como una disimulada advertencia para que el Prelado compostelano desistiese de su pretensión de la Legacia. Esperó, pues, Gelmírez; pero viendo que se demoraba demasiado, á su juicio, la llegada del Legado pontificio, envió de nuevo otros nuncios, los cuales, al parecer, de importancia sólo le trajeron una carta de su amigo el Cardenal Cancelario Aimerico; el cual le decía que el Papa continuaba en la misma disposición favorable para con él, y que el Legado que iba á salir luego para España ya le enteraría más minuciosamente de cuáles eran los propósitos del Santo Padre (2).

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LXXXIV, pág. 445.

(2) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. V.

Esta carta del Cancelario Romano, parece hizo revivir en Gelmírez las esperanzas de la Legacia. Por otra parte, el Rey D. Alfonso se le mostró dispuesto á apoyar sus pretensiones, hasta el punto de escribir al Papa en este sentido. El Arzobispo de Braga, D. Pelayo, propasándose á consagrar á un sufragáneo suyo, al Obispo de Coimbra, dió, sin quererlo, un motivo más con que Gelmírez pudiera justificar su actitud. Todo esto, por decirlo así, era el anverso que presentaba el negocio; pero el reverso estaba lleno de obstáculos y escabrosidades. Los émulos de Gelmírez, y entre ellos se contaban el Arzobispo de Toledo y el de Braga, que eran los más interesados en rechazar la Legacia del compostelano, procuraron con todo empeño desacreditar en Roma al Arzobispo de Santiago. Entre otras cosas, decían que en su vestido y en la manera de recibir las ofrendas de los peregrinos, obraba ni más ni menos que el Papa (*Apostólico more uti imprudenter*). Con tanta insistencia se propalaron estos rumores, que Honorio II, para cerciorarse de lo que en ellos había de verdad, no sólo escribió á los Obispos comarcanos, sino que sobre el particular interrogó también á varios peregrinos (1). Aún más, con el mismo objeto, envió de incógnito un Legado á Santiago.

Todo esto llegó á saber á tiempo Gelmírez, y no debió sorprenderlo, porque no ignoraba que en Roma algunos empleados de la Corte Pontificia no querían olvidar lo que ellos estimaban arrogancia de los Prelados de

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. X.—Recuérdese que Pascual II, había autorizado á Gelmírez para usar túnica y estola aún en la conversación familiar. (Véase tom. III, cap. XVIII, pág. 504).

Santiago. Las mismas cartas del Papa, en las cuales casi siempre se le recomendaba la humildad, debían prevenirlo y hacerle saber á qué atenerse.

Y se previno. Y comprendió que estaba en el caso de demostrar de una manera evidente, cuánta era su sumisión y obediencia á la Santa Sede.

Para ello envió á Roma á los Cardenales Pedro Fulcón y Martín Pérez, que llevaban como presente al Papa 220 *morabetinos* de oro, y además otros 80 *morabetinos* que habían de repartir entre los individuos de la Curia que se mostraban quejosos de la altanería y desafecto del Prelado de Santiago. Para los gastos del viaje, entrególes catorce marcos de plata y diez monedas de oro. Los Legados debían poner en manos del Papa la carta del Rey D. Alfonso, y proponer en forma la petición del Prelado. Debían también quejarse de la usurpación cometida por el Arzobispo de Braga al consagrar á un Obispo que no era de su Provincia.

Las explicaciones que dieron los dos Legados, dejaron satisfecho al Papa acerca del modo de proceder de Gelmírez, y hasta parece que en el asunto de la Legacia se mostró más asequible; pero como ya había salido para España, como tal Legado, el Cardenal Romano Huberto, hasta su vuelta no quiso tomar determinación alguna. En este sentido escribió Honorio á D. Diego Gelmírez y al Rey D. Alfonso (1).

Escribió también el Papa al Arzobispo de Braga, ordenándole que para la Dominica *Ego sum Pastor bonus*

---

(1) Véanse las dos Cartas que trajeron los dos Legados Fulcón y Martínez en el cap. X, lib. III, pág. 491 de la *Compostelana*.

(28 de Abril de 1129) se presentase en Roma para responder á los cargos que contra él se hacían (1).

En medio de tan absorbentes cuidados, hallaba Gelmírez tiempo para ocuparse en otras muchas obras útiles é importantes. Construyó de nuevo la iglesia de Santa Maria de Argalo, cerca de Noya, y la trasladó á otro lugar más conveniente (2).

En el año 1129, por el mes de Septiembre, instaló en el convento de Santa Maria de Conjo una Comunidad de Monjas benedictinas. Ya de antemano había reedificado la iglesia, y hecho otras muchas obras en el edificio, destinado ya para este objeto (3).

El 20 de Julio del año anterior, de acuerdo con el Cabildo, había cedido al *Hospital* ó casa de hospedaje para los peregrinos pobres, un solar que se hallaba entre la Catedral y el monasterio de San Martín. En el solar así cedido había de edificarse una iglesia, en la cual se celebrasen las exequias de los peregrinos difuntos, cuyos restos mortales habian de hallar también reposo al pie de los muros del nuevo edificio (4).

Acerca del origen de este Hospital no hay nada cierto. Gelmírez, siendo administrador de esta Diócesis, lo había restaurado ó ampliado (5). Para su sostenimiento, además de las limosnas, estaban aplicadas varias rentas y posesiones, que administraba un Mayordomo puesto por el Prelado. Por entonces dióse en esparcir el rumor

(1) *Hist. Compost.*, loc. cit., pág. 492.

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XCIV, pág. 472.

(3) *Hist. Compost.*, lib. I, cap. XXI y lib. III, cap. XI.—Véase tom. III, cap. IX, pág. 242.

(4) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XCIV, pág. 472.

(5) Véase tom. III, cap. VII, pág. 193.

de que, por dinero, el Arzobispo nombraba ó quitaba Mayordomos. Las consecuencias de estos rumores fueron que los fieles se retrajesen de hacer limosnas y donativos al Hospital; con lo cual sus rentas venían muy á menos con grave perjuicio de los peregrinos. Para desmentir por completo estos calumniosos dichos, que por lo menos siempre dejaban tras sí recelos y sospechas, Gelmírez redactó una Acta, por la cual se obligó á no nombrar Mayordomo, sino con consejo del Cabildo y de algunos de los ciudadanos más honrados y temerosos de Dios. Consignó también las condiciones que debía tener el elegido; debía de ser persona religiosa, sabia, prudente y solícita en atender á los pobres (*personam sapientem et discretam, quae sit religiosa et procurationi pauperum necessaria*) (1).

Otro asunto enojosísimo tuvo por entonces que resolver Gelmírez, que debió ocasionarle no pocos disgustos y sinsabores. El Monasterio de Antealtares, antigua escuela de santidad y perfección, que debía conservar aún el suave perfume exhalado por las heróicas virtudes de San Fagildo, por obra de un malvado Abad, hallábase convertido en asquerosa sentina, en la cual hallaban fomento y abrigo todos los más inmundos vicios. El Abad se llamaba Pedro, y no sabemos si sería el del mismo nombre que tantos servicios prestó á Gelmírez en la sublevación del año 1117, y á quien en el año 1113 hizo el mismo Prelado una copiosa donación (2). D. Diego

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. VI.—El administrador que estaba entonces al frente del Hospital, se llamaba D. Pedro, por sobrenombre Rey Mancebo.

(2) Lo que en esta ocasión otorgó Gelmírez á Antealtares, fué el *caractere* (ó como diríamos hoy, el derecho de sellar y timbrar, que entonces



no omitió el corregirle por todos los medios posibles, y ensayar varios expedientes para atraerle al buen camino. Ya le reprendía en público, ya privadamente, ya él en persona, ya por medio de otros. Siete veces lo reprendió en el Capítulo conventual, y lo amonestó severamente á mudar de vida. Todo fué inútil; Pedro se mostraba siempre dispuesto á hacer todo cuanto el Prelado de él exigiese, pero al salir del Capítulo volvía á correr ciegameamente tras el impulso de sus violentas é insensatas pasiones.

Cuando las cosas llegaron á tal punto, que, dejadas pasar, no podían menos de argüir escandalosa complicidad, D. Diego convocó á Capítulo general en Antealtares, y citó al Abad para que compareciese á dar razón de su conducta. Pedro no negó ninguno de los crímenes que se le imputaban; y sería en vano, porque eran demasiado públicos. En su virtud, el Prelado lo exoneró de la Abadía, y lo privó del ejercicio de todo Orden sagrado, y para su sustento le señaló una pequeña tierra.

En el mismo Capítulo fué elegido un joven de grandes prendas, llamado Rodrigo, cuya elección fué muy bien vista de todo el Convento. Se obligó al electo á

---

era uno de los principales signos de exención y señorío) de las tierras que el Monasterio poseía en las inmediaciones de la actual Noya, entre los ríos *Pala* ó *Trava* y *Lusentario*, á la falda del monte *Erecto* con las villas de *Bona* (Boa) y *Olobre* (Obre). Lo da D. Diego en atención á la necesidad que padecía el Convento, cuyas haciendas con motivo de las guerras que surgieron á la muerte de D. Alfonso VI (*eo mortuo saevissima praelia exorta sunt*) habían sido en gran parte destruidas. En cambio de esta donación recibió Gelmírez la mitad de la villa de Santa Marta, cuya otra mitad ya era propia de la Iglesia compostelana. (Véase Murguía, *D. Diego Gelmírez*; Coruña, 1898; Apéndice).

jurar que observaría el Instituto monástico y la Regla de San Benito, y que la haría guardar puntualmente á todos sus súbditos. Estos, á su vez, juraron en manos del Arzobispo obedecer y ser sumisos al Electo. Después de esto, fué consagrado Rodrigo ante el Altar del Apóstol; y consagrado, juró guardar obediencia y fidelidad al Prelado compostelano.

En el Capítulo monacal se corrigieron también algunos abusos, y entre ellos, el de que los Monjes tuviesen peculio, y que gastasen unos gorros ó sombreros que desdecían de su hábito y estado (1).

Hacia este mismo tiempo, un grave suceso debió conturbar grandemente el ánimo de Gelmírez. Visitaba su Arceedianato el arceiliano de Trastámara, Arias Muñiz, y cumpliendo los deberes de tan sagrado acto, predicaba y amonestaba á todos para que abandonasen sus vicios, y no desmintiesen con las obras el nombre de cristianos que llevaban. La gente era díscola é indómita, y se juzgó molestada por las pláticas y exhortaciones del celoso Arceiliano. Proseguía éste en su apostólica tarea, y el pueblo se obstinaba, cada vez más, en su hostil actitud. Las cosas llegaron á tal punto, que amotinados rústicos y caballeros, se apoderaron de la persona del Arceiliano, y después de insultarlo y azotarlo, y despojarlo de las caballerías y vestidos que llevaban él y su séquito, lo encerraron en un calabozo.

Tan pronto se tuvo noticia en Santiago del horrible atropello, convocó D. Diego al Cabildo; y el primer acuerdo fué hacer en la Iglesia las mayores demostraciones de duelo. Se pusieron en el suelo todos los Cruci-

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XX.

fijos, como se ponen el jueves y viernes santo delante del Monumento; los Canónigos, vestidos de luto, bajaron al plano del Coro, y allí, en voz sumisa, recitaron el Oficio divino; y se fulminó excomunión y anatema contra los habitantes de la comarca.

Era señor de aquel territorio, que comprendía los tres castillos de San Jorge, Traba y Ferreira, el Conde D. Rodrigo Pérez de Traba; el cual, sabedor de lo que había ocurrido, mandó al punto poner en libertad al Arcediano y restituirle todo cuanto se le había quitado, y se vino apresuradamente á Santiago para justificarse ante el Arzobispo, el Cabildo y el Arcediano, protestando que no había tenido parte alguna, ni aún conocimiento, en el atropello. No se le creyó fácilmente; y para convencer á todos de su inculpabilidad, con otros once nobles caballeros, cuyos nombres da la *Compostelana*, en el Coro de la Santa Iglesia y sobre el sagrado texto de los Evangelios, hubo de prestar juramento de que era verdad todo cuanto decía. Prometió, además, poner á disposición del Arzobispo á los rústicos que tal insolencia habían cometido contra el Arcediano, y privar de los préstamos que de él tenían y excluir de su compañía á los caballeros que habían tomado parte en el motín (1).

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XVI.—De este mismo Conde D. Rodrigo Pérez, recibió poco después D. Diego en donación para su Iglesia el castillo del Faro, ó sea la *Torre de Hércules* de la Coruña con todas sus pertenencias. Prometió, además, dejar á su muerte á la Iglesia, si no tenía hijos, el castro de *Spelunca*, ó sea Espenuca, cerca de Betanzos. (*Historia Compostelana*, lib. III, cap. XIX).

Como hemos visto en la pág. 125, D. Diego Gelmírez había cedido al Rey D. Alfonso el castillo del Faro por la tierra de Tabeirós. Es de suponer, por tanto, que D. Rodrigo Pérez fuese dueño de dicho castillo, por donación del Monarca.

Por desgracia, estos y otros atropellos semejantes, eran entonces harto frecuentes. A un vecino de Santiago, no sabemos por qué causa, lo encerró en un castillo el caballero M. Pérez. Todos los Compostelanos, comenzando por el Arzobispo, consideraron aquel hecho como una atroz injuria á la ciudad, y se les hacian largos los momentos que tardaban en tomar condigna venganza. Llevando á su cabeza al Merino del Arzobispo, se lanzan impetuosos al asalto del castillo, libran de la prisión á su conciudadano, y afanosos de hacer un memorable escarmiento, destruyen el castillo, no dejando de él piedra sobre piedra. El castillo lo había edificado M. Pérez en la Tierra de Santiago (1).

Motivo perenne de perturbación eran los excesos que cometían los sayones ó alguaciles al ejecutar los embargos. Para poner coto á estos abusos, ordenó el Rey D. Alfonso que se reuniesen en Santiago, bajo la presidencia del Arzobispo, los principales Magnates gallegos, y allí acordasen las medidas más conducentes á tal objeto. Concurrieron los Condes D. Rodrigo Pérez de Traba, D. Rodrigo Vélaz, D. García Pérez, D. Fernando Yáñez, por sí y por su suegro D. Gómez Núñez, todos con sus respectivos barones y caballeros, y además otros muchos principales señores; y decretaron lo siguiente:

«Todas las presas y embargos que justa ó injustamente se hubiesen hecho, sean revisados por Jueces especiales y devueltos en el término de diez días después de la publicación de este decreto. Se tomará cuenta á los sayones de los embargos que desde dicho día ejecu-

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXIV, pág. 520.

taren; y si no quisieren darla, tendrán que pagar de lo suyo las multas.

»Nadie, desde dicho día, podrá embargar sin alguacil; de otro modo, quedará obligado á pagar doble de lo embargado y, además, 60 sueldos.

»Al que solicitare el auxilio del alguacil, si tiene bienes bastantes para responder, puede concedérsele; si carece de bienes, debe dar fianza; y si no pudiere encontrar fiador, las prendas embargadas pónganse por nueve días en depósito, hasta que á cada cual pueda dársele lo que le pertenezca.

»A los mercaderes que transitan por las tierras, no puede embargárseles, á no ser que se les pruebe que son deudores ó fiadores. El que lo contrario hiciere, doble las prendas, y pague 60 sueldos.

»Aquel, en cuya casa fuere hallado con el robo un ladrón conocido y convicto, ó entréguelo ó responda al robado de aquel despojo. Si el dueño de la casa fuere un pechero, llame á sus vecinos para que le ayuden á coger al ladrón. Y si el dueño de la casa fuere de mala nota, justifíquese á juicio de varones prudentes.

»Si el hijo de algún caballero se metiere con el hurto ó rapiña en casa de otro caballero, éste retenga en su poder lo robado ó pida prenda y fianzas por ello, para que el ofendido pueda recobrar todo lo que es suyo. Hecho esto, puede dejar libre al hijo del caballero.

»Si el hijo del caballero fuere hallado con el robo en otro lugar, entonces responda él por sí mismo y quede sujeto á las consecuencias de su delito.»

Siguen después los nombres de los revisores y jueces especiales que Gelmírez puso en la ciudad y en los diversos distritos de la Tierra de Santiago, como Postmar-



cos, Noya, Amaía, Montaos, Dubra, Cornado y Veá, y la declaración jurada que hicieron los Señores de poner también en sus jurisdicciones revisores y jueces especiales (1).

Mas tratándose de los Magnates de entonces, el peligro de perturbación siempre subsistía, máxime en los casos en que una tentación fuerte los solicitaba. A los tres días de celebrarse esta Junta, uno de los individuos que á ella habían concurrido, D. García Pérez de Traba, tuvo noticia de que, procedente de Inglaterra y Lorena había arribado al puerto de Padrón un gran cargamento de riquísimas mercancías, cuyo valor ascendía á la fabulosa suma de 22.000 marcos de plata. No queriendo dejar pasar aquella ocasión con que se le brindaba para hacerse dueño de objetos de tanto valor, esperó á los comerciantes en el camino de Padrón á Santiago y los desbalijó de todo cuanto llevaban. Llegada á Santiago la noticia de lo ocurrido, D. Diego Gelmírez manda armar sus milicias, convoca á los burgueses compostelanos para que alisten las suyas, y sin perder tiempo, llevando al frente á Pelayo Curvo, que era el jefe de la hueste del Arzobispo (2), salen todos en persecución de salteador tan calificado, le dan alcance en los montes á donde él se había retraído con la presa, y después de rudo y áspero combate, rescatan todo cuanto había sido apresado. Traen á Santiago todo el convoy disputado, y además á varios prisioneros de la mesnada de D. García y los trofeos de la victoria, consistentes en veinte cabalgaduras entre mulos, mulas y caballos, sables, escu-

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XVII.

(2) Pelayo Curvo era hijo del gran Caballero D. Fernando Yáñez, uno de los asistentes á la Junta, y estaba casado con una sobrina de Gelmírez.

dos y otros muchos despojos. El Arzobispo hizo entregar á cada uno de los corresponsales y factores todo cuanto le pertenecía (1).

La hacienda de la Iglesia continuó siendo una de las atenciones preferentes de D. Diego. En el tomo III, capítulo IX, página 248, hemos visto que Gunza Eriz y Arias Gundesíndez habían donado á Santiago dos cuartas partes del monasterio de San Pelayo de *Circitello* (Sabugueira). Impugnaba esta donación el Conde D. Bermudo Suárez con toda su parentela, alegando que dicho monasterio estaba incluido en su herencia. Después de muchos alegatos y contestaciones, entrevistas y conferencias, se vino al fin á un arreglo, por el cual al Conde y á los suyos se adjudicó la mitad del monasterio con sus pertenencias, y la otra mitad quedó para la Iglesia. De todo ello se otórgó un documento en dos tantos, uno para cada parte, guardándose en el Tesoro el propio de la Iglesia (2).

Mas en esto se presentó en tercería el anciano Bermudo, Abad que era de dicho monasterio, protestando que era de su propiedad. A pesar de sus años, se encaminó á la Corte con los títulos de su pertenencia; y D. Alfonso VII que oía á todos, y á todos obligaba á guardar justicia, escribió una carta á D. Diego Gelmírez, redactada en romance, como los muchos diplomas menores que se expidieron después, pero con terminaciones latinas. Habíase compadecido el Monarca del estado poco halagüeño del anciano Abad, y consideró por lo menos equitativo que en los últimos años de su vida no se le

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XVIII.

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XC.

privase de lo que él pretendía ser suyo. Por eso manda que sea reintegrado en su heredad, y que si Bermudo Suárez tiene algo que alegar, venga ante él á producir sus razones. Encarga á D. Diego que lo ampare en su posesión; advirtiéndole que si él no quisiere ampararlo, nombrará él otra persona que lo haga en regla. (*Et si vos nolueritis eum amparare, ego commendabo eum alteri, qui eum bene amparet*).

Vuelto el Abad, presentó á D. Diego la carta del Rey; y receloso de que el Prelado se hubiese ofendido de su queja, le rogó humildemente que le cediese, durante su vida, el monasterio; pues él le prometía dejárselo libre á su muerte (1).

En el Obispado de Astorga poseía la Iglesia de Santiago varias heredades, que en su mayor parte, por efecto de las guerras, estaban usurpadas ó abandonadas. El 2 de Noviembre de 1128 celebró D. Diego un contrato con Juan Cidici ó Cid, vecino de Caçabelos, el cual se obligó á recobrar y á cultivar todas las heredades de la Iglesia, dando de los frutos la tercera parte, reservando él para sí las otras dos partes. De los Votos de Santiago que debían pagarse por dichas heredades, y por las de que él era dueño, se obligó á pagar las dos terceras partes, quedándose él con la tercera (2).

Pero de poco serviría que, mientras viviese D. Diego, la hacienda de la Iglesia estuviese perfectamente deslindada y administrada, si después en la vacante quedaba expuesta á la rapacidad de gente extraña y codiciosa. Porque sucedía, que al fallecer el Prelado, los

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XCIII.

(2) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. IV.

Reyes designaban uno ó más caballeros, que á título de Vicarios administraban en lo temporal la Diócesis; y solían hacerlo de tal manera, que la administración se convertía en dilapidación. Esto ocurría aunque se nombrase Vicario á una persona eclesiástica, como cuando se nombró á Gelmírez en la vacante de D. Dalmacio; porque los Merinos ó funcionarios regios se entraban en las jurisdicciones de la Iglesia y disponían de vidas y haciendas á su antojo. D. Diego deseaba vehementemente evitar este peligro que amenazaba á los bienes de su Iglesia, y librar á la misma de tal vejación; pues en realidad la administración temporal de la Diócesis en tales casos debía ir á parar al Cabildo, como iba la espiritual. Ya de la Reina D.<sup>a</sup> Urraca había solicitado D. Diego una declaración en este sentido; y aunque ya el Cardenal de San Félix, Pedro Díaz, por encargo del Prelado había extendido el Diploma, sobrecogida la Reina por la muerte, no pudo autorizarlo con su firma.

Renovó D. Diego con el mismo ardor sus instancias ante el Rey D. Alfonso; y al fin consiguió el Diploma que deseaba, el cual se otorgó en Segovia á 25 de Mayo de 1128. En él, D. Alfonso VII decreta, que en caso de vacante, la Iglesia y toda la Tierra de Santiago quede y permanezca á libre disposición del Cabildo hasta tanto que sea nombrado el nuevo Arzobispo. (*Tota Ecclesia et omnis ejus honor in ejusdem Ecclesiae Canonicorum arbitrio et dispositione quiete et absque ulla invasione permaneat et consistat, donec digna et sancta atque religiosa ab ipsis Canonicis Archiepiscopi fiat electio*) (1).

El mismo interés que Gelmírez mostraba en la con-

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. XCI y XCII.—*Tumbo A*, fol. 52 vuelto,

servación y aumento de la propiedad inmueble de su Iglesia, lo hacía ver en el afán de adquirir, cuando la ocasión se le presentaba, riquísimas alhajas ú objetos del máspreciado valor. Aconteció que el Rey D. Alfonso, falto de recursos, envió á vender en Santiago un riquísimo cáliz valuado en 700 maravedises de oro. El cáliz llegó á tiempo en que el famoso Tesorero D. Bernardo se disponía á salir en peregrinación para Jerusalén. Gelmírez, que veía con disgusto este largo viaje de D. Bernardo, por lo necesaria que era su presencia para las obras de la Iglesia, trató de disuadirlo, proponiéndole que las limosnas que él había de dar por su mano al Santo Sepulcro y á los otros Lugares Santos, las enviase por personas de su confianza, y que lo que había de gastar en el viaje lo emplease en algún precioso ornamento para servicio de Dios y de su Apóstol. Tan pronto Gelmírez vió el cáliz, que había traído de Toledo Albertino, secretario del Rey, ya no quiso que el Tesorero se ocupase en buscar otra joya que pudiera servirle de conmutación. En efecto, D. Bernardo pagó por el cáliz cien marcos de plata purísima, ó sean 4.000 pesetas —que dado el valor que entonces tenía la plata con relación al actual, montaban una suma considerable;— y en el Cabildo recibió del Arzobispo la absolución de todos sus pecados, como solían recibirla los peregrinos de Jerusalén. Como obra expiatoria se le encomendó también el proseguir con la dirección de toda la obra de la Iglesia de Santiago (1).

El mismo Tesorero, hallándose en Toledo, vió en la Catedral una jarra de cristal de roca, primorosamente labrada. Sabía que el Arzobispo D. Raimundo la tenía

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. VIII.



en mucha estima; y por eso no se atrevió á pedírsela; pero D. Bernardo estaba encantado de la alhaja. Habló al Rey para que se la pidiese al Arzobispo, contando con que después se la diese D. Alfonso, como así sucedió. D. Bernardo, así que se vió dueño de la jarra, la envió á su Iglesia con otra más pequeña, pero no de menor mérito. Por el mismo tiempo D. Diego regaló á su Iglesia un cáliz de la misma clase que las jarras, y que competía con ellas en valor y mérito artístico (1). «¡Oh varón pródigo y venerable! —exclama aquí con razón el redactor de la *Compostelana*— ni en lo próspero, ni en lo adverso se olvidó jamás del decoro y exaltación de su Iglesia!»

Por este tiempo el Rey D. Alfonso I de Aragón, quizás para desagrarar á esta Iglesia de las vejaciones que le había hecho sufrir en sus personas y en sus bienes, le regaló una gran lámpara de plata con siete receptáculos para siete luces, simbolizando los siete dones del Espíritu Santo. De estos siete receptáculos había uno que era mayor y estaba en el centro; los otros estaban en la circunferencia, y cada uno tenía á los lados dos imágenes esculpidas de los Apóstoles (2). El aceite con que se alimentaban estas lámparas, no sólo era el extraído de la oliva, sino también el de otras plantas aromáticas, como el bálsamo, el mirobalano, etc.

A todo esto añadió Gelmírez un precioso accesorio al altar, que entonces podría considerarse como una innovación (3). Nos referimos al retablo (*tabula retro altaris*),

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. IX.

(2) Véase tom. III, Apéndices, núm. II, §. XVI.

(3) Como es sabido, antes del siglo XII, sobre los altares no solían ponerse más objetos que los precisos para el Sacrificio. Aún este retablo apenas tendría de alto más que un metro.

cuyo dibujo probablemente daría el Tesorero D. Bernardo. Colocóse sobre la mesa del altar hacia el año 1135, y allí permaneció hasta fines del siglo XVII, en que sin duda se fundió para las obras de argentería que actualmente adornan el Altar mayor. Veíase en él, en el centro, al Salvador, y á los lados á los doce Apóstoles. El Fabriquero, Sr. Vega y Verdugo, hizo, á mediados del citado siglo, un ligero diseño de esta riquísima pieza, que entonces debía estar ya muy averiada (1). Según la *Compostelana* (2), estaba adornada con cosas antiguas (*antiquitatibus laboratam*), y su mérito artístico superaba al valor de la materia. Estas *antiquitates* acaso fuesen piedras talladas, y principalmente, camafeos.

Por este tiempo imprimió también Gelmírez gran actividad á las obras del claustro, que hasta entonces habían marchado con bastante lentitud. Los planos y dibujos de esta importante obra, se deben, sin duda, al Tesorero D. Bernardo, que era el Arquitecto, ó como entonces se decía, el *Maestro* de la Obra de la Catedral. A juzgar por los escasos restos que del claustro se conservan, su ornamentación —la de los capiteles y archivolvas— era especialísima, y consistía principalmente en follajes, flores, capullos, tallos ondulantes, galones perladados maravillosamente modelados y combinados con el mayor gusto y delicadeza. Debía notarse en él la estudiada ausencia de representaciones grotescas, fantásticas é historiadas, que tanto abundaban en los claustros de aquella época, como los de San Pedro de Moissac, de

---

(1) Véase el grabado de la página 159.

(2) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XLIV.

Santo Domingo de Silos, de San Pedro de la Rúa de Estella, de Tudela, etc...

Sin duda para dar mayor impulso á estas obras, en 18 de Marzo de 1131, otorgó D. Alfonso VII al Maestro y oficiales de la Obra de Santiago un Diploma, por el cual les confirmaba sus privilegios y exenciones en la forma que más les hubiese favorecido desde que se comenzó la obra. «Les eximo, dice D. Alfonso, de que va-



Retablo argénteo del Altar mayor de la Catedral de Santiago,  
según el dibujo de Vega y Verdugo.

yan en *fonsado*, y de que paguen *fonsadera*, ó cualquiera otro pecho por cualquiera voz que sea, á no ser por delito que hayan cometido. Y de tal modo acoto sus casas y posesiones, que ni el Mayordomo de la Tierra, ni ninguna otra persona, podrá entrar en ellas por ninguna voz, y menos embargarles nada; pues el Maestro es el encargado de contestar por ellos á toda demanda, y asimismo de recibir por ellos las satisfacciones que se les deban. Y gocen tal fuero, como el mejor que tuvieron

desde que se comenzó la obra. Y esto se lo otorgo con consentimiento del Arzobispo D. Diego y de los Canónigos de la misma Iglesia, (1).

Entonces era Maestro de la Obra el Tesorero Don Bernardo; pero ocupado como á la sazón se hallaba con el cargo de Canciller del Rey, tendría en su lugar un substituto, qué sería el jefe inmediato de los oficiales de la Obra.

---

(1) Véanse Apéndices, núm. VI.—Véase *Fueros Municipales de Santiago y de su Tierra*, tom. I, cap. VII, pág. 90 y siguientes.



---

## CAPÍTULO VIII

**Concilio de Palencia.— Venida del Cardenal Huberto, Legado de la Santa Sede.— Concilios de Carrión y XIV de Santiago.— Miembros ilustres del Cabildo compostelano en esta época.**



L encargarse Don Alfonso VII definitivamente del gobierno del Reino, halló á la nación desquiciada efecto de las guerras y de las con-

tianus discordias civiles. A fin de restablecer los disueltos vínculos sociales, y armonizar los intereses de las diversas clases y estados, y sentar las bases de una recta y sabia administración, convocó á Concilio en Palencia para la primera Dominica de Cuaresma (3 de Marzo del año 1129) á los Arzobispos, Obispos, Abades, Condes, Magnates y Caballeros de su Reino. La celebración del



Concilio hubo de aplazarse para la Dominica cuarta de Cuaresma; y Gelmírez, que ya se había puesto en camino á la primera convocatoria, volvió de nuevo á ponerse en viaje para no faltar á la segunda. En Astorga, León y Sahagún, fué ya recibido con gran pompa y aparato; pero al aproximarse á Palencia, vió un gran concurso de Obispos y Magnates que salían á su encuentro para tributarle toda clase de respetos y consideraciones. En Palencia, puede decirse que quien con él se mostró más deferente, fué D. Alfonso VII. Después de la porfía que tuvieron Rey y Arzobispo, sobre cuál de los dos había de ir al hospedaje del otro, D. Diego, al fin, consintió en que el Rey viniese á su posada. En la entrevista, D. Alfonso le expuso, en pocas palabras, cuáles eran sus propósitos acerca del Concilio, y le encomendó, según la *Compostelana*, la elección de los asuntos que habían de tratarse, y el orden que debía seguirse en la discusión y en la redacción de las Actas, y esto aunque se hallaba presente el Arzobispo de Toledo, que se intitulaba no sólo Primado, sino Legado de la Santa Sede. En una sesión previa, que Gelmírez tuvo en su casa con el Arzobispo de Toledo y los demás Prelados, se señalaron los puntos que debían someterse á la deliberación de los Padres, y las decisiones que debían recaer sobre dichas materias. Quedó también convenido que en la Misa solemne con que había de cerrarse el Concilio, el Arzobispo de Santiago predicase el sermón, y publicase las decisiones conciliares (1).

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. VII.—He aquí, en resumen, los Cánones del Concilio de Palencia, según los trae la *Compostelana*.

1. Que nadie acoja y retenga en su casa á ningún traidor público, ladrón, raptor, perjuro ó excomulgado.

2. Que nadie posea nada dentro de los 84 pasos alrededor de cada

Después del Concilio, obtuvo D. Diego del Rey un Diploma por el cual prometió dar á la Iglesia de Santiago el Señorío de Mérida, tan pronto esta ciudad fuese recobrada de los Moros (1).

Seguidamente nuestro Arzobispo quiso despedirse del Rey; pero hubo de acompañarlo á Carrión, porque

iglesia, ni que tampoco ejerza allí acto alguno jurisdiccional sin autorización del Vicario del Obispo.

3. Que no se admitan ni las oblacones, ni los diezmos de los excomulgados.

4. Que los Señores de las tierras sin justo motivo no fatiguen á los pueblos con nuevas imposiciones.

5. Que las iglesias no se den á los seglares, ni en préstamo, ni en administración.

6. Que se expulse á las concubinas públicas de los Clérigos.

7. Que se restituyan á las Catedrales y Monasterios todas las iglesias, heredades y siervos que les hayan sido usurpados.

8. Que los Monjes vagos sean compelidos á volver á sus Monasterios, y que los Obispos no pueden retenerlos sin licencia de su respectivo Abad.

9. Que ningún excomulgado en una Diócesis, sea admitido en otra.

10. Que los adúlteros é incestuosos sean separados.

11. Que los Clérigos no reciban las iglesias de mano de los legos, ni lo consientan los Vicarios de los Obispos.

12. Que los Obispos procuren la concordia entre todos sus diocesanos.

13. Que se destierre ó se encierre en un Monasterio al que moleste á los Clérigos ó Monjes, viajeros, mercaderes, peregrinos y mujeres.

14. Que no se pague portazgo, sino en los sitios de costumbre.

15. Que no se roben, ni embarguen los bueyes.

16. Que todos sirvan al Rey con lealtad.

17. Que no se imponga á los Clérigos el servicio de las armas, ni ningún otro ejercicio incompatible con los Cánones.

18. Que los seglares no perciban las tercias de las iglesias.

19. Que se excomulgue y que se arranque los ojos á los monederos falsos.

(1) El Diploma fué despachado en Palencia á 25 de Marzo de 1129. (Véase *Hist. Compost.*, lib. III, cap. VII, pág. 486). Hállase inserto también en el *Tumbo A*, fol. 46 vuelto.

así se lo pidió D. Alfonso. Desde aquí retornó á Santiago, á donde llegó el sábado de Ramos, 6 de Abril, siendo recibido con grandes aclamaciones (1).

Empero, estas donaciones de D. Alfonso no eran del todo desinteresadas. A mediados de este año, 1129, vino á Santiago, y se detuvo en nuestra ciudad cinco semanas. Halló tan gravemente enfermo al Arzobispo, que nadie esperaba más que un funesto desenlace. Esto fué, sin duda, lo que detuvo tanto tiempo en Santiago á Don Alfonso; y Gelmírez, cuando convaleció, debió augurar mal de tal visita. Y en efecto, no se hizo esperar un aviso que el Rey le envió por su Secretario Albertino y su Merino Rodrigo Bermúdez, diciéndole que se hallaba muy necesitado de dinero, y que, por tanto, le pedía algún sócorro. Gelmírez le entregó 70 marcos de plata; y para verse libre de estas importunidades, que ya se iban haciendo muy frecuentes, pactó secretamente con él darle todos los años cien marcos de plata, de los cuales había de ser reintegrado por completo el Prelado cuando el Reino estuviese apaciguado y tranquilo (2).

Otra cosa hizo D. Alfonso que quizás no pasase de un amago y una amenaza al Arzobispo. Quiso privar á la Iglesia del derecho que tenía de acuñar moneda, según el Diploma que sobre el particular le había otorgado Don Alfonso VI (3). Gelmírez se opuso con todas sus fuerzas á tal intento; y para hacer ver al Rey cuán sin razón procedía, hizo leer en su presencia y en la de los que por acaso se hallaban en la Iglesia, el citado Diploma, que

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. VII, pág. 487.

(2) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XII.

(3) Véase tom. III, cap. XI.

estaba depositado en el Tesoro. D. Alfonso se dió por satisfecho; y tanto fué así, que confirmó y subscribió por su propia mano el Diploma de su abuelo (1).

En Otoño de este año 1129, llegó á España el Legado *a latere*, cuya venida había anunciado repetidas veces el Papa Honorio. Después de recorrer varios pueblos de la Península, vino á Santiago, en donde se detuvo ocho días; bajó luego á Portugal, y de aquí se encaminó á Carrión para conferenciar con el Rey D. Alfonso. Resultado de esta entrevista, fué la convocatoria para un Concilio nacional que debía celebrarse en esta misma villa el 4 de Febrero del año próximo. D. Diego Gelmírez fué invitado de un modo especial por el Rey y el Cardenal Legado; y aunque no del todo restablecido de la gravísima enfermedad que le aquejara, emprendió el viaje con un numerosísimo y escogido séquito. En León le salió al encuentro, primero, el Rey D. Alfonso con los Magnates de su Corte, y después, el Obispo de dicha ciudad con su Clero. Hóspedóle el Rey en su palacio; lo obsequió espléndidamente; y después de comer, se retiró con él á un cuarto reservado para conferenciar secretamente sobre varios asuntos de política, y además, sobre la validez del matrimonio que había contraído con la Princesa D.<sup>a</sup> Berenguela. Rogóle D. Alfonso que si se suscitaba esta cuestión en el Concilio que estaba para celebrarse, tomase la palabra en su defensa (2).

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XIII.

(2) Aquí opone Flórez una grave dificultad á este pasaje de la *Compostelana*; y es que del parentesco de D. Alfonso con D.<sup>a</sup> Berenguela no se halla mención alguna entre los escritores de aquel tiempo; ni es creíble que si el impedimento existiese, lo hubieran disimulado los Padres del Concilio. Que pudiese haber algún parentesco, es muy verosímil; porque entre la

De León al día siguiente pasaron á Sahagún, y después á Carrión, en donde los esperaban los Obispos convocados. El Arzobispo de Santiago se hospedó en el monasterio de San Zoil; y al otro día celebró una conferencia secreta con el Rey D. Alfonso, el Cardenal Legado Huberto y el Arzobispo de Tarragona S. Olegario. Esta conferencia sirvió como de sesión preparatoria; y en ella tanto el Rey, como el Cardenal Legado, encomendaron á D. Diego la dirección del Concilio y el señalamiento de los puntos que debían tratarse y definirse. Abrióse el Concilio el 4 de Febrero de 1130 en la Iglesia de San Zoil; y en él fueron depuestos los Obispos de León, Salamanca y Oviedo, y el Abad de Samos. Para la Sede Legionense fué nombrado el Cardenal de Santiago, D. Arias Gundesíndez, y para la de Salamanca el Canónigo compostelano D. Alonso Pérez. «Glorioso día, observa aquí el P. Flórez (1), para la Iglesia del Apóstol, en que dos de sus Capitulares fueron ascendidos á Obispos.»

Antes de despedirse, solicitó y obtuvo D. Diego del Rey dos gracias; la de que se le acotasen las dos villas de Cacabelos y *Lendicos* (Lédigos) que eran propias de

---

caja de Borgoña á que por su padre pertenecía D. Alfonso, y la casa de Provenza á la que por su madre pertenecía D.<sup>a</sup> Berenguela, debió de haber de antiguo algunos enlaces matrimoniales. Lo que hay es que el parentesco debía ya ser lejano, fuera del quinto grado, aunque dentro del séptimo. Según la Legislación canónica entonces vigente, los matrimonios verificados dentro del séptimo grado, eran nulos; pero ya hemos visto en el tomo II, capítulo XXVI, página 514, que el Concilio compostelano del año 1063, dispensaba con los consanguíneos fuera del quinto grado, con tal que estuvieran ya casados. Este quizás sería el caso de D. Alfonso VII, y por eso recurrió á la mediación de Gelmírez.

(1) *Esp. Sagr.*, tom. XIX, pág. 308.



la Iglesia compostelana, prohibiendo que ningún alguacil, ni funcionario público entrase en ellas para ejercer actos de jurisdicción sin licencia de los ministros del Prelado de Santiago (1); y la de suministrar una renta anual de aceite suficiente para tener iluminada la Iglesia durante el invierno. En esta estación no eran tan numerosas las peregrinaciones, y la cera que traían los peregrinos no bastaba para iluminar la Iglesia. Para suplir esta falta, donó D. Alfonso una heredad cerca de Talavera, en la provincia de Toledo, que produjese próximamente tanto aceite cuanto se necesitaba para dicho objeto. D. Diego comisionó á los Canónigos Pedro Estévez y Fernando Pérez para que tomasen posesión de dicha heredad, y la arrendasen á alguna persona de Talavera que se encargase de recolectar el aceite y conducirlo á Santiago (2).

A lo que parece, D. Diego aún se detuvo bastante tiempo en Castilla, pues el Diploma sobre Cacabelos está fechado en 22 de Febrero de 1130. Sin embargo, en Santiago era esperado con ansia, como lo demuestran el entusiasmo y los festejos con que fué recibido.

A los pocos días ya hubo que comenzar los preparativos para otra gran solemnidad. Era la consagración del Electo de Salamanca, que conforme á los deseos del Rey D. Alfonso, debía hacerse en Santiago por su Metropolitano D. Diego Gelmírez (3). Fueron invitados los

---

(1) La hermana del Rey D.<sup>a</sup> Sancha, donó también lo que le correspondía por razón de *infanzgo*, en la villa de Carracedo. (Véanse Apéndices, número VII, pág. 20).

(2) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XIV, pág. 499.

(3) La consagración del Electo Legionense, por la exención de que gozaba esta Sede, estaba reservada al Papa.

Obispos de Mondoñedo, Lugo, Ávila, Oporto y Tuy, y los Abades de toda la provincia eclesiástica. Celebróse la augusta ceremonia con indecible pompa y júbilo, la segunda Dominica después de Pascua (13 de Abril de 1130). En los tres días siguientes se celebró un Concilio, en que fueron publicadas las decisiones del Concilio de Carrión y quizás también las del Concilio de Palencia, cuyo resumen hemos dado en la nota de las páginas 162 y 163; y por su parte el Arzobispo compostelano propuso otros varios acuerdos que aconsejaba el bien y la utilidad de la Iglesia, los cuales todos fueron aceptados y confirmados por la numerosa asamblea. Un solemne *Tedéum* puso fin á la reunión, que fué una de las últimas que Gelmírez pudo celebrar con tanto aparato (1).

La mención de los dos Canónigos nombrados en un mismo día Obispos, nos brinda á que nos detengamos algún tanto en dar á conocer á algunos de los miembros más conspicuos del Cabildo compostelano. La memoria del Deán D. Pedro, sobrino de Gelmírez, cesa en el año 1121. Acaso habría fallecido en Francia, en donde se hallaba en dicha fecha. Sucedióle D. Pedro Helias, el cual en una escritura del monasterio de Sobrado de 25 de Agosto de 1122, firma yá como Deán (*Decanus Domino Petro Elias*).

El Cardenal mayor, D. Pedro Gundesíndez, permaneció siempre constante en su afecto y devoción á Gelmírez.

Otro Cardenal, D. Pedro Fulcón, desempeñó por encargo del Prelado y del Cabildo, comisiones dificilísimas

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XV,

y penosas. Estuvo ausente largo tiempo en la Corte Pontificia, y parece que por esto el Cabildo quiso descontarle parte de su asignación. Mas el Papa Inocencio II desde Pisa, á 27 de Diciembre (de 1135), escribió á D. Diego Gelmírez dándole gracias por los beneficios que había hecho al Cardenal Fulcón, y mandándole que se le restituyese lo que se le había descontado, toda vez que era persona leal y muy adicta, y había estado varias veces en la Corte Romana sirviendo y trabajando por su Prelado. (*Qui pro tuo honore atque servitio in Romana Ecclesia saepius laboravit, tibi que valde fidelis et devotus existit*) (1).

Al Cardenal D. Arias Gundesindez, que durante cinco años (1130-1135) gobernó con suma prudencia la Diócesis legionense, sucedió en la misma Sede otro Canónigo compostelano, D. Pedro Anaya, el cual, á lo que parece, era natural de Santiago y tenía su casa de morada cerca de la fuente de San Miguel (2). Deseando D. Diego Gelmírez consagrar Obispo á este Canónigo de su Iglesia, pidió al Papa autorización para ello, toda vez que la Sede legionense era exenta. Inocencio II le contestó que tal concesión podía dar margen á que se menoscabasen los derechos de la Santa Sede, y que por tal motivo no la consideraba conveniente (3). Sólo cua-

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XLV.—En el mismo capítulo trae la *Compostelana* otra carta, que está sin concluir, del Cardenal romano Guido, haciendo la misma recomendación en favor del Cardenal compostelano.

(2) *Hist. Compost.*, lib. II, cap. LIV, pág. 370.—De D. Pedro debía de ser hermano el Alfonso Anaya que con su esposa D.<sup>a</sup> Adosinda Menéndez en 23 de Diciembre de 1149, fundó el hospital de San Lázaro, cerca de Santiago.

(3) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XLV.

tro años ocupó D. Pedro Anaya la Sede Legionense, desde el 1135 al 1139 en que falleció.

Otro Cardenal, D. Martín, ejercía, por delegación de D. Diego Gelmírez, el cargo de Capellán mayor del Rey. A fines del año 1132, ó á principios del siguiente, fué promovido á la Sede episcopal de Orense, y continuó llamándose Cardenal de Santiago. Con esto pudo Gelmírez contar á un tiempo cinco Obispos que habían sido Canónigos de su Iglesia.

Al antiguo Tesorero, D. Munio Alfonso, después Obispo de Mondoñedo, ya lo hemos citado varias veces en el curso de nuestra narración. Por su nada común ilustración, mereció que Gelmírez le encomendase, en unión con el Arcediano D. Hugo; la redacción de la *Historia Compostelana*, la cual es, sin disputa, uno de los monumentos literarios más notables de la época. Luego le veremos buscando en Compostela un lugar retirado, en donde pudiera hallar la tranquilidad por que suspiraba su espíritu agitado por las persecuciones de que había sido objeto en su Diócesis. Falleció, lo mismo que su compañero el Arcediano y Obispo de Oporto, D. Hugo, en el año 1136, y fué sepultado cabe los muros de la Iglesia compostelana.

El Chantre Pelayo Abad, que había sido notario de D. Diego Gelmírez y después lo fué de D. Pedro Helias, dejó perpetuado su nombre en la siguiente inscripción grabada sobre una piedra de la iglesia de Santa Salomé de Santiago:

AD VNORĒ DI ꝥ: ꝥM VR̄GINS ꝥ ꝥ·I·APL ꝥ  
 NR̄ꝥ ꝥ: M̄ SALOME : PELAGVS: ABBAS̄ ECCLE: B·I·CANTR̄ (\*)

No sabemos si la obra á que se refiere esta lápida, es de toda la iglesia, ó de parte de ella.

Del Maestrescuela Gerardo ó Giraldo, sabemos que fué uno de los miembros del Cabildo más activos, celosos é ilustrados. Se le atribuye la continuación de la *Compostelana* desde el año 1113 hasta el fin (1); pero á nuestro juicio, su trabajo en esta Historia no debió pasar del año 1124 ó 1125. Échase de menos en la narración de los sucesos acaecidos después de dichos años, la verbosidad y facundia de Gerardo, y el método que él seguía en la exposición de los hechos. Pero más que esto, muévenos á pensar que Gerardo, por muerte ó ausencia, cesó en la redacción de la *Compostelana*, el ver que cuando antes su nombre figuraba á cada paso en las comisiones nombradas para los asuntos de la Iglesia ó del Prelado, desde entonces desaparece por completo (2).

(\*) Ad honorem Dei et Sancte Marie Virginis et Sancti Iacobi Apostoli et matris Sancte Marie Salome, Pelagius Abbas Ecclesie beati Iacobi Cantor.

(1) Flórez, *Noticia previa de la Historia Compostelana*, número 7.

(2) En lo sucesivo, varias manos debieron de intervenir en la redacción de la *Compostelana*, pues no de otro modo podría fácilmente explicarse el que algunos hechos aparezcan repetidos dos ó tres veces.

Desde el capítulo XLVI del libro III se escribió muerto ya Gelmírez; porque desde allí, página 568, se le llama *padre de veneranda memoria* (*pater venerandae memoriae*).



Si es el Geraldo que escribió algunos Diplomas de Don Alfonso VII, no nos atreveremos á decirlo.

Debió sucederle en la Maestrescölia, no sabemos si inmediatamente, el Maestro Rainerio, Clérigo natural de Pistoya, en Toscana, que había estudiado en *Quintonia*, ciudad de Inglaterra, y que por último había venido á Compostela, en donde Gelmírez le confió, hacia el año 1134, el cargo y prebenda de Maestrescuela. De él quizás sean los últimos capítulos de la *Historia Compostelana*, á contar desde el cuadragésimosexto; porque en ellos se advierte la tendencia propia de Rainerio de exornar su narración con símiles tomados principalmente de la Sagrada Escritura. De Rainerio se conservan varias cartas escritas al Obispo de Pistoya S. Attón (1). En una carta que le dirigió un autor coetáneo, que cita el P. Cuper, se le llama Cardenal *compostelano*. Según esto, debió de ordenarse de Presbitero en Compostela. De todos modos, ó debió fallecer á los pocos años, ó debió residir poco tiempo en nuestro país, porque su nombre apenas aparece en las Escrituras de aquel tiempo.

Entre todas las del Cabildo en aquella época, se destaca la persona del Tesorero D. Bernardo. Él era arquitecto, escultor, pintor, mecánico, gran calígrafo y experimentado diplomático. Aparte de las obras que como Maestro dejó en la Catedral, y de la maravillosa fuente que construyó en la plazuela del *Paraíso*, nos fijaremos en el *Tumbo* ó *Cartulario*, á que dió comienzo en el año 1129, y que por dicha se conserva en el Archivo

---

(1) Pueden verse en el tomo III de *Italia Sacra* de Ughelli, ó en el tomo VIII, de Julio, de *Acta Sanctorum*.

de la Iglesia, y constituye la más preciada de sus hoy contadas joyas.

En el proemio nos revela D. Bernardo cuál fué su objeto al hacer compilar el *Tumbo*, y qué plan se proponía guardar en la compilación. Respecto de lo primero, dice: «Por cuanto muchos de los Diplomas de esta Santa Iglesia estaban ya muy gastados por su gran antigüedad, y otros muchos, por negligencia é incuria de los custodios, desaparecían, D. Bernardo, Tesorero de esta dicha Iglesia, consideró útil y necesario trasladar y reunir en un cuerpo todos los referidos Diplomas, para que los que por lo viejos estaban ya gastados, por medio de la transcripción pudiesen renovarse, y los que estaban expuestos á perderse, pudieran mejor conservarse.»

Según su plan, el *Tumbo* debía dividirse en cinco libros: el primero, dedicado á los Diplomas de los Reyes, con este título: *Incipit liber de regalibus testamentis*; el segundo, intitulado: *Incipit liber de consularibus testamentis*, debía contener los Diplomas de los Condes; el tercero, con el título: *Incipit liber de archiepiscopalibus et episcopalibus testamentis*, era el destinado para los Diplomas de los Arzobispos y Obispos; en el cuarto, cuyo título era: *Incipit liber de testamentis minorum potestatum et aliorum hominum, qui potestates non fuerunt, et tamen ecclesie bti. Iacobi apostoli benefacere decreverunt*, se contenían las donaciones de los Señores, Caballeros y burgueses; el quinto, estaba reservado para los documentos de los servidores de la Iglesia.

De estos cinco libros sólo se conserva el primero, que muerto D. Bernardo, se fué continuando hasta llegar á los tiempos de D. Alfonso el *Sabio*. La compilación no se hizo con tanto esmero que no quedasen trasapelados varios documentos importantes, algunos de los cuales

aparecieron en los otros *Tumbos* que se compilaron en el siglo XIV. El orden que se siguió, fué el cronológico; pero en algunos casos, como ya advirtió el redactor de una nota puesta al pie de un Diploma, al fol. 32, por impericia del compilador (*ex impericia compilantis*) se confundieron los personajes, ó se alteró el orden de las fechas. Como al poco tiempo, por delegación de Gelmírez, tuvo D. Bernardo que encargarse de la Real Cancillería, debió encomendar á otra persona el cuidado de la compilación.

La parte caligráfica es notabilísima, y la letra es la francesa. Considerado artísticamente este Códice, es de un valor inestimable por sus preciosas miniaturas. Probablemente algunas de ellas, las primeras, son obra de D. Bernardo. El miniaturista supo de tal modo individualizar y dar expresión y carácter á las figuras; que algunas parecen retratos. Basta compararlas con las coetáneas de otros países (1).

---

(1) Es el *Tumbo A*, que tantas veces llevamos citado, y cuyas miniaturas hemos reproducido en el curso de esta Historia.





## CAPÍTULO IX

**Legados de D. Diego Gelmírez á Roma.—Cartas de Inocencio II, del Antipapa Anacleto, del Patriarca de Jerusalén y de Pedro el Venerable.—La Reliquia de Pistoya.—Cuestiones con el Cabildo y el Tesorero D. Bernardo.—Privilegio otorgado por D. Alfonso VII al Cabildo.—Tarifa de precios publicada en Santiago.—Arregio con el Conde D. Fernando Pérez de Traba.—Fundación de Sar, Tojosoutos y Monfero.**



ESPUÉS de las singularísimas demostraciones de afecto que D. Diego había recibido, tanto del Rey D. Alfonso, como del Cardenal Huberto, bien podía prometerse que estaba cercano el día en que vería

en sus manos el nombramiento de Legado de las dos provincias Emeritense y Bracarense; mas el fallecimiento del Papa Honorio II, ocurrido en 14 de Febrero de 1130, echó por tierra todas sus esperanzas. A España

casí debió llegar á un tiempo la noticia de la muerte de Honorio II y la de la elección de dos Papas; y Gelmírez, para cerciorarse de cual era el legítimo y verdadero, envió á Roma á los dos Cardenales compostelanos Pedro Fulcón y M. Pérez, con el encargo de cumplimentar en su nombre al que hallasen canónicamente elegido. Llegados á Roma los dos Cardenales, pronto descubrieron de parte de quien estaba la legitimidad; y en nombre de su Prelado ofrecieron sus respetos al Cardenal Diácono Gregorio, del título del Santo Angel, que había sido el canónicamente elegido, y había tomado el nombre de Inocencio II. Presentáronle, además, como obsequio, cuarenta marcos de plata (1) y una minuta de ciertas cosas que solicitaba su Arzobispo. En cinco Bulas despachó el Papa los asuntos que se le propusieron; dos de ellas dirigidas al Arzobispo de Braga; dos al Arzobispo de Santiago, y la quinta á todos los Arzobispos y Obispos de España. Están fechadas en Génova á 2 de Agosto (de 1130) (2).

Al Arzobispo de Braga le ordena el Papa en una Bula que devuelva al de Santiago las villas y posesiones que en Portugal poseía la Iglesia compostelana, y que él había recibido en préstamo (3) y que no impida en su Diócesis el pago de los Votos de Santiago; y en la otra le hace cargos por no haber comparecido en Roma la primera Dominica después de Pascua, como se lo ha-

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXV.

(2) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXI y XXII.

(3) Véase cap. III, pág. 57.—Por lo que toca á los Votos de Santiago, el Arzobispo de Braga, recibida la carta del Papa, no puso obstáculos para que se pagasen á la Iglesia compostelana; antes bien, recibió con agrado al Canónigo de esta Iglesia Pedro Fernández que era el encarga-



bía intimado el Papa Honorio (1), y le exige terminantemente, que para la primera fiesta de la Purificación de Nuestra Señora, se presente á dar explicaciones de por qué se propasó á consagrar al Obispo de Coimbra, que no era su sufragáneo.

De las Bulas dirigidas al Arzobispo de Santiago, la una es confirmatoria del Diploma de D. Alfonso VII acerca de las vacantes de la Mitra (2), y la otra es puramente familiar, y en ella da el Pontífice las gracias á D. Diego por los regalos remitidos, y le recomienda de un modo especial al Cardenal Pedro Fulcón.

Antes de estas cartas, había recibido Gelmírez otra muy expresiva del Antipapa Analecto; la cual hace ver cuán considerado era en Roma nuestro Arzobispo. Recuérdale Analecto la particular devoción que siempre había profesado hacia la Madre común, la Santa Iglesia de Roma, y la prontitud con que en toda ocasión había socorrido á sus predecesores cuando la necesidad lo exigía, haciéndose acreedor, por esto, á que el Papa Pascual II y sus sucesores le distinguiesen con particularísimo afecto, y se le mostrasen profundamente agradecidos. Añádele, que recordando él esto mismo y la antigua amistad que con su difunto padre Pedro de León le había unido, está dispuesto á amar y exaltar su persona y la Iglesia de Santiago, que le está confiada. Ruégale

---

do de cobrarlos. Sólo quiso saber si el Canónigo Pedro Fernández estaba autorizado para cobrar también los Votos de la tierra de Fernando Menéndez, ó si éstos los había de cobrar directamente el Arzobispo compostelano. (Véase en la *Compostelana*, lib. III, cap. XXIX, la carta que sobre el particular dirigió el Arzobispo de Braga al de Santiago).

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXV.

(2) Véase cap. VII, pág. 155.

que lo ayude como había ayudado á sus predecesores, y le incluye, para que la publique y la haga conocer en estas regiones, una extensa Memoria, en la cual se refieren, á gusto del Antipapa, cómo se había hecho su elección y la del Papa Inocencio II. La carta está fechada en Roma á 10 de Abril (de 1130) (1).

A pesar de tan halagüeñas promesas, y á pesar de la antigua amistad con el célebre Pedro de León, Gelmírez no hizo aprecio alguno de esta carta; antes por el contrario, para patentizar más su devoción á Inocencio II, le envió nuevos Legados, que parece fueron el indispensable Pedro Fulcón y el Canónigo G. Tan vivamente agradeció Inocencio II esta reiterada expresión de los sentimientos de Gelmírez, que desde Chalons, con fecha de 16 de Febrero de 1131, le escribió una atenta carta, en la que, desahogando con él como con un leal amigo, le cuenta lo que le había ocurrido desde que había entrado en Francia hasta que llegó á Lieja. Recomiéndale también al Cardenal Fulcón y al Canónigo G. Con la misma carta, vino otra para el Arzobispo de Braga, en que se le reprende por no haber acudido á los emplazamientos que se le habían hecho, y se le cita de nuevo para la próxima fiesta de San Lucas.

Es de suponer que Gelmírez no dejase en olvido la pretensión de la Legacía; pero por el pronto sólo recibió una Bula en que se le invitaba, como á los demás Obispos de las naciones de Europa, para un Concilio que el Papa quería celebrar en Reims en la próxima festividad de San Lucas. La Bula, que estaba fechada en Beauvais

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXIII.

á 17 de Mayo (de 1131), fué traída por G., Subdiácono de la Iglesia de Roma, que venía á España como Legado *a latere*. Con la Bula recibió Gelmírez otras dos cartas, una del Cardenal Cancelario Aimerico, y otra del Cardenal Huberto, que el año anterior había estado de Legado en la Península. En ambas cartas, y lo mismo en la Bula del Papa, se le recomendaba al Subdiácono G., y se le pedía que lo tratase con todas las consideraciones debidas á su alta representación, y además, como amigo carísimo de los que á él tanto lo distinguían con su afecto.

Gelmírez obsequió al Legado como él solía hacerlo con esta clase de personas; pero sin duda, por efecto de sus dolencias, se excusó de asistir al Concilio. Dióle, sin embargo, al despedirlo, diez marcos de plata, y puso en su mano otros veinte marcos como donativo para el Papa (1).

Otras dos Bulas recibió el año 1133 (2), fechadas en Pisa á 1.º de Marzo. La una venía dirigida á él y á los Obispos de León y Lugo, y la otra á los Arzobispos, Obispos y Abades de las tres provincias, Toledana, Bra-careense y Compostelana. En ambas ordena el Pontífice á los Prelados de las provincias citadas, que se abstengan de comunicar con el intruso en la Sede de Oviedo, D. Alfonso. A Gelmírez y á los Obispos de León y de Lugo, les da el Papa las gracias por el celo y respeto que demuestran para con la Santa Iglesia de Roma (3).

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXVII.

(2) No 1132, como supone Flórez.—Véase el Itinerario de Inocencio II en la *Trésor de Chronologie* de Mas Latrie, col. 1094 y 1095.

(3) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXX.

Entretanto, el Antipapa Anacleto, con cartas y embajadas, no dejaba de solicitar á nuestro Arzobispo para que abrazase su partido. Es notable la carta que con este objeto le dirigió desde Letrán. «A causa del mucho amor que os profesamos, le dice, y porque creemos ser correspondidos, os hemos escrito frecuentes veces confiando en que tú también nos visitarías con tus cartas. Pero no sé que indolencia se ha apoderado de tí, hermano en Cristo carísimo, que ha impedido que mereciésemos contestación. Sin embargo de que esto nos extraña y nos causa alguna pena, no dejaremos de visitarte con nuestras cartas y participarte como andan nuestros asuntos.» Continúa después refiriéndole algunas de las peripecias de su lucha con el Papa Inocencio y sus partidarios; y termina diciéndole que le conteste por el dador, ó por los legados que le envíe; pues no quiere se le aplique lo del Apóstol, que ama más de lo que es correspondido (1).

Por su parte el Papa Inocencio, como si no quisiera perderlo de vista, desde Pisa, á 3 de Mayo (de 1134) le escribió quejándosele amistosamente de que ya hacía tiempo que lo tenía olvidado y sin darle noticia de cómo se hallaba de salud. Le recomienda al dador Artaldo, persona de toda confianza, y le ruega que lo atienda y le suministre todo cuanto necesite (2).

No sabemos lo que por el pronto contestaría Gelmirez, pues á la sazón se hallaba en las Torres de Oeste al frente de un numerosísimo ejército de caballeros y peones, con el fin de rechazar á los Sarracenos, que venían

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXXVII, pág. 559.

(2) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXXVIII.

con poderosa armada á invadir aquellas costas. Lo cierto es que no vaciló un momento en seguir reconociendo como Papa legítimo á Inocencio II; y al poco tiempo le envió un Legado con algunos presentes de considerable valor. El Papa, aunque al acusar recibo, repite lo de la extrañeza que le habia causado su largo silencio, sin embargo le dice que está persuadido de que, si tuviese ocasión y medios, todo cuanto pudiera necesitar la Iglesia Romana, todo lo supliría su generosidad. (*Profecto nihil deesset Romanae Ecclesiae, quod tua liberalitas non suppleret*) (1).

De esto resulta una vez más el prestigio de que en todas partes gozaba el nombre de Gelmírez, y á mayor abundamiento citaremos los siguientes hechos. Por este tiempo llegó á Santiago un Canónigo de Jerusalén, llamado Aymerico. Traía una carta del Patriarca Esteban, en que daba cordiales pruebas de aprecio al Arzobispo por los frecuentes socorros que enviaba á su Iglesia. Le pedía también que acogiese y tratase honoríficamente á Aymerico y á los que le acompañaban, todo el tiempo que éstos permaneciesen en Compostela; pues él estaba dispuesto á hacer lo mismo con los que de aquí fuesen á Jerusalén. Le ruega, por último, que tenga á bien entregar á Aymerico la iglesia de *Nogueres*, sita en esta Diócesis, y además las limosnas que se hacían en esta región para los Lugares Santos.

Más expresiva es aún la carta que casi á la vez dirigió á Gelmírez el Abad de Cluny, Pedro Mauricio el *Venerable*. El célebre Abad parece que no encuentra términos para expresar su gratitud y la de su Comunidad

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XLII.



para con el Arzobispo de Santiago, por *tanta bondad, por la tan fervientísima y perseverantísima dilección* con que los socorria y sustentaba, y con que inflamaba cada vez más en su amor sus corazones (1).

Por las reiteradas instancias del Maestrescuela Rainerio, hizo Gelmírez á S. Attón, Obispo de Pistoya, Superior que había sido de la célebre Congregación de Valleumbrosa, un obsequio como no consta que hubiese hecho á persona alguna (2). El obsequio venía á ser una Reliquia de la cabeza del Apóstol (la apófisis mastoidea derecha) que el Prelado, no sin graves dificultades, pudo extraer del Sepulcro ó lugar en que se hallaban los sagrados Restos del Apóstol. Guardada la Reliquia en una cajita, fué puesta en manos de dos ciudadanos de Pistoya, Medio Vilano y Tebaldo, los cuales ó vinieron expresos á buscarla, ó se hallaban por ventura como peregrinos en Santiago.

La llegada de la Santa Reliquia á Pistoya fué un acontecimiento. El Clero y el pueblo salió á recibirla, tributándole el sincero homenaje de su devoción. S. Attón le dedicó un altar, y luego una capilla, en donde en el siglo XIV se puso un retablo de plata, que es una de las obras más maravillosas de la orfebrería de Italia (3).

Acompañaba á la Reliquia una carta de Gelmírez, que era como la auténtica. Iba dirigida á S. Attón, á los Canónigos, al Concejo y al pueblo de Pistoya, y les suplicaba que tratasen aquel sagrado Resto con la venera-

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXVI.

(2) *Dixit namque mihi praedictus Archiepiscopus, quod numquam huiusmodi tantum et tale quid fecit, hactenus pro aliquo*, escribía Rainerio á S. Attón.

(3) Labarte lo describe minuciosamente en la *Histoire des Arts industriels*.

ción que se merecía. Después que supo, por carta de S. Attón escrita á Rainerio, con qué amor y devoción había sido recibida la Santa Reliquia, volvió á escribir al venerable Prelado pistoriense dándole las gracias y alabando á Dios, que le inspiró tan devotos sentimientos. Termina encomendándose á sus oraciones y á las de la Congregación de Valleumbrosa, y le promete hacerle participante á su vez de todas las oraciones y sufragios que se celebren en su Iglesia (1).

He aquí, pues, como Gelmírez hacía que muchos de lejanas tierras participasen, en cierto modo, de la gran riqueza de que gozaba la Iglesia compostelana. Mas estas liberalidades del Prelado no entusiasmaban á todos los Canónigos, y algunos murmuraban y se quejaban de que en la Canónica apenas hallaban el necesario sustento, de que las obras del claustro se hallaban casi del todo paralizadas, etc... Para acallar estas murmuraciones, convocó Gelmírez al Deán y á los más dignos del Cabildo, y de acuerdo con ellos señaló para la cocina de la Canónica doce marcos de plata todos los meses, y prometió ir aumentando esta asignación, según las circunstancias lo permitiesen. Por lo que toca á la obra del claustro, se nombró otra comisión compuesta del Arce-diano D. Pedro Crescóniz y del Cardenal mayor D. Pedro Gundesindez. El Arzobispo entregó de presente para la obra treinta marcos de plata, y ofreció dar hasta cien marcos, según fuesen adelantando los trabajos (2).

(1) Ughelli, *Italia Sacra*, tom. III.—*Acta Sanctorum*, tom. VIII del mes de Julio.

Estos Autores suponen que el envío de la Reliquia tuvo lugar en el año 1145. Esto no pudo ser así, porque Gelmírez ya había fallecido á principios del año 1140.

(2) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXXVI.

Fueron tomados estos acuerdos en día memorable, el de la festividad de nuestro gran Apóstol Santiago (25 de Julio de 1133), en el cual día se celebró al mismo tiempo la consagración de D. Iñigo, electo Obispo de Ávila, con asistencia de los Obispos de Mondoñedo, Lugo, Orense y Tuy (1).

Por este mismo tiempo se hallaba vacante (ó peor que vacante, pues estaba en poder de un intruso dilapidador) la Sede de Salamanca, sufragánea de la de Santiago. Condolido el Rey D. Alfonso del mísero estado de aquella Iglesia, que *había edificado su padre*, como dice en la carta que sobre el particular escribió á Gelmírez, procuró poner término á la opresión que sufría; de la cual opresión, por su negligencia, se confiesa él responsable con el Metropolitano. Propuso, pues, al Clero y pueblo salmantino, á su Canciller Berengario, Arcediano de Toledo, el cual de buen grado fué aclamado por todos. De esto dieron cuenta al Arzobispo de Santiago, el Rey D. Alfonso, el Arzobispo de Toledo, que había presidido la elección, el Clero y pueblo de Salamanca y el Electo, pidiéndole la consagración. Verificóse, en efecto, ésta en Santiago con asistencia de los Obispos de Lugo, Tuy, Avila y Zamora (2).

Mas volviendo al descontento de parte del Cabildo, fué tomando cuerpo hasta alcanzar en breve tiempo alarmantes proporciones. Los que en más abierta oposición se presentaron, fueron el Deán D. Pedro Helias y

---

(1) En el capítulo XXXIV, del libro III, trae la *Compostelana* el Acta de la elección de D. Iñigo, las cartas que dirigieron al Arzobispo el Electo y el Clero y el pueblo de Ávila, las contestaciones del Arzobispo, y una carta del Rey D. Alfonso.

(2) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXXV y XLIII.

el Tesorero D. Bernardo. Ambos eran parientes y á ambos, desde su juventud, los había distinguido Gelmírez con su favor y con su afecto. El primer hecho concreto que dió margen á que saliese á fuera el mal humor latente, fué la cuestión de la Cancillería. El Tesorero D. Bernardo afirmaba que él ejercía la Real Cancillería por derecho propio; Gelmírez sostenía que él era el verdadero Canciller; que el Tesorero no era más que un delegado.

El primer chispazo con que se declaró encendida la discordia, tuvo lugar en Carrión el año 1133 con ocasión de haber ido el Arzobispo á tratar en la Corte ciertos asuntos de su Iglesia. El Tesorero planteó la cuestión, asegurando que él no había recibido más que del Rey el nombramiento de Canciller; y aunque el Arzobispo, delante de los Arcedianos y Canónigos de Santiago que le acompañaban, lo reconvino amistosamente, no por eso desistió de su pretensión. Reunióse en pleno la Corte y tratóse con extensión el asunto; y al fin D. Bernardo reconoció su yerro, y renunció en manos del Arzobispo el título de Canciller. A su vez el Prelado, después de consultarse con los Canónigos que se hallaban en la Corte (y eran quince), delegó en D. Bernardo el cargo de Canciller por el tiempo de su voluntad. Y el Rey D. Alfonso, sin duda para dar mayor fuerza á este convenio, declaró de nuevo que había conferido y de presente confería al Arzobispo de Santiago los dos cargos de la Real Capilla y de la Cancillería. Pasó esto el 15 de Marzo de dicho año 1133 (1).

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXXII.—En el capítulo XXXIX del mismo libro, se dan algunos pormenores acerca de los lances que precedie-

Antes de volverse D. Diego á su Iglesia con los quince Canónigos que lo acompañaban, obtuvo del Rey Don Alfonso un Privilegio sumamente honorífico para el Cabildo. En él se ordena, so pena de 500 sueldos, que nadie falte al respeto debido á los Canónigos, ni se atreva á allanar sus casas de morada, ni entrar en sus tenencias, ni en los demás bienes de la Canónica. Prohíbe también que á ningún alguacil sea lícito entrar en las heredades y posesiones de ningún Canónigo, aunque sea deudor ó fiador, á no ser en el caso de que, citado y emplazado hasta dos veces, se negase á comparecer. Fué fechado el Diploma en Palencia á 1.º de Abril de 1133 (1).

Seguidamente salió D. Alfonso al frente de un gran ejército en campaña contra los Moros. En el camino se

---

ron antes de llegar á esta solución. D. Diego Gelmírez pretendía que el Tesorero dejase la Cancillería, y se viniese á servir á su Iglesia. D. Bernardo pidió tres días de término para aconsejarse y resolver. En estos tres días se dió tan buena maña, que por medio de sus amigos consiguió inclinar á su favor el ánimo del Rey, el cual envió á Gelmírez su Secretario Albertino y á D. Fernando Yáñez para que le rogaran en su nombre que no quitase la Cancillería á D. Bernardo. El Arzobispo les contestó que si á la Real Dignidad placía retirar el cargo de Canciller que él había delegado en D. Bernardo, que era muy dueño de hacer su voluntad. Esta digna respuesta del Arzobispo desconcertó á D. Alfonso, tanto que se ofreció espontáneamente á avistarse con él en el claustro de San Zoil y darle una satisfacción por lo ocurrido, pues él nunca pudo imaginar que entre ellos pudiese haber motivo de discordia. Contestóle D. Diego exponiéndole sinceramente los motivos de queja que tenía contra el Tesorero; y en su vista D. Alfonso se comprometió á convencer á éste de cuán mal hacía en mostrarse ingrato con un Prelado de quien desde su juventud había recibido tantos beneficios. Estrechado D. Bernardo por los razonamientos del Rey, que por conclusión le dijo que esta cuestión siempre estaría de parte del Arzobispo, se allanó á la solución expuesta en el texto. Sin embargo, por de pronto tuvo que volver con el Arzobispo á Santiago.

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXXI.



le vino á la memoria la ingratitud del Tesorero D. Bernardo, y por instigación de algunos envidiosos, dice la *Compostelana*, quiso castigarlo, pero castigarlo de manera que sólo puede explicar lo falto de recursos que debía hallarse el Rey para proseguir la campaña. Envió, pues, á D. Fernando Yáñez para que despojase á D. Bernardo de la tenencia de las Torres de Oeste y de todos los demás préstamos que tenía de la Iglesia de Santiago, y además intimase al Arzobispo que prendiese al Tesorero y se apoderase de todo su dinero, pues D. Bernardo, y lo mismo su hermano D. Pedro Estévez, gozaban de fama de muy acaudalados. D. Diego contestó que desdecía de su carácter el acometer tal empresa. Recibió consecutivamente otros tres correos, cada cual más apremiantes, instándole para que diese cumplimiento á los deseos del Rey. D. Diego permaneció firme en su primera resolución. Considerando esto D. Alfonso como un desprecio, despachó un quinto correo amenazando al Arzobispo con despojarle de tanto dinero cuanto podría hallarse en poder de D. Bernardo. Ante tal intimación, acompañada aún de otras amenazas más graves, cedió al fin, y prendió al Tesorero y á su pariente el Deán D. Pedro (1).

En esto llegó á Santiago el Cardenal Guido, Legado de la Santa Sede, y reprendió un tanto ásperamente á Gelmírez por haberse prestado á la ejecución de órdenes tan injustas, sentando un precedente que podía tener funestas consecuencias. El Arzobispo respondió altivo (*libe-*

---

(1) Al Deán, advierte la *Compostelana*, no se prendió precisamente por esta cuestión, sino por temor á que él fomentase con sus manejos la latente agitación que ya comenzaba á sentirse en la ciudad. Mas visto que el orden no se turbaba, al poco tiempo fué puesto en libertad.

ra fronte) que lo que había hecho, lo hiciera obligado por el Rey, y que éste sólo era quien podía reparar aquella injuria. Después de varias explicaciones, acordaron presentarse á D. Alfonso y solicitar la libertad de D. Bernardo. El Rey se mostró altamente indignado, y por primera contestación mandó poner al Tesorero en poder del Obispo de Mondoñedo para que celosamente lo custodiase. Después añadió, que ni por el Arzobispo, ni por el Cardenal, ni por nadie se pondría en libertad á quien él había mandado prender; pues juzgaba impropio de su majestad tener que hacer por ruegos de otros, lo que sólo debía hacer por favor y gracia. Mas esto debió ser un desahogo del Monarca, ó quizás un recurso para poner á cubierto al Arzobispo, asumiendo él toda la responsabilidad de lo hecho. Lo cierto es que en el Concilio que al poco tiempo se celebró en León, se trató la causa de D. Bernardo, y se acordó que se le pusiera en libertad y se le restituyera todo lo que era suyo, y que el Arzobispo de Santiago lo juzgase canónicamente. Gelmírez no sólo ejecutó al punto los acuerdos del Concilio, sino que perdonó todo á D. Bernardo, y le devolvió todo su amor y afecto (1).

No correspondió así el Tesorero. Tan pronto se vió libre, se encaminó á tierra de Campos, procurando desacreditar, aunque disimuladamente, por todas las partes por donde pasaba, al Arzobispo, hasta que llegó á Burgos, en donde falleció al poco tiempo (2).

Así terminó este ruidoso y complicado asunto; mas subsistía en pie la sorda agitación de la ciudad. En el año 1133, á 7 de Mayo, con autorización del Rey y del

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXXIX, núm. 4 y 5.

(2) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XLI.

Arzobispo, se publicó un decreto ó bando con la tarifa de los precios con que se habian de vender en las plazas y en los establecimientos los géneros de mayor consumo ó de más frecuente uso (1). El decreto alcanzaba á los panaderos, á los cambiadores, á los monederos, á los pescaderos, á los revendedores, á los carniceros, panaderos, taberneros, á los zapateros, herreros, etc... El objeto de esta tarifa era, sin duda, evitar los fraudes y estafas con que solian embaucar y exprimir á los pobres peregrinos (2); pero de ella se beneficiaba también el público en general; pues todos sabian á qué atenerse en la satisfacción de las necesidades más urgentes de la vida. La tarifa, sin embargo, no debían agradecerla los taberneros, panaderos, carniceros y todos los demás á quienes se refería, porque siempre era una cortapisa á sus malas artes y á su còdicia, y menoscababa lo que ellos creían sus intereses. De todos modos podía recelarse que, cuando se les presentase buena ocasión, procurasen romper la valla en que quería encerrárseles. El blanco hacia el cual, en último término, habian de ir dirigidos estos conatos de insurrección, era el Arzobispo, que por todos era estimado, con razón ó sin ella, como responsable de lo que ocurría en la ciudad. Mas si en sus apreciaciones fueran sinceros, debieran recordar los grandes beneficios de que al Arzobispo eran deudores.

Aún recientemente pudieron experimentar los Compostelanos cuánto era el interés que Gelmírez demostraba por las cosas de la ciudad. Hallándose el Rey Don

(1) Véase *Fueros Municipales de Santiago*, tom. I, cap. VI.

(2) En un Sermón inserto en el *Còdice* de Calixto II, libro I, se describen de una manera un tanto realista los ingeniosos recursos de que se valian los mercaderes é industriales de Santiago para engañar á los peregrinos. (Véase *Fueros Municipales de Santiago*, tom. I, cap. IX).

Alfonso ocupado en combatir al Rey de Aragón y al Conde D. Pedro González de Lara, escribió con premura á varios Condes y Magnates, y entre ellos al Arzobispo de Santiago, para que con todas las tropas de que pudiesen disponer, saliesen al encuentro del Rey de Portugal, que había invadido á Galicia. Gelmírez no pudo concurrir por hallarse gravemente enfermo, pero envió á Pelayo Curvo con todas sus milicias. Convocó también, en nombre del Rey, á los Compostelanos para que acudiesen sin demora al lugar del peligro. Los Compostelanos respondieron con la indiferencia y el silencio á las órdenes del Rey y á las intimaciones del Arzobispo.

De vuelta D. Alfonso de su expedición á la frontera aragonesa, convocó á Cortes en la ciudad de León. Recibida la convocatoria, Gelmírez se puso al punto en camino con un gran acompañamiento, en el que figuraban también algunos de los burgueses de Santiago. En León fué recibido con las mayores muestras de deferencia por el Obispo D. Arias Gundesíndez; pero quien más se esmeró en obsequiarle fué el Rey D. Alfonso, que no quiso que se molestase en concurrir á su Palacio, sino que se ofreció él á ir al del Obispo, en donde se hospedaba D. Diego. Tratados los asuntos de interés general, el Arzobispo hubo de poner en juego su ingenio y su influencia para aplacar el enojo del Rey, que se había altamente indignado por el desleal proceder de los Compostelanos. Como compensación de la falta, propuso Gelmírez que pagasen 300 marcos de plata, de los cuales se ofreció él á pagar cien. D. Alfonso se dió por satisfecho y recibió en su gracia á los burgueses de Compostela (1).

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXIV.

Mas el público sabrá quejarse y lamentarse de los agravios que se le hacen; pero con frecuencia renuncia á darse cuenta de los beneficios recibidos, para cuanto más agradecerlos.

Por este tiempo (en el año 1134) surgió un incidente desagradable entre el Arzobispo y el Conde D. Fernando Pérez de Traba. El Conde prendió á un caballero del Arzobispo que se había presentado en su corte acaso para contestar á las quejas que contra él tenía D. Fernando. Vinieron después las represalias; el Arzobispo mandó prender á dos caballeros del Conde; éste, á su vez, prendió nada menos que al Arcediano de Nendos D. Pedro Crescóniz. Tres veces fué amonestado D. Fernando para que diese cumplida satisfacción por su sacrilega hazaña; pero vista su contumacia, el Arzobispo publicó contra él senténcia de excomuni6n. Esta medida desarmó por completo á D. Fernando; se presentó humilde al Arzobispo y al Cabildo; puso en libertad al Arcediano; dió rehenes que respondiesen por él del cumplimiento de la pena que se le impusiese; aceptó el ser entregado al Arcediano para que de él dispusiese como fuera su voluntad; y por último, á presencia de todos, juró no volver á cometer otro atropello semejante (1). ¡Grandes eran los desmanes que se permitían los poderosos, pero qué bellos y edificantes no eran á veces sus ejemplos!

Con este motivo se zanjó un litigio que hacia un siglo había sostenido la familia del Conde D. Fernando con los Prelados de Santiago, y que había dado margen á terribles y sangrientas escenas, como la del asesinato

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXXVII.



del Obispo D. Gudesteo. Afirmaban los ascendientes de D. Fernando que eran suyos ciertos colonos de la Tierra de Santiago, moradores en la Amaía, en Trasmonte, Valeirón, Noya, Nebra, y en otros lugares de la comarca de Postmarcos. Contra esta afirmación podían alegar el Arzobispo y el Cabildo que, por antigua concesión real, en la Tierra de Santiago nadie más que la Iglesia compostelana podía tener Señorío; pero para poner término á tal semillero de pleitos y enojosas contiendas, ambas partes vinieron á un amigable y honroso convenio. El Arzobispo y el Cabildo cedieron la heredad de Santa Eulalia de Lubre y San Tirso, Santa Marina y San Pedro de *Cervales* (Cervás), y D. Fernando, en cambio, renunció á la parte que le pertenecía en las iglesias de Santa María de Trasmonte y San Pelayo de Lens, y á todos los colonos moradores en los lugares dichos, origen de la contienda. Sólo se reservó cincuenta colonos entre hombres y mujeres para poblar su villa de Sabardes, cuya propiedad le reconocieron el Arzobispo y el Cabildo. D. Fernando entregó todas las escrituras en que había apoyado su pretensión, y prometió, además, entregar las que en adelante encontrase, y declarar que por ellas no se pudiese seguir ningún perjuicio á la Iglesia. Fechóse la Escritura de composición á 5 de Octubre de 1134, y la adición acerca de los documentos, á 18 del mismo mes y año (1).

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XL.—D. Fernando era hijo del Conde de Traba D. Pedro Fróilaz. Aunque pese á los portugueses, vivió mucho tiempo maritalmente con D.<sup>a</sup> Teresa, Reina de Portugal. Muerta D.<sup>a</sup> Teresa, quiso apoderarse del reino de Portugal, pero vencido por el Rey D. Alfonso, se retiró á Galicia y se dedicó á las obras de piedad. Estuvo dos veces en Jerusalén, fué muy amigo de San Bernardo y contribuyó muy eficazmente

Este año de 1134 y los dos siguientes, fueron fecundísimos en fundaciones y obras de piedad y religión, de las que no cupo pequeña parte á Gelmírez. Hacia esta época el Obispo de Mondoñedo, D. Munio Alfonso, no pudiendo sufrir por más tiempo las violencias y vejaciones de algunos de los Magnates de aquella comarca, se decidió á venir á Santiago y buscar en algún sitio solitario el sosiego y tranquilidad, que ansiaba su alma. Por su dinero adquirió á orillas del río Sar una extensa heredad con el propósito de edificar en ella una casa de oración, en donde, con otros varones religiosos, hiciese vida regular y canónica. Empezó con actividad las obras, construyó la iglesia y las casas de morada, pero en esto le sorprendió la muerte († 26 de Junio de 1136), sin poder establecer, como pensaba, una Comunidad bajo la Regla del gran Doctor San Agustín. En sus últimos momentos llamó al Arzobispo y al Cabildo, y les encomendó el llevar á efecto su pensamiento. Algunos de los Canónigos compostelanos —Vimara, Cipriano, Pelayo *Tanonci*, Martín *Obispo* y Froila— tan de veras aceptaron el encargo, que trocaron los estalos del Coro de la Catedral por los de Santa María de Sar. D. Diego consagró la iglesia, y para su dotación la erigió en parroquia, señalándole territorio propio desde la *via Francorum* (Rúa de San Pedro) hasta la *via pro ad Velegiam* (carretera del Puente Veá).

---

á la fundación de los Monasterios de Sobrado, Osera y Monfero. A su muerte mandó sepultarse en el claustro de la Catedral compostelana.

En el mismo año, á 24 de Noviembre, Pedro Infanzón, que se estaba disponiendo para marchar á Jerusalén, donó la parte que le correspondía en la iglesia de Trasmonte. Pedro Infanzón era acaso pariente de D. Fernando. (*Hist. Compost.*, loc. cit., pág. 561).

Otorga también Gelmírez con el Cabildo que cualquiera Canónigo de la Catedral que quisiere retirarse á la nueva Iglesia para hacer en ella vida regular, conserve su hebdómada y su ración en la Canónica, y su parte en las distribuciones, y que cuando venga en los domingos y fiestas á la Iglesia matriz, tenga su asiento en el coro y en el refectorio como los demás Canónigos. Todo ello se consignó en un Diploma que debió otorgarse dos días después de la consagración de la Iglesia, á la cual solemnidad asistieron sin duda el Arzobispo de Braga D. Pelayo, que también subscribe como Canónigo de Santiago, y el Obispo de León, D. Pedro Anáyaz, que igualmente fué Canónigo en nuestra Iglesia (1).

D. Diego hallábase á la vez ocupado en otras obras de importancia en Iria y en Padrón. La Iglesia de Iria había venido tan á menos, que los pocos Clérigos que la servían, de la mesa común apenas recibían bien escaso sustento en la Cuaresma y en el Adviento (2). Gelmírez puso en ella doce Canónigos con un Prior, y la dotó con rentas suficientes para la decorosa sustentación de sus ministros (3).

La Iglesia de Santiago de Padrón, que había reedificado en los primeros años de su pontificado, ahora le parecía pobre é insuficiente. La reedificó de nuevo, dándole mucho mayores proporciones. La hizo de tres naves con tres ábsides, en cada uno de los cuales había un altar, el del centro dedicado á Santiago, el de la dere-

---

(1) Véanse Apéndices, núm. VIII.—Parece que por entonces residió algún tiempo en Santiago el Arzobispo de Braga.

(2) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXXVI, pág. 545.

(3) *Hist. Compost.*, loc. cit.—Véanse *Monumentos antiguos de la Iglesia Compostelana*, pág. 8-11.

cha á Santa María Salomé y el de la izquierda á San Juan Evangelista. Proveyó la Iglesia de ropas, candeleros y vasos sagrados, y destinó para su servicio otros doce Canónigos. Terminóse la obra en el año 1133 (1).

Casi al mismo tiempo había visto Gelmírez fundarse en su Diócesis dos nuevas Abadías, la de Tojosoutos y la de Monfero. Ambas tuvieron origen parecido. Dos nobles Caballeros de la Corte de D. Alfonso VII, Fruela Alfonso y Pedro Muñiz Carnota, hastiados de las miserias del mundo y desengañados de sus falaces apariencias, se propusieron buscar en las entrañas de alguna sierra un lugar en que su cuerpo yaciese como sepultado, para que su espíritu pudiese elevarse más y más en alas de la contemplación. Halláronlo al fin, cual lo buscaban, en una estrecha garganta entre los montes de la Luaña por donde corría un afluente del Traba, y en donde, en una caverna, existían las ruínas de un antiguo oratorio dedicado á los Santos Justo y Pastor. —He aquí el lugar de nuestro descanso, dijeron,— y dieron principio á un edificio material y moral, que pronto vieron coronado de feliz éxito. D. Diego consagró Abad á Pedro Muñiz, y en 5 de Diciembre de 1135 D. Alfonso VII otorgó un Diploma por el que, con consejo y consentimiento del Arzobispo y Cabildo de Santiago (*consulente et consentiente domno Didaco Compostellanae Sedis Archiepiscopo una cum consensu omnium Canonicorum ejusdem Sedis*), declara exento al Monasterio de toda jurisdicción, así civil, como eclesiástica, menos en los actos episcopales, como son los Sagrados Órdenes, la Consagración del Óleo y la bendición del Abad, y salvo siempre el dere-

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXXVI, pág. 546.—De esta reedificación, sólo se conserva la lápida que publicamos en el tomo I, página 231.

cho de la Santa Sede. Tal fué la fundación de San Justo de Tojosoutos (1).

En el mismo día y en Palencia, concedió D. Alfonso otro Privilegio análogo, al Abad de Santa Maria de Monfero y á los *ilustres varones* —entre ellos D. Pedro Osorio y D. Alonso Bermúdez— *que habiendo merecido bien en mi Corte, quieren ahora militar de nuevo bajo la Regla de San Benito*. Suscribió también el Diploma D. Diego Gelmírez, que debió, como en Tojosoutos, autorizar la fundación y consagrar al nuevo Abad (2).

A pesar de sus frecuentes regateos con D. Diego Gelmírez, D. Alfonso VII perseveraba firme en su amor y devoción á la Iglesia de Santiago. En el año 1135, á 7 de Marzo, de vuelta de su expedición á Zaragoza, á donde había ido con motivo de la muerte del Rey de Aragón D. Alfonso I, protestando que habían sido muchas las ocasiones en que Santiago le había prestado auxilio para obtener la victoria de sus enemigos, y que, por lo mismo, amaba á su Iglesia sobre todas las de su Reino (3), con su esposa D.<sup>a</sup> Berenguela y su hermana D.<sup>a</sup> Sancha, donó la villa de Arquilinos ó Arquillinos, cerca de Zamora, con los términos que tenía desde el tiempo de D. Alfonso VI. Datóse la carta en León, y está suscrita por los Prelados de Toledo, Segovia, Zamora, Salamanca y Palencia y por los Condes y Magnates de la Corte de D. Alfonso (4).

(1) Documentos de Sobrado en el Archivo Histórico Nacional.

(2) Carbajo, *Historia de Sobrado*.

(3) «*Sciens btum. iacobum me ad habendam de hostibus meis victoriam locis pluribus adiuvasse, eius ecclesie de Compostella quam inter omnes mei regni ecclesias et pre omnibus diligo.*»

(4) Véase *Tumbo C*, fol. 201 vuelto.



Antes, en 6 de Enero de 1132, había donado D. Alfonso su realengo de *Toemir*, *Casale de Mido*, *Molas veteres*, *Casale donico* y *Iusbarindo*. Subscriben el Privilegio, entre otros, D. Arias, Obispo de León, Cardenal que había sido de Santiago, el Conde D. Fernando de Traba, el Tesorero compostelano, D. Bernardo, Canciller del Rey, el Cardenal de Santiago, D. Martín, Capellán del Rey y después Obispo de Orense, el Deán D. Pedro Helias, D. Fernando Yáñez, etc. (1).

---

(1) Véase *Tumbo C*, fol. 97 vuelto.







## CAPÍTULO X

**Conjuración de algunos de los Canónigos y burgueses de Santiago contra D. Diego Gelmírez.—Asalto del Palacio Arzobispal y pedrea de la Catedral.—Concilio de Burgos.—Nuevas exigencias del Emperador D. Alfonso.—Muerte de D. Diego Gelmírez.**



UEBRANTADO dejó á D. Diego Gelmírez la gravísima enfermedad que

había sufrido á mediados del año 1129, y hasta tal punto, que puede decirse que desde entonces ya no volvió por completo á recobrar la salud. Cuando en el año

siguiente D. Alfonso VII lo llamó para asistir al Concilio de Carrión, *gravi aegritudine laborabat*, estaba sufriendo una grave dolencia, dice la *Compostelana* (1). Gravemente enfermo, *gravi infirmitate laborans*, se hallaba cuando un año después D. Alfonso lo invitó á salir á campaña contra el Rey de Portugal (2).

Grandes fueron las huellas que los años y las enfermedades debieron ir imprimiendo en aquella naturaleza enérgica y vigorosa, hasta el punto de que los miembros difícilmente obedecían los impulsos de la voluntad. Sin embargo, aquellas ruinas se levantaban á veces movidas por un soberano esfuerzo, como cuando lo vemos en las Torres de Oeste al frente de un numeroso ejército, ó caminar, aún calenturiento, hacia Carrión; pero después venía la postración, tanto más pesada y abrumadora, cuanto más intensa había sido la sacudida.

Prevalidos del estado del Arzobispo, algunos ambiciosos Canónigos, y de los que él más había considerado, pareciéndoles que Gelmírez ya había vivido ó ya había ocupado la Sede bastante tiempo, trataron de obligarle á renunciar la Mitra, como hicieran en *Valibria* con el Obispo D. Munio, hallándose dispuestos, si esto no se conseguía, á gestionar la deposición y el destierro del Prelado. Contaban para esto con la situación apurada del erario de D. Alfonso VII, el cual, dados los grandes proyectos de reconquista que revolvía en su mente, no había de mostrarse inaccesible, á juzgar por los antecedentes que de ello tenían, á cualquiera proposición que redundase en provecho de su tesoro. Nada menos que

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XIV, pág. 496.

(2) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XXIV, pág. 518.

tres mil marcos de plata ofrecieron para tentar al Monarca; y D. Alfonso no pudo resistir al peso de tal tentación. Quería, sí, obrar de manera que el asunto presentase alguna apariencia, algún colorido de legalidad. Era, pues, necesario buscar algún pretexto; y este pretexto quizás sería el mismo estado del Arzobispo, que pretendían lo imposibilitaba para el desempeño de su alto ministerio. Mas esto no bastaba. D. Alfonso requería una persona de gran representación, con la cual pudiese compartir la responsabilidad de la hazaña. Después de tomar consejo con los Condes y Prelados de su Corte, escribió al Papa Inocencio para que enviase de nuevo como Legado á España, al Cardenal Guido. Muchas fueron las conferencias que el Rey con su Corte celebró con el Cardenal para moverle á la deposición; pero el Legado siempre contestaba que para ello no hallaba méritos, y que aunque los hallase, sin conocimiento del Papa, nunca la autorizaría. No satisfizo á D. Alfonso la resistencia del Cardenal, y éste, para no dejarlo del todo descontento, le ofreció enviar á Roma á un Clérigo suyo llamado Bosón, muy conocido por su elocuencia, el cual propondría el caso al Pontífice. Accedió el Emperador, que ya había tomado este título D. Alfonso, y rogó al Cardenal que mientras no volvía Bosón de Roma, visitase todas las Iglesias de España (1).

En Compostela se detuvo el Legado quince días, y Gelmírez lo obsequió tan espléndidamente, como podía

---

(1) Estos trabajos debieron comenzar en el año 1135; y Gelmírez pudo notarlos por lo esquivo que por entonces se le mostraba el Monarca. En la gran fiesta que se hizo en León el 26 de Mayo de dicho año, al tomar D. Alfonso la Corona de Emperador, no consta que hubiese asistido Gelmírez, quizás por no haber recibido invitación.



esperarse de su proverbial liberalidad. Los enemigos del Prelado, aprovechando esta ocasión, de tal modo importunaban al Cardenal con sus falsas y perversas delaciones, que no le dejaban tiempo ni aún para comer.

Y á todo esto la ciudad estaba convertida en un volcán. Los Canónigos á quienes hemos aludido antes, no cejaban en su obra sediciosa. ¡Triste lección para los venideros! ¡Extraño ejemplo de á cuánto puede llegar la ingratitud de los hombres! ¡Tal galardón procuraban al varón insigne que había exaltado á su Iglesia hasta ponerla al nivel de las más renombradas del mundo! (1). ¡Así correspondían aquellos eclesiásticos, de tal modo favorecidos por su Prelado, que como dice la *Compostelana*, por lo que toca á lo temporal en su clase, no había en España quien pudiera compararse con ellos! (*In prosperitate temporali nemo eis sui ordinis in Hispania acquipollebat*). Para la realización de sus malvados planes, pusieron en inteligencia con los que en la ciudad gozaban fama de más turbulentos y revoltosos, y empezaron á trastornarlo y á perturbarlo todo. Reuníanse todos los viernes en el monte de Santa Susana, y allí celebraban sus sesiones, en las cuales acordaron nuevos reglamentos y ordenanzas municipales, derogando las antiguas. Citaron al Mayordomo ó Corregidor de la ciudad, y amenazándole con las más terribles venganzas, que alcanzaban al Arzobispo, le intimaron que por sus derechos nada había de devengar sino lo que ellos tasasen y determi-

(1) Ecclesiam suam adéo feliciter decoravit et moribus intruxit, ut quanto luna lucidior stellis existit, tanto eam, praeter Romanam universae Ecclesiae in terra peregrinantis Dominam, et praeter alias huic consimiles in cunctis Dei gratia clarissime exaltavit. (*Hist. Compost.*, lib. III, cap. XLVI, pág. 568).

nasen. Erigiéndose en tribunal de justicia, allí absolvían á los culpables y condenaban á los inocentes.

En la plaza de la Quintana obligaron al Corregidor á prestar juramento de guardar los decretos que ellos hiciesen, y mantenerlos en vigor todo el tiempo que durase su cargo. Ellos, por su parte, juraron entregar al Corregidor los emolumentos que pudieran corresponderle, so pena de incurrir en perjurio si, aún después de la tercera admonición del Arzobispo hecha en el Concejo, los retuviesen violentamente; pero para esto, el Prelado tuvo que jurar por escrito no retener lo que á ellos perteneciese. Con esto creían poder tener ocasión de acusar al Prelado de perjurio. Ellos fueron, empero, los que faltaron; y aunque Gelmírez los citó hasta veinte veces para el Concejo, todo fué en vano.

La parte sana, tanto del Cabildo, como de la ciudad, seguía adicta á Gelmírez; pero como la gente honrada suele ser recatada y tímida en sus dichos y acciones, á pesar de su gran mayoría no podía contrarrestar el impulso de unos cuantos revoltosos que, prácticos en las artes de agitar y conmover, sin más recursos acaso que su osadía é insolencia, sabían imponerse á la muchedumbre.

Mas en los tumultos populares lo difícil es el primer paso; dado éste, el desbordamiento es inevitable. El 10 de Agosto del año 1136, hallándose Gelmírez descansando en su lecho después de comer, entró de repente un familiar en su cámara anunciándole á voces que estaban á llegar unos facinerosos dispuestos á poner en cuartos su cuerpo. Gelmírez creyó que todo aquello era una ilusión de su familiar, y aún lo reprendió por haberlo interrumpido. Seguidamente entra anhelante otro familiar

y le repite lo mismo. El Prelado prosiguió tranquilo en su lecho, pues no hallaba qué tuviesen que vengar en él aquellos revoltosos. Más cauto el clérigo, salió precipitadamente de la cámara y del Palacio, no sin haber mandado antes que asegurasen bien la puerta.

¿Y qué era lo que había producido aquella alarma? Una turba de sediciosos, capitaneados por Guillermo Siginiz ó Seguín y Juan Lombardo, después de atravesar la ciudad, armados todos cada cual con las armas que pudieron hallar, penetraron con gran estrépito en la Catedral, prorrumpiendo en gritos y amenazas, y declarando su propósito de apedrear al Arzobispo, y degollar á todos los que se pusiesen de su parte. Sin detenerse, se encaminaron al Palacio arzobispal, y llegaron tan oportunamente que ya hallaron fuera al clérigo que había mandado cerrar la puerta. Con él la emprendió Guillermo Seguín cogiéndolo por los cabellos é hiriéndolo en la cabeza con el sable, pero no pudo evitar que se le escapase de entre las manos y se refugiase en la Catedral. Entretanto las turbas arremetían furiosas contra la puerta del Palacio á golpes de hacha y de otras herramientas que llevaban; pero viendo que todos sus esfuerzos se estrellaban contra aquellos firmes maderos que les cerraban el paso, resolvieron penetrar en el Palacio por la galería de la Iglesia.

Suben, pues, á la carrera á la galería; mas se les habían adelantado algunos Canónigos, que persuadidos de las intenciones de aquellos malvados, corrieron á la cámara del Arzobispo para ayudarlo á ponerse en salvo, refugiándose en el altar del Apóstol. Y no había tiempo que perder; los sublevados hicieron pedazos las puertas que comunicaban la galería con el Palacio; se precipita-

ron por las escaleras por qué se bajaba á las habitaciones; en la cámara arzobispal se sentía el estruendo de las armas y aún el crugir y el trepidar del piso que estaba encima; no había que dudar; aquellos facinerosos buscaban al Prelado para asesinarlo villanamente. Gelmírez saltó del lecho, y sin más ropa que con la que estaba, se envolvió en la capa de uno de los Canónigos, bajó al patio interior que había entre el Palacio y la Catedral, y apoyado entre dos de los Canónigos se encaminó á la Capilla mayor. Pero antes ¿cuánto no tuvo que sufrir el Prelado? Desde las ventanas del Palacio le habían visto atravesar el patio y penetrar en la Iglesia por la puerta llamada de los *Gramáticos*. El correr en su seguimiento y descargar sobre él una nube de piedras, fué cosa de un momento. Algunas de las piedras fueron lanzadas con tal furia que hicieron pedazos los lapídeos estalos del Coro. Herido el Prelado por una de ellas en un hombro, cayó en tierra, y desde allí tuvieron que llevarlo en brazos los Canónigos, que no descansaron hasta que lo pusieron debajo del baldaquino del altar mayor. Corrieron en seguida los cerrojos de las rejas que rodeaban la Capilla mayor, y las reforzaron del mejor modo que pudieron. Y fué oportuna precaución; porque los amotinados, que iban al alcance del Prelado, se vieron forzados á detenerse ante aquella férrea é improvisada trinchera. Mas no desistieron; vuelven á la galería, y desde allí prosiguen la pedrea sobre el altar y sobre el baldaquino. Rompieron el ara, destrozaron los paños del altar y parte del baldaquino, é hirieron al Prelado y á varios Canónigos.

Mas el Clero y el pueblo no estaba con ellos; estaba con el Arzobispo; así es que pasados los primeros mo-

mentos de sorpresa, todos en masa acudieron á la Catedral, y allí las mujeres con lágrimas y oraciones, y los hombres ya con ruegos y súplicas, ya con enérgicas protestas, ya con amenazas é imprecaciones, los obligaron á cesar en su sacrilego empeño y á salir de la Iglesia. Y salieron, no pesarosos y avergonzados, sino jactanciosos como si hubieran llevado á cabo una gran hazaña. Como trofeo de la victoria, podían ostentar las ropas de que se habían apoderado algunos de ellos en las habitaciones arzobispales. Y además, tal vez en su concepto, habían conseguido su objeto, que era intimidar á Gelmírez, y obligarle de este modo á renunciar la Mitra (1).

Poco lo conocían. En aquel cuerpo, deshecho y abrumado por los años, por las enfermedades, por los disgustos, por la constante tensión de una febril actividad, latía aún un corazón enérgico, capaz de poner en pie aquellos despojos y de infundir en ellos el vigor y aliento de otra edad.

Cesado el tumulto y la pedrea, los Canónigos lo condujeron á su cámara, y repuesto á los pocos días del sobresalto y angustia padecidos, su principal preocupación fué el disponer el viaje para el Concilio general de Burgos, al cual le había invitado el Cardenal Guido al tiempo de su estancia en Compostela.

Hechos oportunamente los preparativos, enfermo como estaba, emprendió el viaje acompañado de un gran séquito de Dignidades y Canónigos y de otras per-

---

(1) En esta ocasión para nada menciona la *Compostelana* á las milicias del Arzobispo. Acaso estarían ocupadas en servicio de D. Alfonso; al menos lo estaba su jefe Pelayo Curvo.



sonas notables. El Concilio se celebraba al entrar el mes de Octubre del mismo año 1136, y en la primera sesión levantóse un Canónigo compostelano, y reclamando silencio con un movimiento de la mano, denunció el sacrilego y horrendo atentado que contra su Iglesia y contra el Arzobispo cometieron Guillermo Seguín y sus compañeros. Horrorizados el Cardenal Legado y todos los Padres ante tal denuncia, dieron cuenta al Emperador de lo ocurrido, y declararon excomulgados vitandos á Guillermo y á sus cómplices, sin que pudiesen ser absueltos sino en caso de muerte, ó por el Romano Pontífice, llevando cartas del Prelado compostelano. Todos, oída la sentencia, levantando las manos, exclamaron: *Amén*. Rogaron también al Emperador que hiciese sentir á los culpables todo el rigor de la ley civil (1).

Hay en esto, empero, una cosa extraña, y es la insolencia de Guillermo Seguín, que asistió tranquilo y sereno á la sesión conciliar, hasta que ignominiosamente mandaron expulsarlo los Padres. Para proceder así, no faltarían acaso razones á Guillermo, que hasta cierto punto no era más que un instrumento de otras encumbradas personas que habrían de protegerlo.

En el segundo día del Concilio, llegó á Burgos el Prior de Cluny con cartas del Abad para el Emperador y para el Cardenal Legado, en las que Pedro el *Venerable* les suplicaba que tratarasen al Arzobispo de Santiago con el respeto y consideración que se merecía, pues de otro modo se vería en la precisión de poner en conocimiento del Papa lo que pasaba. Estas cartas, de las que Gelmírez no tenía ninguna noticia, causaron gran enojo,

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XLVI-XLIX.

tanto en el Legado, como en el Emperador; pero la que el mismo día les entregó el Clérigo Bosón, que, como hemos dicho, habían enviado á la Corte Pontificia, aumentó sobremanera su turbación. En ella venía á decirles el Papa que se abstuviesen de molestar al Arzobispo de Santiago, y escuchasen respetuosos sus advertencias, tanto en el Concilio como en cualquiera otra ocasión (1).

Mas el Emperador se veía abrumado de deudas, cuyo pago, más ó menos impacientemente, reclamaban los muchos aventureros extranjeros que tenía en su ejército; y por eso, en cuanto á hacer dinero, no mostraba muchos escrúpulos, especialmente tratándose de la Iglesia de Santiago, que fué siempre en aquella época el gran recurso de los Reyes de León y Castilla (2). Aunque variando de táctica, hizo otras nuevas tentativas con Gelmírez para conseguir su objeto. Le envió secretamente dos emisarios para que le manifestasen las acusaciones que contra él le habían presentado los sublevados. Al oír esto el Arzobispo, se levantó indignado

---

(1) Es fácil que Inocencio II estuviese ya enterado de todo lo que había ocurrido en Santiago; porque un ciudadano de Pisa —en donde á la sazón residía el Papa— que había venido á visitar el Sepulcro del Apóstol, presenció la pedrea del altar y del Arzobispo, y aún llegó á saber los móviles á que principalmente obedecía aquel tumulto, que eran conseguir la renuncia ó destitución del Prelado. Todo ello lo denunció el Pisano en la Corte Pontificia; y tal impresión produjo en los Cardenales y en los principales personajes de la Corte, que todos prorrumpieron en la siguiente exclamación: *Hasta el presente la Iglesia de Roma sufrió no pocos contratiempos y calamidades, y ahora, por último, pierde su brazo derecho.* (*Historia Compostelana*, lib. III, cap. XLIX, pág. 583).

(2) Desde que D. Alfonso tomó las riendas del Reino, estuvo siempre en continua guerra; ya con el Rey de Aragón, ya con el de Navarra, ya con el de Portugal, ya con los Magnates que no querían reconocerle, ya en fin, con los Moros, á quienes no dejaba un momento de tregua.

y contestó que sobre este asunto no quería terceros, sino hablar cara á cara con el Emperador. Se presentó, en efecto, ante D. Alfonso, y de sus labios oyó las denuncias que contra él habían hecho los amotinados. Añadió D. Alfonso que le habían ofrecido tres mil marcos de plata porque lo destituyese y desterrase, á lo cual él se había negado á pesar de lo falto que se hallaba de recursos para pagar á sus soldados; que en esta resolución persistía; pero que le suplicaba que le ayudase con algún donativo sobre el socorro que anualmente le entregaba. El Arzobispo, para demostrar hasta dónde llegaba su deseo de complacer al Emperador, le prometió cuatrocientos marcos de plata; con los que, por entonces, se dió por satisfecho D. Alfonso (1). El cual, á su vez, quiso hacer ver que quedaba de veras complacido, pues significó su deseo de que fuese el Arzobispo de Santiago quien en el Concilio consagrarse al Obispo electo de Zaragoza (2).

En la última sesión conciliar tuvo lugar una escena que en cierta manera parecía preparada. Humillados, reverentes y confusos se presentaron los que en la primera sesión habían sido excomulgados. Una voz unánime se levantó de todos lados del Concilio reprobando la insolencia de aquellos malvados que provocaban de aquella manera la indignación de los Padres. Gelmírez procuró calmar la agitación y gritería del Concilio, y algunos de los Canónigos compostelanos, cerrado el Concilio,

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XLIX, pág. 581.—Al Cardenal Guido que tampoco se hallaba muy sobrado de recursos, al despedirse para volver á Italia, le dió Gelmírez trescientos *morabetinos* para ayuda del viaje. (*Hist. Compost.*, loc. cit., pág. 582).

(2) *Hist. Compost.*, loc. cit.

suplicaron al Cardenal Legado y al Emperador que intercediesen con el Arzobispo en favor de los rebeldes. D. Diego no pudo resistir á las instancias del Cardenal y del Emperador; perdonó de corazón á los traidores sin más condición que la promesa de no volver á incurrir en tan sacrílegos atentados. Este perdón debió principalmente referirse, por más que la *Compostelana* no lo diga en términos expresos, á los Canónigos que con sus manejos y sus discursos habían sido los promovedores del motín y del tumulto de la Catedral. Esto por lo que tocaba á las penas canónicas; de la aplicación de las penas temporales, al menos para con algunos, se encargó D. Alfonso.

Parece que en esto el Monarca procedió no del todo espontáneamente, porque la *Compostelana* refiere que cuando Inocencio II supo por la autorizada relación del Cardenal Guido lo que se había hecho con Gelmírez, estuvo para pronunciar sentencia de excomunión contra el Emperador y contra los perpetradores de tan sacrílegos atropellos, pero que por no aumentar los males que sufría la Iglesia á causa del cisma, lo aplazó para tiempo más oportuno (1). Como quiera que sea, en el año siguiente 1137, por el mes de Julio, el Emperador Don Alfonso; ajustada la paz con el Rey de Portugal (2),

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. XLIX, pág. 583.

(2) Para combatir al Rey de Portugal que se había apoderado de Tuy, el Emperador había enviado avisos á todos los Magnates gallegos, y entre ellos, al Arzobispo de Santiago, el cual al punto por los mismos correos, envió dos mil sueldos para los gastos del ejército. Al día siguiente, cuando D. Diego se disponía á salir para formar en el ejército imperial, llegó nuevo correo anunciando que la paz estaba firmada, y que en el mismo día el Emperador tomara la ruta de Santiago.

vino á Santiago, en donde fué recibido con extraordinaria pompa y grandes festejos. Los Monjes, los Abades, los Sacerdotes, los Canónigos vestidos con riquísimas capas de seda adornadas con púrpura y oro, salieron todos á esperarle, y D. Alfonso entró en triunfo en la ciudad á los acordes de los címbalos y otros instrumentos músicos y al clamoreo de las campanas.

Doce días permaneció D. Alfonso en Santiago, y durante ellos el Arzobispo lo obsequió espléndidamente, empleando cinco marcos de plata diarios en la mesa y en los demás agasajos que se le hicieron, sin contar con lo que se gastó en hospedar á los cinco Prelados y á los Condes y Grandes que lo acompañaban.

En un domingo, hallándose el Arzobispo como de costumbre en Cabildo, se presentó de improviso el Emperador seguido de toda su Corte, y sin más preámbulos, le manifestó que estaba dispuesto á seguir en todo sus consejos y á hacer en Galicia todo cuanto él le previniese. Añadió que consideraba sobremanera injurioso para la Iglesia el que el Arzobispo tuviese que dar todos los años una gran suma de dinero, y por consiguiente, prometió, en presencia de todos, no volver á cometer tal vejación. Y en confirmación de esta promesa, tomó el sombrero de uno de sus Condes, é inclinada la cabeza, se lo entregó al Arzobispo después de haberle besado la mano. Restituyó también la tierra de Montaos, de que había despojado á la Iglesia, y en satisfacción de la arbitraria imposición con que la había agraviado, prometió dar, además, todos los años para la obra del claustro, doscientos *morabetinos* (1).

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. LII.



Al mismo tiempo hizo D. Alfonso ejecutar severos castigos en todos los que resultaron culpables en el asalto y saqueo del Palacio y en la pedrea de la Iglesia. A unos los desterró y á otros les confiscó los bienes, así muebles, como raíces. Y aún quiso castigar á todos los vecinos imponiéndoles una fuerte multa, porque decía que todos habian sido culpables por su negligencia en no impedir el atentado contra el Arzobispo; pero merced á los ruegos de Gelmírez, no llevó á cabo su propósito.

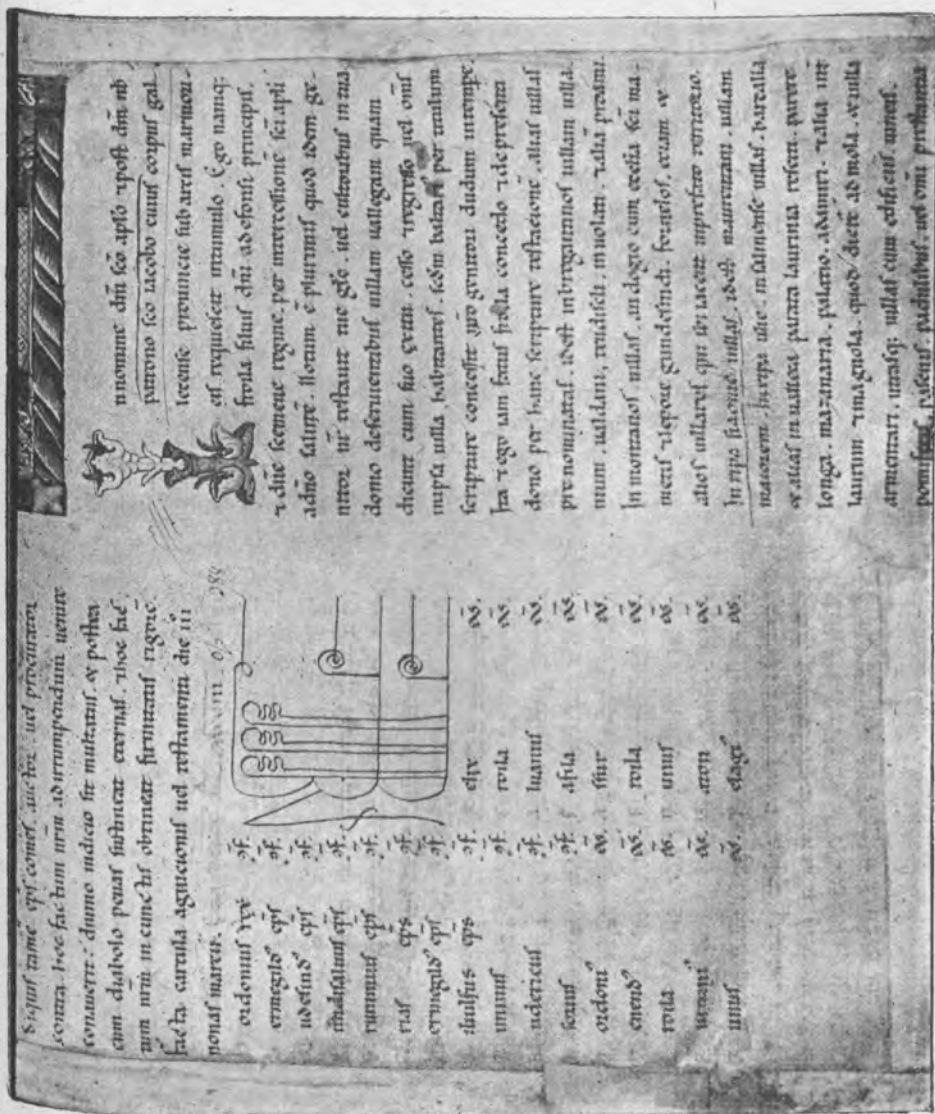
En el *Tumbo A*, folio 41, hay un Diploma, fechado en 17 de Julio de 1137, por el cual D. Alfonso adjudicó á la Iglesia todos los bienes que Juan Lombardo, uno de los principales reos, poseía tanto en la ciudad como fuera, y entre ellos una casa cerca de la Catedral. D. Alfonso recibió, como robra, cien marcos de plata; lo cual demuestra que la hacienda de Juan Lombardo debía de ser bastante considerable (1).

Tales fueron las muestras de afecto y consideración que de esta vez dió el Emperador á D. Diego, que al abandonar á Santiago debiera decirse que nada podría turbar una paz y amistad que parecía tan cordial. Mas no fué así. Al poco tiempo los mismos anatematizados en el Concilio de Burgos, los mismos á quienes el Emperador había castigado tan severamente, emprendieron una nueva campaña de intrigas, infamias y calumnias

---

(1) Véanse Apéndices, núm. X.—Al día siguiente otorgó D. Alfonso otro Privilegio al Monasterio de Antealtares, en el cual lo confirma en la posesión de todas sus haciendas y exenciones, Firman los mismos personajes que en el anterior. (Archivo de la Escuela superior de Diplomática de Madrid).

contra el Arzobispo. Y D. Alfonso les prestó oído; y Don



Muestra del carácter de letra del Tumbo A, tomada del fol. 11.

Fotografía de J. Liria.

Fotografía de Laporta.

Alfonso los llamó a su Corte; y D. Alfonso conversaba y

platicaba con ellos sobre este asunto; aunque no del todo desinteresadamente, puesto que la oferta de dos mil marcos lo ablandó, y le hizo mudar de parecer. Para saber, acaso, á cuánto ascendían las limosnas y donativos que se hacían al Altar de Santiago, envió un delegado con orden para sellar las cajas ó arcas en que se recogían las ofrendas.

En vista de esto, Gelmírez convocó al Cabildo y mandó á todos y á cada uno de los Canónigos que deliberasen sobre el caso, y le diesen su voto y consejo. Seguidamente llegaron tres correos, uno tras otro, avisando que el Emperador tenía resuelto venir á Santiago. El Prelado ya se disponía á recibirlo con el aparato y festejos de siempre; pero en esto los conjurados mudaron de táctica y aconsejaron al Emperador que se reconciliase con el Arzobispo, pues de otro modo se expondría á ser excomulgado y ver puesto en entredicho todo su Reino. Por entonces aparecieron en Santiago, en lugar del Emperador, algunos de los principales promovedores de la conspiración, con un delegado regio, que era amigo del Arzobispo, facultado para abrir las arcas de la Iglesia y pedir que se diese alguna cantidad para las necesidades del Real Erario, dejando el resto á los maestros y oficiales que trabajaban en el claustro de la Iglesia y á disposición del Prelado.

La vejación, pues, de que D. Alfonso decía que quería librar á la Iglesia, se renovaba con circunstancias agravantes, como la de que ni el Arzobispo, ni el Cabildo pudiesen abrir á su arbitrio las arcas en que se recogían las limosnas destinadas principalmente para el culto. Reclamó Gelmírez de nuevo el consejo del Cabildo; y la mayoría de los Canónigos le contestó que no debía tole-

rar por más tiempo la esclavitud que sufría la Iglesia; que debía excomulgar al Emperador y poner en entredicho la ciudad y toda la Tierra de Santiago; que ellos estaban dispuestos á abandonar todo y seguirle á Roma, al destierro ó á donde quiera que fuese necesario, para redimir á la Iglesia de la opresión en que se hallaba. No sabemos si todos los Canónigos, al expresarse así, hablarían sinceramente. Como quiera que sea, el Arzobispo, contemplando las terribles y funestísimas consecuencias que podía traer tal medida, de acuerdo con sus más íntimos, y llevando el sufrimiento hasta el último extremo, optó por otra solución, y envió emisarios al Emperador prometiéndole quinientos marcos de plata. D. Alfonso se dió por satisfecho, y contestó con las acostumbradas protestas de amor, veneración y fidelidad. Envió además, por un Legado suyo, dos cartas, una para el Arzobispo, y otra para los Canónigos y ciudadanos. Ésta tenía por objeto, según les decía, el hacerles saber cuán afectuosa y cordialmente amaba á su Arzobispo D. Diego, y que, por consiguiente, consideraría como ofensa propia cualquiera que á él se le hiciese. «Cuidad de no hacer contra él, terminaba, ninguna cosa que sea merecedora de castigo. Pasadlo bien.»

Al Arzobispo le repetía las protestas proferidas delante de los Legados, y al concluir, le advertía que á causa de lo largo del viaje y de la proximidad del invierno, no quería que se molestase en ir á Palencia á asistir á la Junta que tenía convocada para el día de San Lucas (18 de Octubre), pues pronto pensaba que se verían en Santiago (1).

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. LIV-LVI.

D. Alfonso vino, efectivamente, á Santiago, como luego veremos; pero en Gelmírez ya no halló más que ruínas y quizás abatimiento. Las amarguras que lo acibararan en estos últimos tiempos, habían ido minando su existencia hasta reducirle á la postración y á la inercia. Aquel espíritu tan activo, en que parecía que la acción precedía al pensamiento, se veía ahora lánguido, sin fuerzas, sin aliento, no ya para emprender sino para proyectar cosa alguna de importancia. Así es que creemos que el asunto de la Legacia pontificia, que por muchos años había sido uno de sus principales ensueños, ahora se borró de su mente y dejó de inquietarle. Al menos la *Compostelana* no da á entender que Gelmírez, en esta última época, hubiese entablado negociaciones en Roma, ni sobre este asunto, ni sobre otro ninguno. No trae más la *Compostelana* que una carta pontificia fechada en *Castro Bibione* en 10 de Marzo (de 1137, no 1136, como supone Flórez) en que el Papa Inocencio II recomienda á Gelmírez á un Clérigo de esta Diócesis llamado Arias, que había residido bastante tiempo en Italia. Le ruega que lo reciba benignamente y le dé, tan pronto sea posible, alguna prebenda (1).

Después de esto, no consta que Gelmírez hubiese recibido más comunicación de Roma que la convocatoria para el Concilio general, segundo de Letrán, que debía

---

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. L.—Con esta carta del Papa vinieron otras dos, una del Cardenal Cancelario Aimerico, y otra del Cardenal Guido. En ambas se recomendaba también á Arias, del cual Aimerico decía que en su conducta no había tacha (*apud nos honeste conversatus esse dignoscitur*), y Guido añadía que por eso este Clérigo *in vestra enutritus Ecclesia*, era apreciado y querido de él y de todos sus amigos.

En la carta de Aimerico, hay una frase en la que al parecer va cortésmente envuelta una queja por el silencio de Gelmírez.



celebrarse el día 2 de Abril del año 1139. La trajo como Legado *a latere* el Obispo de Lescar, Guido, el cual ya había estado en Santiago, y estaba unido á Gelmírez con los vínculos de la más sincera amistad. Llegó á nuestra ciudad en Octubre de 1138, y notificó al Prelado el deseo del Papa, de que si no se lo impedía alguna enfermedad ó alguna grave molestia, asistiese á dicho Concilio, que tenía por principal objeto remediar los males que en ocho años de duración había ocasionado el cisma (1).

Aquí termina su narración la *Compostelana*, como si retrocediera ante la idea de tener que tocar el término fatal del insigne varón cuyos hechos se había propuesto escribir y exaltar. Ni aún indica la fecha en qué llegó á Santiago el Obispo de Lescar; pero ésta la sabemos por el acta de fundación del convento de Santa María de Dueñas (*de Dominabus*), sito á orillas del Mendo, cerca de Betanzos. Datóse el documento en 9 de Octubre de 1138, y en la fecha se lee esta curiosa nota: *Facta serie testamenti et confirmata coram presentia dni. Guidonis Lascurrensis Ecclesie epi. et sce. Romane Ecclesie Legati et dni. Didaci Compostellani Archiepi. in loco apostolico Sedis apostolice Bti. Jacobi eiusque canonicorum et multorum benenatorum clericorum militum et civium* (2).

D. Alfonso vino, en efecto, á Santiago, como había prometido al Arzobispo; pero de esta su estancia en nuestra ciudad, no hay más noticias que las que nos su-

(1) *Hist. Compost.*, lib. III, cap. último.

(2) Este Monasterio fué fundado por D. Bermudo Pérez de Traba para su hija D.<sup>a</sup> Urraca, nieta por su madre D.<sup>a</sup> Urraca, de D. Enrique y D.<sup>a</sup> Teresa de Portugal. (Documentos procedentes de Sobrado en el Archivo Histórico Nacional).

ministran algunos Diplomas otorgados en ella. Tales son: el expedido en 11 de Diciembre de 1138 en favor del Monasterio de San Justo de Cornado (parroquia de Santo Tomé de Insua) (1); el otorgado en 12 de Diciembre de dicho año al Monasterio que acababa de fundar Don Bermudo Pérez de Traba (2); y el dado á la Santa Iglesia de Tuy en 18 del referido mes y año (3). En todos ellos subscribe D. Diego Gelmírez: *Didacus ecclesie bti. Iacobi; archiepiscopus.*—*Didacus compostellanus archiepiscopus.*—*Didacus Sedis compostellanae archiepiscopus.*

Posteriormente á estos, subscribió D. Diego otros Diplomas de D. Alfonso VII, uno fechado en Sahagún en 17 de Abril de 1139 y concedido á la Santa Iglesia de Tuy; otro, que publicó Yepes (4), otorgado al Monasterio de San Vicente de Pombeiro, y otro, que es el último que conocemos, dado en 24 de Junio de 1139 al Monasterio de Hoya (5). La subscripción de Gelmírez, es como sigue: *Didagus compostellane Sedis archiepiscopus.*

Después de esta fecha reina un largo silencio sobre las cosas de nuestra Iglesia. Era que el espectro de la muerte se cernía sobre Compostela anunciando ruínas y desolación, y todos los males y desgracias en que es fecundo el genio de la discordia. La primera noticia que se halla después de esta fecha, 24 de Junio de 1139, es de 26 de Junio de 1140; pero antes de esto ya había fallecido Gelmírez, cuyo aniversario se celebraba el 15

- 
- (1) Archivo de la Escuela Superior de Diplomática.
  - (2) Documentos de Sobrado, en el Archivo Histórico Nacional.
  - (3) *Esp. Sag.*, tom. XXII, Apéndices.
  - (4) *Coronica*.... tom. V, Apéndices, núm. XVII.
  - (5) Documentos de Hoya, en el Archivo Histórico Nacional.

de Enero (1). Probablemente no para todos los Compostelanos fué motivo de duelo la muerte del insigne Prelado; en cierta manera lo guardó la Historia, suspendiendo, por no corto tiempo, su narración.

Los restos mortales de aquel varón magnánimo, cuya principal aspiración en toda su vida fué la exaltación de su Iglesia, fueron depositados en el claustro, en el ángulo más contiguo á la Catedral, cerca del sitio en donde se hallaba el Tesoro.

De lo hasta aquí expuesto, se deduce cuán falto de exactitud es lo que asentó Mr. Friedel en el artículo *Études compostellanes*, publicado en 1899 en la Revista de Liverpool *Otia Merseiana*, á saber, que los últimos años del pontificado de D. Diego Gelmírez se pasaron sin gran perturbación (*n' ont pas été trop troublées*). Siguiendo, sin duda, á Gil González, pone Mr. Friedel la muerte de Gelmírez en el año 1152 (2); y en confirmación, añade, que el Episcopologio compostelano no menciona sucesor del gran Prelado hasta el citado año de 1152. En el capítulo siguiente veremos con qué fundamento pudo escribirse esto; pero á Mr. Friedel convenia el alargar hasta este punto el pontificado de D. Diego, para poder acusarle, al menos, de complicidad en la compilación del famoso Códice de Calixto II. Y he aquí como con cuánta facilidad suelen escribir *de memoria*, los que más blasonan de críticos.

(1) El P. Flórez, que con razón llama á Gelmírez «ejemplar de Prelados heróicos,» no señala la fecha puntual de su fallecimiento; sólo sostiene que murió antes del año 1145, en que aún lo suponen vivo varios Autores.

Otro Aniversario por D. Diego se celebraba el 24 de Agosto; pero el 12 de Agosto de 1140 ya estaba electo el Obispo de Salamanca D. Berengario.

(2) El mismo Argáiz decía (*La Soledad Laureada*, tom. III, pág. 405); que «todo lo que traía Gil González después de la muerte de D. Diego Gelmírez, no se puede leer sin enfado, ni hastío.»





## CAPÍTULO XI

**Es elegido Arzobispo de Santiago el Obispo de Salamanca D. Berenguel.—Anula la elección el Papa Inocencio II.— Elección del Deán D. Pedro Hellas.—Donaciones del Rey D. Alfonso VII.—Concesiones del Papa Eugenio III.—Pleito con el Monasterio de Antealtares.—Expedición á Almería.— Venida á Santiago de un gran ejército de Cruzados.— Sepelio en la Basílica compostelana de la Emperatriz D.<sup>a</sup> Berenguela.—Muerte del Arzobispo D. Pedro I.—El Códice de Calixto II.**



DIEN tristes habían sido para la Iglesia compostelana los últimos días de D. Diego Gelmírez; los que se siguieron á su muerte, tampoco fueron muy halagüenos. La vacante, por las graves complicaciones que luego surgieron, vino á prolongarse por más de dos años,



De la actitud que durante este tiempo guardó Don Alfonso VII para con las ambicionadas arcas del Tesoro compostelano, nada sabemos; consérvanse de él, sin embargo, dos notables Diplomas, fechados el uno en 26 de Junio, y el otro en 1.º de Julio de 1140. Por el primero acota D. Alfonso los términos del convento y hospital con las dos iglesias de Santa María y San Nicolás que había fundado el Arcediano de Nendos, D. Pedro Crescóniz, en el monte *Rania longa* (Rañalonga), en la parroquia de San Lorenzo de Bruma. D. Alfonso incluyó en esta acotación los bienes que D. Bermudo Pérez de Traba había donado al convento y al hospital, y á los Cánónigos seculares de San Agustín que habían de vivir en él. Todo esto lo hizo D. Alfonso accediendo á los ruegos de D. Bermudo Pérez, del Deán D. Pedro Helías y del Arcediano D. Pedro Crescóniz (1).

El otro Diploma es más importante. Hallábase el Emperador en Alba de Tormes, de vuelta de su expedición á la ciudad de Coria. Con él se hallaban la Emperatriz D.<sup>a</sup> Berenguela, sus hijos D. Sancho y D. Fernando, varios Prelados y Magnates, y entre ellos, los señores gallegos D. Fernando Pérez, Conde de Galicia, los Condes D. Osorio Martínez y D. Ramiro Fróilaz y Don Fernando Yáñez, y queriendo dar público testimonio de su reconocimiento al Apóstol Santiago, con cuyo auxilio confesaba haber conseguido apoderarse de Coria y triunfar de los Sarracenos (*per cuius intercessionis auxilium Deus mihi dedit Cauriam acquirere et de Sarracenis triumphum*), dona varios casales y tierras, á ambas orillas del Tormes, á la Iglesia de Compostela, al futuro Arzobispo y á

---

(1) Véase el *Tumbo C*, fol. 154.

sus sucesores, y á los Canónigos presentes y futuros. D. Alfonso comisionó al Canónigo compostelano Rando, clérigo de su Real Capilla, para que hiciese la entrega de los referidos bienes (1).

La gratitud inspiró acaso á D. Alfonso el deseo de poner término á la vacante. Como quiera que sea, al poco tiempo aparece convocado el Cabildo y el pueblo para hacer la elección de Prelado, resultando elegido el Obispo de Salamanca, D. Berengario ó Berenguel, persona muy aceptada al Emperador D. Alfonso. Según la carta que á Inocencio II escribió el Abad de Cluny, Pedro el *Venerable*, todos, Clero y pueblo, convinieron unánimemente en la designación, y se felicitaban de que, por fin, como dice el Abad de Cluny, la gloriosa Iglesia compostelana, enriquecida con el Cuerpo de un tan gran Apóstol, sublimada con tantos privilegios pontificios, eminente entre todas las de España, hallase una persona cual requería, ilustre, prudente, honesta y experimentada.

Una de las personas á quienes más satisfizo la elección de D. Berenguel, fué D. Alfonso VII, el cual, para solemnizar dicho acto (*in solemnitate vestrae electionis*), el 12 de Agosto de 1140, otorgó al Electo, á quien llama ya Arzobispo, y á todos los Canónigos, á los presentes y á los que les sucediesen, un notabilísimo Diploma por el cual promete elegir lugar para su sepultura y la de su esposa D.<sup>a</sup> Berenguela, en esta Iglesia, «en la cual, dice, he sido purificado en la Sagrada Fuente del Bautismo,

---

(1) Véanse Apéndices, núm. IX. — Es digna de atención la fecha de este Diploma, que dice así: «Facta Karta in Alua die Klm. Iulij, Era MCLXXVIII: tempore quo rediit Imperator de illo fossato de Cauria, et cepit eam, et posuit ibi episcopum Nauarronem.»

he sido educado desde mi niñez, he sido armado caballero, he recibido el regio cetro, y por la intercesión de cuyo Patrón, el Santísimo Apóstol, me ha sido dado el engrandecer y dilatar mi Imperio.» Confirma todas las donaciones, honores, privilegios y exenciones otorgados por sus antecesores, y concede además, al Arzobispo, no á la persona, sino á la Dignidad, el cargo de su Real Capilla y de su Real Escribanía.

El nuevo Arzobispo prometió, con el Cabildo, convocar para los funerales del Emperador y de su esposa á todo el Clero de la Diócesis, señalando tres altares en que los Sacerdotes pudiesen celebrar Misa de *Requiem* los tres días de las exequias (1).

Mas, pasadas las impresiones de los primeros momentos, algunos juzgaron que por digna que fuera la persona elegida, tenía en contra suya un grave impedimento canónico, cual era el hallarse ya ocupando otra Cátedra episcopal. D. Alfonso VII, que tenía especial interés en que el Obispo de Salamanca no quedase así desairado, recurrió á Roma pidiendo dispensa para la traslación. El Papa Inocencio II, ó porque no halló causa suficien-

---

(1) Véanse Apéndices, núm. XI.—Aquí tiene el Sr. La Fuente el sólido fundamento sobre que se levantó el derecho de los Arzobispos de Santiago á la Capellanía mayor de los Reyes de España. Decía este señor (*Historia Eclesiástica de España*, 2.<sup>a</sup> ed., tom. IV, pág. 126) á propósito de la concesión que de la Capellanía y Cancillería hizo D. Alfonso VII á Gelmírez, que «sobre tan raro y pequeño fundamento se levantó el derecho de los Arzobispos de Santiago á la Capellanía mayor de los Reyes de España, pues el derecho personal de Gelmírez no pasó á sus sucesores, ni pudo considerarse como cosa general, lo que sólo fué relativo al reino de León.» En este Diploma de D. Berenguel le concede D. Alfonso VII *Capellaniam et scribaniam, non personaliter, sed jure hereditario possidendam vobis vestrisque successoribus*. A mayor abundamiento, este Privilegio fué confirmado por el Papa Anastasio IV en el año 1154.

te, ó por otro motivo, no quiso otorgar la autorización que se le pedía. Por lo que indica Pedro el *Venerable*, parece que había algunos individuos en Santiago que verían con placer que la elección quedase sin efecto, y que para conseguirlo trabajaban sin descanso.

Por su parte el Emperador mostraba empeño en sostener á D. Berenguel; así es que, en un Privilegio que otorgó al Monasterio de Celanova en 5 de Mayo de 1141, D. Berenguel firma como Arzobispo de Santiago (1). En otro, otorgado á Antealtares el 24 de Septiembre del mismo año, firma sólo como Electo (2). Esto acaso fuese lo que á D. Alfonso trajo á Santiago, en donde está expedido este Privilegio.

Mas esto, en cierto modo, no hacía más que empeorar la causa de D. Berenguel; y comprendiéndolo así el Emperador, procuró vencer, á fuerza de ruegos é instancias, la resistencia del Papa. A tal efecto, escribió á San Bernardo y al Abad de Cluny pidiéndoles, con todo encarecimiento, que con su poderosa influencia apoyasen ante el Papa las preces que D. Berenguel estaba para presentar personalmente en Roma.

Pedro el *Venerable* tomó gran interés en el asunto, como que venía recomendado por un Príncipe á quien tanto debía la Iglesia de Cluny (3), y para complacer á D. Alfonso VII, escribió al Papa una extensa carta que remitió por Natal, Abad de *Resbac* (Rebais), varón insigne por su santidad y enteramente consagrado al retiro

---

(1) Documentos de Celanova, en el Archivo Histórico Nacional.

(2) Documentos de San Martín Pinario, en la Biblioteca de la Universidad de Santiago.

(3) *Inter modernos Reges praecipuus amicus et benefactor Cluniacensis Ecclesiae*, dice Pedro el *Venerable*.

y á la contemplación, el cual, sólo por obediencia, aceptó tal encargo. En la carta, el Abad de Cluny, hace mención de una persona, que no nombra, la cual, anteponiendo su propio bien al general, trabajaba para que la elección quedase sin efecto. Suplica, por lo tanto, á Inocencio II que no permita que por el interés de un particular se perturbe la paz de tan gran Iglesia, y otorgue la traslación de D. Berenguel, de Salamanca á la ciudad de Santiago Apóstol (1).

Por su parte, San Bernardo tomó también á su cargo la defensa del Obispo de Salamanca, y en una carta que dirigió á Inocencio II, con la elocuencia insinuante que le era propia, le ruega que acceda á lo que de él, con tantas súplicas, con tantas instancias, se solicitaba (2).

El Papa Inocencio se mantuvo inflexible en su negativa, y ni las súplicas de D. Alfonso, ni las cartas de S. Bernardo y Pedro el *Venerable*, tuvieron fuerza para hacerle retractar su primera resolución. En vista de esto, el Cabildo compostelano hubo de proceder á nueva elección, la cual recayó en el Deán, D. Pedro Helías. Ignoramos si al tiempo de la elección estaba D. Pedro en Roma, ó si fué después de dicho acto; lo cierto es que por este tiempo se hallaba en la Corte Pontificia, á donde iría, ó para obtener mayor firmeza en su elección, ó para recibir la consagración y el Palio de manos del Papa.

(1) Puede verse esta notable carta en el *Teatro Eclesiástico* de Gil González, tom. I, pág. 48.

(2) Esta carta de San Bernardo es la CCXII de su colección.—Manrique (*Annales Cisterciensis* ad an. 1139, cap. VIII) opina que el Obispo de Salamanca á quien en esta carta alude San Bernardo, es el Don Pedro que solicitó esta Sede al tiempo en que fué nombrado para Santiago D. Berenguel.—Dorado (*Compendio histórico de la ciudad de Salamanca*, pág. 117) cree que este Obispo fué D. Munio, que había sido depuesto.



A principios de Junio de 1143? ya se hallaba de vuelta en España, y pudo asistir al Concilio que el día 6 del citado mes celebró D. Alfonso VII en Toledo. Con gran afabilidad y complacencia lo recibió el Emperador, tanto que para festejar su feliz regreso de la Ciudad pontificia (*ob gaudium vestri honorifici adventus a Romana Ecclesia*), en el mismo Concilio le otorgó un Privilegio del mismo tenor que el concedido tres años antes á D. Berenguel (1).

Ardua era la misión confiada á D. Pedro Helias, la de regir una Iglesia que sobresalía entre todas las del Orbe cristiano, y la de levantarla de su abatimiento; *Ecclesiae Bti. Iacobi relevando casum*, como dice D. Alfonso VII en los Diplomas otorgados, tanto al mismo Don Pedro, como á D. Berenguel. De las providencias que al pronto hubiese tomado el nuevo Arzobispo en su Iglesia Metropolitana, no hay noticia concreta; tal vez calmada la agitación producida durante la larga vacante, las cosas volvieron por sí á su estado normal.

Para el Monasterio de San Martín Pinario, obtuvo D. Pedro del Emperador un Diploma, por el cual se le confirmaban todos los privilegios y donaciones concedi-

---

(1) Las copias que hemos visto de este Privilegio (el original ha desaparecido) colocan su data en el año 1141; pero del Diploma otorgado por D. Pedro á San Juan *da Coba* en 16 de Septiembre de 1143, que se conserva original y en cuya fecha se dice que corría el primer año del Pontificado de D. Pedro, parece colegirse que debe estar errada la data de dichas copias, á no ser que se diga que en este Diploma de San Juan *da Coba*, Don Pedro contó los años de su Pontificado, no desde su elección, sino desde su consagración.

El Concilio ó Cortes de que se hace mención en dicho Diploma, sin duda las reuniría D. Alfonso para preparar la gran expedición que este año de 1143 hizo en las comarcas de Andalucía.

das hasta entonces por los Monarcas (1). Mas D. Pedro era particularmente afecto á la Orden de Canónigos Reglares de San Agustín. Ya hemos visto la parte que tuvo, siendo Deán, en la fundación del Convento de Bruma; más importante y eficaz le cupo en la restauración del Monasterio de San Juan *da Coba*. Este Monasterio había corrido la suerte de otros muchos, hasta venir á parar á manos de personas seglares. Una de éstas donó su parte á la Catedral, y el resto quedó dividido entre dos familias, la de los hermanos Velázquez ó Vázquez, y la de los hermanos Martínez. La parte de la Catedral la tenía en préstamo ó tenencia el Canónigo Don Pedro, el cual con García Velázquez, uno de los copropietarios de las heredades del convento, rogó al Arzobispo que le concediese autorización para establecerse allí con otros, así clérigos, como legos, y hacer vida santa según la Regla de San Agustín. Accedió D. Pedro Helias, y á 16 de Septiembre de 1143, hizo despachar un Privilegio, que se conserva original, por el que, de acuerdo con el Cabildo, cedió la parte que tenía la Iglesia, y señaló el coto del Convento según éste lo había poseído en tiempo del Obispo Sisnando I. Las dos familias copro-

---

(1) *Archiepiscopus Petrus Helie*, dice D. Alfonso en el Diploma, *propter hanc causam plurimum rogavit me et totum conventum canonicorum*. Cuando en Septiembre del año anterior, 1141, estuvo D. Alfonso en Santiago, obligó á D. Pelayo Curvo á restituir al Abad de San Martín, D. Pedro, y á sus Monjes, la mitad de la iglesia de Santa María de Iro, y la cuarta parte de la de Santa Eulalia de Nantes, que les tocaban por parte de los hermanos Cete y Marina Pérez, *qui jam sub vestram regulam in monachali habitu degunt*. Pelayo Curvo subscribe el Diploma en esta forma: *Pelagius Curvus qui hæctenus vi ac injuste prædictas ecclesias et hereditates invasi, quas in Loco sancto jussu domni Imperatoris vobis delibero*.—(Documentos de San Martín, en la Biblioteca de la Universidad de Santiago).

pietarias renunciaron también á la parte que pudiera corresponderles dentro de dicho coto. De todo ello se hizo cargo el Abad D. Pedro, que regía la Comunidad allí establecida. Añadió el Arzobispo, que si en aquel lugar llegase á desaparecer la Comunidad religiosa, quedara á cargo del Prelado con el Cabildo el restablecer la Regla monástica.

Subscriben el Diploma el Obispo de Orense D. Martín, y otro D. Martín, Obispo de Oviedo, ambos Canónigos que habían sido de Santiago (1).

A fines de Junio de 1144, hallamos á D. Pedro Helias en León, á donde le habia atraído la gran solemnidad del matrimonio de la Infanta D.<sup>a</sup> Urraca con el Rey de Navarra, D. García. Probablemente bendecería las nupcias nuestro Arzobispo, como Capellán mayor que era del Emperador (2).

En el año siguiente, á 31 de Enero, como en recompensa de este servicio, donó D. Alfonso VII al Arzobispo y á su Iglesia una extensa heredad que llamaban *Certame*, cerca de Sahagún. La dona con todos sus términos y pertenencias; y, además, exime á sus moradores de todo pecho y servicio, tanto de los debidos al regio fisco, como de los que cualquiera otro señor ó *potestad* pudiera exigir por razón de cualquiera titulo (3).

---

(1) Véanse Apéndices, núm. XII.—El Obispo de Orense aún se llama Cardenal de Santiago.

(2) En esta ocasión otorgó D. Alfonso VII varios Diplomas á los Monasterios de su Reino. En la fecha, en casi todos se ve esta cláusula, como en el de San Esteban de Chouzán: *Facta Carta Legioni II Kls. Iulii, Era MCLXXII, Rege navarrorum, qui tunc quandam filiam Imperatoris uxorem duxerat, existente presente.*

(3) Véanse Apéndices, núm. XIII.

Es de creer que el Arzobispo D. Pedro acompañase al Emperador en la gran expedición que, al aproximarse la primavera de este año 1145, preparó D. Alfonso contra los Moros de Andalucía (1).

También por entonces envió D. Pedro Legados á Roma para cumplimentar al Papa Eugenio III, que había sido elegido el 15 de Febrero de 1145, y al mismo tiempo para solicitar alguna gracia en favor de su Iglesia. Había en Santiago una costumbre por la cual los Canónigos promovidos á la Dignidad episcopal, continuaban disfrutando su prebenda todo el tiempo de su vida. Esto, además de disminuir el personal de la Iglesia, cedía en perjuicio de la solemnidad del culto. Deseando el Arzobispo D. Pedro abolir dicha costumbre, encargó sin duda á sus Legados, que obtuviesen en Roma sobre este punto una declaración pontificia.

Agradeció el Papa las demostraciones de afecto y sumisión del Arzobispo compostelano, y atendió benigno sus ruegos y representaciones. En la Bula que mandó despachar el 15 de Junio de 1145, después de manifestar cuán obligado estaba á distinguir con sus favores á aquellos de sus hijos que eran más devotos y afectos á la Iglesia Romana, y de protestar de su amor á la Iglesia compostelana por reverencia al sacratísimo Cuerpo de Santiago en ella sepultado, para realzar más la dignidad de esta Iglesia, concedió á su Prelado que en toda

---

(1) De esta expedición se hace mérito en la fecha de una donación concedida el 1.º de Marzo al Monasterio de Sobrado por el Conde D. Fernando Pérez de Traba: «Facta carta... in tempore quando fuit Imperator in Sibiliam et in Cordubam destruere gentes Sarracenorum, filius ejus Santius Rex in Castella; alius filius ejus Fernandus in Gallecia; dominante ea comite domno Fernando; in Compostella Archiepiscopus Petrus Elie.»

su provincia eclesiástica pudiese ir precedido de Cruz alzada, salvo el caso en que en la misma provincia anduviere el Legado Apostólico. Respecto al punto de los Obispos prebendados, dispuso Eugenio III que desde el momento en que un Canónigo tomase posesión de una Sede episcopal, quedase vacante la prebenda de que gozaba en la Basílica compostelana (1).

Acabamos de ver por la Bula de Eugenio III, cuán considerada en todas partes continuaba siendo la Iglesia compostelana. De ello tenemos otra prueba en la donación que el 21 de Marzo de 1146 hizo el Obispo de Ávila, D. Iñigo, con todo el Concejo de la misma ciudad. Donaron á Santiago de Compostela la iglesia de San Lázaro, á orillas del Adaja, en los alrededores de Ávila y cerca de la puerta del Puente. D. Iñigo se reservó los derechos episcopales (2).

Otra donación hizo el año siguiente, 13 de Febrero, D. Alfonso VII. Con consentimiento de todos los hombres buenos de Salamanca, cedió en el monte de *Cerveirolu* una gran heredad entre los términos de dicha ciudad y los de Toro. Fué voluntad de D. Alfonso que dicha heredad fuese *aldeia* de Santiago, exenta de todo tributo, y que la iglesia que en ella se edificare, no reconociese más jurisdicción que la del Arzobispo compostelano. A los pobladores les dió el fuero de Salamanca, y les mandó que los diezmos y primicias de todas sus cosas, los diesen á la Iglesia de Santiago (3).

Durante el Pontificado de D. Pedro Helias, se fué prosiguiendo la gran obra del claustro; y en el solar del

(1) Véanse Apéndices, núm. XIV.

(2) Véanse Apéndices, núm. XV.

(3) Véanse Apéndices, núm. XVI.



claustro antiguo, que venía á estar donde hoy el pórtico de la Quintana, la torre del reloj y el vestuario de los Beneficiados, comenzó á edificarse un dormitorio más ancho, más capaz que el que había anteriormente. Esta nueva obra hizo revivir los antiguos pleitos y contien- das entre el Monasterio de Antealtares y la Catedral; pues el dormitorio entraba en terreno propio del con- vento. Alarmado el venerable Abad D. Rodrigo con tal invasión, propuso demanda ante el Emperador contra el Arzobispo y el Cabildo, quejándose, no sólo de esta usur- pación, sino reclamando el cumplimiento de la concordia estipulada en el año 1077 entre el Obispo D. Diego Pe- láez y el Abad San Fagildo. En virtud de esta concor- dia (1), terminada la obra de la Catedral, debían resti- tuirse al Monasterio, además de la capilla de San Pedro que ya era suya, la del Salvador y la de San Juan Evangelista, y asimismo cierta parte en las ofrendas hechas al Altar de Santiago. Todas cuantas reclama- ciones había hecho hasta entonces el Monasterio, por los frecuentes trastornos que habían agitado á Compostela durante los últimos años del Pontificado de D. Diego Gelmírez y durante la vacante, quedaron sin efecto; y el Abad D. Rodrigo, juzgando que habían cesado todos los motivos que podían pretextarse para eludir el cum- plimiento de los compromisos contraídos, resolvió reno- var, con toda urgencia, las anteriores reclamaciones; y acompañado de dos Monjes del convento, Pedro Juez y Pedro Galense, chantre, se presentó en la Corte im- perial con todos los documentos que podían favorecer su causa.

---

(1) Véase tom. III, cap. II, págs. 22 y 23.

D. Alfonso que á la sazón se hallaba, á lo que parece, ocupado con la conquista de Almería, por el pronto no hizo más que mandar expedir un solemne Diploma por el cual se confirmaban todos los privilegios y donaciones otorgados por sus antecesores al Monasterio, y en especial, el concedido por el Rey D. Alfonso II al tiempo del descubrimiento del Sepulcro de Santiago, y el dado poco después por D. Ramiro I. Demarcó, no obstante, D. Alfonso, á tenor de los Diplomas del Rey *Casto* y de D. Ramiro, el solar propio del Monasterio con la parte que le pertenecía en la Catedral. Despachóse el Diploma á 11 de Julio de 1147 (1). Mas esto no era lo bastante para alejar dudas y evitar equívocos; y en su consecuencia, el Emperador comisionó al Conde de Galicia, D. Fernando Pérez de Traba, para que á vista del Arzobispo y de los Canónigos compostelanos, marcasse con señales bien visibles los términos del recinto propio del convento. Así lo hizo D. Fernando, y en presencia del Abad y del Arzobispo y del Cabildo, demarcó y señaló el terreno del Monasterio comenzando por la pared del dormitorio nuevo, siguiendo por el sitio en donde se hallaba el sepulcro de su padre el Conde D. Pedro de Traba, tocando en la inmediata capilla de San Pedro ó de *la Azucena*, atravesando por delante de la puerta (hoy *Puerta Santa*), por donde salía en procesión el Cabildo, y tirando desde aquí una recta hasta llegar á una casa que, siendo Deán, había edificado el Arzobispo entre la capilla de la Corticela y un patio del Monasterio (2); la

---

(1) Yepes, *Corónica de San Benito*, tom. IV, Apéndices, núm. VIII.

(2) Dentro de esta recta debían quedar incluidas las capillas del Salvador y la de San Juan Evangelista.

cual casa debía hallarse en donde hoy están las casas levantadas sobre las escaleras de la plaza de la Quintana. Mas esta operación no pudo llevarse á cabo hasta el año de 1148 ó 1149.

Desde fines del año 1146, en todos los talleres y comercios de Santiago notábase gran actividad y movimiento. Todo lo exigía la gran expedición que para la primavera del año siguiente tenía proyectada el Emperador contra la ciudad de Almería. Venía á ser este puerto como una guarida de corsarios, que infestaban todas las costas del Mediterráneo hasta Siria, y en el Océano las costas de Portugal, Galicia y Asturias. Puesto de acuerdo el Emperador con los Genoveses, se dispuso á deshacer á toda costa aquel nido, desde donde se esparcía por España y gran parte de Europa, la desolación y la rapiña. En el mes de Mayo del año 1147, al frente de un numeroso y escogido ejército, movióse en dirección de la ciudad enemiga. Rompían la marcha las milicias compostelanas, acompañadas de la hueste del Arzobispo. De ellas se canta en el *Poema*, sobre la toma de Almería:

*Majus est mensis; procedit Galliciensis  
Praecepta Jacobi primo dulcedine Sancti  
Ut coeli stellae, sic fulgeat (fulgent?) spicula mille...*

Prosigue el Poeta ponderando lo refulgente de los escudos y de los yelmos con que iban armados todos los que componían aquella hueste; el relinchar de los caballos que montaban y el estrépito que producían al herir el suelo con los herrados cascos.

Venía después el núcleo de las tropas gallegas al

mando del Conde D. Fernando Pérez de Traba. Más atrás marchaba con sus hijos Pelayo Curvo y Varela, otro héroe gallego, D. Fernando Yáñez de Limia.

Después que D. Alfonso entró victorioso en Almería, otorgó varios privilegios á las personas ó Comunidades que se habían distinguido en su servicio. En 25 de Diciembre del mismo año, 1147, hallándose en Toledo, concedió el Emperador un Diploma al Monasterio de Sar y á su Prior D. Pedro. En la fecha se lee: *Quando rediit Imperator de Almeria, quam tunc cum auxilio Ianuesium coeperat* (1).

Antes que Almería, se había rendido Baeza, en cuya arriesgadísima empresa se apareció en sueños al Emperador un Pontífice venerable, y cerca de él una mano diestra empuñando una espada de fuego; el cual Pontífice, interpelado por D. Alfonso, dijo ser San Isidoro, Doctor de España y sucesor, por gracia y predicación, del Apóstol Santiago, cuya era aquella diestra armada en defensa de los Cristianos (2). Despertó el Emperador, y contada á los Grandes y Obispos la visión que había tenido, todos ofrecieron aquella misma noche instituir una Cofradía en honor de San Isidoro. Así lo ejecutó D. Alfonso á principios del año 1148, de vuelta de su expedición á Almería, y dió por divisa á la Cofradía un pendón, en el cual estaba figurado San Isidoro del modo que se apareció en Baeza (3).

(1) Original. Documentos del Priorato de Sar, en la Biblioteca de la Universidad Eclesiástica de Santiago.

(2) Véase *Esp. Sag.*, tom. XXXVI, págs. 200-201.

(3) Ambrosio de Morales en la *Crónica* y en el *Viaje Santo*, describe así esta histórica insignia: «Como por Reliquia, muestran en su iglesia (la de San Isidoro de León) un gran pendón cuadrado de tres varas, de un cenda

Hacia este mismo tiempo ocupó á Santiago un numeroso ejército de soldados extranjeros. No venían en son de guerra; venían á postrarse ante el Sepulcro del Apóstol y á celebrar la fiesta de Pentecostés, que aquel año, 1147, cayó el 8 de Junio. Y ¿quiénes eran estos guerreros, que así sabían asociar el ardor bélico con los sentimientos de religión y piedad? Buena parte de los alistados en la Cruzada predicada por San Bernardo, los cuales habían preferido hacer por mar el viaje á Tierra Santa. Formaban, entre ellos, gentes de la Baja Alemania, de Flandes, de Inglaterra y aún de Aquitania, y se habían hecho á la vela en el puerto inglés de Dartmouth. Una recia tormenta puso en dispersión á las doscientas naves en que venían embarcados; las cuales, después de varios lances, pudieron reunirse y repararse en la ría de Noya. No quisieron los Cruzados desperdiciar la ocasión que se les presentaba de visitar el gran Santuario de Santiago, probablemente muy conocido ya de algunos de ellos; y en efecto, así lo hicieron, y en el templo del Patrón de España pudieron dar gracias al Señor por haberlos librado de la muerte, y celebrar al mismo

---

como tafetán, que fué colorado, y con la antigüedad, ha perdido el color. Es del Emperador D. Alfonso, hijo de D.<sup>a</sup> Urraca, que hizo bordar en él toda la manera con que se le apareció San Isidoro, cuando le apareció sobre Baeza, y se la hizo ganar. Está bordado el Santo Doctor á caballo, vestido de Pontifical, con capa, con una cruz en la mano y en la otra una espada levantada, y en lo alto un brazo que sale del Cielo, con una espada también levantada, porque el Santo le mostró al Rey como salía del Cielo el brazo de Santiago en su defensa. Esto está así bordado de ambas partes, y aunque la bordadura es antigua, está buena. Este pendón usaron los Reyes llevar en la guerra contra los Moros por devoción y plegaria de la ayuda de este Santo. Duró esto hasta la toma de Antequera...»



tiempo la solemne fiesta de Pentecostés (1). Después de esto prosiguieron su viaje y contribuyeron poderosamente á la conquista de Lisboa, en donde penetraron con el Rey D. Alfonso I el 24 de Octubre de este año, 1147.

Si D. Pedro Helias no pudo concurrir personalmente á la conquista de Baeza y Almería, hubo de contribuir eficazmente con el equipo y armamento de su hueste, que según hemos visto, figuraba en primera línea. A la entrada del año siguiente, 1148, hubo de ser llamado por el Emperador para un asunto eclesiástico de gran importancia, que debía tratarse en un Concilio convocado para Palencia. En el año anterior, el Papa Eugenio III había convocado á todos los Obispos de Occidente para un Concilio que debía celebrarse en Reims á mediados de la Cuaresma de este año, 1148, con motivo de los errores que, acerca de la Santísima Trinidad, enseñaba Gilberto de Poiret. De la convocatoria, D. Alfonso VII, á quien venía dirigida, sólo pudo dar cuenta, á causa de los hechos en que lo hemos visto empeñado, á principios del año 1148, y para ello citó para el Concilio de Palencia, que se congregó el 13 de Febrero del referido año (2). En él se examinaron las proposiciones de Gilberto de Poiret, de las cuales Eugenio III remitió un ejemplar, y ya que no era posible, dada la proximidad del Concilio de Reims, que concurriesen todos los Prelados españoles, se designaron acaso los que se hallaban en más favorables condiciones para asistir.

En la fecha de una Escritura del Monasterio de Sa-

---

(1) Entre los Cruzados venían muchos Sacerdotes, y entre ellos, el que fué consagrado primer Obispo de Lisboa después de la reconquista.

(2) Acerca de este Concilio de Palencia, véase *Esp. Sag.*, tom. XXXVI, pág. 204.

mos de 25 de Abril de 1148, se habla también de otro Concilio que el Emperador reunió en Toledo, *Facta Kartula*, se dice, *apud Toletum... quando prefatus imperator habuit colloquium eum episcopis et baronibus sui regni de vocacione dni. pape ad concilium remis (1)*. Este segundo Concilio en Toledo tuvo, sin duda, por objeto el dar á conocer las resoluciones del Remense acerca de los errores de Gilberto Porretano, y la pena de suspensión impuesta por el Papa á los Obispos que habían dejado de concurrir á su llamamiento. Mas el Emperador expuso á Eugenio III las causas que les habian impedido asistir al Concilio, y en vista de ello al poco tiempo se les levantó la suspensión.

A principios del año siguiente, 1149, una triste misión llamó á León al Arzobispo compostelano. En el mes de Febrero había fallecido la Emperatriz D.<sup>a</sup> Berenguela, la cuál, según lo ofrecido, debía ser sepultada en Santiago. Apresuróse D. Pedro Helias á marchar á León para recoger los mortales despojos de aquella augusta Señora, que fué una de las Reinas que más ilustraron con sus prendas físicas, y más aún con el esplendor de sus virtudes, el Trono español. Como resulta de una Escritura de Santiago, el 8 de Marzo entregó el Emperador al Arzobispo el cadáver de su esposa: *Ipsa die (8 de Marzo) dedit defunctam imperatricem Berengariam uxorem suam domino Petro archiepiscopo compostellano (2)*.

(1) Documentos procedentes de Samos en el Archivo Histórico Nacional.

(2) Léese esta nota en Diploma expedido por D. Alfonso con motivo de una cuestión surgida entre el Concejo de Castrotafá, en la provincia de Zamora, y el Cabildo de Santiago, sobre los términos de la villa de Arquillinos. Los vecinos de Castrotafá se apoderaron de dicha villa de

Los funerales debieron celebrarse según lo concertado con el Emperador; es decir, que hubo que convocar todo el Clero regular y secular de la Diócesis para que durante tres días celebrasen Misas y asistiesen á los Oficios fúnebres. Dióse sepultura al cadáver en un sarcófago de granito sobre cuya losa se labró, poco después, una estatua yacente. Colocóse el sepulcro en el sitio que hoy ocupa la capilla de Santa Catalina, desde donde, en el siglo XVI, se trasladó á la de las Reliquias (1).

En este mismo año de 1149, por el mes de Septiembre, vino en peregrinación á Santiago la virtuosísima Infanta D.<sup>a</sup> Sancha, acompañada, entre otras muchas personas, de su capellán Pelayo Arias, que era Canónigo de Compostela. Como recuerdo perenne de su visita, dejó fundado un aniversario el día de la Natividad de

---

Arquillinos, que por donación de D.<sup>a</sup> Elvira, hermana del Emperador, era propia de la Iglesia de Santiago, con intención de establecer en ella una *aldea*. (*Insuper fecerunt ibi aldeam*). D. Alfonso comisionó al Obispo de Zamora, D. Bernardo, á Esteban Romano y á uno de los Justicias de dicha ciudad para que abriesen una información sobre estos hechos, como efectivamente así se hizo tres semanas después (Véanse Apéndices, núm. XVIII).

Dos días antes, es decir, el 6 de Marzo, asistió D. Pedro á la solemnísimá consagración de la Iglesia colegial de San Isidoro de León.

(1) El Padre Flórez, (*Memorias de las Reynas Catholicas*, tom. I, página 290) describe así la estatua sepulcral: «Tiene en la cabeza una especie de frontero, que baja en disminución á prenderse debajo de la barba. Representase moza, como figura la estampa; pero muy bonita; de suerte que en aquella tierra, cuando quieren ponderar á la que se prende con esmero para parecer bien, es adagio el decir que está hecha una Berenguela. No tiene manga larga, acaso por representarse difunta; pues las enterradas en León, muestran en el sepulcro, manga ajustada al puño; y en vista de que cuando vivas, las figuran otros retratos con la manga en punta, parece que no las enterraban de aquel modo, sino con menos pompa.»

D.<sup>a</sup> Berenguela era hija del Conde de Barcelona, D. Ramón Berenguer, y de la Condesa de Provenza, D.<sup>a</sup> Dulce.

Nuestra Señora, que dotó con los productos de una viña



Estatua yacente del sepulcro de la Emperatriz D.<sup>a</sup> Berenguela en la Capilla de las Reliquias de la Catedral compostelana.

en Villafranca del Bierzo, que dos años antes había

comprado al francés Raol y á su esposa Rexenda. Dejó, además, para el mismo objeto una casa en el mercado de Villafranca con una prensa de lagar y dos buenas cubas. De los productos de todo ello, se habían de destinar dos marcos de plata para una abundante comida en el refectorio canonical el día de la festividad sobredicha. Rogó también á los Canónigos que la tuviesen siempre presente en sus Misas y oraciones (1).

Otro aniversario debió fundar el rico Canónigo de Santiago y de León, D. Pelayo Crescóniz, por su testamento otorgado en 1.º de Abril de 1149. Deja al Cabildo compostelano tres marcos de plata y, además, otros quince que le debía el Arzobispo, para dividir entre el mismo Arzobispo y el Cabildo. Al Monasterio de Antealtares, deja un marco de plata; medio al de San Martín, y á los Clérigos de *la Cerca* (2), diez sueldos. A la sazón se estaban construyendo el Monasterio de Sar y la iglesia y Monasterio de San Justo de Tojosoutos. Con ellos se mostró espléndido el Canónigo Crescóniz. A Sar le dejó 300 sueldos y cuatro marcos de plata, y le perdonó uno que le debía; á San Justo legó una casa que había edificado en la *Rúa nueva*, en un solar que comprara á *Palca* (3), quince *morabetinos* que le debía Sarraceno Rabinádiz, tres marcos de plata para hacer el coro, y otro marco para el refectorio (4).

En este mismo año, por su testamento otorgado

---

(1) *Tumbo B*, fol. 56.

(2) Estos Clérigos de *la Cerca*, debían ser los Capellanes que servían las capillas del deambulatorio, la de San Andrés, San Pedro, San Juan, etcétera.

(3) Este *Palca* era un célebre trovador de la Corte de D. Alfonso VII.

(4) *Tumbo* de Tojosoutos, en el Archivo Histórico Nacion, alfol. 76.



en 13 de Noviembre, fundó su aniversario el Arzobispo D. Pedro Helías. Dejó al Cabildo cuatro marcos de plata anuales sobre la casa que había sido de Albertino (1), y sobre otra que había edificado en la calle de la Rúa nueva. Legó también, para lo mismo, todas las yeguas y vacas que tenía. Nombró fideicomisario á su pariente el Cardenal Miguel para que administrase durante su vida dichos bienes y, además, edificase otra casa en la Rúa nueva, y pagase la hipotecã que gravaba sobre otra (2).

A su muerte, el Cardenal Miguel, debía dejar la administración de todos estos bienes á un Clérigo de la familia, y lo mismo debía hacer éste á su muerte, y así sucesivamente.

D. Pedro Helías debió de ser sepultado en el claustro, y su aniversario se celebraba el 28 de Noviembre. Dícese generalmente, aunque no sabemos con qué fundamento, que fué natural de Santiago; lo cual, sin embargo, no tiene nada de inverosímil. Su madre, Doña Urraca Arias, poseía extensas propiedades alrededor de esta ciudad (3).

En tiempo de este Prelado, ó quizás en la vacante que precedió á su consagración, Aimerico Picaud, natu-

(1) Este Albertino era, sin duda, el Albertino, Secretario del Emperador D. Alfonso, padre del Obispo de León, D. Juan Albertino.

(2) Véanse Apéndices, núm. XIX.

(3) En el *Tumbo viejo* de Aniversarios, al fol. 51 vuelto, se lee la siguiente nota: «Iten en dia de S. Romão ham de dar por dona Urraqa Aras madre que foy do arcibispo dom Pedro Elias seteenta Regueyfas e hanse de pagar das Razoes das iglesias de Sta. Maria de Marroços e da meadade de San Xpouoo do Eijo e de San Jiao de Carvallal e de San Iohane de Calo. Et estas Regueyfas ha de pagar que beer en voz de Martin Bernaldez da Rua noua. Et non pagando, que se tornen estes padroados ao Cabidoo. Et agora ha de pagar Ioham Pegote Raçoeiro, neto de Martin Bernaldez.»

ral de Parthenai-le-Vieux, al Occidente de Poitiers, por otro nombre Olivier de Iscán, villa de Santa María Magdalena de Vezelai, con su socia Girberga, natural de Flandes, ofrecieron á Santiago un ejemplar del *Códice* que había escrito el Papa Calixto II, pero muy aumentado y añadido. Ya dijimos en el tomo I (1) que este Sumo Pontífice debió remitir á Santiago hacia el año 1121 ó 1123 un *Códice* con el Oficio completo, para todas las festividades del Santo Apóstol (Martirio, Traslación y Milagros). Sobre esta base se fueron haciendo con el tiempo diversas adiciones —y entre ellas el famoso Libro atribuido al Arzobispo Turpín acerca de la expedición de Carlomagno á España— hasta completar el *Códice* que remitieron Aimerico y Girberga. En esta forma el *Códice* abraza cinco libros; el 1.º contiene los Oficios y Misas del Apóstol Santiago; el 2.º una colección de los Milagros del Apóstol atribuida también al Papa Calixto; el 3.º el relato de la traslación del Cuerpo de Santiago á España; el 4.º el libro de Turpín (2); y el 5.º la descripción de los caminos de Santiago y de la ciudad compostelana. Este quinto libro fué, á lo que parece, escrito por Aimerico, Cancelario que fué de los Papas Calixto II, Honorio II é Inocencio II. Al menos

(1) Cap. XII, §. III.

(2) Este libro IV fué desglosado del *Códice*, á lo que parece, en tiempo del Arzobispo D. Juan de Sanclemente. Para disimular el desglose, se enmendó el título del libro siguiente, poniendo *quartus* en lugar de *quintus*. Fué descubierta esta substracción por el eminente P. Fita, al tiempo de su estancia en Santiago. Posteriormente, en la Biblioteca del Cabildo compostelano, se halló el libro desglosado, y hoy se conserva en el Archivo.

Véase en los *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*, de los señores P. Fita y Fernández-Guerra, cap. X-XIV, y Apéndices, núm. III, el admirable estudio que se hace sobre el *Códice* en cuestión.

su nombre se ve citado en el epígrafe del cap. IX (1). Después sigue como un apéndice, que contiene varios himnos en honor del Apóstol.

La diversidad de épocas en que el Códice fué redactado, se colige del mismo contexto. El ejemplar enviado por Aimerico Picaud, fué escrito después del año 1137; pues en él se hace mención de la muerte de Luis VI de Francia, ocurrida en dicho año, 1137. La descripción de la Basilica compostelana debió de ser redactada antes del año 1135; porque en ella, á pesar de la minuciosidad con que está descrito el Altar del Apóstol, incluyendo el frontal y el baldaquino, ninguna mención se hace del argénteo retablo que, como hemos visto, fué colocado sobre dicho Altar el año 1135. Además, el redactor de esta parte del Códice, habla, como si los hubiera conocido de vista, del Abad de la Canónica Gundesindo, y del Tesorero Sigeredo; los cuales fallecieron, el primero en 1111, y el segundo en 1107 (2).

Acompañando al Códice regalado por Aimerico y sus compañeros, vinieron unas Letras del Papa Inocencio II († 24 de Septiembre de 1143); las cuales fueron copiadas al fin del Códice (3). Advierte Mr. Leopoldo

(1) Véase tom. III, Apéndices, núm. II.

(2) Véase tom III, cap. II, pág. 37.

(3) La carta, según está copiada en el Códice, dice así:

«Innocentius episcopus seruus seruorum dei uniuersis ecclesie filiis salutem et apostolicam benedictionem in Xpisto. Hunc Codicem a donno papa Calixto primitus editum, quem pictauensis aymericus picaudus de partiniaco ueteri, qui etiam oliuerrus de iscani uilla sce. marie magdalene de uiziliaco dicitur, et girberga flandrensis socia eius pro animarum suarum redemptione sco. iacobo gallegianensi dederunt, uerbis ueracissimum, accione pulcherri-  
mum, ab heretica et apocripha prauitate alienum, et inter ecclesiasticos Codices autenticum et carum fore, auctoritas nostra uobis testificatur, excommu-

Delisle (1), que pululan en estas Letras los indicios de falsedad. De falsedad, no, precisamente, como de un modo palmario ha demostrado el eruditísimo P. Fita en los *Recuerdos de un viaje á Santiago de Galicia*. «Una cosa es que haya indicios, nota nuestro insigne crítico, de haber sido viciado, interpolado y mal transcrito el documento, como sucede en muchos casos; otra cosa es que sea del todo falso é inventado» (2). Las dos cosas son muy distintas; pero tal diferencia, la saltan con harta facilidad ciertos críticos; siendo así que, según advierte Quicherat (3), en materia de crítica no hay más que una autoridad: la evidencia. No bastan los indicios.

El Códice, en su parte material, bien merece el calificativo de *actione pulcherrimum*, que se le da en las Le-

---

nicans et anathematizans auctoritate dei patris omnipotentis et filii et sps. sci. illos qui eius latores in itinere sci. iacobi forte inquietauerint, uel qui ab eiusdem apostoli basilica, postquam ibi oblati fuerint, iniuste illum abstulerint uel frandauerint. Valet.

Ego americus cancellarius hunc librum et ueracem fore ad honorem sci. iacobi manu mea scribendo affirmo.—Ego Girardus de sca. cruce cardinalis hunc codicem pretiosum ad decus sci. iacobi penna mea scribendo corrobora.—Ego guido pissanus cardinalis quod donnus innocentius papa testificatur affirmo.—Ego iuo cardinalis quod donni pape innocentii auctoritas affirmat laudare non recuso.—Ego gregorius cardinalis nepos donni pape innocentii hunc codicem optimum ad honorem bti. iacobi laudo.—Ego guido lombardus cardinalis librum istum bonum et pulcherrimum ad decus sci. iacobi glorifico.—Ego gregorius ihenia cardinalis hunc codicem optimum similiter ad decus sci. iacobi laudo.—Ego albericus legatus presul hostiensis ad decus sci. iacobi, cuius seruulus sum, hunc codicem legalem et carissimum et per omnia laudabilem fore predico.»

(1) *Note sur le recueil intitulé, De miraculis Sancti Iacobi*; París, 1878; página 10.

(2) «El texto genuino pudo viciarse, dice el P. Fita, interpolarse, transcribirse mal. Pero de esto que he concedido, á rechazar en redondo los documentos, va mucha diferencia.» (*Recuerdos etc...*; Apéndices, pág. 117).

(3) *Mélanges d' Archéologie et d' Histoire*; París 1835; tom. I, pág. 197.

tras de Inocencio II. Por las iniciales de los capítulos del presente tomo y las del tomo precedente, pueden formarse nuestros lectores alguna idea de las letras capitales del Códice. En los *Recuerdos de un viaje á Santiago*, página 52, se publicaron también grabados de algunas de las miniaturas que lo exornan.

Está escrito á una sola columna de 0'23<sup>m</sup> de alto por 0'15<sup>m</sup> de ancho, en hermosa letra francesa.

La encuadernación primitiva, que sin duda habia de ser primorosa, fué renovada en el siglo XVI, quizás cuando se desglosó el libro IV.







## CAPÍTULO XII

**Fundación del hospital de San Lázaro en Santiago.—  
Elección de D. Bernardo, Obispo de Sigüenza.—  
Convenio con el Monasterio de Antealtares.—Fa-  
llecimiento de D. Bernardo.—Elección del Arcedia-  
no D. Pelayo Camundo.—Bula de Anastasio IV.—  
Cuestión de la Primacía.—Estatuto acerca de las  
fiestas de Santiago.—Fallecimiento de D. Pelayo.**



ESGRACIA fué, que el preclaro ejemplo de Gelmírez de consignar en un cuerpo todos los principales sucesos de su Pontificado, no tuviese imitadores.

Los hechos de los Arzobispos que se siguieron, aparecen en los documentos tan someramente indicados, tan esparcidos, tan aislados, que sobre esta revuelta y descom-

puesta trama, se hace muy difícil el tejer la tela de nuestra historia.

Por otra parte, el periodo que nos ocupa, fué poco favorable para la exaltación de la Iglesia compostelana. La larga duración de las vacantes y la muerte prematura de los Prelados elegidos, no podían menos de ocasionar, de un lado paralización en el movimiento progresivo de todo lo que podía contribuir á la prosperidad de la Iglesia, y de otro perturbación y desasosiego en su régimen interior.

A la muerte de D. Pedro Helías se siguió también una larga vacante (1). Pasado más de un año, á principios del 1151, fué elegido el Obispo de Sigüenza, D. Bernardo, que el Arzobispo de Toledo del mismo nombre había traído de Agen en Francia, y había hecho Chantre de su Iglesia (2).

Durante la vacante, se llevó á efecto una piadosa fundación, en la que tuvieron parte el Canónigo de Santiago y Arcediano de Oviedo, D. Pedro Pardo, el Prior de Sar D. Pedro Gudésteiz, y el rico burgués compostelano Alfonso Anaya. Como es notorio, una de las plagas que entonces afligían á la sociedad, era la terrible enfermedad de la elefancia, que obligaba á los que la pade-

---

(1) En la vacante parece que administró la Diócesis el Arcediano de Nendos, D. Pelayo Camundo, como resulta de un documento original del Archivo de San Martín Pinario, fechado á 7 de Marzo de 1150, en cuyas subscripciones se lee: *In apostolica cathedra Sci. Jacobi Archidiaconus Pelagius Camundus tenens archidiaconatum, Comes dns. Federnandus tunc principatum Galicie.*

(2) «De Aginno Bernardum, qui fuit Cantor ecclesiae Toletanae, postea fecit eum Episcopum Seguntinum, postea Archiepiscopum Compostellanum.» (D. Rodrigo, *De rebus Hispaniae*; lib. VI, cap. XXVII). Algunos hicieron, erradamente, á D. Bernardo natural de Cordeiro.

cían á vivir separados de todo centro de población. Para proporcionar á estos desgraciados un asilo á propósito, fué para lo que se concertaron el Burgués, el Canónigo y el Prior, cediendo los primeros un terreno al lado del camino público que seguían los peregrinos, y encargándose el tercero de edificar allí una iglesia y casas de morada para los elefanciacos. El Prior de Sar encargóse, además, de establecer con los Canónigos contagiados que allí se recogiesen (*sustentari possint elefanciosi canonici*) y con otras personas que allí fuesen admitidas, una Comunidad regida por un Prior, bajo la Regla de San Agustín. Otorgóse la escritura de fundación el 23 de Diciembre de 1149 (1).

De la memoria de D. Alfonso VII no se borraron los beneficios recibidos de Santiago en Baeza y en Almería; y estos beneficios se hacían cada vez más necesarios ante el aluvión que estaba á punto de desplomarse sobre España con la invasión de los Almohades. Comprendiéndolo así D. Alfonso, quiso hacerse acreedor al patrocinio del Apóstol con un gran acto de devoción y religiosidad. El Domingo de Ramos, 9 de Abril del año 1150 (2), proclamando que era «cosa digna que la Iglesia compostelana, en la cual, como se cree, reposa el venerando Cuerpo de Santiago, sea amada, honrada y reverenciada por todos los fieles cristianos,» y recordando lo que habían hecho sus antecesores que establecieron los *Votos* de Santiago, congregados todos los ha-

---

(1) Documentos de Sar, en la Biblioteca de la Universidad eclesiástica de Santiago.—Esta pequeña Colegiata estaba en el sitio que hoy ocupa la capilla de San Lázaro.

(2) Este año cayó las Pascua en 16 de Abril.

bitantes de Toledo, varones y mujeres, prometió dar todos los años, por cada yugada de tierra labrada en el término de dicha ciudad, una fanega de trigo. Lo mismo prometieron por sí, seis meses después, los Concejos de Talavera, Santa Eulalia (*Sta. Olalla*), Maqueda y Calatalipa, en presencia del Emperador y cada uno dentro de su respectiva Iglesia (1).

Y en efecto, á principios del año siguiente, 1151, ya el Emperador pudo estampar en la fecha de algunos Diplomas «que habían sido dados en el primer año que corría, después de haber peleado con los Almohades, y de haberlos vencido» (*anno quo Imperator pugnavit cum illis Muzmitis super Cordubam et divicit eos*) (2).

Volviendo ahora al Arzobispo electo, diremos que su paso por esta Sede fué como el de un meteoro, que apenas deja de sí huella alguna. La única memoria que de él conservamos, hállase impregnada de tales sentimientos de equidad, benignidad y dulzura, que no puede menos de hacerse grata y amable á los ojos de todos. Es un Diploma por él otorgado al Monasterio de Antealtares en 29 de Enero de 1152 (3). Refiere en él D. Bernardo, que viniendo de Roma (á donde había ido acaso para ser consagrado ó para recibir el Palio), se encontró en Carrión con el Emperador, ante el cual se había presen-

(1) Véanse Apéndices, número XX.

(2) *Esp. Sagr.*, tom. XXII, Apéndices, número XII.—En este Privilegio aparece subscribiendo como Arzobispo de Santiago, D. Diego; es error manifiesto, y en lugar de D(*idacus*), debe sin duda leerse B(*ernardus*).—En este mismo año, 1151, á 14 de Febrero, estando para salir á campaña en dirección á Córdoba (*ad exitum meum in hostem contra Cordobam*), hizo testamento Diego Muñiz, sobrino de D. Diego Gelmírez, é hijo de su hermano Munio. En este mismo año D. Alfonso VII puso sitio á Jaén.

(3) Véanse Apéndices, núm. XXI.

tado el Abad de Antealtares, D. Pedro, para reproducir las quejas que ya había presentado su antecesor D. Rodrigo. El Abad exhibió todos los documentos en que se fundaba su demanda, y entre ellos la Concordia estipulada entre D. Diego Peláez y S. Fagildo. D. Alfonso, que ya estaba perfectamente enterado del estado de la cuestión, «me rogó —dice D. Bernardo— y rogándome me mandó que entre las muchas cosas que necesitaban reforma en la Iglesia compostelana y que pronto se remediarían con su consejo, fuese esta cuestión, inspirándome principalmente en el amor á la paz y á la buena concordia.» Añade, D. Bernardo, que llegado á Compostela se consultó con el Conde de Galicia D. Fernando Pérez, con el Deán, con el Chantre, con los Arcedianos y con los Canónigos, y viendo el estado de penuria en que se hallaba el Monasterio, confirmó la nueva Concordia establecida entre el Arzobispo D. Pedro Helias y el Abad D. Rodrigo y confirmada por el Emperador; y en su virtud restituyó las capillas y los altares de la Catedral que pedía el Abad, según la demarcación trazada por el Conde D. Fernando. Respecto de la casa que, siendo Deán, había edificado D. Pedro Helias entre la iglesia de la Corticela, los muros de la ciudad y la plazuela que estaba delante de la iglesia de Antealtares, manda entregarla al Monasterio sin ningún género de excusa, ni dilación. «Y por cuanto, continúa D. Bernardo, la Iglesia de Santiago, por favor de Dios, es riquísima, y la de Antealtares está pobre, y por otra parte á la nuestra es tan útil y está tan próxima, desde hoy para siempre, con común consejo de nuestro Cabildo, concedemos á dicha iglesia en la nuestra de Santiago un canonicato, prebenda, hebdómada y cardenalia, cual se confiere



á cada uno de nuestros Cardenales, y queremos que el Abad de dicho Monasterio, como esposo que es de la hija mayor y más preciosa de nuestra Iglesia, tenga á la diestra de su padre lugar preferente, como siempre lo tuvieron sus antecesores.» Confirman el Diploma los Obispos de Oviedo y de Orense, el Deán D. Pelayo, los Arcedianos D. Fernando, D. Pedro y D. Cresconio, el Cardenal D. Pedro y otros Canónigos (1).

Al año siguiente, el Abad de Antealtares solicitó del Papa Anastasio IV la confirmación de todas las posesiones y privilegios de su Monasterio, y en especial el convenio hecho con el Arzobispo D. Bernardo de buena memoria. (*Et ipsius-loci commutationes ac divisiones cum Ecclesia Bti. Iacobi a bonae memoriae Bernaldo compostellano Archiepiscopo canonicorum assensu rationabiliter factae*). Fué expedida la Bula de confirmación en Letrán á 22 de Julio de 1153 (2).

Según la Bula que acabamos de citar, en 22 de Julio de 1153 ya se daba á D. Bernardo como fallecido. Pero se sabe á punto fijo el día de su fallecimiento por la inscripción grabada sobre su sepulcro en la iglesia de Antealtares; la cual inscripción decía así:

BERNARDVS ARCHIEPISCOPUS  
HIC FUIT HONORIFICE SEPULTUS. CUM DEI  
SANCTIS COMPUTETUR. OBIIT ERA MCXC.  
VI KLS. MAII (3).

Falleció, por tanto, en 26 de Abril de 1152, y recibió

(1) Yepes, *Corónica de San Benito*, tom. IV, Apéndices, núm. IX.

(2) *Tumbo B* de la Catedral, fol. 275.

(3) Gil González, *Teatro eclesiástico*; Madrid, 1645; tom. I, pág. 50.—Argáiz, *La Soledad laureada*; Alcalá, 1675; tom. III, pág. 408.—Gil Gonzá-

sepultura en el Monasterio de Antealtares, al cual en vida tanto había favorecido.

Un año, apenas, duró el Pontificado de D. Bernardo; y su muerte volvió á dejar sumida á la Iglesia compostelana en triste orfandad.

Durante la vacante, fué nombrado Vicario ó administrador, el Arcediano D. Fernando *Curialis* ó Cortés (1). Esto parece deducirse de dos Privilegios otorgados por D. Alfonso VII, el uno, al Monasterio de Monfero en 29 de Octubre de 1152 (2), y el otro, al de Sobrado en 1.º de Noviembre del mismo año (3). En ambos se lee la siguiente subscripción: *Ego Fernandus Cortes cum omni canonicorum conventu Ecclesiae Bmi. Iacobi concedimus et confirmamus.*

En este intermedio el Deán compostelano, D. Pelayo Díaz, en unión con el Cabildo, donó al Abad de Sobrado D. Gil y á su convento, la iglesia de San Andrés de Brión, sita en tierra de Trasancos, cerca del mar y á orillas del Jubia. Hízose la donación en 25 de Abril de 1153.

Prolongóse por bastante tiempo la vacante, y hasta el mes de Agosto de este año de 1153, estuvo en suspenso la elección. En 1.º de Agosto de dicho año, otorgó D. Alfonso VII un Privilegio á la Iglesia de Santiago,

---

lez, (tom. cit., pág. 148) pone también su sepulcro en Sigüenza y publica el epitafio que se puso en el año 1598. Si esta noticia es segura, habrá que decir que, ó D. Bernardo mandó labrar su sepulcro antes de salir de Sigüenza, ó que su cadáver fué trasladado de Antealtares á la Iglesia Catedral que por tantos años había regido con gran fama de ciencia y santidad.

(1) Se apellidaba *Curialis*, sin duda, por haber desempeñado algún cargo en la regia curia.

(2) *Tumbo* de Monfero, fol. 9, en el Archivo Histórico Nacional.

(3) *Tumbo* de Sobrado, fol. 135, en el Archivo Histórico Nacional.

por el cual le hace entrega de la villa de Arquillos en vista de la información de que hemos hablado en el cap. XI, pág. 238, nota 2. En el Diploma confiesa D. Alfonso «que ama á la Compostelana sobre todas las iglesias de su Reino, por cuanto sabía que Santiago había acudido en su auxilio en muchas ocasiones para vencer á sus enemigos» (*Sciens beatum Iacobum me ad habendam de hostibus meis victoriam locis pluribus adjuvasse*). En este documento, que se halla en el *Tumbo B* de la Catedral, al folio 57, no se hace mención alguna del Arzobispo compostelano. No así en la donación que catorce días después hizo á la Iglesia de Santiago el Canónigo D. Pedro Alvitez (1). En esta Escritura ya se cita al Arzobispo D. Pelayo. La elección, pues, debió haber tenido lugar entre el 1.º y el 14 de Agosto de 1153; y recayó en el Arcediano de Nendos, D. Pelayo Camundo, no Raimundo, como se dice generalmente. Era D. Pelayo natural de Santiago ó del país de la Luaña, en donde había heredado de sus mayores extensas heredades. Por su carácter enérgico y capaz de concebir y aún acometer arduas empresas, su nombramiento no pudo menos de infundir aliento y esperanza en los que veían con dolor cuánto se prolongaba el estado de viudez y desamparo, en que se hallaba la Iglesia compostelana. Mas con esto aún no se resolvía por completo el problema de la provisión de la vacante. El Electo tenía que ir á Roma á recibir la consagración de manos del Papa, ú obtener dispensa para poder ser consagrado en España, como la había obtenido Gelmírez. Aún sólo como Electo asistió D. Pe-

---

(1) *Tumbo C*, fol. 86.

layo al Concilio celebrado en Salamanca el 2 de Enero de 1154.

Poco después debió partir para Roma; y acaso él, por su mano, recibiría la Bula *In eminenti*, que hizo despachar en Letrán el Papa Anastasio IV el 8 de Abril de 1154. En esta Bula confirma el Pontífice todas las prerrogativas de la Iglesia de Santiago, cuales son la de la Dignidad Metropolitana; la de poder llevar delante de sí el Prelado Cruz alzada en toda la provincia eclesiástica; la de no poder ser consagrado sino en Roma el Electo para la Iglesia de Compostela; la de la Real Capellanía y Cancillería y la de los Votos de Santiago. Ratifica también la constitución de Eugenio III, por la cual los Canónigos compostelanos elegidos Obispos, no podían conservar las prebendas de que hubiesen gozado en esta Iglesia; y declara que en caso de vacante de la Sede, no sea propuesto para el gobierno, sino aquel que fuere elegido por común consentimiento ó por la más sana parte del Cabildo. Confirma después todos los Monasterios, iglesias y tierras que la Iglesia compostelana poseía, tanto en su Diócesis, como en las de Braga, León, Astorga y en cualesquiera otras, según resultaba de auténticos documentos expedidos por los Romanos Pontífices (1).

---

(1) Véanse Apéndices, número XXII.—He aquí los Monasterios existentes en la Diócesis, según la relación contenida en la Bula: Antealtares, San Martín Pinario, Sar, San Pedro de Afuera, Tojosoutos, Sobrado, Acibeiro, Codeseda, Mezonzo, Cinis, Monfero, Bergondo, Nogueira, Soandres, Caabeiro, Seaya, Riomalo, Moraime, Ozón, Sabardes, Portor, Nemeño, Curtis, Conjo, Brives, Mens, Dörmeá, Calogo, Poyo, Lérez, Armenteira, Arcos, San Juan *da Cola*, San Cristóbal, San Verísimo (*das Donas?*), San Jorge, Santo Tomé de Piñeiro y Santiago de Ermelo. Había aún algunos otros Monasterios que no constan en esta relación.

Agitábase entonces con gran calor, entre las Iglesias de España, la cuestión de la Primacia. En el año 1088 el Papa Urbano II había conferido al Arzobispo de Toledo, D. Bernardo, la dignidad primacial, tal como la había gozado esta Iglesia en tiempo de los Godos (1). La constante aspiración de nuestros Reyes, ya desde el tiempo en que apenas poseían más que este ángulo del Noroeste de la Península, fué siempre el restablecer el imperio visigótico, y por lo mismo restaurar su antigua capital y devolverle aquel nombre y aquel prestigio que le habían dado los célebres Concilios en ella reunidos. Esto fué lo que se propuso D. Alfonso VI después de la reconquista de la famosa ciudad, y ésta fué la principal preocupación de su nieto D. Alfonso VII después que empuñó las riendas del Reino. Los Papas Lucio II en 1144, y Eugenio III en 1152, confirmaron á los Arzobispos de Toledo, D. Raimundo y D. Juan, su dignidad primacial.

Mas desde hacia el año 1144, el Arzobispo de Braga, como Metropolitano de un estado que quería hacerse independiente, pretendía sustraerse á la autoridad del Primado toledano. Lo mismo intentó, y quizá por los mismos motivos, el Arzobispo de Tarragona, D. Bernardo. Viendo el Arzobispo de Compostela, D. Pelayo, cómo otros, acaso con menos fundamento que él, ponían en tela de juicio la autoridad del Primado, procuró también eximirse y exponer ante el Papa las razones que en su favor militaban. Anastasio IV le había mandado,

---

(1) *Teque*, le dice el Papa, *sicut ejusdem urbis antiquitus constant extitisse Pontifices, in totis Hispaniarum regnis Primatem privilegii nostri sanctione statuimus.*



quizá al tiempo en que nuestro Arzobispo había ido á Roma para recibir la consagración, que, ó reconociese al de Toledo como Primado, ó que ante el Cardenal Jacinto, que estaba para salir como Legado para España, entablase, por la vía judicial, la oportuna reclamación.

El Legado entró en nuestra Península á principios del año 1154; con él debió personarse D. Pelayo y manifestarle la repugnancia que sentía en llevar la cuestión según el rigor de los trámites judiciales, que prolongarían indefinidamente el fallo del litigio. Esto debió comunicárselo confidencial el Legado al Papa; y en su virtud, Anastasio IV autorizó al Cardenal Jacinto para que, citadas y oídas ambas partes, resolviese lo que estimase más conforme á la equidad y á la razón (1). Al parecer, la resolución del Cardenal Jacinto debió de ser favorable al Prelado compostelano; y remitida á Roma el acta de esta conferencia, el Papa confirmó lo hecho por su Legado.

Por efecto de esta declaración, el Arzobispo D. Pelayo quedó exento de la jurisdicción del Primado; pero poco tiempo pudo gozar de esta prerrogativa, porque el sucesor de Anastasio IV, Adriano IV (3 de Diciembre de 1154—1.º de Septiembre de 1159), apreciando las cosas de distinto modo, en la Bula que desde Benevento,

---

(1) He aquí la carta que Anastasio IV escribió al Legado: «Quoniam Fratrem nostrum Compostellanum mandavimus ut, vel ei (Archiepiscopo Toletano) tanquam Primati suo obediat, vel sub tuo iudicio ipsi exhibeat iustitiae complementum; nihilominus charitati tuae mandamus, ut si idem frater noster ambiguitatem noluerit subire iudicii, utramque partem ante tuam praesentiam advocet, et rationibus utriusque partis plenarie auditis et cognitis, quod aequitati et rationi congruat, inde censeas observandum. Alias enim eum sicut Primati suo facias humiliter obedire.» (Aguirre, *Collectio maxima Conciliorum*; Roma, 1755; tom. V, pág. 69).

á 9 de Febrero (de 1156), dirigió al Arzobispo de Toledo, D. Juan, declara que el Privilegio que el Arzobispo compostelano, D. Pelayo, había obtenido de su predecesor Anastasio, no debe tener en lo sucesivo valor alguno (1).

No sabemos que después de esto el Arzobispo D. Pelayo haya intentado nuevos recursos en esta cuestión; pero su muerte prematura no debió dejarle lugar á ello.

Una de las cualidades que más sobresalían en este Prelado, fué su sincera devoción al Apóstol Santiago, y su celo por dar á su culto cada vez mayor esplendor y magnificencia. Sobrecogido, á mediadós del año 1154 por una grave enfermedad, hizo testamento á 19 de Junio, y por él legó á su Santa Iglesia una casa que tenía en Santiago, con su huerto y todo el mobiliario mayor y menor, y todas las ropas. Dejó á su sobrino, el Canónigo Alfonso Díaz, la iglesia de Santa María de Viceso con dos condiciones: la de dar todos los años dos marcos de plata al Cabildo, uno en la fiesta del 25 de Julio, y otro en la del 30 de Diciembre; y la de que, á su muerte, Alfonso Díaz dejase dicha iglesia á otro clérigo de la parentela; y éste á otro, y así sucesivamente mientras hubiese clérigos que descendiesen en línea recta del mismo tronco; pues en caso de que no se hallasen, el Cabildo se posesionaría de la referida iglesia.

(1) «Adjicientes ut Privilegium, quod frater noster Pelagius Compostellanus Archiepiscopus a praedecessore nostro bonae memoriae Anastasio Papa, videlicet quod jure Primatus non debeat tibi, (*Archiepiscopo toletano*) esse subjectus, dicitur impetrasse, nullas habeat vires in posterum, nec aliquod tibi debeat praejudicium irrogare.» (Aguirre, *Collectio maxima.....*, tom. V, pág. 73). Desgraciadamente, en el Archivo de la Santa Iglesia, ya desde el siglo XVII, no se conserva antecedente alguno referente á esta cuestión. Sin duda, fueron sacados del Archivo para presentarlos en el pleito que sobre el Primado promovió D. Alonso de Fonseca.

A su confesor, el Cardenal Pedro *Calado* ó *Tácito*, le deja su lecho, compuesto de dos colchones, uno de ellos de pluma, un cobertor, dos sábanas y una *coiratia*. Hace otras mandas á sus sobrinos, y nombra testamentarios á sus amigos y parientes el Obispo de Mondoñedo D. Pedro Gudésteiz, el Deán D. Pelayo Díaz, el Chantre D. Pelayo González Abad, el Arcediano D. Fernando Cortés, á *Palea*, juglar ó trovador de D. Alfonso VII, y á su sobrino el Canónigo Alfonso Díaz (1).

Repuesto D. Pelayo de esta enfermedad (si es que no lo hizo antes) promulgó este mismo año de 1154, aunque no sabemos en qué mes y día, una notable Constitución, por la que se ve hasta dónde llegaba su deseo de exaltar el culto de Santiago. El numeroso Clero de la Catedral, al menos en ciertas ocasiones, le parecía muy reducido para honrar, cual se debía, al gran Apóstol de España. Quería que el coro de voces que entonaban las alabanzas de Santiago, fuese el clamor potente y grandioso de muchedumbre innumerable poseída de amor y entusiasmo, y postrada en torno de la Tumba del Apóstol. No otra cosa se proponía D. Pelayo con el referido estatuto. En el preámbulo recuerda el maravilloso descubrimiento del Sepulcro de Santiago, oculto por tanto tiempo debajo de espesísima maleza; menciona los muchos milagros que Dios hacía y había de hacer por la intervención de su Apóstol; y para requerir el patrocinio de éste en toda ocasión, ordena que todos los Abades y Priors de la ciudad y de la Diócesis, que están inmediatamente sujetos á la jurisdicción ordinaria, vengán todos los años á incorporarse con el Cabildo para cantar

(1) Véanse Apéndices, número XXIII.

solemnemente los Maitines de las fiestas del Martirio y Traslación de Santiago (1).

En fines de este año 1154, vino á Galicia el Cardenal Jacinto, Legado de la Santa Sede. En 15 de Noviembre de dicho año, según resulta de una Escritura del *Tumbo* de Sobrado (2), lo hallamos en Tuy; desde donde es de presumir que pasase á Santiago para conferenciar con el Arzobispo D. Pelayo. Poco tiempo pudo detenerse en nuestro país á causa del Concilio general, que debía celebrarse en Valladolid á principios de Febrero de 1155. En 20 de Enero subscribió D. Pelayo el Privilegio que el Emperador D. Alfonso otorgó en Carrión al Monasterio de Santa María de Armenteira y á su Abad San Ero (3). Del Concilio celebrado en Valladolid, sólo hay noticia por las notas cronológicas apuntadas en las fechas de algunos documentos. Tal es la de un Diploma concedido por D. Alfonso VII al Monasterio de Santa Columba de Naves, en la Diócesis de Orense (4).

Celebrado el Concilio, el Emperador pasó á Tordesillas, y allí otorgó á la Iglesia de Santiago el lugar de *Cordelos* ó *Tordelos*, entre Saldaña y Lédigos. En la fecha se lee esta importante nota: «Facta carta in *oter de Se-*

(1) Véanse Apéndices, número XXIV.

(2) «Facta Carta Era MCXCII apud Tudam XVII Kls. decembris constituto in eodem loco romane ecclesie cardinali legato Iacinto...» (Tom. II, número XLV).

(3) Archivo Histórico Nacional.

(4) La nota dice así: «Facta carta in *valle olit* II nonas februarii Era MCLXXXIII quando dns. jacintus sce. romane ecclesie cardinalis et tocius Hispanie legatus celebrauit concilium cum dno. adefonso imperatore et cum filiis suis sancio et fernando regibus et cum omnibus archiepiscopis et episcopis comitibus et principibus Hispanie.» (Documentos procedentes de Celanova, en el Archivo Histórico Nacional).

las. VII idus Februarii Era M.C.L.X:III. Et tunc dns. iacintus diaconus sce. Romane ecclesie cardinalis celebravit concilium aput *Vallem ollit* cum dno. imperatore adfonso et cum filiis eius sancio et fernando regibus et cum archiepiscopis iohane toletano, pelagio compostellano et cum episcopis totius imperii sui. et cum comitibus suis almanrico et poncio, atque baronibus suis» (1).

En este lugar de *Tordelos*, destinado principalmente para pasto, había existido en la antigüedad una iglesia que á la sazón se hallaba destruída. El encargo de reedificarla y establecer allí una parroquia, lo confió D. Alfonso II al Cardenal compostelano D. Miguel, con la obligación de dar todos los años al Cabildo de Santiago diez *morabetinos*, y la de dejarla á su muerte á otro Canónigo compostelano con la misma pensión (2).

Parecía que la Iglesia compostelana, bajo el régimen de D. Pelayo Camundo, comenzaba á levantarse de la decadencia con la cual estaba en lucha desde hacía ya bastantes años; pero nuevas y durísimas pruebas aún la esperaban. En el año 1156 falleció el Arzobispo D. Pelayo. Sobre su sepulcro se puso una inscripción que publican Gil González, Argáiz y Risco (3). Indudablemente está mal copiada; pero á falta del original, la damos tal cual se halla en los Autores citados:

HIC IACET PELAGIUS RAIMUNDUS  
ARCHIEPISCOPUS COMPOSTELLANUS.—OBIIT  
ERA CHRISTI MCXCIII (Año 1156).

La última memoria que conocemos de D. Pelayo, es la subscripción de una Escritura del Monasterio de So-

(1) *Tumbo B*, fol. 59.

(2) Véanse Apéndices, número XXV.

(3) *Esp. Sagr.*, tom. XXXVIII, pág. 150.



brado, fechada en 12 de Enero de 1156 (1). Viene á ser una donación que D. Froilán Peláez hizo á su esposa D.<sup>a</sup> N. Martínez. En ella subscribe así D. Pelayo: *Pelagius, Dei gratia, Compostellane Sedis archiepiscopus.*

Tres años escasos ocupó la Sede compostelana el antiguo Arcediano D. Pelayo Camundo. En tan corto tiempo, dió claras pruebas de cuánto podían esperar de él su Iglesia y su patria Compostela.

---

(1) *Tumbo* de Sobrado, tom. II, fol. 126.





## CAPÍTULO XIII

**El Arzobispo D. Martín Martínez.—Es despojado de la Sede por el Rey D. Fernando II.— Elección anticanónica del Arcediano D. Fernando Cortés.—D. Pedro Gudésteiz Electo y Administrador de la Sede Compostelana.—Vuelta de Don Martín á Santiago.— Su fallecimiento.**



OMPOSTELANO era también el Obispo de Oviedo, D. Martín, llamado para ocupar la Sede que acababa de dejar vacante el ilustre

Arzobispo D. Pelayo Camundo. D. Martín rigió la Diócesis ovetense desde el 19 de Septiembre de 1143, en

que fué elegido en Valladolid, hasta después de mediado el año 1156, en que fué promovido á la Sede compostelana. En algunas Escrituras de Corias y de San Vicente de Oviedo, se le llama *Compostelano* ó *Jacobita*, por ser natural de Santiago, como dice Risco (1).

En este año de 1156, D. Alfonso VII, en un Diploma en que se intitula, á la manera de los antiguos Emperadores romanos, *pius, felix, inclitus, triumphator ac semper invictus, totius Hispanie divine clementia famosissimus imperator*, sin duda, para premiar los servicios del caballero Sancho Yáñez, le acotó la villa de Pedroso con los casales y posesiones á ella anejos, y además, con consentimiento del Arzobispo y del Cabildo de Santiago, le eximió del pago del quinto, á que estaban sujetas todas las tierras de las cercanías de Padrón. El Arzobispo Don Martín no puso más condición que el que Sancho Yáñez y sus sucesores pagasen todos los años al Cabildo un *fretón*, ó sean dos onzas de plata, por la fiesta de la Santísima Trinidad (2). Otorgóse la donación *in atenza IV nonas Klm. nouembris Era .I.C.L.XXXXIII*, ó sea á 2 de Noviembre de 1156 (3).

Al tiempo en que D. Martín se encargó del gobierno de esta Diócesis, se proseguían, no sin dificultades, las obras del Monasterio de San Justo de Tojosoutos. Para darles impulso, hizo el nuevo Arzobispo varias donacio-

(1) *Esp. Sagr.*, tom. XXXVIII, pág. 150.

(2) *Martinus Dei gratia Ecclesie bti. Jacobi archiepiscopus hoc scriptum confirmat; hoc tamen seruato, quod Sancius iohannis uel uox sua reddat annuatim Canonice bti. Jacobi fertonem unum argenti in dominica die sce. Trinitatis dum uixerit; et post eius obitum quicumque in eandem hereditatem successerint, annuatim reddant eidem ecclesie ipsam fertonem dum mundus extiterit.*

(3) *Tumbo B*, fol. 222.

nes al Monasterio. En 27 de Julio de 1158, de acuerdo con el Deán D. Pedro Pardo, el Chantre D. Pelayo, de los Arcedianos D. Fernando, D. Pedro y D. Diego, del Maestrescuela D. Pelayo, de los Cardenales D. Arias, D. Bernardo, D. Nuño, D. Pedro y otro D. Pedro, de los Jueces D. Pedro y D. Diego y de los demás miembros del Cabildo, queriendo socorrer con alguna limosna á los pobres del Señor que habitaban dicho Monasterio bajo el régimen del venerable Abad Arias, les hizo donación de una heredad llamada *Vilanova*, que era propia de la Iglesia de Santiago, y estaba sita junto á la iglesia de Santa María de Cornanda y á orillas del Tambre (1). Este mismo año (2), á 10 de Diciembre, con consejo del Cabildo, anexionó al mismo Monasterio la iglesia de San Félix de *Syania*, sita en Postmarcos. Esta iglesia había sido reedificada por un Monje, Fr. García, el cual la había servido y habitado durante muchos años; mas no pudiendo soportar la maledicencia de muchos hombres malvados que se conjuraron contra él, resolvió dejar la iglesia para que se uniese á San Justo, y marchar en peregrinación á Jerusalén (3).

Construíase también por el mismo tiempo, con gran magnificencia, el Monasterio de Sobrado. El Arzobispo D. Martín, quiso igualmente tener parte en esta obra, y con consentimiento del Cabildo, el 8 de Julio de 1158, ofreció donar todos los años al Monasterio tres marcos de plata del arca que se abría por la fiesta de Pente-

(1) *Tumbo* de San Justo, en el Archivo Histórico Nacional, folio 110 vuelto.

(2) La Era en este documento, está borrosa.

(3) *Propter maledictas pravorum hominum lingas in ipsa ecclesia stare non uult et iherosolimam pergit...* (*Tumbo* de San Justo, fol. 186 vuelto).

costés (*de archa gazofilacii quam aperitur in diebus pentecostes*) (1).

Otros Monasterios, además de estos, fueron también objeto de la benevolencia y generosidad del Arzobispo D. Martín. A fines del año 1157 confirmó la escritura de acotación que D. Fernando II había otorgado al Monasterio de San Cristóbal de Dormea, que pocos años antes fundara la Condesa D.<sup>a</sup> Lupa Pérez de Traba. En 1.º de Octubre de 1159, suscribió otra concesión semejante, en favor del Monasterio de San Lorenzo de Carboeiro. Don Fernando II acotó, hallándose en Zamora, la heredad de Bodaño que el Arzobispo D. Martín, en unión con su Cabildo, había donado al referido Monasterio (2).

Con afecto especialísimo distinguió, entre todos, al Priorato de Sar, á donde se había retirado el Canónigo compostelano Alfonso Peláez. D. Martín, no sólo confirmó el Privilegio que á este Priorato había concedido el Arzobispo D. Diego *de püsima recordación*, sino que, en unión con el Cabildo, le cedió todo lo que á la Sede de Santiago pertenecía en la iglesia ó parroquia de Santa María de *Perros*, (hoy Ángeles) y además, para siempre, la prebenda de que había gozado el Canónigo Alfonso Peláez, al que, sin embargo, se reservó durante su vida una ración en el refectorio de la Canónica. En este Diploma, que se otorgó en 27 de Abril de 1159, D. Martín se expresa como un padre, como un cordial amigo que desea íntima reciprocidad (*grata vicissitudo*) entre el Prelado y sus súbditos. Si la Comunidad de Sar, con el Prior

(1) *Tumbo* de Sobrado, en el Archivo Histórico Nacional, tom. II, número XVI.

(2) Documentos de San Martín Pinario, en la Biblioteca de la Universidad de Santiago.



D. Pedro Martínez, le promete reconocerlo como Abad y prestar al Cabildo compostelano el honor y reverencia debidos, él, con su Cabildo, promete á su vez velar por el bienestar y la conservación, en el Priorato, de la disciplina bajo la Regla de San Agustín (1).

Place recordar estos laudables hechos del Arzobispo D. Martín, antes que tengamos que ocuparnos de la amarga situación que le crearon, de un lado las intrigas de los émulos y ambiciosos, de otro la inexperiencia de la persona que regía los destinos de estos Reinos de León y Galicia. El 25 de Agosto del año 1157, falleció en el puerto de Muradal, cerca de las Navas de Tolosa, el inclito Emperador Alfonso VII, aquel noble Príncipe criado en Galicia, y educado y adiestrado por un Prócer gallego, tanto en las artes de la guerra, como en las de la política y buen gobierno; aquel Príncipe de quien nuestro insigne Mariana decía que era dignísimo de más larga vida. «No hubo persona más santa que él —añade— siendo mozo, ni vió España cosa más justa, fuerte y modesta siendo varón» (2).

D. Alfonso no fué sepultado en la Catedral compostelana, como había prometido. Tal vez fuese esto debido á que su hijo mayor, el Rey D. Sancho, que fué quien recogió su cadáver, prefiriese darle sepultura en Toledo, capital eclesiástica de su Reino, antes que llevarlo á otra lejana iglesia, y á otra ciudad que reconocía á otro Rey y Señor.

D. Alfonso VII sabía, por propia experiencia, las di-

---

(1) Véanse Apéndices, número XXVIII.

(2) Lo mismo dice, con menos hipérbole, Sandoval: «¿Quándo vió España Príncipe suyo más santo que D. Alonso siendo mozo, más justo en el gobierno, más fuerte en la guerra, ni más modesto y afable siendo varón?»

facultades y peligros que ofrecía la sucesión al Trono, cuando había dos ó más personas que se creían con derecho, más ó menos legítimo, á la Corona. Queriendo precaver estos graves riesgos, ya en vida dividió sus estados entre sus dos hijos, D. Sancho y D. Fernando, señalando al primero, que era el primogénito, el Reino de Castilla, con las conquistas de Andalucía, y al segundo, los Reinos de León y Galicia con las conquistas de Extremadura.

D. Fernando se había educado en Galicia, en casa del Conde D. Fernando Pérez de Traba, del mismo modo que el padre de éste, D. Pedro, había educado á D. Alfonso VII (1). Cuando murió su padre, el Rey de León y Galicia, contaba próximamente veinte años. Tanto D. Lucas de Tuy, como el Arzobispo D. Rodrigo, nos describen minuciosamente el carácter y temperamento del nuevo Rey de León. Por ellos sabemos que D. Fernando era benigno de condición, naturalmente piadoso, liberal hasta el punto de no tener nada suyo, casi siempre victorioso en sus campañas y casi siempre descuidado en aprovecharse de sus victorias, valiente y arrojado, deseoso más bien del amor que del temor de sus súbditos, poco pulcro en su manera de traerse, fácil en dar oído á cualquier dicho ó denuncia, y algo ligero é inconstante en sus propósitos. Mientras vivió su Ayo, D. Fernando Pérez de Traba, la inexperiencia del joven Príncipe se contuvo dentro de los límites de la conveniencia; pero fallecido su Mentor hacia el año 1155 (2), su conducta ya no apareció tan prudente y sensata.

---

(1) Un yerno de D. Fernando Pérez, D. Juan Arias, educó á su vez en su casa, al Rey de León, D. Alfonso IX.

(2) D. Fernando Pérez, como ya hemos indicado en la nota primera

En los primeros años de su reinado se mostró D. Fernando sumamente deferente con el Arzobispo D. Martín. En el año 1158, á 30 de Septiembre, hallándose en Santiago, otorgó un notable Diploma á la Iglesia del Apóstol. Comienza por proclamarse alférez ó abandera-

de la página 192, fué uno de los guerreros más ilustres que combatieron al lado del Emperador D. Alfonso VII. Estuvo casado con Doña Sancha González, hija del famoso Conde asturiano D. Gonzalo Peláez, que tanto dió que hacer á D. Alfonso en los primeros años de su reinado. Muerto el Conde de Portugal D. Enrique († 1114), D. Fernando (y esto nada le honra) se separó de su mujer y vivió bastante tiempo maritalmente con la Infanta ó Reina de Portugal, D.<sup>a</sup> Teresa, de la cual tuvo á una hija, á la Infanta D.<sup>a</sup> Sancha. Ayudado de su hermano D. Bermudo, quiso alzarse con el señorío de Portugal, pero derrotado en el año 1128 por el Príncipe portugués D. Alfonso Enríquez, tuvo que retirarse á Galicia en donde continuó prestando eminentes servicios al Emperador D. Alfonso VII. Tuvo por mucho tiempo el gobierno de casi todo el país gallego; y con sus riquezas y con el prestigio que le daba su elevado cargo, contribuyó poderosamente á la fundación y dotación de los Monasterios de Sobrado, Osera, Monfero, Armenteira y Tojosoutos. Estuvo dos veces en Jerusalén; la primera con ocasión de la Cruzada predicada por San Bernardo; la segunda en el año 1152, como él mismo dice en una Escritura de Sobrado; *anno quo ego comes Fernandus secundo Ierosoliman perrexi*. A fines del año 1153, ya se hallaba de vuelta en Galicia; y del año 1154, se conservan algunos documentos suscritos por él con el título de *Conde* de Galicia. Según Villalpando, falleció en 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1155; fué enterrado en el claustro de la Catedral compostelana, desde donde, seis años después fué trasladado, según su última voluntad, al Monasterio de Sobrado. En Santiago dejó dotado un aniversario. Algunos suelen confundir á este D. Fernando con su sobrino D. Fernando Bermúdez, que también tuvo el gobierno de gran parte de Galicia. Al primero se le distinguía con los calificativos de *vetus et bonus*.

En el año 1158, á 31 de Mayo, la Condesa D.<sup>a</sup> Sancha, viuda, donó á Santiago por el alma de su difunto marido el Conde D. Fernando, las heredades que tenía en Postmarcos, á saber, en Sabardes, Noya, *Corogido* (Cruído), *Taliar* (Tállara), *Taragonio* (Taragoña) y *Sespaom* (Cespón); y en tierra de Iria, á saber, en *Orvom* (Erbón) y *Lampredariis* con sus pesqueras que había comprado á Munio Gelmírez. (*Tumbo C*, fol. 182).

do del Patrón de España y por protestar cuánto importaba á los Reyes el tenerlo propicio. Promete luego respetar y conservar en toda su integridad las posesiones, honores y privilegios de que, por concesión de sus antecesores, gozaba la Iglesia compostelana; y confirma y otorga de nuevo perpetuamente, al Arzobispo y al Cabildo, la Real Capellanía y Cancillería de los Reyes de España. Hallábanse presentes al otorgamiento del Diploma, D. Juan, Arzobispo de Braga, D. Pedro, Obispo de Mondoñedo, D. Viliberto ó Gilberto, Obispo de Lisboa, los Condes D. Poncio de Cabrera, D. Pedro Alfonso de Asturias, D. Ramiro Fróilaz y D. Gonzalo Fernández, el Merino del Real Palacio, D. Abril, y los Magnates D. Alvaro Rodríguez, D. Nuño Pérez, D. Pelayo Curvo y otros muchos (1).

En el año 1159, á 27 de Septiembre, el Rey D. Fernando donó á la Iglesia de Santiago y á su venerable Arzobispo, el amado D. Martín (*dilecto meo domino Martino ejusdem Ecclesiae venerabili archiepiscopo*), la iglesia de Santa Maria de Cuntis (*Caldas de Contenes*) con todas las familias de siervos y con todas sus posesiones, según sus términos antiguos y modernos. Está fechado el Diploma en Zamora y suscrito por todos los Obispos del Reino de León y por los principales Magnates de la Corte (2).

Pero poco tiempo duró esta benevolencia de D. Fernando II para con el Arzobispo de Santiago. En 31 de Enero de 1160, aún firma D. Martín como Arzobispo

---

(1) Véanse Apéndices, número XXVII.

(2) Legajo de Privilegios reales, en el Archivo arzobispal de Santiago. La firma del notario, dice: "*Ego Petrus dictus infantinus notarius regis de manu mindoniensis epi. dni. petri scripsi atque confirmo.*"

compostelano el Privilegio que D. Fernando, hallándose en Osera, otorgó al Monasterio de San Esteban de Chouzán (1); y en el mes de Febrero ó Marzo del mismo año, ya lo hallamos expulsado de Compostela. Y tan expulsado, que el Cabildo, ya antes del 17 de Abril, hubo de proceder á la elección del sucesor; la cual recayó en el Arcediano D. Fernando *Curialis* ó Cortés. Quién haya sido el motor de tales atropellos y actos tan anticanónicos, lo insinúa el mismo D. Fernando II en un Privilegio que más adelante veremos, y que fué otorgado en 5 de Septiembre de 1165. En él confiesa el Monarca que habia ocasionado grandes daños y perjuicios á la Iglesia de Santiago, á causa del odio é indignación de que se habia dejado arrebatarse en contra del Arzobispo D. Martín (*ob iram et indignationem, quae menti meae inerat adversus domnum Martinum Archiepiscopum*).

Falta ahora averiguar cuáles hayan sido los motivos por qué D. Fernando concibió este odio contra D. Martín. Estos no constan en los documentos; pero no es difícil conjeturarlos. En primer lugar, D. Fernando II, según nos dice el Arzobispo D. Rodrigo, se dejaba fácilmente llevar de cualquiera delación por sospechosa que fuese. No por otros motivos, en los principios de su reinado, expulsó de sus Estados al Conde D. Poncio de Minerva y á otros Magnates de su Corte. En segundo lugar, D. Fernando era un verdadero manirroto; y, ¡qué bien no explotarian esta su cualidad muchos de los caballeros que lo rodeaban! (2). En su tiempo, las arcas

(1) Documento original del Archivo de Antealtares.

(2) En cierta ocasión (el 24 de Abril de 1165) hallándose D. Fernando en Santiago, para comprar un caballo á Oduario Suárez, empeñó un casal. (*Tumbo* de Sobrado, tom. II, fol. 55 vuelto).



del Tesoro de Santiago, aquellas arcas que parecía que no tenían fondo, quedaron del todo exhaustas. En el año 1159, el Arzobispo D. Martín y el Cabildo, se vieron precisados á contratar con el Conde D. Gonzalo Fernández un empréstito de doscientos marcos de plata, que tenían que aprontar al Rey D. Fernando (1). En el año 1162, para reunir metálico con que hacer al Papa Alejandro III algún donativo en señal de obediencia y sincera devoción (*in signum obedientiae et sincerae devotionis*), el Cabildo tuvo que vender al Prior de Sar, por veinte marcos de plata, cuatro heredades que colindaban con las de dicho Priorato. ¿Qué fué, pues, lo que vació esas arcas en otro tiempo tan provistas? Difícil será eximir de toda responsabilidad en este punto á D. Fernando, por sus acostumbradas liberalidades y por la arriesgada empresa que acometió de apoderarse de todo el Reino de Castilla. Era consiguiente que el Arzobispo se opusiese á estas exigencias; pero lo que no hizo por el mismo motivo D. Alfonso VII con D. Diego Gelmírez, esto es, expulsarlo y designarle sucesor, como se lo decían algunos consejeros, lo llevó á cabo D. Fernando II con el Arzobispo D. Martín.

D. Fernando II fué preparando la elección del Arce-  
diano D. Fernando Fernández (2), nombrándolo su co-

---

(1) Véase *Tumbo C*, fol. 96.—Para la hora de su muerte, ó en caso de que fuese á Jerusalén, ó mudase de estado, D. Gonzalo se comprometió á perdonar la deuda. Además de este empeño, tuvo que contraer otro empréstito D. Martín, con la Condesa D.<sup>a</sup> Elvira Osórez y su esposo D. Munio Fernández. Recibió de ellos treinta marcos de plata, dando como fianza la tierra de Montes. (Véase *Tumbo C*, fol. 249).

(2) El verdadero apellido del Arce-  
diano D. Fernando, á juzgar por el  
de su hermana D.<sup>a</sup> Aldonza, era Fernández.

rregidor (*villicus*) de Compostela. En una Escritura del *Tumbo* de Sobrado de 8 de Abril de 1160, firma dicho Arcediano de este modo: *Archidiaconus Fernandus Cortes et villicus Compostellae de manu regis*.

Mas el Rey, que se presumía autorizado para deponer Obispos, se creyó también con potestad para instituirlos. En el año 1161, á 13 de Febrero, donó á su amado el venerable D. Fernando, Electo de la Iglesia de Santiago (*vobis venerabili ac dilecto meo domno Fernando*), y al Cabildo, todo cuanto en Ciudad Rodrigo y en todos sus términos pertenecía á la jurisdicción episcopal, con la condición de que el Prelado compostelano instituyese Obispo en la referida ciudad (1).

Cuatro meses después, donó D. Fernando II á la Iglesia y al Arzobispo electo, D. Fernando Cortés, la mitad del Burgo *del Faro* (La Coruña) con la iglesia de Santiago en él fundada, y los derechos que debían satisfacer todas las naves, así de Franceses como de cualesquiera otros, que entrasen en el puerto; todo, según ya lo había concedido D. Alfonso VII. Fechóse el Diploma en el Castro de Allariz á 13 de Junio de 1161 (2).

En el mismo año 1161, á 24 de Julio, la piadosa señora D.<sup>a</sup> Sancha González, viuda del Conde D. Fernando Pérez de Traba, en remisión de sus pecados y por las almas de su esposo y de su hijo D. Gonzalo, prometió dar todos los años para su aniversario tres marcos de plata, hipotecados sobre la mitad de una casa que poseía en Santiago cerca de la puerta septentrional de la Iglesia, y delante de la fuente *de tronos*. De dichos tres mar-

(1) Véanse Apéndices, número XXX.

(2) Véanse Apéndices, número XXXI.

cos, el uno se debía repartir en el refectorio canonical al día siguiente de la festividad del 25 de Julio, el otro al día siguiente de la Asunción de Nuestra Señora, y el tercero, en la misma forma, al otro día de la festividad de Todos los Santos. La donación, que D.<sup>a</sup> Sancha acompañó con un precioso frontal de seda, bordado acaso por ella misma, se hizo á D. Fernando, Electo de Compostela, y á la Congregación de sus hermanos los Canónigos. (*Vobis dno. Fernando Compostellano Electo et fratrum restorum canon:orum conventui*) (1).

La última noticia, que como Electo de Santiago hallamos del Arcediano D. Fernando, nos la suministra una cuestión habida entre D. Bermudo Pérez de Traba y el Abad de San Justo de Tojosoutos, D. Arias. Hacía tiempo que D. Bermudo había confiado al Abad de Tojosoutos, D. Pelayo, y á dos hermanos, monjes del mismo Monasterio, Cresconio y Pedro Muñiz, la construcción de un convento en *Nogueirosa*, cerca de Puentedeume, en el cual convento pudiese vivir retirada su esposa la Infanta de Portugal, D.<sup>a</sup> Urraca Enríquez. Los dos nobles señores dotaron al convento de muchas propiedades, y la obra estaba terminada en el año 1151, en el que aparece nombrado Abad un D. Rodrigo. Pasado algún tiempo, D. Bermudo vistió la cogulla en Sobrado, y D.<sup>a</sup> Urraca hizo lo propio en *Nogueirosa* ó *Noguerosa*. Mas los monjes de Tojosoutos se creían agraviados, y pedían indemnización de lo mucho que de lo suyo habían gastado

---

(1) Desde el año 1141, vivía D.<sup>a</sup> Sancha retirada en el Monasterio de Santa María de Cambre. Se lo había cedido para este objeto el Monasterio de Antealtares, del cual era anejo el de Cambre. En compensación, Doña Sancha donó la iglesia de San Esteban de *Morales* (Morás) con todas sus pertenencias, que tenía por concesión de D. Alfonso VII.

en la obra de Nogueirosa. Llevóse la cuestión ante el Electo de Santiago, D. Fernando, y su Cabildo; y en su presencia las partes, á saber, D. Bermudo con su Abad D. Gil y varios monjes de Sobrado y el Abad de Tojosoutos, Don Arias, y los monjes que estaban en Nogueirosa, alegaron cada cual las razones que tenían en su favor. Al fin se llegó á una composición; D. Bermudo se obligó á ceder á Tojosoutos el Monasterio de San Cristóbal de Arzón con las villas de Cando, *Cunis*, *Felgaria* y Carballido; y los monjes se avinieron á dejar á Nogueirosa, y á retirarse á Tojosoutos. Firmóse la transacción, que subscriben los hijos de D. Bermudo, D. Fernando, D. Suero, D.<sup>a</sup> Sancha, D.<sup>a</sup> Teresa y D.<sup>a</sup> Urraca, el 21 de Septiembre de 1161.

De este mismo año, á 18 de Noviembre, aún hay una memoria —que es la última que hemos hallado— de Don Fernando Cortés. Es una escritura de venta que hace al Abad de San Martín, D. Pedro de *Villario*, de ciertos bienes que tenía cerca de Santiago. Mas en esta escritura, que subscribe también su hermana D.<sup>a</sup> Aldonza, Don Fernando sólo se llama Arcediano; por lo cual es dado colegir que se había anulado la elección (1).

Y entretanto, ¿qué hacía el Arzobispo D. Martín? Parece que se retiró al Monasterio de Sobrado, desde don-

---

(1) Es de recelar que á D. Fernando Cortés, aconteciese lo mismo que había ocurrido al Arzobispo D. Martín; esto es, incurrir en la indignación del Rey D. Fernando. Así nos lo hace sospechar una nota que se lee en una escritura de venta de la mitad de una casa en la *calle mayor* (Azabachería); en la cual nota se dice que el Cabildo había dado dicha casa al Arcediano D. Fernando Cortés, *ad redemptionem corporis sui cum captus teneretur a rege*. La escritura es de 6 de Noviembre de 1175. La mitad de la casa la había dejado al Cabildo, el Obispo de Mondoñedo D. Munio. (Véase *Tumbo C*, fol. 155).

de no le sería difícil dar cuenta al Papa del atropello de que había sido víctima. Lo cierto es que el Rey Don Fernando no quiso que en Roma quedasen desamparadas sus pretensiones, y envió al Papa Alejandro III una solemne embajada compuesta del Obispo de Lugo D. Fr. Juan, del Deán de Santiago D. Pedro Pardo, y del Arcediano D. Juan. Como el Archivo de nuestra Santa Iglesia, sobre estos sucesos permanece completamente mudo, habremos de recurrir á otras fuentes, como la que alega Pallares y Gayoso en el siguiente párrafo (1): «Este Prelado (D. Juan de Lugo) fué nombrado por el Rei Don Fernando por Embaxador al Pontífice Alexandro III juntamente con Pedro Dean de la sancta Iglesia de Compostela y el Arcediano Juan, a ajustar las diferencias que el Rei tenia con Don Martín Arzobispo Compostelano, segun consta de una Bula de Alexandro III del año de 1162 en que dice que la voluntad, que su Sanctidad tenia de servir al Rei la referiria Don fr. Iuan, a quien reconocía por aficionado y fiel vasallo del Rei. Y el año de 1164 escribió a D. Iuan el mismo Pontífice, para que en su nombre hablasse al Rei Don Fernando y diesse a entender lo mucho que deseaua servirle en todo lo que fuesse justicia y no se opusiesse a su conciencia; y en quanto a la quexa que le auia representado contra el Arzobispo de Compostela D. Martín, que no podia despojarle sin oirle: y que el Obispo D. Juan intercediese con el Rei para que recibiesse a su gracia al Arzobispo, y restituyessee lo que le auia quitado.»

A este mismo asunto, más ó menos inmediatamente, debe referirse la venida á España de dos Clérigos de la

---

(1) *Argos divina Sancta Maria de Lugo*; Santiago 1700; pág. 377.



Iglesia de Roma, el maestro Teudino y León, enviados por el Papa Alejandro III. Traían la misión de visitar y *consolar* las Iglesias de España y al Rey D. Fernando, por cuyo mandato llegaron á la Iglesia de Compostela, en donde fueron recibidos con gran honor y agasajos. Es de presumir que el pródigo Pontífice, antes de tomar una resolución definitiva, desease adquirir datos seguros y exactos acerca de las causas que habían dado margen á la discordia entre el Rey y el Arzobispo, y que por esto enviase á los dos Clérigos mencionados.

Por unanimidad, acordó el Cabildo demostrar al Papa, por medio de algún valioso obsequio, cuán sumisos y obedientes le estaban. Para ello, á causa del estado poco halagüeño de la hacienda capitular, tuvieron necesidad los Canónigos de vender algunas tierras al Prior de Sar, previo el consentimiento del Arzobispo D. Martín y del Obispo de Mondoñedo D. Pedro. Hizose la venta en 21 de Agosto de 1162; y los veinte marcos que de ella se cobraron, se remitieron como donativo al Papa (1).

La mención simultánea del Arzobispo y del Obispo de Mondoñedo, dá á entender lo anómalo de la situación en que se hallaba la Iglesia compostelana (2). A

(1) Véanse Apéndices, número XXXIII.

(2) Lo mismo se observa en el Diploma, por el cual D. Fernando II, en 21 de Febrero de 1164, confirmó los fueros de la villa de Padrón. Tanto el Arzobispo, como el *Electo*, confirman el Privilegio, y lo extienden por su parte á los feligreses de San Julián de Requeijo y Santa María de Herbón.

En la relación que de la visita de la Diócesis hizo el Cardenal Hoyo á principios del siglo XVII, se habla de una inscripción hallada en la iglesia de San Jorge de Veá, según la cual inscripción, esta iglesia había sido consagrada por *Sergio, Obispo de Cora*. Este *Sergio de Cora* debe ser, á nuestro juicio, el Suero que por este tiempo tenía la Sede de Coria.

fines del año 1161, si no se anuló, debió quedar sin efecto la elección de D. Fernando Cortés, acaso, por su fallecimiento, pues desde dicha fecha no vuelve á aparecer su nombre en los documentos. El Rey D. Fernando, que no quería cejar en su empeño de desposeer al Arzobispo D. Martín, hizo que se procediese á nueva elección, la cual recayó en el Obispo de Mondoñedo D. Pedro Gudestéiz, Canciller á la sazón del Monarca. Elegido Don Pedro, D. Fernando le confió la administración de la Diócesis compostelana; por lo cual el Obispo de Mondoñedo, desde principios del año 1162, no sólo firma como Electo, sino como *Procurator* de la Iglesia de Santiago. Esto explica en la carta de venta citada, la mención del Arzobispo y del Obispo. El consentimiento del Arzobispo lo solicitaría el Cabildo, como no podía menos, tratándose de el que canónicamente continuaba siendo su Prelado; y de el del Obispo no se quiso prescindir para no incurrir, acaso, en la indignación de D. Fernando.

Al mismo D. Pedro Gudestéiz, como Electo y como Administrador de la Sede de Santiago, en 6 de Febrero de 1162 otorgó D. Fernando un Privilegio por el cual cedió á la Iglesia compostelana y á sus Arzobispos, todo el Señorío de la ciudad de Coria, del cual antes tenía ya la tercera parte por donación del Emperador D. Alfonso VII (1). En una donación que de la iglesia de San Julián de *Almenaras* (Almeiras) hizo D. Fernando II á su Capellán Martín Muñiz, subscribe como Electo de Compostela D. Pedro, Obispo de Mondoñedo (2).

La carta que en el año 1164 escribió Alejandro III

---

(1) Véanse Apéndices, número XXXII.

(2) *Tumbo B*, de la Iglesia de Santiago, fol. 193.

al Obispo de Lugo, D. Juan, parece que surtió, al menos en parte, el efecto que el Pontífice deseaba. En un Privilegio que en Octubre de 1164 concedió D. Fernando II al Monasterio de San Lorenzo de Carboeiro, subscribe D. Martín como Arzobispo de Santiago (1). Otra prueba de la reconciliación del Arzobispo y del Monarca, es la donación que éste le hizo de la iglesia de San Julián de *Colimbrianos* (Cumbraos) (2). Y D. Martín, aprovechándose de esta tregua que le dejaba la veleidad del Rey, quiso recompensar al Monasterio de Sobrado los grandes servicios que le había hecho, donándole todos los años, con el consentimiento del Cabildo, tres marcos de plata del arca del Tesoro de Santiago, que se abría por la fiesta de San Andrés. Otorgóse la donación en 19 de Diciembre de 1164 (3).

Pero antes que se terminase este año de 1164, ya el Arzobispo D. Martín tuvo que experimentar otra vez, acaso, los efectos de la cólera de D. Fernando. En una donación que al Monasterio de Armenteira hicieron Don Juan Arias y su esposa D.<sup>a</sup> Urraca Fernández, en 30 de Abril de 1165, subscribe el Obispo de Mondoñedo *tenens vicem archiepiscopatus bti. Iacobi* (4). Ocho días después, el

---

(1) Documento de San Martín Pinario, en la Escuela Superior de Diplomática.

(2) *Tumbo* de Sobrado, tom. II, núm. XIX.

(3) Véanse Apéndices, número XXXIV.—También el Rey D. Fernando había querido mostrarse generoso con el Monasterio de Sobrado, cuya gran iglesia se estaba por entonces construyendo. El 30 de Marzo de 1164, le donó para siempre 200 *morabetinos* sobre la mitad de la moneda que se acuñaba en Santiago, la cual mitad pertenecía al Fisco regio. De los 200 *morabetinos*, una tercera debía darse por Pascua de Resurrección; otra por San Miguel, y la restante por Pascua de Navidad.

(4) Documentos de Armenteira, en el Archivo Histórico Nacional.

Arzobispo D. Martín donó á Sobrado la iglesia de San Julián de Cumbraos, que aún no hacía un mes le había otorgado el Rey D. Fernando. En este documento, bien á las claras demuestra D. Martín, con cuánta resignación sufría la persecución de que era objeto. Dice que él, antes de entonces Arzobispo compostelano (*Archiepiscopus dudum compostellanus*), da esa iglesia, en remedio de su alma y por las de sus padres, y por el Rey D. Fernando, para que la Divina gracia conserve su Reino y su vida. En la firma dice: *Ego Martinus quondam compostellanus archiepiscopus* (1).

Empero, no era ciega y absoluta la enemiga de que D. Fernando II se hallaba poseído en contra del Arzobispo; toleraba intermitencias, y á veces permitía al Prelado cierta libertad de acción. Con dos cosas no transigía el Monarca; con que D. Martín residiese en Santiago, y con que administrase, en lo temporal, la Diócesis. En el Diploma, por el que, el 5 de Septiembre de 1165, otorgó á la Iglesia compostelana el señorío de la tierra de Deza, se confiesa, como hemos visto, culpable de los males que había ocasionado á dicha Iglesia, por causa del Arzobispo D. Martín. Para resarcirla de estos daños, es porque hace esta donación, cuyo preámbulo está impregnado de los sentimientos más acendrados de religiosidad y piedad; pero con quien habla D. Fernando, es con el Obispo de Mondoñedo, D. Pedro, administrador de la Iglesia compostelana (*vobis dno. Petro episcopo mindoniensi Ecclesiae compostellanae procuratori*) (2).

De este año, 1165, consérvase el texto de una dona-

(1) *Tumbo* de Sobrado, tom. II, núm. XVIII.

(2) Véanse Apéndices, número XXXV.

ción que el 10 de Diciembre hizo el Arzobispo D. Martín con el Cabildo compostelano, al Monasterio de San Juan *da Coba*. Dónale la ermita de San Sebastián, con todas sus antiguas pertenencias y demarcaciones. Hallábase sita esta ermita en la isla de *Luxo* (hoy la Toja), en la desembocadura del Umia (1). Si no hay yerro en la fecha de esta escritura (lo cual es más que verosímil), vemos por élla que D. Martín, á pesar de su destierro, gozaba de cierta libertad y atribuciones.

El Monasterio de Sobrado continuó siendo el lugar de refugio para D. Martín; y aún por esta razón hubo de sufrir algunas molestias, como se deduce de una escritura de 1.º de Junio de 1168, en la cual se recuerda el tiempo en que el Arzobispo D. Pedro Gudestéiz (entonces Obispo) era adversario de Sobrado, por causa del Arzobispo D. Martín (*qui* (D. Pedro) *in illo tempore erat adversarius Superaddi pro causa archiepiscopi dni. Martini*) (2).

Por fin, D. Martín obtuvo que se le hiciese justicia. Probablemente el Papa Alejandro III sentenció en su favor el litigio que, contra él, había movido el Rey Don Fernando. Lo cierto es que en una escritura de Sobrado, datada en 5 de Septiembre de 1167, en la fecha se estampó lo siguiente: «Restituido en el presente año á su deseada ciudad de Santiago el Arzobispo D. Martín.» (*Archiepiscopo Martino recuperato presenti anno in desiderata sibi iacobitana civitate*) (3).

(1) Véanse Apéndices, número XXXVI.

(2) *Tumbo* de Sobrado, tom. II, núm. XX.

(3) *Tumbo* de Sobrado, tom. II, fol. 59.—Y en efecto, á 11 de Julio de este año 1167, ya le hallamos en Zamora suscribiendo como Arzobispo de Santiago, y á la cabeza de los demás Prelados y Magnates, un Privilegio otorgado por D. Fernando II á la Catedral de Lugo. (Véase *Esp. Sagr.*, tomo XLI, pág. 27).



Pero, ¡cuán poco tiempo pudo disfrutar D. Martín de lo que con tantas ansias había deseado! A fines de este mismo año, 1167, ó á principios del siguiente, fué invitado á abandonar para siempre esta patria, en la que había sufrido tantos sinsabores, y á entrar en otra, en la cual su felicidad duraría eternamente!





## CAPÍTULO XIV

**Elección de D. Pedro Gudestéiz.—Donaciones del Rey D. Fernando II.—El Maestro Mateo.—Población de la villa de Noya.—El castillo de Cedofeita.—Estatuto en favor de los Beneficiados que se dedicaban al estudio.—Ligero bosquejo de la organización del Clero Catedral en esta época.—Fundación de la Orden militar de Santiago.—Canónigos ilustres compostelanos en este tiempo.—Hospitales en el camino de Santiago.**



ESGRACIADA figura hubiera hecho el nombre de D. Fernando II en las páginas de la Historia, si con otros hechos gloriosos y de indisputable religiosidad no hubiera la-

vado la negra mancha contraída con la injusta y arbitraria persecución del Arzobispo D. Martín. Tanto Don Lucas de Tuy, como el Arzobispo de Toledo, D. Rodrigo, dicen que D. Fernando pobló á Ciudad Rodrigo, á

Ledesma, Mayorga, Benavente, Castrotorafe, etc... (1). En Galicia pobló D. Fernando, entre otras, la importante villa de Noya, cuya población á principios del año 1168 ya debía ser tan considerable, que el Rey no dudó gravarla con una pensión anual de diez marcos de plata en favor del Monasterio de Sobrado. En la misma Escritura, en que D. Fernando consignó á este Monasterio los diez marcos de plata, en lugar de los 200 *morabetinos* que antes le había dado sobre la Casa de Moneda de Santiago, le cedió la tercera parte íntegra de la mitad que correspondía al Regio Fisco en los productos de la moneda acuñada en dicha Ceca. En esta Escritura, que fué dada en Lugo á 4 de Marzo de 1168, subscribe, como Electo de Santiago, el Obispo de Mondoñedo D. Pedro Gudestéiz (2).

De esta vez la elección de D. Pedro fué, sin duda alguna, canónica; pues la Sede se hallaba realmente vacante, por defunción del Arzobispo D. Martín. Era muy especial el afecto que D. Fernando II profesaba al Obispo Mindoniense; pues, desde su niñez, había recibido de él relevantes servicios. D. Fernando se había criado en casa del Conde D. Fernando Pérez de Traba; pero es de creer que se hubiese confiado á D. Pedro Gudestéiz la instrucción y enseñanza del tierno Príncipe (3).

El Rey D. Fernando, disipada la nube, que para él

---

(1) Algunas de estas poblaciones ya venían de antiguo, y D. Fernando no hizo más que darles mayor impulso.

(2) *Tumbo* de Sobrado, tom. II, núm. XXIV.

(3) La nodriza de D. Fernando II era, al parecer, de Sahagún. Se llamaba Juliana Martínez; y á ella y á su marido Suero Alfonso, el 24 de Septiembre de 1141 le donó D. Alfonso VII, hallándose en Santiago, la heredad de *Cerami*, cerca de Sahagún y á orillas del Aradoy.

era la presencia de una persona poco grata en la Catedral de Santiago, cada vez se sintió más afecto á esta Iglesia, y más obligado á desagraviarla de las ofensas que le había hecho. De sólo este año, 1168, se conservan tres regios Diplomas, fechados el uno en 23 de Febrero, el segundo en 9 de Abril, y el tercero en 10 de Julio. Por el primer Diploma donó D. Fernando al célebre Maestro Mateo, en la mitad que tenía de la moneda que se acuñase en Santiago, dos marcos de plata semanales, de modo que montasen al año cien *morabetinos* de oro (1). Esta donación se la hizo el Monarca por todo el tiempo de su vida, para que con esto la obra contase con más recursos, y los oficiales trabajasen con mayor afán y esmero (2). La obra, que por entonces estaba pendiente en la Catedral, era la del claustro; pero al poco tiempo debió emprenderse la reedificación del coró (que también se hizo de piedra como el anterior) y la construcción del Pórtico de la Gloria (3).

Por el segundo Privilegio cedió D. Fernando al Arzobispo Electo, D. Pedro, para mayor gloria de Dios y de la Iglesia que lo había elegido por padre y pastor (*quae vos in patrem et pastorem elegit*), la población del puerto de Noya, facultándole para que prosiguiese las obras

(1) Esto de los dos marcos semanales no debe entenderse de todas las semanas del año; porque de otro modo, montarían al año mucho más que los cien *morabetinos*. Tal vez se entienda sólo de las semanas en que había trabajo. O si son de las semanas de todo el año, los dos marcos no serían sólo para el Maestro, sino también para los demás operarios.

(2) Véanse Apéndices, núm. XXXVII.

(3) La obra del claustro, comenzada en el año 1124, se fué prosiguiendo con gran lentitud. En el año 1160, á 22 de Abril, Diego *ferrarius de Pradanario* estando para salir para Jerusalén, hizo testamento, y en él dejó una considerable limosna para la obra del claustro. (Véase *Tumbo C*, fol. 25).

que él ya había comenzado (1). Otorgó á los pobladores de la nueva villa los mismos fueros de que gozaban los vecinos de Santiago. Del derecho de anclaje sólo retuvo la mitad. Abolió también, en todo el trayecto de la costa que media entre La Coruña y la Lanzada y Padrón, aquella pésima costumbre, por la que, en caso de nau-



Respaldo de uno de los asientos del Cofo construido por este tiempo.

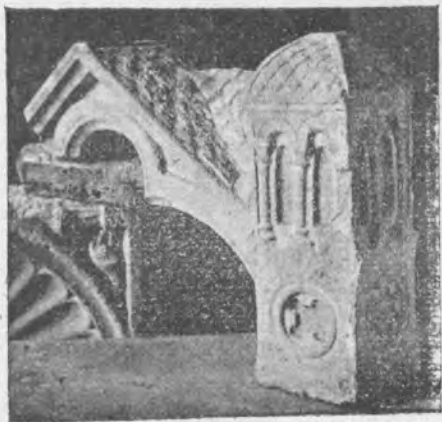
fragio, todo lo que pudiera reservarse, quedase para los señores de la tierra; y estableció que se entregasen á los náufragos todas sus cosas y prendas, sin disminución, ni molestia alguna. Mas esto sólo se entendía de las naves que viniesen consignadas á los puertos de Santiago en el trayecto referido (2).

(1) Véase pág. 284.

(2) Véanse Apéndices, núm. XXXVIII.



Por el tercer Privilegio permutó D. Fernando con D. Pedro Gudestéiz, que debía estar ya posesionado de la Sede compostelana, la iglesia de Caldas de Cuntis, con todo lo en ella perteneciente á la Voz Real, y además las iglesias de San Verisimo de Arcos, de San Miguel de Couselo, de San Mamed de *Vimarei* (Guimarey), de San Félix de *Festucas* (Estacas) y Santa María de Troans, por la ciudad de Coria, que el Rey queria do-



Fragmento de respaldo de los asientos del Coro construido por este tiempo.

nar á la Milicia del Temple (1). En este Diploma hace mención D. Fernando de los leales servicios que desde su niñez había recibido del Arzobispo de Santiago. (*Considerans fidelitatem vestram et obsequium quod mihi a pueritia semper exhibuistis*).

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXIX.—La iglesia de Cuntis ya había sido donada por D. Fernando á la Iglesia de Santiago en 1159 (Véase página 270); pero como al poco tiempo acaeció la ruptura con el Arzobispo Don Martín, quizás la donación hubiese quedado sin efecto.

La ciudad de Coria era también de la Iglesia compostelana, por donación de D. Fernando, en el año 1162. (Véase pág. 278).

En todo el tiempo que duró el pontificado de D. Pedro Gudestéiz, el Rey D. Fernando le profesó el mismo cariño y le guardó las mismas consideraciones. En el año 1170, á 20 de Enero, donó el Monarca á su fidelísimo D. Pedro y á sus sucesores, las villas de *Villa alba* y *Muscas*, en la provincia de Zamora (1).



Dorselete de uno de los asientos del Coro construido por este tiempo.

Este documento fué fechado en Salamanca; pero otro que D. Fernando otorgó dos meses después en Santiago á nuestra Santa Iglesia, merece conocerse en toda su extensión. El Rey D. Fernando hallábase casi en continua guerra con su suegro el Rey D. Alfonso de Portugal. Al tiempo que el de León se hallaba guerreando con su sobrino el Rey de Castilla, el de Portugal quiso apoderarse de Ciudad Rodrigo. Acudió prestamente Don

---

(1) *Tumbo A*, fol. 49 vuelto.

Fernando; desbarató á los Portugueses; pero dejó marchar en paz á los prisioneros. Al poco tiempo los Portugueses invadieron á la vez, por dos sitios, á Galicia; por la Limia y por cerca de Tuy. Hallábase entonces esta parte desamparada, y los invasores pudieron avanzar hasta Pontevedra y apoderarse, por sorpresa, del castillo de Cedofeita, que á mediados del siglo X había construído el Obispo D. Sisnando II para rechazar las incursiones de los Normandos. Corrió D. Fernando á recobrar la fortaleza; pero cuando se disponía á dar el asalto, una deshecha y pertinaz tempestad imposibilitó todos sus movimientos. Mas aconteció que en una noche obscurísima, herida de un rayo la torre principal del castillo, se desplomó, arrastrando en las ruínas á todos los defensores. Este accidente inesperado tal terror introdujo entre los Portugueses, que al día siguiente se rindieron á discreción; y D. Fernando pudo penetrar, victorioso, en el castillo, sin perder un sólo hombre.

Con razón el piadoso Monarca atribuyó á visible protección del Cielo el éxito de esta jornada; con tanto mayor motivo, cuanto que ya, anticipadamente, muchas personas habían ténido en sueños una visión, en que se les representaba el suceso, tal cual había ocurrido. Vino, pues, á Santiago á dar gracias al Apóstol, y en testimonio de su reconocimiento, el 18 de Marzo donó á la Iglesia el castillo, con todo su extenso coto (1).

Para asegurar D. Pedro Gudestéiz la perpetuidad de estas donaciones, solicitó de Alejandro III Bula confirmatoria de todas las posesiones de la Iglesia de Santiago. Y en efecto, el Papa, después de recibir bajo la pro-

(1) Apéndices, núm. XLI.

tección de los Apóstoles San Pedro y San Pablo á la Iglesia compostelana, le confirma todas sus posesiones, y en especial la de la tierra de Deza, en la cual se comprendían ochenta iglesias; la de Cedofeita con siete iglesias, y la de Cuntis con cinco iglesias. Expidióse la Bula en Anagni á 27 de Septiembre de 1170 (1).

Otros dos Privilegios otorgó D. Fernando este año de 1170 á la Iglesia compostelana; el uno en 21 de Octubre, y el segundo en 22 de Diciembre. Por el primero prometió el Monarca poner á la Iglesia de Santiago y á sus Arzobispos en posesión de la ciudad de Mérida, tan pronto llegase á conquistarla de los Moros (2). Por el segundo donó á la misma Iglesia el castillo de Alburquerque, en la provincia de Badajoz, y la ciudad de *Aramenia*, con todos sus términos. D. Fernando declara que hace esta donación por su alma y las de sus padres; mas al mismo tiempo recuerda los muchos servicios que, desde la cuna, había recibido del Arzobispo D. Pedro. (*Obsequii vestri multitudine, quod michi ab ipsis cunabilis indesinenter et fideliter exhibuistis*) (3).

El último Privilegio que se conserva de los otorgados por D. Fernando II á la Iglesia compostelana en tiempo del Arzobispo D. Pedro Gudestéiz, es de 11 de Marzo de 1171. Por él reintegra el Monarca á nuestra Iglesia en la posesión de todos los productos de la Ceca compostelana. El Emperador D. Alfonso VII había concedido á la Iglesia la exclusiva de la fabricación de la moneda en toda Galicia, y aún en todas las estaciones del camino de Santiago; pero en cambio se reservó la

(1) Véase *Tumbo B*, fol. 264 vuelto.

(2) Apéndices, núm. XLIII.

(3) Apéndices, núm. XLIV.

mitad de la moneda acuñada en nuestra ciudad (1). Don Fernando II renunció á esta mitad, y anuló las donaciones que sobre ella había hecho (2). Y esto lo hizo D. Fernando en atención á los cuantiosos desembolsos que había hecho el Arzobispo D. Pedro, tanto en las expediciones contra los Moros, como en guarnecer y pertrechar los castillos conquistados, por ejemplo, el de Alburquerque (3).

El Emperador D. Alfonso VII habia encargado, primero al Arzobispo electo D. Berenguel y después á Don Pedro Helías, que procurasen reparar los quebrantos sufridos por la Iglesia compostelana, especialmente en los últimos años del pontificado de D. Diego Gelmírez. Sólo en exigua parte, por lo breve de su pontificado y por otras azarosas circunstancias, D. Pedro Helías y sus inmediatos sucesores pudieron dar cumplimiento á las recomendaciones del Emperador. Esta tarea estaba reservada al Arzobispo D. Pedro Gudestéiz, que con todo ahinco se consagró á poner en práctica lo que de él se esperaba. Uno de los abusos que reclamaban pronta corrección, era el que se refería á los Canónigos y Porcioneros que se ausentaban de la Iglesia para dedicarse al estudio en Universidades extranjeras. Ya hemos visto que en tiempo de D. Diego Gelmírez fueron muchos los Canónigos que tomaron el camino de Francia para per-

(1) No se conserva este Diploma de D. Alfonso VII; por lo que se ignora en qué año y con qué Arzobispo celebró el Emperador este convenio.

(2) Las principales donaciones que sobre esta mitad hizo D. Fernando, fueron la otorgada al Monasterio de Sobrado, y la hecha al Maestro Mateo y á la obra de la Catedral. A Sobrado lo recompensó D. Fernando con donaciones de otra clase; la pensión señalada á Mateo, quedaría á cargo de la Iglesia.

(3) Véanse Apéndices, núm. XLVI.



feccionarse allí en el estudio de las ciencias eclesiásticas. Otros varios continuaron después haciendo el mismo viaje, movidos por tan noble estímulo; pero se reconoció la necesidad de establecer un reglamento para evitar los abusos que, con tal pretexto, pudieran ocurrir. Esto fué lo que se hizo en el memorable Cabildo de 30 de Julio de 1169, cuya acta se conserva inserta en el *Tumbo B*, fol. 143 vuelto, y en el *Libro de constituciones antiguas*. Dificil es hallar frases más expresivas para encajear las ventajas y excelencias de la ilustración, que las empleadas en el preámbulo de este acuerdo capitular. Quiere el Cabildo, después de impetrado el liberal y devoto asentimiento de su Padre y Arzobispo D. Pedro II, facilitar los medios de instruirse á todos los Canónigos que verdaderamente se sintiesen con vocación y aptitud para alcanzar con el estudio el cabal conocimiento de las artes liberales. «Porque hay muchos, que aunque abrigan sinceramente el propósito de estudiar, oprimidos con el peso de la pobreza, se ven imposibilitados de realizar lo que anhelan. Así es que á veces la práctica de la virtud languidece, porque la madrastra de la generosidad, la pobreza, impide su ejercicio.»

Por estas razones, acuerda el Cabildo que á todos los ausentes por causa del estudio, de todos los dineros que se ofrezcan en el Altar de Santiago, se dé una parte igual á la que reciben todos y cada uno de los que residen; la cual parte podrán percibir por medio de vicarios ó administradores que al efecto designen. Pero para ello tendrán que consagrarse seriamente al estudio, y portarse cuál convenía á su estado. De otro modo, á la primera carta del Cabildo, tendrían que volver inmediatamente á su Iglesia, ó presentar certificación de buena

conducta, y de aplicación y aprovechamiento en el estudio.

De ningún modo podrán gozar de este beneficio, los que nunca residieron; sin que para obtenerlo puedan ser parte, ni la nobleza de su alcurnia, ni el poderío de su persona, ni carta alguna de recomendación. Y si sobre ello moviesen litigio al Cabildo, queden privados de todo beneficio en la Iglesia y, además, incurran en excomunión por la autoridad del Arzobispo (1).

En otro Cabildo celebrado en 25 de Julio de 1170, se definieron los cargos y atribuciones del Maestrescuela. Este prebendado era como el Canciller del Cabildo; tenía en su poder el sello de la Corporación; y él era el encargado de sellar las cartas ó documentos expedidos en nombre de los Canónigos. Estas cartas ó documentos podían ser de tres clases; las dirigidas á los Sumos Pontífices ó á los Reyes; las que versaban sobre asuntos que afectaban á la Comunidad; y las de sólo interés privado. En los documentos de las dos primeras clases, el Maestrescuela debía poner siempre el sello del Cabildo; en los de la tercera, sólo en el caso de que los asuntos en ellos tratados, fuesen resueltos por unanimidad.

En las ausencias, el Maestrescuela, con consentimiento del Cabildo, debía de entregar el sello á otro Canónigo; al cual se le obligaba á prestar juramento de guardar cuidadosamente el sello, y sellar en la forma dicha, los documentos expedidos por la Corporación.

Además de Canciller, otros cargos muy importantes incumbían al Maestrescuela; cuales eran el de señalar y ordenar las lecciones que cada día debían recitarse á

---

(1) Véanse Apéndices, núm. XL.

Maitines, y el de poner un preceptor que enseñase Gramática, no sólo á los Clérigos y niños de Coro de la Catedral, sino á los de la ciudad y á los de la Diócesis. Debía también este preceptor redactar las cartas del Cabildo, si así se lo mandaba el Maestrescuela; y asistir en el Coro á todas las festividades para corregir los yerros en la pronunciación y en el acento de los que recitasen las lecciones. Al mismo, se le señalaron de salario sesenta sueldos leoneses al año.

Por razón de su trabajo, se asignó al Maestrescuela otra prebenda, la cual había de servir por medio de un *doblero*, que había de asistir en el Coro á todas las Horas del Oficio divino y alternar con los Porcioneros menores, llamados *maniapanes*, en las festividades de rito de *dos capas* (1).

Ya que la ocasión nos brinda, nos detendremos aquí algún tanto en exponer cuál era el estado del Cabildo en aquella época, no sólo en cuanto á su constitución y organización jerárquica, sino también en cuanto á la forma de administración económica, por qué se regía.

El Cabildo, propiamente tal, ya se hallaba reglamentariamente dividido en dos categorías: la de los Dignidades y la de los Canónigos simples. De la primera categoría, formaban parte el Deán, el Chantre, los Arcedianos, los siete Cardenales, el Maestrescuela y el Tesorero; la segunda categoría, se subdividió en dos: la de los Canónigos hebdomadarios, y la de los Canónigos sin hebdomada. Como hemos visto (2), en el año 1102 Don Diego Gelmírez había instituido setenta y dos preben-

---

(1) Véanse Apéndices, núm. XLII.

(2) Tomo III, cap. X.

das, de las cuales gozaban indistintamente todos los Canónigos, incluso los Arceedianos y los Cardenales; pero parece que por este tiempo el número de Canónigos hebdomadarios, había quedado reducido á cincuenta. Esto se colige de que el *doblero* del Maestrescuela, en la constitución que acabamos de extractar, se equipara á los Porcioneros menores ó *maniapanes* (1); luego había otros Porcioneros mayores, que no podían ser otros que los Canónigos sin hebdómada.

Los Canónigos sin hebdómada, ó Porcioneros mayores, no tenían parte especial en las ofrendas que venían al altar mayor. Los cincuenta hebdomadarios que con el tiempo constituyeron solos el Cabildo propiamente dicho, durante su respectiva semana, percibían la tercera parte íntegra de dichas ofrendas.

La Canónica ocupaba próximamente el mismo solar que hoy la Casa-Correó. Allí se hallaba la Sala capitular (2), el dormitorio, el refectorio, el horno, la cocina y la despensa. El dormitorio sólo era para los Canónigos y Clérigos que no tuviesen casa propia. En la despensa se distribuía todos los días á los Canónigos, Porcioneros mayores y menores, y dobleros, una ración de pan y vino, más ó menos considerable, según la categoría de la persona que la recibía.

En el refectorio se servía la comida ordinaria á todos los Canónigos y demás beneficiados que gustasen acep-

---

(1) Se les llamó *maniapanes* ó *manxapans*, quizás porque las faltas en que incurrían, se castigaban con la privación de la ración de pan.

El rito de cada fiesta se señalaba en esta Santa Iglesia por el número de *capas*; en las fiestas simples asistían dos *caperos*; en las dobles, cuatro; y en las de mayor rito, seis.

(2) En la Constitución del año 1170, se dice en la fecha, que se estableció *in capitulo in Quintana*.

tarla; pero en ciertos días, como en las fiestas principales, en días de entierro ó aniversario, se daba, además, una comida extraordinaria, de la cual sólo podían participar los que habían asistido en el Coro á las funciones sagradas.

Todos estos gastos se sufragaban con las rentas del *Voto* de Santiago, con los productos de las fincas propias de la Mesa capitular y con las rentas asignadas por los dotadores de las fiestas y aniversarios. Para las cenas, el Arzobispo D. Pedro, de acuerdo con el Cabildo, asignó todas las rentas y heredades que la Iglesia poseía en Portugal y en el Obispado de Tuy (1).

Para recaudar y administrar todas estas rentas, tenía el Cabildo sus mayordomos; y en un documento de estos tiempos son citados los dos mayordomos capitulares (*villici*).

Del reglamento del Coro, poco habremos de decir, pues desde aquella época sólo ha variado en puntos accidentales. La Hora de Prima se cantaba á las seis de la mañana en verano, y á las siete en invierno. Los Maitines se cantaban, en todo tiempo, á media noche.

Respecto del traje coral, advertiremos que desde la Pascua hasta la fiesta de Todos los Santos, se usaba la sobrepelliz, y en el resto del año la capa negra, cerrada y sin mangas, con el capillo, con el que en las funciones fúnebres se cubría la cabeza. En las procesiones claustrales, no sólo usaban capa pluvial todos los Canónigos, sino todos los Porcioneros y dobleros.

Los Cardenales, además del concepto de Canónigos, tenían el de Párrocos de la ciudad, y cada uno llevaba

---

(1) Véanse Apéndices, núm. LI.



el título de la parroquia anexa á su prebenda. Como Párrocos, tenían parte en todas las obvenciones y emolumentos de su iglesia ó capilla; la cual era, además, servida por un capellán que, andando el tiempo, recibió el nombre de Retor (*rector*). El Cardenal mayor, cuyo título era la Corticela, venía á ser el Párroco de los peregrinos y extranjeros.

Para servicio del Coro y del altar había también los capellanes y los clérigos de inferior categoría; los cuales, al poco tiempo, se constituyeron en corporación ó cofradía bajo el nombre de Clérigos del Coro ó de la *Prima* (1).

La Iglesia tenía hermandad, no sólo con otras Iglesias, sino también con personas seglares, de las que había recibido beneficios insignes. Tales personas, no sólo tenían parte en los sufragios y oraciones que se hacían en la Iglesia, sino que en el refectorio ó en la mayordomía del Cabildo recibían ración igual á la de un Canónigo. Y aún más; á su muerte se les permitía disponer de esta ración por espacio de un año en favor de quien bien les pareciese. Así D.<sup>a</sup> Urraca Fernández, en el testamento citado, dice: *Rogo et deprecor, ut convenientia quam mihi convenistis, attendatis et detis ad unum presbiterum portionem meam per unum annum, sicut unicuique vestrum.*

Continuando ahora con la exposición de los hechos de D. Pedro Gudestéiz, haremos resaltar la parte activa que tomó en el desarrollo de una institución, que había de dar grandes días de gloria á su patria. A principios del año 1167, se apoderó D. Fernando II de la villa de Alcántara, y confió su custodia á varios caballeros que se ha-

---

(1) De esta Cofradía ya se hace mención en el testamento de D.<sup>a</sup> Urraca Fernández, año 1199.

bían asociado para poner su espada al servicio de la Religión y de la patria, y de toda causa noble y justa. Una de sus ocupaciones era limpiar de foragidos el camino de Santiago, y proteger y escoltar á los peregrinos que se dirigían á Compostela. Cuando D. Fernando les entregó la villa de Alcántara, se estrecharon los vínculos de la asociación, y más aún cuando el Monarca les cedió la ciudad de Cáceres. Desde entonces resolvieron, siguiendo el ejemplo de otros ilustres y denodados caballeros, hacer vida común, someterse á una Regla, que fuese como la norma de su conducta, y elegir, entre ellos, un Prefecto y otros dignatarios, que fuesen los directores de la asociación. Elegido Prefecto ó Maestre D. Pedro Fernández de Fuenalada, redactóse la Regla con aprobación de varios Obispos, y fundóse la primera casa en Cáceres el 1.º de Agosto de 1170 (1). De aquí que los congregados llevasen al principio el nombre de *Fratres, Seniores de Cáceres, congregatio de Cáceres*.

Como todos eran seglares, para el cumplimiento de sus deberes religiosos tenían en su compañía á varios Monjes, que desde su instalación en Cáceres, ó quizás antes, pidieron al Monasterio cisterciense de Valbuena. Entre los congregados, á quienes el Cardenal Alberto (después Gregorio VIII), en el prólogo de la Regla, llama *excellencia nobiles, potentia illustres*, se distinguían varios caballeros gallegos, como D. Pedro Arias, D. Rodrigo Alvarez de Sarria, D. Pedro Muñiz, hijo del Conde de Monterroso D. Munio Peláez, D. Rodrigo Suárez, Don

---

(1) Algunos escribieron que esta Milicia tuvo ya principio en tiempo de D. Alfonso II ó de D. Ramiro I. Fueron vanas pretensiones del siglo XVII, en que se creía que la nobleza y lustre de una institución no podía menos de remontarse á las épocas más lejanas.

Fernando Oduáriz y otros. Estos caballeros no sólo sirvieron á la naciente Milicia con sus personas, sino que la enriquecieron con sus haciendas. En particular, Don Pedro Arias donó á la Orden su burgo de Puertomarín (*Ponsminii*), que era una de las más conocidas estaciones del camino de Santiago. Cerca de Puertomarín había un convento de Canónigos Reglares de San Agustín, llamado de Santa María de Loyo (*Logium*) (1). Acaso por insinuación de D. Pedro Arias, el Maestre D. Pedro Fernández, que había venido á Galicia, propuso á los Canónigos de Loyo si querían ser los Capellanes de la nueva Orden. Aceptaron los Canónigos bajo ciertas condiciones, que fueron aprobadas y confirmadas por el Papa Alejandro III.

Después de esto, el Maestre D. Pedro con otros caballeros, vino á Santiago, en donde el Arzobispo D. Pedro Gudestéiz, que también había sido Canónigo Reglar de San Agustín en el Priorato de Sar, lo recibió con las mayores muestras de deferencia y consideración; y, de acuerdo con el Cabildo, lo nombró Canónigo de Santiago, á él y á todos sus sucesores en el Maestrazgo; lo declaró, á él y á sus súbditos, vasallos y caballeros de Santiago, ó más bien, de Cristo y de Santiago; puso en sus manos una bandera en que se hallaba bordada una Cruz en forma de espada (2); le concedió los Votos de tierra

(1) No de San Eloy, como se ve repetido en muchos Autores.—Hemos visto las ruínas de este convento cuya fundación debía remontarse á muy remota edad. Estaba edificado entre un enorme peñasco, que formaba uno de sus muros, y el río Loyo, humilde afluente del Miño, que pasaba lamien-do sus paredes. En las rocas que rodean las ruínas, aún se ven abiertas algunas sepulturas antropomórficas.

(2) Esta bandera, que tremoló en tantos combates, que fué incentivo de tantas proezas, que se enarboló victoriosa sobre los muros de Córdoba y

de Zamora, Salamanca y Ciudad Rodrigo, y muchas rentas en Ledesma, Ávila y otros sitios; le confió la defensa de Alburquerque, villa propia de la Iglesia de Santiago; dispuso que en las sucesivas campañas que ordenasen los Reyes, la hueste compostelana, no hallándose presente el Arzobispo, se incorporase con la del Maestre de Santiago; y quiso, por último, ser tenido por socio y hermano de los caballeros de la nueva Milicia. De todo ello se otorgó una solemne Escritura el 12 de Febrero de 1171 (1).

D. Pedro Gudestéiz fué, pues, quien dió á los caballeros de Cáceres el nombre de Caballeros de Santiago; y no sólo les dió el nombre, sino que elevó la Orden, y la puso en camino de alcanzar puesto entre las más celebradas de Europa.

Posteriormente á esta fecha, ya no es frecuente el encontrar el nombre de D. Pedro II en los antiguos documentos. Hallamos de él mención en un Diploma del Monasterio de San Esteban de Chouzán, que se conserva en el Archivo de Antealtares, fechado en Abril de 1171. Otra mención de él hay en un documento de Armenteira de 23 de Enero de 1171. Este documento es un convenio entre el Abad San Ero y el castellano de las Torres de Oeste. Según este convenio, la barca del Monasterio no debía pagar portazgo cuando viniese cargada de sal ó pescado para los Monjes, pues así lo habían otorgado el Rey D. Fernando y el Arzobispo D. Pedro II; en otro

---

Sevilla, y en tantos otros pueblos, duró, según López Agurleta (*Vida del Venerable fundador de la Orden de Santiago*; Madrid, 1731, cap. XXV) hasta el año 1376, en que hubo necesidad de renovarla, siendo Maestre D. Fernández Ossórez.

(1) Véanse Apéndices, núm. XLV.

caso, debía pagar por el pescado tres *morabetinos*, y por la sal, un *quartario*.

En 1.º de Mayo de 1172 aún le hallamos en Toro, en donde subscribió una donación que D. Fernando II hizo á la Santa Iglesia de Lugo (1). Su fallecimiento debió ocurrir á principios del año siguiente.

Por más que no tengamos noticia de todos los Canónigos que, por este tiempo, con su ciencia y con sus hechos, ilustraron la Iglesia compostelana, y por más que quizás los más ilustres hubiesen quedado más olvidados, sin embargo, daremos razón de algunos de aquellos, cuyos nombres quedaron consignados, no sin motivo digno de alabanza, en los antiguos documentos. Entre ellos citaremos, en primer lugar, al Canónigo diácono Pedro Alvítez, que fué, quizás, de los nombrados por Gelmírez en el año 1102. Era gran devoto de la Santísima Virgen, é instituyó un aniversario en cada una de las principales festividades de Nuestra Señora, á saber: la Asunción, la Natividad, la Purificación y la Anunciación. En Escritura fechada el 14 de Agosto de 1153, señaló, para dicho objeto, la iglesia de Santa María de *Ficaria* (Figueiras), con todas sus heredades y pertenencias; de cuyos productos se había de destinar todos los años un marco de plata para cada una de dichas festividades. Nombró patrono de esta fundación al Chantre D. Pelayo González, con facultad de nombrar, á su muerte, quien le sucediera en el patronato; facultad que se había de transmitir á los que, sucesivamente, fuesen nombrados patronos. Es muy digno de atención, en este documento, el

---

(1) *Esp. Sag.*, tom. XLI, Apéndices, núm. XVI.



preámbulo, en el cual, Pedro Alvítez, «se duele de no haber servido á Dios cuál debía, y lamenta los excesos é ignorancias de su juventud; y queriendo, al menos en sus últimos años, enmendarlos, y ofrecer á Aquél que por nosotros se inmoló, ya que no la flor de la primavera de su vida, siquiera el ramo seco de su vejez, que por la misericordia de Dios podrá brotar,» dona á la Metrópoli compostelana dicha iglesia de Figueiras.

¿Sería este Pedro Alvítez el Pedro Compostelano, autor del tratado *De consolatione rationis*? No sería inverosímil; pero para esto hay que presuponer que el Arzobispo D. Berenguel, á quien está dedicada la obra, sea el primero (1140-1141), y no el segundo, que gobernó la Diócesis á principios del siglo XIV.

En otra donación, que Pedro Alvítez hizo en 15 de Febrero de 1154 á su Iglesia, se detallan las rentas que percibía en la parroquia de Figueiras, á saber; veinticuatro *modios* de pan, por la medida de la Iglesia, según la cual, dieciseis *talegas* hacen un *modio*, y una *talega* dos *ceraminos*, por los que pagaban las primicias en las parroquias; y además dos cabritos, ochenta huevos, una cesta de peras y otra de castañas verdes (1).

En estas dos Escrituras, entre los demás Canónigos, firman dos Maestros ó Doctores, Guido y Pedro Mica ó Micha. Este es el autor del himno que hemos publicado en el tomo I, página 208 (2). Probablemente tal himno no sería la única poesía del Maestro Mica; pero todas las demás se perdieron, como también las de su con-

(1) Véase *Tumbo C*, fol. 34 y 86.

(2) Allí pusimos por autor al Maestro *parucham*. Examinado el texto más atentamente, hemos visto que debe leerse *P. micham*.

temporáneo y compatriota *Palea*, trovador de D. Alfonso VII.

Firma, asimismo, la donación del año 1153 el Canónigo Pedro Domínguez, apellidado Rando; el cual fué capellán del Emperador D. Alfonso, y desempeñó importantes comisiones en beneficio de la Iglesia compostelana. Lo mismo debe decirse del Cardenal D. Miguel, al cual D. Alfonso VII confió la reedificación de la iglesia de *Cordelos* ó *Tordelos*, cerca de Saldaña.

El Canónigo Juan Fernández, después Chantre de Toledo, tuvo por varios años el cargo de Notario del Emperador; como tal, autoriza numerosísimos Diplomas de aquel tiempo.

El mismo cargo de Canciller y Notario de D. Fernando II tuvieron primero el Maestrescuela Pedro de Ponte, y después el Arcediano Pelayo de Lauro ó *Louro*.

Al Maestrescuela, D. Martín Martínez, donó D. Fernando II, en 13 de Julio de 1178, su realengo de Saa, en la parroquia de Santa María de Cela, en atención á los muchos servicios que de él había recibido (1).

Sin embargo, el Maestro Pedro Mica merece que en él nos detengamos algún tanto. A él quizás deba atribuirse el hermoso himno de la Anunciación de Nuestra Señora que, tomándolo de un *Himnario* de Santa Clara de Allariz, publicó el Sr. Amador de los Ríos en el tomo II de la *Historia crítica de la Literatura española* (2). Compárense estas dos estrofas, la una del himno de

---

(1) *Tumbo C*, fol. 184.

(2) *Ilustración I*, núm. XXVIII.

Santiago, publicado en el tomo I de esta Historia, página 208, y la otra del himno de Nuestra Señora.

Ut radius solis iusticie  
 Duodene primus militie  
 Primus habet campum victorie  
 Sortem primus sortitur glorie.

—  
 Tu civitas regis iusticie  
 Tu mater es misericordie  
 De lacu fecis et miserie  
 Teophilum reformas gratie.

Quizás también sean de él los tres himnos *Adest dies laetitiae*, —*Gaude, felix Hispania*,— *Multis fulgens miraculis*, publicados en el tomo I, páginas 209 y 210, y que el Sr. Amador de los Ríos (1) cree de este tiempo.

Más arriba hemos dicho que no era inverosímil que el Canónigo Pedro Alvítez fuese el autor del tratado *De consolatione rationis*; no obstante, mayores probabilidades reúne el Maestro Pedro Mica para que pueda adjudicársele dicha obra.

Del tratado *De consolatione rationis*, que aún permanece manuscrito, se ocupó con bastante extensión el Sr. Amador de los Ríos en su *Historia crítica de la Literatura española*. «Con propósito muy semejante, bien que adoptando distinta forma literaria —dice este ilustre crítico (2)— se escribía, al mediar del referido siglo XII, un interesante tratado con el título *Consolatione rationis*, en que recordando sin duda el libro *De Synonymis*, debi-

(1) *Hist. Crit.*, tom. II, pág. 205.

(2) Tomo II, pág. 244 y 245.

do á San Isidoro, seguíanse con mayor exactitud las huellas de Boecio, repetidas veces imitado por los eruditos. Era autor de esta obra, compuesta de dos diferentes libros en que alternan verso y prosa, Pedro Compostelano, quien dedicándola á Berenguer, Arzobispo de Santiago, intitulábase en ella maestro, y declaraba que se había consagrado desde sus tiernos años (*a teneris annis*) al estudio de la gramática, la lógica y retórica.»

Describiendo en la nota primera de la página 245 el Códice, en que se contiene la obra, añade el Sr. Amador de los Ríos: «El códice original lleva en la Biblioteca del Escorial la marca R. ij.—14, y contiene, demás de este peregrino tratado... (otros seis opúsculos). Todos estos opúsculos estan escritos de letra de los siglos XI y XII. Los libros de Pedro Compostelano comienzan al folio 34 vuelto, extendiéndose hasta el 54: la letra no es ya isidoriana, y en nuestro concepto pertenece á la segunda mitad del siglo XII ó principios del XIII, si bien aparecen retocados algunos pasajes, en especial los versos, durante el siglo XIV; lo cual ha dado motivo al error de Pérez Bayer, adoptado por Rodríguez de Castro, suponiendo que se escribió en dicha época. Tienen el siguiente encabezamiento: *Incipit (liber) Magistri Petri Compostelani in honorem domini Archiepiscopi compostelani.*

*Compostelle, presul belle, videris honestum*

*Berengarii, mente pari, reprobas inhonestum, etc.*

Las composiciones poéticas que el tratado *De consolatione* encierra, son en número de diez y nueve.»

La institución de la Orden militar de Santiago prestó excelentes servicios á los peregrinos del Apóstol, no sólo por lo que los Caballeros podían hacerles personal-

mente, sino por el hospedaje y asistencia que recibían en las casas de la Orden. Entre ellas, sobresalía la muy célebre de San Marcos de León, la cual en un principio fué fundada como hospital para los peregrinos de Santiago.

Con los Caballeros de Santiago rivalizaban, en obra tan meritoria, otras personas y otras instituciones. Desde el siglo XII existía en Italia una Congregación de Religiosos que se dedicaban á construir puentes para facilitar el paso de los ríos á los peregrinos y viajeros. Quizás á esta Congregación habría pertenecido el Pedro Peregrino, que hacia el año 1126 reedificó el puente de Puertomarín sobre el Miño, que había sido cortado en tiempo de las guerras de D.<sup>a</sup> Urraca y D. Alfonso de Aragón. Pedro Peregrino no sólo reedificó el puente, sino que junto á él edificó, para los peregrinos, un hospital que llevaba el nombre de Casa de Dios (*Domus Dei*). En dicho año de 1126, á 15 de Octubre, D. Alfonso VII confirmó la donación que á D. Pedro Peregrino había hecho su madre D.<sup>a</sup> Urraca de la iglesia de Santa María de Puertomarín, para conservación y entretenimiento, así del puente, como del hospital (1).

En el Cebrero, á la entrada de Galicia, había un antiguo Priorato que dependía del Mónasterio de San Pedro de Aurillac, en Francia, el cual Monasterio había sido fundado á fines del siglo IX por San Geraldo ó Geraud, Conde de Aurillac. A este Priorato, que tenía una casa de hospedaje para los peregrinos, concedió D. Fernando II un Privilegio que cita Yepes (2). Por él confirma el Monarca las donaciones, que *praedicto Hospitali et*

(1) *Tumbo C*, fol. 129 vuelto.

(2) *Corónica general de San Benito*, tom. IV, fol. 64.



*fratribus ibidem sub regula bti. Geraldii degentibus*, hicieran su padre y su bisabuelo D. Alfonso VI. Guardábase en la iglesia del Cebrero un *Lignum Crucis* que, según la tradición, había dejado el Arzobispo de Viena (después Calixto II) á su paso para Santiago.

Los Ingleses tenían su hospital é iglesia no lejos del Cebrero, en Valcárcel. Menciona este hospital el Papa Alejandro III en su Bula confirmatoria de todos los Privilegios y posesiones de Santiago (1). Los Ingleses solian venir por mar á visitar á nuestro Apóstol; pero entonces se hallaban enseñoreados de la Aquitania, y por lo mismo, les era más fácil el viaje por tierra. En el año 1177 su mismo Rey Enrique II envió embajadores á D. Fernando II para manifestarle que ya hacía tiempo que tenía propósito de visitar la Iglesia de Santiago, y que, por lo tanto, le pedía que le enviase salvoconducto por sus embajadores (2).

Después que los peregrinos pasaban el puente de Puertomarín, hallaban siempre caritativa acogida en el Monasterio de Sobrado. Lo mismo sucedía en los demás Monasterios que estaban cerca del camino de Santiago.

En Compostela, frente á la portada septentrional de la Iglesia, había, como hemos visto, un hospital para los peregrinos. Estaba servido por Religiosos que seguían una Regla cuya filiación ignoramos. Probablemente sería análoga á la que en un principio observaban los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Jerusalén (3).

(1) Véanse Apéndices, núm. LII.

(2) Es probable que Enrique II quisiese venir á Santiago en penitencia por el sacrilego asesinato de Santo Tomás de Cantorbery.

(3) En Santiago también tenían una casa los Canónigos reglares del *Santo Sepulcro* de Jerusalén. Así resulta de una carta de venta que en 5 de

A la Regla que se observaba en el hospital de Santiago, se alude en una Escritura del hospital de Bruma, fundado, como hemos dicho, en el año 1140 por el Arceobispo D. Pedro Crescóniz en el monte de Rañalonga (parroquia de San Lorenzo de Bruma, Juzgado de Órdenes). En el año 1175, este hospital se incorporó, con todas sus rentas, al de Santiago; y en la Escritura de anexión, se dice que el Orden ó Regla que se estableciese en el compostelano, se había de guardar en el de Bruma. (*Et qualis Ordo statuendus est in ipso hospitali bti. Iacobi, talis semper in illo nostro statuatur*) (1).

La Iglesia compostelana sostenía, además, casas de hospedaje todo á lo largo del camino de Santiago (2). Algunas de estas casas estaban en Francia y en Italia. Así en la diócesis de Agen, junto al puente de *Ortica*, tenía una iglesia con un hospital; en la diócesis de Auch otra iglesia con un hospital; en la diócesis de Vercelli el hospital de Cassina con su iglesia; en la diócesis de Cremona el hospital de Casalmayor; en la diócesis de Ferrara la iglesia de Santiago de Perrote, con un hospital; en la diócesis de Bolonia el hospital de Unzola (3); en la diócesis *Cabiense* el hospital *ad Balneas cili-*

---

Abril de 1175, hizo Damitte de parte de unas casas que tenía en Santiago, al Monasterio de Tojosoutos. Al señalar el sitio de las casas, dice: «In rua que uocatur *uilar* siue *uallis miluorum*, loco certo inter domos que fuerunt Petri rabadi canonici... et ex alia parte domum que fuit Petri mauri, et nunc est *dominorum Sci. Sepulcri*.” (*Tumbo* de Tojosoutos, en el Archivo Histórico Nacional, fol. 77).

(1) Véanse Apéndices, núm. XLVII.

(2) Véase tom. II, cap. XXVIII, pág. 535.

(3) De este hospital de Unzola aún se conservan algunos documentos en el Archivo de nuestra Santa Iglesia. En el año 1171, á 9 de Abril, Juan de Ginduzo donó á Zubiano, que administraba el hospital en nombre de la

*cienses*; y en la diócesis de Palermo el hospital de *Brucar* con su iglesia (1).

Además de estos hospitales, propios de la Iglesia compostelana, había otros muchísimos, innumerables, sostenidos por personas piadosas, por los Monasterios y por las Cofradías dedicadas á Santiago, aún en las regiones septentrionales de Europa.

---

Iglesia, una heredad. (*Tumbo C*, fol. 228). Al mismo Zubiano en 7 de Abril de 1176, concedieron una viña para el hospital los hermanos Alberto y Rolandino Ruceto de Unzola. (*Tumbo C*, fol. 224).

(1) De todas estas iglesias y hospitales, se hace mención en la Bula confirmatoria de Alejandro III, despachada el 20 de Marzo de 1178. (Véanse Apéndices, núm. LII).





## CAPÍTULO XV

**El Arzobispo D. Pedro Suárez de Deza.**—Reformas que introdujo en el régimen y administración de la Diócesis.—Estatutos Capitulares.—Bulas confirmatorias de los privilegios y posesiones de la Iglesia.—Sus gestiones para regularizar la cobranza de los *Votos de Santiago*, y para constituir la Provincia eclesiástica compostelana.



EGÍSTRANSE nombres en la Historia rodeados de tal aureola de gloria y esplendor, que al ser pronunciados, infunden amoroso

(\*) Inicial tomada de un Breviario compostelano de fines del siglo XII,



respeto y admiración. Uno de ellos es el del Arzobispo de Santiago, D. Pedro III, apellidado Suárez de Deza. D. Pedro Suárez fué, sin duda, el personaje más ilustre que tuvo España en este tiempo.

En la exposición de sus ilustres hechos, glorioso pedestal sobre que se eleva su memoria, nos atendremos primero á los que más inmediatamente se refieren al régimen y gobierno de su Iglesia; y luego á los que, saliéndose de esta esfera, redundaron en bien y prosperidad de la nación. De D. Pedro Suárez podrá decirse, lo que quizás sólo se vió en otro Arzobispo de Santiago, D. Rodrigo del Padrón, que, con solas sus prendas personales, llegó á colocarse, sin violencia, á la cabeza del episcopado español. De él decía el Cardenal Jacinto, Legado Pontificio (después Papa con el nombre de Celestino III), que *era la persona á quien daba más crédito en España.*

D. Pedro Suárez era natural de Deza, ó al menos estaba muy emparentado en esta comarca. Probablemente, siendo ya Canónigo de Santiago, siguió sus estudios en París, de donde volvió con el título de Maestro ó Doctor. Con este título firma en varios documentos desde el año 1162 entre los Canónigos de Santiago (*Magister Petrus —Suarii* en algún documento— *diaconus*); y aún parece que ejerció el cargo de Canciller del Arzobispo D. Martín (1).

Cuando en el año de 1167 vacó la Sede de Salamanca, por defunción de D. Gonzalo II, fué elegido sucesor nuestro D. Pedro Suárez. Hallábase, á la sazón, en Roma, á donde sin duda había ido por la cuestión del Arzobispo, D. Martín; y probablemente á sus gestiones

---

(1) Véanse Apéndices, núm. XXXIII,

en la Corte Pontificia, se debió el que este Prelado pudiera, al fin, recobrar su anhelada Sede compostelana. Al Papa Alejandro III fué muy grata la elección; tanto que en las Letras apostólicas en que, en 29 de Junio de 1167 comunica á todo el Clero salmantino que había ordenado de Presbítero y consagrado al Electo, manifiesta que lo había recibido con paternal afecto; pues á ello lo hacian acreedor su prudencia, su literatura y su discreción. Lo mismo repite el Papa en la carta que dirigió al Clero de Alba de Tormes, y en la que escribió, probablemente por conducto del mismo D. Pedro, al Rey de Castilla, D. Alfonso (1).

No nos detendremos en historiar el Pontificado de D. Pedro Suárez en Salamanca, en donde, como puede verse en Dorado (2), dejó fama de Prelado sabio, prudente y celoso; pero no podemos prescindir de consignar aquí dos hechos de interés general, que demuestran el prestigio de nuestro futuro Arzobispo. Por los años 1167 y siguientes, hallábase la España cristiana presa de implacable discordia. El Rey de León estaba en guerra con los Moros, con el Rey de Portugal y con el de Castilla; el Rey de Navarra lo estaba con el de Castilla, y el de Aragón con el de Navarra. Los Obispos procuraban exhortar á los Monarcas á que arreglasen pacíficamente sus diferencias y á que uniesen sus armas en contra del enemigo común, los Almohadés. Distinguiéronse en esta noble tarea D. Cerebruno, Obispo de Sigüenza y Electo de Toledo, D. Juan, Obispo de Osma; pero, entre todos, el Obispo de Salamanca. Los resultados fueron poco du-

(1) Gil González, tom. I, pág. 52.

(2) *Compendio histórico de la ciudad de Salamanca*; Salamanca, 1776; capítulo XXIV.

raderos, como era de esperar de gente de carácter tan violento y tan cojijoso, pero al menos se estableció alguna tregua y se denunció cuáles eran los deseos y la opinión de todas las personas sensatas de cada Reino.

Hacia el año 1172 volvió el Cardenal Jacinto á España en calidad de Legado de la Santa Sede. Uno de los primeros asuntos en que hubo de intervenir, fué el examen y aprobación de la Regla de la naciente Orden militar de Santiago. Hallábanse para este objeto reunidos en Soria con el Cardenal (después Celestino III) los Obispos de los Reinos de León, de Castilla y de Aragón. «Y á instancia y ruego —prosigue el *Prólogo* de la Regla, escrito hacia el año 1175 por el Cardenal romano Alberto— de los ilustres Reyes D. Fernando de León, D. Alonso de Castilla y D. Alonso de Aragón, y de sus Barones y Magnates, y por intercesión y testimonio de D. Pedro, Obispo de Salamanca, á quien dicho Sr. Cardenal parecía dar más crédito que á ninguna otra persona de aquella tierra, y asimismo á ruego de los Obispos de Osma y Coria, recibió al Maestre y Frailes so protección y defendimiento de la Santa Iglesia de Roma, y por la autoridad Apostólica de que usaba, confirmó la dicha Orden» (1). Tal era el Prelado que dentro de poco tiempo había de ocupar la Cátedra Arzobispal de Santiago, en donde ya había tenido honrosamente un estalo en el Coro.

Vacante la Sede compostelana por fallecimiento de D. Pedro II, los Canónigos de Santiago no se olvidaron de su antiguo hermano el Obispo de Salamanca, que por tantos títulos era acreedor á su afecto y consideración.

---

(1) *Bulario de la Orden de Santiago*; traducción de López Agurleta.

Ignoramos las circunstancias de la elección; sólo sabemos, por una Escritura que cita Flórez en el tomo XVII de la *España Sagrada*, página 92, que el 12 de Abril de 1173 ya estaba elegido y que se disponía á partir para Roma. (*Quando... Electus Bti. Iacobi petebat Romam*). En Agosto del mismo año aún no habia tomado posesión de la Sede; porque en un Privilegio otorgado en dicho mes por D. Fernando II al Monasterio de Sobrado, suscribe aún como Obispo de Salamanca y Electo compostelano. (*Petrus Dei gratia salamantinus episcopus et compostellanus electus*) (1).

El primer documento en que aparece como Arzobispo de Santiago, es un Diploma concedido por el Rey D. Fernando en Noviembre del referido año al Monasterio de San Pedro de Vilanova do Mosteiro. En él suscribe D. Pedro en esta forma: *Petrus Suarii Dei gratia compostellanus archiepiscopus* (2).

Poco después de haber tomado posesión de la Sede compostelana, tuvo que intervenir en un grave negocio, cual fué la expulsión de los Estados de León de la naciente Orden de Santiago. Enojado, al parecer, D. Fernando II de la facilidad con que los Caballeros de Santiago habian aceptado los favores del Rey de Castilla, D. Alfonso VIII declaró nulas y de ningún valor las donaciones que tanto él como sus vasallos habian hecho

---

(1) *Tumbo* de Sobrado, tom. II, núm. XXV.—Sin embargo, en la inscripción que se puso en la iglesia de San Claudio de León para conmemorar la elevación de las reliquias de los Santos Mártires Claudio, Lupercio y Victorico, hecha por el Cardenal Jacinto el 22 de Abril del referido año, ya se le llama Arzobispo compostelano. (*Compostellano Archiepiscopo et Bracarensi.... presentibus*). (Véase Risco, *Historia de la ciudad y corte de León*; Madrid, 1792; pág. 57).

(2) Original, en el Archivo de Antealtares.

á la Orden. Viéronse, pues, precisados los Caballeros á salir del Reino de León y á establecerse en Castilla; lo cual, en cierta manera, redundó en su beneficio, toda vez que con esto tuvieron ocasión de fundar la célebre Casa de Santiago de Uclés. Mas el Arzobispo de Santiago interpuso su poderosa mediación; y merced á ella, la nueva Orden obtuvo poco después la restitución de todos los bienes donados por D. Fernando II (1).

La alta estima en que D. Pedro tenía al Monasterio de Sobrado, la demostró en la singular exención que en 18 de Febrero de 1174 otorgó á los moradores de una casa que dicho Monasterio poseía en Santiago, junto á la fuente *Zequeño* (Sequelo). Exime, con asentimiento del Cabildo, á los dos vecinos moradores de dicha casa, de todo servicio y exacción; y declara que, aún en caso de que alguno de dichos vecinos cometa algún delito, no podrá ser castigado por otro, que por el Vicario que el Monasterio instituyere (2).

La muerte impidiera á D. Pedro Gudestéiz desarrollar los planes de organización y reforma que ya había comenzado á ejecutar. El sucesor D. Pedro Suárez de

(1) Véase López Agurleta, *Vida del Venerable Fundador de la Orden de Santiago*; Madrid, 1731; cap. XXII, XXVI y XXXIII. El P. Risco (*España Sagrada*, tomo XXXV, pág. 240 y siguientes), fundándose en que Don Fernando II fué siempre considerado como gran protector de la Orden de Santiago, juzga falsa y calumniosa esta relación de López Agurleta. El que conozca el carácter de D. Fernando II, y cuán fácil era de pasar de un extremo á otro, nada de inverosímil hallará en los sucesos que narra el biógrafo del primer Maestre de la Orden de Santiago.

(2) *Cartulario* de Sobrado, tom. II, núm. XXVII.—La inscripción del Diploma, dice así: *Petrus Dei dignatione sancte compostellanae metropolitae humilis minister Venerabili Egidio abbati de Superaddo*. Fué despachado por el Canónigo Maestro Martín, Diácono y Notario del Arzobispo. En el Diploma subscribe el Maestro Vacca, Canónigo y Diácono.



mostró muy pronto que se hallaba adornado de las dotes necesarias para llevar á cabo la reforma, por radical que fuera, y organizar todos los servicios de la Iglesia. Su viaje á Roma le proporcionó la ocasión de exponer al Papa Alejandro III el estado de la Diócesis compostelana, que él bien conocía, y consultarle acerca de los puntos más arduos y sobre las bases que debía adoptar para arreglar definitivamente muchas cosas, que venían practicándose con gran arbitrariedad.

Comenzó por distribuir la Diócesis en cinco distritos, adjudicando al Deán el gobierno y administración de uno de ellos, y los cuatro restantes, á cuatro Arcedianos. Los Arcedianos, ya desde muy antiguo, administraban parcialmente la Diócesis; pero ni había número fijo de Arcedianos, ni sus respectivos territorios estaban tan deslindados que no pudieran desmembrarse ó aumentarse; ni sus atribuciones se hallaban convenientemente reglamentadas.

El título que asignó á cada uno de los cuatro Arcedianatos, fueron el de Nendos (*Némitos*), el de Trastamara, el de Salnés (*Saliniense*) y el de Cornado (*Coronato*); los cuales subsistieron hasta el Concordato del año 1851. A cada uno, comenzando por el Deanato, le señaló su territorio en la forma siguiente:

Al Deanato señaló el Arciprestazgo de la ciudad compostelana, el del Giro ó suburbio, el de la Amaía, el de Iria y el de Postmarcos.

Al Arcediano de Salnés, los Arciprestazgos de Montesacro (hoy Rivadulla), de Tabeirós, los dos de Montes (Montes y Cotobad), de Moraña, de Salnés y de Morrazo.

Al Arcediano de Cornado, los Arciprestazgos de Sobrado, de Piloño, de Insoa, de *Cercedello* (Bama), los dos

de Montaos (Berreo de arriba y Berreo de abajo) y los dos de Cornado.

Al Arcediano de Nendos, los Arciprestazgos de Pruzos, Besoucos, del Faro, los tres de Nendos (Abegondo, Cerveiro y Genrozo) y el de Bergantiños.

Al Arcediano de Trastamara, los Arciprestazgos de Seaya, Soneira, Nemancos, Entines, Céltigos, Barcala y Dubra (1).

Todas las parroquias comprendidas en estos Arciprestazgos, quedaban sujetas á la jurisdicción del respectivo Arcediano, el cual en su distrito tenía la potestad de excomulgar y absolver de la excomunión, salvo en todo caso el derecho y autoridad del Arzobispo.

Reservóse D. Pedro la institución, ó en su caso, la destitución de los Párrocos, dejando á los Arcedianos el derecho de presentación.

Estableció que el elegido Deán fuese Presbítero, ó que se ordenase de tal dentro del primer año siguiente á la elección. Estableció asimismo que los Arcedianos estuviesen, por lo menos, ordenados de Diáconos.

Quedaban también sujetos á la jurisdicción de los Arcedianos, los Capellanes que administraban parroquias anejas á Monasterios. Declaró, sin embargo, que esto sólo debía entenderse con los Capellanes que fuesen nombrados con posterioridad á este estatuto.

Dispuso, igualmente, que los beneficios que poseyese cualquiera Canónigo que fuera promovido á algún personado ó dignidad, por este mero hecho quedasen vacantes.

---

(1) Además de estos Arcedianatos, había antes los de Pruzos, Montes y Montanos. El último Arcediano de Pruzos, fué Juan Tirante, que, según algunos, fué también electo á la muerte de D. Pedro Gudestéiz.

Manifiesta, por último, que, por mandato y autorización del Papa, había prohibido para siempre la división y desmembración de las prebendas, y declara nulas las colaciones recibidas de estas fracciones (*scisuras*) de prebendas (1).

Por el mismo tiempo emprendió D. Pedro Suárez la formación de nuevos estatutos, para el régimen de su Iglesia Catedral. Su pensamiento capital era el restablecer la vida común; y á su realización dirigió todos sus esfuerzos; pero no, sino después de madura deliberación, y de tomar consejo de los Canónigos y de otras personas graves (*multa deliberatione et communis fratrum tuorum consilio*, dice Alejandro III), procedió al establecimiento de las reformas que él juzgaba necesarias.

Las Constituciones ordenadas por el Arzobispo Don Pedro Suárez, no se conservan; pero, por la Bula de confirmación del Papa Alejandro III, podemos formarnos idea de su alcance y trascendencia. Comprendían, por lo menos, los siguientes puntos: el hábito canonical; la honestidad de las costumbres; la asistencia á los Divinos Oficios; las penas de los negligentes; el examen para ser admitido en el Coro; el servicio del Coro y del Altar; la forma de celebrar Cabildo; la moderación en las discusiones; el respeto que se debía guardar á los más dignos; el castigo de los que se excediesen; el refectorio común y la sobriedad que en él debía observarse; el número de sirvientes; la lectura espiritual y la acción

---

(1) Sigue una cláusula ininteligible por los yerros de la transcripción. Parece que quiere decir que aunque en el caso de que no se perturbe al poseedor de algunas de estas desmembraciones, esto no debe entenderse como efecto canónico de la colación que recibió, sino como mera gracia que podía revocarse. (Véanse Apéndices, núm. L).

de gracias; la custodia, la limpieza y el alumbrado del dormitorio, y el silencio que en él debía guardarse, etc...

Hechas las Constituciones, D. Pedro las envió á Roma, solicitando del Papa la confirmación. Alejandro III se la dió cumplida, no escatimando al Arzobispo los elogios debidos á su celo y discreción. Expidióse la Bula en Letrán á 24 de Marzo (de 1178) (1).

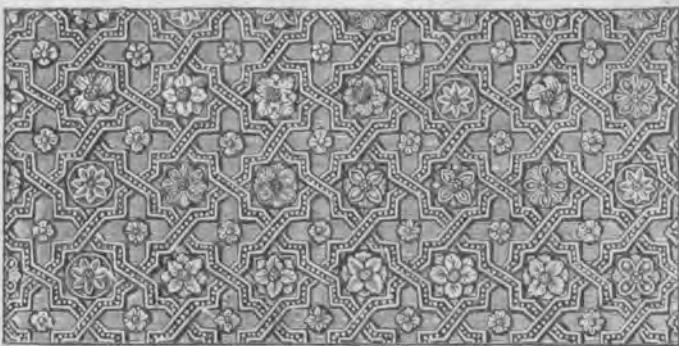
Importantísima y trascendental fué, asimismo, la medida que tomó acerca de los Monasterios *familiares*, los cuales, desde entonces, dejaron de ser considerados como patrimonio de los herederos de los fundadores. En el *Tumbo C*, fol. 141, se halla registrada una declaración que, por medio de memorial presentado al Arzobispo D. Pedro, hicieron varias personas que se creían con ciertos derechos sobre el Monasterio de San Cipriano de Brives. Había sido fundado y dotado este convento por el monje Cresconio Muñiz; y los descendientes de sus hermanos Diego y Rudesindo Muñiz, entre los cuales se contaban el Cardenal compostelano Pedro Tácito, Pelagio Ovéquiz y otros distinguidos caballeros, solicitaron del Arzobispo que instituyese Abad al citado fundador. D. Pedro desestimó la instancia, fundado en que ni el parentesco, ni la sangre eran títulos suficientes para reclamar derecho alguno sobre el Monasterio. En vista de esta resolución del Prelado, todos los interesados, reservándose sólo el derecho de su sepultura, renunciaron unánimemente (en 3 de Abril de 1182) á cualquiera opción que pudieran tener en el Monasterio, y reconocieron que, sin necesidad de obtener, ni aún de requerir su consentimiento, sólo á los monjes correspondía el elegir

---

(1) Véanse Apéndices, núm. LIII.

y nombrar Abad, y proponerlo al Arzobispo, para recibir de él la bendición é institución.

El edificio material de su Iglesia, no fué para el Arzobispo objeto de menos desvelos, que el edificio espiritual. Proseguíanse por entonces las obras del claustro, emprendiéronse las del Coro, y no sabemos si antes ó después, las del Pórtico de la Gloria. Todas estas obras llevan un sello marcadisimo, el sello que supo imprimirles el genio de Mateo, y no sólo en el dibujo y en la composición, sino en la ejecución. Decíase de Miguel



Fragmento del sófite de las tribunas, que rodeaban el antiguo Coro.

Ángel que en su presencia el mármol se estremecía; del maestro Mateo puede decirse que en su presencia el duro granito se ablandaba como cera. La maravillosa fecundidad de su ingenio, se manifestaba en las innumerables variantes con que sabía presentar un mismo motivo de ornamentación; la seguridad y destreza de su mano, con la soberana limpieza y perfección con que estampaba, más bien que esculpía en el granito todo cuanto de bello y artístico brotaba de su vena inagotable. Esto se ve pal-



pablemente en el s<sup>o</sup>fito de las tribunas y en los respaldos y doseletes de los estalos del Coro por él labrado, los cuales parecen aún animados por el soplo personalísimo del gran artista (1).

Con estas obras y con estas reformas, D. Pedro se proponía el engrandecimiento y exaltación de su Iglesia; pero al mismo tiempo empleaba otros medios no menos oportunos y eficaces. A 28 de Julio de 1174, obtuvo de Alejandro III una Bula solemne, *In eminenti Sedis apostolice specula*, por la cual el Papa recibía bajo la protección de la Iglesia romana á la compostelana, con todas sus posesiones é inmunidades (2). El tenor de esta Bula es semejante al de la otorgada por Anastasio IV en 1154; pero en el año 1178, obtuvo D. Pedro otra más extensa en que se mencionan, no sólo las posesiones de España, sino también las que la Iglesia de Santiago tenía en Francia y en Italia, y en otras partes. Para que se vea hasta dónde se extendían los dominios de la Iglesia compostelana, citaremos las iglesias y posesiones que tenía en las Diócesis de Bayona, de Aix, de Agen, de Auch, de Vaisón y de Tolosa en Francia (3), y en las de Vercelli, Cremona, Ferrara, Bolonia, Caleno, Bari y Palermo en Italia. En la Bula se comprenden, además, cua-

(1) Véanse los fotograbados de las páginas 286, 187 y 288.—Los objetos á que se refieren estos fotograbados, fueron hallados no hace muchos años al renovarse el entarimado del actual Coro.

(2) Véase *Tumbo B*, fol. 238.—Hay otras dos Bulas semejantes, expedidas por el mismo Papa, la una en el año 1178, que citamos en el texto (véanse Apéndices, núm. LII); y la otra, en Viterbo á 25 de Junio de 1181. (*Tumbo B*, fol. 226 vuelto).

(3) En la Diócesis de Tolosa, poseía la Iglesia compostelana dos pueblos que se llamaban *Salvitates Bti. Jacobi*, (ó sea los exentos de Santiago), que aún hoy llevan el nombre de Salvetat.

lesquiera otras iglesias y posesiones en otros diversos Obispados (1).

En otros dos asuntos, de capital importancia para la Iglesia de Santiago, desplegó D. Pedro Suárez toda la energía y constancia de su espíritu. La cobranza de los *Votos* de Santiago, por efecto de las graves turbulencias por qué había atravesado el Reino de León, se hacía muy difícil, y estaba sújeta á continuas intermitencias. D. Pedro logró regularizarla; pero no sin incesantes demandas, continuas diligencias y reñidos pleitos, que prepararon las concordias con las Iglesias de Lugo, de Oviedo y de Orense, de que hablaremos adelante. Con la Iglesia de Oporto ya celebró una transacción en el año 1179. Resistíase el Obispo de Oporto, D. Fernando Martínez, con su Cabildo, al pago de los *Votos*; pero ante la sentencia de entredicho, que el Arzobispo compostelano publicó en la Diócesis portuense, se sometió y se allanó á pagar y á poner en Tuy, todos los años, treinta florines de oro (2). Antes, en el año 1175, ya había obtenido D. Pedro una Bula del Papa Alejandro III, en la cual se mandaba á todos los Arzobispos y Obispos, en cuyas Diócesis se pagaban los *Votos*, que competiesen al pago á todos los que á ello estuviesen obligados (3).

Débase, asimismo, á D. Pedro Suárez la constitución, en cierta manera definitiva, de la antigua Provincia

---

(1) Véanse Apéndices, núm. LII.\*

(2) *Esp. Sagr.*, tom. XXI, pág. 84.

(3) Castella Ferrer; *Historia del Apóstol Santiago*, lib. III, cap. XV, fol. 279.—La Bula de Alejandro III, como todas las de aquel tiempo, no tiene más fecha que la del lugar, mes y día. *Datum Ferentino II Klm. Junii*. Pero el único año en que conste haber estado Alejandro III en Ferentino á fines de Mayo, es el 1175.

eclesiástica de Compostela. Sólo una persona del carácter de D. Pedro pudo tener el tesón y constancia necesarios para conseguir que se señalasen, definitivamente, los territorios hasta dónde debía extenderse su jurisdicción metropolitana. La antigua Metrópoli de Mérida, á la cual había sucedido la de Santiago, se extendía desde el Duero hasta el Guadiana; y las Diócesis que por entonces comprendía eran las de Coimbra, Lisboa, Évora, Lamego, Viseo é Idaña, en Portugal, y las de Ávila, Salamanca, Ciudad-Rodrigo y Coria, en León y Castilla. Por lo que toca á estos últimos Obispos, no se ofreció lugar á duda y á cuestión; mas las demandas y contestaciones que hubo de presentar en Roma sobre las cuatro Diócesis de Portugal, y aún sobre la de Zamora, fueron, en cierta manera, interminables por el empeño que pusieron, tanto los Reyes de Portugal, como los Arzobispos de Braga, en estorbarle su jurisdicción metropolitana. Respecto del Obispado de Lisboa, el Papa Alejandro III, y después sus sucesores Lucio III y Celestino III, declararon que el Prelado compostelano tenía sobre él la jurisdicción propia de todo Metropolitano, con la facultad de suspender, excomulgar y anular la elección. Y en efecto, los dos primeros Prelados de Lisboa, después de la restauración de esta Sede, D. Gilberto y Don Álvaro, hicieron por escrito y personalmente la acostumbrada promesa de obediencia y sumisión al Arzobispo compostelano; y el tercero, D. Suero, la hubiera hecho también, si el Rey de Portugal no lo hubiera obligado á volverse en la mitad del camino.

Por lo que toca al Obispado de Évora, la lucha no fué menos empeñada. El Rey de Portugal, D. Alfonso I, no permitió que fuesen consagrados por el Prelado com-

postelano, á quien correspondía la consagración, los dos primeros Obispos designados para Évora, y aún el segundo, murió antes que pudiera alcanzar tal honor. El tercer Electo de Évora, por inspiración del Rey de Portugal, D. Sancho I, fué consagrado por el Metropolitano Bracarense; si bien el Papa Alejandro III, para obligarle á que no perturbara al compostelano en el ejercicio de su jurisdicción metropolitana, había desmembrado de su provincia los Obispados de Galicia (1).

Las gestiones que D. Pedro Suárez se vió obligado á hacer, para someter á su jurisdicción metropolitana los Obispados de Coimbra, Lamego, Viseo é Idaña, fueron igualmente costosas é intrincadas. Cuando el Cardenal Jacinto estuvo, por segunda vez, de Legado *á latere* del Papa Alejandro III en nuestra Península, por los años 1173-1175, pronunció sentencia, en que se declaraban sufragáneos de Santiago los cuatro Obispados dichos.

En un principio, el Obispado de Zamora fué disputado por los Metropolitanos de Toledo y de Braga, sin que los Arzobispos de Santiago, cuyo sufragáneo en realidad era, hiciesen reclamación alguna. Quedó adjudicado á la Metrópoli de Braga en tiempo del Papa Eugenio III; pero el Arzobispo D. Pedro Suárez presentó demanda contra el Bracarense ante el Papa Alejandro III. Designados los Obispos de Tarazona, Ávila y Oporto para

---

(1) El Papa Lucio III (1181-1185) escribió también al Electo de Évora, ordenándole que en el término de cuatro meses visitase la Iglesia de Santiago y solicitase de su Arzobispo la consagración; y autorizando al Metropolitano para declarar nula la elección en caso de desobediencia y proceder canónicamente contra el Electo. (Véase en los Apéndices, número LXI, la Bula que sobre este asunto dirigió dicho Papa desde Velletri á 17 de Junio de 1182 ó 1183, al Arzobispo D. Pedro Suárez).

conocer en esta causa, sentenciaron en favor del Prelado compostelano; mas el de Braga se alzó de la sentencia para delante de la Santa Sede.

Indecibles fueron los trámites por qué hubo de pasar cada uno de estos pleitos. Cuándo el Arzobispo D. Pedro hacía alguna citación ó llamamiento á los Obispos lusitanos, el Rey de Portugal detenía á los correos, é impedía toda comunicación con Compostela. A esto había que añadir la resistencia, más ó menos declarada, de los Obispos portugueses. Mas el Arzobispo D. Pedro se mantuvo firme en sus legítimas pretensiones. En Roma ya personalmente, ya por medio del Canónigo Martín, con luminosos alegatos, con réplicas saturadas de erudición y doctrina canónica, sostuvo de manera incontrastable los derechos de su Iglesia, hasta conseguir, en tiempo de Inocencio III, como adelante veremos, que se declarase que él era el verdadero Metropolitano de la provincia lusitana.

También obtuvo, en tiempo del Papa Alejandro III, que se le reconociese el señorío de la mitad de la ciudad de Braga, y de las iglesias de San Fructuoso y de San Víctor, en el suburbio bracarense, que poseía la Iglesia compostelana por concesión de D. Alfonso III.

En el año 1183 zanjó D. Pedro la cuestión que sostenía con D. Martín, Obispo de Coimbra, sobre la propiedad de la iglesia de Santiago de esta ciudad. Tal avenencia costó á D. Pedro un viaje á Coimbra, acompañado del Arcediano D. Pedro Vélaz, del Maestrescuela Don Martín, del Juez Maestro D. Munio, del Prior de Sar D. Munio Pérez y del Canónigo D. Gómez. En presencia del Rey D. Alfonso I de Portugal, convinieron los dos Prelados, en que el de Coimbra retuviese la tercera par-



te del diezmo y el *jus dioecesanum*, y el de Santiago el *jus fundi et patronatus seu proprietatis* (1).

Hemos visto que el Cardenal Jacinto, después Celestino III, resolvió, en favor del Arzobispo de Santiago, la pretensión sobre los cuatro Obispados de Coimbra, Viseo, Lamego é Idaña. No conocemos los pormenores de esta sentencia, ni aún el lugar en que fué dada. Probablemente no se dió en Compostela, en donde, sin embargo, consta que estuvo el Cardenal Legado, por una declaración que hizo en favor de los Clérigos de Valladolid. Es verosímil que la sentencia acerca de los cuatro Obispados se diese en el Concilio que el Cardenal Jacinto congregó en Salamanca hacia el año 1175.

Este Concilio fué presidido por el Cardenal Legado; pero el que se reunió también en Salamanca al comenzar el Otoño del año 1178, debió de serlo por el Arzobispo de Santiago. Asistieron á este Concilio casi todos los Obispos de la provincia gallega, y además algunos de la lusitana, como el de Salamanca, Zamora y Ciudad-Rodrigo (2).

Poco después de esta Junta conciliar que, al parecer, tuvo más bien carácter político, que religioso, D. Pedro Suárez, acompañado de sus sufragáneos D. Sancho de Avila y D. Pedro de Ciudad-Rodrigo, partió para Roma á fin de asistir al Concilio general, tercero de Letrán, celebrado á mediados de Marzo de 1179. Este mismo año, á 7 de Mayo, el Papa Alejandro III hizo despachar una Bula, por la cual otorgaba el *Palio* á nuestro Arzo-

(1) *Tumbo C*, fol. 174.

(2) Véase *Esp. Sagr.*, tom. XLI, Apéndices, núm. XIX.—De este Concilio ó Cortes, se hace mención en una Escritura que cita López de Agurleta en la *Vida del Venerable Fundador de la Orden de Santiago*, cap. XXX,

bispo. Después de las cláusulas acostumbradas en tales casos, se siguen otras, por las que se prohíbe á cualesquiera personas ó Comunidades adquirir ó fundar en los lugares propios de la Iglesia compostelana, sin consentimiento de sus Arzobispos, casas ó iglesias (1).

Además de las solemnes confirmaciones que D. Pedro Suárez había logrado del Papa Alejandro III en los años 1174 y 1178, otra obtuvo también solemnísima en el año 1181, á 25 de Junio. Es casi del mismo tenor que la del año 1178, publicada en el número LII de los Apéndices; y en ella están incluídas las posesiones adquiridas por la Iglesia compostelana, con posterioridad á dicho año de 1178. Esta Bula del año 1181 está data- da en Viterbo, Indicción XIV, y año XXII del pontifi- cado de Alejandro III (2); las cuales notas cronológicas coinciden exactamente con el año 1181. En la inscrip- ción de la rueda, se lee, no *Vias tuas, Domine, demonstra mihi*, como en las otras, sino *Custodi me, Domine, ut pupil- lam oculi*.

El Pontífice Alejandro III tenía en gran estima las altas dotes de D. Pedro Suárez; y á juzgar por las sen- tencias y decisiones que dió en favor suyo (gran parte de las cuales se perdieron) no sabía negar cuanto le pi- diese el Prelado compostelano. En el mismo día en que Alejandro III otorgó la última confirmación del año 1181, en el mismo enriqueció á la Iglesia compostelana

(1) *Tumbo B*, fol. 268.—Tres años después, á 21 de Septiembre, el Papa Lucio III, confirmó todas las posesiones y privilegios de la Iglesia de Santiago, autorizando á su Arzobispo para que pueda usar del Pálio en las solemnidades acostumbradas, y entre ellas, en la fiesta de San Fructuoso. (Véase *Tumbo B*, fol. 233).

(2) Véase *Tumbo B*, fol. 226 vuelto.

—puesta, según él decía, como espectáculo para todo el orbe— con un Privilegio que la hizo señalada é insigne entre todas las de la Cristiandad. Nos referimos á la Bula *Regis aeterni*, por la cual concedió el memorable Jubileo de Santiago. En virtud de esta conceción, todos los fieles que devotamente arrepentidos y contritos, visitasen la Basilica compostelana durante el año en que la festividad principal de Santiago cayese en Domingo, podrían ganar indulgencia plenaria y obtener la absolución de sus culpas, aún en los casos reservados á la Sede Apostólica. La misma gracia se otorgó á los que, en cualquiera año, visitasen la Basilica en las fiestas del Martirio y de la Traslación de Santiago, y de la Dedicación de la Iglesia (1). D. Diego Gelmírez había ambicionado para su Iglesia la dignidad de Metrópoli, y la consiguió; había ambicionado la dignidad Patriarcal, y si no la alcanzó, fué por las difíciles circunstancias en que por

(1) Véanse Apéndices, núm. LIV.—El ejemplar más antiguo que de esta Bula se conserva en el Archivo de la Catedral compostelana, es una copia en pergamino de fines del siglo XV. Es indudable que este texto en unas partes está diminuto, y en otras interpolado y retocado. En la inscripción sólo se consigna el nombre del Papa (*Alexander Episcopus servus servorum Dei*); y se omite el nombre de la persona á quien la Bula iba dirigida. La frase *Ad perpetuam rei memoriam*, está fuera de su lugar y á la cabeza del documento. Quizás se puso como epígrafe para llamar la atención, y leyendo mal el *in perpetuum* con que probablemente terminaría la inscripción, como se hizo en la copia de la Bula confirmatoria del año 1178, en la cual en lugar de *in perpetuum* se puso *in perpetuam rei memoriam*. Frases añadidas son, sin duda, la *non obstantibus constitutionibus*, cuya introducción en las Bulas suele atribuirse al Papa Inocencio IV, á mediados del siglo XIII, y la cláusula *Volumus autem quod etc.*, que está al fin.

Tocante á la fecha, en el ejemplar citado se pone la Indicción XIV, año de la Encarnación MCLXXIX y XIX del pontificado de Alejandro III. Estos datos cronológicos no concuerdan. La Indicción XIV pide año de la Encarnación 1181, y XXII del pontificado de Alejandro. Es de suponer

entonces se hallaba la Iglesia de Roma. D. Pedro Suárez supo enaltecer su Iglesia con un Privilegio que la equiparó á los dos Santuarios más célebres del mundo cristiano (1).

El año siguiente —1182— al de la concesión de esta gracia, fué el primer año del Jubileo compostelano, pues cayó en Domingo la festividad de Santiago. Del Rey D. Fernando II sabemos que vino á ganar este Jubileo, pues en un Privilegio que otorgó, por este motivo, dice que lo hacía *in oblatione peregrinationis meae* (2).

---

que el copista no interpretó bien estos números en el original. Además el 25 de Junio del año 1179, Alejandro III no se hallaba en Viterbo, sino en Letrán.

Por esto creemos que la Bula del Jubileo se expidió en el mismo día que la Bula confirmatoria del año 1181. Las subscripciones de los Cardenales son las mismas en ambas, sin más diferencia que la del Cardenal Jacinto, á quien en la Bula del Jubileo se le da equivocadamente el nombre de Jacob y el título de los Santos Cosme y Damián, propio del Cardenal Graciano. El título del Cardenal Jacinto era el de Santa María *in Cosmedim*.

(1) El Jubileo, ya en cierto modo había sido concedido por Calixto II; y á esta concesión alude el Papa Alejandro III en la Bula *Regis aeterni*. Guillermo de Malmesbury (*De gestis regum anglorum*, lib. V), según el texto de que disfrutó Baronio (ad an. 1121, núm. IV) dice de Calixto II: «Adeo ut anglos peregrinos magis ad sanctum dictum, Jacobum Compostellanum videlicet, quam Romam pergere admoneret pro viae longitudine ad illum locum bis euntibus idem benedictionis refundendum commodum, quod habent qui semel Romam irent.» Ni otro Jubileo que el de Calixto II puede ser el de que se hace mención en la *Crónica* de D. Alfonso VII, con estas palabras: *beato jubilei anni tempore*. (*España Sagrada*, tomo XXI, páginas 316 y 320).

(2) Véanse Apéndices, núm. LVII.





## CAPÍTULO XVI

**Donaciones del Rey D. Fernando II.—Prestigio del Arzobispo D. Pedro en Galicia.—Su expedición á Portugal.—Muerte del Rey D. Fernando II.**



UÁNTA y cuál haya sido la acción del Arzobispo D. Pedro Suárez, principalmente en el orden eclesiástico durante los doce primeros años de su Pontificado, lo hemos visto en el capítulo anterior; tócanos exponer, en el presente, su acción é



influencia durante este tiempo en el orden social y político. Nuestro Arzobispo supo de tal modo captarse la benevolencia y afecto del Rey D. Fernando II, que en todo este período no se halla indicio de que entre ambos personajes surgiera el menor motivo de disgusto. Enumeraremos algunas de las principales donaciones que por este tiempo hizo D. Fernando II á la Iglesia compostelana, y veremos que en todas ellas el Monarca se presenta —y no con fórmulas generales y cancellerescas, sino concretas y expresivas— como deudor, como obligado al Apóstol Santiago y al Arzobispo D. Pedro.

En el año 1175, por el mes de Julio, donó D. Fernando á la Iglesia de Santiago el castillo de Lobeira con su tierra cerca de Villagarcía. En testimonio de gratitud, recibió D. Fernando de su amado Arzobispo D. Pedro (*dilecto meo dno. Petro*) 340 marcos de plata (1). Al año siguiente, á 23 de Octubre, recibió en donación la Iglesia compostelana la mitad de la tierra de Montes, en el partido judicial de la Estrada. Al hacer esta donación, declara D. Fernando que la hace por los buenos servicios que en sus campañas liberalmente le había prestado su *carísimo Arzobispo* D. Pedro Suárez (2). Por los mismos motivos concedió D. Fernando, siete días después, á la Iglesia del Apóstol, la villa de San Martín de *Carvaliar*, cerca de Cacabelos (3).

En el año 1177, á 22 de Septiembre, cedió D. Fernando á su carísimo y venerable Arzobispo D. Pedro y al Cabildo compostelano, la mitad de las *iudegas* (*calumnias?*, *multas?*) que se había reservado en las villas de

(1) Véanse Apéndices, núm. XLVIII.

(2) Véanse Apéndices, núm. XLIX.

(3) Véanse Apéndices, núm. XLIX.

Cacabelos y San Martín de Carballal. Uno de los motivos que impulsaron al Monarca para hacer esta conce-



Fotografía de J. Linares.

F. lograbado de Laporta.

Miniatura del *Tumbo A*, que representa á D. Fernando II.

sión, fueron los servicios que le había prestado el Arzobispo en su expedición contra Xares (Jerez de los Caballeros?) (1). Tres años después, á 1.º de Agosto, otorgó

(1) *Tumbo A*, fol. 52.

D. Fernando al Arzobispo D. Pedro y á sus sucesores autorización para construir y poseer un horno en Villafranca del Bierzo (1). Poco después, á 22 de Septiembre, á instancia del Arcediano D. Pelayo de Louro, su Canciller, donó D. Fernando á sus amadísimos y leales Arzobispo y Cabildo compostelanos (*dilectissimis et fidelibus meis donno Petro... et universis canonicis*), la iglesia de Santa Columba de *Villa Queyxcida* con todas sus pertenencias. Reservó, no obstante, en favor del Arcediano D. Pelayo, el usufructo, durante su vida, de las posesiones de dicha iglesia (2). Por los buenos servicios del Arzobispo Don Pedro y en desagravio de las vejaciones que algunos peregrinos del Apóstol habian recibido de ciertos Ministros del Rey, donó D. Fernando, á 16 de Diciembre de 1180, el *burgo* de Pontevedra y el castillo de Cotobad con su término (3). Á 2 de Junio de 1182, concedió Don Fernando la iglesia de Santo Tomás con el realengo de *Quintana de Penna Corabda* (4).

Ya hemos visto cómo para ganar el Jubileo compostelano, vino D. Fernando el año 1182 á Santiago, y cómo en testimonio de su romería presentó ante el Altar del Apóstol el Diploma por el cual ratificaba la donación

(1) *Tumbo A*, fol. 53.

(2) *Tumbo A*, fol. 54.—D. Pelayo poco tiempo pudo sobrevivir después de esta concesión. El Arzobispo de Santiago era el Canciller propietario, y designaba la persona que debía substituirle en el desempeño de este cargo. Después del Arcediano fué Subcanciller por algún tiempo el Maestro Berengario, al cual sucedió el Arcediano compostelano D. Pedro Vélaz. Además del Subcanciller, había el Oficial mayor, que era el encargado de redactar los Diplomas. Por este tiempo era Oficial mayor el Maestro Bernardo, que también se titula Notario del Rey.

(3) Véanse Apéndices, núm. LV.

(4) *Tumbo A*, fol. 54 vuelto.

que había hecho de la mitad de todos los productos de toda la moneda acuñada en esta ciudad (1).

Del año 1183 hay tres donaciones hechas por Don Fernando á la Iglesia de Santiago, la una en 21 de Abril, la segunda en 18 de Julio, y la tercera en 16 de Agosto. En el preámbulo de la primera, declara D. Fernando que en muchas ocasiones había experimentado cuán verdaderamente la Divina Clemencia diera por Patrón á las Españas al bienaventurado Santiago; (*per multa probavi, quod vere patronum Hispaniis divina Clementia dederit beatissimum Iacobum*), y que en atención á esto, era su deseo exaltar, sobre todas las del Reino, á la Iglesia del Apóstol. Contando, además, con la ayuda y cooperación de los Ministros de esta Iglesia en la defensa de la cristiandad, dónales en el Obispado de Coria el lugar llamado *Atalaya de Pelagio Velidis y Rancunada* (2). Por el Diploma de 18 de Julio, otorgó D. Fernando la iglesia de Santiago de Requejo en Sanabria, con todas sus posesiones y derechos (3); y por el de 16 de Agosto, confirmó la donación que había hecho el Conde D. Fernando Pérez de Traba de la tierra de Sobrado, añadiendo todo cuanto en dicha comarca pertenecía al fisco regio, y además, el Monasterio integro de Mezonzo con su coto

---

(1) Véanse Apéndices, núm. LVII.—Por este mismo Privilegio otorgó D. Fernando, que aunque los Reyes de León quisieren suprimir en sus estados la acuñación de la moneda, ó permitieren disminuir su valor, no debía entenderse esto con la Ceca de Santiago, la cual había de conservarse en el mismo pie todo el tiempo que pluguiese á los Arzobispos y al Cabildo compostelano. En esta ocasión recibió el Monarca como presente ciento cincuenta marcos de plata.

(2) Véanse Apéndices, núm. LXII.

(3) *Tumbo A*, fol. 56.

y sus pertenencias (1). En ambos Privilegios manifiesta al fin el Monarca, que hace estas donaciones en atención á los servicios que de continuo, y tan espontánea y lealmente le prestaba el Arzobispo D. Pedro.

Otras cuatro donaciones hizo el piadoso Monarca el año 1184. En la de 8 de Junio concedió á la Iglesia compostelana el castillo de *Daravo*, sito en la península de Morrazo (2). En la de 9 de Junio otorgó la iglesia y parroquia de San Julián de *Encoyrados* (Marín), según confina con *Lugriciana* (Lourizán), y con Santo Tomé de *Pignario* (Piñeiro) (3). En el mismo día donó D. Fernando á Castro *Spino* (4); y á 27 de Septiembre la villa de *Ecla* (Yecla), en el territorio de Ledesma (5). En todos estos Diplomas confiesa D. Fernando que para servirle en las campañas que había sostenido contra los Moros, y especialmente en la última, tuvo el Arzobispo D. Pedro que gravarse á sí mismo y á su Iglesia, con dispendios muy superiores á lo que permitían sus fuerzas. (*Pro bono servitio, quodo vos, dne. Petre compostellane Archiepiscape, mihi semper fideliter et devote exhibuistis et praecipue in nostra expeditione contra Sarracenos in qua pro obsequio meo vos et ecclesiam vestram sumptibus et debtiis supra vires vestras onerastis*).

En qué hayan consistido estos servicios, lo veremos adelante; entretanto sabemos lo suficiente para poder colegir que si grande era la generosidad del Monarca, relevantísimos eran los merecimientos del Prelado.

(1) *Tumbo A*, fol. 55.

(2) *Tumbo A*, fol. 56.

(3) *Tumbo A*, fol. 56.

(4) *Tumbo A*, fol. 57.

(5) Véanse Apéndices, núm. LIX.



Como ya hemos insinuado en otra parte, el Rey Don Fernando II apenas conocía el valor del dinero, ni de lo que pudiera ser su equivalente. Siendo esto público y notorio en todo el Reino, surgió en todas las personas sensatas y prudentes, que más descollaban en el manejo de la cosa pública, la idea de establecer como un consejo de tutoría, sin cuyo consentimiento no tuviesen valor las larguezas y donativos de D. Fernando. El cual, á lo que parece, en un principio se sometió sin resentimiento á este Consejo, y en casi todos los Diplomas que mandó expedir por este tiempo, no se olvidaba de advertir que lo hacía con consejo de los Próceres de su Curia (*cum consilio procérum Curiae meae*).

Esto se ve muy particularmente declarado en el Diploma que D. Fernando otorgó á Santiago en 26 de Julio de 1180; por el cual Diploma confirmó todas las posesiones y privilegios de la Iglesia compostelana; y en especial el de que ninguna persona, de cualquiera condición que fuese, ni aún eclesiástica, pudiese construir ó poseer en la Tierra de Santiago torre ó castillo, ó adquirir propiedad, de la cual hubiera de sufrir algún menoscabo la jurisdicción y señorío de la Iglesia en dicho territorio. Prohibió, asimismo, que los Nobles perturbasen este señorío, dando á criar á sus hijos dentro de la Tierra de Santiago; y declaró, además, que la Iglesia no estaba sujeta á la prueba del duelo, cuando por otros medios pudiese demostrar el homenaje que le debía todo el que, con su licencia, había levantado fortaleza, ó construido casa en el referido territorio (1). «Todos estos es-

---

(1) Véanse Apéndices, Adición núm. LX.—Véanse *Fueros Municipales de Santiago y de su Tierra*; tom. I, cap. XIII.

tatutos, concluye D. Fernando, por consejo de mis Próceres y de toda mi Corte, mando que sean inviolablemente guardados.» Y el Notario, Bernardo, al rubricar se expresa así: «Yo, Bernardo, notario del Señor Rey Don Fernando, he escrito, por encargo de Pelayo de Lauro, Arcediano compostelano y Canciller del Rey; y por mandado de los Próceres de la Corte y de los Nobles del Reino he suscrito por todos.»

Tal declaración no podía menos de ser una especie de garantía para la validez del Diploma, cuando llegase el caso de una revisión, como la que se hizo en las Cortes de Benavente, celebradas á principios de Marzo del año 1181. En estas Cortes, como se dice en un Diploma que cita López de Agurleta (1), D. Fernando anuló unas donaciones y confirmó otras (*cassavit alias donationes et alias confirmavit*). Hay motivo para creer que D. Fernando II no tocó á las donaciones hechas á Santiago; antes bien, á algunas no sólo las confirmó, sino que las amplió, como la concesión de la mitad de los productos de la moneda acuñada en Compostela, que ya había otorgado en el año 1171. Su mismo hijo, D. Alfonso IX, que al principio de su reinado abrogó muchas de las paternas larguezas, respetó las hechas á la Iglesia de Santiago; porque decía que nada excesivo podía creerse dado á Aquel de quien todo había sido recibido. (*Nihil esse nimium credimus ei retribuere, a quo totum recepimus*).

Además de este defecto, adolecía D. Fernando II de el de ser demasiado cojijoso, así es que nunca dejaba de tener motivo de querrela, ó con el Rey de Portugal, ó con

---

(1) *Vida del Venerable Fundador de la Orden de Santiago*, al folio 185.

el de Castilla. Especialmente con este último, sobre cuestión de límites de sus respectivos Estados, trabó larga y porfiada lucha. Los males que á la Religión y á la patria provenían de tan empeñada discordia, encendieron á muchas personas en deseos de buscar medios de procurar la paz entre los dos Monarcas. Ocupaba el primer lugar entre dichas personas, el Arzobispo de Santiago, el cual, siendo Obispo de Salamanca, ya había conseguido, con sus ruegos y exhortaciones, que el Rey D. Fernando dejase libre gran parte del Reino de Castilla de que se hallaba apoderado. El primer resultado de tan laudables propósitos, fué el abocarse el 21 de Marzo de 1181 los dos Reyes en Medina de Rioseco con el Arzobispo de Santiago, los Obispos de Lugo, Oviedo y Palencia, y otros principales personajes para tratar de los medios de asentar la paz de un modo estable entre los dos Reinos. Uno de los acuerdos fué nombrar diez pesquisidores, cinco de cada parte, que averiguasen cuáles habían sido los términos que el Emperador D. Alfonso VII estableciera entre los dos Reinos, desde los ríos Ceyon y Cea hasta el Tajo, y desde el Tajo hasta el Mediterráneo.

Fiadores de la observancia de este tratado, fueron nombrados el Maestre de Santiago, D. Pedro Fernández y el Prior de los Hospitalarios, D. Pedro de Areas; á los cuales cada Monarca entregó cinco castillos para que, en caso de infracción, cediesen uno ó más, según la gravedad de la culpa, al que había permanecido fiel á este concierto. De todo ello se otorgó una extensa y detallada Escritura partida por *a*, *b*, *c*, y firmada por todos los concurrentes; de la cual un ejemplar fué, sin duda, recogido por el Arzobispo de Santiago y des-

pués copiado en el *Tumbo B* del Archivo de la Iglesia compostelana (1).

Hizose la averiguación predicha, y la paz se firmó poco después en Castronuño. Mas al poco tiempo, fuese por surgir algunas dificultades en la interpretación de ciertas cláusulas, fuese por otras causas que no conocemos, la paz volvió á turbarse, y el genio de la discordia agitó de nuevo sus negras alas sobre los Estados cristianos, anunciando todos los horrores de que suelen estar preñadas las contiendas entre nación y nación. Afortunadamente, los buenos oficios de los Prelados y de otras personas prudentes, redujeron el ánimo de los Reyes á más sanos consejos. Y tanto fué así, que D. Fernando II y D. Alfonso VIII nombraron árbitros para dirimir la contienda, á los Arzobispos de Santiago y de Toledo, á los Obispos de Ciudad-Rodrigo y de Avila, y al Maestre de Santiago y al Prior de San Juan. Los cuales, como preliminar, en Febrero de 1183 celebraron una conferencia en Paradinas, á la que asistieron, por parte del Rey de León, D. Fernando Rodríguez de Castro y D. Pelayo Tabladelo, y por parte del Rey de Castilla, D. Rodrigo Gutiérrez y D. Tello Pérez. De antemano, los Reyes se comprometieron, bajo juramento, á estar en todo por lo que determinasen los árbitros, y en su virtud, ambos fueron citados para concurrir, el uno, á *Fraxinum* (Fresno, cerca de Medina del Campo), y el otro, á un lugar llamado *Lavandeyra*, cerca de Salamanca.

Constituídos los árbitros entre estos dos puntos, redactaron definitivamente las bases para la concordia;

---

(1) Véanse Apéndices, núm. LVI.

las cuales fueron aceptadas, firmadas y selladas por ambos Monarcas el primero de Junio de 1183. Entre otras cosas, se estableció que si surgía alguna duda ó alguna dificultad, reunidos los árbitros la resolviesen según su criterio; y que, además, todos los años se debían reunir los Obispos de los dos Reinos para tratar de los medios de asegurar y conservar la paz. Los árbitros podían asimismo fulminar sentencia de entredicho y excomunión contra el Rey que quebrantase alguno de los capítulos estipulados en la concordia (1). Es evidente que el Arzobispo de Santiago debió desempeñar el principal papel en estas negociaciones. Él es el que aparece siempre nombrado en primer lugar, y el que conservó cuidadosamente el texto de ambos Tratados en el Archivo de su Iglesia.

Persona que gozaba de tan gran prestigio en toda España, no podía menos de ser venerada y respetadísima en Galicia. No con la violencia, sino con la persuasión, obligó á los Condes D. Gómez González y D. Fernando Beltrán, á satisfacer al Monasterio de Cinis los daños que le habían hecho. Juraron ambos, en manos del Arzobispo el año 1186, amparar y defender al Monasterio. D. Gómez hizo acotar la iglesia de San Martín de Brabío, que era propia de Cinis; y, además, prometió darle dentro de dos años la villa de Salto.

Era el Conde de Trastamara, D. Gómez González, el principal Señor de Galicia en aquel tiempo (2); y en este

---

(1) Véanse Apéndices, núm. LVIII.

(2) D. Gómez era biznieto del Conde de Traba, D. Pedro Fróilaz, nieto del Conde D. Fernando Pérez, hijo del Conde D. Gonzalo Fernández, y sobrino, por consiguiente, de la Reina D.<sup>a</sup> Teresa, segunda mujer de Don Fernando II. Su hijo D. Rodrigo Gómez, fué uno de los Caballeros que más se distinguieron en la conquista de Sevilla.



año de 1186 donó al Arzobispo y al Cabildo compostelanos la villa de *Vesogio*, en las parroquias de Lubre y *Cervales* (Cervás), sin reservarse nada más que lo que al Cabildo pluguiese darle en préstamo ó en tenencia como á otro cualquiera Canónigo (1). Y en efecto, D. Gómez recibió en préstamo todo lo que la Iglesia de Santiago tenía en esas dos parroquias de Lubre y Cervás, obligándose á pagar anualmente los tres marcos de plata con que su abuelo, el Conde D. Fernando Pérez, había dotado su aniversario, y á dejar á su muerte ó á su entrada en Religión, libre al Cabildo dicho préstamo con todo lo que en él adquiriese ó mejorase (2).

Este mismo Conde D. Gómez sirvió de medianero para arreglar una grave cuestión que el Arzobispo Don Pedro tuvo con los tres hijos de D. Bermudo Pérez de Traba, D. Fernando, D. García y D. Rodrigo, parientes de D. Gómez. En tiempos azarosos, probablemente durante el Pontificado de D. Martín Martínez, la Iglesia compostelana se había visto obligada á empeñar á Don Bermudo Pérez, por quinientos *morabetinos*, las tierras de Nuevefuentes, Carbia, Piloño, *Senabregio* (Sabrejo) y *Aurionis* (Oirós). Después que dicho ilustre caballero vistió el hábito monacal en el Monasterio de Sobrado, la Iglesia compostelana volvió á entrar en la posesión de dichas tierras sin que nadie hiciese reclamación alguna. Mas, al poco tiempo, los hijos de D. Bermudo alegaron una obligación que decían había hecho la Iglesia en virtud del préstamo contraído con su padre. Como el Arzobispo se negase á reconocer la validez de esta obli-

---

(1) *Tumbo B*, fol. 139.

(2) *Tumbo C*, fol. 250.

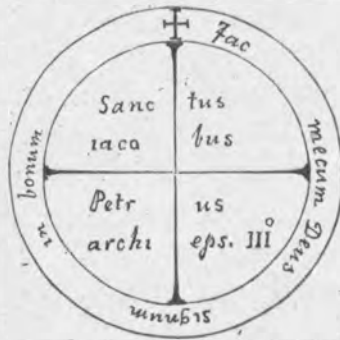
gación, los hijos de D. Bermudo apelaron á la violencia, y dos de ellos, D. Fernando y D. Rodrigo, prendieron á un Canónigo, sobrino del Prelado por parte de madre, y lo maltrataron, hasta herirlo gravemente. D. Pedro Suárez emplazó á los insolentes caballeros para que viniesen á su presencia á dar competente satisfacción del crimen y desacato que habían cometido. El Conde D. Gómez interpuso entoncés su mediación, que aceptó el Prelado, y reunidos ambos con sus respectivas cortes de barones y gentilhombres en la iglesia de Berreo, con asistencia de los culpables, después de larga discusión, se llegó, por fin, á un concierto, según el cual los hijos de D. Bermudo renunciaron al derecho que pudieran ó creían tener en virtud de la obligación citada, y el Arzobispo, por sí y por sus parientes, renunció á la acción que como á tales les competía contra los reos, y respetó todas las haciendas y derechos que éstos como particulares y caballeros poseían en los antedichos lugares; pero los declaró incurso en las penas canónicas de excomunicación y sacrilegio. Otorgóse la Escritura de transacción á 8 de Enero de 1182 (1).

El año anterior, 1181, á 6 de Septiembre, había celebrado D. Pedro Suárez otro concierto con una señora de la misma familia, la opulenta Condesa D.<sup>a</sup> Urraca Fernández, hija de D. Fernando Pérez de Traba y tía del Conde D. Gómez. La Iglesia compostelana había empeñado, hacía tiempo, á esta señora y á su esposo D. Juan Arias, Ayo que había sido de D. Alfonso IX, la tierra de Dubra, que comprendía las parroquias de Portomouro, Bertomeiro, Vilariño, Erviñou, Arabejo, San

---

(1) *Tumbo C*, fol. 95.

Vicente, Bemibre, Coucieiro y Paramios. A la hora de su muerte, D. Juan Arias con su esposa, dejó libre á la Iglesia la mitad de esta tierra, y mandó que los colonos (*servitiales*), privilegiados ó sujetos á otro señorío, que él había puesto en esta comarca, ó los que por razón de *amatico* (1) gozasen de la misma exención, se redujesen á su antiguo estado, ó se permutasen por otros hombres llanos y no privilegiados. No satisfecha con esto Doña Urraca, cedió la otra mitad de dicha tierra y, además,



Signo que usaba en las subscripciones de documentos el Arzobispo D. Pedro Suárez. (Debemos advertir que este signo no está tomado de documento original, sino de copia inserta en el *Tumbo* de Sobrado, tomo II, núm. XXVII).

entregó la Escritura de obligación que se le había hecho al entregársele la referida hipoteca. Mas el Arzobispo y el Cabildo, agradecidos, cedieron en usufructo, durante su vida á D.<sup>a</sup> Urraca, esta segunda mitad de la tierra de Dubra, con las mismas condiciones con que había sido devuelta la otra mitad, obligándose á no dar en

(1) El *amaticum* era, á nuestro juicio, la exención de que gozaban los pecheros (*amos*), que criaban hijos de personas nobles ó privilegiadas. En torno de la casa se establecía como un coto, en el cual ni podían recaudarse los tributos comunes, ni penetrar las Justicias ordinarias.

esta misma mitad préstamo alguno á caballero, que pudiese ser molesto á la piadosa Condesa. Otorgóse la Escritura de convenio en la Sala Capitular con asistencia del Deán D. Pedro, del Chantre D. Pelayo González, del Maestrescuela D. Martín, del Arcediano D. Bernardo, del Maestro Martín Cardenal, de D. Arias Fumat, de Pedro Pérez de Niveiro, etc..., por ante el Vicecanciller del Arzobispo, Martín Yáñez (1).

Por lo expuesto, podemos venir en conocimiento de cuál era el temple de alma del Arzobispo D. Pedro Suárez; pero veamos cómo lo puso á prueba en ocasión bien solemne. Al tratar Dozy (2) de la expedición del Califa de los Almohades Abu-Jacob, en el año 1184, dice: «En la historia de casi todos los pueblos hay ciertos momentos en que su propia existencia está de tal manera amenazada, que se diría que sólo pudieron salvarse por milagro... Para el Reino de Portugal un tal momento crítico tuvo lugar en el año 1184.» Mas la terrible tormenta no sólo amagaba á Portugal, sino á León y Galicia, y si descargó sobre el primero de estos Estados, fué porque el ejército de tierra había de operar en combinación con la escuadra.

El Rey de León, D. Fernando II, que en 1183 en virtud del Tratado hecho con el Rey de Castilla, se había apartado de las treguas firmadas con los Almohades, á principios del año 1184 puso sitio á la ciudad de Cáceres, que estaba en poder de los Moros (3). Á esta bélica

(1) *Tumbo C*, fol. 89.

(2) *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le moyen age*; 3.<sup>a</sup> ed.; tom. II, pág. 443.

(3) El sitio duró algún tiempo, y durante él D. Fernando otorgó varios Privilegios, dos á la Orden de Santiago en 22 de Febrero (López de

expedición concurrió, con poderosa hueste, el Arzobispo D. Pedro; y esta fué, sin duda, la ocasión en que, según los Privilegios de 8 y 9 de Junio del mismo año 1184, que hemos citado más arriba, el Prelado se gravó á sí propio y á su Iglesia más de lo que permitían sus fuerzas.

Mas en esto el Miramamolín de los Almohades, llamado por sus súbditos de España, reunió en África un ejército tan numeroso, que excedía en 78.000 hombres al mayor de los que hasta entonces los Musulmanes habían presentado en la Península, y sus soldados, al decir de alguna de las crónicas así cristianas, como mahometanas (1), eran innumerables como las arenas del mar, ó las estrellas del cielo. Con estas tropas, el fiero Califa invadió á España con ánimo de castigar al Rey de León, que, como hemos dicho, acababa de romper la tregua pactada, y al Rey D. Alfonso de Portugal. Al mismo tiempo partió del Estrecho una formidable escuadra, cuyo primero y principal blanco era Lisboa.

Como Abu-Jacob quería obrar en combinación con la escuadra, en lugar de marchar derechamente desde Badajoz sobre el Reino de León, se inclinó hacia la costa, y el 23 de Junio de 1184, acampó al pie de los muros de Santarén (2).

Los Cristianos no se atemorizaron ante tan espantoso aluvión; y la resistencia que presentaron los defenso-

---

Agurleta, *Vida etc.*, cap. XLIV); y otro en el mes de Mayo, *in obsedione Cazzaris*, á D. Pedro Peláez, para premiarle sus servicios *super mauros et christianos inimicos*. (Véase este Documento en el Archivo Histórico Nacional, entre los procedentes del Monasterio de Oya).

(1) Dozy, loc. cit., pág. 445.

(2) Dozy, loc. cit., pág. 469.



res de Santarén, les sirvió, no ya para prepararse para la defensa, sino para disponer sus haces y caer briosamente sobre los invasores. El primero que se presentó en la lid fué el Príncipe de Portugal, D. Sancho, el cual con el Obispo de Oporto, según el Deán de San Pablo de Londres, Raúl ó Radulfo de Diceto, dejó tendidos sobre el campo 15.000 Moros. Acudió en seguida el Arzobispo de Santiago á la cabeza de 20.000 hombres, y cerró con tal ímpetu con el enemigo que, según el mismo Raúl de Diceto, le ocasionó 30.000 bajas (1). La aparición del Rey D. Fernando acabó de sembrar la consternación entre las filas de los sarracenos; los cuales, poseídos de terror, según el Anónimo de Copenhague que cita Dozy, se entregaron á desordenada fuga. En uno de los combates parciales que sostuvieron los dos ejércitos, cayó herido de un disparo de ballesta el Califa Abu-Jacob, falleciendo á los pocos días (2). Tal fué el resultado de esta famosa expedición, en la cual los Almohades se empeñaron en hacer un desusado alarde de su fuerza y poderío; y la batalla de Santarén fué poco menos memorable que la célebre de las Navas de Tolosa. La parte que cupo en ésta al Arzobispo de Toledo, la tuvo en la primera el Arzobispo de Santiago.

Inmenso debió de ser el botín que en esta jornada recogieron los Cristianos; y con la parte que tocó al Prelado compostelano, pudo, sin duda, resarcirse de los grandes desembolsos que tuvo que hacer para armar y equipar sus tropas. Por su parte, el Rey D. Fernando

---

(1) Según Raúl de Diceto, el Arzobispo de Santiago llegó al campamento de Santarén el 26 de Junio; mas como observa Dozy (loc. cit., página 471) su llegada debió de tener lugar algunos días después.

(2) El 28 de Julio, según cree Dozy, loc. cit., pág. 478.

quiso demostrarle su agradecimiento por lo que con tan-

Estatua yacente en el sepulcro de D. Fernando II.



to celo, valor y esfuerzo había acometido, y el 27 de

Septiembre del mismo año, 1184, en atención á los muchos servicios que de él había recibido, y en especial en su expedición á Portugal (*specialiter in expeditione quam in Portugaliã ad expellendos inde sarracenos duximus*), donó á la Iglesia de Santiago la villa de *Ecla* (Yecla), en el territorio de Ledesma (Salamanca) (1).

Después de esta gloriosa expedición, parece que fué embotándose la actividad y energía del Rey D. Fernando II. Volvió á entregarse en manos de algunos pérfidos cortesanos, que llevaron hasta el colmo el abuso de confianza. Los que lo habían explotado en vida, quisieron explotarlo en muerte; y cuando llegó su último momento (22 de Enero de 1188), contra lo que él tenía dispuesto, arrebataron su cadáver y le dieron sepultura en el lugar que á ellos bien les pareció (2). Estos cortesanos no debían ser afectos á la persona del Arzobispo D. Pedro Suárez; el cual, luego que D. Alfonso IX se posesionó del Reino, del que pretendía despojarle su madrastra D.<sup>a</sup> Urraca, obtuvo que se diese cumplimiento á la última voluntad del difunto, quien, como sabemos, había dispuesto que su cadáver fuese sepultado en la Iglesia de Santiago. Aún hoy se conserva en la Capilla de las Reliquias el sarcófago en que fueron depositados sus restos mortales, con la estatua yacente que lo cubre, diseñada quizás por el insigne Mateo (3).

---

(1) Véanse Apéndices, núm. LIX.

(2) Acaso no fuese del todo extraña á estos manejos la Reina viuda, D.<sup>a</sup> Urraca López de Haro, que ya había sido un elemento más de discordia en el Palacio de su difunto esposo D. Fernando.

(3) Esta estatua debió sufrir en el transcurso del tiempo, graves mutilaciones. La cabeza es una restauración harto moderna y muy poco disimulada.

Quince años sirvió con acrisolada lealtad el Arzobispo D. Pedro al Rey D. Fernando II: con la misma sirvió diecinueve años á D. Alfonso IX, que, joven de diecisiete años cuando comenzó á reinar, bien necesitaba de los consejos de una persona sabia, experimentada y prudente.











*Apéndices.*







## NÚMERO I

*Santiago.*

Año de C. 1120.

27 de Febrero.

**El Papa Calixto II confiere á la Iglesia compostelana la dignidad de Metrópoli, de que había gozado Mérida, en tanto que esta ciudad no fuese recobrada del poder de los Moros.**

Calixtus episcopus servus servorum Dei venerabili fratri Didaco compostellano archiepiscopo, salutem et apostolicam benedictionem. Omnipotentis dispositione mutantur tempora et transferuntur regna. Hinc est quod magni quondam nominis nationes detritas et depressas, exiguas vero quandoque legimus exaltatas. Hinc est quod in quibusdam regionibus paganorum tyrannidem potentiae christianae dignitas conculcavit; in quibusdam item christiani nominis potestatem paganorum feritas occupavit, sicut et Emeritanae civitati constat peccatis exigentibus accidisse. Cum enim inter nobiles Hispaniarum civitates et ipsa nobilis apparet, ita divina dispositione mutatis temporibus Moabitarum, sive Maurorum est tradita potestati, ut in ea et pontificalis gloria, et christianae fidei dignitas deperierit. Ipsae quoque suffraganae civitates, exceptis dumtaxat

duabus, Colimbria videlicet et Salmantica, in quibus adhuc per Dei gratiam episcopalis Cathedra perseverat, eadem tyrannide occupatae, a sua similiter gloria exciderunt. Ceterum in mutatione hac Nos ex consueta Sedis apostolicae dispensatione juxta fratrum nostrorum consilium, et honori Dei et animarum saluti duximus providendum, ne, aut illis Christianorum reliquiis proprii capitis deesset unitas, aut tam nobilis Ecclesiae pontificalis omnino deperiret auctoritas. Ob majorem igitur beati Iacobi apostoli reverentiam, cujus glorioso corpore vestra Ecclesia decoratur, et ob praecipuam personae tuae dilectionem, supplicante nepote nostro Illefonso Hispaniarum rege, et fratribus nostris Hugone portugalensi Episcopo, ac Pontio cluniacensi Abbate, necnon et Laurentio Ecclesiae vestrae canonico, praefatae Metropolis dignitatem honorabili ac Clero et populi multitudine abundanti compostellanae Sedi auctore Deo concedimus; ejusque suffraganeos qui vel modo Sedes proprias obtinent, vel in futurum, Domino miserante, obtinuerint, tibi charissime frater et coepiscope Didace, tuisque successoribus, metropolitano jure ordinandos regendosque subijcimus, et in civitatibus illis quae proprios olim Antistites habuerunt, si Cleri et populi multitudo et vota meruerint Episcopos ordinandos, liberam vobis concedimus facultatem, donec, disponente Deo, Emeritana civitas christiano potentatui restituta cardinalem antistitem meruerit obtinere. Vestra igitur interest ita deinceps Ecclesiam romanam diligere, ita in ejus obedientia et fidelitate persistere, ut in ejus benevolentia et liberalitate Archiepiscopi constituti, hujus gratia dignitatis inveniamini digniores. Siqua ergo in futurum ecclesiastica saecularisve persona hanc nostrae Constitutionis; paginam sciens contra eam temere venire tentaverit, secundo tertiove commonita, si non satisfactione congrua emendaverit, potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino judicio existere de perpetrata iniquitate agnoscat, et a sacratissimo Corpo-



re ac Sanguine Dei et Domini Redemptoris nostri Jesu Christi aliena fiat, atque in extremo examine districtae ultioni subiaceat; obedientibus autem atque servantibus sit pax Domini nostri Jesuchristi, quatenus et hic fructum bonae actionis percipiant, et apud districtum judicem praemia aeternae pacis inveniant. Amen.

(Firmamentum est Dominus timentibus eum). Scs. Petrus.—Scs. Paulus.

Ego Calixtus Catholicae Ecclesiae Episcopus.

BENE VALETE.

✠ Ego Boso presbyter cardinalis Scae. Anastasiae SS.

✠ Ego Gregorius pbr. cardinalis tituli Lucinae SS.

✠ Ego Petrus cardinalis pbr. tituli Scae. Susannaе SS.

✠ Ego Gregorius diaconus cardinalis Sci. Angeli SS.

✠ Ego Petrus diaconus cardinalis Sci. Adriani SS.

Ego Romanus subdiaconus Scae. Romanae Ecclesiae SS.

Ego Gregorius subdiaconus Scae. Romanae Ecclesiae SS.

(*Tumbo B*, fol. 261 vuelto).

## NÚMERO II

ERA MCLXI.

*Santiago.*

Año de C. 1123.

18 de Mayo.

**La Reina D.<sup>a</sup> Urraca cambia la iglesia de Santa María de Ordestre por la heredad de Ouines.**

Urraca gratia dei hispanie regina dno. didaco ecclesie bti. iacobi archiepiscopo. et sce. romane ecclesie legato et omnibus suis canonicis: salutem in xpo. Quia uobis placuit et michi placet de nostris hereditatibus transcanbiaciones fieri: idcirco ego predicta regina facio uobis relatis textum commutationis de ecclesia mea sca. maria de *ordestre* que habet iacentiam in terra de *barcala*. cum omnibus suis apendiciis. pro illa uestra hereditate pernominata *ouines*. que iacet in terra de *cornado*: similiter cum omnibus adiuntionibus suis et directis. ut ab hac die habeatis et possideatis eam. et faciatis de ea: quod uestra fuerit uoluntas. uos et omnis successio uestra euo perhenni. Quod si aliquis homo de propinquis meis etc...

Ego urraca regina conf.

Petrus lucensis eps. conf.

Munio uallibriensis eps. conf.

Adefonsus tudensis eps. conf.

Didacus auriensis eps. conf.

Petrus abbas sci. martini conf.

Petrus abbas sci. pelagii conf.

Comes rudericus uelaz conf.

Fernandus iohannes conf.  
 Guterus petrici conf.  
 Oduarius ordonici conf.  
 Iohannes ramirici conf.  
 Arias petrici conf.  
 Arias oduarici conf.  
 Giraldus oduariz conf.  
 Petrus iohannes conf.  
 Santius fernandici conf.  
 Fernandus petriz notarius regine conf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 33 vuelto).

---



---

### NÚMERO III.

ERA MCLXVI.

*Santiago.*

Año de C. 1124.

31 de Mayo

**D. Alonso VII dona á esta Santa Iglesia la tierra de  
*Montanos (Montaos).***

Sub Xpisti nomine ego Adefonsus Dei gratia hispanie rex, uobis domino Didaco ecclesie beati Iacobi archiepiscópo et sancte romane ecclesie legato, seu dominis et eiusdem ecclesie canonicis tam presentibus quam futuris in xpisto promovendis, perpetue prosperitatis firmitatem. Quia rei geste notitia litterarum compendio ad posteritatis cognitionem serio commendatur.

Idcirco ego prefatus Adefonsus comitis Raimundi et regine Urrace filius, non levitatis causa, nec instabilis consilii mutatione agitatus, sed puro integroque uobis prefato archiepiscopo uestrisque successoribus *unifico* medietatem de toto *montanos*, unde jam beato Apostolo terciam in oblationem armorum meorum, que ab eius altari sumpsit, tradideram. Nunc autem pro adiutorio X.<sup>ta</sup> (quadraginta) marcharum, quas mihi ad armandum mecum meos milites tradidistis, determino vobis illam medietatem, sicut incipit per illam stratam de *ponte sequarii* et ducit ad quercum sancti michaelis et inde ad *incruzeladam* desuper sancto thome et vadit per stratam de *beiam* (Beán Sta. María en Ordenes) et inde inter *beiam* et *villamonte* et pertingit ad *mulas* de *recouso* et recta strata dirigit ad *incruzelatam* desuper *anseriz* (Sta. Marina de Angeriz) et inde ad furcam de *barveyros* (Sta. María de Barbeiros) et per cautum de *flamilianos* (Sta. Eulalia de Faramillans) et per illam heremitam de *Ramalonga*, deinde hec divisio fiat per suos antiquos terminos, scilicet per pausaduram de *Sumio* et per lacunam de *Ialio* et per pedem de mula, et per *campum concagatum* et per *Spinitam* et per pignam de domino Cesario (Cesar Sta. María?) et per *lamas campeianas* et per memoriale de domina Visclauara et per catadorium de *casale de Genlo* et per *congostum de Covas* et per illam *parameiram* et per VII *harbores* et per *palmam kagare* et per *saldoirum* et per *patronem de taix* et per *lamam malam*. Spent? continuatur: cum terminis vestris de *dubria* et corrigimus superiores terminos de illa furca de *barveyros* ad *villam maiorem* (Santiago de Villamayor?) et per *portum de adrian*, et per *couas de latrones* et ferit in heremitam de *ramalonga*. Hunc igitur predictum honorem uobis et uestris successoribus ad presens perhenniter delibero ut habeatis, et de eo quod uestra fuerit uoluntas, faciatis. Reliquam uero partem eiusdem honoris, sicut in testamentis scribitur et adhuc pro temporali indigentia mihi retineo. Deo duce quam-

citius potero, sicut promissi et scripsi proculdubio uobis deliberabo. Si quis contra hec scriptura oblationis mee uenerit exoluat uobis auri mille libras, et hec scriptura semper sit firma. Facta scriptura, era I.C.LXII et quatum pridie kalendas junii. Rex Adefonsus quod fieri mandauit et confirmo.

(Inédito, *Tumbo C* de Santiago, fol. 113; y allí fué compulsado en el pleito que sobre la jurisdicción de las feligresías de San Martín y Santa Cruz de Montaos, sostuvo hacia el año 1543 el Deán D. Diego Tabera con el Arzobispo D. Gaspar de Abalos). (Véase *Hist. Compost.*, lib. II, capítulo LXIV).

---



---

#### NÚMERO IV

ERA MCLXII.

*Santiago.*

Año de C. 1124.

20 de Abril.

#### Actas del Concilio compostelano XII.

Didacus Dei gratia Compostellanae Sedis archieps. et Scae. Rom. Eccl. legatus concilium in dominica *Misericordia Domini*, convocatis fratribus Asturicensi, Lucensi, Vallibriensi, Tudensi, Portugalensi, Scemurensi, Salmanticensi, Burgensi, Compostellae celebravit; et in eo de honore atque utilitate Scae. Matris Ecclesiae iuxta datam sibi a Deo facultatem supradictis fratribus cum suis abbatibus XXVII atque religiosis personis et bonis clericis unanimiter collaborantibus tractavit. Et quo-



niam peccatis exigentibus regnum Hispaniae adeo turbatum vidit, quod etiam Ecclesia Dei, destructa christiana Religione, periclitaretur, et fere iam ad defectum redacta esset, placuit ei et universali Synodo, pro Ecclesiae Statu, pro Regni tranquillitate haec capitula subscribere, et subscripta confirmare.

Mandamus ergo et Apostolica auctoritate constituimus, ut superna iuvante clementia *Pax Dei*, quae apud romanos et francos et alias fideles nationes observatur, in toto Hispaniae regno ab omnibus Christianis inviolabiliter teneatur, a primo videlicet die Adventus Domini usque ad octavas Epiphaniae, a Quinquagesima usque ad octavas Paschae, a rogationibus usque ad octavas Pentecostes, in ieiuniis quator Temporum, in vigiliis et festivitatibus btae. Mariae, et bti. Ioannis, et Apostolorum, et in festivitate omnium Sanctorum, quae celebratur Cals. novembris, ita ut nullus hominum, licet habeat cum alio homine homicidium, vel aliam quamlibet inimicitiam, praesumat cum occidere, vel capere, vel aliquo modo ei nocere.

Episcopi, praesbyteri, abbates, monachi, et monachae, et omnis ordo ecclesiasticus, Ecclesiae, et res ecclesiasticae, et boves quorumcumque fuerint, omnibus diebus in pace permaneant.

Perègrini, mercatores non capiantur, neque pignorentur nisi propria culpa.

Dies et constituta tempora *Pacis* sicut determinata sunt, et per iuramentum confirmentur. Qui vero hanc Pacem per iuramentum confirmare noluerit, excommunicetur donec iuret; et qui eam violare praesumpserit, Episcopus cum toto episcopatu suo eat super eum ad destructionem ipsius et bonorum suorum donec satisfaciat, et dominus eius, cuius ipse fuerit, auferat ei praestimonium suum, et nullus alius deinceps eum colligere praesumat, donec de violatione pacis iuste et canonice satisfaciat. Si autem aliquis de euntibus super eum, in hac obedientia mortuus fuerit, ita sit absolutus ab omnibus

suis peccatis, de quibus poenitentiam iam accepit vel acceperit, ac si in hierosolymitano itinere mortuus esset, nisi excommunicatus sit.

Similiter si aliquis armis abrenuntians pro obedientiae et supradictae Pacis observatione ab inimicis suis mortuus fuerit, supradictam remissionem habeat; et qui eum interfecerit, homicidium dominis terrae duplicet, et poenitentia eius duplicetur, et numquam in patria sua poeniteat, sed eat in exilium; et qui eum ceperit, curta-verit, excaecaverit vel aliquod malum fecerit, quod prius parabat in duplo componat.

Si vero aliquis in tali peccato absque poenitentia mortuus fuerit, non sepeliatur, sed in domo sua putrescat, et non inde abstrahatur.

Principes autem terrarum, milites vel pedites in supradictis diebus arma sumere non praesumant, nisi contra paganos, aut patriae invasores, aut supradictae pacis violatores.

Cetera capitula quae in praeterito concilio constitui-mus, iterum confirmamus.

(*Hist. Comp.*, lib. II, cap. LXXI).

---

## NÚMERO V

ERA MCLXV.

*Santiago.*

Año de C. 1127.

13 de Noviembre.

**D. Alfonso VII confirma el coto de esta Santa Iglesia y dona para su aniversario el castillo de San Jorge en la Sierra del Pindo.**

Archiepiscopus D.—primo de inclito imperatore alfonso dne. urrache filio iam in inperium sublimato.

Qui sua facta a successoribus suis inconcusse seruari desiderat: statuta predecessorum suorum omnibus modis illibata conseruet. Qua propter ego adefonsus dei gratia tocius hispanie imperator. dum causa orationis ad limina bti. iacobi apostoli aduenissem. et testamenti seriem coram omni concilio nobilium meorum uirorum audiuissem quam dudum mater mea regina domna Urraca fecerat. et proprio robore confirmauerat: ob bti. iacobi apostoli reuerentiam de cauto a flumine isso. usque ad mare. et a *tamare* usque ad *uliam*. ut si quis armata manu forciose aliquid rapuisset uel tulisset: secundum morem auorum meorum precedentium regum sex millia sol: pro temerario ausu ad partem sci. iacobi exsolueret. et si sine saione infra hos terminos sci. iacobi aliquid quidquam pignorasset uel uiolenter depredaretur. D. sol: pareret. et duplatum pignus redderet: salubre (consilium) elegi. ob anime mee et patris mei. et eiusdem matris mee remedium. et auorum meorum huiusmodi scripturam

fideli deuotione in perpetuum adfirmare. et omni tempore in rigore tenere.

Sic similiter confirmo quicquid predicta mater mea regina domna urraca bto. iacobo aplo. et archiepo. domno didaco et canonicis eiusdem loci sancti ad eorum sustentamentum et procurationem perhenniter contulit. Si uero aliquis homo hoc factum meum etc...

Facta carta donationis. Era .I.C.LX.V. et quotum idus nouembris.

Ego. A. totius hispanie imperator quod fieri iussi conf.

Infanta dna. sancia conf.

Infans dns. adefonsus conf. (Regis consanguineus).

Comes R(*udericus*) de traua conf.

Comes gomez conf.

Comes rudericus martinz conf. (tenens legionem)

Ranenirus froilaz conf. (de autares)

Rudericus uermudiz maiordomus (in curia regis) conf.

Garcia garciaci signifer regis conf.

Velasco petri conf.

(Garcia Petriz)

Fernandus iohannis conf.

Iohannes didaci conf.

Regiam condecet maiestatem ecclesiã dei defendere. honoribus ditare. beneficiis ampliare. Quapropter ego adefonsus dei gratia totius hispanie imperator bto. iacobo et domno didaco eiusdem ecclesie archiepo. et eius canonicis pro meo anniuersario et peccatorum remedio seu parentum meorum. huius scripture firmissima pagina do et concedo castellum *sci. georgii* uetus. et nouum. cum caractere et hominibus et terris uidelicet *gentines. celticos. barchala. carnota* et omnibus suis beneficiis. sicut hodie nostri iuris est. et diuidit cum castellis uidelicet. *traua. ferraria.* quicquid concluditur infra suos anticos terminos. et ad regium fiscum pertinet. ita ut

ecclesia bti. iacobi habeat. et euo perhenni possideat.  
Si quis tamen contra hoc meum factum etc...

Facta carta donationis et confirmationis.

Era .I.C.LX.V et quatum idus nouembris.

Ego Rex adefonsus cf.

Infanta dna. sancia.

Infans dns. adefonsus.

Comes rudericus de traua.

(Sancho fernandiz cf.)

(Arias odoariz cf.)

(Monio tacum cf.)

Ciprianus petrides ecclesie bti. iacobi canonicus et clericus Regis scripsit per manum donni bernaldi regis cancellarii.

(Era .I.CLXV. et qt. id nouembris) Cum celebris memorie presens imperator domnus adefonsus mortua matre sua regina domna urraca primo accepto regni sui imperio ad bti. apli. iacobi limina. causa orationis humiliter aduenisset. confidens de dei misericordia et meritis bti. iacobi apli. corpus suum sepeliendum huic apostolice ecclesie summa deuotione tradidit. Cuius siquidem uisa tanta et tam humili animi deuotione. uenerabilis pater loci sancti archieps. domnus didacus. necnon et eiusdem ecclesie seniores uidelicet canonici de regis deuota intentione gauisi: affectu summo dilectionis eum in canonicum susceperunt. et eius anime hec subsequencia beneficia facienda. in perpetuum deuotissime promiserunt. scilicet ut in uita ipsius compostellana ecclesia cum omni archiepiscopatu suo in uigiliis orarum. in celebratione missarum. in erogatione elemosinarum. et in cunctis sacris beneficiis pro eo orando. obsecrando. postulando. apud districtum iudicem interueniat. quatinus inimicos suos. et barbaras nationes ei subditas faciat. et regnum suum in pace obtineat. et ad uitam eternam ipso prestante perueniat.



---

Post sue uero depositionis diem in primo anno: domnus archiepiscopus et omnes canonici cum toto suo archiepiscopatu exequias. et sacras oblationes. missas uesperas. helemosinas. cum omni deuotione in eius memoriam omnipotenti deo: persoluant. In ceteris uero annis. bis in ebdomada .IIII. scilicet et .VI. feria. uotiuu sollempnia deuocius et sollempnius celebrent. et quotienscumque loci sancti archiepiscopus sacros ordines fecerit. terciam partem. missarum que solent sacerdotibus iniungi: pro eius anima celebrari precipiat. In ecclesiarum uero dedicationibus et conciliorum celebrationibus. dignam eius memoriam semper fieri precipiat. In processionibus autem et dominicis diebus eius sepulcrum eum aqua benedicta et responsorio sollempniter uisitemus. sicut ad patris sui sepulcrum facere consueuimus.

Pro his namque beneficiis prefatus imperator. diuina inspiratione conpunctus: castrum *sci. georgii* cum karaktere et hominibus et suis appendiciis. unde et comitem domnum rudericum petriz prefato archiepiscopo et eius canonicis hominum fieri precepit: ultroneus predicte ecclesie legitimo scripto post mortem suam dari inconcusse precepit. Hec scriptura firma et illibata omni tempore permaneat et a successoribus meis firmiter teneatur et observetur.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 40.—Lo que va entre paréntesis está tomado de las copias insertas en el *Tumbo B*, fol. 173 y en el *Tumbo C*, fol. 27 vuelto).

---

## NÚMERO VI

ERA MCLXIX.

*Santiago.*

Año de C. 1131.

18 de Marzo.

**Privilegios acordados por D. Alfonso VII á los oficiales de la obra de la Iglesia de Santiago.**

Regie majestatis interesse et un minus eruditis certum est ecclesias et sacra loca non solum ab iniuria tueri et defendere. uerum etiam helemosinarum et beneficiorum in dei obsequium et suorum excesuum remissionem pie et religiose uisitare. fouere et honorare. Quapropter ego Adefonsus Dei gratia yspanie imperator una cum conjugue mea Regina domna Berengaria meorum antecessorum consuetudinem non irrationabiliter secutus: facio testamentum cautationis omnibus Magistris et criationi ecclesie bti. iacobi, tam criationi operis quam et canonicis, tam presentibus quam futuris usque in sempiternum, ita cauto eos quod non eant in fossatum, nec donent fossadariam, neque pectent pectum pro aliqua uoce nisi pro suo proprio forisfacto. Ita ego eorum cauto domos et possessiones, quod Maiordomus terre nec ullus alius homo pro aliqua uoce ibi non intret neque eos pignoret nisi per manus sui Magistri et Magister det directum de eis et recipiat directum per eos, et habeant tale forum quale melius habuerunt postquam opus Ecclesie inceptum fuit. Et hoc facio cum

consensu dni. Didaci Archiepi. et Canonicorum eiusdem Ecclesie. Si vero aliquis, etc...

Facta series testamenti Era MCLXVIII et qt. XV kls. Aprilis.

Ego Adefonsus Dei gratia Hispanie imperator quod fieri mandavi proprio robore conf.

Didacus ejusdem Ecclesie Archps. proprio robore conf.

Comes rudericus de sarria cf.

Comes rudericus de traua. cf.

Comes gomez de toronio cf.

Munio uallibriensis eps. cf.

Adefonsus tudensis eps. cf.

Petrus elie decanus ecclesie Sci. iacobi cf.

Fernandus iohannes.

Iohannes didaci.

Munio tacum.

Bernaldus cancellarius regis et tesararius ecclesie cf.

Petrus cresconiz archidiaconus cf.

Petrus kardinalis cf.

Lopo lopici maiordomus regis cf.

Rudericus fernandici alferiz regis cf.

Albertinus cf.

Pelagius arias per mandatum dni. bernaldi regis cancellarii scripsit.

Martinus kardinalis cf.

Petrus iudex cf.

Pelagius iudex cf.

Petrus Stefaniz cf.

Petrus testes.

Martinus ts.

Arias ts.

Ego adefonsus hispaniarum imperator hanc cartam quam iussi fieri et roboravi: nunc iterum altera uice confirmo et propria manu coroboro. Eodem scilicet anno

quo coronam imperii primitus in legione recepi. et hoc meum signum scribere feci.—(Signum imperatoris).

Facta fuit hec imperatoris secunda roboratio in naiara. IIII kls. maii Era .M.C.LXXIII Adefonso imperatore imperante in toleto. in legione. in saragoza. naiara. castella. galicia.

Comes rudericus martinez cf.

Comes lop diez cf.

Comes gonsaluus cf.

Guter ferrandez maiordomus cf.

Almarricus alferiz cf.

Sancius naiarensis eps. cf.

Michael tarasonensis eps. cf.

Semenus burgensis eps. cf.

Guiraldus scripsit hanc corroborationem iussu magistri hugonis cancelarii imperatoris.

Lop lopez cf.

Micael feliz merinus cf.

Abertinus cf.

Ego fernandus dei gratia rex legionis et gallecie hanc cartam roboravi.—(Signum fernandi legionensis regis).

Ego fernandus pandus notarius regis per manum mindoniensis epi: hoc superius signum regis feci. Era M.C.LX'VI et qt. XVII kalendarum octobris anno secundo quo obiit jmperator anfonsus.

(Signum aldefonsi regis legionis).

Pelagius ab. archiepiscopi notarius cf.

Ego rex domnus A(*defonsus*) hanc cartam roboro et confirmo. Sub Era MCCXXXI. et quotum pridie ydus februarii. Froila dni. regis notarius scripsit. P. uele cancelario existente.

(Original. Carpeta segunda de documentos, núm. 2).

---

## NÚMERO VII

ERA MCLXVIII.

*Cacabelos.*

Año de C. 1130.

22 de Febrero.

**D. Alfonso VII dona á la Santa Iglesia de Santiago la villa de Cacabelos.**

Quoniam ea que a regibus donantur et scriptis tutiora habentur oportet ut testimonio litterarum confirmentur. Quapropter ego Adefonsus Hyspanie Imperator una cum coniuge mea regina domina Berengaria uobis domino Didaco compostellane sedis archiepiscopo uestrisque successoribus, necnon uestre ecclesie canonicis tam presentibus quam futuris facio cartam cautationis. de uilla uestra uocata *Cakavelo*, quam in Dei obsequium, et mee anime parentumque meorum remedium cauto per omnes suos terminos; uidelicet per illam incruciliatam que est inter cakauelos et scm. martinum. et inde per canales. et inde ad casales; de tia tite. et inde ad lacunam de latronibus. et inde ad pausafolles. et inde ad barradellum. et inde ad fojium lobalem. et inde per pratum de aria fernandide usque peruenit ad riuulum maiorem. Sic autem cauto predictam uillam per meum portarium ut nullus maiorinus Regis uel uicarius siue sagio eandem uillam audeat intrare, nec pro furto, nec pro homicidio, nec pro fossadaria, nec pro qualibet alia calumnia. Quod si intrauerit et ibi interfectus fuerit, nichil pectent pro eo, sed quantum ad uillam pertinet et regalis juris esse cognoscitur, ad uictum et uestimentum canonico-



rum Deo et bto. Iacobo seruientium, mea spontanea uoluntate perenniter tribuo et confirmo. Quod si quis etc... Facta carta donationis et cautationis VIII kalendas martii Era MCLXVIII.

Et ego infantissa domna Sancia quod frater meus rex domnus Alfonsus fecit, laudo et confirmo et quidquid in prefata uilla habeo pro parte de infantatico de *Carracedo* uobis domino Didaco archiepiscopo et uestris canonicis presentibus et futuris de urbe *Bti. Iacobi* honorem et canonicorum sustentamentum et pro anime mee salute perenniter do et confirmo.

Et ego Alfonsus Hispanie Imperator quod. fieri mandauit confirmo.

Comes Suarius conf.

Comes rudericus martinz cf.

Comes guncaluus pt. cf.

Rudericus ueremudiz maiordomus regis cf.

Petrus alfonso signifer regis cf.

Raimundus toletanus archieps. conf.

Petrus segobiensis eps. cf.

Alo astoricensis episcopus conf.

Petrus lucensis episcopus conf.

Munio ualibriensis eps. conf.

Munio Tacum conf.

Guterrius heriz conf.

Sancius anayaz conf.

Ordonius eriz conf.

Hanc conuentionem faciunt homines de *cacauelos* tam presentes quam futuri. uobis prefato archiepo. domno didaco uestrisque successoribus. ut annuatim dent uobis uel uestro maiorino. de ordeo. m(odios) VI. tritici. m. III. uacca. I. porcos. III. de uino bono medros. III. karnarios. IIII. gallinas. XX. oua. C. libras duas de cera. et unam de pipere. et facere senaram de modios. XX. Hoc

totum compleuimus annuatim in festiuitate sci. martini uobis uel uestro uicario.

(Colección de Privilegios, tomados del Archivo de Simancas, por D. Tomás González. No hay gran exactitud en la lección).—(Cotejado con la copia del *Tumbo A*, fol. 43).

---



---

## NÚMERO VIII

ERA MCLXXIII.

*Sar.*

Año de C. 1136.

1.º de Septiembre.

### **Fundación de este priorato.**

Ob honorem sci. iacobi apli. compostellana ecclesia senper ab inicio sui in consuetudine nobiles atque honestos alumnos habere consueuit de quorum collegio quidam Munio alfonsi filius litterarum studio eruditus, morum probitate conspicuus, ecclesiastici honoris excellentia sublimis, rerum opulencia dictis, sanctitatis gratia contemptus extitit adeo in bonitate perseuerans quod iuuante deo ac clero et populo in uallibriensi sede constitutus atque consecratus est presul. Ipse uero cum rebelles indomitosque subdere dominicis sentenciis et castigare et erudire uellet, subito antiqui hostis insidiis

excitate huius mundi aduersitates contra eum undique oriuntur, quas con ferre non ualisset ad matrem suam compostellanam ecclesiam refugiit causa supplex transire curauit unde magnum se habere beneficium recolebat. Sed cum diu intima cordis intentione mundum cum amatoribus suis preterire intueretur, meditari cepit. qualiter eo despecto cum omni sue glorie pompa penitus deo associatis sibi aliis religiosis uiris in conclaui aliquo sub canonica regula degentibus seruiendo adhereret. Tunc a familia hujus nostre Ecclesie locum emit sibi competentem in suburbio ciuitatis in litore fluminis *Saris* in quo ecclesiam et domos construxit. Interea preoccupatus languore cum ad effectum perducere non ualisset quod optabat iam in mortis articulo constitutus aduocato domino suo patre Didaco domino archiepiscopo et congregatis sociis suis concanonicis sese opusque suum in manus et potestatem eorum tradere non dubitauit. Ut ipsi canonicos secundum Smi. doctoris augustini regulam sub sua tuicione et dominio constituissent datis ibidem ad seruiendum suis hereditatibus quas nuper per suas scripturas in circuitu comparauerat. Quo mortuo (1) et honorifice in angulo nostre Ecclesie sepulto ac ecclesia Domino consecrata atque receptis ibidem aliquibus bone sanctitatis canonicis communi consilio placuit. ut ego. D. Compost. Sedis archieps. pariter cum omni canonicorum nostrorum conuentu facerem scripturam firmitatis et confirmationis tam presentibus istis canonicis quam et futuris, secundum et libenter facimus, de decimis, de mortuorum collacionibus. de manifestationibus. de primiciis, uerum etiam de omnibus rebus que ad ecclesiam nostram et ad nostros sacristas pertinent uel pertinere debent a uia francorum qua exitur a ciuitate usque ad sare et a uia que procedit a *mamula* et uadit pro ad *uelegiam* huic ecclesie necnon et canonicis ibi ser-

---

(1) Murió el 26 de Junio de este año.

uientibus ad eorum uictum infra hos terminos damus et perenniter confirmamus eo pacto, ut quod ad nos pertinet habeant et perpetualiter possideant. Istis canonicis nostris presbiteris uimara. cipriano. adque pelagio tanonci, Martinu episcopo. atque froyla suum ius proprium in uita sua obtinentibus post quorum obitum ecclesia et canonici ipsius loci omnia ad integrum habeant et penitus possideant. De cetero hoc salubre stabilimentum ego D. archieps. et canonici nostri statuimus simul et modis omnibus confirmamus ut nos et successores nostri senper teneamus inconuulsum. ita ut noster uniuscuiusque ordinis canonicus qui uitam suam ad hanc regularem canonicam relicto mundo transire uoluerit ut pro benefactoribus ecclesie nostre oret, ebdomadam et rationem omnis uictus canonicæ et nummorum qualem unusquisque in canonica nostra degencium habuerit talem et ipse in omni uita sua libere et pacifice habeant. Quo in canonica illa regulari defuncto, alter qui nobis placuerit in eius ebdomadam et rationem succedat. Et hoc honestum et utile nobis esse uidetur quod in dominicis diebus uel festis uel octauis ipsi nostri canonici quando ad hanc nostram ecclesiam uenire uoluerint quorum et refectorium nobiscum habeant communiter. deinde ad suam ecclesiam cum benedictione redeant. Sic non dicimus et afirmamus de presentibus quam etiam de eorum successoribus hoc autem tali tenore facimus ut locus ille et omnes ibidem habitantes in subiectione obediencia et Reuerencia nostre Ecclesie senper permaneant. Quod si aliter quod deus auertat egerint et calcaneum contra matrem suam Ecclesiam bti. iacobi erexerint liceat nobis et nostre ecclesie sucessoribus omnia nostra et locum quem eis dedimus accipere et quos uoluerimus intromittere. Si deinceps aliquis episcoporum etc...

Hoc totum uobis concedimus excepta tertia parte de supradictis decimis et primiciis (quas in ciuitate comorantes infra supradictos terminos laborauerint) que tertia pars est monasterii sci. martini de *pignario* quam

minime vobis concedimus quia semper habuit et habeat in perpetuum.

Facta scriptura testamenti die kls. septembris. Era M.C.LXXIII.

Didacus prefatus archieps. confirmat anno sui pontificatus XXXV.

Pelagius bracaren. archieps. et canonicus compost. cf.

Petrus legion. eps. cf.

Martinus auriensis eps. cf.

Ego J. eps. legionensis cf.

Ego adefonsus dei gratia hispaniarum imperator hanc cartam manu mea roboro et signo meo apposito confirmo. facta est hec roboratio in Sco. iacobo XIII.<sup>o</sup> kls. augusti Era M.C.LXXV. per manum Giraldi scripta iussu magistri hugonis cancellarii imperatoris.

Petrus cardinalis termarum cf.

Petrus cresconidez ecclesie archidiaconus cf.

Martinus fernandiz subdiaconus cf.

f. Gondesindiz diaconus cf.

Arias didaci canonicus cf.

Martinus roderici diaconus cf.

Petrus aluiti diaconus cf.

Pelagius astruarii subdiac. cf.

Pelagius gudesteiz ecclesie bti. iacobi canonicus et diac. cf.

Martinus martini cf.

Pelagius martini cf.

Pelagius petri canonicus cf.

Oduarius pelagii can. cf.

Alfonsus fernandi can. cf.

Munio pelaici cf.

Fernandus curialis can. cf.

Pelagius gondesindiz cf.

Iohannes renamirus cf.

Pelagius cardinalis cf.

Petrus cardinalis cf.



Vimara rudesindez cf.

Fernandus petri can. cf.

Pelagius abbas canonicus et dni. D. archiepiscopi notarius cf.

Petrus gundesindiz cardinalis et primicerus cf.

Ciprianus petri ecclesie bti. iacobi diac. et iudex cf.

Cresconius pelagii can. et iudex cf.

Martinus pelagii can. et pbr. cf.

f. ecclesie bti. iacobi notarius cf.

(*Tumbillo* rotulado: «Concordias, Privilegios y Constituciones de Santiago,» fol. 105).

---

## NÚMERO IX

ERA MCLXXVIII.

*Santiago.*

Año de C. 1140.

1.º de Julio.

**D. Alfonso VII dona á esta Santa Iglesia varias heredades entre Salamanca y Zamora.**

In nomine patris. et filii. et spiritus sancti amen. Equitati conuenit et iusticie. ut fidelis quisque sanctorum illorum ecclesias. facultatum suarum honoret muneribus. quos in suis habuit negociis et cotidie desiderat adiutores apud deum et intercessores habere. Iccirco. Ego Adefonsus imperator hispanie. una cum uxore

mea imperatrice Berengaria: filiisque meis Sanctio et fernando regibus ecclesie bti. iacobi apli. de compostella per cuius intercessionis auxilium deus mihi dedit *cauriam* adquirere. et de sarracenis triumphum et futuro archiepiscopo et eius successoribus. et canonicis presentibus et futuris. Dono iure hereditario per Randum clericum meum et ipsius ecclesie canonicum. hereditatem quam habeo secus palacios que est hereditas sci. iacobi. Dono inquam eis. et firmiter concedo casalia que dicitur de martino stephaniz. et de ordonio cidiz ab integro quomodo diuidit cum illas inureiras. Item dono ambas arnosas cum omni suo termino. Item dono *furadelo* et *sanctarem*. et *mariam pequininam* cum omnibus suis terminis, quomodo partit cum *almeisnal*. et in antea cum *santit* et concluditur ibi *pennaular*. Item dono in riuulo de *torme* canales. et presas et zudas. loco certo super illam turrim que dicitur de *sandin*. quomodo diuidit cum illo arroyo de *lauadima* et ferit subtus predictam turrim ad illum grande barrucal. Et ex alia parte de riuulo *torme*: per illum arroyo qui dicitur de *busanos* usque ad alium arroyo quem uocant *mollem setam*. Dono etiam ibi ex utraque parte de *torme*: medium milliarum de terra per circuitum ad laborandum in agricultura (1). Casalia ista supradicta et omne donum quiete libere iam scriptum semper possidebunt. Et absque omni grauamine faciant de eis quicquid uoluerint tam in pascuis. quam in agricultura. uel modis omnibus quibus ecclesie bti. iacobi placuerit: absque omni contradicto et prohibitione. Siquis uero etc....

Facta karta in alua die kalendarum iulii.

Era .M.C.L.XXVIII. tempore quo rediit imperator de illo fossato de cauria. et cepit eam. et posuit ibi episcopum nauarronem, pernominato imperatore: tunc im-

---

(1) Al margen: «De hereditatibus circa Ledesmam.»

perante in toleto. legione. Saragocia. Naiara. Castella. Gallecia.

Ego adefonsus hanc cartam quam iussi fieri confirmo et manu propria rob.

Imperatrix berengaria conf.

Sancius et fernandus. filii imperatoris reges conf.

Raimundus toletanus archieps. conf.

Petrus segobiensis eps. conf.

Fernandus sagontinus eps. cf.

Petrus palentinus eps. cf.

Enego auilensis eps. cf.

Fernandus cemorensis eps. cf.

Nauarron cauriensis eps. cf.

Comes fernandus de Gallecia cf.

Comes urgelli ermengaldus cf.

Comes Osorius martinz cf.

Comes ramirus froilaz cf.

Rodericus fernandiz tenens Salamanca cf.

Gulterri fernandiz cf.

Martinus fernandiz de ficta cf.

Didacus muninz maiordomus imperatoris cf.

Almanrique alferiz imperatoris cf.

Poncius de cabreira cf.

Fernandus iohannes de Gallecia cf.

Lop lupiz de carrione cf.

Poncius de minerua cf.

Giraldus scripsit. Scriptor imperatoris per manum magistri hugonis Cancellarii conf.

Nos totum concilium de salamanca caualeiros et pedones pro amore bti. iacobi patroni nostri et in remissione peccatorum nostrorum et parentum hoc totum quod superius scriptum est. in hac karta octorgamus et confirmamus.

Nos totum concilium de zamora caualeiros et pedones pro amore bti. iacobi patroni nri. et in remissione

peccatorum nrorum. et parentum. hoc totum quod superius scriptum est in hac karta octorgamus et conf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 41 vuelto).

---



---

## NÚMERO X

ERA MCLXXV.

*Santiago.*

Año de C. 1137.

17 de Julio.

**D. Alfonso VII dona á esta Santa Iglesia los bienes confiscados al sacrilego Juan Lombardo.**

Decet precipue regiam grauitatem. ut ecclesias et ecclesiarum possessiones integras illibatasque custodiat. augeat. sustentet et defendat. et direptores carum regia correctione ferire satagat.

Huius rei gratia ego Adefonsus dei nutu totius hispanie imperator quorundam sacrilegorum rabiem. et eorum inauditam amplius nequiciam. wilielmi uidelicet seguini. et aliorum multorum qui ecclesiam et altare bti. iacobi apli. et palatia domni didaci ipsius ecclesie archiepiscopi ut eum occiderent. armis et lapidibus armati. et muniti. diabolico spiritu instigante. uiolando inuadere non timuerunt: ad enmendationis effectum ne forte alii horum ducti exemplo in peiora corruant: perducere laboro. et laborando quantum possum corrigo. propter hoc etiam ego Adefonsus imperator una cum

coniuge mea dna. berengaria dono deo et ecclesie bti. iacobi et uobis domno didaco eiusdem ecclesie archiepo. omnibusque canonicis tam presentibus quam futuris: illud solium iohannis lombardi quod est ante portam sci. iacobi quoniam ipse cum aliis ad inuasionem ecclesie et altaris et palatiorum archiepiscopi ut ipsum morti traderet numeratus est et affuit. Dono siquidem uobis omnes eiusdem iohannis hereditates quocumque loco eas inuenire siue in uilla siue extra uillam sci. iacobi poteritis. tali modo tali lege. ut ab hodierno die in antea uos et successores uestri sine ullo inquietitudinis attactu. in perpetuum iure hereditario teneatis et possideatis. et inde quicquid uobis placuerit faciatis. Siqua uero etc....

Facta carta in uilla sci. iacobi .XVI. kl. augusti. Era M.C.LXXV.

Ego Adefonsus gra. dei hispanie imperator. hanc cartam iussi fieri anno .III. quod coronam imperii primitus in legione recepi et factam manu mea coram multis roborauit et roboratam signo meo apposito confirmaui. et. C. marchas argenti in roboratione ab archiepiscopo recepi.

Pelagius bragarensis archiepiscopus conf.

Petrus legionensis eps. conf.

Guido lucensis eps. conf.

Martinus auriensis eps. conf.

Pelagius tudensis eps. conf.

Comes domnus fernandus conf.

Comes gomez conf.

Comes rodericus uelez conf.

Comes domnus munio conf.

Guter fernandiz maiordomus imperatoris cf.

Rodericus fernandiz cf.

Fernandus iohannis: cf.

Ueremudus petriz: cf.

Pelagius curuus: cf.



Munio tacum: cf.  
Giraldus scripsit iussu magistri hugonis cancellarii  
imperatoris.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 41).

---

---

## NÚMERO XI

ERA MCLXXVIII.

*Santiago.*

Año de C. 1140.

12 de Agosto.

**D. Alonso VII otorga á los Arzobispos de Santiago el cargo de  
Capellán mayor y Notario mayor de los Reyes.**

In nomine salvatoris ntri. Ego Adefonsus Dei gratia Hispaniarum Imperator, una cum coniuge mea regina domina B. et omnis vox mea vobis domino B(erengario), Dei gratia, ecclesiae beati Iacobi archiepiscopo, omnibusque uestre ecclesie canonicis, tam praesentibus quam subsequen- tibus, facimus scripturam firmitatis et textum perpetue oblationis ad honorem Dei omnipotentis et beatissimi Iacobi apostoli et ob remedium anime nostre parentumque meorum, uidelicet de mei corporis et mee coniugis sepultura, quod prefate ecclesie concedo sepeliendum; eidem enim ecclesie, que me sacri fontis baptismate purificauit et a puero educauit et armis nobiliter decorauit, quousque in sceptrum

regium me sublimauit unde longe lateque interueniente sanctissimo Apostolo imperium meum dilatando magnificauit, in solemnitate uestrae electionis, ecclesiae beati Iacobi casum releuando, pristinas et utiles donorum ecclesiae beati Iacobi dignitates ab auis et parentibus meis praedictae ecclesiae concessas, castra, praedia, mandationes et quicquid tam ego, quam antecessores mei hucusque uobis scripseramus, honoresque ubique diffusos, his meis litteris eidem ecclesie perpetuo dono et concedo, ob amorem etiam uestre dilectionis et sanctissime ecclesie desiderio reuelationis meam capellaniam et scribaniam non personaliter sed iure hereditario possidendam uobis uestrisque successoribus et dominis perenniter scribendo confirmo. Et quia tam gratissimum mihi donum quasi in remuneratione rescribitis scilicet quod in repositione corporis mei et uxoris mee conueniente omni religione totius uestri episcopatus per triduum exequias nostras solemniter et perpetuo celebrabitis, et tribus altaribus, singulis sacerdotibus, similiter continuis sacrificiis nostri memoriam Domino incesanter commendabitis; hanc apostolicam ecclesiam pre ceteris totius mei imperii ecclesiis sublimare, exaltare et defendere modis omnibus curabo. Quicumque vero tam de nostris quam de extraneis hanc nostram gratuitam scripturam infringere tentauerit, sit maledictus et ab ecclesia excommunicatus et cum Iuda sui Domini et Magistri proditore in inferno damnatus et insuper auri libras centum parti uestrae exoluat et hoc nostrum donum semper maneat in robore. Facta testamenti serie II. idus augusti era MCLXXVIII.

Martinus auriensis episcopus confirmat.

Guido lucensis eps. conf.

Pelagius tudensis eps. conf.

Ximenus astoricensis eps. conf.

Ioannes legionensis electus conf.

Comes dominus Fernandus de Traua conf.

Comes dominus Rudericus de Sarria conf.  
 Vermudus Petrici conf.  
 Garsia Petrici conf.  
 Munio Tacon conf.  
 Petrus Marcus scripsit iussu archidiaconi Arie mun.  
 et Pelagii abbatis.  
 Petrus testis.  
 Pelagius ts.  
 Ioannes ts.  
 Martinus ts.  
 Didacus ts.

(*Tumbo A*, fol. 45 vuelto).

---



---

## NÚMERO XII

ERA MCLXXXI.

*San Juan da Coba.*

Año de C. 1143.

16 de Septiembre.

### **El Arzobispo D. Pedro Helias restaura este Monasterio.**

Diuina Omnipotentis dei clementia opitulante. Ego  
 petrus ecclesie bti. iacobi archiepiscopus.....  
 .....one pro posse meo uenerabilia predecessorum meo-  
 rum cupiens imitari exempla. proinde de ecclesia sci.  
 iohannis de coua que sita est in rippa ulie. quam uideli-  
 cet ecclesiam in prestimonio tenebat iudex dominus

petrus ecclesie nostre canonicus a quo sepius assiduis precibus rogatus et a garsia uelasquiz. et uxore eius guina cresconiz multotiens interpellatus quatenus sibi et aliis tam clericis, quam laicis. operam dei ibi canonicè exercere et facere uolentibus tam presentibus quam et futuris facerem scripturam firmitatis, et textum deliberationis, secundum quod et nunc libenter facimus uobis abbati dno. petro. et sociis uestris, quos uobiscum ibi ad honorem dei sub bti. Augustini regula aggregare potueritis. ut uitam scam. et dei seruitium ibi semper facere studeatis. et numquam tam clerico, quam laico ad proprium commodum sit subiecta, set ad multorum utilitatem bene uiuentium sub obediencia et tuicione uestra. atque successorum uestrorum semper tuta. et ab omni incussione penitus maneat libera. euo perhenni et seculo cuncto. De cetero clamores et medietatem uoti omnium ecclesiarum diocesis *montis sacri* et fidelium deuotiones et elemosinas ibi concedimus et confirmamus; ad hoc enim opus predecessor noster dompnus sisnandus sanctissimus presul quartus a primo. uirtute sanctitatis preclarus. et moribus bonis ornatus. primitus prefatam ecclesiam sci. iohannis construxit et seruis dei reliquit. qui prior in ecclesia bti. iacobi apostoli plura bona fecit et ordinauit cuius memoria usque in presentem diem nobilis et sancta memoratur. Super hec denique ibi pro animabus nostris et antecessorum nostrorum. et pro requie regum. qui bto. iacobo proprios honores contulerunt; damus et confirmamus cautum cum hereditibus suis cunctis. quomodo incipit ab *ulia* et inde per illum arrogium uocitatum uaozelum. et inde ad illum cautum de lauandaria. et inde ad cautum qui stat in uereda sci. iacobi ad infestum per ipsum arrogium. et inde super auctarium per marcos qui diuidunt hereditatem sci. adriani et hereditatem de autario. et inde ad infestum per ubi diuiditur hereditas iam dicti sci. adriani et hereditas sci. iohannis et per cacumen montis que dicunt penam ossalem quomodo uadit in directum ad

auterium de romatorio et inde per illam extremam qua diuiditur hereditas sci. martini de torno de fundo de uilla. et ferit in flumen *nomex* et inde ad in pronum per ipsum fluuium et redit ad sinistrum per ipsum uallum antiquum usque ferit in *uliam* quo diuiditur hereditas sepedicti sci. iohannis contra scm. uerisimum et de alia parte *ulie* in directum ipsius per ipsum montis decliuum ad portelam subtus guandilanem et inde per ipsum eundem uallum uocitatum sci. iohannis. quod diuiditur hereditas *ei*.....: *cum casali comitis*.....: pelagii usque ferit in aquam que discurrit de fonte de fratribus et aquam paradalam qua similiter diuiditur hereditas sci. iohannis de *uentosela*. ad in pronum usque ferit in *uliam* ubi prius incepimus. Cautamus etiam de foris et confirmamus hereditates sci. iohannis. et debitum, scilicet, in uilla petri et porcariza. et heremitam sci. martini cum suis hereditatibus sicut se extremat de argesindi et de sco. uerissimo ut uiri.....: tam habitantes. quam etiam aduenientes cuncti intra hunc cautum commorari seruiant ecclesie sci. iohannis et seruis dei morantibus ibi: sine alio domino et potestate. Et si ibi aliquis uiolenter intrauerit ad malefaciendum solidos mille exsoluat et si inde aliquid rapuerit: solidos sex mille pariat et rapta uel ablata secundum modum culpe calumpnie componat. Adicimus etiam uobis. et ecclesie uestre dominium illud quod est in transmonte sicut fuit ab antiquo post partem sci. iohannis definitum. necnon hereditatem de fondo de uilla. Adicimus etiam quod si sanctitatis ordo ibi defecerit. omnia arbitrio et consilio archiepiscopi et canonicorum sci. iacobi disponantur et secundum eorum adiutorium locus ille ad sanctitatis ordinem restauretur. Si quis uero quod absit successorum nostrorum uel.....: potestatum. uel cuiuscumque generis hanc nostram legitimam donationis..... a nobis libenter factam irrumpere uoluerit sit maledictus et excommunicatus donec resipiscat. et de malis satisfaciat secundum leges et canonum m.....: et hoc nostrum factum semper sit firmum. Facta



scriptura confirmationis et testamenti: die XVI. krum.  
 octobris Era I.C.LXXX.I.

Petrus dei gratia compostellane sedis archieps. hoc  
 scriptum quod fieri iussit proprio robore confirmat anno  
 sui pontificatus primo.

Petrus ecclesie bti. iacobi decanus cf.

Arias ecclesie archidiaconus.

Fernandus petriz canonicus cf.

Petrus idaniel Iudex conf.

Cresconius iudex cf.

Iohanne elie cf.

Guilielmus seguini cf.

Sanogus iohannis cf.

Martinus roderici cf.

F. curialis ca.....

Petrus pardus canonicus cf.

Petrus....

Pelagius didaz canonicus cf.

Ranemirus pelaz cf.

Pelagius fredenandi canonicus cf.

Gudesteus romani cf.

Pelagius gundesindi canonicus cf.

Petrus cresconides archidiaconus cf.

Pelagius abbas ecclesie archiepiscopi not. cf.

Ciprianus pbr. ecclesie bti. Iacobi et canonicus cf.

Vimara ecclesie sci. iacobi diaconus cf.

Martinus pelaz pbr. cf.

Iohannes::::: canonicus cf.

M. auriensis eps. eccle. bti. iacobi canonicus et kar-  
 dinalis cf.

M. dei gratia ouetensis eps. cf.

Pelagius arias canonicus et subdiaconus cf.

Pelagius gundisalui canonicus atque diaconus cf.

Didacus nuniz cf.

Nos ueremudus uelasquiz et frater meus garsia uelas-

quize:.....: *concedimus:* quicquid in *ipso:* monasterio *iure hereditario:* *requirebamus.*

Item nos fratres uidelicet petrus martinz. et geloira martiz: offerimus similiter atque concedimus deo et sco. iohanni babbtiste quicquid ibi iure hereditario requirebamus.

Item Ego bernaldus dei gratia compostellanus archieps. cum consensu canonicorum adicimus etiam canonicis sci. iohannis de fouea. ut quisquis siue clericus. siue laicus uoluerit ad canonicum ordinem ibi uenire non det luctuosam dominis terre. Item etiam mortui nostri episcopatus quicumque uoluerint se sepelire in eodem sci. iohannis monasterio. facta directura ecclesiis suis unde parochiani sint liberi ab:.....:laicorum uel clericorum sepeliantur. Quod si temere hoc nostrum factum contradicere uoluerint: sint sub anathemate. Bernaldus dei gra. compostellane Sedis archieps.

Iohannis ordonii clericus et diaconus notuit et conf.

(Original inédito).

## NÚMERO XIII

ERA MCLXXXIII.

*Santiago.*

Año de C. 1145.

31 de Enero.

**D. Alfonso VII dona á esta Santa Iglesia la villa de *Certame*, en el territorio de Sahagún.**

In nomine domini. Tanto in elemosinis et aliis bonis faciendis quisque promptior debet esse. quanto plura uidetur a domino beneficia suscepisse. Cuius rei gratia. Ego Aldefonsus imperator hispanie. una cum uxore mea Berengaria grato animo. uoluntate spontanea. nemine cogente. Ecclesie bti. iacobi de compostella. et dno. Petro ipsius ecclesie Archiepo. quamdam meam uillam in territorio sci. facundi sitam pro dei amore. pro mea parentumque meorum salute. pro peccatorum nostrorum remissione, dono hereditariam. Dono inquam eis, eam uillam. quam dicunt *certame*. que iacet inter uillam *ozmam* et uillam *lebrin*. et *bouadelam* et uillam *pechininam*. et dono eam cum omnibus terminis suis sicut in tempore mei aui regis adefonsi eos cognoscitur habuisse et dono eam cum omnibus aliis suis pertinentiis uidelicet. terris. uineis. solaribus. ortis. pratis. pascuis. montibus. uallibus. planiciebus. ingressibus et egressibus et cum omnibus aliis rebus ad eam pertinentibus. quocumque loco sint et possint inueniri. Eo autem modo et eo tenore dono ecclesie bti. iacobi et dno. petro prenominato archiepo. uillam *cerame* supra memoratam. quatenus eam ipse et eius successores archiepiscopi libere et quiete

in perpetuum iure hereditario possideant. et qui ibi populati sunt uel in antea populatum uenerint nemini nisi ecclesie bti. iacobi et eius archiepiscopo ex debito seruiant. et maneant semper liberi de omni posta. et pecta. et fossadeira. et omni alio seruicio mihi et uel aliis secularibus potestatibus ex debito et ex consuetudine faciendo. Siquis autem etc... Facta carta almazano .II. kls. februarii. Era .M.C.LXXXIII.

Ego Adefonsus imperator... conf.

Ego Berengaria imperatrix conf.

Ego bernardus sagonus (*sic*) eps. conf.

Ego martinus eps. conf.

Ego iohannes legionensis eps. conf.

Ego comes fernandus de gallecia conf.

Ego comes Rodericus gomez cf.

Ego comes poncius de cabreira cf.

Ego guterrus fernandiz conf.

Ego Amalricus conf.

Ego didacus muninz cf.

Ego lop lopiz cf.

Geraldus scripsit iussu imperatoris et per manum magistri hugonis eius cancellarii conf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 45).

## NÚMERO XIV

*Santiago.*

Año de C. 1145.

15 de Junio.

**Bula del Papa Eugenio III otorgando á los Arzobispos de Santiago el privilegio de llevar delante de sí cruz alzada.**

Eugenius eps. seruus seruorum dei Ven. fratri Petro Compostell. archiepo. eiusque successoribus canonicè substituendis in perpetuum. Et caritatis debito prouocamur et apostolice sedis beniuolentia incitamur fratribus nostris honorem impendere et deuotioribus sce. Romane ecclesii filiis specialis prerogatiue gratiam elargiri ut apostolice dilectionis familiaritate suffulti commissas sibi ecclesias tutius regant et eorum subditi maiorem eis honorem et reuerentiam exhibeant. Quia igitur compostell. ecclesiam pro bti. apli. iacobi amore et reuerentia cuius sacratissimum corpus in ea requiescere creditur. sincero affectu diligimus et in quibus secundum deum possumus honorare et exaltare cupimus. Ad maiorem ipsius ecclesie dignitatem et persone tue reuerentiam. uexillum uiuifice crucis per subditam tibi prouinntiam ante te deferendi ex apostolice sedis benignitate tibi tuisque successoribus licentiam indulgemus. Ita tamen ut quandiu Sedis apostolice legatus in prouintia illa fuerit nequaquam hac dignitate utaris. Equum namque et rationale est ut sce. apostolice sedi que concessam sibi a deo dignitatem materno affectu aliis concedit ecclesiis ab omnibus honor et reuerentia deferatur.



Preterea prohibemus ut nulli canonicorum eiusdem ecclesie bti. iacobi qui ad aliarum ecclesiarum prelationem assumpti sunt uel in posterum assumentur honorem uel prebendam in ipsa ecclesia liceat retinere. sed alia idonea persona in loco ipsius subrogetur qui eidem ecclesie deseruiat. et beneficium percipiat. Siqua igitur in futurum ecclesiastica secularisue persona contra huius nostre constitutionis paginam sciens temere uenire temptauerit. secundo tertioe commonita. si non reatum suum congrua satisfactione correxerit. ordinis et officii sui periculo subiaceat. atque omnipotentis dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius indignationem incurrat.

Amen. Amen. Amen.

Ego Eugenius catholice ecclesie eps.

✠ Ego Conradus Sabinensis eps. ss.

✠ Ego Gregorius diaconus cardinalis scorum. Sergi et Bachi ss.

✠ Ego Teodoguinus eps. Sce. Rufine ss.

✠ Ego Odolo diaconus cardinalis Sci. Georgii ad uetum (uelum) aureum ss.

✠ Ego Gregorius pbr. Cardinalis tituli Calixti ss.

✠ Ego Guido pbr. Card. tt. Sci. Grisogoni ss.

✠ Ego Thomas pbr. Card. tt. uestine ss.

✠ Ego gisliberti pbr. Card. tt. Sci. marci ss.

✠ Ego Guido pbr. Card. tt. Sci. laurentii in damaso ss.

✠ Ego Nicolaus pbr. Card. Sci. Ciriaci ss.

✠ Ego hugo pbr. tt. in lucina ss.

✠ Ego Julius pbr. Card. tt. Sci. Marcelli ss.

Ego Guido diac. Card. Scorum. Cosme et damiani ss.

Ego octouianus diac. Card. Sci. Nicolay in carcere tulliano ss.

Ego rudilfus diac. Card. Sce. lucie ss.

Ego gregorius diac. Card. Sci. angeli ss.

Ego Jacintus diac. Card. Sce. marie in cosmedyn ss.

Ego Bernardus diac. Card. Sce. Rom. ecclesie ss.

Ego Petrus diac. Card. Sce. marie inuiolata (in uia lata).

Datum Viterbii per manum Roberti Sce. Romane ecclesie pbri. et cancellarii XVII kals. julii. Indic. VIII. Incarnationis dominice. anno .M.CXLV. Pontificatus uero domini Eugenii III. pape. anno I.

(Inédito. *Tumbo B*, fol. 257 vuelto).

---

## NÚMERO XV

ERA MCLXXXIV.

*Santiago.*

Año de C. 1146.

21 de Marzo.

### **El Obispo y Concejo de Ávila donan á la Iglesia compostelana la iglesia de San Lázaro, á las puertas de dicha ciudad.**

In nomine patris etc... Ego hennicus dei gratia auilensis episcopus. et nos totum concilium de *auila* in remissione animarum nostrarum et parentum nostrorum damus per scriptum testamenti et cartam firmitatis deo et sco. Jacobo de *Compostella* quamdam ecclesiam quam uocitant sem. lazarum et est ipsa ecclesia in ipsa uilla de *auila* in illo certo loco super flumen *ad aza* ad portam super illum pontem. Damus atque concedimus hereditario iure predictam ecclesiam cum omnibus sibi pertinentibus deo et sco. iacobo in remissionem peccatorum nostrorum uel parentum liberam et pagatam preter episcopalia iura que ad sedem sci. saluatoris per forum

de auila pertinent. Ita quod ex hodierno tempore sit ipsa ecclesia. in iure hereditario sci. Iacobi euo perheni. Quod si aliquis etc... Hoc totum facimus in manu canonici ecclesie bti. Jacobi nomine randi.

Facta karta testamenti in auila. Era M.C.LXXXIII. Et quodum XII klarum. aprilis.

Ego hennicus dei gratia auilensis eps. et nos totum concilium de auila hanc cartam testamenti quam pro animabus nostris fieri iussimus roboramus et confirmamus.

Ego michael auilensis archidiaconus qui presens fui confirmo.

Ego adefonsus dei gratia hispaniarum imperator qui presens adheram tunc. temporis confirmo et manu propria roboro.

Ego berengaria imperatrix cf.

Ego Rex Sancius qui presens aderam cf.

Ego comes Almarricus in medietate auile senior cf.

Comes armegondus maiordomus imperatoris cf.

Hec carta testamenti fuit confirmata et roborata in die de Ramis palmarum a toto Concilio de auila uiro- rum et mulierum in manu episcopi dni. E. presente dno. A. imperatore et filio eius rege Sancio. octauo klarum. aprilis. Garcias Garciaz in medietate auile ex parte imperatoris maiorinus cf.—Munio ximeno alcalde cf.—Gomez enxemeno alcalde cf.—Gomez lupi. al: cf.—Munio pascal al: cf.—Enxemeno sanxo al: cf.—Sanxo moniz al: cf.—Sanxo iohannes al: cf.—Munio gomez al: cf.—Enxemeno uelasco cf.—Iudex auile sarrazin xemeno cf.—Ego dominicus caput cori sci. Saluatoris cf.

Qui presentes fuerunt.

Sancius enxeme adalil.

Nuno uelasco.

Garcia xemeno.

ysidorus notauit.

(Inédito. *Tumbo C*, fol. 79).

## NÚMERO XVI

ERA MCLXXXV.

*Santiago.*

Año de C. 1147.

13 de Febrero.

**D. Alfonso VII dona á esta Santa Iglesia una *aldeia* cerca de Salamanca.**

In nomine patris et filii et sps. sci. amen. Unusquisque fidelis ad hoc debet niti et studere. ut omnipotenti deo et eius sanctis nobis coadiutoribus bene operando ualeat complacere. Quapropter. Ego Adefonsus hispaniarum imperator una cum uxore mea imperatrice Berengaria. et filiis nostris. Sancio et Fernando regibus: facio textum firmitatis et scripturam donationis bto. iacobo aplo. de conpostella patrono nostro de quadam hereditate que est in monte *cerueirolu*. inter terminum de *Salamanca*. et terminum de *tauru*. et sit ibi aldeia de sco. iacobo. et in perpetuum habeat iure hereditario. et partit ipsa hereditas de predicto monte... (*sigue la acotación*). Hoc autem facio cum consensu et uoluntate omnium bonorum uirorum de *Salamanca*. Dono etiam et firmiter concedo per randum clericum meum et ecclesie bti. iacobi canonicum: omnia regalia que mihi uel uoci mee atinent ibi. uel atinere debent.

Confirmo etiam firmiter permansurum quod ecclesia que ibi fuerit hedificata. semper sit in potestate et dominio ecclesie bti. iacobi. absque omni grauamine. et prohibitione. uel contrado alicuius episcopi. uel eius ministri. Ita quod nemo episcopus uel eius minister habeat potestatem excommunicare uel interdicere ipsam

ecclesiam. uel clericos ibi morantes. absque examinatione conpostellani archiepiscopi.

Affirmo etiam quod omnes qui ibi populauerint. uel laborauerint: dabunt fideliter decimas. et primicias de omnibus suis rebus ibi ad ecclesiam de sco. iacobo. et habebunt totam suam hereditatem: per forum de Salamanca. Et hoc scriptum semper maneat firmum. Si quis etc... Facta karta in salamanca. idus februarii. Era M.C.LXXXV.

Imperatore Adefonso imperante in toleto... baetia. almaria.

Ego Adefonsus imperator hanc cartam... conf.

Imperatrix berengaria conf.

Sancius et fernandus filii imperatoris conf.

Raimundus toletanus archieps. cf.

Petrus segobiensis eps. cf.

Enegu auilensis eps. cf.

Berengarius salamantinus eps. cf.

Bernaldus cemorensis eps. cf.

De salamanca dns. cf.

Comes urgelli ermengaudus cf.

Comes ramirus cf.

Comes petrus afonsi cf.

Comes almaricus cf.

Nunus petriz imperatoris alferiz cf.

Comes fernandus de gallecia cf.

Comes poncius maiordomus imperatoris et in med. sal. cf.

Comes rodericus uelosus: in alia medietate cf.

Fernandus iohannis de gallecia cf.

Poncius de minerua cf.

Lup lupiz de carrione cf.

Didacus muninz de saldania maiorinus cf.

Gomez garsia cf.

Velasco muninz cf.

Nunu uelasquiz cf.



Velasco stephano cf.

Munio cemprium cf.

Velascu uela cf.

De salamanca. Munio roderici alcalde cf.—Petrus del caluo alcalde cf.—Guncaluus aluariz alcalde cf.—Iudex in Salamanca: Munio sancio cf.—Iohannes sagion in salamanca cf.

Nos concilium de *Salamanca* caualeirus et pedones pro amore bti. iacobi patroni nostri et in remissione peccatorum nostrorum et parentum. hoc totum quod superius scriptum est in hac carta octorgamus et conf. in maiori concilio in manu comitis ruderici ueloso.

Geraldus scripsit perscriptor imperatoris per manum magistri hugonis cancellarii conf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 46).

## NÚMERO XVII

ERA MCLXXXV,

*Antealtares.*

Año de C. 1147.

11 de Julio.

**D. Alfonso VII confirma la antigua demarcación del solar propio de este Monasterio.**

In nomine Domini amen. Que a regibus Deo, et ecclesiis. et ministris datur, Ecclesie successores eorum firma debent semper et inconvulsa servare. Hujus rei gratia ego Adefonsus Raimundi comitis et regine Hurache filius, per Dei misericordiam nunc imperator Hispanie, volens que avi mei reges ecclesiis fecerunt et dederunt rationabiliter semper firma manere et illibata, confirmo per hujus privilegii paginam una cum uxore mea imperatrice Berengaria, et filiis meis Sanctio et Ferdinando Antealtarium (ecclesie), que ad caput ecclesie beati Iacobi sita est, vobisque ejus abbati domino Roderico et omnibus monachis ibidem vobiscum Deo servientibus, vestrisque successoribus in perpetuum. Omnes donationes et cautos et familiam Regis mei habitantem, quas et quos, aut mei reges, ceterique mei parentes, seu alii quilibet homines ipsi ecclesie Antealtarium et vestris predecessoribus abbatibus pia intentione fecerunt, suorum auctoritate scriptorum firmaverunt, confirmo, in qua vobis situm ejusdem monasterii cum omni gyro suo, sicuti rex dominus Adefonsus dictus Castus, cujus temporibus corpus beati Iacobi revelatum et predictum monasterium Antealta-

rium fundatum fuisse describitur, cum assensu iriensis episcopi domini Teodomiri et totius ejusdem ecclesie iriensis capituli, olim abbati domino Ildefredo suisque monachis, fortissimo privilegio, cum omni libertate donavit. Necnon proavus meus dominus Rademirus, per cartulam dotis et privilegii, cum assensu iriensis episcopi domini Adulfi et totius iriensis capituli dudum abbati domino Adulfo suisque monachis cum omni integritate libere concessit, et post eum omnes mei parentes usque ad meum tempus concesserunt et firmiter reservaverunt, beati Iacobi nullo umquam contradicente capitulo; per hec videlicet loca nominata; quomodo incipitur ab ecclesia sancti Salvatoris et per altare sancti Ioannis, et pergere directe ad fundamentum ecclesie sante Marię usque in directum ad murum de turre minore, et deinceps per ipsum murum ad turrim majorem, unde solebant dare preconia in foro. Delibero vobis calles inter utramque turrem, sicuti in prefato privilegio continetur. Et de ipsa turre maiore cui vadit in circuito et vergit ad solium dominorum et ad apotecam canonicorum et in directum ad cameram clericorum in quo tunc temporis dormiebant; inde in directum ad altare sancti Petri, et concludit ad altare sancti Salvatoris, ubi prius incepimus. Confirmo etiam vobis et concedo semper habendam, eandem omnimodam libertatem, quam prenominata ecclesie vestre, et predecessoribus vestris abbatibus prenominati rex dominus Adefonsus dictus catholicus et rex dominus Rademirus concesserunt, sicuti in eorum, que mandaverunt eidem ecclesie fieri, in privilegiis continetur. Hanc affirmationem, quam ego prenominatus Adefonsus prenominata ecclesie Antealtarium, et vobis prenominato abbati domino Roderico omnibus eidem ecclesie monachis, de situ loci vestri de terminis ejus, et de omnibus cautis vestris et donationibus et hereditatibus facio Deo authore, semper ratum et inconvulsum manere concedo, et quicumque de generis mei posteritate in regno Hispanie.....Antealtarium cenobium

manuteneat cum omnibus ad ipsum pertinentibus. Quicumque etc..... Facta cartula XI die julii, et data abbati domino Roderico et monachis ejus Petro Iudici, et Petro Galensi cantori, qui tunc ad curiam Imperatoris venerant pro controversia, que inter ipsos et archiepiscopum compostellanum dominum Petrum et ejus canonicos super dormitorii partibus fuerat agitata, Era MCLXXXV anno secundo, quo prenominatus Imperator acquisivit Corduvam, et in primo quo acquisivit Calatravam. Imperatore in Toletto, Legiono, Zaragotia, Naxara, Castella, Valentia. Ego Adefonsus, etc..... Sancius et Ferdinandus filii Imperatoris et Imperatricis prenominata confirmant.

Reimundus toletanus archiepiscopus.

Petrus segoviensis episcopus.

Bernardus seguntinus episcopus.

Petrus palentinus episcopus.

Stephanus oxomensis episcopus.

Petrus migdoniensis episcopus.

Comes ferdinandus de Galletia.

Comes Pontius maiordomus Imperatoris.

Comes Almaricus.

Comes Rodericus Vellousus.

Comes Ramirus Froiez.

Rodericus Fernandez.

Bermudez Perez.

Nuño Perez Imperatoris confirmant.

Veraldus episcopus et scriptor per manum magist.

Hieron. Cani Cancellarii.

(Yepes, *Corónica general de San Benito*, tomo IV, Apénd. núm. VIII).

## NÚMERO XVIII

ERA MCLXXXVII.

*Santiago.*

Año de C. 1149.

8º de Marzo.

**Sentencia de D. Alfonso VII sobre los términos de la villa de Arquilinos, propia de la Iglesia de Santiago.**

In nomine patris et filii et sps. sci. amen.

Era M.C.LXXXVII .VII. dies post kls. martias. In presentia imperatoris dni. adefonsi apud legionem accidit quedam intentio: inter homines de *castro toraph* pernominatos Johannes petriz. Petrum xaniz. Pelagium gudesteiz. Michaellem didaz. qui erat uozeyrus de concilio de *Castro toraph*: et inter canonicum Sci. Jacobi nomine Randum et erat dns. petrus ibi archieps. Sci. Jacobi. Intentio reuera erat super terminum cuiusdam uille Sci. Jacobi pernominata *arquilinus* et dicebat predictus canonicus Sci. Jacobi quod homines de *castro toraph* per forcia et cum torto prendiderant terminum et hereditatem de predicta uilla *arquilinus* et insuper fecerunt ibi aldeam. Homines uero de *castro toraph* negabant hoc.

Deinde dns. imperator audita ex utraque parte rationem iudicauit quod dns. Bernaldus zamorensis eps. in cuius termino, et Stephano romanzi et alter de ipsas iustitias de *zamora*: uenirent ad *arquilinus* et facerent exquisitionem de sapientibus senibus uiris qui in tempo-



re quando rex afonsus mortus fuit auus imperatoris: presentes erant et episcopus eos per iuramentum ligaret. ut puram ueritatem de termino supradicte uille *arquilinus* quem ad mortem regis Adefonsi habebat *arquilinus*. exquisitores hostenderent. et portarius imperatoris Martinus romeu datus ab imperatore per terminum quem exquisitores monstrarent ubique portarius predictus moliones et cautum firmaret. et sic post partem sci. Jacobi in sempiternum firmum permaneret.

Hoc iudicauit dns. imperator prima feria .II. martii sub supradicta Era. Ipso die dedit defunctam imperatricem Berengariam uxorem suam dno. Petro archiepo. compostellano.

Qui presentes fuerunt et audierunt hoc iudicium:

Johannes legionensis eps. conf.	Petrus afonsus cf.
Arnaldus asturicensis eps. cf.	Aprilis cf.
Martinus ouetensis eps. cf.	Petrus arteyrus cf.
Ramirus comes cf.	Munio tacon cf.

(Inédito. *Tumbo C*, fol. 119 vuelto).

---

## NÚMERO XIX

ERA MCLXXXVII.

*Santiago.*

Año de C. 1149.

13 de Noviembre.

**Testamento del Arzobispo D. Pedro Hellas.**

Era M.C.LXXXVII. et qt. VII. idus Nouembris. Hec est ordinatio quam ordinauit dns. Petrus archieps. (Et inter alia que continentur in dicta ordinatione continentur iste clausule que secuntur. uidelicet). Mando pro anniuersario meo canonicis illam domum Albertini et illam domum quam modo feci in illa Rua noua et omnes meas equas et uacas tali tenore ut cardinalis Michael teneat totum in uita sua et faciat aliam domum de Rua noua et astraat aliam de pignore et det annuatim canonicis tres marchas argenti. ad obitum uero sui dimittat totum in manu alicuius boni clerici quod sit de parentella nostra et quod faciat seruitium Ecclesie bti. Jacobi et sic in perpetuum permaneat istud anniuersarium. Et si quis etc...

Petrus Ecclesie bti. Jacobi archiepiscopus confirmo.  
Rabinatus suus clericus et subdiaconus qui notuit.

Ego uilielmus ms. notarius compost. juratus de mandato dni. J. compostellani archiepiscopi de originali uerbo ad uerbum translatauit.

(Inédito. *Tumbo C*, fol. 26).

## NÚMERO XX

ERA MCLXXXVIII.

*Santiago.*

Año de C. 1150.

Abril.

**D. Alfonso VII, con los Concejos del término de Toledo, promete dar á la Iglesia compostelana los *Votos de Santiago.***

In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Dignum est, ut Ecclesia Beati Jacobi, in qua uenerabile Corpus ipsius requiescere creditur, ab uniuersis Deifidelibus, diligatur, et honoretur, et debitus ei honor, ac reuerentia conseruetur. Quocirca Ego Adefonsus Dei misericordia Hispanie Imperator una cum filio meo Rege Sanctio et Domino Raimundo Toletano Archiepiscopo, et totius Hispanie Primate, necnon et Clero, atque cum omni populo Toletano pro amore Dei et Beatissimi Apostoli Jacobi, et pro animabus Parentum nostrorum, qui ab antiquitus hoc uouerunt, etiam ad peccatorum nostrorum remisionem uouemus, et per scriptum firmitatis usque in finem mundi dare annuatim uolumus Deo, et Beato Jacobo de Compostella de unoquoque jugo Bouum singulas faneigas de Tritico per totum terminum Toletanum ab integro. Hoc autem inspirante Deo grato animo, et spontanea uoluntate die Dominica in Ramis Palmarum in communi Concilio uirorum ac mulierum erectis manibus ad Deum unanimiter promittimus, et praedicto Apostolo Patrono nostro cuius meritis, et auxilio, et predecessores nostri de paganis firmiter credimus sepe habuisse triumphum, in-

dubitanter dabimus. Ita uidelicet, quod hanc fanegam tritici, cum decimis ad Ecclesiam fideliter damus. Et unus ipsius Ecclesiae fidelis Clericus per scriptum recipiat, et Ministro Ecclesiae B. Jacobi similiter per scriptum ueraciter reddat. Si quis tamen..... Facta Carta Toleti mense Aprilis Era I.C.LXXXVIII.

Ego Adefonsus Imperator cum filio meo Rege Sanctio, et Domino Raimundo Toletano Primate, necnon et Clero et omni Populo Toletano hoc scriptum quod fieri iussimus, confirmamus et propriis manibus roboramus.

Ego Rex Sanctius confirmo.

Ego R. gratia dei toletanę sedis archieps. cf.

Ego B. Segont. Epus. cf.

Gutierre Petriz de arenoso cf.

Antonius Presbiter, Canonicus S. Marie de Toletto cf.

Felix canonicus Sce. M. cf.

Ego Arnaldus de Coruin cf.

W. Sancius cf.

Rogerus Canonicus S. Mariae cf.

Ego dominicus archiprester cf.

Ego Julianus Alcalde otorgo et cf.

Ego W. prior testis cf.

Ego Petrus Aluazir cf.

Gunzalu oct. et cf.

Gutierri Petriz cf.

Gutierre Ruderiquiz et Alcalde cf.

Julianus petriz aluazir cf.

Suarius menendiz Bufino cf.

Aprilis cf.

Facundus anaiat cf.

Sanctius de Beniazas cf.

Petrus ibendesdel cf.

Albacil Stephar Abran. cf.

Petrus Maurus Adail cf.

Felix Joannes cf.

Menindo auenlampan cf.  
 Rudericus Menendiz cf.  
 Stephanus gimbram cf.  
 Pelagius Petriz cf.  
 Robertus de monte gumariz cf.  
 Johannes Nuniz cf.  
 Antolinus Alcalde cf.  
 Petrus Petriz cf.  
 Raimundus de Saragotia cf.  
 Martinus petriz cf.  
 Ricardus de mairoculus cf.  
 Stephanus abinzulemia cf.  
 Petrus diaz de mairoculus cf.  
 Petrus de tolosa cf.  
 Joannes Petriz Atimer cf.  
 Dominicus Joannes cf.  
 Facencortel otorgo et cf.  
 Joannes Alfaiat octorg. et cf.  
 Gunsaluus filius octorg. et cf.  
 Ciprianus ibamut cf.  
 Matheus octorg. et cf.

Nos Concilium de Talaueyra pro amore Dei, et Beatissimi Apostoli Jacobi in remissione peccatorum nostrorum, et Parentum, hoc totum quod superius resonat in hoc scripto *uouemus*, et unanimiter conf. in Ecclesia S. Mariae de Talaveira in die omnium Sanctorum, et dabimus semper annuatim in perpetuum.

Ego Stephanus de fauib alcalde de Talaueira cf.  
 Ego Michael Joannes Zapha medina cf.  
 Joannes Justis octorgo et cf.  
 Martinus Archipbr. octorgo et cf.  
 Ciprianus Presbiter octorgo et cf.  
 Stephanus Diaconus cf.

Nos Concilium de S. Eolalia pro amore Dei et Bea-



tissimi Jacobi Apostoli in remissione peccatorum nostrorum et Parentum, hoc totum quod superius resonat in hoc scripto *uouemus* et unanimiter confir. in presentia Domini Imperatoris Adefonsi in S. Eolalia in die SS. Cornelii, et Cipriani, et dabimus semper annuatim in perpetuum.

Ego Joanis Apnauar Alcalde de S. Eolalia otg. et cf.  
 Dominicus Archipresbiter de S. Eulalia cf.  
 Joannes Diaz Iudex octorgo et cf.  
 Stephanus Alcalde cf.  
 Aznar cf.  
 Joannes Acicrin. cf.  
 Joannes Sarracenus Presbíter cf.  
 Dominicus Presbiter cf.  
 Petrus Presbiter octorgo et cf.

Nos Concilium de Maqueda, pro amore Dei et Beatissimi Jacobi Apostoli in remissione peccatorum nostrorum, et Parentum, hoc totum, quod superius resonat in hoc scripto *uouemus*, et unanimiter confirmamus in presentia Imperatoris Domini Adefonsi in Maqueda. II Dominica Septembris, et anuatim dabimus indubitanter in perpetuum.

Ego Petrus Joannes Alcalde de Maqueda octorg. et cf.  
 Sanz Garcia cf.  
 Martinus Zuleima Adail cf.  
 Petrus enego Alcalde cf.  
 Rexcorio cf.  
 Johannes Vincent cf.  
 Petrus Mune Adail cf.  
 Garcias Garsia Iudex cf.  
 Johannes Garcia Corio cf.  
 Petrus Petri berciano otorg. et cf.  
 Ego archpr. Johannes enego de Maqueda octorg. et cf.

Petrus Joannis Presbiter cf.

Petrus Diaconus Sancte Marie otorgo et cf.

Nos Concilium de Calatalipha pro amore Dei, et Beatissimi Jacobi in remissione peccatorum nostrorum et Parentum hoc totum quod superius resonat in hoc scripto *uouemus*, et unanimiter cf.

Ego Dominico Petriz Iudex otorg. et cf.

Michael Diaz cf.

Petrus Pardus Alcalde octorg. et cf.

Abbas Dominicus octorg. et cf.

Bartholomeus Presbiter octorg. et cf.

Hoc autem totum instigante eiusdem ecclesie bti. iacobi Canonico Petro praedicto Rando factum est Dei gratia, et ejusdem Apostoli intuentione.

Ego Fredericus Presbiter, et Canonicus Toletanus jussu Imperatoris, et Primatis, qui Cartam scripsi, necnon et jussu Cleri et Toletani populi cf.

(*Tumbo A*, fol. 43 vuelto).

---

---

## NÚMERO XXI

ERA MCXC.

*Antealtares.*

Año de C. 1152.

29 de Enero.

**El Arzobispo D. Bernardo I restituye á este Monasterio lo que sus Abades habían reclamado ante D. Alfonso VII.**

Quia soli Deo cura est de omnibus et quia ubique terrarum Deus est, decet prelatos et pastores commissarum sibi ecclesiarum curam ubique gerere, et quibus presunt, Deo volente, sive permittente in quantum valent providere seipsos pro domo Dei, murum ponere, alienata revocando, confracta consolidando, solidata in pace et charitate conservando. Quocirca ego Bernaldus Dei gratia ecclesie beati Iacobi archiepiscopus, Roma veniens cum essem apud charrionem, cum domino nostro imperatore Adefonso, Petrus Antealtarium abbas de rebus et hereditatibus suo monasterio datis et nunquam recuperatis et de controversia inter ecclesiam beati Iacobi, et suum monasterium exorta, non minimam deposuit querelam, in quibus descriptis domini Imperatoris et archiepiscopi domini Petri Helie factis et roboratis, et metis positis per Ferdinandum comitem et ecclesie beati Iacobi canonicos, per parietem, scilicet dormitorium novum, et deinde per lineam usque ad signum in monumento comitis domini Petri Ferro (Froilaz?) designatum et viam contra altare sancti Petri ad egressum processionem beati Iacobi deliberatam men-

tionem faciens ad aliam domum a decano domino Petro Helie inter plateam monasterii sui et cortecellam sancte Marie, in hereditate ipsius monasterii integre constructam, ab abbate domino Ruderico in prestimonio in vita Decani datam et post ipsius mortem minime recuperatam, vocem intendit. De altaribus sancti Salvatoris et sancti Ioannis, et de oblationibus altaris beati Iacobi, secundum Regis Casti dotem, maxima prece a nobis partem quesivit, sicut in pacto ab episcopo domino Didaco et ab abbate domino Fagildo in presentia domini regis Adefonsi facto et nobis ab eodem abbate presentato, continetur. Tunc dominus imperator maxima motus misericordia, me multum rogavit et rogando mandavit, quod inter multa que Deo annuente ejus consilio in proximo in beati Iacobi ecclesia minus bene ordinata emendaturas eram, ista prius pro Dei et suo amore in summa pace misericorditer determinarem. Sed ego Bernaldus videns monasterium jam dudum declinasse et statu et jure, in quo prius fuerat, in quamplurimis diminutum esse et hoc sine adjutorio sapientum virorum emendare non posse, accersito comite domino Ferdinando, ecclesie nostre et eidem perutili monasterio, et decano, et cantore, et archidiaconis et canonicis, volens eidem restaurando monasterio operam dare, inquisita ab eisdem rei veritate, controversiam que inter utramque ecclesiam de nihilo emergerat, quasi inter matrem et filiam, certo fine determino, necnon etiam omnia illa que iam dudum ab archiepiscopo domino Petro Helie et ab Imperatore scripta, et determinata et presignata in pace invenio, gratias referens Deo, laudo et hoc scripto confirmo. Domum autem illam a domino Decano inter cortecellam Sancte Marie, et antiquum murum ecclesiamque ipsius monasterii et plateam ejusdem in fundo monasterii per prestimonium constructam esse cognosco, ipsique monasterio deliberare absque omni interdicto et reintegrare precipio. Et quia ecclesia beati Iacobi divino munere ditissima est, et Antealtarium paupercola,

et nobis et ecclesie nostre valde utilis et proxima, ab hodierna die in perpetuum, ex communi nostri capituli charitate, damus eidem ecclesie, in ecclesia beati Iacobi canonicatum et portionem, et hebdomadam, et cardinariam et prestimonium, sicut unicuique cardinalium ecclesie nostre, canonicè collatum est: et Abbas predicti monasterii sicut maioris et pretiosissime filie ecclesie nostre vir est, ita in dextera patris ampliorem semper obtineat ubique dignitatem, sicut ipsius loci antecessores antiquitus fecerent. Qui compleverit, etc.... Facta scriptura hec donationis et confirmationis Compostelle IV kalendas februarii, sub Era MCLXXX.

Ego Bernardus Dei gratiá compostellanus archiepiscopus hoc scriptum confirmo.

Martinus Dei gratia ovetensis episcopus conf.

Auriensis M. episcopus conf.

Ferdinandus Ecclesie beati Iacobi indignus archidiaconus conf.

Petrus Ecclesie beati Iacobi cardinalis.

Pelagius beati Iacobi decanus conf.

Petrus beati Iacobi Ecclesie archidiaconus conf.

Cresconius Ecclesie beati Iacobi archidiaconus conf.

Didacus Ecclesie beati Iacobi Iudex conf.

Felix Clarez notarius et conf.

(Yepes, tom. IV, Apénd. núm. IX).

---



## NÚMERO XXII

*Santiago.*

Año de C. 1154.

8 de Abril.

**Bula del Papa Anastasio IV confirmando todos los privilegios y posesiones de la Iglesia compostelana.**

Anastasius eps. seruus seruorum dei uen. fratri Pelagio Compost. archiepiscopo eiusque successoribus canonicè substituendis in perpetuum. In eminenti apostolice sedis specula disponente domino constituti fratres nostros episcopos ex iniuncto nobis apostolatus officio fraterna caritate diligere, et ecclesiis sibi a deo commissis suam debemus dignitatem et iustitiam conseruare. Eapropter dilecte in xpisto frater Pelagi archiepiscope rationabilibus tuis postulationibus gratum impertientes assensum. ad exemplar predecessoris nostri felicitis memorie pape Calixti. scam. Compost. bti. iacobi ecclesiam cuius in ea uenerandissimum corpus est positum apostolice sedis priuilegio comunimus. et ob ipsius a deo electi apostoli reuerentiam archiepiscopalis cathedre dignitatem. quam opulentissima quondam et famosi nominis Emeritana ciuitas priusquam peccatis exigentibus ab impia sarracenorum tyrannide possideretur habuisse dignoscitur. presentis scripti pagina in perpetuum confirmamus. Ut eadem Emeritana ciuitas Compostellane ciuitati sicut sue. metropoli. perpetuis maneat subiecta temporibus. Omnem quoque pontificalis officii plenitudi-

nem quam ipsius Emeritane ecclesie antistites antiquitus habuerunt Compostellane presul ecclesie integre semper quieteque obtineat. Suffraganei uero episcopi Emeritane metropolis. salamanticensis uidelicet. auilensis. cauriensis. ulixbonensis. et ceteri qui eidem Emerite olim subiecti fuisse noscuntur. Compost. archiepiscopo. cuius consecratio tantum spectat ad romanam ecclesiam. obedientiam et reuerentiam tanquam proprio metropolitano prorsus exhibeant. Ipse autem illos consecrandi ad sua concilia conuocandi. cum ipsis etiam ecclesiastica negotia terminaturus. et eorum ecclesias disponendi. auctoritate sedis apostolice liberam omnino habeat facultatem.

Ad hec predecessoris nostri sancte recordationis Eugenii pape uestigiis inherentes. ad maiorem ipsius ecclesie dignitatem et persone reuerentiam. uexillum uiuifice crucis per subditam tibi prouintiam ante te deferendi tam tibi quam tuis successoribus ex apostolice sedis benignitate licentiam indulgemus. Ita tamen ut quamdiu sedis apostolice legatus in prouintia illa fuerit. minime hac dignitate utaris.

Prohibemus autem ut nulli canonicorum eiusdem ecclesie bti. iacobi qui ad aliarum ecclesiarum prelationem assumpti uel in posterum assumentur honorem uel prebendam seu canonicatum in ipsa ecclesia liceat retinere. sed alia idonea persona in loco ipsius subrogetur. que ipsi ecclesie deseruiat et beneficium eius percipiat.

Illud etiam omnimodo interdicimus ut nulle unquam persone facultas sit bti. iacobi ecclesie illum censum qualibet occasione subtrahere. quem hispanorum catholici reges ex singulis boum paribus a flumine *pisorgo*. usque ad mare occidentale annuatim persoluendum. sicut in scriptis eiusdem ecclesie continetur. pro salute totius prouintie statuerunt.

Obeunte uero te nunc eiusdem loci archiepiscopo. uel tuorum quolibet successorum nullus ibi qualibet subreptionis astutia. seu uiolentia preponatur. nisi quem fra-

tres communi consensu. uel pars consilii sanioris secundum deum prouiderit eligendum.

Preterea quascumque possessiones quecumque bona eadem Compost. ecclesia in presentiarum iuste et canonicè possidet, aut in futurum concessione pontificum largitione Regum. uel principum. oblatione fidelium. seu aliis iustis modis deo propitio poterit adipisci. firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant. In quibus hec propriis duximus exprimenda uocabulis. ciuitatem ipsam Compostellanam cum cauto suo. et ipsius episcopatu. Monasterium sci. Pelagii de *antealtario*. Monasterium sci. Martini de *foris*. Ecclesiam bte. Marie de *Saris*. Monast. Sci. Petri de *foris*. Monast. sci. iusti in *Lania*. Monast. de *Superato*. de *aziucto*. de *coteseta*. de *Mesonzo*. de *Cinis*. de *Montefertis*. de *Borgendo*. de *Nogaria*. de *Solandres*. de *Calaueria*. de *Seaia*. de *Riuomalo*. de *Morame*. de *Ozon*. de *Sauardes*. de *Portu horii*. de *Nomino*. de *Cuitru*. de *Cologio*. de *Briuis*. de *Meens*. de *Dormiana*. de *Calago*. de *Podio*. de *Lerze*. de *Armenteera*. de *arcos*. et monast. sci. iohannis in *fouea*. sci. xrofori. sci. uereximi. sci. georgii. sci. thome de *pignario*. et sci. iacobi de *rinello*.

Preterea regalem Capellariam et Cancellariam quam dilectus filius noster adefonsus illustris et gloriosus hispanie rex ecclesie uestre concessit. et scripti sui pagina confirmauit.

Castrum quoque quod uocant *honestum* et *iriam*. cum seruis et omnibus appenditiis suis. Castrum quod uocatur *Sca. Maria de lanzada*. cum ecclesiis et omnibus aliis pertinentiis suis. Castrum quod uocant *Ciria* cum ecclesiis et omnibus pertinentiis suis. Territorium quod uocatur *amaea* cum omnibus possessionibus quas ibi habetis. *Pistomarchos* cum seruis et possessionibus quas in eo habetis. *Bizetum* cum seruis quos ibi habetis. *Duuria* cum possessionibus quas ibi habetis. *Laias* cum pertinentiis suis. *Luclosa* cum seruis et pertinentiis suis. *Montanos* cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis. *Cornatum* cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis. *Ven-*

*tosam cum insula de Laonio. Montes quos Suarius froilet quandoque a uestra ecclesia tenuit. Taueirolas cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis. Ripam Vlie cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis. Villam de Corneliiana cum ecclesiis uotis et omnibus aliis possessionibus quas in terra portugalsium ducis habetis. Ecclesias cum possessionibus quas habetis in *nendos et ultra thamar*. Ecclesias cum possessionibus quas habetis in *Salnes*. Ecclesias quas habetis in Bracarensi. Legionensi. Asturicensi. et aliis episcopatibus hispanie quemadmodum in authenticis Romanorum pontificum priuilegiis ecclesie uestre indultis. habetur.*

Hospitale quod est situm ante uestram ecclesiam cum ecclesiis et possessionibus suis. et uillam que uocatur *Condominia* cum omnibus seruis suis.

Decernimus ergo ut nullo omnino hominum liceat prefatam ecclesiam temere perturbare aut eius possessiones auferre uel ablatas retinere, minuere aut aliquibus uexationibus fatigare. sed omnia integra conseruentur. uestris et aliorum pro quorum gubernatione et sustentatione concessa sunt usibus omnimodis profutura. Salua in omnibus apostolice Sedis auctoritate. Siqua igitur etc....

Ego Anastasius catholice ecclesie eps.

*Custodi me Domine ut pupillam oculi.*

✠ Ego ymarus tuscus eps.

✠ Ego odo diac. Card. Sci. Georgii ad uelum aureum.

✠ Ego GG. pbr. Card. tit. Calixti.

✠ Ego Guido pbr. Card. tit. Sci. Crisogoni.

✠ Ego bobaldus pbr. Card. tit. Sce. praxedis.

✠ Ego Arbertus pbr. Card. tit. Sce. anastasię.

✠ Ego guido pbr. Card. tit. pastoris.

✠ Ego octauianus pbr. Card. tit. Sce. Cecilie.

✠ Ego Iohannes pbr. Card. tit. SS. Siluestri et martini.

✠ Ego Iohannes pbr. Card. SS. Iohannis et Pauli tit.

Pamachii.

- ✠ Ego Johannes diac. Card. SS. Sergii et bachi.
- ✠ Ego Odo diac. Card. Sci. Nicolay in carcere Tul.
- ✠ Ego GG. diac. Card. Sci. angeli.

Dat. Laterani per manum Rolandi Sce. Rom. ecclesie pbri. Card. et cancellarii .VI. idus aprilis. Indictione .II. Incarnationis dominice. Anno MCLIII. Pontificatus uero dni. Anastasii IIII pape anno I.

(*Tumbo B*, fol. 266).

---

## NÚMERO XXIII

ERA MCXCII.

*Santiago.*

Año de C. 1154.

17 de Junio.

### **Testamento del Arzobispo D. Pelayo Raimúndiz.**

Noto die XV kls. iulii. Era I.C.LXII. Ego Pelagius Dei gratia Compost. Sedis Archieps. positus in infirmitate cum integro sensu et cum tota mentis deliberatione dispono et ordino quid fiat post obitum meum tam de hereditatibus quam etiam de facultatibus meis ob remedium anime mee. si debitum mortis persoluo. In primis solium meum sci. Jacobi cum terrenis domibus et cum suo ortalo inferius et cum tota perfia domus tam maiore quam minore et cum supelectitibus. Medietatem ecclesie sce. Marie de *beseio* adquisiui meo pretio de abbate fernando et de muliere sua et filiis suis et de Petro arie



pbro. et de Petro arie crispo et de uxore sua marina petriz et de filiis et filiabus suis. et de abbate. Petro de amaea et de Petro besecio. Alia uero medietas istius ecclesie diuiditur per medium. et unam medietatem habeo cum parentibus meis et de alia uero medietate. acquisiui inde .III. partem de filiis et neptis Martini auidici. Aliam portionem ganauit de Petro gundemarici et de parentibus suis. Mando etiam? omnes meas uacas que sunt in *frogiam* et meas equas indomitas que sunt in *figueyrola* cum suo caballo. Omnia hec supradicta sóprino meo Adefonso didaci canonico. tali conditione. ut in unoquoque anno reddat inde canonicis sci. Jacobi in conuentu. duas marchas argenti. unam in die qua coronatus est bts. Jacobus. que VIII. kls. augusti celebratur. Aliam in eiusdem apostoli translatione. que .III. kls. januarii colitur. Et hoc concedo pro anniuersario meo et parentum meorum. tali pacto ut ipse teneat in uita sua et ab obitu suo totum relinquat uni propinquorum meorum clerico de parentella mea que ex recta linea descendit. Et ipse similiter alteri. et alter alteri. et sic per successiones propinquiores usque ad finem seculi. et nullus illorum habeat licentiam diuidendi. uel uendendi seu supignorandi aut alienandi set potius augmentandi. Meam ganantiam quam ganauit in ecclesia sci. Juliani de *luania* totam portionem de nunone ramirici. et totam portionem quam ganauit de Martino nunci et de uxore sua Marina anaiaci. et unam octauam teneat eas gundesindus pbr. in uita sua. et seruiat cum eis adefonsino. et Johanni Ordonii. et ad mortem eius relinquat eas predictis duobus Adefonsino et Johanni ordonii. Si aliquis istorum mortuus fuerit relinquat alteri. et ille ad obitum suum totum hoc relinquat meo supradicto anniuersario.

Ad magistrum meum Cardinalem petrum caladam meum lectum culcitra pulmatio et coopertorio cuperno. et cum duobus lenceolis et coiratia. Ad duas filias de guina didaci marinam et ermesendam duas colchias

bonas et duo pulmaria. de ipsis meis uacis que sunt in *genestoso* in casa de Petro didaci. mando XII. filiis de Pelagio saninz. et alias XII nepoti meo alfonsino.

Et mando omnes meas hereditates de *uiogio* et de *iusano* populatas et uillam *ninanes* similiter populatam et quicquid habeo ultra montem *zeanum* id est in *goianes* et in *argiones* et in *cornanda* et in omnibus aliis locis: ipsi nepoti meo adefonsino. Medietatem siquidem de uno seruitiale que est in *regolanes*: mando soprino meo Adefonsino didaci. Ad Petrum martini canonicum poldrum unum bonum quem ei det adefonsinus didaci. addo etiam quod si forte euenerit quod nullus sit clericus in parentela mea sicut superius dixi ex recta linea descendens. canonici recipiant omnia supradicta que pro anniuersario meo reliqui. faciant ex eis si bene uiderint.

Hec omnia mea supradicta semper sint firma et confirmata per manus amicorum et parentum meorum uidelicet mindoniensis. Episcopi dni. Petri. et dni. Decani. et Pelagii Cantoris et Archidiaconi fernandi. et Palee dni. Imperatoris ioculatoris et. soprini mei adefonsi didaci canonici. Et qui eandem etc...

Petrus tacitus cardinalis ecclesie sci. Jacobi conf.

Fernandus ecclesie Archidiaconus cf.

Petrus marcius ecclesie bti. Jacobi canonicus et diaconus quod uerum uidit et nouit scripsit.

(Inédito. *Tumbo C*, fol. 15).

## NÚMERO XXIV

ERA MCXCII.

*Santiago.*

Año de C. 1154.

**Mandato del Arzobispo D. Pelayo acerca de la celebración de las fiestas de 25 de Julio y 30 de Diciembre.**

Quod abbates et priores ciuitatis compostellane et diocesis in uigilia translationis et passionis Bti. Jacobi debent conuenire in ciuitate. matutinas eidem apostolo solempniter celebrandas ac humiliter et deuote. Et de pena non uenientibus infligenda.

*Bene deus conditor rerum* disponens humani corporis formam in sublime caput erexit. non solum Galleciam ymo potius totam yspaniam sua mirabili prouidentia per translationem excellentissimi apostoli Jacobi. cuius corpus miraculose inuentum. latens diutius in loco concauo et sub multitudine siluarum submersum finaliter repertum. Deus multa miracula per ipsum facit et faciet usque in sempiternum. Nos ergo Pelagius ipsius sacrosancte Ecclesie archiepiscopus licet indignus cum consensu fratrum nostrorum ipsius apostoli misericordiam requirentes et eius auxilium implorantes. statuimus et perpetuo firmiter obseruandum. Ut omnes Abbates. Priores nostre ciuitatis et diocesis qui nobis et nostre Ecclesie sunt subiecti lege iurisdictionis ueniant honorifice et benigne quolibet anno in uigilia sue translationis et passionis ad eius Ecclesiam matutinas in Choro eidem celebrando humiliter et deuote. alias non uenientes nisi

gravi corporis infirmitate detenti fuerint. soluat quilibet non ueniens .C. solidos legionenses ad prandium decani et fratrum nostrorum. Ut suam culpam merito. propter hoc recognoscant.

Actum in Capitulo quintane pelacii more solito celebrato. Sub Era MCLXII.

(Inédito. *Constituciones*, lib. II, fol. 2).

---



---

## NÚMERO XXV

ERA MCXCIII.

*Santiago.*

Año de C. 1155.

7 de Febrero.

**D. Alfonso VII dona á esta Santa Iglesia una heredad  
cerca de Lédigos.**

In nomine domini amen. Quanto diuiciis et possessionibus quisque uidetur affluere. tanto de his que possidet. deo et ueris dei cultoribus pro salute anime sue et peccatorum suorum remissione largius debet impendere juxta illud apostoli. facite bonum ad omnes maxime ad domesticos fidei. Quapropter Ego Adefonsus dei gra. tocius hispanie imperator. una cum uxore mea imperatrice dna. Rica et cum filiis meis sancio et Fernando regibus pro amore dei. Facio cartam donationis et textum firmitatis deo et ecclesie bti. jacobí. et uobis archiepo. dno. Pelagio et omnibus eiusdem ecclesie successoribus uestris. de tertia parte tocius pascui de *cordelos*. dono et concedo uobis tertiam partem illius pascui que iacet cir-

ca illam uillam bti. iacobi que uocatus *lidigus*. ut ab hac die habeatis et possideatis uos et omnes successores uestri iure hereditario in perpetuum. Et faciatis de ea quicquid uestra fuerit uoluntas donando. uendendo. concambiando cuicumque uolueritis. libere et quiete. Et hoc meum factum semper sir firmum. Id uero aliquid etc.....

Facta carta in oter de selas .VII. idus februarii. Era .M.C.LX:III. Imperante ipso adefonso Inperatore. tholet. legioni. galecie. castelle. naiare. saragocie. bae cie. et almarie. Et tunc dns. iacintus diaconus sce. Romane ecclesie cardinalis celebrauit concilium aput uallem ollit. cum dno. imperatore Adefonso. et cum filiis eius Sancio et fernando regibus et cum archiepiscopis. iohane toletano. pelagio Cómpostell. et cum episcopis totius imperii sui. et cum comitibus suis almanrrico et poncio. atque baronibus suis.

Comes Almanrricus tenens baetiam conf.

Comes poncius maiordomus imperatoris cf.

Gundisaluus de maranon alferiz imperatoris cf.

Didacus nuniz de Saldania tunc temporis maiorinus in carrione et in Saldania. cf.

Johanes tolet. archieps. et hispanie primas cf.

Martinus ouetensis eps. cf.

Johannes legion. eps. cf.

Petrus asturic. eps. cf.

Raimundus palent. eps. cf.

Comes Rudericus petriz cf.

Comes gunsaluus fernandiz cf.

Johanes petriz cf.

Petrus balzam maiorinus tunc temporis in legione.

Adrianus notarius imperatoris per manum iohannis fernandiz cancellarius (Arcediano de Santiago) hanc cartam scripsit.

(Inédito. *Tumbo B*, fol. 59).



## NÚMERO XXVI

ERA MCXCIII.

*Santiago.*

Año de C. 1155.

11 de Septiembre.

**D. Alfonso VII dona al Cardenal compostelano, D. Miguel, la iglesia de Tordellos, cerca de Saldaña.**

In nomine domini, amen. Quanto diuiciis etc..... Quapropter Ego adefonsus dei gra. totius hispanie imperator una cum uxore mea imperatrice dna. rica et cum filiis meis Santio et fernando regibus deo et ecclesie bti. iacobi apostoli uobis dno. michaeli ecclesie cardinali. facio cartam donationis et textum firmitatis de illa ecclesia que antiquitus fuit in uilla *tordellos*. que modo destructa est. et ipsa ecclesia est in alfoz de *saldania*. et iacet iusta illam de *lediguos* que est hereditas ecclesie bti. Iacobi. Dono et concedo uobis ipsam ecclesiam cum suis dextris et cum omnibus decimis de omnibus hereditibus de uilla *tordelos*. quod mando ut seruiat illa hereditas illi ecclesie et iam dedi ecclesie per cartam. iacobi bti. (*sic*). Et hoc facio uobis dno. Michaeli cardinali tali conuenientia. ut faciatis illam ecclesiam et restauretis. et eam in omnibus diebus uite uestre habeatis et possideatis. post mortem autem ipsorum? relinquatis eam alicui canonico ecclesie bti. Jacobi. cui magis uestra placuerit uoluntas. Ita tamen ut annuatim ipse canonicus decem morabitorum mori (*pro?*) peccatorum meorum remissione ecclesie bti. iacobi et omni conuentui ut ipsi canonici inter se diuidant persoluat. post mortem autem ipsius:

ipse canonicus dimittat alteri canonico eiusdem ecclesie et sic in infinitum procedat et hoc meum factum semper sit firmum. Si uero aliquis etc... Facta carta in *toledo* .III. idus Septembris.

Era M.C.LXXXX.III. eo anno quod dns. imperator cepit *andugar petrochi* et *Scam. eufemiam*.... Imperante ipso adefonso etc...

Comes barchilonie et santius rex navarre uasali imperatoris.

Comes almanrricus tenens baetiam cf.

Comes pontius maiordomus imperatoris cf.

Gutier Fernandiz conf.

Nunus petriz tenens Montór cf.

Gunsaluus de maranon alferiz imperatoris cf.

Comes rudericus petriz gallecie cf.

Reimundus palentinus eps. cf.

Comes gunsaluus fernandiz cf.

Didacus muniz de Saldania maiorinus in carrion cf.

Adrianus notarius imperatoris etc....

(Inédito. *Tumbo C*, fol. 183).

---

## NÚMERO XXVII

ERA MC.

*Santiago.*

Año de C. 1158.

30 de Septiembre.

**D. Fernando II confirma al Arzobispo D. Martín y á sus sucesores, el cargo de Capellán y Canciller mayor de los Reyes.**

Qui regnum Hispaniæ conseruari et dilatari desiderant, consilium illis est, ut hispanorum certum et specialem patronum beatissimum Iacobum studeant habere propitium. Huic studio ego Fernandus per Dei misericordiam legionensis sceptri Rex et beati Iacobi uexillifer insistere satagens. Compostellanam gloriosissimi Iacobi Ecclesiam in omnibus largitionibus et beneficiis aorum atque parentum meorum in possessionibus, honoribus, dignitatibus atque in omni iure suo semper integre conseruare et meis etiam donationibus ampliare et super omnes ecclesias mei regni semper honorare promitto et statuo. Ad presens uero mei patris inelyti imperatoris Adelsoni uestigiis inherens atque donationem eius approbans uobis dilecte pater Martine compostellane sedis archiepiscopo et fratrum uestrorum canonicorum conuentui, atque omnibus successoribus uestris Ecclesie compostellane in perpetuum regalem Hispanie cancellariam et capellaniam hereditario iure perenniter habendam concedo et concessionem hanc huius spontanei scripti pagina confirmo, presentibus personis ecclesiasticis et secularibus, uidelicet Ioanne archiepiscopo bracarensi, episcopis Petro minduniensi et Viliberto uli-

siponensi, comitibus Pontio de Cabrera, Petro Adephonsi de Asturiis, Ranemiro froilaci, Gündisaluó Fernandici, maiorino Regii Palacii Aprili, potestatibus et baronibus, Aluaro Roderici, Nunnone Periiz, Pelagio Curuo atque aliis plurimis. Si quis contra hoc nostrum scriptum facere, uel machinari aliquid inuentus fuerit Dei et beati Iacobi offensam incurrat et cum filiis perditionis in inferno partem suam accipiat, uobis uel uoci uestrae auri libras centum exsoluat; ipsius uero cancellarie et capellanie dominium in uestro uel uocis uestrae uere in eternum maneat. Data pagina concessionis et confirmationis Compostellae per manum Archidiaconi cancellarii II kalendas octobris sub era MCX'VI.

Ego fernandus Dei gratia rex legionensium chartam quam fieri iussi propria manu roboro et confirmo.

Ego Ioannes bracaren. archiepiscopus confirmo.

Petrus aurien. episcopus conf.

Petrus Dei gratia uallibriensis episcopus conf.

Comes Pontius de Cabrera conf.

Comes Petrus Adephonsi de Asturiis conf.

Comes Ranemirus froilaci conf.

Comes Gundisaluus Fernandici cf.

Maiorino regii Palacii Aprili conf.

Aluarus Ruderici conf.

Pelagius Curuus conf.

Sancius Ioannis conf.

Ioannes Iustila conf.

Didacus Pelaici conf.

Gaufridus Descas conf.

Petrus Bellus conf.

Pelagius celle novae abbas conf.

Fernandus Ebrandici conf.

Pelagius Toeragus conf.

Martinus Pelaici conf.

Anselinus conf.

Bernaldus Petrici conf.

Guilielmus Oliuer conf.  
 Amarelus conf.  
 Fernandus Pandus conf.  
 Iulianus Petrici conf.  
 Martinus Didaci conf.  
 Pinzam conf.  
 Petrus Sisnandici conf.  
 Ioannes Arias conf.  
 Petrus de Valeiron conf.  
 Cresconius Pinctus conf.  
 Martinus de Villanoua conf.  
 Froila Farreth conf.  
 Pelagius de uizu Ecclesiae beati Iacobi subdiaconus  
 notarius et proprio robore conf.

(Inédito. *Tumbo B*, fol. 142).

---

## NÚMERO XXVIII

ERA MCXCVII.

*Sar.*

Año de C. 1159.

27 de Abril.

### **Donación del Arzobispo D. Martín á este Priorato.**

Martinus ecclesie compostellane gratia dei archiepi-  
 scopus. et canonicorum conuentus dilecto fratri petro  
 martini priori et omni congregacioni Sce. Marie Saris  
 Salutem et dileccionem. Inter prelatos et subditos grata  
 uicissitudo permanet: cum et prelati subditis tam in  
 spiritualibus, quam in corporalibus misericorditer stu-



dent prouidere. et subditi prelati similiter tam in spiritualibus quam in corporalibus humiliter pergunt obedire. Rei huius intuitu. sanctam uestram congregacionem in protectione nostra nos suscipientes: in primis scriptum quod uenerabilis pater noster .D. piissime recordacionis archiepiscopus uobis fecit: perpetuo robore confirmamus. deinde in memoriale nostrum in ecclesia sce. Marie de perros omnem possessionem quam ecclesia beati iacobi ibi habere dignoscitur. preter regium characterem et ius pontificale. atque in ecclesia bti. iacobi prebendam adefonsi pelagii integram. tam in porcione quam in septimana uobis et successoribus uestris in perpetuum habendam canonice damus et concedimus. Ipsi uero adefonso pelagii in omni uita sua concedimus integre porcionem unam refectorii nostri ut uiuat ex ea in claustro uestro secundum consilium uestrum. Vos autem recipitis me .M. archiepiscopum in abbatem congregacionis uestre. et mihi obedientiam. fratribus meis canonicis reuerenciam et honorem communi consilio et pari assensu promittitis. ut secundum canonica instituta bti. augustini et sce. religionis profectum. iuxta consilium nostrum semper uiuatis et ordinatis. et nos similiter promittimus uobis quod semper uos conseruemus secundum institutionem regule bti. augustini. in utilitatem et potestate. ecclesie uestre. Hanc autem promissionem tam pro uobis quam pro successoribus uestris. tam nobis quam successoribus nostris deuote facitis. et in perpetuum mansuram confirmatis. et nos similiter hanc donationem et promissionem nostram. uobis et sucesoribus uestris. pro nobis et pro successoribus nostris huius scripti testimonio inuiolabiliter confirmamus...

Facta die V. kls. maii. Era .M.C.LX:VII.

(Original inédito.—Archivo de Sar).

---

## NÚMERO XXIX

ERA MCXC...

*Montaos.*

Año de C. 1159?

16 de Septiembre.

**Convenio sobre esta tierra entre el Arzobispo y Cabildo de Santiago y el Conde D. Gonzalo Fernández de Traba.**

Era .I.C.LX: (1) et qt. XVI. kls. octobris. Ego gundisaluus fernandi comes facio pactum et placitum in marchis .CCCC. roboratum. uobis Martino ecclesie composit. gratia dei archiepiscopo et uniuerso eiusdem ecclesie canonicorum conuentui et omni uoce uestre super terram de *montanos* cum caractere et directuris suis. Hanc siquidem terram ponitis mihi in pignore pro .CC. marchis quas in presenti uobis presto ad seruitium incliti dni. nri. Regis fernandi per suos terminos sicut ipsa terra terminata est in testamento quod piissimus imperator adefonsus fecit de ea uenerabili antecessori uestro pelagio bone memorie archiepiscopo. hanc itaque terram conceditis mihi ex integro in pignore pro predictis marchis eo pacto quod non trahatis eam de hoc pignore in uita mea. Ad obitum uero meum uel ad mutationem uite terram uestram liberam et quietam in pace et sine contentione uobis uel uoci uestre dimittam. et pro amore gloriosi apostoli iacobi in remedium anime mee et parentum meorum uos et ecclesiam uestram et omnem uocem uestram ab omni debito pretaxate pecunie omni-

---

(1) En esta fecha debe faltar algún número.

no absoluam. Similiter faciam si contigerit me ire ierosolimam uel honorem quod deus auertat amittere. Si uero de peregrinatione reuersus uel de expulsione restitutus fuero perrecuperem omnem terram ipsam in iuri meo. Et ego teneam terram illam in bona iustitia sicut pater meus eam tenuit. Et querelas que ad uos delate fuerint: secundum consilium et arbitrium uestrum emendare. Et cum eadem terra uos et ecclesia uestra contra omnes homines excepta regia maiestate semper adiuuem.

Determinatum omne esse concedo quod quicquid petrus cresconii archidens. et successores eius in terra illa habuerint in uestro. et uestri archideni. iure integrum permaneat. Si ego uel uox mea conuentionem istam uiolauerimus: persoluamus uobis uel uoci uestre CCCC marcas argentei et scriptum maneat firmum.

Ego iam dictus comes gundisaluus hoc placitum mea (*manu*) confirmo.

(Inédito. *Tumbo C*, fol. 96).

---

## NÚMERO XXX

ERA MCLXXXIX.

*Ciudad Rodrigo.*

Año de C. 1161.

13 de Febrero.

**D. Fernando II manifiesta su propósito de establecer Sede episcopal en esta ciudad, y da facultad al Arzobispo de Santiago para instituir Prelado en la nueva Iglesia.**

Catholicorum regum est officium loca sancta et cathedralia personas diligere, ac uenerari. earumque incremento et exaltationi intendere, possessionibus eas amplecti. et largis ditare muneribus. Huius igitur rei intuitu. Ego fernandus dei gratia hispanorum rex..... facio textum et scriptum donationis firmissimum: imperpetuum permansurum. omnipotenti deo et sanctissime bti. Jacobi ecclesie. uobisque uenerabili ac dilecto meo domno fernando eiusdem ecclesie electo. et uniuerso eiusdem loci canonicorum conuentui presencium et futurorum. uidelicet de omni eo quod et quantum in *ciuitate ruderici* et in omnibus terminis eius tam intus quam extra. ad ius pontificale pertinet: et pertinere debet. Dono itaque deo et patrono nostro sco. Jacobo et prefato electo domno fernando totique eiusdem ecclesie..... canonicorum conuentui. et episcopo in memorata ciuitate a prelato compostellane ecclesie. et ab ipsa compostellana ecclesia constituto uniuersum ius pontificatus *ciuitatis ruderici*. Do et imperpetuum firmiter concedo omnes ecclesias. infra muros et extra fundatas seu fundandas. et monasteria edificata et edificanda. omnes que ecclesias totius episcopatus iam dicte ciuitatis.

Omnes etiam clericos *ciuitatis ruderici* et totius sui

episcopatus: ipsius ciuitatis prelato ita liberos habendos concedo. quatenus nullum forum. nullum seruicium. nullam faciendam alicui faciant laico. et a nemine iudicentur nisi a suo episcopo et eius uicario. Maiorinis et sagionibus domorum et hereditatum clericorum. causa pignerandi uel malum faciendi introitum omnino prohibeo.

Volo etiam et concedo. ut prelatus *ciuitatis ruderici* in omnibus regalibus et redditibus in ipsa ciuitate uel eius terminis ad ius regium pertinentibus illud idem et tale ius habeat. quod et quale auus meus pie memorie Comes Raimundus Salamantine ecclesie contulit. Hanc igitur donationem quam et iure et ratione dictante: et pro mea et parentum meorum salute deo et beato iacobo. et domno fernando eiusdem ecclesie electo. eiusque successoribus facio: deo auctore confirmo. et firmam et stabilem omni tempore permanere concedo. Siqua uero etc...

Facta donationis scriptura apud salamancam idus februarii. Sub era .M.C.L.X:VIII. Anno .IIII. quo obiit famosissimus imperator dns. Adefonsus. et cepit regnare inclitus eius filius predictus Rex fernandus in legione. Gallecia. et asturiis.

- Ordonius salamantinus eps. conf.
- Suarius cauriensis eps. conf.
- Stephanus cemorensis eps. conf.
- Iohannes legionensis eps. conf.
- Fernandus astoricensis eps. conf.
- Petrus ouetensis eps. conf.
- Petrus minduniensis eps. conf.
- Petrus auriensis eps. conf.
- Comes poncius maiordomus Regis cf.
- Comes Ramirus conf.
- Comes aluarus conf.
- Comes Petrus conf.
- Comes fernandus conf.



Poncius de minerua conf.

Nuno fernandi conf.

Fernandus poncii signifer regis conf.

Ego petrus dictus infantinus notarius regis de manu  
compostellani electi dni. fernandi scripsi et conf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 47).

---



---

## NÚMERO XXXI

ERA MCLXXXIX.

*La Coruña.*

Año de C. 1161

18 de Junio.

**D. Fernando II concede á esta Santa Iglesia la mitad del Burgo de Faro con la Iglesia de Santiago, según la había ya dado D. Alonso VII.**

In nomine sancte et indiuidue trinitatis que a fidelibus in una deitate colitur et adoratur. Ego Ferdinandus Dei gratia Rex hispanorum, uobis domino Fernando compostellane ecclesie electo et uniuerso eiusdem canonicorum conuentui omnibusque successoribus uestris canonicis substituendis in perpetuum. Maiores et predecesores nostri reges et imperatores a quibus originem duximus sanctam compostellanam ecclesiam ob meritum et reuerentiam pretiosissimi apostoli Iacobi patro-

nis nostri cuius ueneradissimum corpus in ea requiescit, dilexerunt et uenerati sunt ac de propriis facultatibus ac bonis Regis eam larga largitione locupletauerunt. Accidit autem tempore patris mei magni imperatoris Alfonsi celebris memorie, quod nouus portus in nouo Burgo de Faro a quibusdam minus sapientibus nec amicis ecclesie uestre nouiter est institutus, unde ecclesia uestra, quam ciuitas iacturam substinebat et diminutionem. Ego igitur rex Ferdinandus cupiens predecessorum meorum bonis uestigiis inherere, amore omnipotentis Dei, a quo bona cuncta procedunt et bini apostoli Iacobi ob remedium anime patris mei et pro remissione peccatorum meorum, dono uobis et iure hereditario confirmo in perpetuum medietatem Burgi de Faro ab integro cum cauto suo quomodo illud dedit et diuisit pater meus et cum omni portaticu nauium tam francorum, quam aliorum omnium et cum uoce et caracterio ipsius Burgi, ut ab hac die dum mundus extiterit habeatis uos et ecclesia bti. Iacobi, cui hoc donum offero, mediam ut supra dictum est, partem Burgi illius cum integra ecclesia sancti Iacobi, que ibi fundata est et cum supra dictis et cum omnibus terminis et pertinentiis suis absque ulla alicuius perturbatione et hoc meum scriptum semper robur obtineat. Quod quicumque etc... Facta est hec donationis carta apud Castrum Aliariz sub era ICLX'VIII et quotum idus iunii.

Ego Ferdinandus Dei misericordia rex hoc scriptum quod fieri iussi propria manu roboro et confirmo.

Ego comes Pontius de Cabreira maiordomus Regis confirmo.

Ego comes Aluarus de Gallecia conf.

Ego comes Fernandus Gunsalui conf.

Ego comes Rudericus Aluari conf.

Ego comes Gunçaluez conf.

Ego Nunus Fernandi conf.

Fernandus Oduariz conf.

Ego Ioannes Aria de Castella conf.  
 Ego Fernandus Pontii alferiz Regis conf.  
 Ego Velascus Menendi de Limia conf.  
 Ego Petrus auriensis episcopus conf.  
 Ego Ioannes lucensis eps. conf.  
 Ego Pelagius abbas Cellenouae conf.  
 Ego Garsias abbas de Vrsaria conf.

(*Tumbo A*, fol. 47 vuelto).

---



---

## NÚMERO XXXII

ERA MCC.

*Coria.*

Año de C. 1162.

6 de Febrero.

### **D. Fernando II dona á la Iglesia compostelana la ciudad de Coria.**

Catholicorum est regum ac principum loca sca. et dei ecclesias uenerari. defendere. honoribus ditare. muneribus largis et beneficiis ampliare. Eapropter ego Fernandus dei gratia Rex hispaniarum. scissimo. aplo. Jacobo patrono et protectori nostro. et uobis dno. petro eiusdem ecclesie procuratori et epo. minduniensi pro remedio peccatorum meorum patris mei imperatoris adefonsi nobilis memorie et ceterorum a quibus originem duxi per huius seriei paginam firmissimam dono et perhenniter concedo *cauriam* ciuitatem antiquam quam

memoratus pater meus magnus imperator Adefonsus de manu et potestate paganorum eripuit et adquisiuit. cuius ciuitatis pars tercia ad ius et dominum ecclesie compostellane spectare dignoscebatur: quemadmodum in scripto patris mei continetur. Dono itaque bto. iacobo et uobis dno. P(etro) electo et omnibus archiepiscopis compostellane ecclesie canonice substituendis prefatam urbem possidendam imperpetuum cum omnibus terminis et prestationibus ipsius nouissimis et antiquis: imperpetuum (1). Si quis tamen etc... Facta karta donationis apud athenciam.

Sub era .I.CC. et quotum .VIII. idus februarii.

Ego rex Fernandus conf.

Ego comes Amalricus conf.

Ego comes Ramirus cf.

Ego Poncius de minerua tenens turres legionis cf.

Ego Nunus petri cf.

Ego Aluarus petri cf.

Ego comes uelascus de portug. cf.

Ego Johannes toletanus archieps. conf.

Ego Johannes legionensis eps. conf.

Ego Johannes lucensis eps. cf.

Ego Raimundus palentinus eps. cf.

---

(1) «Totam et integram cum terminis suis castellis omnibus nouissimis et antiquis cum Regalibus omnibus.» (Así una copia datada en Medinaceli, Febrero de 1163, *Tumbo B*, fol. 122). En este ejemplar firman, además: «Comes Nuno.—Gunzalus de Maranon.—Gunzaluus roderici.—Guillelmus secobiensis eps.—Sanctius auilensis eps.—Petrus burgensis eps.—Petrus dei gra. minduniensis eps. et compostel. electus et maiordomus Regis.—Ordonius salamant. eps.—Fernandus asturicensis eps.—Gunzaluus oueten. eps.—Petrus aurien. eps.—Suarius caurien. eps.—Comes fernandus.—Petrus petriz.—Comes Aluarus.—Fernandus roderici.—Donus Aprilis.—Ego Petrus dictus infantinus notarius regis per manum roderici fernandi dni. regis cancellarii.»

Ego Johannes oxomensis eps. cf.  
 Ego cerebrunus segontinus eps. cf.  
 Ego Stephanus cemorensis eps. cf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 48).

---



---

### NÚMERO XXXIII

ERA MCC.

*Sar.*

Año de C. 1162.

21 de Agosto.

#### **El Cabildo de Santiago vende cuatro agros á este Priorato.**

In nomine patris et filii et sps. sci. amen. Notum est quod sanctissimus alexander sce. Romane ecclesie papa. idoneos suos clericos. uidelicet magistrum teudinum atque leonem. causa uisitandi et consolandi in yspaniam ad regem dnm. fernandum et ad omnes yspaniarum ecclesias: miserit. Quibus uisitatis et consolatis: mandato ipsius dni. regis ad compost. ecclesiam peruenerunt. Ipsi uero honeste receptis: compostel. conuentus celebrato communi consilio omnes unanimiter statuerunt ut per supradictos uenerabiles sce. Romane ecclesie uiros aut per se. ut rei euentus exigebat. eidem pape. Alexandro suo singulari patri et domino: aliquid donum in signum obedientie et sincere deuotionis transmitterent. Quod cum plene facere non possent, de rebus sue eccle-



sie uendere communiter statuerunt. Qua de causa conuocato sarensis priore et sue ecclesie conuentu. conuenerunt insimul ut quosdam agros sci. Jacobi prope monasterium *Saris adiacentes* a se compararent. quod sarensibus placuit et emerunt.

Eapropter. Nos omnes ecclesie bti. Jacobi canonici uidelicet. Decanus. Cantor. Archidiacones. Kardinales. et omnis compostel. ecclesie conuentus cum consensa archiepi. dni. Martini et epi. mindoniensis dni. Petri cum omni uoce nostre ecclesie facimus textum scripture firmitatis. et kartulam uenditionis in perpetuum ualituram: uobis dno. Petro ecclesie sce. Marie *Saris* priori. et omni eiusdem ecclesie regulariter canonicorum conuentui cuncteque uoci uestre. De quator nostris agris qui iacent inter uillam Sci. Jacobi et monasterium uestrum. Vnum agrum dicunt de *saellas* qui iacet ad illam incrucelatam, uidelicet inter uiam que uadit ad *uelegiam*. et uiam qua itur ad *abellariam* et ad Sar. Et alius ager iacet iunctus cum ipso iam dicto de *saella* et ex alia parte fert de testa in agrum de *panizales* et ex alia in uia de *uelegia* et inferius in agro uestro quem uobis dedit martinus curialis qui est super uillam de *abellaria*. Etiam tercius ager qui dicitur de *aona* jacet similiter iuxta ipsum de *Saellas*. et inter istum et illum de *Saellas* est uia que uenit ad *abellariam* et ad Sar. et concluditur undique per suos uallos. Et quartus ager qui dicitur *cortina* jacet subtus inter istum qui dicitur de *aona*. et illum, qui dicitur de *bauzoa*. Hos siquidem quatuor agros superius iam determinatos quos ecclesia sci. iacobi quiete hactenus possedit cum omnibus terminis suis et directuris uobis et successoribus uris. ab integro uendimus atque perhenniter sarensi ecclesie sponte concedimus pro pretio .XX. marcharum boni argenti quas a uobis recepimus. et eas cum aliis dno. Pape transmittimus quod nobis et uobis satis complacuit et de precio apud uos nichil remansit in debito ad soluendum. Amodo igitur et deinceps habete eos, possidete uendite uel donate et ex eis

omne uelle urm. facite per cuncta seculorum secula. Si uero aliqua etc....

Facta uenditionis scriptura .XIII. kls. septembris.  
Era M.CC.

Ego Martinus compost. archieps. conf.

Petrus stephani archidens. cf.

Ego Petrus pardus ecclesie bti. Jacobi dei gra. decanus cf.

Ego Petrus (1) gundisalui ecclesie bti. Jacobi cantor cf.

Johannes dei gra. ecclesie bti. Jacobi archidens. cf. etc....

Fernandus dei gra. Rex hispaniarum hanc propria manu cartam roboro et cf.

Petrus dei gra. minduniensis eps. cf.

Magister Petrus suarii cf.

Anricus canonicus compost. cf. etc...

Johannes legionensis eps.

Pelagius cardinalis clericus notuit.

(Inédito. *Tumbo C*, fol. 91 vuelto).

---

(1) Léase: *Pelagius*.

## NÚMERO XXXIV

ERA MCCII.

*Sobrado.*

Año de C. 1164.

19 de Diciembre.

**Donación del Arzobispo D. Martín á este Monasterio.**

In nomine sce. et indiuidue trinitatis patris. et filii et sps. sci. amen. Episcopali officio interesse dignoscitur religiosos uiros et loca eorum diligere. fouere. atque protegere. et ipsorum utilitatibus non in spiritualibus tantum uerum etiam in temporalibus prouidere. Quod perpensius attendens ego Martinus dei gratia compostellane ecclesie archiepiscopus communi canonicorum meorum assensu per annos singulos preberi decreui ecclesie bte. marie de superaddo III marchas argenti de archa gazofilacii bti. iacobi quando aperitur circa festum sci. andree in necessarios usus Xpi. pauperum profuturas, etc....

Facta scripti pagina die XIII Kls. ianuarii sub Era MCCII regnante rege dno. fernando in legione asturiis et galletia.

Ego martinus dei gratia ecclesie compostellane archiepiscopus hoc scriptum proprio signo confirmo.

Petrus dei gratia iacobitane ecclesie decanus confirmat.

Ego bernardus cardinalis confirmo.

Ego arias cardinalis cf.

- Pelagius gundisalui ecclesie bti. iacobi cantor cf.  
Petrus arnaldi canonicus cf.  
Pelagius infans canonicus cf.  
Petrus uele ecclesie bti. iacobi canonicus cf.  
Ranemirus pelæz canonicus cf.  
M. gosteus canonicus diaconus cf.  
Michael alfonsi canon. cf.  
Iohannes dei gratia ecclesie bti. iacobi archidiaconus  
conf.  
Petrus stefani archidiaconus cf.  
Ego petrus iudex cf.  
Magister petrus diaconus dni. archiepiscopi cancella-  
rius cf.  
Ego petrus prepositus cf.  
Petrus martini cardinalis cf.  
Petrus guillelmi subdiaconus canonicus cf.  
Pelagius canus regis fernandi cancellarius cf.  
Martinus martini canon. cf.  
Ego petrus de ponte notarius regis cf.

(Inédito. *Tumbo de Sobrado*, t. II, fol. 15).

---

## NÚMERO XXXV

ERA MCCIII.

*Tierra de Deza.*

Año de C. 1165.

3 de Septiembre.

**D. Fernando II concede á la Iglesia compostelana la Tierra de Deza en desagravio de las injurias que había consentido que se le hiciesen con motivo de la aversión que tomara al Arzobispo D. Martín.**

Quoniam ea que uisibus suiecta sunt. humanisque usibus profutura: a summo rerum omnium creatore sunt creata. et nobis gratis donata. dignum est ergo ut omnipotenti deo de rebus et facultatibus suis super quas nos constituit dispensatores. aliquid aliquando offerentes reddamus. et qui nos de matris utero nudos egredientes super centum talenta et amplius constituit: saltim unum. *saltim* ei semel curemus offerre cum omni humilitate et deuotione. Si enim qui gratis accepimus. gratis reddere iubemur omni petenti: multo magis tenemur dare ei qui nos ex nichilo fecit ad imaginem et similitudinem suam. et a quo et per quem omnia possidemus. Quocirca ego Fernandus Hispaniarum rex magni Imperatoris Adefonsi et Imperatricis Berengarie filius, recognoscens me. erga ecclesiam bni. Iacobi apostoli minus pie habuisse ob iram et indignationem que menti mee inerat aduersus domnum Martinum archiepiscopum cuius causa prefate ecclesie damna amissionis et alienationes in parte non modica fieri substinueram, et sic ob odium persone iacturam tante ecclesie passus fueram, in partes ue-



niens Gallecie hoc delictum taliter curavi emmendare, et bto. Iacobo apostolo, cuius sacratissimum corpus in memorata compostellana quiescit ecclesia, per hoc satisfacere. Dono itaque bto. Iacobo apostolo, uobisque domino Petro episcopo mindoniensi ecclesie compostellane procuratori et canonicis ipsius, omnibusque archiepiscopis.... hereditario iure firmiter et perpetuo habendam et possidendam totam illam terram meam, quam uocant *Deciam*, per omnes suos terminos nouissimos et antiquos, cum iure regio et regalengo, cum omni uoce et caracterio totius terre ipsius, imprimis quomodo diuidit ipsa Decia cum Castello *Ciriae*, ultra castrum *Biti*, quod castrum continetur infra terminos *Ciriae*, et inde quomodo diuidit cum *Tauceirolas*, et inde quomodo diuidit cum *Montibus*, deinde quomodo diuidit per *Cusancam*, et inde quomodo diuidit cum *Decione*, et inde quomodo diuidit per *Camba*, et clauditur per flumen *Arnegò*, et inde quomodo diuidit cum *Ventosa* per pontem illum de *Cadrone*, et inde cum insula de *Laonio*, et inde quomodo diuidit cum terra uestra de *Piloño*. Quicumque uero etc...

Facta est hujus donationis scriptura sub era .ICCCIII. et quotum nonas kalendas septembris eo tempore quo comes Nuno Castelle fugit de Medina de Riuo Sicco ubi tenebatur obsessus a rege domino Ferdinando amisso spolio et militibus suis partim ibidem interfectis, partim fugatis in qua hora magnum ostendit Dominus miraculum ipsi Regi meritis et interuentu gloriosi apostoli Iacobi.

Ego rex fernandus conf.

Ego comes aluarus gallecie conf.

Ego comes Petrus in asturiis cf.

Ego comes Ramirus in terra legionensi cf.

Ego comes fernandus gunzalui de gallecia cf.

Ego Rudericus aluariz cf.

Ego Gomez gunzalui de gallecia cf.

- Ego Petrus muninci cf.  
 Ego Fernandus oduarii cf.  
 Ego Johannes arie cf.  
 Ego Johannes legionensis eps. cf.  
 Ego Stephanus zemorensis eps. cf.  
 Ego Fernandus astoricensis eps. cf.  
 Ego Gonzaluus ouetensis eps. cf.  
 Ego Johannes lucensis eps. cf.  
 Ego Petrus auriensis eps. cf.

(Este privilegio fué renovado por el mismo D. Fernando en Salamanca á 31 de Diciembre de 1165, siendo aún Administrador el Obispo de Mondoñedo. El contexto de este último privilegio varía algo de el del primero, pero no en lo substancial. En aquel subscriben: Suarius caurien. eps.; Comes Aluarus in Sarria; Aluarus Roderici tenens turres legionis; Petrus Balzam; Vasco Melendiz).—(*Tumbo B*, fol. 70).

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 48).

---



---

## NÚMERO XXXVI

ERA MCCIII.

*San Juan da Coba.* Año de C. 1165.

10 de Diciembre.

**D. Martín, Arzobispo de Santiago, en unión con su Cabildo, hace donación á Diego, Prior de San Juan da Coba, de la ermita de San Sebastián en la isla de Lojo, (hoy la Toja).**

Martinus dei gra. compostel. ecclesie archieps. Et conuentus canonicorum dilectis fratribus. didaco priori. et relique congregationi ecclesie sti. iohannis de *fouea*.

salutem. Orationis sancte studio insistere. set aspere paupertatis angustia grauari uos attendentes (*ut*) in oratione simus participes paupertati aliquantulum subuenire decreuimus. Itaque communi consilio et pari assensu: Vobis et successoribus uestris in perpetuum donamus et concedimus hermitam illam que in terra sce. marie de *lanceata* iacet. loco certo in insula uocitata *luxo*. ad focem *humie*. iuxta *ogroue*. et inter *uillarinum* et *castrelum*. que hermita uocatur scs. sebastianus de *luxo*. Hanc igitur hermitam cum omnibus suis bonis et directuris intus et extra per suos terminos et diuisiones antiquas. integre uobis et uoci uestre donamus. et donationem nostram: huius scripti pagina confirmamus. ut ab hac die et deinceps libere et quiete possideatis. euo perhenni et seculo cuncto. Siquis ulterius etc....

Facta die .IIII. nonas decembris. Era .M.CC.III.

Ego martinus dei gra. ecclesie compost. archieps. hoc scriptum proprio signo cf.

(Inédito. *Tumbo B* de Santiago, fol. 182).

## NÚMERO XXXVII

ERA MCCVI.

*Maestro Mateo.*

Año de C. 1168.

28 de Febrero.

**D. Fernando II otorga al Maestro Mateo una pensión vitalicia sobre la parte que le pertenecía en la Moneda de Santiago.**

In nomine dni. mei Jesu Christi. Amen. Majestati regiaie conuenit eis melius prouidere, qui sibi noscuntur fidele obsequiem exhibere, et illis praecipue, qui Dei sanctuariis et locis indesinenter obsequium probantur impendere. Eapropter ego Fernandus Dei gratia hispaniarum Rex ex amore Omnipotentis Dei... et ob reuerentiam Smi. Jacobi, patroni nostri piissimi pro munere dono et concedo tibi magistro Matheo, qui operis praefati Apostoli primatum obtines et magisterium in uno quoque anno in medietate mea de moneta Sci. Jacobi refectioem duarum marcharum singulis hebdomadibus et quod defuerit in una hebdomada suppleatur in alia, ita quod haec refectio ualeat tibi centum morauetinos per unumquemque annum. Hoc munus hoc donum do tibi omni tempore uitae tuae semper habendum quatenus et operi Sci. Iacobi et tuae inde personae melius sit, et qui uiderint praefato operi studiosius inuigilent et insistant.

Facta karta apud sem. Jacobum VIII kls. Martij

Era .MCCVI. Regnante Rege dno. Fernando Legione,  
Extremadura Gallecia in Asturiis.

Ego dns. F. Dei gratia hispaniarum Rex hoc scri-  
ptum quod fieri jussi proprio robore confirmo.

(*Noticias de los Arquitectos y Arquitectura de España*, por el Excelentísimo Sr. D. Eugenio Llaguno, ilustradas y acrecentadas por D. Juan Agustín Cean Bermúdez, Censor de la Academia; t. I, Documentos, número XX, página 252).

---



---

## NÚMERO XXXVIII

ERA MCCVI.

*Noya.*

Año de C. 1168.

9 de Abril.

**D. Fernando II concede facultad al Arzobispo electo de Santiago, D. Pedro II, para construir un puerto en Santa Cristina de Noya, á orillas del Tambre (Santa Cristina de Barro).**

In nomine sancte et indiuidue Trinitatis, que a fidelibus in una Deitate colitur et adoratur. Ea que a regibus siue principibus ecclesiasticis et locis uenerabilibus (*dantur*) litterarum testimoniis et notulis sunt exprimentanda, ne postmodum longo tractu temporis obliuioni tradantur. Noscat igitur presens etas et futura quod ego fernandus Dei gratia rex hispanorum amore Omnipotentis Dei et Sanctissimi apostoli Iacobi capitis et pa-



troni nostri, dono et concedo uobis fideli meo domino Petro electo compostellano ut nouum burgum et portum edificetis et instituatis in terra sancti Iacobi, territorio Sancte Kristine de *Noya* in ripa fluuii Tamarri ad honorem Dei et ecclesie predictae, que uos in patrem et pastorem elegit. Hic autem burgus siue portus de caetero *Totum bonum* ab omnibus uocitetur, et taliter instituo burgum, ut omnes ciues compostellani et quicumque ibi habitauerint, aut proprias domos ibi habuerint nullum ibi reddant pedagium, sed ut est consuetudo, naues suum reddant portaticum et usitatum pedagium. Similiter et extranei iuxta morem et ritum aliorum portuum. Totus burgus sit uester siue uilla, sicut compostellana ciuitas, et omnium successorum uestrorum in perpetuum. De portaticu uero nauium medietatem parti mee regie et mihi soli retineo, promittens et statuens, quod nulli umquam alii persone, non comiti, non militi, sed tantum mihi retineo et conseruabo. Et hec mea medietas numquam transferetur ad alios, nisi ad uos aut successores uestros. Statuo etiam et mando populari burgum ad forum Compostelle, ut omnes in eo habitantes ita uiuant et uobis cunctisque archiepiscopis Sancti Iacobi respondeant, sicut et ciues compostellani. Adjicio etiam quod a *Faro* usque ad hunc portum, quem *Totum bonum* uocamus, et ab hoc portu usque ad sanctam Mariam de *Lanceatam* uel etiam usque ad *Patronem*, non sit illa praua consuetudo naufragii, qua omnes naufragi et nautae, et naues, et omnes res dominis terrae in aliis locis et portibus reddere coguntur; sed nauis aliqua ueniens ad portum sancti Iacobi si infra terminos assignatos naufragium et periculum passa fuerit, et nauis et res omnes absque diminutione et inquietatione suorum sint dominorum, si maris tempestatem euadere poterint. Hoc sit tamen de nauibus, que ad portum Apostoli uenerint, non de aliis. Hoc etiam adjungo, quod omnes incole et habitatores burgi illius memorati sint uassalli uestri et archiepiscopi com-

postellani, et numquam alterius. Hoc ego facio ad restorationem portus Apostoli. Quod quicumque infringere uel perturbare temptauerit, iram et indignationem Dei et beati Iacobi cum excommunicatione incurrat et regie majestatis reus teneatur, et perpetuum exilium et suorum omnium amissionem patiat, et haec carta semper robur obtineat, que facta est in urbe lucensi, sub era MCCVI. et quatum V idus aprilis, regnante rege domino ferdinando Legione, Extremadura, Galletia et Asturiis.

Ego fernandus dei gratia Rex hispanorum hoc scriptum quod fieri iussi proprio robore confirmo.

Iohannes lucensis eps. cf.

Petrus auriensis eps. cf.

Iohannes legionensis eps. cf.

Gonzaluus ouetensis eps. cf.

Fernandus astoricensis eps. cf.

Stephanus zamorensis eps. cf.

Petrus salamantinus eps. cf.

Comes urgellensis maiordomus Regis cf.

Comes poncius dominans in legione cf.

Comes petrus dnans. in asturiis.

Comes Ramirus dnans. in beriz cf.

Comes Rodericus in Sarria cf.

Ramirus poncii signifer regis cf.

Suarius cauriensis eps. cf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 48 vuelto).

## NÚMERO XXXIX

ERA MCCVI.

*Santiago.*

Año de C. 1168.

10 de Julio.

**D. Fernando II dona á esta Santa Iglesia la villa de *Cuntis* y cinco iglesias más en cambio de la ciudad de Coria.**

Quoniam mundus et ea que sub celo sunt a regibus et imperatoribus secundo reguntur: non est rationi contrarium ut per ipsorum prouidentiam et potestatem res mundane aliquando commutentur uel in concambium ueniant. Inde siquidem est quod Ego fernandus dei gratia Rex hispanorum adefonsi magni imperatoris et berengarie imperatricis filius proprio animo et uoluntate spontanea hoc scriptum concambiationis fieri mando uobis dno. Petro compostellane ecclesie secundo archiepo. uestrisque successoribus canonicè substituendis imperpetuum. de ecclesia sce. marie de *caldas de contines* et de toto meo regalengo quod ibi habeo uel habere debeo ubicumque illud possit repperire. cum omni uoce et caracterio terre illius. cum aliis sex ecclesiis uidelicet sco. uereximo de *arcus* (Arcos). sco. michaele de *causello* (Couselo). sco. mamete de *wimarei* (Guimarey). sco. felice de *festucas* (Estacas). sca. maria de *truanes* (Troans). et cum omnibus illis per que iste ecclesie continuantur. cum *uelegia* (Vea). ut iste ecclesie omnes amodo et usque in sempiternum de iure sint et dominio uestro et ecclesie bti. iacobi absque ulla alicuius

perturbatione..... pro *cauria* ciuitate quam ego ipse uobis archiepe. dne. petre et ecclesie bti. iacobi iure hereditario donaueram et legitimo scripto confirmaueram. adtendens et considerans fidelitatem uestram et obsequium quod mihi a puericia semper exhibuistis. Hanc autem urbem ego ob remedium anime mee militibus templum xpristi donauit. et uobis et ecclesie uestre de predicta complacuit commutatione. Si uero imposterum etc...

Facta est hec commutationis et concambii scriptura apud alcantaram de ceyfe. Era .I.CC.VI. et qt. VI. idus Julii.

Ego hermengaudus comes urgelli maiordomus dni. regis conf.

Ego Garsias romeu comendator in cephinis ex parte ierosolimitani templi cum fratribus templaribus conf.

Ego didacus fernandi de castro roda conf.

Ego Garsias ramiri alferici regis conf.

Ego Gunzaluus ouetensis eps. conf.

Ego petrus salamantinus eps. conf.

Ego dominicus electus ciuitatis roderici conf.

A 31 de Octubre del mismo año, D. Fernando, estando en León, confirmó de nuevo este privilegio.

Subscriben: Johannes legion. eps.

Fernandus astor. eps.

Gunzaluus ouet. eps.

Stephanus cemor. eps.

Petrus salam. eps.

Johannes luc. eps.

Petrus aur. eps.

Dominicus calabriensis eps.

Comes Petrus dnans. in asturiis.

Comes Ramirus in Beriz.

Comes Rudericus in Sarria.

Petrus compost. ecclesie magister scholarum. Cancel-

larius Regis. Pellagius guterri notarius. (*Tumbo B*, fol. 186 vuelto).

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 48 vuelto).

---



---

## NÚMERO XL

ERA MCCVIII.

*Santiago.*

Año de C. 1169.

80 de Julio.

### **Estatuto del Cabildo compostelano en favor de los Prebendados que se dedicaban al estudio.**

Contra non mansionarios.

Ecclesiastice maiestati. uiris ecclesiasticis inuigilare. quanto magis est necessarium, tanto deuotius insistendum. Et quoniam Ecclesie status per litteratos et sapientes. qui bonis moribus luceant, obtime conseruatur. dignum est. In quantum possibilitatis (*possibilitas?*) patitur nonnullas que studiosis et liberalibus Ecclesiarum filiis necessitates aduersantur, auerti. Sunt enim plures qui licet studendi propositum integro animo gerunt, tamen paupertatis mole depressi. id ad quod spirant aspirare non possunt. Inde fit ut nonnumquam uirtutis intentio langueat. ubi nouerca liberalitatis inopia. exercitium uetat. Eapropter nos Ecclesie compostellane Canonici plena cum deuotione de statu nostro deliberantes disciplinam



colendam. Judicauimus, nostrisque fratribus qui studia bonarum artium uellent amplecti de comuni nostro sine grauamine prouidere studuimus.

Impetrato itaque liberali ac deuoto assensu pii Patris nostri archiepi. dni. Petri secundi. Statuimus pariter et scripture testimonio decreuimus confirmandum ut clerici de canonica nostra nostrates et Ecclesie nostre mansionarii ad studium litterarum anelantes dum iuxta terminum sibi a capitulo constitutum in literature studiis honeste manserint ubicumque de mense nostre denariis quos de honore altaris tantummodo ad uitum comunem constiterit pertinere. equalem semper cum aliis in Ecclesia manentibus percipiant per suos uicarios portionem, quatinus ex parte uicta inopia. ad colendam disciplinam promptiores intendant et tanquam in felicem embolam missi uirtutis cultum moribus expeditis excipiant. Sic enim Ecclesia nostra in melius crescens tanquam mater de filio sapiente letabitur. et cum boni heredes successerint: integritatis sue non mutilabitur status.

Atque hoc solummodo de mansionariis nostris qui nobiscum portare solent pondus diei et estus dum pro facto isto nec ecclesiae uel nobis detrimentum neque quod modicum omnibus uitandum est cum emerit scandalum sub hac prouida et salubri contemplatione decernimus obseruandum. Nan quicumque alius uel grauitate potentie sue. uel generis elatione seu per alicuius potentis preces porrectas seu per cauillationem aliquam super hac dispensatione littigans tam legitimam et necessariam institutionem perturbare attemptauerit. uidelicet ut sicut unus de mansionariis nostris predictam gratiam misericordie et honestatis impensam sibi usurpare non minus imprudenter quam impudenter contendat, a societate nostra alienum. et Ecclesie nostre beneficio omnino priuatum se sentiat. Insuper etiam excellentis dni. nri. Petri archiepi. auctoritate et confirmatione excommunicatum sese cognoscat.

---

Si qui uero de nostris quod absit uoluntate laxius discurrendi ymaginariam studendi occasionem preterderint, quam cito auditi fuerint minus honeste in absentia conuersari, per litteras capituli a studio simulato reuocandos censemus. et si ad primam uocationem redire distulerint. statim predicto priuandos iudicamus beneficio quousque de eis iuridica relatione honestam uitam et ad studendum sollicitam intentionem cognoscamus.

Vtque hoc nostrum sine lioris macula statutum perpetuo robore maneat inconuulsum, scripti presentis paginam subscriptionibus propriis in testimonium obseruationis comunimus. Facta scripture serie .III. kls. augusti. Sub Era M.CC.VII. per eminentem auctoritatem et confirmationem benigni patris nostri Archiepiscopi dni. Petri secundi.

(Inédito. *Constituciones*, fol. 2, lib. II.—*Tumbo B*, fol. 43 vuelto.—Ambas copias están plagadas de erratas).

---

## NÚMERO XLI

ERA MCCVIII.

*Santiago.*

Año de C. 1170.

18 de Marzo.

**D. Fernando II dona á esta Iglesia el castillo de Cedofeita, cerca de Pontevedra, rescatado prodigiosamente de manos de los portugueses.**

In nomine domini nostri Xpisti. amen. Inter cetera que regiam maiestatem decorare uidentur summa et precipua uirtus est sca. loca et religiosas personas diligere ac uenerari et eas largis ditare muneribus atque in prediis et possessionibus ampliare, et ea precipue que scorum. reliquiis corporum insignita esse dignoscuntur. Hinc est quòd ego dominus Fernandus Dei gratia Hispanie Rex ecclesiam compostellanam, que gloriosissimi patroni nostri apostoli Iacobi corpore decorata est toto mentis affectu uenerari desiderans, do eidem ecclesie et uobis dilecto meo domino Petro iam dicte ecclesie reuerentissimo archiepiscopo et omnibus successoribus uestris castellum de *Citofacta* per terminos suos nouissimos et antiquos cum omni suo regalengo et honore et territorio septem ecclesiarum et cum iurisdictione et reuerentia monasterii Sancti Iohannis de *Podio* et monasterii sancti Saluatoris de *Lerce*, uidelicet quomodo diuidit per cacumen montis de *Custodiis* et inde per cacumen montis de *Castroue* et inde quomodo ferit per saltum de *Olidi*, et inde per montem de *Bazar* et inde per sanctum Iohan-

nem de *Ramo*, et inde quomodo diuidit de terra de illa *Fraga*, et inde quomodo intercluditur per flumen *Lerce*, et ferit ibi... ob remedium anime mee et parentum meorum necnon intuitu miraculi, quod in offesione commemorati castelli beatissimus apostolus Iacobus nobis diuinitus reuelauit. Cum siquidem sepe dictum castellum ab hoste meo Rege portugalensi nostris incautis caperetur, nos, congregato exercitu, idem castellum obsedimus. (Quo in loco, quoniam pro bonis bona reddere iubemur, et fidelitatis atque accepti obsequii memores esse debemus: a uobis ipso archiepo. et a toto populo compostellano deuotissimum et magna laude dignum seruicium accepimus: et quod dignum est admirabili relatione beatus apostolus iacobus quibusdam de plebe tua dignatus est apparere. Quid plura?) (1). Caeterum superuenientibus imbribus ac tempestate castellum expugnare nobis non licebat, at gratia diuina nobis non defuit. Nam quadam obscurissima nocte turris castelli fulmine percussa cecidit, omnes sagitarios interfecit, militesque ita terruit ac perturbauit, quod sequenti die castellum sine uulnere et lesione nostrorum intrauimus. Quod ideo celitus contigisse credimus, quia multis ante in somniis eo modo quo contigit, reuelatum est. Si quis etc...

Facta carta Compostelle XV kalendas aprilis.

Era .MCCVIII. Regnante eodem famosissimo rege domino Fernando Legionem, Extremadura, Galicia et Asturiis.

Ego dominus Fernandus Dei gratia Hispaniarum Rex hoc scriptum quod fieri iussi proprio robore confirmo.

Iohannes legionensis episcopus conf.

Gundisaluus ouetensis episcopus conf.

Fernandus asturicensis episcopus conf.

Stephanus cemorensis episcopus conf.

---

(1) Este paréntesis está tomado de la copia inserta en el *Tumbo A*, fol. 51.

Petrus salamantinus episcopus conf.  
Iohannes lucensis episcopus conf.  
Petrus auriensis episcopus conf.  
Petrus cauriensis eps. conf.  
Dominicus calabriensis eps. conf.  
Comes Urgellensis maiordomus Regis conf.  
Comes Petrus dominans in Asturiis conf.  
Comes Ranemirus in Beriz conf.  
Comes Rudericus in Sarria conf.  
Fernandus iudicis tenens tures Legionis conf.  
Aluarus Ruderici conf.  
Gomez Gundisalui tenens Transtamaram conf.  
Garcia Ramirez signifer Regis.  
Ego Petrus de Ponte domini Regis notarius magister  
scolarum Cancellarius feci scribi et confirmo.

(*Tumbo B*, fol. 193.—Esta copia (como todas las de este *Tumbo*) está autorizada por los Notarios Andrés Pérez y Alonso Yáñez, que la sacaron del original en el año 1326).

---



## NÚMERO XLII

ERA MCCVIII.

*Santiago.*

Año de C. 1170.

25 de Julio.

**Constitución acerca del Sello y del Canciller del Cabildo.**

De conseruatione sigilli et litteris sigillandis.

Cum comuni utilitati et maxime necessarie insistendum sit potius quam priuate. Ea propter Nos Ecclesie compostellane canonici plena cum deliberatione provide studuimus habere sigilum comune interueniente assensu pii Patris archiepi. dni. Petri. Statuentes pariter et scripture testimonio confirmantes ut de cetero. Magisterscolarum qui est et deinceps pro tempore fuerit, illud teneat et penes se habeat nomine capituli compostellani fideliter conseruandum, qui in creatione sua ad sca. dei euangelia iuramentum prestet illud fideliter conseruare. et in custodiendo diligentiam adhibere et litteras (*quas*) capitulum summo Pontifici seu Regibus destinauerit pro comuni utilitate Ecclesie non deferat sigillare. et sic in omnibus aliis negociis que utilitatem Ecclesie sortiantur. non obstante contradictione etiam alicuius seu aliorum qui circa talia quandoque maliciam seu uoluntatem potius quam utilitatem Ecclesie amplectuntur. In aliis uero negotiis comunibus. seu priuatis que necessaria non sunt ipsi Ecclesie seu mense comuni. set de gratia, littera impetrata uno de fratribus contradicente non sigilletur.

Verum si predictum magistrum scholarum abesse contigerit idem in Capitulo de assensu et uoluntate Capi-

tuli. illud comittat alicui de colegio fide digno quousque ad suam Ecclesiam reuertatur. qui substitutus eidem magistro scholarum et Capitulo juramentum prestet illud fideliter conseruare. et ad mandatum Capituli litteras sigillare ut est superius annotatum.

Magisterscolarum preterea debet per se uel per alium taxare cotidie lectiones ad matutinas. et ponere magistrum in ciuitate in facultate gramatice qui socios Ecclesie clericos et pueros corrigat. ac alios ciuitatis et diocesis doceat et instruat fideliter in eadem. et qui ad nutum Magistriscolarum omnes litteras Capituli dirigat et componat. cui propter laborem in apertura arche operis in festo pasche et in denariis de altari ad uitum et uestitum asignatis nobis et nostre mense, damus annuatim .LX. solidos legionenses. tertiam partem predictae pecunie quam percipiat de oblationibus ipsius arche. et reliquas duas partes de altari in parte nostra. et iste debet uenire in omnibus festiuitatibus ad seruiendum choro. et legentes ibidem corrigere in sillabis et acentu.

Propter que omnia adimplenda dicto Magistro scholarum de nostra canonica portionem duplicatam ut habeat perpetuo assignamus. qui si negligens in predictis fuerit seu remissus duplicata careat portione. ratione cuius tenetur Capitulo Clericum idoneum presentare qui coro die noctuque seruiat in diuinis et ex tunc iste talis *duplarius* nuncupetur qui in choro et processionibus post minores portionarios qui *maniapanes* uulgariter nuncupantur incedat et cum eis officiet in festis de duabus capis. qui in pane portionis per Decanum si deffecerint puniantur.

Actum in Capitulo in Quintana palatii presente et consentiente humili patre nostro predicto Archiepiscopo .VIII. kls. augusti. Era .M.CC.VIII.

(Inédito. *Constituciones*, lib. I, fol. 3).

## NÚMERO XLIII

ERA MCCVIII.

*Mérida.*

Año de C. 1170.

21 de Octubre.

**D. Fernando II confirma la promesa hecha por su padre Don Alfonso VII, de donar á la Iglesia compostelana la ciudad de Mérida tan pronto fuese recobrada de los Moros.**

In nomine dni. nostri ihu. xpi. Amen. Fernandus dei gratia hispaniarum rex. Petro eadem compostellane ecclesie reuerentissimo archiepo. et uniuerso eiusdem ecclesie capitulo: salutem. Quia ex deliberatione sce. romane ecclesie perduce superne dispositionis dispensatori hordine. auus meus bte. recordationis papa calixtus. meritis et reuerentia bmi. iacobi apli. dignitatem archiepiscopatus hemeretensis ecclesie in compostellanam ecclesiam habendam perpetuo transmotauit. Et quia pater meus Adefonsus inclite recordationis hispanie imperator. predictam hemeretensem ciuitatem. cum omnibus suis antiquis terminis. castris. ceterisque appendiciis compostellane ecclesie iure hereditario in perpetuum dedit et concessit. nos tam preclarum. tamque laudabile factum genitoris nostri inconuulsum permanere desiderantes: predictam ciuitatem hemeretensem. licet a saracenis sit possessa: cum omnibus suis terminis. et debitis castris. ceterisque appendiciis. necnon et cum omni-

bus que ad ius regale pertinent. uel pertinere debent. uobis prefato archiepiscopo omnibusque successoribus uestris. fauente episcoporum ac principum regni nostri consilio donamus et in perpetuum habendam concedimus pro remedio anime nostre et parentum meorum et cum gratia opitulante a sarracenorum occupatione fuerit deliberata. eam cum omni iure suo in ius possessorium compostellane ecclesie nullo interueniente obstaculo: mandamus et concedimus transire. Nam sicut predictus pater noster et inclite recordationis imperator. aui et proauis nostri. amplissimis donis. uidelicet castris et aliis diuersis possessionibus gloriosissimi patroni nostri apostoli iacobi de cuius patrocinio confidentes sarracenos expugnare et expugni disposuimus ecclesiam augmentare et amplificare. ad salutem animarum suarum studuerunt: ita nos confidentes de dei misericordia predictum locum apli. sublimare et exaltare cupimus et promittimus eos in bonis actibus imitantes.

Facta karta apud zamoram .XII. kls. nouembris. Era .M.CCVIII. anno ab incarnatione domini milesimo .C.LXX.

- Iohannes legionensis eps. conf.
- Fernandus astoricensis eps. conf.
- Gonzaluus ouetensis eps. cf.
- Iohannes lucensis eps. cf.
- Stephanus zemorensis eps. cf.
- Petrus salamantinus eps. cf.
- Iohannes minduniensis eps. cf.
- Iohannes tudensis eps. cf.
- Petrus cauriensis eps. cf.
- Dominicus calubriensis eps. cf.
- Comes urgellensis maiordomus Regis cf.
- Comes rodericus in sarria cf.
- Comes gomez in trastamara cf.
- Comes Afonsus in asturiis cf.
- Fernandus roderici dominans in legione cf.

Aluarus roderici cf.  
 Petrus roderici cf.  
 Goterrus roderici cf.  
 Garsia ramiriz signifer Regis cf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 49 vuelto).

---



---

NÚMERO XLIV

ERA MCCVIII.

*Santiago.*

Año de C. 1170.

22 de Diciembre.

**D. Fernando II dona á esta Santa Iglesia el castillo de Alburquerque y la ciudad de *Aramenia*.**

In nomine Dni... Ego dns. Fernandus dei gratia hispaniarum Rex. do deo et bto. iacobo. et uobis dno. Petro compostellane ecclesie archiepo. omnibusque successoribus uestris. Castellum *alburquerque*. per serram sci. petri et per serram *dalbanel*. quomodo ferit in *tagum*. et quomodo fluuium *seuer* cadit in eundem *tagum*. Do etiam uobis et ecclesie uestre. cum iam dicto castello: ciuitatem *aramenia* cum cunctis terminis eidem ciuitati pertinentibus... ob remedium anime mee et parentum meorum. et obsequii uestri multitudinem. quod michi ab ipsis cunabilis indesinenter et fideliter exhibuistis. Et ut iure possideatis hereditario perpetuo scripto roboro...



Facta karta in ciuitate roderici .XI. kls. ianuarii.  
Sub Era .M.CC.VIII.

Iohannes legionensis eps. conf.  
Gonzaluus ouetensis eps. conf.  
Iohannes lucensis eps. cf.  
Fernandus astoricensis eps. cf.  
Stephanus zemorensis eps. cf.  
Adam auriensis eps. cf.  
Petrus salamantinus eps. cf.  
Iohannes tudensis eps. cf.  
Iohannes migdoniensis eps. cf.  
Petrus cauriensis eps. cf.  
Comes urgelensis maiordomus cf.  
Comes rodericus dominans in sarria cf.  
Comes gomet in transtamar cf.  
Comes Adefonsus dominans in asturiis cf.  
Fernandus roderici in legione cf.  
Aluarus ruderici cf.  
Guterrius ruderici cf.  
Petrus ruderici cf.

Ego pelagius goterri notarius Regis per manum petri  
de Ponte scripsi et conf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 49).

---

## NÚMERO XLV

ERA MCCVIII.

*Santiago.*

Año de C. 1171.

12 de Febrero.

**Carta de hermandad entre la Iglesia compostelana y la Orden militar de Santiago.**

In nomine Domini nostri Jesu Xpisti. amen. Era .M.CC.VIII. et pridie Idus Februarii. Thesaurus memorie est scriptura, ad quam expedit recurrere, quoties contingit de conventionibus dubitare. eo videlicet prospectu, presenti scripto, quasi testimonio quodam tam presentibus, quam futuris notum fieri volumus, quia ego Petrus Dei gratia secundus Compostellanus Archiepiscopus cum consensu voluntate Canonicorum meorum volens fidem et Ecclesiam Dei propagare, juvare, protegere, et dilatare, recipio vos Petrum Fernandi Magistrum Militum S. Jacobi in Socium et Canonicum Ecclesie S. Jacobi, quod idem concedimus universis successoribus vestris, qui locum vestrum tenuerint, hoc est, qui Magistri Militum fuerint, ut diximus S. Jacobi. ceteros autem fratres vestros, et vos ipsum, et qui post vos Magistri Militum fuerint, in vasallos, et in milites Beatissimi Jacobi Apostoli sub Xpisto militaturos in vexillo S. Jacobi ad honorem ejusdem Ecclesie, et amplificationem, meque ipsum Petrum Compostellanum Archiepiscopum Dei gratia in socium vestrum, et fratrem offero, et trado, et quod me ad unum vestrum ad-

mitatis Deo et vobis gratias ago, quod et manere ratum, et consequens volumus apud universos successores nostros, et posteros, qui Chatedram Compostellanam tenuerint, prout quisque successerit in fraternitatem, et in societatem vestram venerabiliter suscipiatis. Unde ob hanc mutuam fraternitatem et salutarem devotionem, in primis munimus vos, et domus vexillo S. Jacobi, immo Xpisti et Jacobi, ut sub Xpisto militetis S. Jacobo Beatissimo Patrono, et Apostolo nostro, ac ope nostra semper adjuti, ut quandocumque nobis posse datum fuerit, vel per nos vel cum Rege auxilio vestro simus cum vasallis, et militibus nostris concilium, et auxilium, arma, et armatos prestantes, prout melius valuerimus. Vos autem, Nos, nostrosque successores Archiepiscopos, fratres, socios, cum vexilo S. Jacobi ad ejus honorem, et fidei augmentum suscipiatis venerabiliter cum devotione. Si autem interdum eveniret, quod absque persona nostra, vel succesorem nostrorum Milites, et Vasalli nostri Regis expeditionem sequentes, vel specialiter in Castra vestra venientes Magistrum vestrum vel vice Magistri vestrum tenentem, tamquam me ipsum sequantur fidelissime ac reveantur.

Ad honorem igitur S. Jacobi, et ejus Vexilli exaltationem donamus vobis in his tribus partibus, Zamora, Salamanca, Civitate, et earum terminis universa item vota ex integro usque ad unum, (*et*) que ad Nos spectant in Episcopatu de Abula, vel ejus terminis cum omnibus illis de Transerra, et medium illius Alburquerque cum medietate terminorum suorum, et quartam partem Civitatis Emerite cum una de melioribus Capellis, et cum medietate omnium eorum, que infra suos terminos ad Nos jure Regali pertinere noscuntur ejusdem Civitatis salvo in omnibus jure Pontificali. Lutas quoque omnium Militum, que ad Nos de terra S. Jacobi spectant, cum devotione vobis concedimus. Hec enim omnia dona que prescripsimus, sive oblationes vobis perpetuo habendas concedimus, ut teneatis, et defendatis.

tis Alburquerque. Ad cujus tuitionem, et ceterorum defensionem, quorum labor vobis incumbit, et aliorum acquisitionem peraddimus vobis medietatem fructuum omnium hereditatum, et medietatem consuetudinum, quas possidemus sub Zamora, Salamanca, Ledesma, et earum terminis, scilicet eo pacto, ut tanto tempore possideatis hos hereditatum fructus, et percipiatis quousque Alburquerque, Caceres, Emerita a labore Sarracenum, ac vigiliis, et desudatione tenendi frontariam cesaverint, hoc est cum Civitates alie, vel Castella hunc laborem contra Sarracenos principaliter sustinere susceperint; ab eo inquam tempore fructus hereditatum, quorum medietatem sub Zamora, Salamanca, Ledesma, et earum terminis vobis concessimus, redeant cum omni integritate in jus pristinum, et possessionem Ecclesie S. Jacobi.

Ego quoque Petrus Fernandi Magister Militum S. Jacobi licet indignus una cum consensu Militum et fratrum nostrorum ob predicta beneficiorum merita recipimus Vos Dominum Petrum Compostellanum Archiepiscopum, vestrosque successores, qui Cathedram Compostellanam tenuerint in nostram societatem, et fraternam dileccionem, me quoque, meosque successores, et fratres nostros universos *contradimus*, et *asserimus* in *Vasallos*, et *Milites S. Jacobi*, ut juxta prescriptum tenorem in honorem ejusdem Gloriossissimi Apostoli sub ejus vexillo perpetuo militemus in Xpisto.

Ego Petrus Dei gratia Ecclesie B. Jacobi II. Archiepiscopus hoc scriptum proprio robore conf.

Petrus Dei gratia Jacobitane Ecclesie Decanus conf.

Ego Pelagius de Lauro Ecclesie B. Jacobi Archidiaconus conf.

Ego Petrus judex conf.

Ego Bernardus Compostellane Ecclesie Cardinalis confirmo.

Pelagius Gund. Ecclesie B. Jacobi Cantor conf.

Ego Petrus Stephani Archidiaconus conf.  
Magister Petrus Cardinalis Archipresbiter de Giro conf.

Ego Petrus prepositus Ecclesie B. Jacobi Canonicus,  
et Domini Archiepiscopi Cancellarius confirmo.

(Rodríguez, *Diploma de Ramiro I*, páginas 362 y siguientes).

---



---

## NÚMERO XLVI

ERA MCCVIII.

*Santiago.*

Año de C. 1171.

11 de Marzo.

**D. Fernando II cede á esta Santa Iglesia la mitad que le pertenecía en los productos de la moneda acuñada en Compostela.**

In nomine dni. nri. ihu. Xpi. amen. Inter cetera que regiam maiestatem decorare uidentur. summa et precipua uirtus est sca. loca ac religiosas personas diligere et uenerari. et eas largis ditare muneribus. atque in prediis et possessionibus ampliare. ut dando terrena adipisci mereatur eterna. Huius siquidem rationis intuitu Ego dns. Fernandus dei gratia hispaniarum Rex. una cum uxore mea regina urracha. attendens qualiter ecclesia compostellana que humatione gloriosissimi patroni nostri apli. iacobi insignita esse dignoscitur. ab auibus



nostris integra donatione tocius monete in ipsa compostellana ciuitate fabricande ab antiquo donata fuerit: necnon et attendens quomodo postea ipsa compostellana ecclesia medietatem monete patroni (*sic*) nostro A(*defonso*) bone memorie imperatori prestiterit. ob hoc uidelicet ne per stratam publicam, aut per galleciam alicubi moneta fabricaretur, dignum duxi ipsam monetam eidem compostellane ecclesie in integrum prestare. Damus itaque deo et ecclesie commemorati patroni nostri apli. iacobi et uobis dilecto nostro Petro eiusdem sedis uenerabili archiepo. et omnibus successoribus uestris aliam medietatem monete quam pater noster imperator per supradictam pactionem acceperat. Ut ab hac die et deinceps. monetam compostellane ciuitatis in integrum et cum omni integritate possideatis uos et omnes successores uestri. et iure hereditario in perpetuum concedimus. pro remedio anime mee et parentum meorum. et pro bono seruitio quod de uobis iam dicte uenerabilis archiepe. recepimus tum magnis sumptibus a uobis in expeditione factis. tum in castellis et munitiombus quas contra sarracenorum impetus non sine magno labore et expensis munire et obtinere non formidastis. Hoc etiam nolumus preterire quod si quid de ipsa moneta compostellane ciuitatis alicui dedimus. ipsam donationem cassamus et inritum deducimus. decernentes et firmiter statuentes ut de cetero libere liceat uobis et successoribus uestris monetam in pretaxata ciuitate operari. et eam cum omni integritate possidere. Si quis igitur etc... Facta karta apud ouetum .V. idus marcii. Era .M.CC:VIII.

Iohannes legionensis eps. conf.

Gonzaluus ouetensis eps. conf.

Fernandus astoricensis eps. cf.

Iohannes lucensis eps. cf.

Iohannes mindoniensis eps. cf.

Stephanus zemorensis eps. cf.

Petrus salamantinus eps. cf.

Adam auriensis eps. cf.  
Iohannes tudensis eps. cf.  
Petrus cauriensis eps. cf.  
Dominicus calibriensis eps. cf.  
Comes urgelensis maiordomus regis cf.  
Comes rodericus cf.  
Comes gomez dominans in transtamar cf.  
Comes Afonsus dnans. in asturiis cf.  
Fernandus roderici dnans. in legione cf.  
Petrus roderici dnans. in tineu. cf.  
Aluarus roderici cf.  
Petrus roderici cf.  
Petrus pelaz signifer regis cf.

Ego pelagius goterri scripsi per manum petri de ponte et conf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 50).

---

## NÚMERO XLVII

ERA MCCXIII.

*Bruma.*

Año de C. 1175.

25 de Mayo.

**Pedro Martínez cede al Hospital de Santiago la parte que le correspondía en el de *Bruma* (San Lorenzo de Bruma).**

Ob memo(*riam*) preteritorum adhibenda sunt testimonia scripturarum. Eapropter ego petrus martinz et uxor mea orraca ruderiquiz et omnis uox nostra facimus scripturam firmitatis et cartam donationis de omni portione nostra ipsius hospitalis de *gruma* quod est situm in *Rania longa*.<sup>4</sup> hospitali ecclesie bti. Jacobi in perpetuum ualituram. De quo hospitali cresconius meigu in tempore archidiaconi dni. iohannis. tertiam partem cum omnibus directuris suis hospitali bti. Jacobi deliberauit. Et nos similiter damus atque concedimus omnem nostram portionem ad presens sicuti est diuisum per terminos suos pro animabus nostris et parentum nostrorum. Et qualis ordo statuendus est in ipso hospitali bti. Jacobi: talis semper in illo nostro statuatur. quod nos ad honorem bti. Jacobi mandato et seruitio atque dominio eius mancipiamus. Ita quod simus nos et successores nostri obedientes et in ordine et in obedientia iuxta mandatum ministratoris ipsius hospitalis bti. Jacobi uiuamus et omnia nostra dispensemus et alii de genere nostro qui post nos uoluerint et ualuerint in ordine et obedientia uiuere.

Administrationem autem ipsius hospitalis nemo post

nos accedat: nisi quem ministrator hospitalis bti. Jacobi eligere uoluerit et deinceps ipso dispensante atque ordinante ipsum hospitale regatur ac dispensetur in omnibus.

Et Archidiaconus qui ipsi parti et terre preuerit semper nos defendat et adiuuet et circumiacentes plebes doceat ut in letaniis et temporibus anni de elemosinis suis nos adiuuent.

Nos uero et successores nostri pro posse et facultate loci deo et quod laborauerimus et augmentare atque acquirere potuerimus in solemnitate natalis domini annuatim seruitium et adiutorium hospitali bti. Jacobi ad refugium pauperum persoluamus. Hanc itaque donationem cum omni deliberatione nostra ab hac die et deinceps donamus atque concedimus iam dicto hospitali bti. Jacobi iure hereditario per secula cuncta possidendam. Siquis uero etc... Facta carta donationis VIII kalendarum junii. Era .M.CC.XIII. Archiepiscopus autem dni. petri tertii: Anno II.

donno Petro uele jus Archidiaconatus in terra de *Nendos* tenente cuius consilio et auctoritate predictus Petrus martinz cum coniuge sua hanc donationem dedit atque concessit hospitali bti. Jacobi in perpetuum.

Qui presentes fuerunt:

Pelagius ts.

Martinus ts.

Johannes ts.

Munio diaconus notuit.

(Inédito. *Tumbo C*, fol. 80).

---

## NÚMERO XLVIII

ERA MCCXIII.

*Torre de Lobeira.*

Año de C. 1175.

Julio.

**D. Fernando II dona á la Iglesia compostelana el castillo de Lobeira, cerca de Villagarcía.**

In nomine dni. nri. ihu. Xpi. amen. Catholicorum regum officium etc... Huius rationis intuitu ego dns. fernandus dei gratia hispaniarum Rex una cum filio meo Rege dno. alfonso per scriptum donationis firmissimum in perpetuum ualiturum: do deo et ecclesie bmi. apostoli iacobi et uobis dilecto meo dno. petro eiusdem ecclesie uenerabili archiepo. et omnibus successoribus uestris necnon et uniuersis canonicis tam presentibus quam futuris ibidem deo seruiantibus castellum *luparie* cum uniuerso honore suo. Scilicet cautis. exitibus. terminis. et omnibus directuris suis. Vt ab hac die et deinceps supranominatum castellum sicut iam diximus habeatis per terminos suos nouissimos et antiquos et cum possessionibus et regalengis. et uniuersis cautis que infra terminos sepedicti castelli continentur etc... Et per huius donationis confirmatione. recepimus a uobis CCC marcas argenti et XL. Siquis igitur etc... Facta karta apud zamoram mense iulii.

Era .I.CC.XIII. Regnante Rege dno. fernando legione. extremadura. galletia et asturiis.

Comes urgellensis dni. regis maiordomus conf.



Comes gomicius dominans in transtamar cf.  
 Fernandus roderici tenens turres legionis cf.  
 Fernandus goterri signifer Regis cf.  
 Iohannes arie cf.  
 Gundisaluus osorii cf.  
 Iohannes legionensis eps. conf.  
 Iohannes lucensis eps. conf.  
 Vitalis salamantinus eps. conf.  
 Vilielmus zemorensis eps. conf.  
 Petrus ciuitatensis eps. cf.

Ego petrus iohannis dni. regis notarius archidiacono  
 dno. pelagio de lauro cancellario feci scribi et conf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 51).

---



---

## NÚMERO XLIX

ERA MCCXIII.

*Santiago.*

Año de C. 1176.

28 de Octubre.

**D. Fernando II dona á esta Santa Iglesia la mitad de la Tierra de Montes, en el partido judicial de la Estrada.**

In nomine Domini... Ego dns. rex fernandus una cum filio meo rege domno adefonso... dono et concedo ecclesie compostellane et uobis dne. petre eiusdem ecclesie carissime archiepiscopo et successoribus uestris imperpetuum

medietatem de tota terra illa que dicitur *montes* cuius uos alteram medietatem iam habebatis. ut deinceps habeatis eam totam cum omnibus directuris et pertinentiis suis. cum omnibus cautis. et incartationibus nostris ut de cetero liberum sit uobis de ea facere: sicut de aliis terris et hereditatibus ecclesie uestre. Hanc autem donationem facio cum consilio maiorum curie nostre pro remedio anime mee et parentum meorum. et pro bono seruicio quod michi liberaliter in mea expeditione exhibuistis.....

Facta carta salamantice .X. klrum. nouembris.  
Era .M.CC.XIII.

Petrus .III. compostellane ecclesie archieps. conf.  
Iohannes lucensis eps. conf.  
Adefonsus auriensis eps. cf.  
Beltrandus tudensis eps. cf.  
Rabinatus minduniensis eps. cf.  
Iohannes legionensis eps. cf.  
Rodericus ouetensis eps. cf.  
Arnaldus astoricensis eps. cf.  
Vilielmus zemorensis eps. cf.  
Vitalis salamantinus eps. cf.  
Petrus ciuitatensis eps. conf.  
Velasus comes in limia conf.  
Gomicius comes in transtamar cf.  
Gundisaluus osorii Regis maiordomus cf.  
Fernandus uasco Regis signifer cf.  
Iohannes arie dominans in sco. pelagio de torn. cf.  
Fernandus arie in aguiar cf.  
Fernandus poncii in zamora cf.  
Fernandus uele in asturiis cf.  
Fernandus roderici de beneuento cf.  
Pelagius tabladelo cf.

Ego petrus iohannes dni. Regis notarius archidiacono dno. pelagio de lauro cancellario feci scribi et conf.

A 30 de Octubre el mismo Rey D. Fernando, estan-

do en Salamanca, concedió por los mismos motivos al Arzobispo D. Pedro «uillam sci. martini que adiacet contermina uille uestre de *cacauelos* ex eadem parte fluminis uersus *carrazedo*... cum omnibus pertinentiis suis... cum omnibus directuris, cum caractere regio.» Subscriben casi los mismos que en la anterior. «Fernandus guterrit signifer Regis. Bernaldus astoricensis eps. cf...» — (*Tumbo B*, fol. 196 vuelto).

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 51 vuelto).

---

## NÚMERO L

*Santiago.*

Año de C. 1177.

17 de Mayo.

**Constitución por la que el Arzobispo D. Pedro III fija el número y las atribuciones de los Arcedianos de esta Santa Iglesia.**

Super limitatione decanatus et archidiaconatum Ecclesie Sti. Jacobi.

Petrus dei dignatione sce. compostellane Ecclesie humilis minister. Dilectis fratribus eiusdem Ecclesie canonicis. Salutem. Nouerit fraterit (*fraternitas*) uestra quod speciale mandatum. et litteras dni. pape Alexandri Recipimus quibus de limitatione personatum et cisura prebendarum tollenda. et ordinatione decanie diligenter instruebamur. Vnde communicato uobis consilio et omnium

nostrum assensu, constituimus ut quicumque assumptus fuerit in decanum. si inferiori ordine fuerit. infra annum in presbyterum ordinetur. nec ante locum decani suscipiat nec administrationem decanie gerat nisi persona a dno. Archiepiscopo assignata.

Decaniam autem preter ea que de comuni mensa habere consuevit. his limitibus contenta esse uerbum decreuimus. scilicet. archipresbiteratus qui sunt in Ciuitate ipsa. in *Giro*. in *ameya*. in *yria* et in *Pistomarchis* cum possessione Ecclesie sce. Crucis et prepositura cautate de *yria* saluis ipsis cautate constitutionibus quas ei uacante Decania concessimus.

Archidiaconatum quoque de *Salnes* contentum esse uolumus. Archipresbiteratibus de *montesacro* et de *taberiolis* et de *utriusque montibus* et de *morania* et de *salnes* et de *moracio* cum possessionibus de ipso *moracio*.

Et archidiaconatum de *coronato* contentum esse uolumus archipresbiteratibus de *sobrado*. et de *pilonio*. et de *insula*. et de *cercedello*. et utriusque de *montanis* et utriusque de *coronato* cum possessione de *barueiros*.

Archidiaconatum de *nendis* contentum esse uolumus archipresbiteratibus de *prucis*. et de *bisauis*. et de *faro*. cum aliis tribus de *nendis*. et Archipresbiteratu de *bre-gantinis* cum possessione de *piadela*.

Archidiaconatum de *trastamar* contentum esse uolumus archipresbiteratibus de *Seagia*. et de *Soneyra*. et de *nimancis*. et de *Intinis*. et de *celticis*. et de *Barchalla*. et de *dubria*. cum possessione de *oqua*.

Ita in hos archidiaconatus totam diocesim diuidimus ut nulla sit in eis Parrochiana ecclesia que non sit eorum subiecta correctioni ut utatur in eadem archidiaconus potestatem ligandi atque soluendi cum eo omni iure quod hanc sequitur potestatem. Saluo in omnibus Archiepiscopi jure et auctoritate. et saluis his que ad suam mensam pertinent et canonicorum.

In conuentualibus quoque Ecclesiis monasteriis quocumque parrochiam habuerit capellanus cum ipsa parrochia

ab correctionem similiter archidiaconi pertineat. ex hiis tamen assignationibus nullum his fieri preiudicium uolumus qui iam in suis instituti inuenti sunt beneficiis. set quancito uacauerint decreuimus ea his annoxia fore institutis.

Adiecimus etiam quod quicumque siue a personatu siue ab alio statu ad personatum fuerit assumptus omnibus Ecclesie beneficiis que ante possidebat preter canonicatum aut anniuersaria que ex successione propinquitatis dantur. abrenuntiare intelligantur. ut quasi uacantia deinceps habeantur nec nomine alicuius horum personatum aliud intelligatur conferri quam que superius sunt prefinita.

Facta est hec institutio anno ab incarnatione domini .M.C.LXXVII. die .XVI. kls. junii.

Scisuras uero prebendarum iam pridem ex mandato et auctoritate dni. pape in perpetuum prohibueramus.

Institutiones etiam que in eis facte fuerant in irritum reuocantes ut si quid ex huiusmodi diuisione septima est ad aliquem perueniant de indulgentia prio (*potius?*) et ad tempus fieret quam de institutionis ratione.

(Inédito. *Constitutiones*, lib. I, fol. 4.—Este documento, como casi todos los contenidos en este Códice, que se escribió en el siglo XIV, está plagado de erratas).

---



## NÚMERO LI

*Santiago.***Bula del Papa Alejandro III confirmando el estatuto hecho en tiempo de D. Pedro II acerca de las Cenas (1).**

Alexander eps. seruus seruorum dei Dilectis filiis Petro Archiepo. et capitulo compost. ecclesie sal. et apost. ben. Pie postullatiō uoluntatis..... debet prosequente com..... ut deuotionis sinceritas laudabiliter enitescat et utilitas postulata uires indubitanter assumat. Ex relatione autem dilecti filii nostri magistri munionis concanonici nostri (*sic*) accepimus quod bone memorie Petrus secundus quondam compost. archieps. de communi assensu capituli omnia iura et possessiones que tunc temporis ecclesia uestra in regno portugalie et tudensi episcopatu iuste habebat. uel esset in posterum habitura communitati cenarum consensu. Nos igitur eandem constitutionem sicut ab eodem Archiepiscopo de consensu capituli rationabiliter facta est ratam habemus auctoritate apostolica confirmamus. presentis scripti patrocinio communimus statuentes ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nre. confirmacio-

---

(1) Como las Bulas pequeñas de Alejandro no tienen más fecha que la del mes y día, es difícil señalar el año en que fueron expedidas.

nis infringere uel ausu temerario contraire. Siquis autem hoc attemptare presumpserit indignationem omnipotentis dei et beatorum. petri et pauli apolorum. eius se noverit incursum.

Datum sutirii .XVIII. kls. iunii.

(Inédito. *Tumbo B*, fol. 245 vuelto).

---



---

## NÚMERO LII

*Santiago.*

Año de C. 1178.

20 de Marzo.

### **Bula de Alejandro III en la que se confirman todos los privilegios y posesiones de la Iglesia compostelana.**

Alexander episcopus servorum Dei, venerabili fratri Petro compostellano archiepiscopo suisque successoribus canonicè substituendis, in perpetuam rei memoriam. In eminenti apostolice Sedis specula, disponente Domino constituti fratres nostros episcopos ex iniuncto nobis apostolatus officio fraterna charitate diligere et ecclesiis a Deo sibi concessis suam debemus dignitatem et iustitiam conservare. Eapropter, venerabilis in Xpisto frater Petre archiepiscopo, rationabilibus tuis postulationibus gratum impartientes assensum ad exemplum predecessorum nostrorum felicitis memorie Calixti et Anastasii

romanorum pontificum sanctam compostellanam beati Iacobi ecclesiam, cuius in ea venerandissimum corpus est positum apostolice Sedis privilegio communimus et ob ipsius a Deo electi Apostoli reverentiam, archiepiscopalis cathedre dignitatem quam opulentissima quondam et famosi nominis emeritana civitas, priusquam peccatis exigentibus ab impia saracenorum tyrannide possideretur, habuisse dignoscitur presentis scripti pagina in perpetuum confirmamus, statuentes ut eadem emeritana civitas compostellane civitati sicut sue metropoli perpetuis maneat subiecta temporibus. Omnem quoque pontificalis officii plenitudinem, quam ipsius emeritane Ecclesie Antistites antiquitus habuerunt, compostellane Presul Ecclesie integre, semper quieteque obtineat. Suffraganei vero episcopi emeritane Metropolis qui Lusitaniam provinciam vel modo sedes proprias obtinent, vel in futurum, Domino miserante, obtinuerint salmanticensis, videlicet, abulensis, cauriensis, civitatensis, elborensis, pacensis, olixbonensis, oxonobensis, et ceteri qui eidem Emerite subiecti fuissent noscuntur, compostellano Archiepiscopo, cuius consecratio ad romanam tantum spectat Ecclesiam, obedientiam et reverentiam tanquam proprio Metropolitanano prorsus exhibeant. Ipse autem illos consecrandi, ad sua concilia convocandi, cum ipsis etiam ecclesiastica negotia terminandi, et eorum ecclesias disponendi auctoritate Sedis apostolice liberam omnino habeat facultatem.

Ad hec predecessorum nostrorum sancte recordationis Eugenii pape, et predicti Anastasii vestigiis inherentes ad maiorem ipsius Ecclesie dignitatem et persone reverentiam vexillum vivifice Crucis per subditam tibi provinciam ante deferendi tam tibi quam tuis successoribus ex apostolice Sedis benignitate indulgemus, ita tamen ut quandiu Sedis apostolice Legatus in provincia illa fuerit, hac dignitate utamini. Prohibemus autem ut nulli canonicorum Ecclesie beati Iacobi, qui ad aliarum ecclesiarum prelationem assumpti sunt vel in posterum

assumentur, honorem, vel prebendam seu canonicatum in ipsa Ecclesia liceat retinere, sed alia idonea persona in loco ipsius subrogetur que ipsi Ecclesie deserviat et beneficium eius percipiat.

Illum etiam censum qui vota dicitur quem hispanorum catholici Reges ex singulis boum paribus a flumine Pisorga usque ad mare occidentale et per totam Lusitaniam provinciam atque etiam in Toleto et Transsera annuatim persolvendum pro salute totius terre statuerunt eidem Ecclesie confirmamus et omnimodo interdici- mus ut nulli unquam persone facultas sit eum ipsi Ecclesie qualibet occasione subtrahere.

Annuimus etiam et presentis pagine assertione statuimus ut sicut compostellana Ecclesia pro singulari beati Iacobi devotione Sedis apostolice se letatur protectione muniri ac et cetera sui iuris ecclesie per diversas parrochias constitute, que fidelium donationibus vel aliis iustis acquisitionibus ad prefatam iudicatur Ecclesiam pertinere apostolica letentur tuitione foveri, ita ut nec episcopis nec episcoporum ministris facultas sit in eisdem ecclesiis quaslibet novas imponere consuetudines, nec ipsorum clericos excommunicare, vel ipsas ecclesias interdicere absque tua examinatione et certioris culpe cognitione; sed in tuo et Ecclesie compostellane dominio integre et quiete permaneant sicut predecessori tuo bone memorie Didaco compostellano archiepiscopo a predecessore nostro pie recordationis Paschali papa concessum est et hactenus observatum. Obeunte vero te nunc eiusdem loci archiepiscopo, vel tuorum quolibet successorum, nullus ibi qualibet subreptionis astutia, seu violentia preponatur, nisi quem fratres communi consensu vel fratrum pars consilii sanioris secundum Deum providerit eligendum.

Preterea quascumque possessiones, quecumque bona eadem Ecclesia in prasentiarum iuste et canonice possidet aut in futurum concessione pontificum, largitione regum vel principum, oblatione fidelium seu aliis iustis modis

prestante Domino poterit adipisci firma tibi tuisque successoribus et illibata permaneant, in quibus hec propriis duximus exprimenda vocabulis: Civitatem ipsam compo-  
stellanam cum cauto suo cum ecclesiis et monasteriis infra eam vel eius territorium constitutis, cum omni iure tam diocesano, quam regali, et cum terminis totius episcopatus, videlicet cum archipresbyteratibus de Morraço et Inter ambos pontes, de Montibus utriusque, de Taberiolis et de Ciria, de Pilonio et de insula Laonii, de utroque Coronato, de Dormiana, et Superado et Aranga et Montejaurino, quomodo dividit cum Parrega, de Prutiis et Bisauquis et cum tota interiacente diocesi a castello sancti Pelagii de Luto usque Trasancos.

Monasteria quoque omnia et conventuales seu alias ecclesias infra hos terminos constitutas cum omni iure parrochiali et que intra regalia beati Iacobi continentur cum omni seu patronatus seu alio iure quod ad Reges pertinuit; videlicet monasterium sancti Pelagii de Antealtaris, monasterium sancti Martini de Foris, ecclesiam beate Marie de Sare, monasterium sancte Marie de Canogio, monasterium sancti Petri de Foris, monasterium sancti Iusti in Luania, monasterium de Superato, de Azevario, de Codeseda, de Mosontio, de Ciniis, de Montefero, de Borgondo, de Nogaria, de Solandres, de Calavario, de Siavia, de Rivomalo, de Mourame, de Ozon, de Sabarde, de Portuorii, de Nomitii, de Curtis, de Brives, de Mens, de Dormiana, de Calago, de Podio, de Lerze, de Armenteira, de Archos, et monasterium sancti Iohannis de Cauea, sancti Xpistophori, sancti Verissimi, sancti Georgii, sancti Thome de Pignario et sancti Iacobi de Ravelo (*Ermelo?*)

Preterea regalem capellaniam et cancellariam quam illustris memorie Alfonsus quondam Hispanie rex Ecclesie vestre concessit et scripti sui pagina confirmavit.

Castrum quoque quod vocant Honestum et Iriam cum servis et omnibus appenditiis suis; castrum quod vocatur sancte Marie de Lanceata cum ecclesiis et om-



nibus pertinentiis suis; castrum quod vocatur Ciria cum ecclesiis et omnibus pertinentiis suis; castrum quod dicitur Citofacta cum ecclesiis et aliis pertinentiis suis; castrum quod dicitur Luparia cum ecclesiis et omnibus pertinentiis suis; territorium quod vocatur Amaea cum omnibus possessionibus quas ibi habetis; Pistomarchos cum servis et possessionibus quas in eo habetis; Vizezium cum servis quos ibi habetis; Dubriam cum possessionibus quas ibi habetis; Lantias cum pertinentiis suis; Lucrosam cum servis et pertinentiis suis; Montanos cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis; Coronatum cum possessionibus quas ibi habetis; Ventosam cum insula de Laonio; Montes quos Suarius Froile quandoque a vestra ecclesia tenuit cum altera medietate integros; Tabeirolos cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis; Ripam Vlie cum ecclesiis et possessionibus quas ibi habetis; Deciam cum possessionibus et ecclesiis regalibus et omnibus pertinentiis suis; medietatem Burgi de Faro cum pedagio navium et iure Fiscii; villas de Ceia in Nemancis et de Oca in Bregantinis, de Leiloyo in Sevia, de Avegondo, Piavela, Degio, Luvre et de Ruys in Nendis, de Toiovre in Prucis cum cautis, ecclesiis et pertinentiis suis et alias ecclesias seu possessiones quas iure proprietatis extra fines regalium vestrorum per eundem episcopatum habetis.

In episcopatu quoque mindoniensi villas sancti Martini de Palaciis, sancte Eulalie alte, sancti Martini de Rivoaverso, sancti Laurentii de Arbore, sancte Marie de Villapetri.

In episcopatu lucensi villas de Recelli et de Cesar.

In episcopatu auriensi villas de Amaranti, de Jovin et de Vite.

In episcopatu tudensi cautum quod dicitur de Mollis et monasterium de Cella et villas de Lazorio, Baldranes, et Lamamala et Nugaria.

In episcopatu bracharensi villas de Cornelian et Moachin et Ganduffi.

In episcopatu colimbriensi ecclesiam sancti Iacobi de Colimbria.

In valle Carceris hospitale quod dicitur Anglorum cum ecclesia sua et aliam ecclesiam que ipsi ex eadem parte superiacet et villas de Tabladello et de Parata.

In episcopatu asturicensi villas de Cacavellis et de Carvallial et ecclesiam sancti Iacobi in Requexo et Senabria.

In episcopatu legionensi villam de Ledigos et partem ville de Furones cum iure quod habetis in ecclesia et duas villas in ripa Estolle, quarum una dicitur Piscaria.

In episcopatu palentino ecclesiam sancti Michaelis de Valouria, in villa Quexida ambas ecclesias.

Et in Benevento ecclesiam sancte Marie de Ventosa et villas quas habetis in episcopatu ovetensi, in Asturiis.

In episcopatu zamorensi villas de Arquillinis et de Arcos et ecclesiam sancti Iacobi de Zemora.

In episcopatu salamantino villas de Palatiis et de Aldeola et de Munio Aznar et in ecclesia quadrellam que dicitur sancti Iacobi cum ecclesia exteriori et ecclesiam sancti Martini de Ledesma.

Predictas omnes villas in omnibus predictis episcopatibus confirmamus vobis cum cautis ecclesiis et omnibus pertinentiis suis et cum aliis vel ecclesiis vel possessionibus, quas in eisdem episcopatibus habetis.

In Vasconia quoque in episcopatu bayonensi decimam pedagiorum sancti Iohannis et Ostauallis cum iure quod habetis in ecclesia sancti Vincentii de Pedemontis.

In episcopatu aquensi censum de Polio et ecclesiam.

In episcopatu basecensi censum de Argenton et ecclesiam.

In episcopatu agenensi ecclesias de Altiges et de Pinna Fontana cum ipsa villa et de Nitalt et ius quod habetis in ecclesia de Flusan cum censu casalium et ad pontem de Ortica ecclesiam cum domo hospitali.

In episcopatu auscitano ecclesias de Vivent et de Fleiran et de Manial cum censu turris et exteriorum

casalium et de Montealteto cum ipsa villa et censu casalium et de Podio marciano cum censu exteriorum casalium et de Masaquine cum ipsa villa et censu exteriori et censum de Albineto Iustiam et censum de Monte squivo et de Insula G. de Arbexan cum casali de Pedepontis veteris cum homine suo, censum Montiscasini et ecclesiam cum hospitali exteriori, ecclesiam de Aquis et in Gundri censum terris et ville.

In episcopatu tolosano villas duas quarumque utraque salvas sancti Iacobi dicitur cum ecclesiis suis unam in ripa fluminis Garone alteram in strata iuxta burgum Legabuni, et quascumque alias ecclesias vel possessiones in predictis episcopatibus habetis.

In Italia quoque in episcopatu vercellensi hospitale de Casimi cum ecclesia et villa et omnibus pertinentiis suis; in Mertario casale unum cum suis pertinentiis.

In episcopatu cremonensi hospitale de Casali maiori cum ferreria.

In episcopatu Ferrarie ecclesiam sancti Iacobi de Perroto cum hospitali et pertinentiis suis.

In episcopatu bononiensi hospitale de Unciola.

In episcopatu Calinensi? hospitale quod est ad Balneas cilicienses.

In episcopatu barensi medio ab urbe milliario ecclesiam sancti Mathei cum suis pertinentiis.

In episcopatu panormitano ecclesiam de Brucar cum hospitali suo, et quascumque alias possessiones vel ecclesias per diversos episcopatus habetis.

Decernimus ergo ut nulli omnino hominum fas sit prefatam ecclesiam temere perturbare aut eius possessiones auferre vel ablatas retinere, minuere seu quibuslibet vexationibus fatigare, sed omnia integre conserventur eorum pro quorum gubernatione ac sustentatione concessa sint usibus omnimodis profutura salva in omnibus apostolice Sedis auctoritate. Si qua igitur in futurum ecclesiastica secularisve persona hanc nostre constitutionis paginam sciens contra eam temere venire

tentaverit secundo tertiove commonita nisi reatum suum digna satisfactione correxerit potestatis honorisque sui dignitate careat, reamque se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat et a sacratissimo corpore ac sanguine Dei et domini redemptoris nostri Ihu. Xpi. aliena fiat atque in extremo examine divine ultioni subiaceat. Cunctis autem eidem loco sua iura servantibus sit pax domini nostri Ihu. Xpi. quatinus et hic fructum bone actionis percipiant et apud districtum Iudicem premia eterna pacis inveniant. Amen.

Ego Alexander catholice Ecclesie episcopus, confirmo.

(En la rueda)

*Vias tuas, Domine, demonstra mihi.*

Ego Hubaldus hostiensis episcopus conf.

Ego Ioannis presbyter cardinalis sanctorum Iohannis et Pauli tituli Pimachii conf.

Ego Iohannis presbyter cardinalis tituli sancte Anathasie conf.

Ego Iohannes presbyter card. tituli sancti Marci conf.

Ego Theodinus presbyter card. sancti Vitalis tituli Vestini, conf.

Ego Petrus presb. card. tituli sancte Susane conf.

Ego Petrus presb. card. tituli sancti Grisogoni conf.

Ego Vivianus presb. card. tituli sancti Stephani in Celio monte conf.

Ego Curtius presb. card. tituli sancte Cecilie conf.

Ego Hugo presb. card. tituli sancti Clementis conf.

Ego Arduin presb. card. tituli sancte Crucis Ierusalem conf.

Ego Matheus presb. card. tituli sancti Marcelli conf.

Ego Iacintus card. sancte Marie in Cosmedin conf.

Ego Arditio diaconus card. sancti Theodori conf.

Ego Laborans diaconus card. sancte Marie in Porticu conf.

Ego Raynerius diac. card. sancti Georgii ad velum aureum conf.

Ego Gratianus diac. card. sanctorum Cosme et Damiani conf.

Ego Iohannis diac. card. sancti Angeli conf

Ego Rainerius diac. card. sancti Adriani conf.

Ego Matheus sancte Marie Nove diac. card. conf.

Ego Bernardus diac. card. sancti Nicholai in Carcere tuliano conf.

Datum Laterani per manum Alberti sancte romane Ecclesie presbyteri cardinalis et cancellarii, XIII kalendas aprilis, indictione duodecima, Incarnationis dominice anno MCLXXVIII, Pontificatus vero domini Alexandri Pape tertii anno XX.

(Inédito. *Tumbo B*, fol. 234).

---

---



## NÚMERO LIII

*Santiago.*

Año de C. 1178.

24 de Marzo.

**Bula del Papa Alejandro III por la cual se aprueban las Constituciones del Cabildo de Santiago.**

Alexander eps. seruus seruorum dei uenerabili fratri Petro compostellano archiepo. salutem et apostol. benedictionem. Quotiens eos qui ad domini gregis custodiam superna dispositione uocati sunt pariter et electi circa cure pastoralis officium uigiles conspicimus et attentos, non solum nos conuenit eis in suis laudandis operibus congaudere, set studium et intentionem ipsorum auctoritatis ac sollicitudinis nostre manibus adiuuare ut cum auxiliis se senserint tantis fulciri de uirtute in uirtutem fortius erigantur et alii negligentie ac desidie torpore depressi illorum exemplo ad bona opera et executionem sui officii excitentur.

Sane relationis tue tenore comperimus quod cum super ordinationem commisse tibi ecclesie ex mandati nostre auctoritate sumpsisses exordium postmodum ad ipsius ecclesie ordinationem studiosius processisti. et quedam que propter persecutionem ex magna parte deperierant ad pristinum statum rectitudinis reuocando atque alia salubriori institutione plantando eandem ecclesiam sic (*que*) propter populorum frequentiam qui ad

Smi. Apostoli memoriam undique confluunt et concurrunt in orbis spectaculo posita esse dignoscitur, magis reddidisti in ipsa ordinatione spectabilem et lucis atque honestatis exempla monstrando super omnes qui in circuitu sunt religiose institutionis merito clariorem.

In primis siquidem uissa est ipsius ordinationis series continere ut prohibitis assignationibus uel promisionibus nondum uacantium prebendarum septimanis que loco prebendarum siue diuisio in perpetuum debeat interdici quia occasione diuisionis coniungebat intolerabiliter numerum canonicorum augeri. Tota etiam diocesi que antea per particulas plurimas seccabatur tantum quinque archidiaconatus prouide recolecta. personatus qui autem uagi fuerant et dispersi pro parte nichilominus limitasti et sub certis constitutionibus comprehendi ordinasti. Preterea ut is qui in decanum eligitur aut sacerdotii dignitate sit peditus aut infra annum ad sacerdotium promoueatur electus. Archidiaconis similiter non licebit infra diaconatum amodo ministrare, quia satis uidetur absurdum ut ille diaconis preesse debeat qui ad eundem ordinem noluit uel nondum meruit promoueri. Saluo quoque archidiaconis antiquo et consueto presentationis iure cum ligandi atque soluendi canonica potestate. institutiones seu destitutiones clericorum que passim et illicite non sine multimoda prauitate consueuerunt fieri soli Archiepiscopo uel cui ab eo specialiter commissum fuerit reseruasti. Cumque presbiteri qui in subditos solent rapacitate sacrilega debacchari ab archidiaconis per parrochias sine Archiepiscopi conscientia fuerint hactenus instituti ad tollendam utrisque derelinquendi occasionem statuisti ut de cetero ab archidiaconis eligantur et post canonicam electionem instituendi Archiepiscopo presententur.

Ad hec inter cetera eiusdem ordinationis capitula illud quoque nouimus comprehensum ut canonici et ille qui in curia Regis ab Archiepiscopo uicechancellarius fuerit institutus certa et expressa forma iuramenti pro

obedientia ac fidelitate atque rerum ecclesiasticarum indempnitate teneantur adstricti.

Postmodum uero tanquam bonus pastor qui languentes oues ad ouile piis consuevit humeris reportare et fortiores ne luporum insidiis aut morsibus exponantur inter ouilis angustias includit sollicitus et custodit, quedam que precipue ad morum compositam eruditionem respiciunt de honestate scilicet habitus et morum grauitate. de diuinorum officiorum frequentatione ac modo et negligentium pena, de examinatione ad chorum, et chori uel altaris ordine. de ordinatione capituli et deliberatione moderamine, de exhibenda prioribus reuerentia et excedentium satisfactione uel disciplina. de communi refectorio et eius sobrietate. de numero ministrantium et suppressenda murmuratione. de pabulo sacre lectionis et cum ymno gratiarum actione. de custodia dormitorii munditia luminaribus et tranquillitate. et multa in hunc modum omnibus proposuisti seruanda quatenus leues et dissoluti qui uel per potentiam dedignantur uel pro desuetudini sua grauantur de uia perditionis erepti ad iugum regularis discipline ligentur et illi qui pie uiuere uolunt in ipso salutaris obseruantie muro et continentie circumsepti antiqui hostis assultus euadant atque in expectatione retributionis eterne securius in sua innocentia conquiescant.

Eapropter uenerabilis in xpisto frater quamuis ad hoc nostris monitis fueris excitatus, sollicitudinem tuam que sic tibi prestitit et ecclesie tue profectum ut non minus aliis prestiterit bone imitationis exemplum dignis in Domino laudibus commendantes prescriptam ordinationem sicut de multa deliberatione et communi fratrum tuorum consilio rationabiliter facta esse dignoscitur, ratam habemus et eam auctoritate apostolica confirmamus et presentis scripti patrocinio comunimus. Statuentes ut nulli omnino hominum liceat hanc paginam nostre confirmationis infringere uel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit

indignationem Omnipotentis dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se nouerit incursum.

Datum Laterani VIII kls. aprilis.

(Inédito. *Tumbo B*, fol. 232).

---

---

## NÚMERO LIV

*Santiago.*

Año de C. 1179?

25 de Junio.

**Bula solemne por la cual el Papa Alejandro III concede á esta Santa Iglesia el Jubileo plenísimo.**

Ad perpetuam rei memoriam.

Alexander Episcopus Servus servorum Dei. Regis eterni cujus manifestissima pietas tanta nobis divine gratie dona perfudit, ut ad vite superne gloriam vocandis mortalibus non solum prophetarum oracula ac precedentium patrum exempla pariter et documenta prebuerunt, sed ipsa veritas, ejus scilicet Unigenitus, de summis celorum ad ima pro generis humani salute descendens mortalitatis nostre carne assumpta visibilis et

corporalis apparere eoque nascente sanctorum numero quos sua justificaverat gratia ampliare dignatus est, vices, licet inmeriti gerentes in terris ac pia ipsius officia et actiones imitantes ad illa curis vigilamus assiduis studiisque indeffesis enitemur, per que nostre operationis ministerio sacre religionis in agro dominico superna dispensatione plantare, ut universis vigilantie nostre creditis talia favorabiliter concedamus per que in presenti vita piis intenti operibus puris mentibus Altissimo gratum reddere famulatum, et per hoc ad eterne claritatis sine fine visionem feliciter valeant pervenire; et propterea, que a Romanis Pontificibus predecessoribus nostris proinde concessa fuerunt, libenter approbamus ac Apostolico munimine roboramus, illaque ampliori perstringimus firmitatis adminiculo quo in evum inconcussa valeant permanere firmitus solidata, ac etiam de novo concedimus, prout id in Domino conspicimus salubriter expedire. Dudum siquidem felicis recordationis Calixtus secundus Romanus Pontifex predecessor noster Sanctam Compostellanam beati Jacobi Zebedei Ecclesiam, cujus in ea venerandissimum corpus honorifice est positum ob nimium devotionis affectum quem ad ipsum Sanctum tenuit, et ob tantorum innumerabiliumque peregrinorum concursum ex omnibus mundi partibus ob remissionem suorum peccaminum ad eandem Ecclesiam continue confluentium, qui propter tanti Apostoli merita se suarum salutem animarum credunt adepturos, Apostolice Sedis privilegiis, gratiis, et indulgentiis communivit; voluit siquidem quod prefata Ecclesia Apostolica se letetur protectione muniri. Concessit insuper omnibus et singulis utriusque sexus Xpisti fidelibus vere penitentibus et confessis Ecclesiam predictam visitantibus in anno, in quo festum ejusdem Sancti Jacobi Zebedei in dominica venerit, a Vigilia Circumcisionis Domini et per totum illum annum integrum usque ad diem ejusdem Circumcisionis, et per totum diem in fine illius anni, in diebus quibus magis eis placeret visitare, ut om-



nes et singulas illas peccatorum indulgentias et remissiones etiam plenarias quas visitantes Ecclesias et Basilicas urbis et extra urbem anno Jubilei consequebantur cum facultate deputandi confessores qui ad dictam Ecclesiam pro consequenda indulgentia hujusmodi confluentes, etiam in casibus Sedi Apostolice reservatis absolvent; ac etiam eisdem Xpisti fidelibus in ejusdem sancti Jacobi, et translationis corporis sui, ac dedicationis ejusdem Ecclesia festivitibus Ecclesiam predictam a primis vesperis, usque ad secundas vespervas, ac per totum diem inclusive devote visitantibus annuatim, ut plenariam indulgentiam omnium peccatorum suorum, de quibus corde contriti et ore confessi forent, consequerentur perpetuis futuris temporibus duraturam concessit. *Nos igitur ad hoc predecessorum nostrorum sancte memorie et ejusdem Calixti Pape ac Eugenii et Anastasii vestigiis inherentes, ad gloriam Omnipotentis Dei, totiusque religionis christiane augmentum* qui ipsum gloriosum Apostolum, ad cujus Ecclesiam Compostellanam hujusmodi devotionis causa de diversis mundi partibus dimissis parentibus, amicis, liberis, patria ac aliis temporalibus bonis per mare terramque continue confluunt in numero copioso, quique animarum salutem supremis desideramus affectibus, et dignis volumus honoribus frequentari, et ut ipsi Xpisti fideles in eadem se recognoscant Ecclesie Xpisti muneribus refectos, de Omnipotentis Dei misericordia, ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus auctoritate confissi, omnes et singulas predictas indulgentias, et Jubileum ipsius eisdem modo et forma quo Romana Ecclesia habet; etiam se letetur Compostellana Ecclesia pro singulari beati Jacobi devotione, tenere anno videlicet quo, ut prefertur, festum dicti Apostoli Jacobi in dominica venerit et per totum annum integrum, ut premittitur, necnon in diebus illis scilicet Sancti Jacobi et Translatione corporis sui, et Dedicatione ejusdem Ecclesie plenariam indulgentiam annuatim consequantur visitantes prefatam Ecclesiam, ut etiam prefertur, Auctori-

tate Apostolica et ex certa scientia approbamus, roboramus et communimus ac perpetue firmitatis robur tenere in perpetuum decernimus. Et insuper illas de novo eisdem modo et forma in omnibus et per omnia ut supra concessum fuit concedimus et indulgemus et perpetuis volumus futuris temporibus duraturas non obstantibus Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis etc. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre approbationis, confirmationis, concessionis et indulti infringere aut ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare presumpserit reum se divino iudicio existere de perpetrata iniquitate cognoscat, et a Sacratissimo Corpore et sanguine Redemptoris Domini Nostri Jesuchristi alienus fiat atque in extremo examine divine ultioni subjaceat. Cunctis autem eandem Ecclesiam visitantibus sit pax Domini Nostri Jesuchristi quatenus et hic fructum bone actionis percipiant et apud distritum Judicem premia eterne pacis cum beato Jacobo inveniant. Amen. Amen. Volumus autem quod si visitantibus Ecclesiam predictam aliqua alia indulgentia in perpetuum vel ad certum tempus nondum elapsum duratura per Nos concessa fuerit, presentes littere nullius sint roboris vel momenti.

Ego Alexander Catholice Ecclesie Episcopus.

(En la rueda)

*Custodi me Domine ut pupillam oculi. Scs. Petrus Scs. Paulus  
Alexander pp. III.*

Ego Paulus Prenestinus Epus.

Ego Petrus presbiter Cardinalis Tit. Sancte Susane.

Ego Vivianus Presbit. Cardinal. Tit. S. Stephan. in Celio monte.

Ego Andr. Presb. Cardinal. tit. S. Cruc. in Jerusalem.

Ego Laborans presb. Cardin. S. Marie Transtiberim  
tt. Calixti.

Ego Jacob Diacon. Card. SS. Mm. Cosm. et Damian.  
Ego Ranierius Diac. Card. S. Georg. ad velum aureum.  
Ego Joannes Diaconus Sancti Angeli.  
Ego Matheus Sancte M. nove Diacon. Cardin.

Datum Viterbi per manum D. austerii Sancte Romanae Ecclesie Subdiaconi VII Kalendis Julii Indictione XIV. Incarnationis Dominice Anno M.CLXXIX. Pontificatus vero Domini Alexandri Pape III. Anno XIX.

(De una copia del siglo XV).

---

---

## NÚMERO LV

ERA MCCXVIII.

*Pontevedra.*

Año de C. 1180.

16 de Diciembre.

**D. Fernando II da á la Iglesia compostelana y á su Arzobispo D. Pedro, el burgo de Pontevedra y el castro de Cotovad, en desagravio de las injurias que habían recibido unos peregrinos de Santiago de algunos hombres del Rey.**

In nomine domini etc..... Catholicorum regum etc..... Vnde ego rex dominus Fernandus una cum filio meo rege domino Adefonso uobis domno Petro compostellano archiepiscopo, uestrisque successoribus et ecclesie uestre, intuitu omnipotentis Dei et gloriosissimi apostoli Iacobi patroni nostri in remedium anime mee et parentum meorum et pro bono seruitio, quod mihi sepius fecistis, ac precipue in satisfactionem injurie que ecclesie compostellane facta est, quando peregrini sti. Iacobi in strata eius ab hominibus meis capti fuerunt, cum deliberatione et assensu maiorum curie mee facio chartam donationis et cautationis in perpetuum ualituram de burgo de *Ponte uetere* cum omnibus terminis et pertinentiis suis cum portu, cum mari, riuis et fontibus, cum montibus, terris cultis et incultis, pratis et pascuis per omnes terminos nouissimos et antiquos, ubicumque, uos archiepiscopo compostellane, et vestri subcessores perpetuo po-

tueritis inuenire. ac de castro *Cottouade* cum tota terra sua cum omnibus terminis et pertinentiis suis, quod uobis et ecclesie do et concedo cum uniuersis cautis et incautationibus que ibi sunt. Itaque nulli deinceps nisi uicario uestro uel ecclesie uestre licitum sit ab habitatoribus ipsius burgi uel ab aliis ad predictum castrum uel burgum pertinentibus pro fossado, seu fossadaria, pedidalia uel alia quacumque uoce regia aliquid exigere uel accipere. Si quis etc...

Facta charta apud Salamanticam XVII kalendas ianuarii sub era MCCXVIII. Regnante rege. etc...

Ego rex dominus Fernandus una cum filio meo rege domino Adefonso, hoc scriptum quod fieri iussi proprio robore confirmo.

Petrus sancte compostellane ecclesie archiepiscopus confirmo.

Ioannes legionensis episcopus conf.

Ioannes lucensis eps. conf.

Rabinatus mindoniensis eps. conf.

Adephonsus auriensis eps. conf.

Bertrandus tudensis eps. conf.

Vitalis salamantinus eps. conf.

Villelmus zamorensis eps. conf.

Petrus civitatensis eps. conf.

Rodericus ovetensis eps. conf.

Vacat auriensis episcopatus.

Ego comes urgellensis regni maiordomus presens conf.

Fernandus Roderici castellanus presens fui conf.

Gomez comes de Castella presens conf.

Velascus comes in Limia conf.

Gomezius comes in Trastamara conf.

Fernandus Pontii comes conf.

Gonzalvus Roderici de zagra regis signifer presens conf.

Guterius Roderici tenens Beneuentum conf.

Rodericus Fernandi de Toronio conf.



Petrus Pelagii signifer vocatus de Portugalia conf.  
Pelagius Arie de Tuda conf.

Ego Bernardus domini regis Fernandi notarius per  
manus Pelagii de Lor compostellani archidiaconi do-  
mini Regis cancellarii scripsi et conf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 52 y *Tumbo B*, fol. 15).

---



---

## NÚMERO LVI

ERA MCCXIX.

Año de C. 1181.

21 de Marzo.

### **Tratado de paz entre D. Fernando II de León y D. Alfonso VIII de Castilla.**

In dei nomine. Nos reges Rex fernandus. et aldefon-  
sus Rex castelle facimus pacem et concordiam et amici-  
ciam firmam in perpetuum. tam inter nos quam inter  
filios nostros et filias. Ita quod uterque nostrum uelit  
alteri Regnum suum conseruari integrum cum omni  
iure suo et omnibus pertinentiis suis et non faciat ei in  
eo aliquod impedimentum. Et concedimus inuicem ambo  
quod a *Ceia* et a *Ceyon* teneamus diuisionem. et stemus  
per illam quam Adefonsus imperator inter me Regem

fernandum et patrem uestrum Regem Sancium fratrem meum. et inde usque ad flumen *tagum* quod teneamus et stemus per eandem diuisionem quam fecit. Ad(*efonsus*) idem imperator inter ambo regna quando ea diuisit. Et uterque nostrum sit dominus Et Rex omnium qui continentur infra limites regni sui iuxta predictam diuisionem nulla impediende requisitione nulloque interueniente impedimento. Alterius nostrum ad alterum. super his qui infra terminos alterutrius regni continentur saluis in utroque regno directuris nobilium quos appellant *filios de algo*.

Et ego Rex Fernandus mitto V castella in fidelitate in manu petri ferrandez magistri militie Sti. Jacobi et in manu Petri de areis prioris hospitalis. uidelicet *melgar. castrum terre. Pennam fidelem cum penna braol et cum penna destal* pro uno castello. *Siero. portellam.* pro tenenda et obseruanda pace inter nos et filios nostros et filias in perpetuum bona fide et sine malo ingenio. et quod nunquam transeam predictam diuisionem inter regna nostra ab imperatore constitutam. Videlicet ut in nostra propria personâ uobis nullam uiolenciam uobis inferam. nec intrem cum exercitu intra terminos regni uestri: ad aliquod malum uobis faciendum. nec exercitus terre mee cum alio rege. neque ibi faciam castellum nec populationem aliquam. nec ibi ui. aut furto. aut ingenio quolibet. uillam uel ullum Castellum capiam. Quod si in propria persona fecero. tradantur uobis a fidelibus uel ab altero eorum. omnia mea castella fidelitatis. Similiter si in propria persona mea infra terminos regni uestri aliquam Rapinam fecero. et a die qua querella ad me peruenerit per fideles uel per alterum eorum: aut nuncium suum. aut litteras. usque ad LX dies duplum damni illati passo iniuriam non reddidero: tradantur uobis aliquod de castellis meis fidelitatis uel aliqua: secundum quod fideles cognouerint dampnum esse maius uel minus: et uos teneatis illud uel illa castella. donec Ego duplum dampni predictum reddam. Quo reddito

ipsum castellum uel castella restituantur fidelibus ad predictam fidelitatem: et si uos illud uel illa predictae fidelitati non restitueritis: tradantur mihi omnia Castella uestra fidelitatis.

Et si aliquis uassallus meus uel uassali prendiderint aut fecerint Castellum in regno uestro. et Postquam querella. ad fideles uel ad fidelem peruenerit usque ad LX dies. illud uobis non fecero integrari. tradantur uobis duo Castella fidelitatis et teneatis ea donec illud uobis integretur. Quo integrato reddatis illa fidelibus. quod si non feceritis: tradantur michi omnia castella uestra fidelitatis. Et si aliquis de regno meo qui non sit uassallus meus. prendiderit aut fecerit Castellum in Regno uestro. et uoluerit propter me illud uobis reddere: Ego iuuabo uos bona fide et sine malo ingenio. donec illud recuperetis et ille qui hoc commiserit: perdat omnem suam hereditatem. nec recipiatur a me nec a uobis de cetero.

Et si ciuitas mea uel uilla. uel uassallus meus uel uassalli. rapinam fecerint in regno uestro: Ego usque ad XL dies postquam querella per fideles uel per alterum eorum ad me peruenerit: illam in duplum faciam emmendari. quod si non fecero: episcopus de cuius episcopatu raptor uel raptores fuerint. conuentus a fidelibus uel ab altero eorum: usque ad alios XL dies ponat interdictum in omni parte episcopatus sui: que fuerit in Regno meo. et si usque ad alios XL dies postquam fuerit positum interdictum predictae rapine duplum non emmendauero: ferat sententiam excommunicationis in persona mea. manente priori interdicto. Et si nec ex tunc usque ad alios XL dies predictum duplum reddi fecero: fideles uel alter eorum dent uobis unum de meis castellis fidelitatis. uel plura pro arbitrio fidelium. uel fidelis secundum quod dampnum maius aut minus fuerit. manente semper interdicto donec duplum dampni reddatur. Quo reddito reintegretur a uobis castellum uel Castella fidelibus uel fidei. ad predictam

fidelitatem: quod si non feceritis: tradantur mihi omnia uestra castella fidelitatis. Si uero episcopus neglexerit ponere sententiam in persona regis: non minus propter hoc fideles uel alter eorum. usque ad predictum terminum tradant castellum uel castella fidelitatis uobis. donec duplum rapine emmendetur. et post emmendationem Reddantur fidelitati secundum quod predictum est. Et concedo super eandem fidelitatem facta hinc inde plena reintegratione inter nos. in omnibus que Remanserint in regno uestro in quacumque parte regni nullum dampnum de cetero faciam nec impedimentum. quod si fecero uel ab aliquo de regno meo factum fuerit: secundum predictam distriktionem: per castella fidelitatis emendabo. uel faciam emendari.

Et si contigerit uos antequam me mori omnes predictas conuenientias seruabo filio. uel filie. filiis uel filiabus uestris. bona fide et sine malo ingenio. secundum predictam distriktionem. Et si Prior hospitalis noluerit recipere predictam fidelitatem. aut postquam receperit a priore iherosolimitano eam tenere. fuerit prohibitus: nos ambo reges auferamus hospitali quecumque habet in regnis nostris donec eam recipiat. et interim teneat fidelitatem magister militie Sti. iacobi. Et similiter fiat magistro militie Sti. iacobi. si noluerit recipere fidelitatem. aut receptam dimiserit. Et si ego nolero eis auferre omnia que habuerint in regno meo secundum quod predictum est: tradantur uobis castella mea fidelitatis. et semper successor prioris uel magistri per eandem distriktionem teneatur recipere predictam fidelitatem. Et si prior aut magister decesserit. aut officium prioratus uel magisterii dimiserit aut amiserit: domus et capitulum hospitaliorum regnorum nostrorum uel domus et capitulum militie Sti. iacobi teneantur per predictam distriktionem tenere predictam fidelitatem quousque habeant priorem uel magistrum. Et si aliquid de hiis que ego debeo emendare per predictam fidelitatem uenerit in contentionem:

Ego emendabo illud sicut dixerint fideles uel alter eorum. Et si absentes fuerint fideles: liceat eis uel alteri eorum substituere uicarium ad dicendum quomodo debeat emendari. Et omnes predictas conuenientias intelligo et obseruabo bona fide et sine malo ingenio.

Similiter Ego Adefonsus Rex Castelle mitto V castella in fidelitate in manu Petri fernandez magistri militie Sti. iacobi et in manu Petri de areis prioris hospitalis: uidelicet *Scm. Iohannem de Resoa. Scm. Romanum de la penna. Saldaniam. Ceiam. Couellas.* pro tenenda et obseruanda pace etc... (*Repite lo mismo que D. Fernando*).

Et nos ambo reges conuenimus et concedimus inter nos super castella predictae fidelitatis que ponimus in manu predictorum magistri et prioris uel alterius eorum: quod postquam data fuerint castella predicta fidelitatis predictis fidelibus: in continenti eligantur a nobis de utroque regno boni homines ad plus usque ad quinque de utraque parte. In quibus eligendis: si nos non conuenerimus: recipiamus eos in quos conuenerint fideles et isti taliter electi: promittant nobis per hominum et iuramentum super sacrosancta euangelia prestitum quod siue per cartas siue per aliam iuridicam inquisitionem perquirant diligenter et in ueritate que fuerit diuisio facta ab imperatore inter regna nostra a *ceyom* et a *ceia* usque ad flumen *tagum*. Et similiter in continenti ponamus diem et plazum quantum breuius alter nostrum uoluerit. Infra quem diem et plazum dent nobis prefati boni homines predictam pesquisam de predicta diuisione et ex tunc stemus per illam secundum predictam distinctionem. qui hoc totum tam de electione perquisitorum quam de obseruatione perquisite diuisionis infra tunc asignatum plazum non compleuerit: perdat sua castella fidelitatis. et tradantur reliquo ex nobis.

Similiter conuenimus et concedimus inter nos quod similiter faciamus ultra *tagum* usque ad mare. quandoque unus nostrum noluerit ut fideles faciant nos conuenire ad plazum ab ipsis asignatum ad eligendum



bonos homines de utroque regno uel ipsi eos eligant qui secundum predictum modum faciant perquisitionem diuisionis terre illius facte ab imperatore. et nos per eam stemus in perpetuum ex plazo quod nobis posuerint fideles compulsi per predictam distinctionem.

Et nos ambo reges conuenimus et concedimus inter nos quod liceat utrique nostrum in Regno suo de castellis et turribus et munitiōibus que habent milites in suis hereditatibus et de incartationibus quas fecit aliquis nostrum: facere ad suam uoluntatem. nec alter nostrum alteri super hoc faciat aliquod impedimentum uel aliquam contentionem. Quod si fecerit: perdat castella fidelitatis et tradantur alteri.

Et nos ambo reges concedimus quod homines et uille que sunt infra iurisdictionem istorum castellorum pertinentes ad dominum alterutrius nostrum: sint sub dominio fidelium uel alterius eorum ad deffendenda eis castella tam contra nos quam contra quemlibet alium. et omnes redittus pertinentes ad ius Regale: sint in potestate fidelium ad tenenda uel custodienda uel reficienda predicta castella aut munienda. Quod si non sufecerint: quisque nostrum teneatur supplere deffectum suorum castellorum. pro arbitrio et uoluntate Prioris aut magistri et fratrum suorum. Et si alteruter nostrum non compleuerit secundum uoluntatem fidelium uel fidelis necessarias expensas: habeant ipsi uel alter eorum licentiam dandi castellum uel castella reliquo ex nobis qui det expensas necessarias ad ista complenda et teneat ipsum uel ipsa donec duplum expensarum ab altero rege sibi restituatur. Quo restituto: reddat Castellum uel Castella ad predictam fidelitatem secundum predictam distinctionem. Quod si neuter nostrum predictas expensas dare uoluerit: habeant ipsi fideles uel alter eorum licentiam faciendi de Castello uel de Castellis in quo uel quibus expense defecerint omnem suam uoluntatem dandi cuilibet uel retinendi sibi uel destruendi. Et uterque nostrum facit hominum super predictis castellis fidelitatis

que nec per se nec per aliquem alium. neque sua uoluntate nec mandato neque consilio capiet uel furabitur aut capi uel furari consentiet illa uel aliquod eorum et si aliquo factum fuerit: faciet illud uel illa ad fidelitatem restitui bona fide et sine malo ingenio secundum totum posse suum. Quod si non fecerit: sit propterea proditor. et si quis nostrum eum qui ui uel furto istud commiserit defenderit aut in Regno suo receperit aut auxilium ad recuperandum Castellum uel castella sicut predictum est non prestiterit: amittat sua Castella fidelitatis. et dentur alteri et neque fideles. neque domus aut Capitulum eorum aliquam offensam contrahant aut infamiam pro Castello per uim uel per furtum uel per prodicionem amisso.

Si uero predictas conuenientias alteruter nostrum in aliqua parte obseruare neglexerit: condonamus archiepiscopis et episcopis et rogamus atque concedimus ut per commune interdictum totius regni et per sententiam excommunicationis in persona eius qui hoc obseruare neglexerit: compellat nos ad eorum obseruationem. Et si archiepiscopus aut episcopi alterius regnorum neglexerint ferre predictam sententiam: reliqui regni archiepiscopi et episcopi dent testimonium fidelibus contra eos. et supplicamus dno. pape ac Petimus ut conuenientiam istam confirmet. et sententiam pro eius obseruatione latam dignetur ratam habere.

Et concedimus fidelibus quod si super his uel super aliis emergentibus nouis questionibus aliqua dubitatio siue contentio euenerit secundum eorum arbitrium terminetur et suscipiatur a nobis secundum predictam distinctionem.

Et si fideles uel alter eorum pro diffinienda aliqua contentione que emerit inter nos uoluerit habere iudices de regnis nostris secum uel pro se: nos debemus eos illis dare quales ipsi uoluerint. et obseruare quod illi uel per se uel cum eis iudicauerint. Et si noluerimus eos illis dare: ipsi habeant potestatem eligendi iudices unde-

cumque uoluerint. et quod illi per se uel cum eis aut altero eorum iudicauerint. uterque nostrum obseruabit uel amittet sua castella fidelitatis. Et omnia que supradicta sunt: in carta ista intelligimus et obseruabimus bona fide et sine malo ingenio.

Et nos ambo reges prefati predictarum conuenientiarum cartas per abecedarium diuisas propriis manibus roboramus atque confirmamus et tam signis quam sigillis nostris eas munimus.

Omnium predictarum conuenientiarum sunt testes  
et parte regis Fernandi:

Petrus sce. compost. ecclesie archieps. testis.

Johannes lucensis eps. ts.

Rodericus oueten. eps. ts.

Fernandus roderici castellanus ts.

Ermengotus comes urgellensis. regis fernandi maior-  
domus.

Comes Velascus: ts.

Fernandus pontii comes ts.

Gundisaluus roderici signifer regis ts.

Guterrius roderici ts.

Guido militie templi magister ts.

Archidiaconus Pelagius de lor regis fernandi chancel-  
larius ts.

Alfonsus lupiz ts.

Fernandus roderici de beneuento ts.

Rodericus fernandiz ts.

Pelagius tabladelus ts. Et omnes isti confirmant.

Ex parte Adefonsi regis castelle uero hii sunt testes:

Reymundus palentinus eps. ts.

Pascasius abbas sce. marie de beneuiuere ts.

R. magister milicie templi in regno regis Castelle ts.

Comes fernandus: ts.

Comes gundisaluus de buroua: ts.

Rodericus gutterrez maiordomus curiè regis castelle: ts.

Gomez garsie de roda signifer regis Castelle: ts.

Aluarus roderici: ts.

Ordonius garsie: ts.

Tellus petri. ts.

Petrus guterri. ts.

Garsias martini. ts.

Rodericus martini ts.

Johannes uelez de alaua. ts.

Lupus diaz merinus regis in castella. ts. Et omnes isti confirmant.

Facta Carta apud medinam de riuo sicco .XII. kls. aprilis. Era .M.CC.XVIII. Ego magister geraldus regis Aldefonsi notarius. Petro de Cardona eiusdem existente cancellario: Per mandatum amborum predictorum Regum: hanc cartam scripsi.

(Inédito. *Tumbo B* de Santiago, fol. 28 vuelto y siguientes).

---

## NÚMERO LVII

ERA MCCXX.

*Santiago.*

Año de C. 1182.

**D. Fernando II confirma á esta Santa Iglesia la donación que le había hecho de la mitad que le pertenecía en los productos de la moneda acuñada en Santiago.**

In nomine sancte etc... Ego Rex donnus Fernandus una cum filio meo Rege donno Adefonso do et concedo iure hereditario in perpetuum medietatem mee monete deo et sce. compostellane ecclesie et uobis dne. P. archiepe. eiusdem ecclesie. et successoribus uestris et canonicis. Et quoniam alteram medietatem uos et uestra predicta ecclesia certum est habet et possidet: ab hac die totam ipsam monetam cum omnibus directuris suis habeatis ad plenum.

Supra qua moneta adhuc integre libertatis cartam uobis et ecclesie uestre do et concedo semper ualituram: ita quod quamuis ego Rex donnus. F. uel filius meus Rex donnus A. aut aliquis de mea proienie. monetam uoluerit tollere de regno. aut permiserit eius ualorem diminuere: uos et successores uestri per uillam uestram *sci. iacobi* et per totum archiepiscopatum uestrum: hanc monetam uestram in rigoris pleno ualore quamdiu uolueritis ratam et firmissimam permanere facere possitis. Et propter ullam commutationem et ualoris diminutionem: hec uestra moneta uobis data et concessa. lesionem minime suscipiat. Et contra hoc nemo audeat ullate-



nus uos disturbare quod per hanc cartam donationis mee stabile et inconcussum statuo et semper uolo conseruari.

Hanc autem donationem fatio in oblatione mee peregrinationis ad aplm. btm. iacobum: ecclesie et uobis dne. archiepe. successoribus uestris et canonicis ob remedium anime mee et parentum meorum. et de consilio procerum curie mee. pro bono seruitio quod uos dne. archiepe. mihi laudabiliter exhibuistis. Insuper pro .CL. marcis quas mihi datis in carte uestre roboratione et confirmatione Siquis etc...

Facta karta apud sem. iacobum. Era .M.CC.XX.

Ego Petrus sce. compost. ecclesie archieps. conf.

Rodericus ouet. eps. cf.

Rodericus luc. eps. cf.

Rabinaldus mind. eps. cf.

Vilielmus cemor. eps. cf.

Vitalis salam. eps. cf.

Fernandus astor. eps. cf.

Adefonsus aur. eps. cf.

Bertrandus tud. eps. cf.

Petrus ciuit. eps. cf.

Arnaldus caur. eps. cf.

Ego. F. roderici castellanus cf.

Ego comes urgellensium régis maiordomus cf.

Comes gomez dnans. in transtamar et toronio cf.

Comes fernandus in limia cf.

Comes adefonsus in berzido cf.

Guterrius roderici in lemos cf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 57 vuelto).

## NÚMERO LVIII

ERA MCCXXI.

Año de C. 1183.

1.º de Junio.

**Nuevo tratado de paz entre D. Fernando II de León  
y D. Alfonso VIII de Castilla.**

In nomine domini. Notum sit omnibus quod post turbationem pacis que firmata fuerat in *Castro nuni* per cartam communem et per castella posita in fidelitate apud *P(etrum)* fernandi magistrum militie sci. Jacobi et *P(etrum)* de areis Priorem hospitalis nos ambo reges scilicet Rex donnus Fernandus et Rex Castelle donnus Alffonssus et archiepi. *P(etrus)* compostellanus et *G(un-disalvus)* tolletanus et episcopi *P(etrus)* ciuitatensis et *D(idacus)* abulensis et predicti Magister et Prior prouidimus qualiter pax regnorum nostrorum et reformari posset et conseruari. Et prius fecimus inter uos archiepiscopos et episcopos predictos et magistrum et Priorem haberi colloquium apud *paradinas* additis ex una parte *F(ernando)* roderici castellano et *P(elagio)* tabladelo. Et ex altera *R(uderico)* goterri. et Tello petri militibus. Et ibi de beneplacito et mandato nostro firmastis inter uos per communem consensum et deliberationem et per communem scripturam modum reformandi pacis et conseruande concedentibus nobis et apponentibus ad scripturam sigilla nostra.

Deinde fecistis nos conuenire ut alter nostrum esset apud *fraxinum* et alter apud *lauandeygram* inter Salaman-

cam et medinam. Et ibi per potestatem quam uobis in nos concesseram prius et uos inuicem uobis in uos et in nos ac regna nostra fecistis, reformastis pacem et que opus fuit ad confirmandam magis addere addidistis et tam nomine nostro quam uestro singula in scripturam redegistis ita quod in presenti pagina contineatur tam prior obligatio que precesserat in *paradinis* quam posterior modus pacis quem fecistis concedentibus nobis cum fuimus apud *fracinum* et *lauandeyram*.

Nos igitur archiepiscopi et episcopi predicti et magister et Prior hospitalis conuenientes prius apud *paradinas* promissimus inuicem nobis coram deo quod uno animo et uno proposito bona fide et absque omni dolo seu dupplicitate intendemus ad pacem regum reformandam et conseruandam omni postposito amore uel timore seu personarum acceptione. Et concessimus inuicem in ea ueritate quod deus est quod si ex parte Regis dni. Fernandi pax turbata comparuerit ad petitionem dni. Toletani uel dni. abulensis. Nos Compostellanus et Ciuitatensis nisi correxerit commonitus ponemus in regno nostro quantum de eo in nostra fuerit potestate interdictum et nunquam illud soluemus nisi per eorum concessionem. Et si nos forte illud ponere non uellemus concedimus eis potestatem et auctoritatem ponendi illud et quod nos non soluamus absque eorum licentia. Similiter si ex parte regis dni. alfonsi pax turbata comparuerit ad petitionem dni. Compostellani uel dni. ciuitatensis. nos toletanus et abulensis nisi correxerit commonitus ponemus in regno nostro quantum de eo in nostra fuerit potestate interdictum et nunquam illud soluemus nisi per eorum concessionem. Et si nos forte illud ponere non uellemus concedimus eis potestatem et auctoritatem ponendi illud et quod nos non soluamus illud absque eorum licentia. Si autem aliquid in dubitatione uenerit super turbatione pacis promissimus inuicem quod alterutra parte uocante alteram ad locum et diem ab ea assignatum conueniamus. Et promiserunt similiter ma-

gister et prior quod conueniant ad uocationem alterutrius partis nostrum. et nos similiter ad suam. Et si tunc non conuenerimus inter nos. quis regum contra alterum est in culpa iudicio magistri et prioris acquiescemus. Et super eum qui iudicatus fuerit esse in culpa predicto modo fiat interdictum uel excommunicatio uel utrumque donec eam emendet. Similiter autem magister et prior promisserunt ibidem nobis bona fide et sine malo ingenio. magister quod nullo modo dimittat castra fidelitatis data pro pace seruanda. et semper de eis faciat sicut promisit et sicut in carta pacis regum facte in *castro nuni* continetur:—Et prior quod non dimittat ea sed totum compleat quod similiter promisit. et in ipsa carta continetur. nisi forte per priorem ierosolimitanum prohiberetur. ita tamen quod ipse non querat nec per se nec per alium quomodo prohibeatur. nec in hoc aliquem dolum habeat et si forte fuerit prohibitus non det castra regibus. sed magistro prenominato qui teneat ea in fidelitate. donec uel ipse prior uel alius compellatur ea recipere secundum quod continetur in carta pacis. Et placuit tam magistro quam priori quod si placuerit dno. pape utrique archiepiscoporum hanc potestatem super personas eorum ferendi sententiam excommunicationis uel suspensionis in hoc solo casu. si non fecerint pro conseruatione pacis quod in carta pacis continetur. et quod facere promisserunt. Et iterum placet eis. Et nos ita facere promissimus quod si negligentes inuenti fuerint. aut fidelitatem castrorum dimiserint. nos eos per ecclesiarum suarum interdictum coherceamus. Et si magister aut prior decesserit superstes ex eis teneatur ad omnia et habeat potestatem pro altero:—donec alius substituat et ad omnia supradicta obligetur. Similiter et Regem qui eos secundum quod in carta pacis regum continetur non punierit si fidelitatem dimisserint aut si nouiter institutus noluerit eam recipere: nos per excommunicationem aut regni interdictum. uel per utrumque punire promissimus donec illud compleat. Eisdem autem

magistro et priori promissimus. quod si querelam nobis fecerint de Rege qui pacem turbauit uel turbauerit ad requisitionem eorum conueniamus et feremus sententiam in eum uel terram eius eis facientibus de castellis secundum penam in carta regum scriptam. Et qui ad hoc uocatus fuerit non habeat excusationem pro absentia aliorum ueniendi aut faciendi quod debet. Et qui conuenerint pro absentia aliorum non desistant. quin faciant quod faceremus omnes. Et si aliquis regum alicui eorum pro iustitia pacis seruata. in aliquo nocere uoluerit aliquod castrum fidelitatis seu tenentiam eius ui auferre aut aliquo dolo nos eos pro posse nostro per sententiam excommunicationis uel interdicti uel utriusque defendemus. Nos etiam inuicem tam inter nos quam cum eis pro nobis inuicem et pro eis promissimus quod si dampnum aut aliquod pro pace ista conseruanda incurrerimus inuicem nobis subueniamus et in necessariis nos sustentemus et regem pro quo dampnum incurrerimus ad idem inducamus et quod pacem non faciat et sine pace eius qui pro pace fuerit lesus. Quod si non compleuerit in eum et terram suam sententiam feremus. Tenentur autem reges ex mandato nostro pro maiori pacis confirmatione omnes episcopos de utroque regno inducere ut eisdem conuenientiis nobiscum astringantur. ita quod singulis annis uno certo loco et die pro conseruatione pacis huius conueniamus. Hec fuit conuenientia apud *Paradinas* mense februario presentis anni statuta.

Addimus autem apud *fraxinum* quod et si reges de communi consensu sua forte animositate uel quouis modo uoluerint absoluere magistrum et priorem ut dimittant castra fidelitatis nunquam illis liceat sine nostro consensu et communi deliberatione. Et ut non posset aliqua cauillatione quisquam nostrum effugere ab eorum obseruatione que promissimus. fecimus inuicem nobis obedientiam manualiter. sicut aliquis subditus prelato suo. quod in omnibus his pro pace seruanda latis sententiis teneamur nobis inuicem obedire. Et promisse-



runt reges sub ea qua nobis obligauerunt distinctione quod omnes episcopos de utroque regno ad eandem obedientiam inducant et quod impetrent apud ecclesiam romanam. quod auctoritate eius confirmetur huiusmodi obedientia. Et si aliquis episcopus commonitus a magistro uel priore non fecerit iustitiam ecclesiasticam pro malefactis, Archiepiscopus de ipso regno faciat super episcopatum eius iustitiam. Et si eam episcopus seruare contempserit cogatur per regem emendare totum dampnum. Et ipsi Reges sacramento se nobis obligauerunt. ut quecumque inter se uel constituta sunt pro pace seruanda uel constituerint de cetero uel nos eis mandauimus per predictas distinctiones teneantur obseruare. Et insuper qui mandatum nostrum pro pace et pacem contra alterum infrigerit sicut proditor infamis habeatur: — si commonitus a nobis non se correxerit. per hanc distinctionem nos ambo Reges et inducti sumus ad reformandam pacem et adstricti ad conseruandam.

Modus autem pacis talis est. Oriebatur siquidem inter nos contentio de terminis utriusque regni. Et placuit nobis inuicem. et uos archiepiscopi et episcopi et magister et prior. per predictam distinctionem et consensum nostrum nobis mandastis quod a *dorio* usque *ceiam* et *ceiom* usque ad decem annos seruemus hanc compositionem. Quod ego rex Fernandus de interiacentibus uillis teneam. *Villam aluaruam. Gregos. almaraz. uillam Sti. petri de Taraza.* in qua tamen si restituta fuerit religio sti. Cipriani de mozouci habeat ius suum sicut alie religiones unius regni habent in altero. et teneam *uillam Vilidi. carualiosam. uillam armenter.* terminum uille *fructuose* integrum. *Villam linnosum. bufomios. uillam morel. Paleares. Cefinos. Gordaliçam. ueigam de Fernando uermuiz. Sti. geruasii. Galeguelos. utra ceiam. manfudes. Tallaueyra. Bercianos.* et de *oronia* per *uillam Garciam* et per *moralens* et per *uillam lonosum.* usque ad *castrum maior.* Villas quecumque iacent usque regnum meum debeo Ego tenere usque ad decem annos sine aliqua querela.

Ego Rex A (*defonsus*) similiter debeo tenere usque ad eundem terminum. *Ciralias. uillam nouam. uillar.* terminum *oronie* integrum. preter *Sti. Petri de taraza.* terminum *uille garcie* integrum. *morales. Castro maior. Villam beram. Villam cissu. Matelam. Palaciolum de uidilla. Villam sper. Nechas. Ceresinos. Galleguelos.* citra *ceiam* et ultra *uillam reuel. Villam egas. uillam mudarra. Vilam mizar et Penna meleira.* et ab *oronia* per *uillam garciam* et per *morales* et per *uillam linnosum* usque ad *Castrum maior* uillas que sunt uersus regnum meum debeo ego tenere usque ad eosdem decem annos sine aliqua querela preter *uillam linosum.* Et hec supradicta ita debemus ambo tenere quod nullum in eis fiat castellum aut fiat munitio usque ad decem annos. preter *oroniam. Villam garciam. Villam fructuosam.* et *penam melegram.* Et quod saluum sit ius hereditatum nobilium et ecclesiarum et religiosorum de uno regno in altero tam in eis que modo nominauimus quam in aliis partibus utriusque regnorum. preter incarcerationes quas alteruter nostrum fecit que sunt in nostra potestate dum uixerimus et per omnes alias partes regnorum nostrorum debet uterque nostrum in pace tenere quicquid modo tenet usque ad decem annos sine aliqua inquietatione nec istam conuenientiam suscipimus inter nos pro diuisione regnorum sed pro temporali compositione usque ad tempus. ita tamen quod pax et amicitia in perpetuum seruetur et finito decimo anno sub eadem pace ad quam modo tenemur adstricti permaneamus nisi quod omnia de quibus inter conquerebatur: redeant ad eundem statum in quo erant ante hanc compositionem saluo utrique nostrum eodem iure et eadem uoce quam ante compositionem habebat in omnibus de quibus erat contentio et tunc per eandem distinctionem per quam tenemur ad seruandam pacem compellamur ad regnorum diuisionem. Si alter nostrum uoluerit sin autem maneamus deinceps in prenominata compositione. Et hoc totum tenemur obseruare per restrictionem castellorum fidelitatis et per sententiam ex-

communicationis et interdicti sicut iam scriptum est.

Et ego Rex F(ernandus) separo me statim a pactione sarracenorum. Et promittimus ambo inuicem quod de cetero nunquam alteruter nostrum habeat pacem uel treugas cum sarracenis. Et hec conuenientia de Sarracenis sit secreta usque ad natale domini presentis anni et ex tunc faciamus eis guerram bona fide et sine malo ingenio. Et qui ex nobis ex tunc cum eis treugas uel pacem habuerit et eis guerram non fecerit: perdat castella fidelitatis et ipse excommunicetur et terra eius interdicto subiciatur.

Et si alter nostrum de altero querelam habuerit quod non recte faciat secundum promissionem istam cum Sarracenis debet hoc emendari per archiepiscopos et episcopos predictos. et magistrum et priorem sicut ipsi iudicauerint. Et si omnes non interfuerint sufficiat pars maior. Et si archiepiscopi et episcopi discordauerint inter se stetur iudicio magistri et prioris uel successorum eorum uel unius eorum si alter superstes non fuerit, et hoc ita seruetur in aliis articulis pacis. sicut in isto de sarracénis.

Et quecumque sunt statuta inter nos et archiepiscopos et episcopos et magistrum et priorem pro pace seruanda omnia seruentur pro hac conuenientia de sarracenis firmiter teneenda et insuper proditor habeatur Rex qui contra hec fecerit. Et totum hoc intelligatur et obseruetur bona fide et sine malo ingenio. Et si aliquis eorum quibus data est potestas cogendi nos ad pacem decesserit loco archiepiscopi, successor eius ad eadem potestate. succedat, et loco episcopi alius a Rege de cuius regno fuerit in eandem potestatem substituatur. ita quod nos ad hoc obseruandum per predictam districtionem teneamur.

Hec omnia que supradicta sunt in hac carta concessa sunt a Regibus et iuramento eorum firmata et in presentia Archiepiscoporum et episcoporum predictorum et magistri predicti qui interfuit pro se et pro prio-

re. Interfuerunt etiam episcopi Burgensis Segobiensis Oxomensis Lucensis et Albarazinensis et multi de utroque Regno Principes et nobiles et alii plurimi inter *lauandeyram* et *fraxinum*. Kldis. junii. Era M.CC.XXI.

(Inédito. *Tumbo B* de Santiago, fol. 208 vuelto).

---



---

## NÚMERO LIX

ERA MCCXXII.

*Santiago.*

Año de C. 1184.

27 de Septiembre.

**D. Fernando II dona á esta Santa Iglesia la villa de *Ecla* (*Ycla*), provincia de Salamanca.**

In nomine domini nri. ihu. Xpi. amen. Catholicorum est regum etc... Eapropter Ego Rex domnus Fernandus una cum filio meo Rege domno Aldefonso per scriptum donationis in perpetuum ualiturum do et concedo deo et ecclesie bti. iacobi et uobis dne. P. eiusdem archiepe. et successoribus uestris: uillam que dicitur *ecla* in territorio de *ledesma* in ripa fluminis *eltes* cum omnibus terminis suis nouissimis et antiquis et cum omnibus directuris et pertinentiis suis sicut nunc habet siue habuit a tempore populationis sue. Et cauto eam uobis et libero ab omni regali iure et potestate ut nullus ibi ex parte nostra habeat aliquid facere. neque potestas. neque maiorinus. neque pro fossato. neque pro homicidio. neque pro aliqua alia uoce. Set omnes in ipsa uel in terminis eius commorantes libere et integre seruiant uobis et successoribus uestris et ecclesie uestre. Et quicquid nobis uel concilio de *ledesma* facere tenebantur: totum uo-

bis faciant uel cui uos uolueritis et liceat uobis deinceps de ipsa facere sicut de aliis hereditatibus quas firmiter habetis.

Donationem autem istam facio ob remedium anime mee et parentum meorum et pro multis obsequiis que mihi in multis fideliter exhibuistis. et specialiter in expeditione quam in portugaliam ad expellendos inde sarracenos duximus. in quas uos et uestram ecclesiam pro seruitio nostro sumptibus et debitis plurimum onerastis. Si quis igitur etc... Facta carta apud legionem .V. kl. octobris. Era M.CC.XXII.

Petrus sce. compost. ecclesie archieps. conf.

Manricus leg. eps. cf.

Rodericus ouet. eps. cf.

Fernandus astor. eps. cf.

Rodericus luc. eps. cf.

Adefonsus aur. eps. cf.

Rabinaldus mind. eps. cf.

Bertrandus tud. eps. cf.

Vilielmus cemor. eps. cf.

Vitalis salam. eps. cf.

Petrus ciuitat. eps. cf.

Arnaldus caur. eps. cf.

Fernandus roderici castellanus dnans. in asturiis cf.

Comes Gumez in transtamar' et toronio cf.

Comes Adefonsus in berzido cf.

Guterius ruderici cf.

Petrus roderici in limia cf.

Rodericus lupi regis maiordomus cf.

Rodericus fernandi regis signifer cf.

Pelagius tabladellus cf.

Michael sesmiri cf.

Ego magister bernardus dni. Regis notarius per manum. P. uele cancellarii feci scribi et conf.

(Inédito. *Tumbo A*, fol. 56 vuelto).



## ADICIÓN

## NÚMERO LX

ERA MCCXVIII.

*Santiago.*

Año de C. 1180.

26 de Julio.

**D. Fernando II confirma las posesiones de esta Santa Iglesia y las inmunidades de que se gozaba en la Tierra de Santiago.**

In nomine patris et filii et Sps. Sci. Amen. Catholicum decet principem loca Sancta debita ueneratione confouendo: largis ditare muneribus: et preclaris priuilegiorum decorare prerogaturis. tunc enim glorie meritum. et eterne retributionis premium sibi comparat. cum circa ea que dei sunt. deuotum se exhibens: eius per quem regnat, ecclesiam pio intendit proposito tueri et exaltare. Inde est quod ego. F(*ernandus*) diuina gratia hispanie rex una cum filio meo rege A(*defonso*) intuitu et reuerentia gloriosi patroni nostri apostoli iacobi. confirmo et concedo ecclesie compostellane omnes donationes ipi ecclesie. a me uel a predecessoribus meis. Seu a quibuscumque hominibus factas uel relictas. in uita siue in morte. tam eas quorum habuit uel habet possessionem. quam eas quas nondum incepit possidere. ut uidelicet ad earum nanciscendam possessionem quas nondum habuit. uel habuit quidem. set habere quocumque modo desiit: integrum et legitimum ius et potestatem habeat repossendi.

Confirmo etiam et concedo archiepiscopo et ecclesie compostellane. omnibusque ipsius ecclesie canonicis. necnon uniuersis tam ipsius archiepiscopi quam canonico-

rum successoribus: omnia priuilegia a me uel a predeces-  
soribus meis ipsis concessa. Confirmo et concedo ipsi ec-  
clesie cancellariam. capellaniam. et sepulturam meam.  
et successorum meorum.

Statuo preterea et confirmo imperpetuum, ut ecclesia  
compostellana in tota terra que ad secularem iurisdi-  
ctionem eius spectat, ita plenum et integrum habeat  
dominium et potestatem: ut nemini nobili siue ignobili  
licitum sit, ibi turrem. uel quamcumque munitionem  
habere. preter concensum (*sic*) archiepiscopi: ecclesie  
compostellane ac sique ibi habentur funditus diruantur:  
a quibuscumque personis possideantur: ea scilicet pena  
imminente omnibus qui. non exquisito consensu et in-  
petrato archiepiscopi et ecclesie. turrem uel quamlibet  
munitionem in ipsa iam dicta terra fundare uel con-  
struere ausi fuerint, ut loci dominio priuentur ipsi. si do-  
mini sunt, uel etiam alii qui tante presumptioni assensum  
illicite prebuerint. et aplicetur locus ipse cum fundata  
uel constructa turre uel munitione dominio et potestati  
archiepiscopi et ecclesie compostellane.

Statuo insuper atque imperpetuum stabilio. ut si con-  
tigerit archiepiscopum compostellanum quamlibet muni-  
tionem terram uel donum. cuicumque persone sub fide-  
litate hominio. uel alio modo in presentia bonorum ho-  
minum concedere. ac postmodum negetur hominium.  
uel aliquod pactum concessionis illi appositum, non cogat-  
ur archiepiscopus uel ecclesia compostellana hominium  
uel pactum negatum per duellum probare: si hoc poterit  
per inquisitionem uel testimonium personarum que pre-  
sentes fuerunt ostendere. quo sic probato: nichilominus  
proditor uel aleuosus habeatur. qui hominium negauerit  
tanquam si per duellum fuisset conuictus.

Sancio et confirmo inperpetuum. ut nulli unquam  
persone cuiuscumque sit conditionis. nulli loco aut colle-  
gio religioso, licitum sit in tota ipsa terra quocumque  
adquisitionis titulo locum aliquem uel hominem acquire-  
re. unde iurisdictio uel potestas. seu quodcumque debi-

tum ecclesie compostellane quomodolibet minuatur. et si qua ibi talis acquisitio preter consensum ipsius ecclesie exquisitum et impetratum. a qualibet persona uel collegio. facta est: in irritum reuocetur. omnes etiam incautiones in iam dicta terra quibuscumque personis uel collegiis assignatas: reuocandas censeo et cauta si qua ibi erecta sunt deici ac remoueri precipio. ita uidelicet ut nulli unquam licitum sit. a me uel meis successoribus cautum uel incautationem in ea terra postulare uel impetrare. Quod si forte qualibet instancia attentatum fuerit: irritum habeatur et uacuum. quod per obreptionem non dubitatur impetratum.

Adicio etiam atque in perpetuum statuo. ut nulli unquam persone uel collegio licitum sit in tota terra compostellane ecclesie. loca uel iura ipsius ecclesie. cum filio aut filia alicuius nobilis incautare. Et si forte fuerit attentatum. qui hoc attentare presumpserit: si monitus ab usurpatione huiusmodi et temerario ausu suo non destiterit: iure suo quod ibi tueri uel repossidere proponebat: propter transgressionem et contemptum huius statuti priuetur. Caueant at nobiles et milites regni mei. ne ad huiusmodi illicitam. et hoc statuto prohibitam incautationem uel defensionem. filios uel filias. aut alias personas sibi consanguinitate iunctas accomodent uel seipsos interponant. qui si hoc forte presumpserint. et premoniti personas huiusmodi incautatione seu tuitione temere appositas non remouerint: eas modis omnibus. quantacumque fulgeant nobilitate. priuilegio suo in hac parte priuari censeo. ac si ecclesia compostellana per maiordomos aut quoslibet homines loca uel iura sua eis presentibus tanquam absentibus occupauerit. non respondeat nec iudicetur facere aliquam dehonorationem uel iniuriam. Nam cum presenciam suam in contemptu constitutionis nostre obiciunt. dignum est ut nobilitatis sue priuilegio careant ac pro absentibus reputentur.

Hec autem omnia de consilio procerum et totius curie mee consilio statuta inuiolabiliter. perpetuo et in-

concuse. ab omnibus regni mei hominibus obseruari precipio. nulla huic constitutione mee lege uel consuetudine preponenda. Iudices uero regni mei. qui contra hoc meum indultum obtemptu cuiusquam legis. consuetudinis. uel rationis. iudicauerint: iudicium suum cum fame detrimento nouerint irritari. et D C aureorum multam pro media parte fisco meo et pro reliqua media ecclesie compostellane aplicandam cogantur persoluere.

Siquis igitur etc... Facta carta aput *beneuentum* .VII. Kls. augusti. Sub era MCCXVIII. Regnante rege dno. Fernando. legione. Gallecie. Asturiis et extremadura.

Ego rex domnus. f. una cum filio meo rege domno.  
 A. hoc scriptum quod fieri iussi proprio robore confirmo.  
 Petrus sce. compostellane ecclesie archiepiscopus conf.  
 Iohannes legionensis eps. conf.  
 Iohannes lucensis eps. conf.  
 Bertrandus tudensis eps. conf.  
 Rabinatus minduniensis eps. conf.  
 Adefonsus auriensis eps. conf.  
 Vitalis salamantinus eps. conf.  
 Petrus ciuitatensis eps. conf.  
 Vilielmus cemorensis eps. conf.  
 Rodericus ouetensis eps. conf.  
 Fernandus asturicensis eps. conf.  
 Vacat cauriensis episcopatus.  
 Pelagius de lauro compostellanus archidiaconus dni.  
 regis cancellarius conf.  
 Menendus ouetensis archidiaconus conf.  
 Ermengote urgellensis comes regis. f. maiordomus:  
 conf.  
 Velascus comes in limia: conf.  
 Gumez comes in transtamara: conf.  
 Fernandus poncii comes in lemos conf.  
 Guncaluus comes in asturiis: conf.  
 Didacus exemenz dominans legione: conf.  
 Ordonius garsie in campis: conf.

Fernandus guterriz signifer regis: conf.

Froila ramiriz: conf.

Veremudus aluariz: conf.

Fernandus arie: conf.

Fernandus Roderici de beneuento: conf.

Pelagius tabladellius: conf.

Ego bernardus dni. regis. f. notarius per manum. p. de lauro archidiaconi compostellani regis cancellarii scripsi. et de mandato procerum curie. et regni nobilium pro omnibus subscripsi. Omnes nobiles curie regis dni. f. conf.

(*Tumbo A*, folio 53 vuelto).

---

## NÚMERO LXI

**Bula del Papa Lucio III, por la cual ordena á los Prelados de Lisboa y Évora que reconozcan como Metropolitano al Arzobispo de Santiago.**

Lucius eps. seruus seruorum dei ven. fratri Petro compostel. Archiepo. Sal. et apost. bened. Ad aures nostras te significante peruenit quod ven. frater noster vlixbonensis episcopus compost. ecclesiam, cuius suffraganeus est uisitare postponit tibi quoque qui suus metropolitano est, obedientiam et reuerentiam debitam renuit exhibere et quod dilectus filius noster dictus elborensis electus electionis sue confirmationem a te hactenus postulare neglexit quamuis tibi eius ecclesia sit metropolitico iure subiecta. Ideoque iam dicto episcopo districte precepimus ut secundum morem suffraganeo-



rum tuorum commissam tibi ecclesiam uisitet et tibi sicut proprio metropolitano sine contradictione obedientiam et reuerentiam impendens cum a te fuerit pro ecclesiastici status ordinatione uel episcopi consecratione uocatus presentiam tuam dilatione et occasione postposita humiliter adeat et constitutionem tuam canonicam reuerenter suscipiat et conseruet.

Electo uero dedimus in mandatis ut te sine dilatione humiliter adeat confirmationem electionis prius et postmodum consecrationis munus, si confirmata fuerit electio, suscepturus. Quocirca fraternitati tue per apostolica scripta mandamus. quatinus cum propter hoc ad presentiam tuam accesserit eum benigne recipias. et examinatione premissa electionem si impedimentum canonicum non obstiterit sine difficultate confirmes et postmodum eidem munus consecrationis impendas. Ceterum si confirmationem electionis requirere uel consecrationem accipere infra quator menses post commonitionem tuam neglexerit, cassandi electionem ipsius concedimus tibi litteris presentibus facultatem. Sententiam quoque quam in episcopum prefatum canonicè tuleris si inobediens fuerit uel in clericos eius inobedientiam ipsius fouentes aut in prefatum electum uel clericos eius nos auctore domino ratam habemus precipimus firmiter obseruari.

Datum Velletri .XV. kls. iulii. (1182 ó 1183).

(*Tumbo B*, fol. 245).

---

## NÚMERO LXII

ERA MCCXXI.

*Santiago.*

Año de C. 1183.

21 de Abril.

**El Rey D. Fernando II dona á esta Iglesia y á su Arzobispo D. Pedro III, la heredad de la Atalaya de Pelayo, en el Obispado de Coria.**

In nomine domini nostri Iesuchristi. amen. Catholicorum regum etc.... Ego siquidem rex domnus Fernandus per multa experimenta et beneficia probavi, quod vere patronum Hispaniis diuina clementia dederit beatissimum Iacobum, pro cuius corporis humatione regni nostri caput habetur plurimum uenerabilis apud omnes ecclesia compostellana, et cum feruentem geram deuotionem, eam auxiliante Domino, modis omnibus exaltare in ea precipue regni mei parte, que specialius secundum ecclesiasticam iurisdictionem prestante ipsius Apostoli Ecclesie subjecta esse dinoscitur; in episcopatu uidelicet *cauriensi* me debitorem recognosco in temporalibus quoque partem aliquam sibi facere presertim quia cum terra illa deserta adhuc sit quasi in faucibus Sarracenorum constituta, non modicum michi uideo ab ipsa Ecclesia prestari obsequium si ejus ope et industria aliqua ibi munitio et habitatio pro xpistianitatis defensione constituatur.

Eapropter antecessorum meorum pia secutus uestigia habita diligenti cum majoribus curie mee deliberatione, dono et concedo Deo et bto. Iacobo atque eius ecclesie, et uobis domine Petre eiusdem archiepiscopo, et successoribus uestris in perpetuum, locum qui dicitur *Atalaya de Pelagio Vilidis* et *Rancunadam* sicut diuidit cum *Sancta Cruce* et deinde assigno uobis terminos per riuulum de *Cociola* etc.... Do itaque uobis et ecclesie uestre ob remedium anime mee et parentum meorum omnes inter

hos terminos regalem iurisdictionem tam in hominibus quam in hereditatibus ut a me uos et successores uestri in perpetuum habeatis et possideatis omnem hereditatem istorum terminorum cum pratis etc.... et cum omnibus pertinentiis et prestationibus.

Si quis etc.... Facta charta *Caurie* XI Kalendas maii Era MCCXXI. Regnante rege domino Fernando Legionne, Galletia, Asturiis, Stremadura.

Ego rex dominus Fernandus etc....

Ego Petrus compostellane ecclesie archiepiscopus domini Regis cancellarius confirmo.

Manricus legionensis episcopus conf.

Rodericus ouetensis episcopus conf.

Fernandus asturicensis episcopus conf.

Vilielmus zemorensis episcopus conf.

Vitalis salamantinus episcopus conf.

Petrus de Ponte ciuitatensis episcopus conf.

Arnaldus cauriensis episcopus conf.

Ego comes Urgellensis Regis Fernandi maiordomus cf.

Fernandus Roderici Castellanus dominans in Asturiis cf.

Comes Gomez in Trastamara et Toronio conf.

Comes Fernandus in Limia conf.

Comes Adefonsus in Verzido conf.

Guterrius Ruderici in Lemus conf.

Froyla Ramiriz Regis signifer conf.

Pelagius Tabladelus conf.

Ego magister Bernardus domini Regis notarius per manum magistri Berengarii loco Archiepiscopi cancellarii scribere iussi et presens confirmo.

(*Tumbo A* de la Catedral, fol. 55).

LAUS DEO,

EIUSQUE

EXIMIO APOSTOLO BENEDICTO. JACOBO.

# INDICE

Páginas.

CAPÍTULO I.—Recibe D. Diego Gelmírez la investidura de Metropolitano y Legado Pontificio.—Reedifica el Palacio episcopal.—Venida de la Reina D. <sup>a</sup> Urraca á Santiago, y sus maquinaciones contra el Prelado compostelano.—Se reconcilia con él y lo nombra Gobernador de Galicia.—Insurrección de muchos de los Magnates gallegos.—Vuelve D. <sup>a</sup> Urraca con su hijo D. Alfonso á Galicia.—Rompe Gelmírez el bloqueo que los Almoravides tenían puesto en gran parte de nuestras costas.—Su correspondencia epistolar en este tiempo. . . . .	7
CAP. II.—Concilios compostelanos VIII y IX celebrados en el año 1121.—Cartas del Duque de Aquitania y de la Condesa de Flandes.—Prisión de D. Diego Gelmírez. Dispónese el Rey D. Alfonso á poner en libertad al Arzobispo por la fuerza de las armas.—Cartas del Papa Calixto II en favor de D. Diego Gelmírez.—Guerra civil entre D. Alfonso y su madre D. <sup>a</sup> Urraca.—Batalla y compromiso del Picosagro. . . . .	25
CAP. III.—Concilio compostelano X celebrado en el año 1122.—Concierto entre los Prelados de Santiago y Mondoñedo sobre los Arciprestazgos de Seaya, Besoucos, Trasancos, Labacengos y Arros.—Recobra D. Diego el castillo del Faro.—Adquisiciones que hizo en este tiempo para su Iglesia.—Obras que llevó á cabo en Santiago y en su Diócesis. . . . .	55
CAP. IV.—Concilio compostelano XI celebrado en 16 de Marzo de 1124.—Contestaciones entre los Arzobispos de Santiago y de Toledo.—Nueva guerra civil en Galicia.—Ármase caballero D. Alfonso VII en Santiago.—Concilio compostelano XII. . . . .	77
CAP. V.—Carta de los Reyes D. Alfonso y D. <sup>a</sup> Urraca á D. Diego Gelmírez.—Concilio compostelano XIII.—	

	Páginas.
Legados enviados á Roma por D. Diego Gelmírez.— Muerte de la Reina D. <sup>na</sup> Urraca. . . . .	107
CAP. VI.—Coronación de D. Alfonso VII.—Niéganse algunos Magnates á reconocerlo por Monarca.—Actitud de D. Diego Gelmírez.—Exigencia de D. Alfonso VII.—Promete elegir su sepultura en la Iglesia compostelana.—Hacen la misma promesa la Infanta D. <sup>a</sup> Sancha y el Conde de Traba. . . . .	121
CAP. VII.—Pretensiones de Gelmírez en la Corte de Roma.—El convento de Conjo.—El Hospital de Santiago.—Acto de visita en el Monasterio de Antealtares.—Castigos ejemplares que hizo Gelmírez en algunos violadores de la paz pública y de la inmunidad eclesiástica.—Estatutos para la Tierra de Santiago.—Obras y adquisiciones que hizo en la Catedral. . . . .	141
CAP. VIII.—Concilio de Palencia.—Venida del Cardenal Huberto, Legado de la Santa Sede.—Concilios de Carrión y XIV de Santiago.—Miembros ilustres del Cabildo compostelano en esta época. . . . .	161
CAP. IX.—Legados de D. Diego Gelmírez á Roma.—Cartas de Inocencio II, del Antipapa Anacleto, del Patriarca de Jerusalén y de Pedro <i>el Venerable</i> .—La Reliquia de Pistoya.—Cuestiones con el Cabildo y el Tesorero Don Bernardo.—Privilegio otorgado por D. Alfonso VII al Cabildo.—Tarifa de precios publicada en Santiago.—Arreglo con el Conde D. Fernando Pérez de Traba.—Fundación de Sar, Tojosoutos y Monfero. . . . .	175
CAP. X.—Conjuración de algunos de los Canónigos y burgueses de Santiago contra D. Diego Gelmírez.—Asalto del Palacio Arzobispal y pedrea de la Catedral.—Concilio de Burgos.—Nuevas exigencias del Emperador Don Alfonso.—Muerte de D. Diego Gelmírez. . . . .	199
CAP. XI.—Es elegido Arzobispo de Santiago el Obispo de Salamanca D. Berenguel.—Anula la elección el Papa Inocencio II.—Elección del Deán D. Pedro Helías.—Donaciones del Rey D. Alfonso VII.—Concesiones del	



Papa Eugenio III.—Pleito con el Monasterio de Antealtares.—Expedición á Almería.—Venida á Santiago de un gran ejército de Cruzados.—Sepelio en la Basílica compostelana de la Emperatriz D. <sup>a</sup> Berenguela.—Muerte del Arzobispo D. Pedro I.—El <i>Códice</i> de Calixto II. . . . .	221
CAP. XII.—Fundación del hospital de San Lázaro de Santiago.—Elección de D. Bernardo, Obispo de Sigüenza.—Convenio con el Monasterio de Antealtares.—Fallecimiento de D. Bernardo.—Elección del Arcediano D. Pelayo Camundo.—Bula de Anastasio IV.—Cuestión de la Primacía.—Estatuto acerca de las fiestas de Santiago.—Fallecimiento de D. Pelayo.. . . .	247
CAP. XIII.—El Arzobispo D. Martín Martínez.—Es despojado de la Sede por el Rey D. Fernando II.—Elección anticanónica del Arcediano D. Fernando Cortés.—D. Pedro Gudestéiz Electo y Administrador de la Sede compostelana.—Vuelta de D. Martín á Santiago.—Su fallecimiento . . . . .	263
CAP. XIV.—Elección de D. Pedro Gudestéiz.—Donaciones del Rey D. Fernando II.—El Maestro Mateo.—Población de la villa de Noya.—El castillo de Cedofeita.—Estatutos en favor de los Beneficiados que se dedicaban al estudio.—Ligero bosquejo de la organización del Clero Catedral en esta época.—Fundación de la Orden militar de Santiago.—Canónigos ilustres compostelanos en este tiempo.—Hospitales en el camino de Santiago. . . . .	283
CAP. XV.—El Arzobispo D. Pedro Suárez de Deza.—Reformas que introdujo en el régimen y administración de la Diócesis.—Estatutos capitulares.—Bulas confirmatorias de los privilegios y posesiones de la Iglesia.—Sus gestiones para regularizar la cobranza de los <i>Votos</i> de Santiago, y para constituir la Provincia eclesiástica compostelana. . . . .	311
CAP. XVI.—Donaciones del Rey D. Fernando II.—Prestis-	

	Páginas.
gio del Arzobispo D. Pedro en Galicia.—Su expedición á Portugal.—Muerte del Rey D. Fernando II. . . . .	331

## APÉNDICES

N.º—Años de C.	Páginas.
I.—1120.—Bula de Calixto II erigiendo en Metrópoli á la Iglesia de Santiago. . . . .	3
II.—1123.—Permuta con la Reina D. <sup>a</sup> Urraca de la Iglesia de <i>Ordestre</i> por la villa de <i>Ouines</i> . . . . .	6
III.—1124.—D. Alfonso VII dona la tierra de Montaos. . . . .	7
IV.—1124.—Actas del Concilio compostelano XII. . . . .	9
V.—1127.—D. Alfonso VII dona el castillo de S. Jorge. . . . .	12
VI.—1131.—Confirmación de los privilegios de los oficia- les de la obra de Santiago. . . . .	16
VII.—1130.—Donación de la villa de Cacabelos. . . . .	19
VIII.—1136.—Fundación del Priorato de Sar. . . . .	21
IX.—1140.—Donación de varias heredades entre Salaman- ca y Zamora. . . . .	25
X.—1137.—Donación de los bienes confiscados á Juan Lombardo. . . . .	28
XI.—1140.—D. Alfonso VII otorga á los Arzobispos de Santiago el cargo de Capellán mayor y Notario mayor. . . . .	30
XII.—1143.—Restauración del Monasterio de S. Juan <i>da</i> <i>Coba</i> . . . . .	32
XIII.—1145.—Donación de la villa de <i>Certame</i> . . . . .	37
XIV.—1145.—Bula del Papa Eugenio III. . . . .	39
XV.—1146.—Donación del Obispo y Concejo de Ávila. . . . .	41
XVI.—1147.—D. Alfonso VII dona una <i>aldea</i> cerca de Sa- lamanca. . . . .	43
XVII.—1147.—D. Alfonso VII confirma la demarcación del solar de Antealtares. . . . .	46
XVIII.—1149.—Sentencia de D. Alfonso sobre los térmi- nos de Arquillinos. . . . .	49
XIX.—1149.—Testamento del Arzobispo D. Pedro Helías. . . . .	51
XX.—1150.—Donación de los <i>Votos</i> de Santiago en los tér- minos de Toledo. . . . .	52

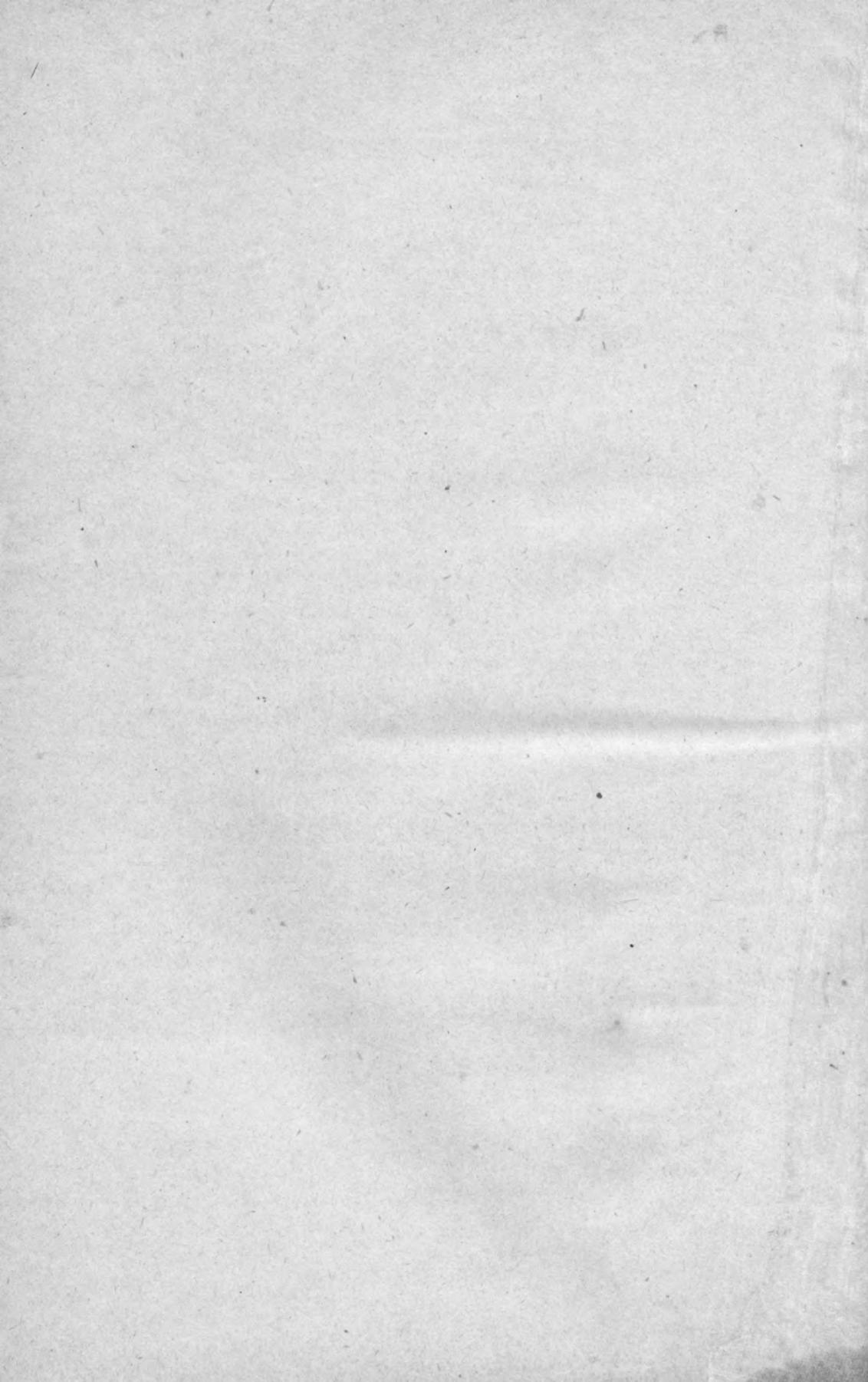
N.º—Años de C.	Páginas.
XXI.—1152.—El Arzobispo D. Bernardo I restituye al Monasterio de Antealtares lo que sus Abades habían reclamado ante D. Alfonso VII. . . . .	57
XXII.—1154.—Bula confirmatoria del Papa Anastasio IV.	60
XXIII.—1154.—Testamento del Arzobispo D. Pelayo Camundo. . . . .	64
XXIV.—1154.—Mandato del Arzobispo D. Pelayo Camundo acerca de las fiestas del Apóstol Santiago. . .	67
XXV.—1155.—D. Alfonso VII dona una heredad cerca de Lédigos. . . . .	68
XXVI.—1155.—Donación de la Iglesia de <i>Tordellos</i> . . .	70
XXVII.—1158.—D. Fernando II confirma el cargo de Capellán y Canciller mayor de los Reyes. . . . .	72
XXVIII.—1159.—Donación del Arzobispo D. Martín al Priorato de Sar. . . . .	74
XXIX.—1159.—Convenio con D. Gonzalo Fernández de Traba sobre la Tierra de Montaos. . . . .	76
XXX.—1161.—Erección de la Sede de Ciudad-Rodrigo.	78
XXXI.—1161.—Donación de la mitad del Burgo de Faro. .	80
XXXII.—1162.—Donación de la ciudad de Coria. . . . .	82
XXXIII.—1162.—Venta de cuatro agros al Priorato de Sar. . . . .	84
XXXIV.—1164.—Donación del Arzobispo D. Martín á Sobrado. . . . .	87
XXXV.—1165.—Donación de la Tierra de Deza. . . . .	89
XXXVI.—1165.—Donación del Arzobispo D. Martín al Priorato de S. Juan <i>da Caba</i> . . . . .	91
XXXVII.—1168.—Pensión otorgada al Maestro Mateo por D. Fernando II. . . . .	93
XXXVIII.—1168.—Población del Puerto de Noya. . . . .	94
XXXIX.—1168.—Donación de la villa de Cuntis en cambio de la ciudad de Coria. . . . .	97
XL.—1169.—Estatuto capitular en favor de los Prebendados estudiantes. . . . .	99
XLI.—1170.—Donación del castillo de Cedofeita. . . . .	102
XLII.—1170.—Constitución acerca del Sello del Cabildo. .	105

N.º—Años de C.	Páginas.
XLIII.—1170.—Donación de la ciudad de Mérida. . . . .	107
XLIV.—1170.—Donación del castillo de Alburquerque y de la ciudad de <i>Aramenia</i> . . . . .	109
XLV.—1171.—Hermandad con la Orden militar de Santiago. . . . .	111
XLVI.—1171.—Donación de la mitad de la moneda acuñada en Santiago. . . . .	114
XLVII.—1175.—Anexión del hospital de Bruma al de Santiago. . . . .	117
XLVIII.—1175.—Donación del castillo de Lobeira. . . . .	119
XLIX.—1176.—Donación de la mitad de la Tierra de Montes. . . . .	120
L.—1179.—Constitución acerca de los Arcedianatos de la Diócesis . . . . .	122
LI.— » —Bula de Alejandro III confirmando el estatuto hecho acerca de las cenas. . . . .	125
LII.—1178.—Bula confirmatoria de Alejandro III. . . . .	126
LIII.—1178.—Bula confirmatoria de los estatutos del Cabildo. . . . .	135
LIV.—1179?—Bula del Jubileo compostelano. . . . .	138
LV.—1180.—Donación del burgo de Pontevedra. . . . .	143
LVI.—1181.—Tratado de paz entre los Reyes de León y Castilla. . . . .	145
LVII.—1182.—Privilegio sobre la mitad de la moneda acuñada en Santiago. . . . .	154
LVIII.—1183.—Nuevo tratado de paz entre los Reyes de León y Castilla. . . . .	156
LIX.—1184.—Donación de la villa de <i>Ecla</i> ( <i>Yecla</i> ). . . . .	163
LX.—1180.—Confirma D. Fernando II las posesiones é inmunidades de la Iglesia de Santiago. . . . .	164
ADICIÓN	
LXI.— » —Bula de Lucio III acerca de los sufragáneos de Lisboa y Évora. . . . .	169
LXII.—1183.—Donación del Castillo <i>Atalaya</i> de Pelayo. . . . .	171











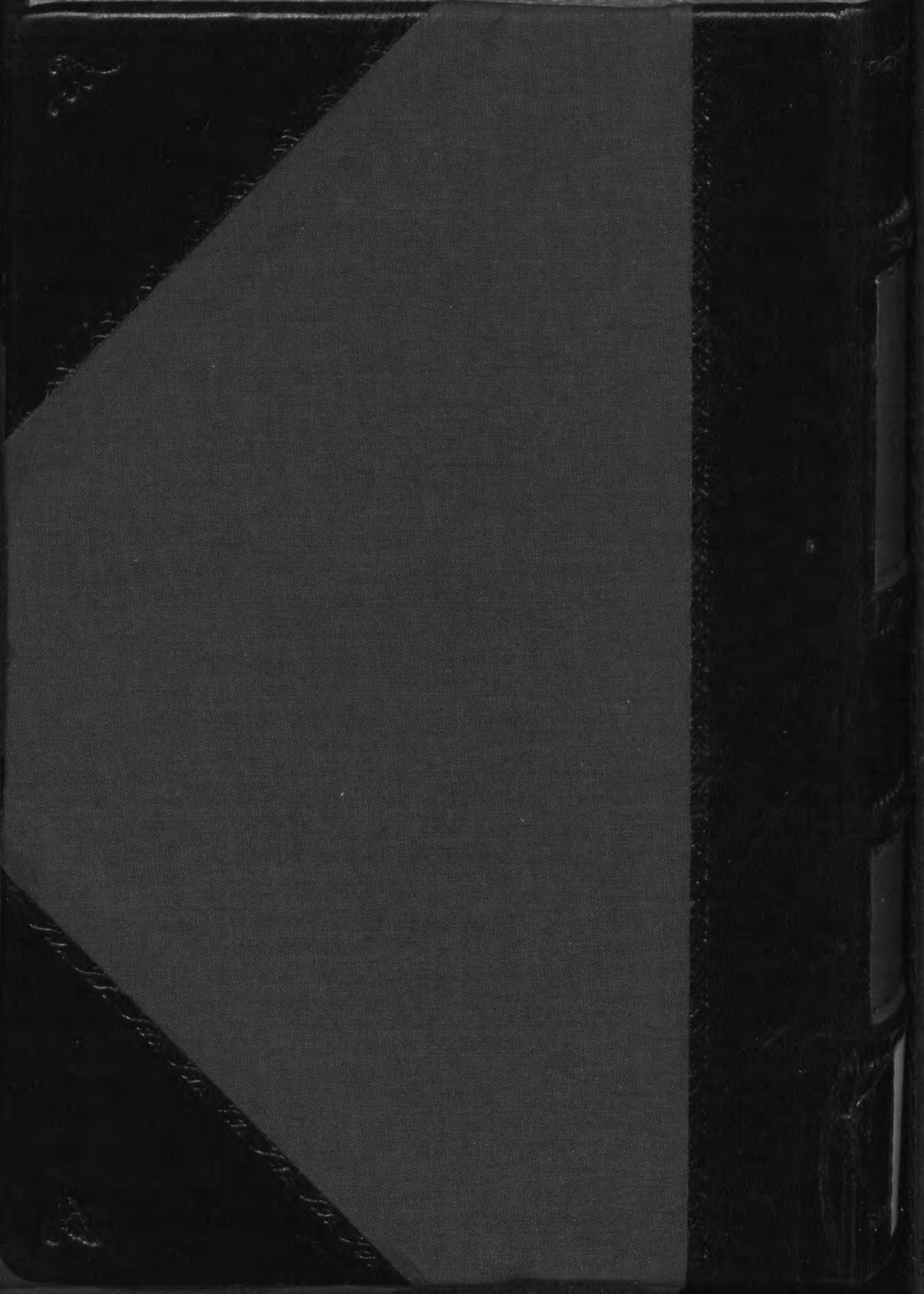












G- 13112

108014

COMISSA DE  
SANTAGO  
DE CHILE

108013

COMISSA DE  
SANTAGO  
DE CHILE

108012

COMISSA DE  
SANTAGO  
DE CHILE

108011

COMISSA DE  
SANTAGO  
DE CHILE

108010

COMISSA DE  
SANTAGO  
DE CHILE

108009

COMISSA DE  
SANTAGO  
DE CHILE

108008

COMISSA DE  
SANTAGO  
DE CHILE

108007

COMISSA DE  
SANTAGO  
DE CHILE

108006

COMISSA DE  
SANTAGO  
DE CHILE